





DGCL  
A  
t. 67810



Tit: 67810  
C. 1093326

ESTADO SOCIAL Y POLÍTICO

DE LOS

# MUDEJARES DE CASTILLA,

CONSIDERADOS EN SÍ MISMOS Y RESPECTO DE LA CIVILIZACION ESPAÑOLA.

OBRA PREMIADA

POR LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

EN EL CONCURSO DE 1865,

Y PUBLICADA Á SUS EXPENSAS:

SU AUTOR

DON FRANCISCO FERNANDEZ Y GONZALEZ.



MADRID.

IMPRENTA Á CARGO DE JOAQUIN MUÑOZ, FOMENTO, 13.

1866.



R. 58565

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

THE  
CITY OF  
NEW YORK

IN SENATE,  
January 1, 1901.

REPORT  
OF THE  
COMMISSIONERS OF THE  
LAND OFFICE,  
IN ANSWER TO A RESOLUTION  
PASSED BY THE SENATE  
MAY 1, 1899.

ALBANY:  
ANDREW DEWEY, STATE PRINTER,  
1901.

## INTRODUCCION.

Trescientos años há vivia en el seno de nuestra sociedad castellana un pueblo laborioso, que, trocando mal de su grado usos, costumbres, religion y lenguaje, vejado con frecuencia, despreciado siempre, era obligado á buscar amparo y asilo en la misma sociedad que constantemente le repelia. Heredero de tradiciones gloriosas para su raza, la cual habia señoreado casi por entero el suelo hispano, manteniale un sentimiento patriótico apegado al pais natal, como el marino que prefiere todos los peligros al abandono de su nave. Españoles sin duda los *moriscos*, y no menos españoles por ventura que cuantos en Castilla y Aragon se preciaban de guardar incólume la nobleza de la antigua sangre y nacion de los Godos, apuraban en secreto la afrenta de verse desposeidos de aquellos bienes que el estado civil en todos los paises concede á la generalidad de los que recibe en su seno. Perseguidos y odiados por sus compatriotas, cuando los rigores de la enemistad les ponian las armas en la mano, sospechosos de ordinario al Estado en su calidad de nuevos convertidos, no podian menos de llorar la pérdida de los fueros y prerogativas que les habian permitido en otro tiempo conservar la religion de sus padres, sin renunciar á la condicion de españoles. Gente abatida por la desgracia y flaca para la resistencia, ¿qué mucho si los *moriscos* de los siglos XVI y XVII, encendidos en el descontento, engendrado por mal calculadas violencias, llegasen á envidiar la suerte de los *mudejares* de los antiguos monarcas de Castilla?

Desígnanse con aquel nombre en la historia de la Península los ma-

hometanos pobladores de nuestro suelo que, entrando en el dominio de los príncipes cristianos á consecuencia de las vicisitudes de la reconquista, recibidos por vasallos en virtud de capitulaciones ó de solicitadas alianzas, obtenian análoga proteccion que el resto de los súbditos españoles, con reservárseles el franco ejercicio de su religion y el mantenimiento de sus costumbres y leyes. Aparece semejante denominacion usada por primera vez en documentos castellanos, relativamente modernos; y aunque por cierto de origen arábigo en su etimología y resultado de las relaciones promiscuas anteriores de cristianos y musulimes, ni la época de la primera aplicacion, ni la significacion precisa del vocablo en el discurso de la tradicion histórica con claridad se averigua.

Mármol, á quien largos años de cautiverio entre infieles conceden la presuncion de inteligencia en las historias de los sectarios del Islam, advierte que era nombre de oprobio, con que los señalaban sus mismos correligionarios, como derivado de *Degel*, propiamente *Ad-degel* (الذجل), palabra de execracion que los árabes usan con preferencia para designar al Antecristo <sup>1</sup>.

Lo respetable de la autoridad, unido al colorido religioso con que se ofrece, seria bastante á llevar tras sí nuestro asenso, si con la gravedad del juicio historial, por concertado criterio pudiera avenirse el que una designacion de infamia entrase, cual materia de ambicionadas capitulaciones, en que los reyes estipulan proteccion á los *vasallos mudejares*. Ni se resuelve mejor la duda con acudir al diccionario, en averiguacion de la palabra árabe que con menos violencia se doble á la forma y significacion de la voz hispana, como que dadas las alteraciones sufridas por las voces de arábigo, al pasar á nuestro idioma, por las frecuentes semejanzas y no menores analogías en la manera de escribirse varias letras, no fuera maravilla encontrar muchedumbre de palabras que, siendo en algun modo afines á la ya referida, no dejarian reconocer con suficiente grado de certidumbre la verdadera fuente de su derivacion histórica.

Lo cual sentado, no se nos motejará de presuntuosos, si á riesgo de pasar plaza de descontentadizos y amigos de la propia opinion, ante los que sólo miran las cosas por su haz y exterior apariencia, repugnamos la etimología que presenta el docto Circourt <sup>2</sup>, trayendo la voz mudejar

<sup>1</sup> *Rebellion y Cust. de los Moriscos*, libro II, cap. I.

<sup>2</sup> *Histoire des Mores Mudejares*, t. III, pág. 307.

de *dájara* (دخر), *ser pequeño*; pues con no carecer tal estirpe de las condiciones de ingeniosa y clara en subido punto, aparece desnuda de aquel ornato de comprobacion erudita, que pudiera hacerla aceptable.

Tratándose de una voz histórica, comunicada á nuestro lenguaje por el conducto y cauce sarraceno, racional parece investigar qué significado logra en los textos de las historias arábicas, únicas que pueden hacer patente con arreglo, á qué ideas tenian aplicacion las diversas denominaciones, con que eran designados los musulimes, sometidos á los reyes de España.

Dejadas aparte las determinaciones de *moáhidun* (معاهدون) y *moáquidun* (معاقدون), *apazguados* y *concertados*, que así eran comunes á los cristianos que vivian establecidos entre musulimes, como á los infieles que moraban en el territorio de la reconquista; en los analistas árabes, diligentes consignadores de las cosas de nuestro pais, hallamos con frecuencia en uso los términos *dájala* (داخل) y *mudejalat* (مداخلة), que determinan el acto de *entrar en tratos y conferencias con alguno*, aplicándose alternativamente, ya á las alianzas de los caudillos árabes con los reyes cristianos, ya á la sumision de los súbditos rebeldes, y á las veces tambien á la union, acomodamiento y auxilio que se prestaban los asociados. De todas estas acepciones dan larga muestra los escritos de los musulimes de Al-Andalus, de que apuntaremos algunos ejemplos.

Ocurre en primera línea el siguiente de Aben-Al-Abbar, escritor del siglo XIII, que descuella por el manejo del idioma en su esmerada compilacion biográfica titulada *Al-Hollatu-s-Siyara*<sup>1</sup>.

وعاد الى شلب وكان يجالس ابن قسى في ولايته عليها من قبل الموحدین الى ان خلع دعوتهم وانسلخ من طاعتهم وداخل التصارى \*

«Volvió á Xilves, donde se sentaba con él Aben-Cosa en su consejo, durante su gualiato de parte de los almohades, hasta que desechó la autoridad de estos, y se separó de su obediencia, é intimó (*dájala* داخل) con los cristianos».

No en otro sentido emplea Aben-Jaldon, insigne historiador africano, aunque originario de Sevilla, la palabra *mudejalat* (مداخلة) en diferentes lugares de sus obras. En su *Historia de las tribus berberies*, monumento clarísimo de la historiografía arábica, leemos entre otros este pasaje: *وفى ثانى جهادى عقد الطلحة بن يحيى بن محلى وكان بعد مداخلة...*

<sup>1</sup> Biblioteca Escorialense, MS. señala— Biblioteca Nacional, Gg. 11, pág. 245.  
do por Casiri con el número MDCXLIX:

«Por el mes de Giureda segundo tuvo sus conciertos At-Talha ben Yahia ben Mohala, y sucedió que despues del mudejalato, etc.»

Con tales ejemplos pudiera darse por justificada la derivacion del término *mudejar* de *مداخل* *mudejal*, si repetida la consideracion en los mismos historiadores, al par que fortalecida con el exámen de documentos de indisputable valor, no se ofreciesen en análogo sentido, aunque superiormente determinado para la cuestion presente, las expresiones *مُدَجَّجِن* *mudechchan* ó *mudegian* و *اهل الدَّجْن* *ahl ad-dechn* (gente de la permanencia) como las propias y características designaciones de los sarracenos apegados al territorio ganado por los cristianos, bajo cuyo dominio pasaban y permanecian.

Bastarán á ministrar cumplida muestra de nuestro aserto los pasajes siguientes, tomados de Aben-Jaldon y Al-Maccari, autores que se recomiendan señaladamente, el primero por su discrecion en el manejo del idioma arábigo, y por la erudicion y diligencia de que da cumplida muestra el segundo.

Narrando Aben-Jaldon la fuga del llamado don Edris <sup>1</sup>, que acompañó á Castilla al rey Bermejo, escribe: *ولم يزل في اسره الى ان تحييل في الفرار* «Y no dejó de estar en su prision hasta que imaginó fugarse con el auxilio de un muslim de *Ad-dechn*». Este muslim de *Ad-dechn* debió ser un mudejar ó *mudechchan* de los habitantes de Sevilla, segun parece del texto del mencionado historiador al referir la conquista de la capital de Andalucía por San Fernando. *وقدم الطاغية على اهل الدَّجْن بها عبد الحق بن ابي محمد البياسي من آل عبد* <sup>2</sup> «Y puso el tirano por jefe de la gente de *Ad-dechn* en la ciudad á Abd-el-haqq, hijo de Abo-Muhammad el Baezy y de la familia de Abd-el-mumen» <sup>3</sup>.

Al describir la entrada del Rey Católico en la vega granadina, realizada la sumision de Baza, Guadix, Almuñecar y Almería, se expresa Al-Maccari de esta suerte: *«Llegó وصل العدو الى المرج ومعه المرتدون والمدججون»* <sup>4</sup>

<sup>1</sup> De este don Edris habla la *Crónica del rey don Pedro* por Pero Lopez de Ayala, al año XIII, caps. IV, V y VI.

<sup>2</sup> T. II, pág. 557, edicion de D'Slane.

<sup>3</sup> T. I, pág. 401.

<sup>4</sup> Edicion de Leiden, t. II, pág. 811. El texto latino de una bula de Inocencio VIII (Archivo de Simancas, caj. 2, Arca del Patronazgo de Granada), llama *men-dejas* (min addechn) á los lugares de ta-

el enemigo á la vega, y con él los tornadizos y apegados á la tierra» (*almudechchanun* ó *mudejares*); y finalmente, en el texto arábigo de las capitulaciones de Granada que ofrece dicho historiador:

ويسير المسلم في بلاد التصارى آمنا في نفس ومال ولا يجعل علامة كما يجعل اليهود واهل الدّجن<sup>1</sup> é irá seguro el muslim por el país de los cristianos en su persona y hacienda, y no llevará señal, como lleva el judío y la gente de *Ad-dechchan* (*mudechchanun*); donde con evidencia se hace alusión á los mudejares, en cuyo estado general entraron los musulimes de Granada, bien que modificado por la situación diferente de la Península y la política de los Reyes Católicos, con faltar el nombre y la distincion de traje ordenada por las antiguas leyes, segun lo manifiesta dicha circunstancia y la de no emplearse la voz mudejar al comenzar aquellos asientos, hallándose usada terminantemente al principio de otras capitulaciones que en reducido espacio de tiempo les preceden.

Lo cual propuesto, la série de las relaciones generales pacíficas de los musulimes con los cristianos independientes, se ve enriquecida de un modo notable, acrecido el caudal histórico en lo comun, y menos ignorado por el estudio de aquellos sucesos, que determinan la mezcla de pueblos largo tiempo enemigos, unidos por el vínculo de nacionalidad á falta de los lazos de religion y de raza. Y este vínculo patriótico ha sido tan firme en la sociedad hispana, que á las veces se ha sobrepuesto á los demás vínculos, produciendo hechos históricos de inolvidable nombradía, así en las ásperas gargantas de Roncesvalles como en las empinadas cumbres de Muradal y de la Losa.

Durante la ilustre empresa de nuestra reconquista es harto frecuente en la historia patria ver reyes cristianos recibiendo colonias militares de los musulimes; ciudades y amires de los infieles que se les sometian, obligándose á tributo; pueblos enteros que se entregaban completamente á su gobierno, ó se mezclaban á la masa del pueblo cristiano á condicion de conservar su culto y leyes con alguna intervencion en su administracion privativa.

En todos estos casos hay una especie de *mudejalat* ó sumision de musulimes á cristianos mediante garantías, puesto que en general limi-

les moros, indicando que así se designaban en Valencia y en Aragon (prout etiam in diversis Aragonum et Valentiae regnorum

locis quae vulgariter *Mendejas* nuncupantur).

1 O. C. ibidem, pág. 812.

temos nuestra consideracion á la última clase que recibió más á la continua la accion de la sociedad cristiana, reducidos los mudejares á condiciones análogas á las en que vivieron los mozárabes bajo la dominacion de los agarenos.

Dichas condiciones no fueron siempre las mismas: modificadas segun las circunstancias y la sucesion de los tiempos, su cambio produce dos épocas fundamentales, que iremos caracterizando sucesivamente.

Inaugúrase la primera no lejos del momento en que se muestra la decadencia del imperio musulman á la muerte del gran ministro amirita, amenazado por las victorias del padre del conquistador de Toledo, y á diferencia del mudejarismo, casi en gérmen, desnudo de significacion social y aislado, que surgiera de vez en cuando en los tiempos anteriores, sigue la influencia lenta, medida y uniforme del desenvolvimiento histórico-social, que llega á su cima en tiempo de Alfonso X; comprendida la segunda en el espacio que media entre la muerte de este rey hasta el año 1502, fecha fatal para los mudejares de Castilla, abraza el período de su último crecimiento, como tambien el de su más diversa organizacion y asimilacion posible.

Á estas épocas, significadas en lo de más relieve, atenta la dificultad de poner lindes por años y menudamente en negocio de tal consideracion, responde sin tormento de la exactitud histórica igual número de momentos relativos en la sociedad castellana. En el primero el *mudejalato* es una como necesidad del Estado, ó una conveniencia harto útil: en el segundo una condescendencia ventajosa.

Para trazar la historia de los mudejares de los reinos de Castilla, segun el estado político y social de los mismos en cada una de las épocas y momentos insinuados, prestan no escasa luz las indicaciones de nuestros escritores, diligentes investigadores en todo linaje de noticias, si esparcidas por su naturaleza y cubiertas de un tinte de menosprecio, que no sufre la averiguacion de la verdad, no fueran insuficientes á ofrecer un cuerpo de doctrina histórica: por cuyo defecto se ha menester corregirlas y ampliarlas con otros testimonios, que de ellos se nos han conservado, juntamente con las relaciones de los musulimes independientes, las cuales, aun dada su frecuente imperfeccion por el estado de apartamiento en que se hallaban respecto de sus hermanos en lengua, raza y religion, tienen valor no poco subido, por la solicitud con que se hallan escritas.

Con tales prevenciones, dispuestos á utilizar los materiales de la his-

toria de ambos pueblos que hemos recogido, no sin compulsar con afición, antes que feliz escrupulosa, cantidad considerable de sus documentos, escritos así en arábigo <sup>1</sup> como en latin y en romance, al abrigo de la imparcialidad que conceden más de tres siglos puestos entre la época actual y los últimos sucesos de la mencionada historia y encendidos en amor vivísimo por declarar y restituir en lo que fuere justo, la alteza y virtudes de los hijos de nuestro suelo, acometemos la empresa de exponer la condicion de los vencidos conquistadores de España, que recibieron el nombre de *mudejares*.

1 Aquí fuera bien señalar la traza y medios, con que hemos podido allegar este linaje de datos, en buena parte poco ó nada conocidos, mayormente en lo relativo á fuente arábigo, si pudiera quedar desapercibido para alguien que han de buscarse en las publicaciones de los doctísimos Gayangos, D'Slane y Dozy, en las bibliotecas Escorialense y Nacional y en la muy provista del primero de los tres orientalistas citados. Á su amabilidad exquisita, de la cual teníamos que agradecer antes de ahora excelente direccion y consejo en los estudios orientales, somos deudores en el trabajo presente de abundante caudal de noticias y documentos, segun tendremos lugar

de advertir en el discurso de esta obra. No menos afortunados en lo tocante á erudicion hispano-latina y castellana, demás de las autoridades que citamos en el cuerpo de la obra, séanos léito hacer presente en este sitio nuestra sincera gratitud hácia los Sres. don Tomás Muñoz y Romero, don Pedro Madrazo y don Vicente de Lafuente, señalados escritores y conocedores de la historia nacional, quienes con generosidad nada comun se han prestado á poner á nuestra disposicion documentos rarísimos de su particular pertenencia y de no dudoso interés para el asunto de nuestras investigaciones.

town de... (mirrored text)

(mirrored text)

(mirrored text)

(faded mirrored text)

# PARTE PRIMERA.



## CAPÍTULO I.

Primeros antecedentes del mudejarismo en la sociedad española.

Á algunos ha cabido en suerte narrar el comienzo y portentosa elevacion de los grandes imperios, materia á propósito para hacer alarde de aquellas virtudes de discrecion y acabado estilo, que tan propias son de los talentos que rigen sus fuerzas. Ni ha resultado poca gloria para otros en seguir el hilo de las atrevidas empresas, en que un pueblo, por contender con superiores enemigos, ha mostrado su valor en lides de imperecedera memoria. Menos brillante el estudio de la decadencia de las naciones y de los estados, con ser de mayor instruccion para los hombres, ha ejercitado, sobre todo en los últimos tiempos, tan acertadas plumas, que aun no excitando la envidia, ponen muy alta y difícil la empresa de emular con ellas. De cuya dificultad habré de hacer experiencia, tratando de arrojar alguna luz en asunto tan poco conocido como es la historia de los mudejares de Castilla, reliquias de un poder vastísimo y formidable, y que cual nuestros antiguos mozárabes y los güebros de la Persia, mantenian el recuerdo de tradiciones por extremo esclarecidas, dignas de exaltacion y de meritísima alabanza.

Empeño es este que demanda no escasa consideracion, mayormente atento lo árduo de la tentativa con la cortedad de mi ingenio, y por las relaciones apasionadas de los sucesos, ofrecidos en confusa variedad, á vueltas de sangrientas guerras y engaños nunca imaginados en perfidias y traiciones por ambas partes, rencores sin cuento, infidelidades y todo linaje de odios, sin respeto al carácter de hombres, ni al sacramento de la palabra.

Mas antes de que vengamos á contar cosas tan grandes, y como por camino tan áspero y difícil parecia trazarse una senda no exenta de peligros para llegar al edificio de la unidad española, será bien decir en qué estado se hallaba nuestra sociedad, cuando el fenómeno del *mu-dejarismo* comienza á mostrarse; qué antecedentes tenia en nuestra historia, y cuáles sucesos preparan su aparicion y establecimiento.

Ocupada militarmente la Península Ibérica por los musulimes en el primer tercio del siglo VIII, nada señalaba aquella rápida ocupacion en su principio con el carácter de permanente, que la hizo en breve tan ominosa á los cristianos españoles. Predicadores fanáticos del Islam, generales audaces y avezados al triunfo, hordas de indisciplinados berberies, reforzados por árabes yemenitas y sirios, nobles godos que traficaban con la servidumbre de la patria, juntamente con el recuerdo de pasados rigores y de purísima sangre vertida, mantenian sumisa por el temor, no por fuerzas incontrastables de suyo, una plebe cristiana numerosa, pero envilecida por la perpetuidad de la servidumbre, ciudadanos que miraban con preferencia á todo la tranquilidad interior para dedicarse al ejercicio de las artes, y un clero en parte corrompido y en parte impotente para sacar del desaliento en que yacia á la generalidad de la grey española. Á esta série de daños se agregaron despues, haciendo la opresion duradera, la política astuta y cruel de los amires y sultanes de Córdoba, el incentivo de una ley que halaga los deleites de los sentidos, y el esplendor de las artes y de la cultura sarracenas, no menos que el mal ejemplo de personas de estado eclesiástico y religioso, llegando á su colmo con el olvido de la lengua y costumbres; enemigos sobrado poderosos para no hacer mella en algunos de aquellos míseros cristianos, gente flaca y no muy segura en su fé, en alguna manera quebrantada por la mala cizaña que introdujeran en tiempos pasados las pravedades de Witiza.

Fortuna fué de nuestra nacionalidad cristiana que en lo fragoso de las montañas de Astúrias hubiese guardado la Providencia divina un asilo seguro, donde á la sombra de rocas inexpugnables, valladar vigoroso ofrecido por la naturaleza á las invasiones del mar Cantábrico, se pronunció la enérgica protesta, que puso dique á la desbordada inundacion de la gente musulímica en la Península.

De los primeros hechos de esta, como resurreccion del espíritu cristiano, guardan silencio las historias coetáneas: que no era dado comprender á aquellos antiguos autores la importancia del alzamiento que

se afirmaba en Covadonga. Más explícitos en este punto los escritores de época posterior, ministran pormenores sobremanera curiosos y abundantes, no sin ofrecer confusiones ostensibles, indicio claro de la parte tomada por la tradición en la conservación de los sucesos. Como quiera, y sean cuales fueren las alteraciones que haya sufrido la narración de los incidentes y circunstancias accesorias, aparece patentizado, no obstante, ante los progresos de la indagación histórica, que las memorias musulmicas están contestes con las cristianas sobre el hecho principal de la rebelión de Pelayo y sus primeras victorias <sup>1</sup>.

Coinciden con estas ventajas de los españoles refugiados en el Noroeste, los triunfos de los carlovingios en la frontera de la Galia y las rebeliones de las tribus berberiscas, que someten bajo condiciones de mayor ó menor eventualidad considerable número de sarracenos á los príncipes cristianos, y aunque diferentes en lo general por su carácter de colonias militares ó feudos producidos por la necesidad de defenderse contra otros enemigos, todavía pueden ofrecer en gérmen el origen de los mudejares á que en algunos casos se asimilan.

Ni debió ser enteramente extraña á la constitución del mudejarismo una especie de reciprocidad en la conducta que por necesidad ó conveniencia habían observado los musulimes con los cristianos que permanecieron en sus hogares. Esto nos lleva como de la mano á decir en lo general y de pasada algunas particularidades sobre la suerte de los mozárabes españoles, cuya condición no se halla bien discernida en las memorias de los cronistas, á pesar de hallarse menos envuelta en la oscuridad que la de nuestros mudejares.

Dejada aparte la disputa sobre la etimología de su nombre, que tenemos inclinación á reconocer por de origen arábigo <sup>2</sup>, colúmbrase el primer documento auténtico de los mismos en la conocida capitulación otorgada por Muza á los rendidos habitantes de Mérida, no olvidados sin embargo, puesto que ofrezcan un carácter y sello diferente, los

1 Duélenos señalar en este punto una equivocación en que incurre el muy docto Mr. Circourt con referencia á las historias escritas por los árabes: «*Les chroniqueurs musulmans* (dice el diligente autor de la *Histoire des Mores Mudexares et des Morisques*, t. I, pág. 71) *ne mentionent pas une seule fois son nom* (el de Pelayo)». Lo

contrario resulta del estudio de sus escritores, mejor utilizados sobre dicho particular por historiadores de nuestros días, propios y extraños.

2 De *مستعربة*, gentes que viven con los árabes ó tienen intimidad con ellos.

asientos hechos con Teodomiro, extensivos á las ciudades de Murcia, Lorca, Mula, Orihuela y Alicante, ni los concertados con los hijos de Witiza, que obtuvieron el señorío de tres mil aldeas á las orillas del Guadalquivir, ni menos la carta de Juzgo concedida á los habitantes de Coimbra, cuya legitimidad se ha puesto en duda sin fundamento que razonable parezca. Pues si atendemos á plausibles indicaciones, tampoco faltan para colegir la existencia de pactos que han podido callar los historiadores, movidos de una especie de anhelo por encarecer la crueldad de los musulimes y lo invencible de sus armas; dado que no tuvieran semblante de concesiones tácitas ó estipuladas mañosamente para retener en las ciudades la poblacion que emigraba. Y en rigor de verdad, el hecho nada tiene de admirable; con reparar un poco en la tolerancia que sobre este punto mostraron los árabes en Oriente <sup>1</sup> y la que en general parece en las costumbres de los pueblos asiáticos en lo concerniente á religion, si lo extraordinario de las libertades concedidas á los cristianos de España no demandara en algun modo compromisos harto formales y solemnes.

Como quiera, ya se consideren fruto de concertadas capitulaciones, ya cual medidas gubernativas discretamente calculadas, es innegable que disfrutaron de cierta libertad y privilegios las comunidades cristianas de Málaga, Guadix, Elvira, Martos, Cazlona, Córdoba, Sevilla, Beja, Mérida, Coimbra, Alafuens, Toledo, Zaragoza, Barcelona, Valencia y Denia <sup>2</sup>, cuyas ventajas debieron extenderse tambien á los habitantes de las campiñas. Para estos particularmente, habida en cuenta su condicion social, pudo no ser grave ocasion de disgusto el trastorno producido en la propiedad inmueble por la conquista agarena.

Perdido el derecho de los antiguos propietarios en las provincias ocupadas por la fuerza, repartióse el terreno entre los soldados conquistadores, cuando no lo reservó el Estado por la parte que le correspondia: donde tuvo lugar lo primero, debian los siervos y antiguos cultivadores entregar al poseedor muslim cuatro quintos de los productos: donde lo segundo, pagaban únicamente el tercio; pecho con que

1 Puede consultarse acerca del particular la curiosa obra de Beladhorí, intitulada فتوح البلدان *De expugnatione terrarum*, mayormente en lo que respecta á la capitulacion de Damasco y á la de Anuba en Egipto.

2 En 1058 concedió un privilegio el sultan de Denia á la santa Iglesia de Barcelona, sometiéndole por él en uso de esta manera de patronato el episcopado é iglesias de sus dominios, incluso las islas Baleares.

servieron á los señores árabes, que despues de la entrada de los sirios recibieron en feudo aquellos terrenos, con gran ventaja en el último caso sobre la suerte del cultivador en la dominacion visigoda. En las regiones, que se habian entregado por buenos pactos, conservaron los propietarios sus riquezas, bien que obligándose á pagar el quinto de los productos ó el doble de la contribucion ordinaria, con más el impuesto de capitacion, comun á todos los cristianos sometidos á los musulimes, el cual variaba de cuarenta y ocho á doce addirhames, segun la fortuna de cada uno, puesta únicamente excepcion en niños, mujeres, personas inhábiles para el trabajo, monjes y mendigos <sup>1</sup>.

Á esta costa lograron salvar sus usos, sus costumbres, su creencia religiosa y libertad civil, conservados con toda regularidad los diferentes grados de la gerarquía eclesiástica y mantenido el lustre de la dignidad episcopal, con algun aparato de respeto aun entre el vulgo de aquellas gentes infieles <sup>2</sup>.

En lo tocante al ejercicio del culto, todavia apareció mucha diversidad, segun los lugares, nacida de lo vario de las circunstancias y de no mayor conformidad en el genio é inclinacion de los caudillos conquistadores, amires y gobernadores agarenos, de forma que regian en reducidos territorios disposiciones relativamente contrarias, no alcanzándose la razon por qué en Coimbra <sup>3</sup> no se consentia que celebrasen los presbíteros con las puertas abiertas, mientras en Córdoba se guardaba toda la solemnidad antigua con el ceremonial ordinario para entierros y procesiones, y aun el tañer de las campanas, aborrecido de los musulimes <sup>4</sup>. Á vueltas de esta irregularidad, subsistieron en la Península muchas iglesias y monasterios que obtenian exenciones y privilegios de los mahometanos, los cuales permitieron en ocasiones, no solo la reparacion de las antiguas basílicas, sino la fundacion y consagracion de templos

1 Dozy, *Histoire des Musulmans*, t. II, pág. 41.

2 Aunque de mayor aplicacion para el conocimiento de la condicion social de los cristianos en Oriente, merece leerse sobre esta materia el trabajo compuesto por el diligente Behrnauer, bibliotecario de Viena, *Sobre la policia entre los persas, árabes y turcos*.

3 Carta de Juzgo citada.

4 Hasta hace poco se conservaba en el monasterio de Valparaiso, á una legua de Córdoba, una campana regalada por el abad Sanson á la iglesia de San Sebastian con la siguiente inscripcion en caracteres góticos:

*Offert hoc munus Sanson Abbatis in domum sancti Sebastiani Martyris Christi. Era DCCC et XIII.* Guárdase ahora en el Museo provincial.

nuevos <sup>1</sup>. Ni favorecían menos las franquicias de los mozárabes la posición de los sultanes, que teniendo interés contrario al del sacerdocio musulmán en la propagación del Islamismo, como quienes hallaron vinculado en la capitación el recurso más considerable de sus rentas, preciábanse de mantener sobre la Iglesia cristiana el patronato ejercido por los reyes visigodos, así en la convocación de concilios nacionales, como en la designación y separación de los obispos <sup>2</sup>, entrometiéndose á veces también en la demarcación de las diócesis <sup>3</sup>. Con todo parece que se sometieron los mozárabes á vivir en la parte menos céntrica y exterior á la fortificación de las ciudades <sup>4</sup>, separados por este medio de la masa de la población sarracena; pues aunque pudiera creerse asimismo que usaron distintivo en el traje, á la manera de los judíos y de los cristianos de Oriente, hay probabilidades para juzgar que la conservación del antiguo traje de sus mayores se consideraba al principio como suficiente á distinguirlos de los verdaderos alarbes <sup>5</sup>.

Conforme á lo que llevamos advertido, los cristianos debían tener un

1 Al entrar los musulimes en Córdoba, destruyeron todas las iglesias erigidas en el recinto de la ciudad, á excepcion de la catedral, dedicada á San Vicente. Cuando llegaron las tribus sirias comenzaron los árabes á tomar la mitad de todas las iglesias, á semejanza de lo que hicieron en Damasco, perdiéndose para los cristianos la mitad de la catedral mencionada. Así duró hasta los tiempos de Abderrahman I, en que intentando labrar este príncipe en su mismo sitio la gran mezquita Aljama de Andalucía, les obligó á venderla en ochenta mil escudos addinares, lo cual hubieron de verificar, á condicion de que se les permitiese erigir fuera de la ciudad todas las Iglesias destruidas. Véase á Dozy, *Histoire des Musulmans*, t. II, y detenidamente á Almacari, t. I, págs. 359 y 368. También se edificaron algunos monasterios, entre ellos el Tabanense, fundado por Jeremias, mártir de la época de Abderrahman II. La influencia árabe que comenzó á reflejarse en estas construcciones no ha menester de mejor demostracion que el testimonio siguiente del autor del *Memoriale Sanctorum*:

«Iubet (Muhammad) ecclesias nuper structas diruere et quidquid novo cultu ac antiquis basilicis splendebat, fueratque temporibus arabum rudí formationi adiectum». Morales leyó *formationi*; pero nosotros hemos preferido la variante *formatione*, segun propone discretamente Herculano, *Hist. de Portugal*, t. III, pág. 176, por ser la única que procede segun el sentido del período.

2 *Vita Johannis Gorzensis, Acta Sanctorum*, XXVII Februarii.

3 Privilegio de Alí ben Mugueits á la Iglesia de Barcelona, *España Sagrada*, t. VII.

4 Almacari, t. I, pág. 368. Ambrosio de Morales, *Crónicas de España*, lib. XVII, cap. VI al principio.

5 Aun en las regiones orientales dominadas por el Islamismo, suena por primera vez la especie de haberse introducido señales para separar á los judíos y á los cristianos de la muchedumbre sarracena, bajo el reinado del califa Abbasida Muetadi billah casi al teminar el siglo XI. V. Aben-Jalican, traduccion inglesa por D'Slane, t. III, pág. 140 y *Charida*, MS. H. 4447, fól. 7. *Ibidem*.

apoyo natural en los amires y califas, ganosos por su parte de imitar el poderío gótico y de acabar con el espíritu indisciplinado de los faques y de las tribus, pudiendo medirse la capacidad de los sultanes por la exterior tolerancia, que respectivamente guardaron con la raza vencida.

En las córtes de los más ilustres entre ellos, el mando de los ejércitos se encontraba á menudo confiado á cristianos; cristianos formaban la guardia de los príncipes; cristianos solian ser los secretarios de Estado y los que desempeñaban los cargos de más importancia. Independientes en su organizacion particular los mozárabes, mantenian en las ciudades la forma antigua de la autoridad de sus condes, auxiliados á lo que parece por los obispos, para la administracion de justicia y repartimiento de tributos. Relacionados, en fin, con el resto de los cristianos de Europa, que se apartaban de los sarracenos por la oposicion de religion y de raza, fueron los únicos que mantuvieron por mucho tiempo las relaciones comerciales entre los sectarios de Mahoma y los defensores de la Cruz; y á la manera que los musulimes de España recibian los productos de todos los pueblos mahometanos, trocándolos por los de la hermosa Andalucía, cuyos frutos eran conocidos y buscados en los mercados del Irac, de la India y de la China, unida la grey mozárabe por la lengua y la religion con los pueblos civilizados de Occidente, llevaba los productos de la industria oriental, á pesar de la dificultad material de comunicaciones, á Francia, Italia, Inglaterra y Alemania, donde llegaban sus mercaderes hasta Maguncia<sup>1</sup>, recogiendo en cambio los variados productos de estos paises.

Á beneficio de cierta tranquilidad y sosiego, que tardaron aun en alcanzar los cristianos de la reconquista, desarrolláronse un arte y una literatura verdaderamente mozárabes, ya conservando en la forma los recuerdos latino-bizantinos y góticos pertenecientes á la escuela y tradicion, que pudiéramos llamar del siglo Isidoriano, ya aceptando simplemente las formas orientales, ya recibiendo fondo y formas, como sucedió más frecuentemente.

Causa no pequeña extrañeza que en siglo tan perdido para las letras, cual debió ser el en que se forman las famosas *Capitulares* de Carlomagno, existan en Córdoba colegios, donde se cultive con éxito la metrificación y lengua latina, y amantes de las letras clásicas que busquen con afanoso desvelo las obras de Virgilio, Horacio y Juvenal,

1 Véase la carta de San Eulogio á Wiliesindo.

reuniéndolas en considerables bibliotecas. Pero si las glorias de los Spera in Deo, Álvamos, Eulogios y Ciprianos levantan la estimacion de la lengua del Lacio, recibida en un principio por los conquistadores, á compartir los honores de lengua oficial en monedas y documentos, no crece menor alabanza á los ingenios españoles por la facilidad con que se apropiaron las delicadezas y primores de castísimo estilo arábigo, en el cual se mostraron tan consumados, así en verso como en la difícil prosa rimada, qué eran escogidos preferentemente por los califas para el cargo de secretarios y de escritores de epístolas <sup>1</sup>.

Con el trascurso del tiempo, fuese por una prohibicion de hablar en latin, impuesta por el amir Hixem I, segun pretenden algunos historiadores, fuese en virtud de ventaja conseguida por el idioma de los infieles, llegó el olvido de la lengua patria entre los cristianos al punto de ser necesaria la traduccion de los libros santos á la lengua de sus dominadores, tarea que llevó á feliz término un obispo de Sevilla llamado Juan y que pudo servir de antecedente á la traslacion al mismo idioma de la coleccion de cánones de la Iglesia de España, á la de las obras de Paulo Orosio <sup>2</sup> y algunas otras utilizadas con fortuna por los mismos autores arábigos.

Qué llegaran á cultivar con éxito los diferentes géneros de la literatura arábica aquellos cristianos que á mediados del siglo IX, segun el testimonio de Álvaro Cordobés, se afanaban ya en formar bibliotecas de sus afamados autores, deleitándose en la lectura de sus maravillosos cuentos y ejercitándose en su prosa, es presuncion que apenas pudiera pecar de gratuita, cuando no vinieran á justificarla intencionadas producciones de un Garbib de Toledo y de un Abli de Elbira, trabajos

1 El mártir Isaac, antes de retirarse al claustro, habia sido catib en la córte de Abderrahman II, y el cruel *exceptor* Gomez, hijo de Antonio, hijo de Juliano, catib y valido del mismo príncipe, escribia en arábigo, segun el testimonio unánime de cristianos y muslimes, con una pureza y elegancia admirables. Véase á San Eulogio, *Memor. Sanctorum*, lib. III, c. 2, á Aben-Al-Cuthia, fól. 34, á Chochani, pág. 292.

2 La version de este historiador, muy á la continua copiado en materias geográficas por los escritores árabes de la Península, fué hecha por mozarabes en virtud de

órden expresa del sultan Muhammad, ganoso de conocer el contenido de un ejemplar que le habia enviado el emperador de Constantinopla. V. á Aben-Abi-Ossaibiá, *Historia de la Medicina*, biografía de Aben-Golgol; Gayangos, t. I, apéndice. Del mismo texto de Aben-Abi-Ossaibiá parece que en aquella sazón no habia nadie en Córdoba que entendiese el idioma griego, quedando sin traducir hasta la época de Abderrahman III, en que lo trasladó el monje bizantino Nicolás, un manuscrito de Dioscórides, que acompañaba al mencionado presente de las obras históricas de Paulo Orosio.

científicos y astronómicos de un Zeyd, obispo de Córdoba, coetáneo de Al-Hacam II, y las poesías de Al-Margari, contemporáneo de Al-Mutamid, rey de Sevilla.

Mas aunque el estado legal de los mozárabes no se extremase de ordinario por lo opresivo, sería desconocer las leyes de la historia y las lecciones, que nos ministra la experiencia, imaginar que en la práctica no fuese ocasionado á vejaciones <sup>1</sup>. Estas, por el contrario, surgen, reproduciéndose á cada momento, cuándo en virtud de delaciones apasionadas de los faquíes que estimulaban los odios del populacho muslim, cuándo por las intrusiones y sacrilegios cometidos por los sultanes al arrogarse la direccion de las iglesias, y á las veces por el capricho de los mismos, dirigido desatentadamente á promover una persecucion sin tregua. Como quiera que sea, los mozárabes lograron conservar sus privilegios hasta muy adelantada la reconquista: hallólos en Portugal don Fernando I; en Toledo Alfonso VI; Mio Cid Rodrigo Diaz en Valencia; reforzaron las huestes del Batallador Alfonso en Andalucía, y aunque muy debilitados en número por las persecuciones de los almoravides, que los dispersaron y destruyeron sus iglesias, y los almohades, que les obligaron á emigrar, subsisten, bien que esparcidos y derramados por los estados musulimes de España y de África <sup>2</sup>, hasta que hubieron de asimilarse y confundirse con aquellas colo-

1 Estas eran tan ominosas, que al decir de Álvaro de Córdoba, viéronse precisados á circuncidarse por evitar los insultos de los agarenos: «Dum, enim, circuncissionem ob impropertantium ignominiam devitandam cum dolore, etiam non modico, corporis exercemus. *Indiculus luminosus*». Á igual práctica se alude expresamente en la *Vida de San Juan de Gorze*.

2 Tuvo lugar la primera traslacion de mozárabes al África el año 1124, segun la cuenta de los *Anales Toledanos*, ó en 1125, como parece de otros historiadores. Once años despues sufrieron una segunda deportacion (*Chronica Adefonsi Imperatoris*, cap. 64), sin que por esto quedasen aniquilados. Muéstralo así el hecho de formar aun el año 1144 la guardia de Ben-TeXufin en Andalucía cuatro mil mancebos cristianos, que condujo al África para com-

batir á los almohades. La persecucion que ejercieron estos sectarios triunfantes sobre los mozárabes en África, fué tan dura que movió á muchos á volverse á España (*Ibidem*, cap. 101), donde se refugiaron en Toledo, asilo á que acudian diariamente los mozárabes del resto de España, como lo hicieron por entonces (1146-1156), movidos de las crueldades con que horrorizaban la Andalucía los discípulos de Abdelmumen, un arzobispo de Sevilla llamado Clemente, que murió en Talavera y alcanzaron á conocer los contemporáneos del arzobispo don Rodrigo (*Lib. IV, cap. III De rebus gestis Hispaniae*), los obispos de Medina Sidonia, Ilipa y Marchena, y un arcediano que en arábigo decian Arquichez, varon santísimo con opinion de thaumaturgo. Otros pasaron probablemente á España á engrosar los cuerpos de tropas, que An-Nasir presentó

nias militares <sup>1</sup> que á instancia de los reyes mahometanos, bajo el concepto de auxiliares ó desnaturalizados de Castilla, pasaban á establecerse en el país de los infieles <sup>2</sup>.

Conocido el proceder de los árabes, fuera temeridad pensar que á riesgo de todo linaje de represalias, sin hacer reparo en los consejos de la más vulgar prudencia, se diesen los cristianos á expulsar inconsideradamente á los sarracenos, echándolos de cuantos territorios conquistaban, apropiándose de continuo sus bienes. Verdad es que los príncipes de la restauracion no atendieron en todo caso al interés de los mozárabes, con quienes se relacionaban poco, convertidos á un sistema que

en la batalla de las Navas (Véase la predicanza del poeta provenzal Gabaldan el Viejo, *Historia crítica de la literatura española*, t. II, pág. 124); pero regularmente se abstuvieron de pelear, como los árabes andaluces y los caballeros leoneses, que so color de auxiliar á los almohades vinieron á apresurar la desbandada de sus gentes. Sin temor de aventurar mucho, parécenos que pudiera recibirse por razonable discurso que á los mozárabes hubiera de aplicarse las palabras empleadas en el fuero de Cuenca, de época ciertamente coetánea, para señalar lo que debía al concurso de los cristianos la alentada arrogancia de los infieles: «Hoc ideo cautum est ne sarraceni opprimant christianos; quia ut sapientes asserunt, *nequaquam sarraceni christianos invaderent nisi audacia christianorum*, qui cum eis sunt et filiorum christianarum quas ipsi habent uxores.» Ley 39 del cap. IV (Impresion de Sancha en hojas sueltas no publicadas, con destino á los apéndices para la Crónica y Memorias de Alfonso VIII).

1 Sobre este asunto merece muy atenta consideracion el concienzudo discurso del señor don Emilio Lafuente Alcántara, leído en el momento de verificar su recepcion en la Real Academia de la Historia. Ni dejan de parecer muy de propósito las siguientes indicaciones de Garibay (Lib. VIII, cap. 1 de su *Compendio Historial*): «No solo en España, sino aun en la misma África, de donde estas gentes venian, no pereció del

todo en estos tiempos, ni en muchos despues, la religion de los cristianos, porque en tiempo de don Fernando III y despues... se hallaron en la ciudad de Marruecos cristianos, que en la antigua religion de sus progenitores vivian, y lo mismo se hallaron en la ciudad de Túnex agora en nuestros dias, quando el cathólico emperador don Carlos, rey de Castilla y de Leon, conquistó aquel reino del poder de Ariadeno Barbaroja, que era rey de Alger». Confirma esta especie de Garibay la sabrosa relacion del doctor Gonzalo de Illescas, quien en su elegante opúsculo histórico *Jornada de Carlos V á Túnex*, dice: «Muleases volvió luego, porque aun no habia pasado á los huertos donde posan los *rabastenos* (probablemente *arrabadies* ó habitantes del arrabal), que son ciertos caballeros cristianos, que viven en su ley y hacen guarda de la persona del rey de Túnex *por antigua costumbre*».

2 Á mayor abundamiento y para más cabal inteligencia de la suerte que cabia á los cristianos entre los mahometanos, recomendamos la lectura de un tratado, compuesto sobre el propio asunto en Egipto durante el siglo XIV de nuestra Era, publicado pocos años há en árabe y francés con este título: *Fetua relatif à la condition des zimmis et particulièrement de l'islamisme jusqu'au milieu du VII siècle*, por Mr. Belin, trujaman de la embajada de Francia en Constantinopla.

tenia por principio adquirir sólidamente, antes que lanzarse á empresas aventuradas; pero el sano criterio, ya que no otros indicios seguros, sería suficiente á mostrar que si ciertamente pudieron decretarse las expulsiones en masa, y otras medidas de último rigor <sup>1</sup> en poblaciones ocupadas á viva fuerza, apenas esto es concebible, cuando las poblaciones se entregaban pacíficamente á la aproximación del ejército cristiano. Es de advertir que los documentos ofrecen desde muy antiguo pruebas palmarias de mudejarismo en el norte de la Península. No habido en cuenta el vasallaje de Munuza á los reyes de Francia, ni los de Aben-Al-Arabi, Abu-t-Taur, Abu-l-Asuad, Aben-Sad, etc., la capitulación lograda por la ciudad de Barcelona al entregarse el año 804 á Ludovico Pio, constituía á sus habitantes muslimes en mudejares ó vecinos que permanecían en la misma, apegados al territorio, en calidad de *mudechchanun*. «Reducidos los moros, dice el biógrafo del hijo de Carlomagno, á la extrema desesperación, entregáronse con su rey Amir y la ciudad, mediante la condición de permanecer en ella», *concessa facultate sedendi* <sup>2</sup>.

Pactos semejantes han debido celebrarse y se celebraron con efecto por los reyes de Asturias. Sin contar el gran número de esclavos hecho en sus guerras por don Alfonso el Católico, príncipe afortunado contra los infieles, todavía afirma Morales que permanecieron sujetos á su señorío en Galicia algunos moros desarmados, á la manera de los mozárabes que antes vivían en ella <sup>3</sup>, en cuya misma condición entraron, al

1 Á ellas se refieren sin duda y á la violencia de los ódios que se renovaban en los momentos de la lucha, estas ó semejantes frases, que se repiten á cada paso en los cronicones de Sebastian, del Albeldense y de Sampiro:

»Omnes quoque arabes occupatores supradictarum civitatum interficiens;—eosque expugnatos interfecit;—bellatores eorum omnes interfecit, reliquum vero vulgus cum uxoribus et filiis sub corona vendit».

Pueden verse acopiadas gran número con muy profundas observaciones: *Historia crítica de la literatura española*, por don José Amador de los Ríos, t. II, página 378, nota.

2 Ad desperationem ultimam versi

*suum principem Amir et se et civitatem concessa facultate sedendi dediderunt hoc modo»* (Thegano, *De Gestis Ludovici Pii*). Feliú, explanando este pasaje (*Anales de Cataluña*, pág. 237), cuenta que Ludovico mandó salir á considerable número de moros, dejando los demás con Gamir, al cual dió un castillo en el arrabal; «y en confirmación de esta verdad, dice, permanecen vestigios en la calle de Re-Gomir en una cabeza que se halla en la casa que vá al castillo, y la calle vecina, que va á la fuente del Angel, se llama de los Sarrainos, porque vivían en ella los amigos del rey Gamir».

3 «Galicia quedó poblada de esta vez, como por las escrituras de Lugo vemos, y

decir de aquel historiador diligente, otros vasallos moros que tenia en la Vasconia y Montes de Oca. Ni pudiera concebirse otra conducta, dado que la conveniencia recíproca de moros y cristianos debió establecer muy pronto alianzas entre ambos pueblos, llegando el comercio y comunicacion en dias de tregua hasta un punto, que contrasta notablemente con su habitual animadversion y frecuente enemiga.

En los primeros momentos de la invasion, menos excitados los odios religiosos que en los siglos siguientes, pudieron ofrecerse repetidas mezclas de familias árabes con linajes españoles: qué la corrupcion de las costumbres góticas, antes que contradecir, parecia avenirse con la liviandad y voluptuosidad sarracena. Por su parte los musulimes, mal adoctrinados todavia en las prácticas del Islam, se resintieron del trato con los fieles á la religion del Evangelio. La indiferencia religiosa, por tanto, fruto de la pravedad de costumbres, lo mismo anidaba en el pecho de los nobles españoles que se aliaron con los musulimes, que señoreaba los ánimos de los nuevos convertidos conquistadores de España. Por desusado rigorismo que pretendamos suponer en un don Pelayo, un don Alonso el Católico y un don Fruela, menester es admitir que al verificar sus conquistas en regiones ocupadas por los mozárabes, habrian de conservarlos en el tranquilo goce de sus posesiones, en cuyo beneficio fácilmente podrian entrar los hijos musulimes de madres cristianas, y aun todos aquellos que en la época de opresion lograron hacerse con sus buenos oficios, aceptos al comun de los cristianos.

Puesta la vista en dicho estado de cosas, tal vez parecerá menos improbable, aunque repugnante sin duda, lo que refiere el obispo de Tuy con ocasion de don Aurelio, en punto á haber consentido este rey que señoras de alto linaje se desposasen con moros <sup>1</sup>, especie que como la historia romancesca de Mauregato <sup>2</sup>, bien consiente vislumbrar la realidad de relaciones muy estrechas de parte de los asturianos de

á lo que aparecerá presto en el rey siguiente; algunos moros quedaron en ella desarmados, sujetos y tributarios al rey, al modo que poco antes tenian ellos á los cristianos» (Ambrosio de Morales, lib. XIII, cap. 14).

1 El mismo príncipe, segun presume el

entendido Herculano, pudo muy bien haber su nacimiento de madre sarracena, qué no otra cosa parece indicar la conocida frase de El Albeldense: «Cum Spania ob causam matris pacem habuit».

2 Seguramente del latin corrupto *mauricatus*, y este de *mauricus*.

aquella edad con los musulimes. En corroboracion de esta doctrina nuestra, vienen opiniones enunciadas recientemente por el doctísimo orientalista Mr. Dozy. Observa este escritor <sup>1</sup> que la mayor parte de los nombres árabes, que aparecen en los documentos y cartas de aquella época (y son muchos los que ocurren en su lectura), proceden de berberies establecidos en Astorga y en toda la extension del país ocupado por los maragatos <sup>2</sup>. El mismo historiador indica que á consecuencia de retirarse los berberies establecidos en el Norte, que no por conquista de los cristianos, quedaron algunos rezagados en este país, que separaron para siempre de los suyos vastos desiertos y despoblados.

Recibiendo en lo principal la doctrina de Mr. Dozy, como tan fundada generalmente, permítasenos creer, sin embargo, que no solo su propia debilidad, antes bien las amenazas de las armas cristianas, produjeron la emigracion de los unos y el mudejarismo de los otros.

Esto supuesto, bien será examinar por breves instantes los progresos de la influencia sarracena que anteceden al período verdaderamente histórico del desenvolvimiento mudejar. Aparece por primera vez indicado el elemento arábigo en una carta de donacion, hecha por Alfonso el Casto en 804 á la iglesia de Santa María de Valpuesta, donde se encuentra ya empleada la palabra arábigo *foz* ó *alfoz*, como de uso general en la significacion de *término*. Mayor influencia muestran en este sentido los fueros de Brañosera, otorgados en 824, donde confirma un tal Abeaza (عبدالعزیز), aumentándose en lo sucesivo, como parece de escritura conservada en el archivo Asturicense sobre sentencia dada en 876 por confirmar entre otros: Ayuf (أيوب), Taref (طريف), Alef (اليف), Mustárrafe (مطرقي), Abaddella (ابوعبدالله), Abderrahaman (عبد الرحمن), Taurel (طوريل), Alqualit (الويد); no olvidada á este propósito otra carta del año 899, en

1 Dozy, *Recherches*, 2.<sup>e</sup> edition, t. I, página 136.

2 Romey atribuye tambien origen mahometano á los maragatos; pero no berberí ni mudejar, como lo entiende Mr. Dozy, sino simple resultado de los libertinos (en su concepto de procedencia sarracena) sublevados en tiempo de don Aurelio.—Segun Sandoval (*Cinco obispos*, pág. 112) el rey Mauregato tuvo este nombre por ha-

berse criado en Astorga, ó país de los maragatos, ó haber sido su madre natural de esta sierra.

Á pesar del horror con que suena generalmente su nombre en los escritos de historiadores eclesiásticos, no es menos cierto que un erudito tan recomendable é imparcial como Alfonso X, no vaciló en apartarse de la corriente de aquella opinion recibida, calificándole de príncipe justo y valeroso.

que parece indicarse que los mudejares de aquel entonces tenían propiedades en algún número <sup>1</sup>.

Tal estado de cosas no debió ser exclusivo de aquella parte de España. Los repetidos triunfos del segundo y tercer Alfonso en Galicia y Portugal, no menos que los conseguidos por los Ramiros y Ordoños <sup>2</sup>, debieron establecerlo muy semejante en aquellos países, siquiera con la existencia efímera que tuvieron las conquistas, anuladas posteriormente por la espada del poderoso hagib de Hixem II.

Aquí sería bien esclarecer el origen de la manoseada especie de unas córtes de Búrgos, que suponen celebradas en 904 escritores no despreciables <sup>3</sup>, por contarse entre sus disposiciones una que prevenía la expulsión en el término de dos meses de los moros y judíos que no abrazasen nuestra fé; pero este asunto unido, al parecer, con el principio de aquella legislación, que al decir del arzobispo don Rodrigo reformó y mejoró el conde don Sancho, anda tan envuelto en oscuridad y tan desnudo de autoridades coetáneas, que no sería maravilla condujese, aun en corta divagación, á profundo abismo de inexactitudes y de errores.

No disimularemos, por tanto, en cuanto pudiera convenir á dicho objeto, la particularidad que ocurre examinando los documentos de esta época, en los cuales no vuelve á parecer por mucho tiempo, en el territorio propio de Castilla, mencion de pobladores árabes. Conforme á esto, aun encontrándose entre los condes sacrificados á la venganza de Ordoño II el sobrenombrado Abo-l-mondar, desfigurada tal designación en *Almondar el Blanco*, apenas se ofrece sin leer á su lado el nombre

1 Dice así: «In Dei nomine: Ego Marcellinus una pariter cum uxore mea et filiis meis placuit nobis, atque convenit nullius cogentis imperio, nec suadentis articulo, sed propria et spontanea nobis adhesit voluntas, ut venderemus tibi germano nostro Domino Valerio duas terras nostras proprias, una est in locum quem vocitant Cabiano iuxta terra de Hacam et aliam in villa, quod dicunt Fontes, de una parte iuxta Sisebuto Rubio y de alia pars *Abol-gamar*.

2 Sandoval (*Cinco obispos*, pág. 179) cita una escritura de donación, con fecha del mes de Marzo, Era 886 (848 de J. C.), en

que aparecen confirmando, *Ramirus Rex; Ordonius Rex; Sisnandus Silonis; Mahomat Cid Ataufe, Dominus Cale, Domini Regis Vasallus; Haluf iben Mahomat; Abdalla iben Cori; Zudeiba iben Muza, Dominus Lamego, Regis Ramiri Vasallus; Tarif iben Rasis tenens Viseum; Achin iben Atha, Dominus Eminatha, Regis Ramiri Vasallus.*

El Chronicon lusitano, que refiere cómo yermó Alfonso III la ciudad de Coimbra. al hablar de la ciudad de Atienza, dice simplemente: *Anteneam vero pace acquisivit.*

3 Sandoval (O. C. al año 904), Marichalar, *Hist. del Derecho Esp.*, t. II, pág. 149.

de su hijo don Diego, lo cual parece indicar que habia abrazado el cristianismo.

En Leon, por el contrario, debió continuarse el elemento mudejar, como lo prueban crecido número de escrituras. Una de ellas, correspondiente al año 916, trata de cierta propiedad *in rivulo Ceia subtus Castro de Abatub*, lo que hace pensar á Mr. Dozy <sup>1</sup> que los sarracenos en este país conservaban tambien castillos. En otra correspondiente á una donacion de Fortis, obispo de Astorga, año 925, de veintinueve confirmantes, nueve son árabes <sup>2</sup>, que no añaden la designacion de *conversos* <sup>3</sup>. Del mismo modo en la carta de fundacion del monasterio de Peñalva, otorgada en 937, despues de confirmar obispos, presbíteros, diáconos, el príncipe Ramiro y otros doce nobles, aparecen entre los confirmantes *Zuar iben Mohaiscar, Iaia iben Achri, Zuleyman iben Apelia, Ferreole Alqualit, Aiza Citavit, Aboamar Hamdinit, Apze iben Aumar, Mohasen Zibalur, Abozahie Mahomin*, mezclados con otros diez y ocho testigos.

Finalmente, leemos en escritura de donacion que hizo doña Elvira, hija de don Bermudo II, al monasterio de Santa María de Tera, con ocasion de regalarle la villa de Pozola la historia de la posesion de aquella propiedad, que habia empeñado al rey (*pariavit*) su dueño *Meizara*, de acuerdo con su mujer *Omayub*, por fianza de su hijo *Ahmed* <sup>4</sup>.

1 *Recherches*, 2.<sup>e</sup> edition, t. I, página 136.

2 Son los siguientes: *Apelia iben Zaité, Hamdino iben Ferriolo, Zucar iben Mascar, Dei (Daud) iben Zale, Ebucila iben de Castro, Abze Ibenamar, Ensila iben Abdila, Ero Hab (España Sagrada, t. XVI)*.

3 Á pesar de cuanto observa el diligente Sr. Herculano, *Historia de Portugal*, tomo III, sobre el sentido de la voz *conversus* en la Edad Media, seria fácil multiplicar entre otros los ejemplos de disposiciones conciliares, que demuestran haberse emplado en la Peninsula durante aquella edad, conforme á su acepcion recibida.

4 *España Sagrada*, t. XVI. La circunstancia de hallarse la mayor parte de estas

escrituras en las diócesis de Astorga y de Leon, junto con la conservacion de nombres berberiscos en muy castiza forma, como *Taurel* y *Hamdinit*, no añade poco peso á la opinion de Mr. Dozy, quien los juzga pertenecientes á restos de los primeros invasores, *apazguados* con los cristianos. Sin los motivos de las conquistas posteriores, todavia pudieran ofrecerse como muestras de la larga permanencia de los musulimes en este país, las indicaciones de un censo de bienes de la iglesia de Astorga, verificado en tiempo de Alonso V, en el cual se mencionan (año 1027), *Córtés de Hamdin, Foris Xodauevel, Ibdomola* de Visana, *Otero in Xamuz, hereditatem Abnazar, Corte de Velliti, Habibiz, Fatiniz*, etc.

## CAPÍTULO II.

Consideracion general sobre el carácter del período histórico, en que comienza á tener importancia la existencia de los musulimes en el seno de los estados cristianos.—Decadencia del califato de Córdoba.—Elevacion de la casa de Navarra.—Capitulaciones de Cea, Visco, Lamego y Coimbra.—Sumision de los reyes de Toledo y de Sevilla al vasallaje impuesto por don Fernando I.—Expedicion de don Sancho á Zaragoza.

Llegamos á momentos de más sostenido interés en la historia de los nudejares. Los cristianos, frecuentemente vencedores de los musulimes, no cejan ya un paso en la iniciada reconquista, antes, avanzando de continuo en la obra de la restauracion, sujetan gradualmente lo más granado de la Península Ibérica que, con escasas interrupciones, y estas producidas por sacudimientos violentos, operados en una raza mal hallada con la servidumbre, rinde vasallaje á sus príncipes victoriosos.

Repuestos los antiguos refugiados en las montañas de Cantabria, del terror producido generalmente por las alarmantes profecías del siglo X, y las no menos conturbadoras victorias de Almanzor, no vacilan en emprender la ofensiva, y abierto el pecho á una esperanza nueva, entran ciudades y castillos, ocupan fortalezas y lugares avanzados, y recorriendo en todas direcciones las comarcas del Mediodía, trasladan sus reales sucesivamente desde el Duero al Tajo, desde el Tajo al Guadiana, desde aquí al Guadalquivir y al estrecho de Tarifa. Un nuevo impulso habia venido á avigorar los espíritus, que parecian postrados; las aspiraciones no tuvieron ni en lo gigantesco límites; las circunstancias les favorecieron.

No bien habia vacado en Córdoba el cargo de primer ministro á la muerte de Sanchol, hijo del hagib amirita, recobrada apenas la nobleza

árabe de la honda brecha, que abriera en sus privilegios la prepotencia del orgulloso Almanzor, se encontraron en la corte de don Sancho, conde de Castilla, los embajadores de Mahdi y de Suleyman, quienes aspirando ambos á regir á nombre de Hixem II la maltratada nave del califato, cada cual intentaba atraerle á su partido, no sin ofrecerle por el servicio crecido número de fortalezas y lugares. Declarado el conde por Suleyman, buscó Mahdi el auxilio del de Barcelona, quien peleó en las orillas del Guadalquivir con los auxiliares castellanos. Y aunque triunfaron los catalanes por la inexperiencia de Suleyman, á la muerte de Mahdi volvió á sus ambiciones aquel caudillo, acudiendo otra vez á don Sancho, brindándole con la entrega de las fortalezas, que el valeroso Almanzor conquistara. Astuto el conde, y escarmentado de la cobardía de aquel, tuvo por mejor recibirlas directamente de Guadilh, ministro de Hixem II, quien se apresuró á satisfacer sus deseos, ajustando con él la paz ante la amenaza de que favoreceria á su enemigo.

En virtud de esta negociacion le fueron devueltas doscientas fortalezas, entre las cuales se contaban San Esteban, Coruña del Conde y Osma. Noticioso otro conde del dichoso galardón, que grangeaban en la corte de los califas la audacia y el atrevimiento, acudió allí con una demanda semejante, que tambien quedó satisfecha. Así se desmoronaba el califato de Córdoba.

En tanto se deslizaba con rapidez la primera mitad del siglo XI, que ve sentado en el trono de Castilla y de Leon un Fernando I, en cuyo tiempo se trocó la suerte de musulimes y cristianos en la epopeya de la reconquista, reducidos aquellos á permanecer las más veces á la defensiva, y transformados estos de almogavares ó guerreros de algarada en verdaderos conquistadores. No es de extrañar, por lo tanto, que el mudejarismo entrase en una faz nueva.

La memoria de los vasallos moros de don Alfonso y don Ramiro I, la de los dueños de propiedades en el reino de Leon, si no los más remotos recuerdos de la capitulacion de Amir en Barcelona, pudieron concurrir, como otros tantos precedentes sobre la organizacion de los mudejares, á preparar y regularizar este suceso. Vinieron á agregarse hechos recientes, cuyo influjo debe ser atendido.

En los tiempos de Almanzor, segun queda apuntado arriba, habia pasado bajo tributo á la dominacion de los musulimes considerable número de villas cristianas y de castillos fuertes. Derramada por ellos la poblacion sarracena, dejó aquel caudillo á los cristianos sus goberna-

dores y condes, de los cuales le acompañaron buena parte á la expedicion de Compostela. Restituidos despues aquellos lugares al poder de los cristianos independientes, seria difícil concebir cómo la entrega de doscientos á un tiempo hubiera de verificarse, con expulsion completa de los habitantes musulimes.

Volviendo á la historia de Fernando I, bien se echa de ver, considerando los diferentes períodos de su vida, que no usó política constante respecto de los moros sometidos. En los primeros años de su reinado, bizarro, emprendedor, de ánimo para mucho y no nada receloso, guarda con los vencidos tanta cortesía y condescendencia, que raya en la tolerancia; despues se dá sin miramiento á desalojar los habitantes de los pueblos de la frontera, tornando en su ancianidad á alguna parte de su primitivo sistema de capitulaciones y alianzas.

Ni fuera aventurado, puesto que ajeno de la consideracion presente, el indicar que el mudejalato en Navarra y en Aragon tenia más profundas raices que en el territorio castellano, pudiendo considerarse aquella primera política de Fernando como una tradicion de familia <sup>1</sup>. En todo caso, es indudable que inauguró su reinado con hechos que revelan política firme al par que conciliadora.

Aun no habia trascurrido un año desde que sucediera á su cuñado Bermudo III en el trono de Leon, cuando saliendo contra los moros de Portugal, que hacian correrías por su reino, les asoló el país, haciéndoles crueles matanzas. Tras rudo combate se apoderó de la ciudad de Sena ó Cea (1038), cuyos moradores permanecieron en la ciudad, pagando tributo <sup>2</sup>. El mismo año fué tomada Viseo y las fortalezas Alafons, concediéndose sitio para habitar á los pobladores árabes <sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Aunque no sea nuestro propósito hablar del mudejarismo en Navarra y Aragon, sino bajo el concepto de compararle con el de Castilla, nos limitaremos á recordar el gran número de sarracenos, que militaban por don García en la batalla de Atapuerca.

<sup>2</sup> «Primo ingressu, caesis pluribus, cepit Senam, eo pacto, ut incolae remanerent, et essen subditi sub tributo». Rodrigo de Toledo, lib. VI, cap. XI, Sandoval (*Cuatro Reyes*, cap. I); Circourt (O. C., t. I, pág. 89); Amador de los Rios (*Historia crítica de la literatura*, t. III, pág. 368). La *Estoria de*

*España*, escrita por don Alonso (IV Parte, cap. X), refiere de esta suerte la expedicion: «Sacó su hueste, é fué contra los moros de contra Portugal é tierra de Luceña (Lusitania), que es agora llamada de Mérida é de Badajoz, que tenian estonces los moros; é desy priso á Cea é ganó á Gañe, que son en Portugal, é otros castillos que son en derredor; pero de esta manera que *fincassen los moros por sus vasallos*, é diéronle los alcázares y las fortalezas de las villas.

<sup>3</sup> Los *Anales* de Resende dicen: «Era MLXXVI, IV Kalend. Julii, capitur

Por recto juicio parece, sin embargo, que tales concesiones tendrían más aplicación en el último lugar que en el primero, donde fué vendada con rigor la muerte de Alonso V, si bien pretenda Sandoval que esto solo tuvo ocasión en el primer ímpetu con aquellos que mostraron resistencia.

Al siguiente mes fué reducida Lamego con las mismas condiciones y por entrega que de ella hizo Zidan Aben-Huim-ben-Huim Abo-l-hacen, régulo prudente, que aun siendo el más poderoso que había dominado en aquella ciudad, no se atrevió á mantenerla por sí, aunque continuó al frente de su gobierno á nombre del rey don Fernando <sup>1</sup>.

Viseu die XVIII, postquam obsideri coepta est. Sequenti die, hora tertia, traditur *munitione Alafum Araba* (Arabibus) *obtento loco habitandi*. Este Alafum, que Sandoval interpreta cual nombre de un moro, es el lugar de Alafoens en Portugal, al norte de Viseo, que proviene de dos fortalezas ó castillos, llamados en arábigo **الأخوان** *Alajoen*, los dos hermanos. Verdad es que en tales habitantes debía haber multitud de cristianos arabizados, según resulta de un pasaje de Muhammad ben Ibrahim de Sevilla en el *Raihana-l-bab* (m. s. de Leiden), publicado por Dozy (*Historia Abbad*, tomo II, pág. 7). Tratando el citado autor de las expediciones de Almotadid, por los años de 1020, dice lo que sigue: **وعزاً**

**ببرتقال حصنى الأخوان وهما حصنان  
متقابلان بيذنهما محصرم فظفر بالروم  
الذين كانوا فيها معاهدين بعهد موسى  
بن نصير لابائهم وفيهم كثير ممن يتكلم  
بالعربية وكانوا يزعمون أنهم من ذرية  
جبله بن الايهم الغساني الذي تنصر\***

«Y cayó en Portugal sobre dos castillos llamados *Alajoen*, uno enfrente de otro, con un precipicio en medio, haciendo presa en los cristianos que vivían allí apazguados con el pacto, que concediera Musa ben No-seir á sus abuelos, entre los cuales había muchos que hablaban arábigo, y pretendían

ser de la descendencia de Gebala ben Alai-ham Algazaní (rey de los Gazanitas en tiempo del califa Omar), que abrazó el cristianismo».

1 Tales son las palabras del citado diario de Resende: «Eadem Era, XI Kalend. Augusti, capitur Lameco ab eodem Rege, dedente Zeidan iben Huim filius Huim post multam pugnam. Iste fuit maior regulus regulis de Lameco, et multa populavit loca á Durio usque Tavara vacua flumina, et mansit cum tributo». Mendez (*Poblacion general de España*, f. 185 v.) dice que Munden fué poblada por Zadam Aben Uvin, último rey de Lamego, año 1030, llamándola de su nombre corrupto en el corriente. Antes (f. 152) había manifestado que ganada Lamego por Alfonso III en 904, como se perdiera despues, reconquistóla Fernando I en 22 de julio de 1038, siendo régulo suyo Zadan Aben Uvim, volviéndola á ganar últimamente el conde don Enrique en 1102 del príncipe Eiha, quien bautizado con apellido Eiha Marun, quedó pacíficamente como tributario. Verdad es que narrando el Silense la toma de Lamego, cuenta que la mitad de los moros fueron degollados y la otra mitad encadenados para las obras de las iglesias, especie que repite la *Estoria de don Alonso*, con suprimir la circunstancia de las cadenas; pero las autoridades citadas, demás de la de Brandaon (lib. XV, cap. 10) y la de Vrito (libro VII, cap. 28), hacen más aceptable la narracion que hemos presentado.

Mientras así triunfante en Portugal, hacia pedazos el reino de los Benu-l-aftas, rindiendo y sometiendo á sus gualíes, penetraron los moros toledanos en Castilla la Vieja, cometiendo todo género de excesos. Voló al socorro de sus estados el soberano de Castilla, y poniendo sitio á San Esteban de Gormaz, plaza de mucha fortaleza, llamada tambien Castro-Moros, la rindió en breve, con lo cual, y habiendo dejado guarnicion en ella, pasó á la conquista de Vado del Rey y de Verlanga, apoderándose asimismo de Santa María de Aben-Razin (Albarracin). Despues corrió el campo de Tarazona, y paseando la Carpetania, llevó el pavor á lo interior del reino de Toledo, asolando los territorios de Talamanca, Uceda, Guadalajara y Alcalá de Henares, y cayendo sobre Madrid. Estaba sobre esta villa, cuando Al-Memon, rey de Toledo, vino á rogarle que le aceptase por vasallo, ofreciéndole dones de gran precio, con lo cual se templó la cólera de don Fernando, quien dió la vuelta á su reino ufano y victorioso.

Más adelante, ya en el año 1063, internóse dicho príncipe en el territorio de Almotadid, rey de Sevilla, el cual, con ser el más poderoso de los soberanos de taifas, tuvo que seguir el ejemplo de Al-Memon, sometiéndose á venir en persona al campo del castellano para ofrecerle párias y presentes. Y aunque le recibió la obligacion de párias anuales, por consejo de sus grandes y obispos, no fué esto obstáculo para que realizase sus pretensiones sobre Coimbra, tomándola en 1064, despues de un sitio de seis meses: allí quedaron cautivos en poder del vencedor más de cinco mil habitantes, y obligados los demás á abandonar sus hogares con solo lo necesario para el camino.

Estaba sitiando á Valencia (1065), cuando le atacó la enfermedad que le condujo al sepulcro.

La lápida de su mausoleo dice que hizo tributarios á todos los sarracenos de España <sup>1</sup>.

Breve y casi desnudo de importancia para el asunto que nos ocupa el reinado de su hijo mayor don Sancho, dió lugar, sin embargo, al logro de una expedicion dirigida contra el rey de Zaragoza, que se declaró su vasallo.

1 Sandoval, *Cuatro Reyes*, cap. I.

## CAPÍTULO III.

Carácter oriental de la corte de Alfonso VI.—Alianzas del rey de Castilla con el soberano de Toledo.—Conquista de Córdoba.—Expedición contra Sevilla.—Toma de Toledo.—Capitulaciones otorgadas por el monarca castellano.—Política de Alfonso VI con los árabes de la Península.—Batalla de Zalaca.—Purificación de la mezquita de Toledo.—Fuero de mozárabes.—Triunfos de los cristianos en tierra de Valencia.—Conquista de Sevilla por los almoravides.

Debilitados cada vez más los musulmanes con la ruina del califato de Córdoba, consumada la obra de disolución emprendida por la aristocracia sarracena, manteníanse difícilmente sobre tronos, creados por la anulación del patriotismo y sostenidos por la precaria alianza de los reyes cristianos, la efímera soberanía de los príncipes conocidos en la historia con el sobrenombre de *reyes de taifas*. Época calamitosa para los fervorosos musulimes la en que se realiza la caída de los Omeyas españoles, vino, sin embargo, á satisfacer las inclinaciones de los verdaderos árabes, quienes disgustados del absolutismo de los monarcas de Córdoba, no menos que del fanatismo intolerante de africanos y convertidos, habían anhelado en todo tiempo dar expansión á sus liberales instintos, ora en la elegancia suntuosa de sus costumbres, ora en el cultivo de las ciencias y de las artes. Como en los antiguos pequeños estados de la Grecia, y algun tiempo despues en las repúblicas que se formaron sucesivamente en Italia, cada reino musulman, aunque débil en la relación política, se convirtió en un centro de ilustración y de cultura, que multiplicaba hasta lo infinito las variadas producciones del talento. Por tales causas, contendiendo las cortes de los nuevos soberanos en el esplendor con que revestían su aparato de grandeza, daba lugar aquella inmoderada pretensión á una perpétua enemiga entre los príncipes, receloso cada cual de que su émulo aspirase á restablecer el

califato. Agréguese á estas mudanzas el descrédito creciente de los faqués, que eran las columnas del antiguo edificio gubernativo, y se comprenderá el provecho, que un príncipe cristiano, belicoso y tolerante podía sacar hábilmente de tal estado de cosas.

Á dicha acertó á reunir estas prendas, con la rica herencia de Fernando I, un monarca afortunado, el más á propósito por su carácter para levantar la ya presentida unidad española sobre la diversidad de intereses y de creencias. Las circunstancias históricas vinieron igualmente en su apoyo.

Habíase familiarizado Alfonso VI, durante su residencia en Toledo, con las costumbres de los alárabes, bajo cuya proteccion viviera en el destierro. Conocedor por este medio de la lengua é iniciado acaso en la literatura de los musulimes, protector él mismo de los literatos árabes, ofreció en breve la córte castellana no escasa analogía con una córte oriental. Fiel á las tradiciones de la política de su padre, reducida á empobrecer á los moros, antes de conquistarlos, puso á su servicio los recursos de un talento diplomático á la manera de aquel siglo, manifestado con éxito en muy afortunadas negociaciones.

Comenzó á dar pruebas de su sagacidad exquisita en la expedicion que hizo á principio de su reinado, con el objeto de acompañar á su aliado Al-Memon á la conquista de Córdoba; pues si bien fueron rechazados en las primeras tentativas por el valor de los que defendian la plaza, no tardaron en conseguir sus deseos, merced á los tratos secretos que mantuvo con Hariz Aben Oquexa, gobernador de un castillo puesto en las cercanías, el cual dió auxilio y traza para entrar en la ciudad. Ayudóle á continuar en este camino, que emprendió con suerte, la confianza que inspiraba á los musulimes, los cuales acudian á su córte, seguros de obtener análoga proteccion y aun más segura que en las córtés sarracenas. Como muestra del aprecio y honras que dispensaba á algunos árabes, pueden servir las anécdotas siguientes.

Avanzaba don Alfonso por las tierras de la morisma, cuando el citado Aben Oquexa, no inficionado todavia por el contagio de la defeccion, le escribió en estos términos:

«Ninguno entre los hombres es poderoso para destruir y asolar; y es seguro que si pudieran presentarse en tu camino diez como yo, no contrarias la tierra desierta». Recibida la carta, avergonzado el rey ó picado en su amor propio (escriben los autores árabes), despachó un mensaje á Hariz, rogándole que pasase á su campo y ofreciéndole se-

guridades por rehenes, que entregaria en su lugar de grandes señores y aun príncipes cristianos. Aceptó el campeón, y vino para Calatrava, fortaleza situada al poniente de Toledo. Allí encontró á los cristianos, que no dejaron de admirar su estatura, gentileza y porte belicoso, como quienes conocian (dicen los mismos historiadores) la bravura de su prosapia <sup>1</sup>. De los reales salió á recibirle el rey, muy afable y lleno de regocijo, mientras Hariz se apeaba y clavaba su lanza en tierra. Luego que Alfonso hubo contemplado su apostura, notable indicio de la verdad de cuanto le habian referido sobre el terror que infundia á los guerreros, condújole á un lugar donde estaban sus valientes y le dijo: «Hariz, deseó ver tu modo de mantener campo». Á lo cual respondió Hariz con estas palabras: «Este campeón no pelea sino con quien pueda hacerle frente; y para mí tengo la evidencia de que en cuantos me miran, no hay uno siquiera que pueda arrancar la lanza que he clavado en el suelo. Con todo, si alguno lograre, yendo á caballo, desprenderla, dispuesto estoy á lidiar con él cuerpo á cuerpo. Cabalgó entonces uno de aquellos valientes, y ni aun llegó á moverla de su sitio. Renovóse la prueba varias veces; pero sin resultado. Al fin dijo el rey al mantenedor:—«Veamos, Hariz, cómo consigues remover la lanza». Hariz cabalgó y la hizo girar con la mano hasta sacarla del suelo. Admiróse la concurrencia y el rey se fué para él y le colmó de obsequios <sup>2</sup>.

Ni es menos característico el suceso que se refiere del mismo soberano al negociar con él el celeberrimo literato de Silves, Muhammad Aben-Ámmar, ya que no sea su fondo una ficcion poética, como parece el de algunos romances castellanos, á que se asemeja en el argumento.

Era Al-Mutamid de Sevilla, segun refieren los historiadores antiguos, el más poderoso de los sultanes de España, y no faltaba á Alfonso VI en el pagar el tributo con que habia servido á Garcia y Sancho, hermanos de este príncipe en tiempos anteriores. No satisfecho aun el monarca cristiano, invadió el territorio de aquel príncipe, con grandes fuerzas y con propósito de agregarlo á su reino. Á dicha suya tenia Al-Mutamid por guazir en aquella sazon al poeta Aben-Ámmar, varon de mucho ingenio, y que conocia perfectamente el carácter de don Alfonso, como

1 Descendencia de Oquexa-ben-Mohim,  
compañero de Mahoma.

2 Al-Maccari, t. II.

quien habia frecuentado su córte. Advirtiéndolo (observa Mr. Dozy) <sup>1</sup> que el rey de Castilla estaba *arabizado*, comprendió que no le seria difícil el atajar sus planes, si alcanzase á lisonjear sus aficiones ó sus caprichos. Á este fin, cuenta Abdelguahid <sup>2</sup>, hizo labrar un hermoso ajedrez, que no tuviera par para uso de los reyes de la tierra, con piezas de ébano y madera de sándalo, incrustadas de oro. Con él se dirigió al campo de don Alfonso, alegando un motivo estudiado, para utilizar la estimacion con que dicho rey le honraba. Comenzó por mostrar el ajedrez á cierto magnate favorito del monarca, con lo cual, llegada la rueva de tan sorprendente maravilla á oídos de don Alfonso, manifestó su deseo á Aben-Ámmar de contemplar por sí propio el tablero admirable, que habia traído consigo. Accedió á mostrárselo el ingenioso guazir, bajo promesa de que jugaria con él dicho príncipe al interés que él señalase á trueco del tablero; pero aunque agradó muchísimo la obra á don Alfonso, codicioso ya de poseerla, meditando sobre las condiciones probables del juego, no quiso ratificar su empeño inconsideradamente. Ben-Ámmar ganó, sin embargo, á algunos palaciegos á quienes confió en secreto el objeto de sus pretensiones, y siendo veheméntísimo el deseo de don Alfonso por adquirir aquella joya, á excitacion de aquellos servidores venales, consintió en jugar. Perdido el juego, significóle Ben-Ámmar que pedia se retirase con sus huestes. Tan mal pareció la propuesta á don Alfonso, que estuvo á punto de no respetar el concierto; pero representándole sus nobles lo indigno de tal conducta, contentóse con recibir doble tributo al año <sup>3</sup>.

El carácter, sin embargo, de Alfonso VI no se prestaba á repetir la escena, y fueron vanos los esfuerzos del mismo Aben-Ámmar, cuando arrojado del reino de Murcia, con cuya soberanía se habia alzado, solicitó la proteccion de dicho príncipe. Atento este al fin político de su preferencia, no levantaba mano en su propósito de adquirir el dominio directo en los estados musulimes de la Península, deshaciéndose de los soberanos feudatarios que tenia entre los sarracenos. Cupo la desventu-

<sup>1</sup> *Histoire des Musulmans*, t. IV, página 163.

<sup>2</sup> *Historia de los Aimohades*, texto árabe publicado por Mr. Dozy, pág. 83.

<sup>3</sup> Á la verdad la concesion del doble tributo, explica suficientemente la retirada, en la exposicion de la cual la historia del

juego de ajedrez solo presenta la máquina ó el adorno del cuadro. Con todo, esta narracion llama la atencion sobre el colorido etnográfico y temporal de historias moriscas semejantes, que se reproducen en el conocido romance castellano de don Pedro Fajardo, en los de Moriana y otros.

ra de experimentar el primero los efectos de aquella política al monarca toledano. Vejado Al-Cadir de Toledo por sus vecinos de Sevilla, Badajoz y Zaragoza, hecho odioso y mal quisto entre sus propios vasallos, acudió en su debilidad al rey don Alfonso, quien prometió enviarle gente, no sin estipular de antemano que habria de recibir por el servicio sumas harto considerables.

Para satisfacer los deseos de su interesado protector, recurrió el mísero rey á los ciudadanos de más riqueza; y como rehusasen estos facilitarle lo que necesitaba, amenazóles con la pérdida de sus hijos, que serian depositados en calidad de rehenes en poder del rey de Castilla. No pudiendo sufrir tamaña flaqueza, ni exigencias tan intolerables, echáronle de la ciudad los habitantes de Toledo, mientras buscaban amparo en el rey de Badajoz, príncipe belicoso á quien juraron obediencia. Imploró nuevamente Al-Cadir al rey de Castilla, y empeñóle este su palabra de ir á poner cerco á Toledo, para restablecerle en el trono, á condicion, sin embargo, de que le diese cuanto dinero tenia, con oferta de entregarle en lo sucesivo cantidades de más consideracion, y algunas fortalezas en prenda. Consintió en ello Al-Cadir, y las hostilidades contra Toledo comenzaron en 1080. Llevaban dos años de sitio, cuando Alfonso envió, segun costumbre, una embajada al sevillano Al-Mutamid para reclamar las párias anuales. Iba de embajador encargado para percibir el dinero el judio Aben-Xalib con algunos caballeros castellanos. Sucedió que rechazando las monedas por parecer de baja ley, el judio repitió con altanería: «Yo no recibo más que oro puro: el año que viene tomaré ciudades». Tales palabras encendieron el ánimo no muy sufrido de Al-Mutamid, quien mandó prender á los caballeros comisionados y crucificar al judio <sup>1</sup>.

Juró don Alfonso por la Santa Trinidad tomar venganza de la afrenta; pero hubo de resignarse por el momento á solicitar el cange de los prisioneros, que obtuvo mediante la entrega de la villa de Almodóvar. Desquitóse en breve asolando el reino de Sevilla, sitió la capital, devastó la tierra de Medina-Sidonia, y llegando á la playa de Tarifa, metió su caballo en el mar, á ejemplo de otros conquistadores, para declarar asi su poderío, que tocaba por esta parte en el último límite de España.

1 Dozy, Abbad, t. II, págs. 174, 187, 231, *Histoire des Musulmans*, t. IV, pág. 192.

Satisfechos con este alarde su orgullo y su venganza, volvió á continuar el sitio de Toledo.

Perdida por el de Badajoz la esperanza de mantenerse en la *ciudad régia*, apresuróse á evacuarla con sus huestes, dando lugar por este medio á que volviera á ocupar Yahia Al-Cadir el trono de sus mayores. Tornó Alfonso á sus acostumbradas exigencias, y pareciéndole poco el dinero que alcanzó á reunir aquel rey de sus esquilmados musulmes, exigióle en rehenes fortalezas, villas y lugares. Sometióse á todo el desgraciado príncipe, menospreciado por sus súbditos, que emigraban en número considerable á los estados de los reyes vecinos. Para mayor confusion, apenas se hubo retirado el ejército de don Alfonso, comenzaron á correr impunemente sus tierras los ginetes de Al-Mutamid y del zaragozano Aben-Hud. Desesperanzado, en fin, de sostenerse en lo sucesivo, vista la gravedad de los males que trabajaban sus estados, resolvióse á escribir á don Alfonso, ofreciéndole la entrega de Toledo, con tal que le ayudara á recobrar el reino de Valencia.

El de Castilla, que no deseaba otra cosa, no se hizo esperar muchos días. «Voló con alas, dicen los cronistas árabes, juntando la mañana á la tarde», y cuando hubo llegado á la ciudad, quedó evacuada y á su disposicion, entrando en ella con su familia é hijos, no sin haber estipulado y jurado anteriormente pactos con los musulmes moradores, cuyo tenor era aproximadamente como sigue:

1.º Que los habitantes musulmes tendrian seguridad para sus vidas y haciendas, así como para sus mujeres é hijos.

2.º Que á nadie se impediria salir de Toledo segun su voluntad.

3.º Que no se impondria contribucion á los que permanecieren, fuera de la capitacion de costumbre.

4.º Que en el caso de volver un muslim despues de haber partido, pudiera recobrar sin dificultad la mayor parte de su hacienda <sup>1</sup>.

1 En el Kitebo-l-iktifa, códice de don Pascual Gayangos, utilizado por Mr. Dozy, Abbadid, t. II, pág. 18, se lee: فطار

اليها الفئس بجناح، ووصل الغدو بالروح، فحين وافاه اخلى له البلد، وحصل فيها بالاهل والولد، بعهد انشرط عليه ان

يومن من فيها من المسلمين في الانفس والاموال والاهلين والبنين وان من احب

منهم التنقل لم يمنع منه ومن احب المقام لم يلزمه سوى اداء الجزية على عدد ما عنده من الاشخاص وان رجع بعد

Á estas capitulaciones, señaladas menudamente en los historiadores árabes, añaden los nuestros otra, á que hacen frecuente alusion los escritores de los musulimes sobre la conservacion de la gran mezquita aljama <sup>1</sup>, materia que volveremos á tocar más adelante.

Parece asimismo que por entonces se contentó Alfonso con habitar en el alcázar, dejando casi enteramente la ciudad en poder de los antiguos mozárabes y de los musulimes <sup>2</sup>. La entrega de las fortalezas tuvo lugar el 25 de Mayo de 1085.

Pero si las ventajas de estas capitulaciones anuncian á las claras cuán grande era el anhelo del monarca castellano, por poseer la antigua capital del reino visigodo, nada impide que las consideremos tambien en otro sentido como una invitacion adelantada, dirigida por don Alfonso VI á los musulimes que en adelante se sometieran á su dominio. Á tener este carácter, como todo parece indicarlo, es indudable que el monarca castellano se hallaba á la altura de las circunstancias que le rodeaban, las cuales utilizó pasmosamente.

رحيله نزل على ما كان بيده من عقار دون  
تعرض عليه في كثيرة فعادهم على ذلك  
وعظاهم صفة اليمين واقسم لهم انه لا يغدر  
في ذلك \*

1 De esta manera expone los mencionados pactos el arzobispo don Rodrigo: «Cepit itaque Toletum, aera millessima centessima vigessima tertia, multis pactio-nibus interpositis, videlicet ut sarraceni haberent plene et integre domos, et possessiones, et omnia quae haberent, et Regi remaneret praesidium civitatis cum viridario ultra pontem, redditus autem qui antiquo iure dabantur regibus, se persolverent Agareni, et etiam quod maior Mezquita, eis in perpetuum remaneret». *De Rebus gestis Hispaniae*, lib. VI, cap. XXIII.

2 Refiérello así el cronista Pero Lopez de Ayala, que memorando la entrega de Toledo, dice: «Ovieron (los moros) su pleitesia con el rey don Alfonso de esta manera: Que todos los moros vecinos de la ciudad que entonce allí vivian, fincasen en

sus casas, é con sus heredades, é con su mezquita mayor, é con sus alcaldes é oficiales, segun primero estaban en tiempo del rey moro cuyos eran: empero para se apoderar de la dicha cibdad, que el rey ficiese un alcázar en alguna parte della, é tomase con él algun apartamiento, dó toviessen gentes suyas por ser seguro dellos y de la cibdad. É el rey don Alonso por cobrar una cibdad tal, que era tan noble, é tan grande, é tan honrada conquista, ovo gelo de otorgar á los moros que estaban en Toledo, segun lo demandaban... é mandó fazer un alcázar, el qual es hoy allí, é un muro dende el alcázar fasta el monasterio de San Pablo. É tenia aquel muro el andamio de la parte de fuera, é las almenas contra la cibdad, é ficieron en él torres... É por esta razon... esta costumbre fincó así que nunca se llamó *consejo*, nin habló en manera de *consejo*, nin eran razon de llamarse *consejo*; en los moros que tenian toda la cibdad eran el *consejo* (*concejo*). *Año II de la Crónica de don Pedro I*, cap. XVII. Sobre este punto insistiremos más arriba.

Cumple demás de esto observar que la mala administracion, que pesaba sobre los desgraciados súbditos de los *reyes de taifas*, era una tentacion constante al mudejarismo. Incomodados aquellos por continuas exacciones, para pagar el tributo á los cristianos, de quienes eran vasallos sus reyes, veíanse forzados tambien al sostenimiento de córtés, que hacian gala de suntuosas y magníficas. En tal estado, la sumision á los cristianos mediante un solo tributo, no debia parecer antipática, dada la expectacion de vivir bajo un príncipe aficionado á las costumbres árabes y habituado á vivir entre musulimes. Comprendiéndolo así Alfonso VI, redujo toda la máquina de su política á dos principios únicos, que así revelan la profundidad de sus miras como su tacto admirable. Pensó seriamente en sujetar á su poderío directo la Península Ibérica, haciendo amable su dominacion al pueblo sarraceno, y convirtiendo en odiosa y despreciable la dominacion de sus reyes.

Conforme á este plan, la conducta de don Alfonso con aquellos soberanos, de amistosa y al parecer benévola en un principio, fuéese haciendo cada vez más dura y exigente. Despues de la conquista de Toledo, recibió embajadores de todos los reyes de taifas, que le daban el parabien y se ofrecian á pagarle tributo. Llegó entre ellos á prestarle homenage en persona el señor de Albarracin Hosam Ad-daula, haciéndose preceder por regalos de gran precio. Como se divertiese el emperador á la sazón en que entró Hosam-Ad-daula, contemplando los gestos de un mono, luego que le vió, dijole en son de befa: «Llévate esta alimaña en trueco de tus presentes». La alusion no podia ser más descarada; con todo, el príncipe, haciendo ademan de no entender el desprecio, aceptó el regalo, mirándolo como prenda de que no seria despojado de sus estados <sup>1</sup>.

No guardó más respetos al poderoso monarca de Sevilla. Arreglado lo conveniente á la conservacion y defensa de la ciudad de los Benu-Dzin-Non, envió don Alfonso sus mensajes á Al-Motamid-ben-Al-Motadid-ben-Abbed, requiriéndole para que satisficiese el tributo anual y varias fortalezas, extremando la osadía con exigir que le fuera permitido á su esposa Costanza pasar á Zahra con motivo de su próximo alumbramiento, como asimismo efectuarlo en la mezquita aljama de Córdoba, por los puros aires de aquella ciudad y la virtud del lugar de la mezquita, en cuya parte occidental hubo un templo muy venerado de los cristia-

1 Abbad, t. II, pág. 18.

nos <sup>1</sup>. Esto era arrojar el guante á la desesperacion de los musulimes, que hacia tiempo tomaban sus medidas, á fin de parar el golpe que les estaba preparado. Con motivo de la última conquista del castellano, habia escrito el poeta Aben-Al-Gassel:

«Andaluces, tomad vuestras monturas, la permanencia aquí es un error;

»El collar de la Península se desgrana por sus cabos: su hilo se halla roto por el medio;

»Vémosnos rodeados de enemigos que nos acosan; ¿cómo vivir en un saco de culebras?» <sup>2</sup>.

Estos versos hicieron viva impresion en los reyes de taifas, que aceptando la frase de Mutamid:—*Vale más guardar camellos al rey de Marruecos que cerdos al monarca de Castilla*,—enviaron un mensaje secretamente á Yusuf-ben-Textufin, pintándole con vivos colores el estado de la Península, y encareciéndole la necesidad de que viniera en su ayuda. La invitacion, firmada por Al-Motaguaquil de Badajoz, Al-Mutamid de Sevilla y Abdallah de Granada, era tanto más lisonjera para Yusuf, cuanto que con la ocupacion de la ciudad de los concilios y la posesion de importantes desmembraciones del antiguo califato, creció el poder y ostentacion de don Alfonso hasta nombrarse *emperador de los dos cultos*, lo cual á los ojos de los musulimes, envolvía cierto sacrilegio, como que parecia ambicionar el título de Califa ó Amiramomenin de Occidente <sup>3</sup>.

Sabedor el rey de Castilla de cuanto se negociaba contra él, encargó á literatos árabes, <sup>4</sup> de los que vivian bajo su gobierno, redactar

1 Abbad, t. II, pág. 239. Al-Maccari, t. II, pág. 676.

2 Al-Maccari, t. II, pág. 672.

3 Se lee en el citado Kitebo-l-iktifa:

وتسمى بالانبرطور وهو بلغتهم امير المؤمنين  
ويجعل يكتبه في كتبه الصادرة عنه من  
الانبرطور ذي الملتين «Dábase el nombre de Imperator, que en su lengua vale tanto como Amiramomenin (príncipe de los creyentes) y comenzó á escribir en sus despachos:—*Del emperador de las dos religiones*, etc».

La verdad es que sin ceremonias tan solemnes como las usadas años adelante por Alfonso VII, solian apellidarse emperadores los soberanos de Castilla y de Leon desde Fernando I, circunstancia que explica Sandoval no muy satisfactoriamente, diciendo que tomaban tal título por ser principales sucesores en el imperio que los godos tuvieron en España, despues que los emperadores romanos cedieron y traspasaron en ellos el mismo derecho y suprema potestad que como reyes emperadores tenían (*Cuatro Reyes*, cap. I).

4 Al-Maccari, t. II, pág. 679.

una carta para el monarca de los almoravides, concebida en esta forma:

«Del amir Adhefonx al amir Yusuf-ben-Textufin. Despues de los cumplimientos de costumbre, etc. Bien sabes que soy el amir de la religion cristiana, como tú lo eres de la del Islam. Tampoco se te oculta, cuánto sea el descuido de los reyes árabes en regir y administrar sus vasallos y cuán grande sea su aficion á la molicie. Por eso no vacilo en causarles daño, destruyendo casas y estragándolo todo, dando muerte á los mancebos y cautivando doncellas y niños. Debes apresurarte á venir en su socorro, mayormente cuando es opinion vuestra que uno de los vuestros basta para pelear con diez de nosotros, como que cada mahometano que muere en la batalla vuela, á vuestro parecer, al cielo; mientras los nuestros se precipitan en el abismo. Sin embargo, es muy cierto que con el favor de Dios he triunfado de vosotros, y no una vez sola. Dias há que he sabido cómo intentabas pasar á España con grueso ejército, que habias alistado, é ignoro si temor ó si error en la cuenta ha sido parte á detenerte. Si no puedes venir, elige sitio para la pelea y pasaré adonde te hallas. Como venzas, serán estos reinos para tí; pero si yo lograrse vencerte, tendré el imperio de las dos religiones y llevaré á la cumbre mi poderío»<sup>1</sup>.

Al llegar esta carta á la cancillería almoravide, la contestó inmedia-

من الامير اذفونش الى الامير (1)  
يوسف بن تاشفين. اما بعد فلا خفا عنك  
اني امير الملة النصرانية كما انك امير  
الملة المسلمة. ولم يخف عنكم ما عليه  
روساكم بالاندلس من التخاذل والتواكل  
واهمال الرعية والاخلاد الى الراحة.  
وانا اسومهم سوء الخسوف واخرب الديار  
واهتكت الاستار واقتل الشبان واسبي  
الولدان. ولا غدر لك في التخلق عن  
نصرتهم وانتم تعتقدون ان الله فرض  
على كل منكم قتال عشرة متا. وان قتلاكم  
في الجنة وقتلانا في النار. نحن  
نعتمد ان الله اظفرنا بكم واعاننا عليكم.  
وبلغنا عنك انك في الاحتفال على نية  
الاقبال. فلا ادري انك ان الخوف  
يظي بك ام التكذب لما نزل عليك.  
فان كنت لا تستطيع الجوز فانتخب  
اليك مكان القتال. وانا اجوز اليك.  
فان غلبتني فلك غنيمة جلبت اليك.  
وان غلبتك كانت لي يد الاعلاء على  
الماتين واستكملت الامارة.

Casiri, *Bibliotheca Arabico-Hispana*, tomo II, pág. 117, Aben-Al-Jatib. *Circulo de la historia de Granada*, P. XI.

tamente un liberto andaluz; mas como pareciese larga la respuesta á Ben-Texufin, quiso contestarla por sí mismo, escribiendo á la vuelta de la carta de Alfonso: «Lo que habrá de suceder lo verás»<sup>1</sup>.

No se descuidó el castellano en hacer sus preparativos de guerra: reunió sus huestes, y satisfecho de su número al par que engreído con la costumbre del triunfo, apenas supo que el almoravide había pasado el Estrecho, apresuróse á salir á campaña.

Antes de su salida de Toledo, refieren los historiadores árabes que tuvo don Alfonso una vision simbólica de carácter extraordinario. Soñó cierta noche que iba montado en un elefante, llevando á su lado un atabal que él mismo tocaba<sup>2</sup>. Despertó tembloroso, y ya amanecido, hizo llamar á obispos cristianos y á doctores judios, á quienes habló en estos términos: «He tenido un sueño que me asusta»;—y despues de exponerles la materia del sueño, añadió:—«Lo que más me aterra é inquieta es que en nuestro pais no hay elefantes: ¿de dónde podria venir tal fiera? Tampoco usamos atabales: ¿cuál seria el origen del que he visto? Pensad en comprender el sentido de esta vision y explicádmelo, pues me llena de temor lo que entiendo de ella».—Respondiéronle los obispos y los sabios judios:—«En verdad, señor, la vision indica que harás huir multitud de muslimes, ganarás considerables riquezas y apresaráis su campamento, con cuyo botin volverás á tus estados poderoso y en triunfo. En cuanto al elefante, simboliza al rey de la tierra africana, que se ha concertado para venir á tu encuentro, sobre el cual te levantarás (venciéndole) por fuerza, hasta humillarle. Se te ha asemejado á un elefante por su grandeza y por ser el elefante, como él, originario del Sahara».—Así pretendian dar sus explicaciones sobre lo que eran preguntados. Poco satisfecho, sin embargo, don Alfonso de aquellas lisonjeras interpretaciones, les dijo:—«Mi corazon me lo ha explicado todo, y no miente. Quanto habeis dicho en vuestra explicacion es

1 Al-Maccari, t. II, pág. 680. Aben-Al-Jatib (lugar citado) pretende que la respuesta decia: «Verás lo que no has oido». El autor de la obra titulada Kitebo-l-iktifa supone que respondió con este verso de Al-Motanabbi: «No valen cartas lo que espadas y lanzas, ni mensajeros lo que un ejército numeroso»; mas advierte Mr. Dozy (*Histoire des Musulmans*, t. IV, pág. 204)

que se compecede mal tanta erudicion con el carácter rudo é iliterato de Yusuf.

2 Obsérvese la semejanza y gran parecido, que existe entre esta historia y la conseja y refran castellanos sobre el tambor de Al-Manzor. En realidad pudiera decirse asimismo de don Alfonso VI, que perdió el tambor en la batalla de Zalaca.

falso: y veo que sobre este particular no sabeis nada. Volviendo entonces la cabeza hácia la multitud de musulmes que habia presente en su cámara real, pertenecientes á la clase de mudejares <sup>1</sup>, les dijo:—¿Hay en esta tierra alguno de vuestros alimes ú hombres doctos?—Si hay, le respondieron: el sabio Muhammad-ben-Isa Al-Moguemí, que está leyendo en su mezquita».—Mandó el rey llamarle inmediatamente; pero fueron vanos los esfuerzos de sus correligionarios para conducirle á la presencia del que miraba como un infiel. Entonces para disculpar al faquí dijeron al monarca que no era uso de aquellos hombres piadosos llegar á la casa de los príncipes, con lo cual vino don Alfonso en exponerles su sueño para que se lo consultaran. Halláronle asimismo leyendo en su mezquita en Toledo con otros faquíes, y entendido que hubo el asunto de la consulta, les dió esta respuesta:—«El acontecimiento á que se alude en la vision está cercano: decidle que le harán huir los musulmes con vergonzosa derrota, de la cual saldrá maltratado con dispersion de los suyos».—De vuelta los mensajeros, refirieron á don Alfonso cuanto el faquí habia explicado, y no pudiendo contener la ira que alteraba su semblante, pronunció estas palabras:—«Por Jesus que si mintiese he de hacer un ejemplar con él» <sup>2</sup>.

No bastó el pavoroso vaticinio á detener los preparativos de marcha que disponia el castellano; ganoso de adelantarse á los musulmes, penetró en el reino de Badajoz, donde llegó hasta un lugar cerca de la capital, que los árabes en su lengua decian *Zalaca*, por corrupcion, segun parece, del nombre latino *Sacralia* con que lo designaban los cristianos. Su ejército numeroso, como la langosta que cubre los campos, no bajaba, por cálculo probablemente exagerado de varios autores árabes, de doscientos mil combatientes.

Contábanse en su hueste, segun un autor arábigo, ochenta mil caballos, mitad cubiertos de hierro y armados de piés á cabeza, y la otra mitad en su mayor parte ginetes musulmes armados á la ligera, que combatian á sus órdenes, en número de hasta treinta mil. Tambien

(1) من بقايا الساكنين ببلاد . . .  
 ....de los que permanecieron habitando en su pais.

2 Abbad, t. II, pág. 193—195. Cualquiera que sea el valor directo de esta tradicion histórica, ilustra conveniente-

mente sobre el estado de los mudejares en la córte de don Alfonso. Aparte de esto, no resulta en modo alguno inverosímil que los faquíes mudejares vaticinasen derrotas á los cristianos, á la manera que los moriscos rebeldes de la Alpujarra profetizaban triunfos á los suyos.

venian con él cuarenta mil judios, que se distinguian entre los demás soldados por su traje tradicional y sus turbantes amarillos y negros <sup>1</sup>. No parecian, al decir de los escritores musulmanes, las fuerzas de Ben-Texufin tan numerosas; pero ocultas mañosamente, mientras las haces del rey de Sevilla sostenian lo fuerte de la pelea, sobreviniendo de improviso, hicieron terrible destrozo en el ejército castellano (1086).

Temió Alfonso que tras aquella gran desdicha cayesen sobre sus estados mayores desventuras, y para conjurarlas, llamó en su ayuda los príncipes de la Galia <sup>2</sup>; pero no se hubo menester por entonces su concurso: la muerte del hijo de Yusuf, que habia quedado en África, forzó al almoravide á tomar la vuelta, suspendida así la amenaza que pesaba sobre los cristianos.

Acomodándose á los tiempos, bien que no perdida la esperanza de ensanchar sus conquistas, dedicóse don Alfonso por buen espacio de tiempo á organizar el país que habia sometido, necesidad urgentísima por la rapidez con que se habian sucedido sus triunfos, y las concesiones que habia otorgado en algunos lugares, tal vez con menoscabo de su soberanía.

Vimos ya que al pactarse la entrega de Toledo, habia prometido á los mahometanos, llevado del anhelo de poseer la ciudad, conservarles sus haciendas y la mezquita aljama con sus alcaldes y oficiales, reservándose el rey el derecho de construir un alcázar, con un recinto apartado para guarecer sus gentes y atender á la defensa de la ciudad.

Cuenta la *Estoria de España* escrita por don Alfonso X, que en el espacio de un año, despues de la conquista, condescendió á duras penas con los musulimes, hasta el punto de no elegir arzobispo ni aun establecer su palacio en ella <sup>3</sup>. Pero pasado este tiempo, y retirados los

1 Aben-Al-Jatib, *El-Ihata ó Circulo de la historia de Granada*, Parte IX, con referenciá á Jahia-ben-Muhammad-ben-As-Seiraffi.

2 La narracion de los *Anales de Floriac* es como sigue:

«Quo infortunio exterritus mittit (Adhefonsus) ut ei subveniatur, alioquin se foedus cum sarracenis inire et aditum praeberre, quo in Gallias transirent minatur. Hac accepta invitatione Gallorum, proceres certatim milites congregant... verum Aga-

reni Francorum adventu audito, cum suo Regeterga praebent, nequaquam eos expectare audentes». Aunque jactancioso este relato, y con tendencia á empañar el brillo de la hermosa personalidad de Alfonso VI, parece significar muy á las claras, que en el concepto de los franceses era un príncipe accesible á la influencia de la sociedad sarracena.

3 El rey don Alfonso seyendo entregado en Toledo, éralo con gran preytesia en la retenencia de la cibdad, que la oviese el

almoravides, pensó sériamente en disponer lo relativo al reino de Toledo, llamando á él considerable número de pobladores para que no volviese á poder de los musulimes. Congregados los nuevos moradores en 28 de Diciembre de 1086 para tratar de la eleccion de prelado, aunque el rey deseaba que recayese en su pariente don Sancho, vióse forzado á ceder á las influencias de su esposa doña Costanza y de los pobladores francos, que se llevaron tras sí los votos del pueblo, siendo elevado á la silla de los Ildefonsos y Julianes don Bernardo, abad del monasterio de Sahagun, francés como la reina y sus ayudadores. Hizo asimismo construir el alcázar, que rodeó de fuerte y almenado muro, y puso en él por alcaide al Cid Ruy Diaz, quien lo encomendó por sí á Alvar Fañez de Minaya; no sin dejar por su parte para defensa y seguridad de los moros, conforme á lo estipulado, mil hombres de á caballo de los fijosdalgos de Castilla. Aunque más robustecida su dominacion por estos medios, no por eso aflojó en su sistema de tolerancia con los musulimes, rescatándolos de la dominacion vejatoria de los reyes de taifas y atrayéndolos al cristianismo por sus buenos oficios y procederés.

Proponiáse de tal manera adelantar la obra de la reconquista, y en realidad la cimentaba sólidamente <sup>1</sup>, no sin contradicciones por parte

rey don Alfonso, que era con gran dubdanza, queriendo él fazer eleto para arzobispo; é los moros alargaron esta elecion para otro año adelante. É estonce quando el rey esto vió, les quiso fazer gran fuerza, é fueles diziendo mansamente poco á poco las cosas que cumplan, para apoderarse de la çibdat é para aver ende señorío entregadamente, é estableció en la ciudad un trono, esto es, su silla real fasta que estableció y segura morada con buen alcázar que no avie y estonce, sino uno de pared de tierra, así como lo departen los que cuentan muy anzianamente é otro si fasta que fuesen y poblar algunos de la fé de Jesucristo é los afirmasen y, de guisa que fuesen tantos que lo que escogiesen en la çibdat que no valiese más que lo de los moros».

1 Hé aquí cómo describe este linaje de política la *Estoria de España* por don Alon-

so: «É por haber la tierra más de ligero defendió á los suyos que non fiziesen nengun mal á los moros que moraban en los llanos nin en las çibdades, nin les robassen nin les tomassen nenguna cosa de lo suyo, é sobre esto embiol él dezir á esos moros que le non pechassen, nin le pecharien mas de quanto solien pechar á sus moros, é que no les contrallarie nenguna cosa de sus fueros segun su ley é de como lo usaran: é esto fazie el rey don Alonso cuidando que por esta manera podria aver el Andalucía en poco tiempo», etc. Al-Maccari, t. II, pág. 748, indica lo mismo con redaccion diferente:

فاستولى العدو على طليطلة وانزل  
من بها على حكمه وخرج ابن ذى التون منها  
على اقبح صورة واقطع سيرة وراه الناس  
ويده اصطرلاب يأخذ به وقتاً يرحل فيه

de los que le rodeaban. Refiere al propósito el arzobispo don Rodrigo <sup>1</sup>, que aprovechando una ausencia del rey el antiguo abad de Sahagun, y alentado por la reina doña Costanza, hízose acompañar de muchos cristianos, y entrando con ellos de rebato en la mezquita mayor de Toledo, no solo se atrevió á purificarla, sino que puso campanas en el más alto minarete para convocar á los fieles. Sabido el suceso por el rey, mostróse indignado y lleno de dolor, por cuanto pactara con los mudejares la conservacion de la mezquita; y apresurando la vuelta desde Sahagun, donde se hallaba, hizo el viaje en tres dias, no sin anunciar por todas partes, que iba á quemar al electo Bernardo y á la misma reina <sup>2</sup>. Mas como llegase la noticia de su furor á los árabes toledanos, salieron así los grandes como los menores con las mujeres y los niños para recibirle y calmarle, hasta la villa de Olias (Magan dice la *Estoria de España*): los cuales vistos por el emperador, juzgando que venian en son de queja, trató de desarmarles, diciendo: «No han injuriado á vosotros, sino á mí, que he mostrado una fé inviolable hasta ahora; mas ya que no pueda encarecer en adelante mi lealtad, cúmpleme satisfaceros con castigo severo de los culpados». Los árabes, no obstante, reflexionando lo que les estaba mejor, como cuerdos, levantaron la voz y pidieron hablar. Entonces el rey se detuvo un poco, con lo cual los árabes se expresaron de esta suerte: «Bien se nos alcanza que siendo el arzobispo jefe y príncipe de vuestra ley, cuando fuésemos causa de su muerte, ocasionada con motivo de su celo por la fé

فتعجب منه المسلمون وضحك عليه  
الكافرون وبسط الكافر العذل على اهل

«المدينة وحبب التنصر» Cuando el enemigo se hizo dueño de Tolétula y colocó los habitantes de ella bajo su autoridad, salió de la ciudad Aben-Dzi-n-Non en estado sumamente deplorable y de manera harto bochornosa, viéndole las gentes llevar un astrolabio en la mano con que tomaba el momento de su partida, con asombro de los musulimes y risa de los infieles. El infiel, no obstante, administró justicia en Tolétula é hizo amable el cristianizar á la muchedumbre abyecta.

1 *De Rebus gestis Hispaniae*, lib. II, cap. XXV.

2 .... proponens Bernardum electum, et reginam Constantiam incendio concremare. *Ibidem*. De imparcialidad semejante da testimonio nuestro antiquísimo poeta Berceo en su *Vida de Santo Domingo de Silos* (Coplas 733-750); describiéndonos el castigo que impuso Alfonso VI á unos caballeros, que hicieron cabalgada contra los moros de Guadalajara. Hablando de la condicion de estos, dice el poeta:

Ribera de Henares dende á poca iornada  
Yace Guadalfaiara, villa muy destemprada,  
Estonz de moros era mas bien asegurada,  
Ca del rey don Alfonso era ensenorada.

A él le servia la villa é todas sus aldeas;  
La su mano besaban, dél prendian halareas;  
Elli los amenazaba de meter en ferrepeas,  
Si revolver quisiesen con christianos peleas.

cristiana, no escapariamos de ser maltratados algun dia; pues si muriese la reina por nosotros, no es menos cierto que nos haríamos aborrecibles á su descendencia, la cual habria de vengar el derramamiento de su sangre en lo venidero: por tanto, es nuestra voluntad rogarte encarecidamente que los perdones, á cuyo fin te alzamos desde ahora el juramento que nos tenias empeñado». Llenóse con esto de regocijo don Alfonso, viendo ya sin falsía la mezquita convertida en iglesia y entró muy alegre á ordenar las cosas de Toledo. Quizá todo no era más que un drama hábilmente ejecutado, llevada la habilidad hasta el punto de hacer servir la infraccion de las capitulaciones para representar á los musulimes, que vivian bajo su poder, que tendrian proteccion en la defensa de sus fueros y garantías, aun contra las personas más altamente colocadas. Mas sea como quiera, las historias árabes refieren el hecho con pormenores que por ser en alguna manera diferentes, no dejan de tener probabilidad en alto grado. En primer término colocan el acontecimiento de la purificacion de la mezquita á principios del año 1103, estando casado don Alfonso con Isabel Zaida, hija del rey de Sevilla, época que coincide con corta diferencia con la en que se otorgan los primitivos fueros de mozárabes castellanos y francos (1101). Demás acompañan su narracion con circunstancias muy curiosas, que demuestran la tolerancia de los cristianos <sup>1</sup>.

Volvamos ahora al último rey de Toledo, que acompañado de gentes que le facilitó don Alfonso, capitaneadas por Alvar Fañez, se dirigió á

1 Tal es la narracion de Al-Maccari  
 وشرع في تغيير الجامع  
 كنيسة في ربيع الاول سنة ٤٩٦ ومما جرى  
 في ذلك اليوم ان الشيخ الاستاذ المغامى  
 صار الى الجامع وصلى فيه وامر مریداً  
 له بالقرأة ووافاه الفرنج لعنهم الله وتكاثروا  
 التغيير القبلة فما جسر احد منهم على ازعاج  
 الشيخ ولا معارضته وعصمه الله منهم الى ان  
 اكمل القرأة ومسجد سجدة ورفع راسه  
 وبكى على الجامع بكاءً شديداً وخرج

«Tratóse de convertir la aljama en iglesia en el mes de Rabí primero del año 496 de la hegira (1103 de J. C.); y entre las cosas acaecidas aquel dia, merece citarse que habiendo llegado el jeque y doctor Al-Moguemí á la mezquita, hizo su azala y mandó á un su discípulo que leyera, á punto en que llegaron los cristianos (Dios los maldiga) en gran número para cambiar la alquibla ó frente del santuario, sin que ninguno le arrancase de allí violentamente, ni le causase molestias, sino que el señor le defendió de ellos hasta que acabada la lectura se prosternó en tierra una vez, alzó la cabeza y lloró abundantemente. Luego salió sin que nadie le incomodara con pretextos».

la conquista de la ciudad y reino de Valencia. No fué poca dicha para Al-Cadir llegar á tiempo que pudieron favorecer grandemente sus intentos las divisiones intestinas que devoraban aquel reino infortunado. Aprovechando tan buena coyuntura, entró en la ciudad con los castellanos, auxiliares costosos, que debieron pagar harto caros sus servicios. Viéndose sin recursos, propuso Yahia á aquellos guerreros el que se estableciesen en el país, donde les repartiría dilatadas propiedades; mas no dándose por pagados, sobre hacer cultivar sus campos por siervos, cometieron todo linaje de excesos, robando, matando y recorriendo con sus algaras todo el territorio. Llamó el atractivo de semejante género de vida á su alrededor multitud de esclavos y gente baldía, que no tenían de mahometanos sino el nombre, quienes con fingida conversion al cristianismo, ó á favor de cierta indiferencia religiosa, harto comun entre gente de armas, aumentaban cotidianamente el número de aquellas temidas bandas. Una palabra ó un deseo de Alfonso hubiera bastado para hacerle dueño de Valencia; pero encerrado en la habitual reserva de su carácter, aguardaba á que le abriesen fácil camino las hazañas, los castigos y aun las violencias de Alvar Fañez y del Cid. Retirado el primero de estos caudillos á la aproximacion de los almoravides para acudir á la defensa de su patria, y repuestos los cristianos de la jornada de Badajoz, volvieron sus esfuerzos contra los soberanos de la España Oriental. En tanto que las gentes del Cid se mantenian en Valencia, habíanse atrincherado en el castillo de Aledo algunos almogavares castellanos, los cuales, dirigiendo su terrible algará á los reinos de Murcia, Almería y Granada, tenían en conturbacion toda la tierra de Andalucía. La reputacion de aquellos guerreros los hacia á tal punto respetados, que no se atrevian los musulimes á hacerles frente, por mucha superioridad que tuviesen en número. Venia el rey de Sevilla con grueso ejército de sus gentes y de almoravides para auxiliar al señor de Lorca Aben-Al-Yaia, cuando tuvo noticia de que divagaban por el país trescientos castellanos. Lleno de confianza Al-Mutamid, llamólos á la pelea; pero no pudo contener la fuga de los suyos.

Era, pues, difícil hacerse ilusiones sobre las esperanzas de los sarracenos, sin el auxilio de los almoravides. Solicitáronlo otra vez los notables de Andalucía, y ahora Al-Mutamid pasó con este fin al África en persona. Fué, sin embargo, aquella expedicion tan deseada muy fatal para los soberanos árabes españoles; porque no solamente no alcanza-

ron ventaja alguna sobre los cristianos, sino que fueron víctimas de la soberbia de los almoravides, quienes á pesar de su arrogancia, alzaban el campo de Aledo, al acercarse el rey don Alfonso con diez y ocho mil de los suyos. En cambio, dada la vuelta por los castellanos, que abandonaron y asolaron el castillo de Aledo, comenzó á dar rienda el almoravide á sus ambiciosos planes; y cediendo á las sugerencias de fanáticos faquíes, que preliminarmente le absolvieron de sus pactos, en otro viaje que hizo á España en 1090, despues de una expedicion hasta Toledo, cuyas murallas destruyó en parte, se apoderó de los reinos de Abdalláh y Temim, hijos de Badis, que teniendo los estados de Málaga y de Granada, habian implorado en vano el auxilio del rey de Castilla. Entonces, comprendiendo el monarca sevillano la suerte que le aguardaba, se apresuró á hacer alianza con Alfonso, á quien dió una hija suya por esposa.

De esta alianza, cuyo motivo real hemos expuesto, han formado algunos cronistas el argumento de una leyenda amorosa, cuyos pormenores pueden presentar con todo algunos elementos de autenticidad probable <sup>1</sup>.

Como quiera que sea de estos pactos, intentando el general almora- vide Sir Ben-Abí-Bequer apoderarse de los estados de Al-Mutamid, entrando y conquistando las ciudades de Jaen, Córdoba, Baeza, Úbeda y Carmona, pidió el rey de Sevilla auxilio á don Alfonso, que le envió el general Alvar Fañez con un ejército de veinte mil ginetes y cuatro mil

1 Cuentan algunas crónicas castellanas que deseando el rey de Sevilla dar una colocacion brillante á su hija Zaida, doncella tan hermosa como discreta, le ofreció en dote número considerable de poblaciones, cuyo señorío disfrutaba, residiendo en Cuenca. Que allí, teniendo nuevas de la bizarría de don Alfonso, le manifestó por mensaje cuántos eran sus deseos por verle, á lo cual accedió el emperador, acudiendo á Cuenca, despues de aconsejarse de sus grandes; y quedando muy pagado de la discrecion y prendas de la infanta, resolvióse á tomarla por esposa, si queria abrazar la religion del Mesías. Refieren asimismo que, aceptado el partido por la don-

cella, vino en ello muy alegre Al-Mutamid, quien le dió en dote Cuenca, Huete, Ocaña, Uclés, Mora, Consuegra, Alarcos, Caracuel, con otros pueblos de importancia.

Observan, sin embargo, diligentes historiadores que tal casamiento no pudo verificarse hasta la muerte de doña Berta, acaecida en 1097, seis años despues que Al-Mutamid perdió el trono, lo cual hace pensar que hasta aquella época, en que tuvo lugar probablemente su conversion, no la hubo por esposa; mas sí por amiga, que con las fortalezas expresadas debia servir de rehenes y garantía de la lealtad del príncipe sevillano.

infantes; mas derrotado este ejército en Almodóvar, fué tomada Sevilla por capitulacion y conducido á Tánger su soberano.

Al siguiente año de 1092 apoderábanse los almoravides de Valencia, con muerte de Al-Cadir, que reinaba allí con apoyo de los cristianos; pero en breve fueron atajados sus progresos en esta parte por las no interrumpidas victorias del Campeador, Mio Cid Ruy Diaz.

## CAPÍTULO IV.

Valencia bajo la proteccion de Mio Cid Ruy Diaz.—Entrada de los almoravides.—Muer-  
te de Al-Cadir.—Gobierno de Aben-Giahaf.—Primeras negociaciones para la entrega de  
Valencia.—Conducta del Cid con los musulimes.—Capitulaciones otorgadas por el mismo  
á los moradores de Valencia.—Conquista de Murviedro.—Continuacion de la política de  
don Alfonso VI.—Batalla de Uclés.—Expulsion de los mozárabes por los castellanos.—  
Reaccion contra las costumbres orientales.

Al declinar el siglo XI, destácase entre las sombras que rodean la historia de los mudejares españoles, una altiva figura, cuyas hazañas, iluminadas desde entonces con la lumbre del patriotismo, aparecen siempre brillantes; la figura del conquistador de Valencia, del valeroso Rodrigo Diaz, el Campeador castellano. Representánle la tradicion y los cantares rindiendo desde su juventud caudillos que convierte en vasallos, é intérprete de la admiracion producida en nuestro suelo entre grandes y menores por las hazañas de aquel adalid incansable, la imaginacion nacional teje una leyenda armónica con su carácter histórico, considerado en la época de su mayor desenvolvimiento. Dicha época, á contar desde el año 90 al penúltimo del mencionado siglo, en que muere el Campeador, abraza nueve años, corto espacio de tiempo, si las acciones heroicas, que en él se suceden, no le hicieran extraordinamente grande.

Á la muerte de Al-Mondir de Zaragoza, acaecida en 1092, fuera de los feudos de Alcocer, Calatayud y Molina, citados en el *Poema de Mio Cid*, pagaban párias á Rodrigo Diaz las ciudades de Albarracin, Alpuente, Murviedro, Xérica, Segorbe, Almenara, Denia, Xátiva y Tortosa. En particular, el tributo de Valencia valiale hasta doce mil escudos, á más de mil dcientos para un obispo, puesto por influencia del rey don Al-

fonso. Sus rentas tuvieron aun aumento de mayor importancia, cuando temerosos de sus armas los tutores de los hijos de Al-Mondir, compraron su proteccion, mediante el tributo anual de cuarenta mil escudos. Forzado á compartir desde entonces su atencion entre los estados de Zaragoza y los de Valencia, vivia alternativamente en cada uno de ellos, circunstancia que aprovecharon los valencianos para abrir las puertas, durante su ausencia, á los almoravides. En virtud de tamaña traicion, á que cooperó en gran parte Aben-Giahaf, fué depuesto y asesinado por los suyos el sultan Al-Cadir, siendo inútiles los esfuerzos de Aben-Al-Farag, teniente del Cid, para salvarle.

Luego que supo este lo ocurrido, escribió una carta al cadí Aben-Giahaf, que se habia hecho presidente de aquella suerte de república, en que se constituyera Valencia, echándole en cara la traicion cometida con Al-Cadir, y reclamándole tambien cantidad de trigo de su propiedad, que habia quedado en sus granjas. Respondióle el cadí, pretextando que todo habia sido robado, y ofreciéndole con afectacion de fineza su amistad, si queria obedecer á los almoravides. Encendido en cólera el Campeador, escribió otra carta más amenazadora, con juramento de vengar la muerte de Al-Cadir. Al propio tiempo, ordenó á los gobernadores de todos los castillos comarcanos que proveyesen su ejército de víveres, llamamiento á que acudieron todos, puesta excepcion únicamente en el poeta Abo-Ysa-ben-Labbon, quien acordó entregar la ciudad de Murviedro al señor de Albarracin para que este se entendiese con el Cid, ganoso él por su parte de vivir tranquilamente en el asilo de la vida privada <sup>1</sup>.

Dos veces al dia, por la mañana y por la tarde, enviaba el Cid sus aterradoras algaras al territorio de Valencia. Cogíanse en ellas ganados y se cautivaba sin piedad á cuantos discurrían por los caminos, salvo el vulgo de campesinos y gente labradora, porque el Cid con toda prevision habia encargado á los suyos que no molestaran á los habitantes de la huerta, ni les estorbasen en sus faenas; antes tratasen de atraerlos, recomendándoles la asiduidad en el trabajo.

<sup>1</sup> De este poeta, á quien la *Estoria de España* suele apellidar *Aben Lupon*, consérvanse versos que hacen recordar algunos de Rioja. Así se expresa en una composicion suya:

«Me he separado del mundo y le he di-

cho: en adelante no tengo nada que ver contigo, porque no quiero que me engañes sobre la verdad.

Tengo un jardín al lado de mi casa; un libro me sirve de fiel compañero», etc.

Mientras el Cid sitiaba á Cebolla, el dicho Aben-Giahaf, quien no se extremaba por la deferencia hácia la persona de Abo-Nasir, caudillo africano que tenia en su compañía, pidió auxilio, no obstante, al general almoravide Aben-Ayexa, gobernador de Denia, á la sazón en que en la ciudad fraguaba una conspiración Abo-Nasir, aliado ya con los Benu-Tahir para derribarle del mando. Sabido todo por el Campeador, prometió á Aben-Giahaf protegerle, según lo habia hecho con Al-Cadir, á condicion de que rompiera con los almoravides. Consultó el cadí con Aben-Al-Farag, á quien tenia en su poder, sobre la lealtad del Cid, y recibiendo las seguridades que apetecia respecto de este punto, disminuyó la paga á los almoravides auxiliares, so pretexto de la carestía en que se hallaba. En esta sazón recibió carta del gobernador de Denia, aconsejándole enviar dinero á Yusuf para que le viniera á amparar con ejército numeroso, lo cual consultado con el senado ó aljama, y resultando conformidad en los pareceres, decidió por sí enviarlo. Fueron encargados de llevar el presente un hijo de Abdalaziz, un individuo de la familia de los Benu-Tahir y el mismo Aben-Al-Farag, antiguo general del Cid, admitido ya á la confianza del asesino de Al-Cadir. Aparentando entrar en sus miras, despachó secretamente el caudillo del Campeador aviso á sus compañeros cristianos, quienes cayendo sobre la comitiva, hicieron presa en los espléndidos regalos que conducia á África. En aquel momento estaba para rendirse Cebolla; ganada á poco por el Campeador, se adelantó este sobre Valencia, y quemando las propiedades de la familia de Aben-Giahaf, al par que demoliendo las casas de los alrededores, envió el material á Cebolla para reedificarla de nuevo. Asoló de igual suerte el arrabal de Villanueva, que hizo ocupar al cabo por los suyos. En cuanto al de Alcudia, vinieron sus habitantes á pedirle la paz, que concedió, ocupándolo por la noche, y prohibiendo á sus soldados, so pena de muerte, que hiciesen daño á los moradores. Con todo, volvieron á implorarle el día siguiente, hasta que el Cid les prometió solemnemente respetar sus propiedades y no tomar arriba del diezmo de los frutos, encargando á su almojarife, el moro Aben-Abdos, percibir las contribuciones á que tenia derecho. Gozosos los de Alcudia, le trajeron víveres y mercaderías en tanta abundancia, que su ejército estuvo desde entonces extraordinariamente provisto.

Resolvióse al postre el Cid á estrechar á Valencia, donde Aben-Giahaf veíase combatido de contrarias fuerzas. Hostigábase de una parte los almoravides, llamados por los de la ciudad; fatigábase por otra Ro-

drigo Diaz de Vivar, cada vez más exigente. Afligida en tanto la ciudad por el rudo azote del hambre, cargaban los valencianos toda la culpa de ella á Aben-Giahaf, y eligieron en consecuencia á los Benu-Taher para que los gobernasen <sup>1</sup>. Gozábase por el contrario en los alrededores abundancia de todo, merced á la proteccion que habia dispensado el Cid á las gentes de los campos, y convertido además el arrabal de Al-ducia en mercado abierto. Iban las cosas de tal modo, que los gobernadores de los castillos comarcanos acudian diariamente á prestar vassallaje al Cid, quien acogióndolos con benevolencia, dábales el cargo de ministrarles ballesteros y peones, para combatir la ciudad cercada, cuyos conflictos crecian cada momento. Disgustados en efecto los valencianos de los Benu-Taher, que no habian acertado á remediar sus males, tornaban la confianza á Aben-Giahaf, el cual, repugnando las exigencias del Cid, comenzó por demandar auxilio al rey de Zaragoza; mas no se movió este de su capital, sordo á su tardío llamamiento. Forzado al cabo á rendirse, comisionó al cadí Al-Guattam para que se entendiera con Aben-Abdos, encargado por Mio Cid de pactar las capitulaciones.

Tras repetidas conferencias, convinieron en que los valencianos enviasen nuevamente mandaderos al rey de Murcia y al general Aben-Ayexa, á condicion de que si no eran socorridos, pasado el término de quince dias, se rindiese Valencia con estos pactos:

«Que Aben-Giahaf conservase en la ciudad la autoridad que en ella alcanzaba.

»Que gozaria de toda seguridad en su persona y bienes, así como su mujer é hijos.

»Que Aben-Abdos inspeccionaria la recaudacion de los impuestos.

»Que Muza, amigo del Cid, tendria en Valencia el mando militar.

»Que la guarnicion se compondria de cristianos mozárabes.

»Que el Cid no haria novedad en las leyes de Valencia, ni en las contribuciones, ni en la moneda» <sup>2</sup>.

Aprobados dichos capítulos por ambas partes, y transcurridos los quince dias de expectacion sin que asomase el deseado socorro, ni osa-

1 El terror que á la sazón reinaba en Valencia, aparece muy á las claras de la elegía compuesta por uno de los sitiados, que incluye al llegar á este punto la *Estoria*

*de España*, escrita por don Alfonso X.

2 *Estoria de España*, edición de 1541, pág. 270 y siguientes.

ran los almoravides arrostrar las haces del Cid; aunque habia declarado este que en tal caso no se tendria por obligado á la observancia de las capitulaciones, retardaron los moros otro dia aun el acto de abrir las puertas, lo cual verificaron al fin á las doce de la mañana del siguiente, que fué el 15 de junio de 1094 <sup>1</sup>. Entrados en la ciudad los soldados del Campeador, comenzaron á ocupar los baluartes y fortificaciones, desatendiendo las representaciones de Aben-Giahaf, que pretendia reconvenirles por su falta de respeto á lo pactado. El Cid en persona subió á la torre más alta de la alcazaba, desde donde contempló la ciudad, como para tomar posesion de ella, y en muestra de su autoridad y poderío.

Vinieron despues los musulimes á besarle la mano, cortesía á que correspondió, otorgándoles muchas consideraciones, y ordenando en su obsequio murar las ventanas de las torres que daban sobre la ciudad; medida discreta y acomodada al carácter receloso de los sarracenos, y que fué objeto de pacto especial en posteriores capitulaciones. Dispuso, además, que los cristianos honrasen á los musulimes cuando los encontrasen, saludándolos y cediéndoles el paso. Agradecidos los musulimes al honor que les dispensaba el Campeador, se entregaron á expansivo júbilo, declarando en altas voces que no habian visto jamás hombre tan excelente, más honrado, ni que mandase gentes mejor disciplinadas.

Llegó asimismo Aben-Giahaf á ofrecerle un presente considerable en gruesas cantidades de dinero; pero el Cid, que sabia cómo lo habia adquirido, medrando con la miseria del pobre en la pasada carestía, negóse resueltamente á aceptarlo, con lo cual creció su popularidad, excediendo á todo encomio. En esto seguia el mismo sistema empleado por Alfonso VI con los vasallos mudejares: hacer odioso el antiguo estado social, mejorando la suerte de los vencidos y desobligándolos con sus antiguos señores, sobre los cuales hacia pesar la reconvencion y el oprobio.

Al propósito mandó pregonar por un heraldo la invitacion á todos los propietarios para que se reunieran en su jardin de Villanueva, y subien-

1 La *Gesta Roderici* refiere muy de otra manera la entrada, como llevada á cabo á viva fuerza: «Rodericus autem, non modico tempore, Valentiam solito more fortius ac

robustius ex omni parte debellavit, eamque expugnatam tandem gladio viriliter cepit, captamque continuo deprædatus est».

do á un tablado cubierto de alfombras, que se hallaba aparejado á este fin, dispuso que se sentaran delante de él y les tuvo una plática tan discreta como satisfactoria <sup>1</sup>.

Con palabras de gran cordura, dijoles que podian volver á sus antiguas heredades, entrando en posesion aun de las que hallasen cultivadas, con solo indemnizar por su trabajo al cultivador, segun la ley de los moros. Recordándoles las vejaciones que venian experimentando con sus cadíes, prometiéndoles administrarles entera justicia por sí mismo, á cuyo fin les señaló dos dias por semana, lunes y jueves, á la usanza de los musulimes, sobre mostrarse accesible á todos en cualquier momento que fuese menester por la urgencia de los negocios.

Al obrar así el Cid, inspirado por sentimientos de rectitud y de benevolencia, olvidaba acaso su verdadera situacion y las necesidades que la guerra trae consigo. Descansaba en los asuntos de hacienda en su almorjate Aben-Abdos, el cual con prevision exquisita habia dispuesto de todo, y cuando los sarracenos se presentaron á recobrar sus tierras, fueron rechazados por los soldados de Ruy Diaz, que alegaban haber pagado su venta, y haber recibido aquellos terrenos por el sueldo del año. Llegado el jueves siguiente, acudieron los quejosos al Cid; pero este, desentendiéndose de sus reclamaciones, comenzó por manifestarles lo sagrado de la obligacion que habia contraido con sus soldados, é insistiendo sobre el derecho que tenia como señor para disponer de todo, segun mejor le pareciera, demandóles que le entregasen la persona de Aben-Giahaf, presidente de la aljama, en quien pensaba castigar pasados crímenes y traiciones.

Hiciéronlo así, aparentando condescender de grado con lo que no podian resistir en modo alguno, viniendo aquel desventurado magnate á manos del Campeador, quien castigó en él durísimamente <sup>2</sup> el asesinato de Al-Cadir con algun aparato de justicia, aunque afeada con la nota de destemplada crueldad. Tras esto, mandó salir de la ciudad á cuantos musulimes habian dejado de serle fieles en las pasadas guerras, que eran el mayor número, disponiendo que asimismo lo hicieran cuantos no se hallasen bien con su gobierno, y previno á los que quedaron, que no

<sup>1</sup> Véase en la *Estoria general*. Tambien se encuentra reproducido con ligeras variantes en Mr. Dozy, *Recherches*, t. II,

pág. 195, y en Malo de Molina, *Rodrigo el Campeador*, pág. 126.

<sup>2</sup> Le hizo quemar vivo.

habian de tener en sus casas más de una mula y un esclavo, ni otras armas que aquellas para que fuesen autorizados.

Prometióles, no obstante, la libertad de sus mezquitas en Valencia y en Alcudia, conservar sus fauques, leyes y alcaldes, con un alguacil nombrado por él mismo, y la posesion de sus heredades, reservándose el derecho de señor sobre las rentas y la administracion de justicia, no menos que sobre la moneda, que prometió acuñar con su nombre <sup>1</sup>. La desconfianza sembrada por tan extraño proceder fué tan profunda, que movió á los musulimes á abandonar el pais casi en masa, siendo tan considerable el número de habitantes emigrados, que al decir de algunas historias, tardaron en desfilar dos dias <sup>2</sup>.

Prosiguiendo el hilo de sus conquistas, apenas interrumpido por los vanos alardes de los almoravides, cuatro años despues pensó en la adquisicion de Murviedro, ganoso de recoger las últimas joyas de la desbaratada corona de los soberanos de Valencia. Á este fin abrió la campaña con la toma de Almenara, que hubo de entregarse por fuerza. Aterrados los habitantes de la moderna Sagunto, le pidieron tregua por treinta dias, en cuyo tiempo, perdida la esperanza de que viniese á acorrerlos su señor Aben-Racin, solicitaron en vano la proteccion de don Alfonso de Castilla <sup>3</sup>, de Al-Mostain de Zaragoza, de los almoravides y del conde barcelonés. Pasados los treinta dias del plazo, suplicaron otros doce y aun despues prorogar la tregua hasta Pentecostés: el Cid, mostrándose extraordinariamente generoso, otorgóse la hasta San Juan, ofreciéndoles en este término todo linaje de seguridades respecto de sus mujeres, hijos y bienes, y en lo de evacuar la ciudad pacíficamente no menores facilidades y garantías. Alentados con estas concesiones se atrevieron á permanecer en la ciudad algunos sarracenos; pero á los tres dias de entrarla intimóles el Cid que le entregasen cuantas riquezas poseyesen y aun las que hubiesen sacado de la ciudad y las que enviaran á los almoravides, so pena de encarcelarlos ó cargarlos de cadenas. Así lo hizo con todos los que no pudieron en modo alguno satisfacerle, y fueron conducidos cautivos á Valencia.

Muerto el Cid aquel año (1099), todavia mantuvo la ciudad su esposa doña Jimena, defendiéndola con valor hasta Octubre de 1101, en que sitiada por el general almoravide Mazdalí, á los siete meses de asedio

1 Así parece de la narracion de la *Historia de España*, L. C.

2 Dozy, O. C., pág. 202.

3 *Gesta Roderici Campidocti*.

envió al obispo don Jerónimo á la córte de don Alfonso VI, demandándole auxilio. Y aunque don Alfonso acudió al socorro con numeroso ejército é hizo levantar el sitio al almoravide, considerando la ciudad de Valencia muy lejos de sus estados para conservarla sin dificultades, sacó la guarnicion de cristianos y poniendo fuego á los edificios, la abandonó enteramente.

Mientras las gentes del Campeador habian dominado en Valencia, fiel el rey don Alfonso á la política que estaba de acuerdo con su carácter, trabajó en asimilarse la poblacion musulmana, fin á que parece encaminar sus esfuerzos, así en los fueros de Miranda del Ebro, como en los de mozárabes, y en los de castellanos y francos <sup>1</sup>.

Dedicóse igualmente á varias obras de utilidad pública, ora restaurando los muros de Toledo, ora abriendo caminos, ora poblando ciudades y restaurando ó ampliando templos, tareas en que no dejó de aliviarse mucho el auxilio de su yerno don Ramon, esposo de doña Urraca, al tiempo que don Enrique, esposo tambien de su hija doña Teresa, reducía á obediencia en Portugal varios régulos que se le habian revelado. Velando por todos los ramos de la administracion pública, llevó su atencion á establecer la seguridad que faltaba en caminos y despoblados, lográndola tan perfecta, que en los últimos años de su vida podia atravesar sus estados en todas direcciones una vejezuela ó un niño con un bolso lleno de dinero en las manos, sin temer asechanzas de ningun género.

Mas lo que sorprende sin duda, contrastando el rigor de la medida con la tolerancia legal, que otorgaba á los mudejares, es el destierro de muchos mozárabes amigos de los musulimes, llevado á cabo por este príncipe moderado y prudente <sup>2</sup>.

1 En el fuero de Miranda del Ebro, otorgado el año 1099, se encuentran equiparados para obtener sus ventajas los nobles, pecheros, moros y judíos. En el de los mozárabes de Toledo, dado en 1101, se ordena que dichos pobladores solo paguen la quinta parte de lo señalado por la calumnia en el libro de los godos, exceptuando el hurto ó muerte de cristiano ó moro. Asimismo, segun resulta de la confirmacion del fuero de castellanos y francos, que debió darse en su reinado, la sospecha por muerte de cristiano, moro ó judío dentro de

la ciudad, debia juzgarse segun las leyes de los godos.

2 «En este tiempo (dice Sandoval refiriéndose al año 1106, bajo la autoridad de Pedro Leon) habia muchos mozárabes malos cristianos, tan estragados y peores que los moros en los lugares fronteros, donde más convenia haber cristianos fieles, seguros á su Dios y á su rey. Teniendo, pues, el rey aviso de lo poco que en los tales hay que fiar, los echó de Málaga y de las demás fronteras donde estaban y los hizo pasar á África». *Cuatro Reyes*, cap. XXIV.

Ni estas medidas, ni la cordura y prevision maravillosas de Alfonso VI pudieron impedir que el astro brillante de su reinado padeciese todavía otro desastroso eclipse antes de llegar á su ocaso. En el estío de 1108 partió de Granada, donde ejercia el mando Temim-ben-Yusuf, general almoravide, internándose en Castilla, con el propósito de estragar las tierras y robar los poblados. Llegado bajo los muros de Uclés, fortaleza defendida por castellanos, entróla por sorpresa, obligando á sus defensores á retirarse al castillo, de donde despacharon un correo á don Alfonso, quien salió apresuradamente á campaña. En el momento de partir representóle su esposa que era más conveniente oponer á Temim, hijo del emperador almoravide, su propio hijo Sancho, que lo era del emperador de los cristianos. Persuadido don Alfonso por las razones de la reina, envió á su hijo don Sancho, niño de corta edad, confiándole á su ayo el conde Garcia Ordoñez, antiguo émulo del Cid, y caudillo experimentado en lides, que avanzó hasta Uclés con fuerzas muy considerables. Bien quisiera Temim evitar la pelea como quien conocia el valor de aquellas huestes aguerridas; pero disuadiéronle sus valerosos alcaldes de Lamtuna, fingiendo, para darle aliento, que el enemigo tenia solo tres mil hombres. Y aunque intentó huir durante la refriega, se le opusieron todavía los mismos lamtunés, quienes con esfuerzos desesperados de valor concluyeron por grangearle la victoria. Quedaron en el campo de batalla el desgraciado hijo de don Alfonso y su valiente ayo, con cerca de treinta mil guerreros. Los musulimes entraron en Uclés, espada en mano, no sin derramar copiosa sangre de los suyos.

Para vengar la derrota, dicen nuestros historiadores, emprendió todavía Alfonso dos campañas: dirigió la primera contra Abdallah, gobernador de Córdoba, en que redujo á tributo la ciudad y volvió triunfante á Toledo, llevando muchos cautivos musulimes y mil quinientos cristianos redimidos: encaminó la segunda contra Sevilla, donde, aunque ya recobrada Córdoba por los almoravides, logró sentar en el trono á un nieto de su suegro Aben-Abbed. Sucedia esto á la sazón en que el pueblo árabe, descontento de los almoravides, pugnaba por arrojarlos de las ciudades españolas, y animados por los triunfos de don Alfonso acudieron á ponerse bajo su proteccion varios príncipes y ciudades del mediodía de España. Así convertida la corriente de los sucesos, no le fué difícil cobrar las poblaciones de Cuenca y Ocaña, perdidas á consecuencia de la última derrota, ni perseguir en sus últimos baluartes á los almoravides, antes unidas sus naos á las de los sevilla-

nos, asolaron varios puertos en África, volviendo ricas y victoriosas.

Con tanta gloria lograba decorar los postreros dias de su reinado aquel rey sabio y valeroso, que bajó á la tumba miércoles 30 de Junio de 1109.

Antes de dar por terminado el estudio de los hechos de más monta que caracterizan su política, mencionaremos, aunque de pasada, uno de sus últimos actos de gobierno, por probar hasta qué punto se habia abierto camino la invasion ejercida por usos extranjeros, señaladamente de los musulimes, en las costumbres castellanas de la época que historiamos. Consumada la derrota de Uclés, consultó don Alfonso los sabios de Castilla, sobre el decaimiento que se observaba en el valor de sus gentes, obteniendo por respuesta, que consistia aquel en el abuso de los baños, y en regalos y deleites, no usados en tiempos anteriores. Mandó el emperador en consecuencia destruir todos los baños de sus reinos: dióse con igual empeño á reformar los trajes, prohibiendo los excesivos regalos de la mesa, no sin estimular á sus súbditos á volver á la antigua severidad y dureza en el ejercicio de las armas.

Así pareció arrepentirse en su ancianidad de haber dejado tomar á las costumbres árabes extremado influjo en sus dominios, durante su reinado; pero la voluntad de un hombre no era suficiente á refrenar el torrente de los hechos y de las circunstancias históricas, aun recibido el principal impulso de sus propias manos. Dado este eran inevitables sus consecuencias.

---

## CAPÍTULO V.

Estado de los reinos de Castilla y de Aragon al ascender al trono doña Urraca.—Efectos probables de la union de ambas coronas.—Rebelion de los musulimes toledanos.—Reinado de don Alfonso VII.—Confirmacion de los fueros de mozárabes, castellanos y francos.—Fuero de Avia de Torres.—Mudejalato de Seifadola.—Sumision del rey de Navarra y del conde de Barcelona.—Proclamacion del emperador.—Toma de Oreja.—Triunfo de don Alfonso.—Conquista de Coria.—Entrada de Córdoba por Seifadola.—Muerte de este caudillo.—Sistema político de don Alfonso VII.—Conquistas de Baeza, Úbeda y Almería, y humillacion de Córdoba.—Muerte del emperador.—Anécdotas sobre los mudējares de su tiempo.

Grandes movimientos se siguieron en España á la muerte del conquistador de Toledo, y la monarquía castellana, como nave sin piloto acosada por recios temporales, padeció graves tormentas. Unidas las coronas de Aragon y Castilla por el enlace de doña Urraca con don Alfonso el Batallador, feudataria de los dos esposos y presa de intestinas disensiones, la parte más granada de los estados musulimes de la Península Ibérica, hubiérase podido pronosticar, con adelanto de cerca de cuatro siglos, la obra total de la reconquista. Fué causa á impedir este suceso la desapoderada codicia de algunos grandes, ansiosos de medrar á la sombra de una mujer poco versada en los consejos de la experiencia, cuando no bastara á desvanecer las mejores esperanzas el áspero carácter del rey, que sobre poco deferente con su esposa, parecia herir más de lo justo el orgullo y altivez castellanos. Las consecuencias de las discordias sembradas por espíritus malévolos, que no se pararon en menos que en la disolucion del matrimonio de ambos príncipes, hubieran sido funestísimas para la cristiandad, á hallarse menos decadente el imperio de los almoravides. Pero si los musulimes no lograron el objeto de sus ambiciones, dados la pujanza y poderío de los estados

cristianos, preciso es confesar que no escasearon los medios de sacudir el yugo en que yacian.

Ya aprovechando la conturbacion ocasionada por el reinado incipiente de doña Urraca, durante la permanencia en Aragon de los dos esposos, comenzaron á moverse los del reino de Toledo, probando sus fuerzas en asonadas y rebatos, dispuestos á alzar por su caudillo á un gobernador de Talavera, llamado Yazmin<sup>1</sup>. Hubiera sido el conflicto harto grave, sin la decision del arzobispo don Bernardo, que no solo detuvo los progresos de los rebeldes, pero tambien estorbó el abandono de la capital, á la sazón en que entrando arrogante Ali-ben-Yusuf por Madrid y Guadalajara, llegó hasta la ciudad imperial y devastó sus campiñas. Retirado el almoravide por el valor y gallardo aliento de aquel prelado, repúsose el reino de aquella acometida, apagando las últimas chispas de la rebelion la venida de los reyes á Toledo, donde el Batallador, que comenzaba á titular sobre los estados de su mujer, adoptando el dictado que habian usado anteriormente el sexto Alfonso y don Fernando primero, se hizo llamar *emperador de España*.

Que pudo tener alguna trascendencia en el estado social de los musulimes de las dos coronas la union, siquiera efímera, que se realizaba de esta suerte, pruébalo la legislacion foral de ambos paises, como quiera que se encuentren notables analogías entre las disposiciones que se aplicaron á los mudejares aragoneses en esta época y las que se habian establecido y se establecieron despues para los musulimes de Castilla. Poco mirado en general don Alfonso en su conducta con el clero castellano, dióse á proteger manifiestamente á algunos musulimes, y cuando en 1111 estallaron las desavenencias entre ambos esposos, dispensó toda suerte de proteccion á los burgueses de Sahagun, moros, judíos y borgoñeses, excitándolos contra los monjes del monasterio, todo en odio, al parecer, del arzobispo toledano, antiguo abad del mismo, que favorecia á la reina.

Mas si estas disensiones y escándalos tuvieron por entonces tregua, merced á la momentánea concordia que logró establecer entre los reyes consortes el antiguo teniente del Cid y conquistador de Cuenca, Alvar Fañez de Minaya; proclamado luego rey de Castilla y de Leon el príncipe don Alfonso Raimundo, en union con su madre doña Urraca, la

1 Sandoval, *Cuatro Reyes*, cap. XXVI.

separacion fué decisiva, quedando desvanecidas para mucho tiempo las halagüeñas esperanzas concebidas.

Era el nieto de Alfonso VI el monarca más á propósito para hacer olvidar pasados disturbios: descollado en el cuerpo y de hermosa fisonomía, mostrábase esforzado, sin afectacion de valiente, incansable para el trabajo y en los negocios de la defensa y gobernacion del reino, maduro en la opinion y en el obrar diligentísimo. Mal apreciada generalmente su política, como medida casi siempre en razon de circunstancias muy variables, aparece á mejor luz, atendidas las capitulaciones que concedió á las ciudades que se iban recobrando, y los fueros con que las engrandecia y honraba.

No habiendo llegado el momento de examinar en sus pormenores los de mozárabes, castellanos y francos confirmados por él, y reducidos á uno solo en 1118, bastará por ahora á nuestra consideracion sobre el gobierno de este príncipe la importancia que en ellos se concede á la sociedad musulmana, como parece del crecido número de los árabes que confirman tan importante documento y su proporcion con los cristianos <sup>1</sup>.

Ni mereció menos atencion al hijo de doña Urraca el incremento de la poblacion sarracena en sus estados, al conceder en 1130 á Avia de Torres los fueros castellano, franco, judío y moro, segun las clases en que la poblacion se hallaba dividida <sup>2</sup>.

1 Bajo el signo real firman el arzobispo don Bernardo y varios moradores de Magerit (Madrid, Alfahmin, Talavera y Maqueda. Entre los habitantes de Madrid firman en árabe Alf-ben-Jeir (على بن خير) Abdalaziz-ben-Hazim (عبد العزيز بن عبد الله بن حازم), Abdallah-ben-Faquir (عبد الله بن فقيير) y Abo-l-hassen-ben-Micayel (أبو الحسن بن ميكائل), entre los de Talavera Habil-ben-Al-Ata (هابيل بن العطا), Abo-Ishaq (أبو إسحق), Jalaf-Alcatel (جلال بن القاتل), Yulad-ben-Otsman (يولاد بن عثمان) y Abderrahman-ben-Abdirrahman (عبد الرحمن بن عبد الرحمن), y entre los

de Maqueda Galib-ben-Abdalaziz (غالب بن عبد العزيز).

2 De sentir es que documento de tanta cuenta para la investigacion que nos hemos propuesto, permanezca desconocido en su texto, del cual solo podemos formar algunas conjeturas por fragmentos ligerísimos. Cítalo, sin embargo, el *Catálogo de Fueros y Cartas pueblas*, publicado por la Real Academia de la Historia, refiriéndose al MS. D. D. 141, de la Biblioteca Nacional y á Fernandez Sotelo en su *Historia del derecho real de España*. En el mencionado MS., que comprende unos *Apuntamientos* de don Pedro Salanova, abogado de los Reales Consejos, bajo el epígrafe de *Fueros de España*, en su fólío 12, se lee: Don Alonso Remondez á 8 de las Kalen-

Fruto fué de semejantes garantías el que cundiese entre los musulimes cierto espíritu de propaganda de dominacion castellana y española contra las vejaciones de los almoravides africanos. Animado de la misma Seifadola-Aben-Hud, que de antiguo monarca de Cesar-augusta, se veía reducido al señorío de Rueda, conocedor de los triunfos obtenidos por Alfonso VII sobre el poderoso monarca aragonés en la vindicacion de sus estados, despachó un mensaje al rey de Castilla, rogándole le enviara alguna persona de su intimidad, con quien pudiera pasar á su córte. Envióle el rey á Rodrigo Martin y á Gutierre Fernandez, caballeros discretos y esforzados, que se encargaron de conducirle á Toledo. Cuando llegó Aben-Hud á la ciudad de los Concilios, recibióle Alfonso honoríficamente, dándole asiento á su lado, de lo cual se pagaron tanto los musulimes, que manifestaron al rey ser inferior la fama de sus grandes prendas á la realidad que reconocian. Presentáronle en seguida dones de gran valor y estima; y armados caballeros por el monarca castellano Seifadola y su hijo, obligáronse á servirle todos los años de su vida. Ofreciéronle al par y entregaron la ciudad de Rueda, que el rey entregó á su hijo Sancho, para que la poblase de gente cristiana. Esto refiere la *Crónica del Emperador* <sup>1</sup>; pero el historiador Aben-Abbar <sup>2</sup> asegura que la ciudad no fué entregada á Alfonso con tanto des-

das de Noviembre, era 1168, *rogatu fidelissimi Roderici Gomez*, dió fueros á la ciudad de Avia. Dice: do illis forum franco, castellano, *iudaeo et mauro*, etc. Repite la noticia el historiador citado con una ligera ampliacion y alguna equivocacion en la fecha, que reputamos error tipográfico: «No solo este fuero de Escalona, escribe Fernandez Sotelo (O. C., lib. III, cap. 12), es el único que concedió el rey don Alonso el Séptimo, porque por privilegio expedido en 28 de Octubre (léase 25), era de 1168, esto es, 1130, dió fueros á Avia, que es una villa de Campos, y le concede el fuero *franco, castellano, judío y moro*, segun los habitantes, y que diese cada uno un denario de la moneda real en el mes de Marzo, y seis denarios en el ofertorio de la misa de San Martin, que no hubiese en Avia sayon, y que los pecados de liviandad con mujeres se castigaran á humo muerto».

1 *España Sagrada*, t. XXI, páginas 31 y 32.

2 Tales son sus palabras en el libro intitulado *Al-Holato-s-Sujara*: فاقام بروطة الى ان تخلى عنها للطاغة اذفونش بن رمند المعروف بالسليطين وعوضه منها بنصف مدينة طليطلة وذلك في شهر Y permaneció en Rueda hasta que la desocupó el tirano Adhefonx-ben-Remond, el conocido por el Sultanito, á quien la dió, trocándola por la mitad de la ciudad de Tolétula en el mes de Dzu-l-Caada del año 534 (1140). Observa Conde (Parte III, cap. XXXIII) que hay error en la fecha, porque en 1140 no vivia Alfonso; mas esto no es exacto, aunque ciertamente sea más admisible la cronología de las crónicas cristianas.

interés que no estipulara Aben-Hud obtener el gobierno y señorío de la mitad de la ciudad de Toledo. Sandoval afirma que le dió en reconocimiento del vasallaje algunas tierras, lugares y castillos en el reino de Leon, así como en el de Toledo y riberas del Duero, que llamaban Extremadura <sup>1</sup>.

Esto sentado, puede colegirse con probabilidad de acierto que Seifadola obtuvo de don Alfonso el puesto de alguazil de los mudejares Sahb-al-medina, ó presidente de la aljama, ó comunidad toledana. Tenia el castellano recientes ofensas que vengar de los almoravides, por lo cual, dada tranquilidad á su reino y robustecidas sus fuerzas, hubo un consejo con Seifadola sobre la manera de llevar la guerra á tierra de moros. Acordado el plan de campaña, entraron dos ejércitos castellanos por el país de los almoravides: dirigia el primero el mismo soberano por el camino de Puerto-Rey: acaudillaba el segundo Seifadola con el conde don Rodrigo por los puertos de Muradal, y despues de caminar quince dias por lugares casi desiertos, volvieron ambos á juntarse bajo las almenas del castillo sarraceno de Galell. Moviéronse de allí reunidos á talar é incendiar la campiña de Córdoba, saqueando todo el país hasta Jerez y Caliz. Conocida su pujanza por los régulos andaluces, escribieron secretamente á Seifadola, invitándole á que con el favor de los cristianos los librase de los almoravides, hecha promesa de pagar al soberano de Castilla mayores párias que las que habian pagado sus padres, y de servir lealmente á Aben-Hud y á sus hijos. Contestóles Aben-Hud, despues de comunicado negocio tan importante con el rey de Castilla y oido por don Alfonso el consejo de sus magnates, que trabajaran aquellos en apoderarse de castillos y lugares fuertes, seguros de que, movida la guerra, no faltaria por su parte el emperador en acudir con poderoso ejército. Tras esto repasaron los puertos, y volvie-

I Distinta de ambas relaciones, conservado en el fondo lo más sustancial del suceso, con algunas notables particularidades, es la que ministra el autor de la obra intitulada *Kitebo-l-iktifa*. Segun el texto de la misma, la iniciativa de estas negociaciones correspondió al emperador Alfonso, llamado por los árabes el *sultanito*, quien despachó un mensaje, representándole la conveniencia de trocar sus estados por po-

sesiones, que le daria en su reino más cerca de las regiones de España, donde imperaban con mayor poder sus correligionarios, sin contar la ocasion que tendria de adelantarse en su servicio; pues pensaba ponerle á la cabeza de sus ejércitos, por donde hallaria camino de hacerse rey y servir de padre á los árabes españoles, reducidos á dura servidumbre por los almoravides.

ron á Talavera. Muéstrase perspicuamente por semejante resultado que aquella expedicion formidable, cuyos pormenores conturban la pluma de los historiadores, templados un tanto los antiguos odios y obedeciendo á un comun impulso, ofrecia más bien el carácter de guerra nacional, sostenida por los españoles contra los africanos, que el de mera lucha y contienda religiosa de cristianos con musulmes.

Muerto el Batallador, creció la importancia del jóven don Alfonso, cobrando luego á Nájera y cuantas fortalezas permanecian aun en poder de los aragoneses, y formaban de antiguo parte del reino de Castilla. Solicitaban al propio tiempo su amistad, y le ofrecieron vasallaje, el rey de Navarra y el nuevo monarca de Aragon, quien desesperanzado de poder conservar contra los moros la ciudad de Zaragoza, hizo entrega de ella al emperador don Alfonso. Para colmo de honra, vinieron á su córte, dispuestos á reconocer su soberanía, los condes de Barcelona y de Tolosa, quienes armados caballeros de mano del mismo Alfonso, recibieron en albricias, el primero el feudo de Zaragoza <sup>1</sup>, y una magnífica alhaja de oro cincelado el segundo.

No satisfecho todavía con estos homenajes, ora dominado por su propia inclinacion á las escenas de fausto; ora cediese á los consejos de su mujer y hermana <sup>2</sup>, damas ilustres, bien que no libres de los incentivos de su sexo; ora entrase en sus cálculos sublimar la soberanía con levantados títulos, aunque frecuentemente habia usado el de *Emperador*, dispuso darle autoridad con aparato de proclamacion magnífica y solemne. Señalado el 2 de Junio de 1135, domingo del Espíritu Santo, para celebrar córtes ó consejo de sus magnates en Leon, acudieron á esta ciudad ilustre arzobispos, obispos, abades y muchedumbre de *plebe*, congregada asimismo á *ver, oír y hablar* <sup>3</sup>: al siguiente dia, reunidos todos en la iglesia de Santa María, adonde concurrieron tambien el rey de Navarra y la infanta de Castilla, acordaron de comun acuerdo apellidarle emperador y señor de Reyes, como quiera que habian reconocido su señorío el rey de Navarra don García, Seifadola, rey de los sarracenos <sup>4</sup>, Raimundo,

1 ..... ut semper esset sub dominio eius, et sub dominio filiorum eius» (*Crónica Adhephonsi Imperatoris*).

2 En la citada *Crónica del Emperador* es frecuente encontrar estas ó parecidas expresiones: «Rex vocavit uxorem Regiam dominam Berengariam, et sororem

suam infantem dominam Sanctiam, et alios consiliarios», etc.

3 ..... necnon et plebs innumerabilis ad videndum, sive ad audiendum, vel ad loquendum verbum divinum». *Ibidem*.

4 Segun Mr. Dozy (*Historia Abbadidarum*, t. II, pág. 144), hay equivocacion

conde de Barcelona, y Alfonso, conde de Tolosa, con otros varios señores y potentados de España y Francia. Llevaba el rey aquel día un manto riquísimo de labor maravillosa, corona de piedras preciosas en la cabeza y lujoso cetro en las manos; servíale á la derecha de bracero el rey don García, á la izquierda don Arriano, obispo de Leon, siguiéndole detrás considerable séquito de obispos y abades. Presentáronle ante el altar de Santa María, y cantado el *Te-Deum*, gritaron: «Viva el emperador». Recibida la bendicion, y celebrada la misa, retirábanse todos en medio del universal aplauso á sus moradas.

Deseoso de dar pública muestra de su munificencia, con exaltacion del nuevo título de que se hallaba investido, decretó el emperador fueros, costumbres y leyes, conforme á lo practicado por su abuelo don Alfonso el Bravo, ordenando asimismo poblar ciudades, plantar vides y todo linaje de árboles. Correspondiendo, en fin, á las obligaciones de su stirpe, como defensor de la fé, previno á los alcaldes toledanos y á los habitantes de todas las fronteras, que mantuviesen guerra con los sarracenos, corriéndoles todos los años el país, arrasando y estragándoles sus propiedades, sin perdonar ciudades ni villas; antes llevando todo á sangre y fuego, en vindieta de Dios y de la ley cristiana <sup>1</sup>.

Fruto fué de aquellas anuales correrías el triunfo obtenido por las fuerzas comunales de Segovia y Ávila, que sorprendiendo el campamento del príncipe Texufin en Lucena, volvieron victoriosas, con abundante botin de tiendas, estandartes, mulos, camellos, oro y plata. Ni fueron menores las riquezas que granjeó el cónsul Rodrigo Gonzalez, gobernador de Toledo, en otra algara por tierra de Sevilla, como tampoco las ventajas alcanzadas por su sucesor en el gobierno de aquella insigne ciudad, el valeroso Rodrigo Fernandez, autor de grandes matanzas y destrozos en las huestes de los musulimes.

Pero si en tales expediciones, promovidas en virtud de las ordenan-

patente en la fecha señalada por la *Crónica del Emperador* á la sumision de Seifadola, por aparecer de las historias árabes, que no entró en Rueda hasta 534 (1140). Sea de esto lo que quiera, es indudable que en la época de estas córtés, así como en la anterior de la expedicion á Andalucía, servia con los suyos á las órdenes del empe-

rador. De esperar es que una crítica detenida sobre la crónica del emperador, con presencia de variedad de documentos históricos de aquel tiempo, logre realizar una conciliación ó explicacion de tales diferencias.

<sup>1</sup> *Chrónica Adhephonsi Imperatoris (España Sagrada, t. XXI, págs. 345—347).*

zas imperiales, parecían ensañarse cada vez más los enconados odios de españoles con almoravides, subió el encarnizamiento de punto en la campaña, que emprendió el emperador en 1138.

Partido de Toledo don Alfonso en compañía de Rodrigo Fernandez, dirigióse al Mediodía; y pasando por segunda vez los montes Marianos, se adelantó sin resistencia, hasta sentar sus reales en las márgenes del Guadalquivir. De allí despachó gentes en diversas direcciones, para estragar la Andalucía, las cuales saqueando la tierra de Jaen, Baeza, Úbeda y Andújar, asolaban villas, destruían mezquitas, quemaban alcoranes y degollaban alfaquíes. Ni perdonaban tampoco los árboles de los campos: higueras, olivos y vides eran duramente talados, devastando, según la enérgica expresión del cronista latino, todo lugar que hollaban sus piés. Tales rigores, producidos acaso por condescendencia perjudicial con los instintos de la plebe, acarrearón sangrientas represalias; pues habiendo quedado gran número de aquellos valientes almogavares entretenidos con sus presas á la otra parte del Guadalquivir, como sobreviniese extraordinaria crecida é inundación que no les permitió incorporarse al resto del ejército, cayeron sobre ellos los almoravides y los pasaron á cuchillo. Tan grave fué el dolor de don Alfonso al saber esta catástrofe, que suspendiendo aquella campaña, tomó apresuradamente la vuelta de Toledo, agobiado el ánimo de profunda tristeza.

Mientras los cristianos se habían dado con desmedido afán á correr en Andalucía el país de los infieles, indemnizábanse estos en Castilla con apoderarse del castillo de Mora, y atrincherados en Oreja, fortificación tenida por inexpugnable, no cesaban de hostilizar á los pobladores del reino de Toledo. Resuelto el emperador á apoderarse de aquella fortaleza, acudió al antiguo campo aureliense con fuerzas numerosas, que ocuparon la orilla del río para quitar el agua á los sitiados. Cuando lo supieron los musulimes, que tenían alianza con los de Oreja, intentaron una diversion de las huestes sitiadoras, para lo cual, habiendo juntado sus gentes Azuel, gobernador de Córdoba, Aben-Zeid de Sevilla y Aben-Gania, jefe de los musulimes de Valencia, con fuerte auxilio de los almoravides y provision de víveres, trasportados en camellos (género de acémilas muy usado en la Península desde la entrada de los mahometanos del Sahara), caminaron á grandes jornadas hasta llegar á la ciudad régia. Puestos sobre San Servando, pretendieron la destrucción de este castillo, asentado orillas del Tajo, á la entrada de Toledo; pero aunque hicieron daños en él y mataron cuatro de sus defensores, nada

podieron contra sus fortísimos torreones, que mantenian resistencia muy vigorosa.

Mas si su valor venia á estrellarse en el fuerte muro de aquel baluarte de la ciudad de los concilios, galardón fué de su cortesía la honrosa retirada con que abandonaron el cerco. Sitiada en la ciudad la emperatriz doña Berenguela, que en ausencia de su esposo tenia la gobernacion del reino, sentíase con el corazón angustiado, al considerar desde las torres del alcázar los estragos, que hacia el ejército agareno en las alquerías de la campiña toledana. Deseosa de atajarlos, dirigióse aquella señora á la hidalguía de los caudillos agarenos, á cuyo fin les despachó un mensaje, representándoles que no era hazaña correspondiente á capitanes afamados é ilustres, combatir á una débil mujer, teniendo en Oreja al emperador que los aguardaba. Recibido que fué por los infieles, levantaron la vista hácia el alcázar y divisando sobre un lugar elevado á la emperatriz rodeada de sus doncellas, que cantaban al son de tímpanos, címbalos y psalterios, avergonzaronse de su conducta, y haciéndole profundo acatamiento, se apresuraron todos á dar la vuelta á sus reinos. Siguióse á poco la rendicion de la fortaleza de Oreja, cuyos habitantes salieron para Calatrava, protegidos por el emperador, que no era indiferente á la cortesía de los musulimes; y vuelto don Alfonso á la capital, verificó su entrada triunfalmente entre ruidosas aclamaciones. Salieron á recibirle, cuenta su historiador, todos los magnates cristianos, sarracenos y judios con multitud de plebe, adelantándose hasta muy lejos de la ciudad, glorificando al Señor por aquel suceso, *cada cual en su lengua* <sup>1</sup>, con toda clase de instrumentos músicos.

Dado el sistema de las expediciones anuales, llegó su hora á la Extremadura, país poco frecuentado á la sazón por los castellanos: fué Coria, rendida por capitulación, trofeo de esta empresa y principio de nuevas conquistas y de brillantes correrías, en que se mostró el valor de las huestes de Toledo, Segovia y Ávila. Distinguianse sobre todo encomio las que mandaba el toledano Munio Alfonso, siempre triunfantes y siempre amenazadoras para los agarenos. Quiso la mala suerte de los príncipes musulmanes que intentaran arrostrar su acometida, viniendo á atacarlas en el camino de Córdoba, cerca de la Mata de Montello: Dios, que da y quita la victoria, concedióla tan cumplida á los cristia-

1 Unusquisque eorum secundum linguam suam (Crónica citada, núm. LXXII. *Historia crítica de la literatura española*, t. II, pág. 230).

nos, que tras hacer terrible matanza en los desbandados musulimes, recogieron un botin inmenso. Deseando, no obstante, Munio Alfonso honrar la memoria de los dos régulos andaluces, cuyos troncos halló en el campo separados de sus cabezas, mandó envolverlos en paños de seda de muy subido precio, y colocándolos en un lugar cubierto de verdura, dejó allí ciertos sarracenos que los custodiasen, hasta que fuesen recogidos por los suyos.

Movió despues sus haces la vuelta de Toledo, donde hizo su entrada con aparato solemne. Precedíanle los estandartes de los reyes muertos; llevaban levantadas en sendas picas sus cabezas; iban detrás los caballeros cautivos cargados de cadenas; luego la plebe de los sarracenos, sujetas las manos á las espaldas con fuertes ligaduras; y finalmente, los peones del ejército vencedor, conduciendo de las riendas los caballos de los reyes, príncipes y capitanes musulimes, con sus guarnimientos lujosísimos, y camellos cargados de armas y despojos. Llegado en tal forma hasta la puerta de Santa María, entre las aclamaciones de la muchedumbre, recibió allí los plácemes de la emperatriz, del arzobispo y de los magnates. Dispuso el afortunado caudillo que las cabezas de los régulos, con las demás de capitanes y príncipes, fuesen colgadas en la torre más alta de la ciudad, para que fuesen, dice la Crónica, signo á todos, *cristianos, almoravides y árabes*, del manifiesto auxilio que el Señor habia concedido á sus fieles. Pasados, sin embargo, algunos dias, movida la emperatriz de compasion por las esposas de los dos reyes, encargó que fuesen descolgadas sus cabezas, y ordenando á *médicos judios y sarracenos* que las embalsamaran cuidadosamente, cubiertas de ricos paños y colocadas en arca labradas de plata y oro, enviólas á las desoladas viudas <sup>1</sup>. Hidalgo proceder de una egregia soberana de Castilla, en quien parecian adunarse la exquisita delicadeza del sentimiento y la cuerda é ilustrada tolerancia.

Tomaban pocos dias despues desquite los sarracenos de aquel descalabro, aunque no imitando el hidalgo y generoso proceder de la emperatriz española. Aprovechando la ausencia del emperador, que habia pasado á hacer la guerra á Aben-Gania, nombrado por los almoravides

1 Transactis aliquot diebus, Imperatrix, misericordia magna mota, iussit capita regum deponi, et praecepit Iudaeis et sarracenis medicis, eas ungere myrra et aloe, et

involvi in pannis optimis, et mittere in arceis laboratis ex auro et argento». O. C. lib. II, E. S., t. XXI, pág. 386.

para el gobierno de Córdoba, Carmona y Sevilla, corrió los campos castellanos Farax Abdalí, gobernador de Calatrava, sorprendiendo al alcaide de Peña-negra, Pedro Alfonso, á quien despues de darle muerte, mutiló de una manera tan bárbara como horrible.

Verdad es que no se hizo esperar el escarmiento; pues encendido en cólera el emperador por semejante acto de barbarie, ajeno á toda consideracion de humanidad, dirigió con mucho acierto otra expedicion, devastando el mediodia de España hasta Almería. La rapidez con que se sucedian tales expediciones, que consumian las riquezas de los musulimes andaluces, ya muy mermadas por las vejaciones de los almoravides, impotentes para defenderlos, apurando toda razon al sufrimiento de aquellos infieles, movióles á adoptar una resolucion desesperada. Reunidos los antiguos pobladores árabes en aljamas, plazas y moradas particulares, trataron abiertamente de echar de España á los almoravides, no sin tentar de antemano ganar la amistad del emperador, á quien ofrecieron de nuevo los tributos pagados por sus mayores, y hecha segunda invitacion á Aben-Hud, su compatriota, para que los dirigiese y amparase.

Fué el primero en llevar á cabo el acuerdo un caudillo de sangre real, llamado Muhammad: comenzó la rebelion en 1145, dando muerte á los almoravides de Mértola y sus términos; igual suerte tuvieron los africanos que habia en Valencia, Murcia, Lérida y Tortosa, mientras en las ciudades de Córdoba, Jaen, Úbeda, Baeza, Andújar, Sevilla, Granada y Almería, se encendia porfiada lucha entre los musulimes de ambas razas. Los habitantes de la ciudad de los califas abrieron sus puertas á Seifadola, forzando á huir á su presidente Aben-Hamdin, de quien se hallaban descontentos; pero trocado el viento de la fortuna, y levantada contra él la plebe cordobesa, vióse en breve Aben-Hud en la necesidad de abandonar aquella efimera soberania. Pasó de allí á Jaen y á Granada, poblaciones que, como las del reino de Valencia, reconocieron por el momento su imperio, si bien fué su adquisicion más importante la del reino de Murcia, que le recibió por rey voluntariamente. Eran estos los últimos triunfos del capitan ilustre, que de abatido régulo de una ciudad pequeña, y de gobernador mudejar de Toledo, habia pasado á constituirse, bajo los auspicios del emperador, en vengador de los agravios de la raza árabe y fundador de una extensa monarquía. Respecto de las circunstancias de su muerte, acaecida en el mismo año 1146, se hallan discordes los historiadores: no falta quien la

coloque en la batalla de Albacete, como resultado de la defensa que pretendió hacer de los habitantes de Xátiva, molestados por los castellanos, siguiendo en esto á la opinion del historiador Aben-Al-Abbar; de más autoridad parecen, sin duda, los pormenores que sobre este suceso nos ofrece la *Crónica de Alfonso VII*. Parece de la misma que cansado el ex-rey de Rueda de la resistencia de algunas ciudades, verificadas las expediciones de Jaen y de Granada, envió sus cartas á don Alfonso para manifestarle la resistencia, que oponian los habitantes de Úbeda, Baeza y los lugares comarcanos, á pagar el tributo que debian. Enterado del mensaje el emperador, llamó á su presencia á los condes Manrique, Ermengold, Poncio y Martin Fernandez, encargándoles que fuesen en auxilio de Seifadola, con prevencion de castigar con fuerte mano los desmanes de los árabes rebeldes. Hiciéronlo así con muy estricta obediencia; mas cuando los sublevados comenzaron á sentir los efectos de la amenaza dirigida contra ellos, apresuráronse á rogar á Seifadola que les librase de los cristianos, bajo promesa de servirle. En su consecuencia, se avistó Seifadola con los condes, y expuesta la sumision de los musulimes, pretendió que le entregasen los castellanos todas las presas hechas: demanda impertinente, que disgustó á los caudillos, y que dando ocasion al rompimiento, puso á Aben-Hud en sus manos cual prisionero. Llevábanle á las tiendas con intencion de presentarle al emperador, para que hiciese justicia, cuando sobreviniendo unos soldados, le dieron muerte. «Su desgracia, escribe el narrador de estos sucesos, contristó grandemente á los condes, los cuales enviaron correos al emperador con relacion de cuanto habia ocurrido. Cuando dijeron al monarca: «Tu amigo Seifadola no existe», afligido aquel sobremanera, exclamó tristemente: «Estoy limpio de la sangre de mi amigo Seifadola, y conocieron, añade el cronista <sup>1</sup>, todos los cristianos y sarracenos, desde la Arabia, que está junto al Jordan, hasta el mar Atlántico, que el emperador no tuvo ninguna parte en la muerte de Seifadola».

El soberano que hacia semejantes manifestaciones, no merece, en verdad, la calificacion de *fanático*, que le han aplicado algunos historiadores modernos <sup>2</sup>. Muerto Seifadola, acogióse al emperador el émulo de aquel, Aben-Hamdin, quien no pudiendo sostenerse en Córdoba contra Aben-Gania y sus almoravides, se habia retirado á la for-

<sup>1</sup> *Ibidem.*

*Morisques*, t. I, pág. 135 y 136.

<sup>2</sup> *Histoire des Mores Mudexares et des*

taleza de Andújar, desde donde pedia socorro. Dióselo por entonces Alfonso; y acudiendo despues en persona con todas las fuerzas de su reino, sitió en su capital á Aben-Gania, que le rindió la antigua ciudad patricia, entregándole las llaves. Entró en ella el emperador, acompañado del rey de Navarra, señoreando de aquella suerte la ciudad, que fué un tiempo emporio de la grandeza del Islamismo, bien que resuelto á dejarla en poder de Aben-Gania, de quien recibió vasallaje, vista la imposibilidad de mantenerla sin desmembrar su ejército, que necesitaba conservar unido para dar cabo á otras expediciones. Prosiguiéndolas sin descanso, púsose sobre las ciudades de Úbeda y Baeza, que conquistó sin dificultad, ora porque, cual siente Aben-Jaldon, le facilitara su entrega Aben-Gania con su concurso y relaciones, ora porque los moros, viendo su poder, tuviesen por mejor recibir los pobladores cristianos y quedar en condicion de mudejares, como lo hicieron los habitantes de Baeza <sup>1</sup>.

De cualquier modo que sea, la ocupacion de las mencionadas ciudades le allanó el camino para la conquista de Almería, que meditaba y que llevó á cabo el año siguiente.

En aquel tiempo, llegada Castilla á la cumbre de su poderío, carecia, no obstante, de puertos que fomentaran sus relaciones comerciales en las costas del Mediterráneo, necesidad que unida á la importancia creciente de Almería, como centro de relaciones con Europa, África y Asia y punto de escala para los cruzados expedicionarios que fuesen por Egipto, decidióle á apoderarse de aquella ciudad, asilo tambien de aventureros musulimes, que dirigian intrépidas correrías por sus estados. El ardor con que recibieron los cristianos el anuncio de la empresa, parece indicarse por la manera entusiasta, con que lo describe el poema, consagrado á celebrar esta expedicion memorable: «Ni de día ni de noche, dice el anónimo vate de aquella campaña, hay en la hueste un solo momento de descanso. Puebla continuamente los aires un solo grito: ¡Almería! ¡la cruel Almería! acompañado por ecos de un efecto agradable. Repítenlo los jóvenes, repítenlo las viejas, repítenlo los niños, repítenlo los adolescentes, repítenlo tambien los obispos».

«Pero Almería ha de ser la ruina de los Moabitas (Almoravides), el

<sup>1</sup> Sobre la conquista de esta ciudad, dice don Rodrigo (O. C., Parte VII, capítulo XI): «Mauri incolae quia resistere non valuerunt, eius dominio se dederunt, et ei

urbis praesidium tradiderunt, quod ipse incontinenti replevit bellatoribus et incolis christianis; et remanserunt Mauri subditi sub tributo».

palenque de los francos, el sepulcro de los moros y el triunfo de los guerreros españoles. Allí será la lucha, allí el botín, allí la recompensa; allí estarán los trabajos, de allí vendrá la gloria <sup>1</sup>.

Llevóse á efecto la expedición en el año de 1147, auxiliándole con sus naves el conde de Barcelona y los genoveses, con quienes había el emperador asentado particular alianza. Aportillados los muros de Almería, á pesar de la enérgica resistencia de sus defensores, capitaneados por Yahia Aben-Hud, fué al cabo entrada la ciudad por los aliados, quienes negaron toda capitulación á los refugiados en el castillo.

Triunfante de esta expedición, pensó ya seriamente don Alfonso en obtener el dominio directo y duradero de Córdoba. Con este fin comenzó á hostigar á Aben-Gania, imponiéndole cada año mayor y más pesado tributo, y aprovechando la primera desobediencia de aquel caudillo, saqueó parte de la ciudad con la mezquita aljama, donde al decir de don Rodrigo Toledano, ofició el arzobispo don Raimundo. Con todo admitió nuevamente el vasallaje de Aben-Gania; pero poco satisfecho el muslim y receloso siempre del emperador, imploró el auxilio de los almohades, quienes acudiendo en su ayuda le persuadieron á que les cediera la ciudad, á trueco del señorío de Jaen. Ni allí se vió libre de las armas castellanas: sitiado por el ejército de Alfonso, intimáronle sus mensajeros que entregase todo el reino; pero débil para la resistencia apeló Aben-Gania á la astucia; y habiendo demandado en vano una entrevista con el emperador, á fin de entregarle la alcazaba de su capital, apoderóse de los enviados por aquel príncipe para tratar de la entrega. Libróle del castigo de su mal proceder súbita muerte, que le arrebató en Granada el mismo año de 1148, mientras promovía la alianza del almoravide Al-Meymon con los almohades.

Nueve años despues pasaba de esta vida el emperador (21 de Agosto de 1157), á la vuelta de una gloriosa campaña contra los partidarios de Abdelmumen, despues de haber reducido todos los moros de los reinos de Jaen y de Córdoba, y sometido á vasallaje á cuantos señoríos había en ellos. Príncipe verdaderamente magnánimo, supo conservar el esplendor

1 Plebs hispanorum, sic praelia Sarracenorum  
Exoptans, aequè non dormit nocte dieque.  
Turba salutaris resonat per climata mundi,  
Vox Almariae cunctis est agnita dirae,  
Dulcius ac nihil est per saecula consona vox est.  
Haec iuvenum cibus est, vetularum florida dos est,  
Parvorum dux est, adolescentum pia lux est,

Pontificum lux est, moabitum ultima nex est,  
Francorum fors est, maurorum pessima mors est.  
Lis Francis par est, mauris licet inclita fax est.  
Hispanis dos est, bellandum denique mos est,  
Argenti pars est, auri promissio fors est.  
Longa quae est crux, est bellandi gloria lux est.

dor del trono castellano despues de la gloriosa tradicion de Alfonso VI, consiguiendo aumentar su territorio, aun en los momentos de mayor empuje de la segunda invasion africana. Dejadlos aparte los juicios variables de los historiadores, apenas es lícito dudar que sus continuados triunfos, unidos á aquella saludable política, sistemática en debilitar y empobrecer á los moros que habian de ser conquistados, preparan la memorable era del octavo Alfonso y de don Fernando III. Humillados los árabes de España y empobrecidos desde aquella época, todo lo han de merecer en lo sucesivo de auxiliares africanos, que no pueden echar raices en la Península, por la emulacion de los mismos á quienes amparan.

Antes de apartar la vista de este reinado, que se ha descrito como intolerante y enemigo de la civilizacion arábica, lícito nos será ofrecer al lector algunas anécdotas, que bastarán sin duda á desvanecer tan injustificadas preocupaciones.

Entre los recuerdos que la dominacion musulmana habia dejado en Toledo, señalábanse dos clepsidras, obra del astrónomo Az-Zacall, que eran una maravilla de artificio. Labradas en forma de estanques en el lugar llamado *Bibadaguin* ó *Puerta de Curtidores*, á la parte del rio, tenían un mecanismo de tal suerte, que llenándose y vaciándose de agua, segun las fases de la luna, venian á constituir cierta manera de reloj astronómico. Conforme á las leyes de discreta regulacion previamente calculada, en los catorce primeros dias de la luna, ocupaba el agua los estanques en razon de medio séptimo de su capacidad por dia, despues de lo cual comenzaba el líquido á decrecer en la misma proporcion, hasta llegar al dia veintinueve, en que quedaba en seco. Decian los musulmes, encomiando el mérito de estos relojes, que solo podia comparárseles el talisman de Ozen en la India, que daba vuelta con el dedo desde la salida á la puesta del sol, bien que atribuyendo á los mecanismos toledanos la ventaja de rectificarse ellos mismos, en caso de distraccion ó de error de quien los cuidara. Así permanecian, cuando los cristianos tomaron la ciudad, y así duraron algun tiempo. Ocurrió, segun algunos, que en la córte de don Alfonso VII habia por los años de 1133 un judío, llamado Honain, tan pagado de sus conocimientos en ciencias ocultas y en secretos de la naturaleza, que se preciaba de haber atraido á Toledo en un dia todas las palomas de España. Intentando sorprender el secreto del movimiento de las clepsidras, dirigióse á don Alfonso y le dijo: «Señor, si me dais permiso destruiré los estanques y los

haré más bellos de lo que son, disponiendo que se llenen por el día y se vacien por la noche». Vino en ello el monarca; mas como deshiciera uno y no supiera reconstruirlos, hubo de dejar que prosiguiera el otro sus movimientos <sup>1</sup>.

Á esta historia oriental, que indica el justo aprecio que el emperador hacia de las artes debidas á la civilizaci6n musulmíca, puede agregarse la proteccion que en diferentes casos dispens6 á los mismos musulimes en sus sabios y hombres de mérito. Verificada la conquista de Almería, en que fué negada cual hemos indicado arriba toda capitulaci6n á los vencidos, present6se al emperador uno de los jafices 6 conmemoradores de España, llamado Habir, prometiéndole referir la s6rie de su genealogía hasta Eraclio. Complacido el emperador orden6 que la expusiese; y como le satisficiera cumplidamente su discrecion, permiti6le salir libre sin rescate con todos los suyos <sup>2</sup>.

Para terminar este estudio juntaremos á estas an6dotas, tomadas de libros arábigos y que muestran la importancia que adquirieron los musulimes en la consideraci6n de los monarcas castellanos, la siguiente narraci6n de procedencia cristiana. Cuenta el arzobispo don Rodrigo que habiendo casado el emperador á su hija Costanza con el rey de Francia, como introdujeran algunos malsines en el ánimo de este soberano, dudas sobre la legitimidad de la hija del emperador, determin6 el rey pasar á la Península, á cerciorarse de la verdad, aprovechando el pretexto de pasar en romería á visitar el sepulcro del ap6stol Santiago. Ejecut6lo así el año 1153, y habiéndole recibido el emperador con todo linaje de obsequios, le hizo venir á Toledo, donde celebr6 córte en su presencia, *así del pueblo cristiano de su monarquía como de los árabes sometidos á su imperio* <sup>3</sup>.

1 Almacari, texto árabe, t. I, pág. 126. Toledo Pintoresca, II.ª Parte, pág. 304. Historia crítica de la literatura española, t. III, pág. 646.

2 Ibidem, t. II, pág. 761.

3 Quumque eum usque ad Sanctum

Jacobum produxisset, unde rediens Tole-  
tum, Curiam celebravit, tam Christiano-  
rum quam Arabum eius imperio subiecto-  
rum, cui etiam interfuit comes Barchilo-  
nensis (Rodrigo Toledano, O. C. lib. VII,  
capítulo IX).

## CAPÍTULO VI.

Campañas del caudillo muslim Aben-Merdenix, durante la minoridad de don Alfonso VIII.—Toma de Cuenca.—Mensaje de don Alfonso el Noble á Jacob Al-Manzor, antes de la batalla de Alarcos.—Alianzas de algunos reyes cristianos con los moros almohades.—Intolerancia é indisciplina de los ultramontanos.—Batalla de las Navas.—Conquista de Úbeda.—Batalla de Alcázar do Sal.

Breve en la duracion el reinado de don Sancho de Castilla, hijo del emperador don Alfonso VII, no lo fué tanto en importancia histórica, que faltase en dejar nobilísimas huellas de la grandeza y ánimo levantado de aquel príncipe insigne, tan prudente como animoso, segun por sus comienzos parece. Entre los cuales, si no mereciesen tan especial recordacion los triunfos obtenidos por los Abulenses contra los infieles de Sevilla, fuera bastante á asegurarle justo renombre, la fundacion de la Orden militar de Calatrava.

Menos afortunada la minoridad de Alfonso VIII, época azarosa para Castilla, cuyo territorio despedazaban ambiciosos magnates, protegidos por el rey de Leon, halló sin embargo fuerte valladar á las invasiones de los almohades en el inteligente apoyo del caudillo de Murcia don Lup, nombre con que se designa en nuestras crónicas al árabe Muhammad-ben-Sad-Aben-Merdenix. Era este capitán distinguido heredero de los estados de Seifadola-Aben-Hud, al par que continuador de su política de sumision respecto de los soberanos de Castilla, á quienes servia con frecuencia, cuándo como generalísimo de las huestes que le encomendaban, cuándo en calidad de jefe de su contingente particular, á la manera de verdadero feudatario<sup>1</sup>. Deudor al Emperador del trono

<sup>1</sup> En una escritura otorgada en vida del Emperador (1156) en la ciudad de Pa-

que ocupaba y de sus estados de la España Oriental, como señor de Murcia y de Valencia, creyóse obligado á sostener con rara fidelidad á su nieto, don Alfonso VII, manteniendo con increíbles esfuerzos el prestigio de una monarquía, que parecia desmoronarse. Dotado de actividad infatigable, restituyó á la obediencia la ciudad de Almería, que se habia perdido en 1152, poniéndola bajo la autoridad de un sobrino suyo; arrojó á los almohades de Jaen y facilitó la entrada de su suegro Aben-Homoxq en Granada. Con igual firmeza mantuvo á raya á los caudillos almohades hasta el año 1167, en que pareció eclipsarse su estrella, precisamente en los momentos de entrar en su mayor edad el príncipe, á quien servia. Engañado por su sobrino y vendido por Aben-Homoxq, llovieron sobre él calamidades é infortunios, viendo al par sitiadas las dos capitales que le permanecian fieles; y con todo se resistió en Murcia heroicamente hasta que sabida la rendicion de Valencia á los sectarios de Al-Mahdí, vencido del dolor, murió de pena antes de entregarse. Tuvo lugar este acontecimiento el año 1172<sup>1</sup>.

Posesionado entre tanto el rey don Alfonso de los estados arrebatados á la corona durante su minoridad por aquella nobleza inquieta y usurpadora, comenzaba á dar señales de lo que habia de ser en mejores dias. Libre de estos cuidados, consagróse de lleno á la guerra contra los moros, llevado del deseo de recobrar la ciudad de Cuenca. Con el propósito de someter para siempre á su imperio aquella ciudad, tantas veces conquistada y tantas perdida, hizo llamamiento al rey de Aragon y al señor de Albarracin, sus vasallos; los cuales tomaron bajo sí la empresa con tan vivo interés, que continuándola durante la ausencia de don Alfonso y su residencia en Burgos, entraron la ciudad el año de 1177, á los nueve meses de asedio. Aliado despues al rey moro de Mallorca, príncipe almoravide de la familia de Aben-Gania, apoderóse de Calasparra en el reino de Valencia.

Tiempo adelante, creciendo don Alfonso en brios y aprovechando la ausencia del amir Al-Manzor, llevó su gente hasta Algeciras, donde alentado por sus triunfos, despachó un mensaje al príncipe de los almohades, desafiándole á la pelea. Si hemos de dar fé á los historiadores ára-

lencia (E. S. t. XXII), confirman bajo el titulo de *Vasalli Imperatoris Comes Barcinonensis, Rex Navarrae et Rex Murciae*.

1 Los *Anales Toledanos*, no desconformes

con nuestras crónicas que llaman á Aben-Merdenix don Lup ó don Lobo, dicen: «Murió el rey don Lop Era MCCX».

bes, la carta estaba concebida en términos parecidos á la enviada un siglo antes por el conquistador de Toledo á Aben-Textufin el almora-  
vide <sup>1</sup>.

Cuando Al-Manzor recibió el mensaje, herido vivamente en su amor propio, reunió los almohades árabes, cenetes y masamudas, y les leyó la carta para excitarles al alghed; entrególa despues á su hijo y lugarteniente Muhammad, encomendándole su respuesta. Dióla el príncipe, limitándose á escribir en el otro lado de la carta: «El Altísimo ha dicho: vuelve á los que te envian, iremos á atacarlos con ejército invencible, y los arrojaremos de su pais envilecidos y humillados» <sup>2</sup>.

Pasó Almanzor el Estrecho, arrastrando tras sí infinitas naciones en orgulloso alarde de su poderío; entró en Córdoba (año 1195), donde permaneció tres dias, y partiendo despues en busca de don Alfonso, tomó posicion en Alarcos, ciudad hoy arruinada, cuyo asiento fué no lejos de Ciudad-Real; y que El-Cartás coloca como Zalaca en el distrito de Badajoz. Avanzaron, por su parte, los cristianos, acaudillados por tres monarcas, don Alfonso VIII de Castilla, el lusitano don Alfonso Enriquez y Alfonso de Leon, apellidado por los árabes el Baboso <sup>3</sup>. Fué la batalla, dada en 18 de Julio, muy fatal para los adoradores de la Cruz. Demás del considerable número de guerreros muertos que, al decir de los autores arábigos, no pudieron contarse, quedaron prisioneros en poder de los vencedores algunos millares <sup>4</sup> de los más granado y noble de aquel ejército formidable, á quienes Almanzor otorgó la libertad, ganoso de conquistarse por este medio mayor celebridad y generosa nombradía. Siguiéronse á aquel doloroso descalabro la traicion del monarca leonés, que hizo causa comun con los almohades, con otra multitud de infortunios y sucesos adversos, que llovieron sobre el monarca de

1 Decia así:

«En el nombre de Dios clemente y misericordioso: Prévios los cumplimientos de costumbre, te hago saber, que si tu voluntad es pelear con nosotros, y hallas dificultades en trasladar tu ejército adonde estamos, puedes enviarnos embarcaciones, é iremos con nuestras gentes á presentar la batalla en tu territorio; seguro de que si vencieres, será galardón que se te viene á las manos; aunque dispuesto en caso diferente á reconocermé por el *rey de las dos reli-*

*giones*». El-Cartás, al año 592 de la hegira.

2 Al-Coran, Azora XXVII, aleia 37.

3 El Babuch dicen los árabes. V. Aben-Jaldon, t. II, pág. 213. Acerca del significado de *baboso* en la Edad-media puede verse á Mr. Dozy, *Recherches*, t. II.

4 El autor de El-Cartás cuenta veinticuatro mil prisioneros; pero Aben-Jaldon solo menciona cinco mil guerreros nobles, refugiados en el castillo de Alarcos, que, rendidos á discrecion, fueron cangeados despues por igual número de musulimes.

Castilla: no parecia sino que indignado el Señor por la falta de celo de sus fieles, intentaba purificarlos con la desgracia, probándolos con duras y terribles calamidades.

Pone la *Crónica de Navarra*<sup>1</sup> en esta época de adversidad la historia de unos amores del rey don Sancho con la hija del miramamolín de los almohades; pero aunque ciertamente estuvo el navarro allende el Estrecho, y se habla de una informacion dirigida al Papa Celestino y á varios prelados sobre los capítulos matrimoniales de su enlace con una mahometana, hubo de desistir al cabo de semejante pretension, con que queria granjear juntamente con la mano de cierta princesa mora, la soberanía de toda la España sarracena. Repuesto en tanto el rey don Alfonso de las pérdidas experimentadas en la batalla de Alarcos y enardecido por los triunfos de sus armas en Francia, adonde habia ido á sostener las pretensiones de los ingleses, pensó al fenecer la tregua, que tenia asentada con los moros, buscar digno desquite del pasado descalabro. Á este fin despachó al arzobispo don Rodrigo para que fuese á Roma en solicitud de la predicacion de una cruzada, en tanto que acompañado de su hijo don Fernando y asistido por las gentes de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Huete y Uclés, entraba en tierra de musulimes por el oriente de la Península, hasta llegar á Játiva en el reino de Valencia. Tuvo noticia An-Nasir de aquella expedicion, hallándose en Marruecos (año 1209), y lleno de inquietud sobre su éxito, consultó al jefe hafsida Abo-Muhamenad sobre la conveniencia de hacer la guerra santa; y aunque el caudillo desaprobaba el plan, como quien conocia los riesgos de una empresa no preparada de antemano, pasó el amir á España con el número de guerreros que pudo allegar, y estableció sus reales en Sevilla. De allí se puso sobre Salvatierra, mientras Alfonso para desquitarse tomaba á Sorquera, Las Cuevas y otros castillos.

Concedida á este tiempo por el Sumo Pontífice la cruzada, venia predicándola el arzobispo por todos los pueblos del tránsito, produciendo honda conmocion en todas las ciudades y lugares del mediodia de Europa. Toledo fué la designada para la reunion de los cruzados, y durante el mes de Febrero de 1212 vió al pié de sus muros cien mil combatientes extranjeros, sin contar las numerosas huestes acaudilladas por el rey de Aragon, las que despues condujo el de Navarra y al-

<sup>1</sup> Libro II, cap. VIII.

gunas pocas de Portugal y de Leon, que seguian las banderas de señores particulares.

Llegados á la capital los cruzados, comenzaron á cometer todo linaje de desafueros, encarnizándose en los judíos, á tal punto que forzaron á los caballeros toledanos á salir en su defensa <sup>1</sup>. Arreglado en breve todo lo necesario para aquella expedicion formidable con una prevision y diligencia que honran no poco el genio militar de Alfonso VIII, movió de Toledo el grueso del ejército, cuya primer empresa fué la toma de Malagon, llevada á cabo con exterminio de sus moradores. Partieron luego para Calatrava, que en vano pretendieron defender los musulimes, ya rodeándola de profundos fosos, ya sembrando el campo de abrojos de guerra para inutilizar los caballos. Vista por los sitiados la imposibilidad de sostenerse, diéronse á partido salvando las vidas. Á pesar de lo sagrado de la capitulacion, intentaron los de Ultrapuertos pasarlos á cuchillo; mas defendiéndolos con toda su autoridad don Diego Lopez de Haro, varon de experimentado esfuerzo y de gran entereza, á quien los mismos ultramontanos habian elegido por general en jefe. Abandonaron los más el campo, so pretexto del disgusto que la noble conducta de don Lope les producía <sup>2</sup>, y aunque intentaron al volver apoderarse de Toledo de

1 Los *Anales Toledanos* dicen:

«Cuando se perdió Salvatierra... moviéronse los de Ultrapuertos, é vinieron á Toledo en día de cinquesma, é volvieron todo Toledo, é mataron de los judíos de ellos muchos, é armáronse los caballeros de Toledo, é defendieron á los judíos, é despues á VIII días entró el rey don Alfonso é el rey de Aragon en Toledo, é ayuntáronse grandes gentes de toda España é de toda Ultrapuertos, é cortaron toda la huerta del rey é de Alcardeb todos, é fizieron mucho mal en Toledo é duraron y mucho»; y la *Historia de España* por don Alfonso X: «amas tantas crecieron las gentes, é de tan muchas maneras de partidas, é de tan muchos lugares, que fazien muchos males, é muchas soberbias por la cibdad, é mataban los judíos, é dezian muchas follías».

2 Dice el Marecoxi, hablando de la toma de Calatrava: «Alfonso se vió abandonado por un gran número de europeos

(Rum), porque les impidió dar muerte á los musulimes que habia en la fortaleza. Al dejarle habláronle de esta suerte: «Nos has hecho venir para tomar ciudades y ahora nos impides saquear y dar muerte á los musulimes. Ya no tenemos motivo para permanecer en tu compañía». Aquellos rudos guerreros no entendian aun las prescripciones del derecho internacional, de la tolerancia que los españoles habian aprendido muy á su costa. En cuanto á la narracion arábiga es la que ofrecen poco más ó menos todas nuestras antiguas historias castellanas sobre el motivo de la partida de los ultramontanos, sin que baste á desautorizarla en los puntos capitales la carta alegada de Alfonso VIII al Pontífice sobre estos sucesos, la cual descarga toda la responsabilidad de la capitulacion de Calatrava en el rey de Aragon, y el caudillo de los ultramontanos; como que parece dirigida, para destruir en el Pontífice el mal efecto de las quejas de los

rebato fueron rechazados por sus moradores, que les cerraron las puertas <sup>1</sup>. Pasaban entretanto los expedicionarios, entre los cuales permanecía el arzobispo de Narbona con algunos nobles de Poitiers, de Calatrava á Alarcos, y de aquí al castillo de Ferral, que tomaron llegando sin fuerte contradicción, á la peña de la Losa ó de Tolosa <sup>2</sup>. Como viesan ocupadas las avenidas de aquel paso difícilísimo, dejaron á la izquierda el camino llamado *del Emperador*, porque por él habia pasado Alfonso VII; y aprovechando una senda poco conocida llegaron á la cima de la montaña, donde se hacia un llano, llamado Al-Icab ó las *Cumbres* por los musulimes, y las Navas de Tolosa por los cristianos. Dicen escritores castellanos y varios autores de crónicas latinas, que el rey de Leon no asistió á la batalla, desavenido con su primo por el divorcio de doña Berenguela; pero las historias árabes refieren, no sin visos de verosimilitud, que el hijo de don Sancho se habia concertado secretamente con el monarca leonés, Alfonso el Baboso, á fin de que engañando á An-Nasir le acompañase para abandonarle de improviso, acarreado de esta suerte la perdicion de los musulimes <sup>3</sup>. Declarado el triunfo por los cristianos y apoderados los vencedores de Vilches, Castro-Ferral, Baños y Tolosa, adelantáronse hácia Baeza, que hallaron sin habitantes, á excepcion de unos pocos refugiados en la mezquita, los cuales fueron pasados á cuchillo. Llegaron por fin á Úbeda, donde se habia concentrado una fuerza de sesenta mil hombres, y verificado el asalto (día 23 de Junio), que puso en poder de los cristianos la mayor parte de la ciudad, solicitaron los musulimes permanecer en calidad de mudejares, con obligacion de pagar al rey un millon de doblas de oro. Aceptólo el monarca; pero indignados por esta condescendencia los arzobispos de Toledo y de Narbona, dispuso que saliesen los habitantes de la ciudad, entregándole antes el dinero que ofrecian, y como no pudiesen reunir por el momento cantidad de tanta importancia, fueron pasados á cuchillo <sup>4</sup>.

intolerantes ultramontanos, ó cuando menos de los arzobispos de Toledo y de Narbona, que tan mal llevaron despues las capitulaciones de Úbeda.

1 Dicen los *Anales Toledanos*... «é los omes de Ultrapuertos, que se tornaron de Calatrava, é cuydaron prender á Toledo por trayzon. Mas los omes de Toledo cerráronles las puertas, denostándolos, é clamándo-

los desleales, é traedores, é descomulgados».

2 La *T* vocalizada forma un prefijo berberisco, que se antepone á muchos nombres arábigos y extranjeros; así dijeron los moros: *Talavera* en lugar de *Libora*, *Te-Corona* en lugar de *Corona*.

3 Aben-Jaldon, t. II, pág. 196.

4 Segun la *Estoria de España*, de los sesenta mil hombres que habia en Úbeda,

Tras esto volvieron triunfantes á Toledo, donde sus moradores de diferentes razas y cultos les hicieron grandes fiestas, recibiéndolos con músicas y representaciones de juglares <sup>1</sup>.

Siguió á la conquista de Úbeda el año de 1213, penúltimo del reinado de don Alonso, la toma de Alcaraz, ciudad fortísima, asentada en lo alto de la Sierra Mariana. Ni dejaban de contribuir por su parte los reyes de Leon y de Portugal á la obra de la reconquista. Á los principios del reinado de don Fernando II, habia logrado este monarca establecer su soberanía en la ciudad de Badajoz, cuyo gobierno encomendó á un moro llamado Aben-Habel <sup>2</sup>; pero vista la infidelidad de este, recobróla su hijo don Alfonso para su dominio directo, así como las poblaciones de Alcántara, Monteagudo y Cáceres, que eran lo mejor de la Extremadura. En el año 1217 derrotaban los portugueses en Alcáçar do Sal á los musulimes, con tal matanza, que recordó el triunfo de las Navas. Como sitiasen los cristianos la poblacion, vinieron contra ellos las huestes de Jaen, Córdoba, Sevilla y el Algarbe, bajo la conducta del amir Al-Mostansir; pero los mulsumanes, que no habian olvidado la sangrienta rota y desastre de Al-Icab, dispersáronse al afrontar los cristianos y emprendieron desordenada fuga. Acuchillados en el alcance por los portugueses, entraron estos á viva fuerza y con gran estrago la ciudad sitiada.

Sucedía esto en el mismo año en que bajaba á la tumba don Enrique I de Castilla, apenas trascurridos tres de haber sucedido en el trono á su padre don Alfonso VIII.

los que no fueron pasados á cuchillo, fueron reducidos á esclavos de los conventos.

1 «É tornáronse para Toledo, onde fueron muy bien recibidos de cristianos é de moros é de judíos, que salieron de la villa con juglares é con estormentes». *Estoria de España* por don Alfonso X.

2 Rex autem Fernandus, quum iterum

Badallonun obsideret, egressi ad eum Agreni ab arce se ei cum praesidio tradiderunt, quorum cum hominio et fide susceptus praefecit eis quendam Arabem qui Aben-habel dicebatur cuius fidei commisit custodiam civitatis. Don Rodrigo, *De rebus gestis Hispaniae*, lib. VII, cap. XXIII.

## CAPÍTULO VII.

Consejo del Pontífice Honorio III sobre la conveniencia de distinguir en el traje á los judíos y á los mahometanos.—Sumision del rey de Valencia á don Fernando III.—Mudejalato de El-Baezy.—Rebelion de los musulimes toledanos.—Alianza del amir Al-Memon con el rey de Castilla.—Sumision y conquistas de Al-Motaguaquil.—Conquista de Córdoba por San Fernando.—Victorias de don Jaime en Valencia.—Sumision del reino de Murcia.—Conquista de Jaen.—Vasallaje de Aben-Al-Ahmar.—Asedio y toma de Sevilla.

El aumento que iba teniendo cada dia la poblacion árabe y judáica, introducida por las nuevas conquistas en el reino castellano, era de tan notable significacion, que no tardó en solicitar los ánimos de varones religiosos, dentro y fuera de la Península, no sin algun color de justicia, puesto que condujera á las veces á medidas violentas de extremado rigor, fruto de la inexperiencia política y de prevenciones un tanto exageradas. Ni contribuyeron poco, á lo que parece, á menguar la consideracion de los musulimes sometidos, las disposiciones de los Concilios generales III y IV de Letran, los cuales, proponiéndose dar reglas de conducta á los cruzados de Oriente, influyeron al propio tiempo, dado el carácter general de sus prescripciones, en cuantos estados católicos mantenian en su territorio sarracenos, ora recibidos en el mismo como moradores ó colonos, ora como auxiliares de los ejércitos<sup>1</sup>, ora cual negociantes atraidos por la necesidades del comercio.

Ya en el primero de los concilios mencionados, celebrado en 1177, habíase prohibido severamente, que los cristianos morasen con los in-

1 Acerca del servicio de los musulmanes en los ejércitos cristianos durante la Edad-media, merece atenta consideracion la memoria de Mr. G. Fritz Clarence: *Sur*

*l'emploi des mercenaires Mahometans dans les armées chrétiennes. Journal Asiat.*, I. serie, vol. X-XI.

fieles, ya mahometanos, ya judíos: animados de la misma idea y para evitar la mezcla de personas de diferente religion, ordenaron los padres del segundo, reunido en 1215, que los sarracenos y judíos de ambos sexos se distinguiesen de los cristianos por la calidad del vestido <sup>1</sup>. Ganoso, asimismo, de aplicar en las partes de España esta última disposicion el Pontífice Honorio III, escribió al obispo de Palencia, excitándole para que procurase persuadir á los monarcas de España de la conveniencia de adoptar un distintivo, para que los judíos y mahometanos se conocieran en el traje, mientras condenaba explícitamente cualquier linaje de violencia, tanto para imponerles el bautismo, cuanto para estorbar la celebracion de sus fiestas <sup>2</sup>.

Ardia en Marruecos guerra desoladora, á consecuencia de las graves alteraciones, ocurridas á la muerte de Al-Mostansir, trascendian á España aquellos movimientos, dividiendo á los musulimes de la Península en contrapuestos bandos, cuando animado el rey don Fernando por las excitaciones de su madre, la prudente Berenguela, comenzó á hacer los preparativos de una brillante expedicion, que le granjeara algunos laureles en la guerra contra los sarracenos. Abrió con efecto la campaña por el lado de Valencia, acompañándole las milicias de Cuenca, Huete, Uclés y otras de diferentes concejos, á que se juntaron despues las de las Órdenes militares, con tan buena fortuna para sus armas, que antes de llegar á la capital, vino á ofrecérsele por vasallo el gualí de aquella provincia Abo-Zeyd, biznieto de Abdelmumen, que rehusaba reconocer la soberanía de su pariente Al-Adel Miramamolin de Marruecos. Encamináronse despues á Muradal, donde noticioso el gobernador de Jaen Abo-Muhammad de la sumision de su hermano, el gualí de Valencia, se acogió á su proteccion contra el Miramamolin de los almohades, ofrecién-

1 El capítulo LXVII de este concilio, que tiene por título: *Ut Iudaei discernantur a christianis habitu*, dice de esta suerte: In nonnullis provinciis a Christianis Iudaeos seu Sarracenos habitus distinguit diversitas; sed in quibusdam sic quoque inolevit confusio, ut nulla differentia discernantur, unde contingit interdum, quod per errorem Christiani Iudaeorum et Sarracenorum et Iudaei et Sarraceni Christianorum mulieribus miscentur. Ne igitur tam damnatae commixtionis excessus per velamentum er-

roris huiusmodi, excussationis ulterius possit habere diffugium: Statuimus ut tales utriusque sexus in omni Christianorum provincia, et omni tempore, qualitate habitus publice ab aliis populis distinguantur, quum etiam per Mosen hoc ipsum legatur eis iniunctum, *Concilia Generalia*, Romae, 1612. T. IV, pág. 101.

2 Ferreras, *Sinopsis cronológica*, año 1219. T. VI, págs. 74 y 75. Reynaldo, *Epistola del Pontífice*.

dole homenaje y la entrega de las ciudades de Jaen y Quesada. Concediósele sin dificultad el soberano de Castilla, poniendo á sus órdenes veinte mil guerreros, con los cuales despues de hacerse dueño de Córdoba, desbarató en el territorio sevillano las gentes del príncipe Al-Memon Abo-l-Ola (Aben-Llale de nuestras crónicas), hermano del Miramolin Al-Adel. En reciprocidad de este auxilio, habiéndose acercado á Loja el rey don Fernando en el año siguiente de 1227, vino á servirle *El-Baezy*, que así era sobrenombrado Abo-Muhammad, con hueste de hasta tres mil ginetes entre almohades y árabes, sin contar los peones, que eran en mayor número. Demás de esto, para fortalecer de una manera duradera la amistad y alianza de ambos príncipes, concertaron entre los dos que Abo-Muhammad entregaria al castellano las fortalezas de Salvatierra, Capilla y Burgalimar, con otras diez y siete, de lo cual recibiria perentoriamente en rehenes la posesion del alcázar de Baeza, y á trueco de ello don Fernando se reconoceria obligado á ampararle contra todos sus enemigos.

En consecuencia de este acuerdo, pasó á encargarse del alcázar de Baeza el maestre de Calatrava; pero como Salvatierra tardara quince dias en entregarse, y Capilla lo resistiera, quedó el alcázar de Baeza en poder de las gentes de don Fernando. Despues tomó y sitió el hijo de Berenguelá el otro castillo rebelde, no sin escándalo de los moros de Córdoba, que indignados contra El-Baezy por las provisiones que le enviara para sostener el asedio, se levantaron contra él, persiguiéndole hasta Almodóvar del Rio, donde lograron asesinarle.

Á este tiempo tenia lugar en Toledo, segun la relacion de El-Cartás, gran conmocion y levantamiento de musulimes, que sobreponiéndose á los cristianos llevaron la rebelion y osadía á términos de cerrar las puertas de la ciudad al monarca, que no tardó en acudir á reprimirlos. ¡Inútil alarde de soberbia, que debió servir únicamente á menguar sus privilegios, pues tomada la ciudad por asalto corrió á torrentes la sangre de los musulmanes, mientras era deshecho en el campo de batalla un ejército de diez mil hombres, que enviaban los de Sevilla en auxilio de sus correligionarios <sup>1</sup>!

(1) وفيها ملك الفتنس مر بالة ودخل  
 طليطلة بالسينى وقتل بها خلق كثير  
 من المسلمين وثى سنة اثنتين وعشرين

قتل من اهل اشبيلية نحو العشرة الاف  
 قتلهم العدو وكانوا اخرجوا لاعانة طليطلة  
 «Y en el mismo año (622 de la hegira, 1225

Era en esta sazón harto inminente la decadencia del poder de los almohades sin un concurso de circunstancias, que acelerando su ruina, vinieron á colocarle al albedrío del nieto de don Alonso el Noble. Sucedió que no queriendo sobrellevar Abo-l-Ola la vergonzosa debilidad de su hermano Al-Adel, provocó su deposición con declararse en rebeldía; pero apenas había recibido el llamamiento de los jeques almohades para ceñir la corona, y se preparaba á pasar el Estrecho, supo con indecible disgusto la proclamación inesperada de su sobrino Yahia. Encendido Al-Memon en cólera, resolvió tomar pronta venganza de aquella ofensa, inferida á su persona, creyéndose burlado y escarnecido por la censurable veleidad de los magnates africanos. Despachó á este fin sus cartas al monarca de Castilla y de Leon, rogándole que le auxiliara para pasar allende el Estrecho contra la usurpación de su sobrino: San Fernando, que no perdía ocasión de humillar á los musulimes, respondióle con oferta de concederle lo que pretendía, mediante estas apretadas condiciones:

«Que entregara diez plazas fuertes al monarca de Castilla, las que fuese servido escoger el mismo monarca entre las más inmediatas á sus estados.

»Que para el caso en que entrase en la ciudad de Marruecos, se comprometiese á edificar en ella una iglesia cristiana, donde los soldados, que le acompañasen pudiesen celebrar las ceremonias del culto, con el correspondiente toque de campanas á las horas de sus oraciones.

»Que respecto de los cambios de religion, se estuviese al concierto de entregar á los cristianos cualquiera de su religion, que intentara hacerse muslim, debiendo verificarse lo contrario respecto de los musulimes, removidos los obstáculos, que pudieran estorbar su conversión al cristianismo <sup>1</sup>».

Hubiérase podido esperar que proposiciones en tal grado vejatorias para la independencia de los almohades, como que humillaban el Islam entre sus propios partidarios ante la ley del Evangelio, fuesen desechadas por el amir infiel por respetos de patriotismo; pero tan grande era

de J. C.), se apoderó Alfonso (Fernando) de Marbella y entró en Toledo por la fuerza y dió muerte á multitud de musulimes. Asimismo mató el enemigo cerca de diez mil

sevillanos, que habían ido en auxilio de Toledo. *El-Cartás* al año 622 de la hegira.

1 *El-Cartás*, edición de Tornberg, tomo I, pág. 167.

su aprieto y tan despreocupado su espíritu, que hubo de aceptarlas sin repugnancia alguna. Envióle en consecuencia el rey de Castilla aguerrido ejército de doce mil caballeros cristianos; con ellos pasó el amir al África y derrotado Yahía, entró en Marruecos, siendo de nuevo reconocido y acatado por los almohades. Apenas restablecido en el imperio, resuelto á apagar el fanatismo de aquella indisciplinada aristocracia religiosa, subió al púlpito de la mezquita de Almanzor, y despues de haber hecho la jotba ó predicacion al pueblo, habló en términos semejantes: «Varones, no digáis que Al-Mahdí<sup>1</sup> es *masson* (impecable); llamadle más bien el *medmon* (seductor villano), porque no hay otro Al-Mahdí que Jesus, hijo de María: la bendicion sea sobre él. Yo os digo que toda la historia de nuestro Al-Mahdí es una impostura»<sup>2</sup>.

Al partirse Al-Memon para el África, habia dejado á las espaldas el incendio de una guerra duradera y terrible: Abo-Abdillah Muhammad-ben-Yusuf-ben-Hud Al-Motaguaquil, árabe de linaje, y descendiente de los antiguos reyes de Zaragoza, habia sido proclamado amir de los musulimes españoles en 4 de Agosto de 1228; y aunque intentó sitiarle Al-Memon en Murcia, ciudad de que se habia aquel apoderado, su forzada y larga ausencia de la Península, dejándole abierta la puerta á mayores empresas, le aseguró definitivo triunfo sobre los presidios almohades. No bien habia salido Abo-l-Ola, cuando el movable pueblo de Sevilla, aficionado cual los más á novedades, envió su reconocimiento á la autoridad de Aben-Hud. Halagado por este favor de la suerte, al tiempo que los cristianos proseguian sus conquistas, tomando á Gibraltar, penetró en las ciudades de Xátiva, Denia, Granada, Jaen y Córdoba, que le prometieron sucesivamente obediencia, celebrando en la última con pomposo aparato su proclamacion solemne. Creciendo con la fortuna su popularidad, mientras el rey de Aragon se hacia dueño de Mallorca, ponía fin Aben-Hud con la conquista de Algeciras y de Gi-

1 Sobrenombre del fundador de la secta de los almohades, que vale tanto como *bien dirigido*.

2 Ya An-Nasir habia mostrado inclinacion al cristianismo, rodeándose de católicos, leyendo con frecuencia las epístolas de San Pablo y rechazando la alianza de Juan Sin-Tierra, que pretendia inducirle á hacer la guerra al Papa (Lafuente Alcánta-

ra, *Disscurso de recepcion*, pág. 35. Godard, *Descripcion de Marruecos*, t. I, página 338); pero alguna parte se debe dar en estas trasformaciones á la cristiana Habiba, madre del hijo de Al-Memon, que le sucediera en el trono, y la misma princesa, que con el auxilio de los cristianos regentó el imperio á su muerte.

braltar á la empresa de arrojar á los almohades de las plazas, que aun conservaban en la Península Ibérica <sup>1</sup>.

No habia sido Aben-Hud reconocido sultan de los musulimes de España, cuando en Arjona, oscuro rincon del reino de Jaen, se levantaba otro caudillo, aparejado á disputarle la soberanía: tal era el esclarecido Muhammad-ben-Yusuf Aben-Al-Ahmar, fundador de la dinastía naserita de los reyes granadinos, últimos representantes de las glorias de los musulimes españoles. Alzábase al par en Sevilla otro rebelde, llamado Al-Begí, quien apoderándose de aquella capital, venia á duplicar el desconcierto, á la sazón en que Carmona y Córdoba se rendian al atrevido Aben-Al-Ahmar, saludado á su vez por amir de los musulimes.

Obligado Aben-Hud á reprimir la osadía de ambos rebeldes, implovió el auxilio del rey de Castilla, quien hubo de otorgárselo bajo la onerosa condicion de pagarle mil escudos por dia. No por esto sofocó Aben-Hud el incendio; pues aunque se vió á poco libre de Al-Begí, ni pudo estorbar que levantara en Niebla un nuevo trono Xayb-ben Muhammad-ben-Mahfoth, sobrenombrado Al-Motasin <sup>2</sup>, ni dejar de reconocer la soberanía de Aben-Al-Ahmar en los estados de Jaen y de Arjona.

Disputábanse en tanto la soberanía en las regiones orientales de la Península, menos turbadas por las disensiones de la casa real de Marruecos, don Jaime I de Aragon y Zayyen Aben-Merdenix, rey de Denia. Daba motivo á las pretensiones de este el llamamiento de los súbditos de Abo-Zeyd de Valencia, quien habiendo pasado del señorío del rey de Castilla al del monarca aragonés, habia cargado en un quinto de sus rentas el impuesto de sus vasallos, para poder reunir el tributo. Aprovechando Zayyen la disposicion favorable de los ánimos, apoderóse sin resistencia de todo el reino Valentino, exceptuada Segorbe, ciudad donde

1 Dice la *Crónica de don Fernando*: «En aquel tiempo era Aben-Suc un moro que se levantara en Ricot, un castiello de Murcia, que se alzó contra los almohades, que apremiaban cruelmente los moros de aquen mar, é ellos con la gran premia de los almohades, levantáronse con Aben-Suc é rescibieronlo por señor en la tierra de Murcia, é en otros muchos lugares, é quantos almohades pudo haber, descabezólos todos, é tovo que las mesquitas eran ensuziadas dellos, é fizo esparcir agna so-

bre ellas é çafumarlas, bien como facen los christianos por las iglesias, quando reconcillan las que son violadas, é fizo las señales de sus armas negras: é en poco tiempo ganó todo el Andalucía, é fué ende señor, fueras Valencia é su tierra, quel amparara Zahel que era de abolorio de reyes». Véase tambien al arzobispo don Rodrigo, *O. C.* Libro IX, cap. 13.

2 El-Cartás al año 631 de la hegira (1234 de J. C).

se mantuvo el rey bajo la proteccion de don Jaime, terminando por abrazar la fé cristiana <sup>1</sup>. Continuando el aragonés el curso de sus conquistas, no tardó en hacer suya á Menorca, concediendo á sus habitantes la libertad de permanecer en sus casas; conducta acertada, á que siguió muy de cerca la conquista de Íbiza, que se habia resistido mucho tiempo.

Los castellanos, por su parte, ganosos de ensanchar su territorio, recobraban las fortalezas de Montiel y de Úbeda, y amenazaban á Córdoba. Ambicionada la posesion de esta ciudad desde la toma de Toledo, y ocupada en diferentes ocasiones, habíase cedido con facilidad á los musulimes, dada la imposibilidad de conservarla. Pero si los castellanos pudieron dudar establecerse en el mediodia de España, por el cuidado de las frecuentes invasiones de las amenazadoras turbas africanas; destruido el imperio almoravide y sostenido el almohade, en virtud de cristianos auxilios, pudieron asegurar su planta en Andalucía, sin curarse mucho de los reyes árabes sus tributarios. Por esto en esta época una acometida de pocos caballeros, con todo el carácter de sorpresa, obtuvo resultados más permanentes, que preparados sitios anteriores segun todas las leyes del arte de la guerra. Entrada por asalto una parte de la ciudad en 8 de Enero de 1236, y desamparados los sitiados por Aben-Hud, á quien en vano llamaron en su auxilio, pudo ocuparla San Fernando, sin necesidad de grandes esfuerzos. Convencido al par Aben-Hud de la imposibilidad de resistirse, solicitó y obtuvo treguas por cuatro años, mediante el enorme tributo de cuatrocientos mil escudos anuales. Ofrecieron de igual suerte su sumision numerosos moradores de la campiña, contándose hasta veintisiete fortalezas, y entre ellas las de Baena, Espejo, Lucena y otras villas pobladas y fuertes. Fácil era pronosticar las consecuencias de la conquista de Córdoba: declarada contra Aben-Hud la fortuna desde aquel momento, comenzó á desmoronarse el edificio de la extensa monarquía que habia fundado. Fáltóle en primer lugar la ciudad de Sevilla, cuyos habitantes se pusieron bajo la proteccion del sultan de Marruecos Aben-Raxid. Siguió la defeccion de Aben-Al-Ahmar de Arjona, que reconoció tambien la autoridad del soberano mogrebino. Finalmente, intentando pasar á Valencia para ayudar á su feudatario Zayyen Aben-Merdenix, fué ahogado en Almería por el

<sup>1</sup> Entre las escrituras del archivo de la orden de Calatrava, léese una otorgada por Abo-Zeyd, de tres pueblos que tenia en

Aragon, donados á la mencionada Orden á 2 de Setiembre de 1244. *Bullarium S. Ordinis*, págs. 138 y 139.

guazir Ar-Romaimi <sup>1</sup>, que la gobernaba en su nombre. Su muerte quitó toda esperanza de auxilio, por parte de la Península, al biznieto del antiguo general de Alfonso VII, entonces rey de Valencia; con todo acudió á su propia defensa Aben-Merdenix, encargando á su secretario el discreto jurisconsulto é historiador Abo-Abdillah Aben-Al-Abbar, que se dirigiera á Tunez á implorar socorro del monarca hafsida, cometido que llenó cumplidamente el literato, recitando ante la córte de Abo-Zacaria un poema ó predicanza de amparo, que se reputa como una obra maestra de estilo entre los escritores árabes <sup>2</sup>. Conmovido el rey de Tunez por la elocuente súplica, despachó para España, en auxilio de los de Valencia, una flota cargada de víveres, armas y dinero por valor de cien mil escudos. Mandábala Abo-Yahia-ben-Yahia Aben-Ax-Xahid, quien no pudiendo desembarcar por hallarse la ciudad rigurosamente bloqueada, fué á descargar las mercancías á Denia. Allí, como nadie se presentase á recibirlas de parte de Aben-Merdenix, tomó partido de venderlas. Mientras esto se verificaba, sufría Valencia terriblemente por el sitio, llegando al punto de que muchos de sus moradores muriesen presa del hambre. Vista la inutilidad de sus esfuerzos, empezó la guarnicion á tratar de la entrega de la plaza á don Jaime, quien hubo al cabo de conceder á los musulimes la posesion y conservacion de sus bienes en la ciudad vencida. Retirábase Aben-Zayyen á Xucar, de donde pasó más tarde á Denia, huyendo de las armas de los aragoneses, y de allí á Almería en 1239. Llamáronle sus habitantes y diéronle el señorío de aquel reino; pero tampoco pudo conservarle ante las enérgicas reclamaciones de un hijo de Aben-Hud llamado Al-Guatsiq, auxiliado por el rey de Granada. Refugióse al fin en Luchente, donde permaneció algunos años, hasta que la espada de don Jaime le arrojó á las arenas de África.

De esperar era que el efímero poder, conquistado por Aben-Hud con el auxilio del Nazarita, no resistiese por sí solo al torrente de contrarie-

<sup>1</sup> Dice la *Estoria de España*, fól. 410: «Estando Aben-Suc en Almería, un moro su privado, que avie por nombre Aben-Arramin, convidóle, é embriagóle, é afogol en una pila de agua, que estaba en su casa».

<sup>2</sup> Puede verse en Aben-Jaldon (texto árabe, t. I, pág. 392). La traduccion del

principio dice así:

»Que tu caballería, la caballería de Dios, entre en Andalucía para librar este país.

»Abierto tienes el camino. Lleva á España suplicante un socorro generoso; los oprimidos han invocado siempre tu nombre», etc.

dades que socavaban en España las monarquías de los musulimes. No recomendándose Al-Guatsiq por ninguna de las prendas personales, que habian hecho tan respetable á su padre Al-Motaguaquil, bien se dejaba conocer que solo podria aspirar á conservarse en su trono bajo la insegura proteccion de Aben-Al-Ahmar, émulo de su familia, ó bajo el no duradero patronazgo de los príncipes cristianos, enemigos declarados de su raza. La situacion geográfica de su reino, las tradiciones de sus antepasados, los consejos de la prevision y hasta el carácter del monarca reinante de Castilla, recomendaban, demás de esto, muy particularmente al soberano de Murcia el protectorado de los castellanos. Conociéndolo así Al-Guatsiq procuraba hallar ocasion en que pudiera desentenderse, sin estrépito, de la tutela del rey de Granada, y juzgó encontrarla en la guerra que emprendió aquel rey contra los cristianos en 1241. Excusóse pues de acompañarle, bajo pretexto de su debilidad; irritóse el rey de Granada; y temeroso de su enojo buscó Al-Guatsiq escudo á su cólera en el poder del rey de Castilla, cuyo vasallo se declaraba. Envióle á este fin su propio hijo, acompañado de otros mensajeros, los cuales encontraron al infante don Alfonso caminando para Andalucía. No queriendo proceder de ligero en la aceptacion de aquel vasallaje, despachólos entonces el príncipe sin resolucion alguna; pero habiendo vuelto á encontrarle en Alcaraz, oyólos de nuevo, estipulando las condiciones de la entrega y vasallaje. Reducíanse estas en lo general á la designacion de la mitad de las rentas en beneficio de don Fernando, quedando la otra mitad al rey moro con las obligaciones propias de la obediencia política. Partió el infante con este asiento para Murcia, donde entró en compañía del maestre de Santiago, don Pelayo Correa; y habiendo ocupado el alcázar, puso orden en lo que debian tener los arraeces de Alicante, Elche, Orihuela, Crevillente, Alhama, Aledo, Roz y Cieca, quedando á voz y en nombre del rey de Castilla el reino entero fuera de Lorca, Mula y Cartagena. Vino á poco á visitar el territorio sometido el mismo rey don Fernando, quien llegado á la capital confirmó allí (año 1244) los privilegios de Valpuesta. Mientras el príncipe don Alfonso se enseñoreaba del reino de Murcia, avanzaba don Fernando por Andalucía; y corriendo la tierra de Jaen, tomaba á Arjona, Pegalajar, Montijar y Cartejar, llegando tan adelante su hermano don Alonso, llamado el infante de Molina, que tuvo por algun tiempo en asedio la ciudad de Granada.

Habia despertado los celos del rey de Aragon la fácil conquista de

Murcia, contribuyendo á aumentar la rivalidad el proceder de don Alfonso, que no perdonaba medio de atraerse la voluntad de los musulmes, entrando en pactos con los que estaban á punto de rendirse á don Jaime. Como si no bastasen estos motivos de desabrimiento, extremóse el disgusto por el favor prestado por don Alfonso al infante de Aragon, rebelde, y por la toma de Enguerra, verificada en territorio que parecia pertenecer á la línea de conquistas de don Jaime, mientras este sitiaba la ciudad de Xátiva. Ambas cosas movieron á este príncipe á desquitarse de los castellanos con las conquistas de Villena, Sax y Bugarra, sin olvidarse de proseguir la empresa que habia comenzado. Entregóse Xátiva á mediados de Junio, y aunque su gobernador Abo-l-Hosein habia pactado con el rey de Aragon la permanencia de los vecinos con sus casas, haciendas y el libre ejercicio de su culto, fueron tan mal observadas las capitulaciones, que en breve quedaron arrojados de la ciudad y de sus cercanías, esparciéndose por el país en gran número y en estado tan miserable, que cuenta Aben-Al-Abbar haber visto despues al gualí Yahia Abo-l-Hosein y á su amigo Abo-Becre vivir como míseros pordio-seros, á expensas de sus amigos, errantes de lugar en lugar, sin asilo ni morada.

Á poco tuvieron término las diferencias entre Aragon y Castilla, celebrados entre el rey don Jaime y el infante don Alfonso ciertos tratos, por los cuales se devolvieron recíprocamente las fortalezas usurpadas.

Mientras sucedian estas cosas, apretaba el Rey Santo el bloqueo de Jaen, que en vano defendia valerosamente el caudillo Aben-Muza. Convencido al fin Aben-Al-Ahmar de la ineficacia de la resistencia, resolvió pasar en persona al campo cristiano, donde ofreciendo vasallaje al conquistador de Córdoba, besóle la mano en señal de respetuosa obediencia. Concertaron de comun acuerdo—que Aben-Al-Ahmar le pagase ciento cincuenta mil doblas cada año;—que le sirviese con cierto número de caballeros, cuando le llamara para alguna empresa; y—que viniese á sus Córtes, cuando fuere servido convocarlas, á la manera que lo hacian sus grandes y sus ricos-homes. Asimismo pidió don Fernando que hubiese presidio de cristianos en Jaen, ciudad que debia permanecer como en rehenes en poder de los caudillos cristianos. Logrado esto, entró en la ciudad á los ocho meses de sitiada, y purificada la mezquita mayor, dió gracias al cielo por suceso tan importante.

Así las cosas del reino de Granada, veamos las alteraciones que acaecian en Sevilla. Reconocida por los moradores de la ciudad, en 1243,

la soberanía del monarca de Tunez Abo-Zacaria, habíales este enviado en calidad de gualí para que los gobernara á su primo y valido Abo-Fares-ben-Yunos. Recibido el caudillo hafsida con ruidosas aclamaciones en la ciudad de Al-Motadid, entrególe el mando el antiguo gobernador Al-Giedd, quien poco satisfecho de Aben-Yunos, ó arrepentido de su lealtad pasada, le disputó despues el poder, despojándole y deportándolo á Ceuta. Solicitaba al par la alianza de los cristianos, dándose á perseguir á los fronteros y almogavares, que intentaban algaras en el territorio de Castilla. Faltóle, sin embargo, habilidad para cohonestar sus intentos, por lo cual instigados contra él aquellos guerreros por Ax-Xetaf, partidario del rey de Tunez, lograron asesinarle, volviendo el poder al desposeido Abo-Fares. Disgustado el Rey Santo de estas mudanzas, y alentado por los recientes triunfos de la campaña de Jaen, resolvió pues llevar sus victoriosas enseñas hasta la ciudad de San Hermenegildo, clavándolas en la Giralda. Llamó á este fin al antiguo rey de Arjona, que vino á servirle con quinientos ginetes granadinos; y partiendo juntos de la conquistada ciudad de Al-Manzor, talaron las tierras de Sevilla y rindieron la fortaleza de Alcalá de Guadaira, primicia de la expedicion que concedió el de Castilla al monarca granadino, por la parte que había tenido en la empresa <sup>1</sup>.

Sabedor despues de que los moros esperaban refuerzos marítimos, envió el rey á Vizcaya y Guipúzcoa á un capitan llamado don Ramon Bonifaz, en calidad de almirante encargado de la formacion de una armada. Dispuesta la expedicion definitivamente, vino de Murcia el infante don Alonso, primogénito de San Fernando, acompañado del infante don Alonso de Aragon y del conde de Urgel. Allegáronse las gentes de los concejos de Coria, Segovia, Mérida y Medellin, el rey Aben-Al-Ahmar y sus caballeros, varios nobles de Portugal y el arzobispo de Santiago con lucida hueste. Concurrieron asimismo otros muchos prelados, distinguiéndose entre ellos don Lope de Marruecos <sup>2</sup>, don

1 Garibay, lib. XIX, cap. 43.

2 Segun las estipulaciones asentadas entre Al-Memon y San Fernando, habíase establecido años antes una sede episcopal en Marruecos. Fué el primer obispo de esta ciudad, fray Agrelo, á quien siguió el citado don Lope, ambos de la orden de San Francisco. Véase la *Crónica* de esta orden,

Parte II, lib. IV, pág. 491. Figura el obispo de Marruecos en el *repartimiento de Sevilla*, hecho por San Fernando, con cien aranzadas y sesenta y seis yugadas de tierra cultivable, y en el de su hijo, don Alonso, con ciento sesenta aranzadas y diez yugadas (MS. de la Real Academia de la Historia. Coleccion de Salazar, núm. 462).

Gutierre de Córdoba, Pedro de Astorga, don Rodrigo de Palencia, don Mateo de Cuenca, don Benito de Ávila, don Sancho de Coria y don Ramon de Segovia, canceller del rey, sin faltar religiosos de las órdenes de San Benito, la Trinidad, la Merced, Santo Domingo y San Francisco.

Comenzada la tala por los cristianos, y apoderados yá de Marchena y de Reina, levantáronse contra sus alcaldes los musulimes de Carmona y Constantina, obligándoles á despachar mensajeros en súplica al rey de Castilla para que los recibiera por vasallos suyos. Hicieron lo mismo los de Lora, aconsejados por el rey de Granada, cuyas amonestaciones hubieran salvado á los de Cantillana, si un ligero triunfo obtenido contra los cristianos no hubiera sido suficiente á extremar su osadía. Verificada en ellos espantosa matanza, movióse el ánimo de Aben-Al-Ahmar para mediar con don Fernando, á fin de que en las otras empresas contra villas y lugares, se dirigiesen de antemano invitaciones conciliatorias. Obtúvose así sin sangre la villa de Alcalá del Rio, la cual se obligó al pago de las pàrias, sin ningun linaje de violencia.

En tanto, estacionada en el puerto de San Lúcar la escuadra castellana, vigilaba los movimientos de la armada hafsida, la cual como pretendiese penetrar en el Guadalquivir y presentase la batalla con este objeto el almirante hafsida Abo-Rebia, soberbio con sus veinte naves, hubo de retirarse con pérdida de seis buques, tres de los cuales fueron apresados por los marinos cristianos.

Cuando llegó al rey la noticia de la victoria, voló á poner sitio á Sevilla, dando principio al mismo en 20 de Agosto de 1247.

Si era grande obstáculo para la defensa de los sitiados la armada cristiana, que en vano intentaron incendiar los moros, no era origen de menor cuidado para los sitiadores el puente sostenido en barcas, que unia á la ciudad con el arrabal de Triana. Afortunadamente á los ocho meses de asedio, logró romperlo y desbaratarlo el ingenio del almirante español, disponiendo dos naves que le embistieron con fuerte viento, lo cual verificado con grande ímpetu, rompió la una el puente atravesando á la otra parte, decidiéndose por la industria de los marinos de Castilla un triunfo que recuerda el de los romanos, obtenido sobre los cartagineses en la batalla de Egates. Roto el puente del Guadalquivir, ni el valor desplegado por los sevillanos en la defensa del castillo de Triana, ni los ataques sostenidos desde los muros de la ciudad, impidieron que antes de mucho se viesen forzados á tratar de entrega.

Las condiciones otorgadas por San Fernando fueron, segun parece:

«Que los musulimes pudiesen permanecer en la ciudad, gozando libremente de sus casas y posesiones, con el mismo tributo que solian pagar á sus reyes por zuna y xara;

«Que cuantos prefiriesen partirse, tuviesen libre disposicion en sus cosas muebles, y el tiempo conveniente para salir de la ciudad y de su tierra;

«Que durante un mes se facilitaran por los cristianos á cuantos pretendieran salir, acémilas por tierra y naves por la mar» <sup>1</sup>.

Hubo tambien pactos especiales para algunos señores de la córte, otorgando á Ax-Xetaf, á un arraez que parece haber sido Abo-Fares y á Aben-Xayb la soberanía de San Lúcar, Aznalfarache y Niebla <sup>2</sup>.

Evacuada la ciudad por los principales musulimes, que en gran número se dirigieron parte al África, parte á los otros estados musulmanes de la Península, dispuso su entrada solemne San Fernando, acompañado de su hermano é hijos, de los infantes de Portugal y de Aragón, de ricos-homes, prelados y lo más granado de la córte. Tradicion muy autorizada es que al verificarse la entrega, presentó Ax-Xetaf á San Fernando una llave de labor peregrina con leyendas simbólicas, la cual se ha conservado hasta nuestros días <sup>3</sup>. Luego que entró en Sevi-

1 Ciertamente repugna tales concesiones la narracion de algunos autores cristianos; pero con hallarse muy conformes con los datos posteriores que tenemos acerca de la existencia de mudejares en la ciudad de Sevilla, las señala Conde (*Dominacion de los árabes*. Parte IV, cap. VI), y las dejan entender Aben-Jaldon (*Historia de las tribus berberies*, Texto árabe, t. I, pág. 401), Al-Maccari, t. II, pág. 767, y la *Crónica* de don Fernando III. Limitase la *Estoria de España*, escrita por el rey don Alonso, á referir el suceso de la entrega, y cómo se pactó «que los moros sacasen sus armas y todas sus cosas»; pero la *Crónica de San Fernando* citada, despues de referir varias capitulaciones que le propusieron, entre las cuales algunas pretendian para Ax-Xetaf el partido hecho al rey de Murcia, observa que se les negó todas, hasta que propusieron «dar la ciudad y él les dejasse ir li-

bres con sus hijos y mujeres y con sus haciendas; y que *si algunos moros quisiessen quedar en su servicio y mandado del rey, quedassen seguros*», partido que fué aceptado.

2 «Oviéronse á acoger á fazer voluntad del rey con tal que se la vaciassen é dexasen solo, é el rey que diesse á Axataf, é al Arrayaz, é á Aben-Xuel, Sanlúcar é Aznalfarache é Niebla.» *Estoria de España*, folio 424 v.

3 Dicha llave tiene labrada en caracteres la inscripcion siguiente: تعال على «Dure por siempre con el favor de Allah».

La descripcion de esta llave ha sido dada por Zúñiga, y Papebrochio. Argote de Molina dice que se le entregó otra con inscripcion hebrea; pero Morgado siente que fué regalada al Rey Sábio. Acerca de este pun-

lla, designó por jefe ó alcalde de mudejares al hijo del ya referido El-Baezy, llamado Abdelhaqq, vástago de la familia de Abdelmumen <sup>1</sup>.

Acto continuo hizo purificar la aljama, en cuya torre colocó el estandarte de la Cruz, celebrando solemne misa y *Te-Deum* el obispo electo, don Gutierre. Armó el rey caballeros aquel mismo día á varios magnates de su reino, siendo el primero en obtener esta honra el rey de Granada Aben-Al-Ahmar, quien recibió allí el estandarte de su patrono por armas para él y sus sucesores, con banda de oro transversal en campo rojo y dos serpientes á los cabos, segun la traian en su guion los reyes de Castilla. Tomó por timbre dos leones coronados, que sostenian el escudo sobre la cabeza, porque, segun observa Hurtado de Mendoza <sup>2</sup>, «así escriben y muestran los signos y cuentan las partes del cielo al contrario de nosotros». Sobre la banda añadió por imaginacion suya una inscripcion que decia لا غالب الا الله: *Le Galib ile Allah*: «Solo Dios es vencedor»; lema que, al decir de Von-Hammer, es un símbolo caballeresco, por haber sido el primer *galib* ó vencedor, segun la doctrina musulmana, Alí el primer caballero del Islamismo <sup>3</sup>.

Procedióse despues al reparto de los haberes, que en fincas y heredades habian dejado los moros que emigraran, con esta disposicion: que los ricos-homes tuvieran triple parte que los simples caballeros, y á proporcion de su calidad los empleados de la casa del rey, los de los infantes, los adalides, almogavares y marinos.

Obtuvieron asimismo repartimiento algunos moros y considerable número de judíos, distinguiéndose entre los primeros el citado Ben-Abi-Muhammad de Baeza, á quien el rey donó el molino ó alquería de Mazar Az-zohar, diez yugadas de tierra en Fasnalcazar y veinte mil piés de Olivar en Galamera, y entre los segundos los almojarifes don Zuleyman y don Zag, que recibieron una villa entera cada uno, logrando pa-

to, véase á D. José Amador de los Rios, *Estudios sobre los Judios Españoles*, página 33.

وقدم الطاغية على اهل الدّجن بها (1)

عبد الحق بن ابي محمد البياسي من آل

\* عبد المومن «Y puso el tirano por jefe de la gente de Ad-dechchan en Sevilla á

Abdelhaqq, hijo de Muhammad el Baezy, de la familia de Abdelmumen». Véase en el texto árabe de Aben-Jaldon, t. I, página 401.

<sup>2</sup> Guerra de Granada, lib. II.

<sup>3</sup> Este escudo de armas con las cabezas de las sierpes y los leones, se encuentra reproducido en algunos sitios de la Alhambra.

ra los de su ley la aldea de Al-Jatab ó de Paterna, y en la ciudad el cuartel de la aljama y tres mezquitas <sup>1</sup>.

En cuanto á los moros mudejares, ocupando principalmente el Adarvejo y lo que constituyó despues la Morería, conservaron una mezquita por algun tiempo, á condicion de pagar considerable tributo.

Restituida de esta suerte Sevilla á la policia cristiana, y arreglado su gobierno y legislacion, conforme á los fueros de Toledo, llevó el infante don Alfonso sus victoriosas armas á la embocadura del Guadalquivir, y al par que se adelantaba el monarca portugués por Algarbe, rindiendo en la frontera de su país á Loule, Albufera y Faro, mediante algunas capitulaciones, verificaban su entrada los castellanos en Medina-Sidonia, Alcalá de los Gazules, Velez, Cádiz, Santa María, Rota, Lebrija y Trebujena.

Contribuyó notablemente á la pronta sumision de todo el país comarcano el tacto y prudencia de Fernando III, encaminados principalmente á atraerse el ánimo de los alcaides con partidos ventajosos, conservándoles la posesion de sus ciudades, y otorgándoles con gran liberalidad el título de reyes; con lo cual todos ellos, incluso Aben-Obayd, régulo de Jerez, reconocieron la soberanía de Castilla.

Vencidos ó sometidos á su imperio cuantos enemigos de la ley de Cristo existian en la Península, preparábase el Santo Rey para pasar á Marruecos, y aun habia enviado su escuadra al África, para pelear con la sarracena, cuando atajó la muerte sus proyectos.

Á 3 de Mayo de 1252, aquejado de mortal y devoradora hidropesía, falleció pues el noble hijo de doña Berenguela, encomendando á don Alonso la realizacion de las grandes empresas que meditaba. Colocóse sobre su sepulcro una inscripcion cuadrilingüe en latin, árabe, hebreo y castellano <sup>2</sup>, testimonio elocuente, que todavía subsiste, de su po-

1 *Repartimientos de Sevilla por el Santo Rey don Fernando y su hijo don Alonso* (MS. de la Real Academia de la Historia. Coleccion de Salazar, núm. 462, MS. de la Biblioteca imperial de Paris, núm. 1021). Segun las noticias que de este *Repartimiento* ofrece el ilustrado conde de Circourt (O. citada, t. I, pág. 211), puede creerse que el MS. de Paris presenta algunas variantes de consideracion, comparado con el

de la Real Academia de la Historia.

1 El texto de estos epitafios fué publicado en el pasado siglo por Florez en el tomo II de la *España Sagrada*. La Academia sevillana de Buenas Letras, en su tomo I de Memorias, dió á luz una sobre el epitafio hebreo. El castellano y el árabe han sido reproducidos cuidadosamente por don José Amador de los Ríos en su esmerada publicacion: *Sevilla Pintoresca*.

derío y grandeza, no menos que de la variedad de razas y pueblos diversos sometidos á aquel monarca insigne, á quien la Iglesia honró muy pronto con la veneracion de los Santos.

Pero si se extremó por lo suave la servidumbre impuesta á los sarracenos por este príncipe piadosísimo, quedaba algo que hacer todavía en lo tocante á asegurar el sosiego en el disfrute de las prerogativas otorgadas á los mudejares, y en la tarea de aproximarlos á la nacionalidad castellana, acaudalando la riqueza social de los vencedores con las reliquias de la civilizacion de los vencidos. La coronacion de tal obra en lo posible, empresa fué de sus inmediatos sucesores.

---

## CAPÍTULO VIII.

Resultado de la conquista del reino de Murcia.—Movimientos de los mudejares en Valencia.—Historia de Al-Yazregi.—Rebeliones de los apazguados de Castilla.—Capitulaciones de Jerez, Arcos y Lebrija.—Capitulaciones de Niebla.—Nuevos movimientos de los mudejares castellanos.—Levantamiento y reconquista de Murcia.—Sumision de los gobernadores de Málaga y de Guadix.—Primeras expediciones de los Benu-Marin á España.—Última tentativa y muerte de Al-Yazregi.—Sitio de Granada por el infante don Sancho.—Alianza del Rey Sabio con Abo-Yusuf.

La sumision espontánea de Murcia y las circunstancias especiales de los moradores de aquel reino debian producir notable efecto en el ánimo del príncipe don Alonso, varón inclinado de suyo al cultivo de las buenas artes, y en quien echó raíces desde luego aficion nobilísima hácia las ciencias atesoradas por los musulimes, y á la proteccion de sus sabios.

Frisaba este príncipe con los veintitres años, y habia comenzado á dar indicios del lustre y gloria, que proporcionaria con el tiempo á la cultura de las ciencias y de las letras castellanas, cuando le cupo en suerte la gobernacion de un territorio, que como ocupado por musulimes de pura raza árabe, y menos estragado que ningun otro de la Península por los efectos de la rudeza africana, conservaba aun todos los primores de la civilizacion sarracena. Allí, fascinado por el brillante esplendor que desplegaba á su vista una sociedad extraordinariamente culta, con el atavío de sus grandes poetas, de sus eminentes naturalistas y de sus insignes filósofos, reciente aun la gloria de la clarísima escuela de los sabinianos, honor de aquel suelo, creció en el ánimo del jóven gobernador de Murcia aquel generoso amor que habia sabido inspirar en su pecho la gran reina doña Berenguela, y que mostró en lo sucesivo por el estudio de todos los saberes. Lleno don Alonso de admiracion respetuosa

por aquella ilustracion tan floreciente, bien que parecia ya próxima á desterrarse de España, dedicó afanosos desvelos á conservarla en sus estados, sin perdonar medio alguno de arraigarla y enaltecerla. Así lo establecen las mismas historias árabes, las cuales, refiriendo la reputacion que alcanzara en los diversos ramos del Derecho, Cálculo, Teología, Música y Medicina el esclarecido maestro de Murcia Muhammad-ben-Ahmad-ben-Abi-Becr Al-Carmothi, añaden que fué labrada una madrisa de orden del príncipe cristiano gobernador, para que el sabio leyese á un auditorio de musulimes, judíos y cristianos la interesante materia de sus explicaciones <sup>1</sup>.

Igual aficion á los despojos de la cultura musulmana demostró no menos ámpliamente en la entrega de Sevilla. Aceptado el último partido propuesto, segun la *Crónica de San Fernando*, demandáronle los moros que les consintiese derribar la mezquita mayor. Mandó el rey que lo dijese á su hijo, el infante don Alonso, y este respondió que «si solo una teja le derribaban, que por el mismo hecho non dexaria moro nin mora á vida». Representaron los moros al rey, que pues así queria, que les dejasen solamente que derribasen la torre, que ellos harian otra. El rey asimismo envió con esto al infante don Alonso, quien con severidad desusada les comunicó «que por solo un ladrillo que della derrocassen no dexaría solo un moro á vida en Sevilla» <sup>2</sup>.

وكان محمد بن احمد بن ابي بكر (1)  
القرموطي المرسى من اعراف اهل الاندلس  
بالعلوم القديمة المنطق والهندسة  
والعدد والموسيقا والطب فيلسوفا طبيا  
ماهرا آية الله في المعرفة بالاندلس يقرى  
الأمم بالسنتهم فنونهم التي يرغبون فيها  
وفي تعلمها لما تغلب طاغية الروم على  
مرسية عرف له حقه فبنا مدرسة يقرى فيها  
المسلمين واليهود والتصارى \*

Al-Maccari, texto árabe, t. II, pág. 310.  
Casiri le menciona, Bib. Ecur., t. II, página 81, con el sobrenombre de Ar-Racuti.

2 O. C., cap. LXIX, fól. 35, Valladolid, 1553. Dicha mezquita habia sido edificada por el sultan almohade Al-Manzor despues de la batalla de Alarcos, y con el producto de sus despojos. Su minarete (la Giralda), construido con igual forma y proporciones que la torre de Hassan en Rabat y la de la aljama de Marruecos, debe su plano, segun la tradicion, lo mismo que las torres mencionadas, al arquitecto Geber de Sevilla. En su parte más alta colocáronse unas manzanas sobrepuestas, de extraordinaria magnitud, en un eje de hierro, que pesaba cuarenta arrobas. Labró dichas manzanas, las doró y levantó hasta el sitio donde fueron colocadas, el sabio naturalista y mecánico Abo-Layts As-Secali, quien empleó en dorarlas cien mil escudos de oro.

Tal era el príncipe que sucedía en el trono al conquistador de la ciudad de los Benu-Abbedes.

Muerto el rey don Fernando, enviaron un mensaje de duelo á su hijo don Alonso varios soberanos de los que eran vasallos de Castilla, entre los cuales se hicieron notar por su cortesía, el monarca granadino Muhammad-ben-Al-Ahmar y Aben-Xaib-ben-Muhammad-ben-Mahfoth<sup>1</sup>, soberano de Niebla. Pagóse tanto el castellano de la atención que respondió á los mensajes con frases muy lisonjeras, haciendo merced al primero de aquellos monarcas de la sexta parte del tributo, que no ascendía á menos de cincuenta mil escudos anuales. Agradecido el Nasarita, hizo costumbre de enviar todos los años á Sevilla para las honras que se celebraban por el Santo Rey, el aniversario de su muerte, número considerable de moros con cien hachas de cera blanca<sup>2</sup>.

Tales muestras de consideración eran de mayor precio, atendido el estado de rebeldía, con que los mudejares traían desasosegado el reino de Valencia.

Parecía efecto de la desacordada política de don Jaime con los musulimes, el reproducirse incesantemente á cada nueva capitulación otorgada por aquel príncipe, en lo demás tan generoso, trasgresiones afrento-

1 Este soberano debió ser hijo del famoso Xaib-ben-Muhammad-ben-Mahfoth, que en 1234 se apoderó del poder en Niebla, á la sazón en que Al-Motaguaquil Aben-Hud se deshacía del rebelde Al-Begí y reducía á Aben-Al-Ahmar. Parece sin embargo que no debió sucederle inmediatamente, puesto que el distinguido orientalista don Serafin Estébanez Calderon, según noticia que nos ha sido comunicada por el entendido arabista don Francisco Javier Simonet, posee un dirhem cuadrado con la leyenda siguiente:

امير الغرب  
المستعين بالله  
موس بن محمد  
بن نصير بن محفوظ  
الله ربنا  
محمد رسولنا

العباسي  
امانا

esto es: Amir de Algarbe Almostain billah Musa-ben-Muhammad-ben-Noseir-ben-Mahfoth: el Señor es nuestro dueño, Muhammad nuestro profeta, el alabesí nuestro imam.

2 «Ceremonia que duró, dice el P. Arcos (*Panegirico de San Fernando*), hasta los años en que ganaron los felicísimos monarcas y Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel aquel reino, en que sucedió otro género de gente del barrio de la Morería de Sevilla, que con capuzes del color que querían y con capirotos verdes, hacían la misma asistencia que los moros, y porque les era pesado este cuidado le redimieron con no sé qué tributo que dan á aquella santa Iglesia». Véase también á Espinosa, *Historia de Sevilla*, fól. 146.

sas á la fé de los tratados, que apartando la confianza de los vencidos, les precipitaban en la senda de peligrosos alzamientos. Tuvo tal vez su origen en estas trasgresiones la guerra intestina, sostenida por espacio de siete años en el reino de Valencia, por el valiente caudillo Al-Yazregi, uno de los emigrados de Xátiva, la cual despues de fatigar en vano los aceros de los guerreros aragoneses, solo tuvo término en 1253 por la mediacion de don Alonso. Ni dejaba por esto el hijo de don Fernando III de avanzar en la tarea de la reconquista española, antes bien, cimentados sus esfuerzos en la tolerancia y en la estricta legalidad, producian resultados de menos ocasionados peligrós.

Atento á cumplir el último precepto de su padre, extendiendo los límites de su territorio, con la toma de Tejada y otras poblaciones, hacia al par don Alfonso agradable su dominacion á sus propios vasallos, con hacerles sentir los beneficios de su autoridad, como los experimentó el rey de Niebla, protegido eficazmente por el castellano contra los ataques de los fronteros portugueses.

Sin embargo, el fuego de la rebelion que habia prendido en Valencia, saltó tambien á Granada con el desterrado Al-Yazregi, viniendo á contaminar de rechazo los estados del soberano de Castilla. Aben-Nasar, que sacaba partido de aquellas rebeliones, acreciendo el número de sus vasallos con los emigrados de todas partes, atizaba secretamente la discordia, llevándola sucesivamente á Arcos, á Lebrija y Jerez.

Aprovechó la ocasion don Alfonso, como quien se hallaba ganoso de redondear sus estados por el poniente, asegurada ya por su cuidado la defensa de Sevilla; y abriendo la campaña en 1255, dirigióse contra Jerez, que sus gentes tuvieron cercada un mes, al cabo del cual como temiesen los árabes por sus olivares y huertas, amenazados por las tallas de los sitiadores, desesperados de sostenerse y aplazando la rebeldía para otra ocasion, sin contar para nada con su régulo Aben-Obayd, pactaron entregar la ciudad á los cristianos, á condicion de permanecer en ella con tributo; asiento que otorgó el castellano, dicen nuestros historiadores, en virtud de ser la ciudad muy populosa y no poderla poblar de cristianos, estando aun Sevilla poco poblada.

Mientras duraba el cerco de Jerez, habia enviado el rey de Castilla á su hermano don Enrique contra Arcos y Lebrija, señoríos que poseía una princesa mora, dando remate á la empresa con rara felicidad; pues que noticiosos aquellos musulmanes de lo ocurrido en Jerez, se apresuraron á pactar la entrega con las mismas condiciones, quedando en

poder del infante la fortaleza de Arcos, porque en Lebrija no habia castillo. Años adelante, ora movido por la conducta hostil del rey de Niebla, quien inducido por el rebelde infante don Enrique y por Aben-Al-Ahmar habia intentado negarle el vasallaje, ora por el deseo de completar la conquista de Algarbe, ó como no es difícil de creer, por ambas cosas; reunidas á sus gentes, las de sus ricos-homes y las de las ciudades, emprendió el sitio de Niebla, previniéndose de muchas máquinas é ingenios de batir para aporillar su fuerte muro.

Defendióse Aben-Mahfoth por largos nueve meses, hasta que faltándole los mantenimientos, rindióse á don Alonso, solicitando por merced que le dejase salir en salvo con cuanto poseia, y le diese algunas tierras llanas para vivir segun correspondia á su persona. «Él el rey don Alonso, dice su crónica particular, tóuolo por bien é fuéle ortogada la villa de Niebla. É dió á aquel rey Aben-Mahfoth tierra en que viviese todo el resto de su vida, que fué esta: el lugar de Algarbe, que es cerca de Sevilla, con todos los derechos que habia áy el rey, é con el diezmo del azeyte dende, é dióle la huerta de Sevilla é quantias ciertas de maravedis en la judería de esta ciudad de Sevilla, é otras cosas en que este rey Aben-Mahfoth ouo mantenimiento honrado en toda su vida»<sup>1</sup>.

No se halla averiguado, con todo, que agregara el rey de Castilla inmediatamente á sus estados el sometido reino de Niebla: antes parece que lo conservó algun tiempo un régulo, nombrado por él, llamado Aben-Yachoch, cuya firma se encuentra en las escrituras<sup>2</sup>.

En el propio año de 1260 vinieron embajadores de un monarca, que segun la citada crónica reinaba en Egipto, con regalos de joyas y paños preciosos, un elefante, una girafa y otros animales de varias especies<sup>3</sup>.

1 *Chronica de don Alonso el Sabio*, capítulo I. El autor de la misma pone esta conquista de Niebla en 1257, Ferreras en 1259. Garibay (lib. XIX, cap. 47) cita un privilegio de 15 de Mayo de 1260, en que confirma Aben-Mahfoth, rey de Niebla, circunstancia que desconoció sin duda Ferreras al señalar aquella fecha, «por encontrarse la firma de Aben Mahfoth en documentos posteriores al año 1257», olvidada la explicacion de que el rey de Niebla conservase por fórmula su antiguo título de rey, cuando solo era uno de los principales

señores del reino de Castilla. Por lo demás, en la época del privilegio citado por Garibay habia otro moro con título de rey en Niebla, segun se declara en el texto.

2 Hállase en una otorgada en Toledo á 1.º de Junio de 1159. Colmenares, *Historia de Segovia*, pág. 210.

3 Dice así la Crónica del Rey Sabio: «É estando el rey don Alonso en Sevilla y todas estas gentes con el cumplimiento que hacia por su padre, vinieron á él mensajeros del rey de Egipto, que dezian Aluandexaber, é traxeron presente á este rey don

Creíase desembarazado don Alonso por algun tiempo de las afanosas guerras con aquellos vasallos infieles, y dábase á seguir sus pretensiones al imperio, cuando viéndole la morisma desprevenido y sin recursos, preparó un levantamiento general, que protegido en secreto por el rey de Marruecos y por Aben-Al-Ahmar, monarca feudatario de Castilla, manifestóse al mismo tiempo en Poniente y Levante, donde se alzó como rebelde el soberano de Murcia Abo-Abdillah Al-Guatsiq, apellidado Alboaqis en nuestras crónicas.

Habia pretextado este infiel que no se observaban con lealtad todos los conciertos asentados al verificar la entrega del reino de Murcia, y ora avisado de las diferencias que separaban el pensamiento político de don Alfonso de las miras de la córte de Roma, ora reconociendo en el Sumo Pontífice la personificación de la única fuerza, capaz de contraestiar las injusticias de los soberanos de la tierra, envió una embajada al Papa, para que llamase al rey de Castilla al cumplimiento de las estipulaciones. Partiósese con este fin á Roma en calidad de enviado su secretario Abo-Talib Aben-Sabin, hermano del autor de las respuestas al emperador Federico II, intituladas: *Cuestiones Sicilianas* <sup>1</sup>.

Llegó el embajador, dice Al-Maccari, á la ciudad, donde ningun musulim sentaba la planta. Allí, cumplida su mision, dirigióle el Pontífice algunas preguntas personales, y contestólas con tan rara prudencia que volviéndose el Papa á los que le rodeaban, díjoles algunas palabras en su idioma, cuyo sentido, segun la explicacion dada al enviado del rey de Murcia, al decir de los historiadores mahometanos era el siguiente: «Sabed que el hermano de Abo-Talib es hombre tan sabio, que no hay entre los musulimes quien conozca á Dios mejor que él» <sup>2</sup>.

Alonso de muchos paños preciados, é de muchas naturas, é de muchas cosas, é joyas muy nobles é muy extrañas, é traxéronle un marfil, é una animalia que dezian Azorafa, é una aluaquerabuda que tenia una banda blanca y la otra prieta; é traxéronle otras bestias y animalias de muchas maneras y naturas, y el rey recibió muy bien los mandaderos é hízoles muchas honras, é enviósle ende muy pagados». Cap. IX.—Ferrereras, t. VI, pág. 243, refiere que envió á Egipto por hombres eminentes en astronomía, ofreciéndoles crecidísimos salarios. De sentir es que no tuviese más fundamento

para estas afirmaciones que las estrofas del libro apócrifo *El Tesoro* sobre la piedra filosofal. Parece sin embargo, segun Zurita, que el soldan de Egipto solicitó en 1263 la amistad de don Jaime por medio de embajadores, con los cuales despachó el de Aragon á Ramon Ricardo y á Bernardo Pouter.

1 المسائل الصقلية Su texto, extractado y traducido por Amari, puede verse en el *Journal Asiatique*, V serie, t. I, páginas 258—272.

2 Al-Maccari, texto árabe, t. I, página 594.

Con todo no parece probable que recibiera respuesta satisfactoria del Pontífice, como quiera que se declarase á poco en rebelion abierta, no sin el amparo y confederacion del rey del Granada. Verificado el movimiento, siguiéronle con osadía algunos mudejares, no siendo de los últimos en levantarse los musulimes de Jerez, Arcos, Lebrija, Utrera, Medina-Sidonia, Bejer y San Lúcar.

Hizo en Jerez maravillas de valor el alcaide Garci-Gomez, llegando á tanto extremo su varonil arrojo en la defensa del castillo, que los mismos musulimes, estimando su grandeza de ánimo, le asieron con garfios y le curaron sus heridas con singular esmero. Más afortunado el defensor de Utrera, don Alaman, pudo sostenerse en el castillo, dando tiempo á que le llegasen socorros.

No se descuidó en enviarlos el monarca castellano: antes resuelto á castigar rápidamente y dar fin de los rebeldes, al par que encomendaba á su suegro don Jaime la reduccion del reino de Murcia, dirigia en persona fuerzas considerables al encuentro de los sublevados de Poniente. Estas medidas, tan eficaces como inesperadas, cortaron los brios á los musulimes de Jerez, que se rindieron, á condicion de que les dejase ir libres, ejemplo seguido por los de Bejer, Sidonia, Rota y San Lúcar, sin repugnarlo don Alonso por evitar que les viniese auxilio de los Benu-Marines.

Con efecto, no tardaron en llegar á la Península, dirigiendo muchedumbre de gentes africanas los caudillos merinitas Amir-ben-Edris y Ali At-Taher El-Hage. Hábiales enviado el sultan Abo-Yusuf, entregándoles su bandera victoriosa, con provision de armas y dinero, demás de numerosas bendiciones y plegarias por el logro de la empresa, que debian llevar á cabo en favor de los musulimes de la Península. Merced á aquel auxilio, pudo hacer rostro el de Granada por aquel momento á la tempestad formada contra él; pero distinguiendo excesivamente á los africanos, enagenóse el afecto de los suyos, dando lugar á que se alzasen los gobernadores de Guadix y de Málaga Abo-Muhammad Abdallah y Abo-Ishaq Ibrahim, hijos de Aben-Xequilola<sup>1</sup>, quienes dejaron su servicio para ofrecerse por vasallos de don Alonso.

En tanto andaba triunfante la rebelion en el reino de Murcia, donde no pudo poner mano el de Aragon hasta dejar sosegado el territorio de Valencia. Con todo, recibió la primer amenaza de la afrentosa postra-

1 D'Slane, *Histoire des Berberes*, t. IV, pág. 124.

cion, que debia suceder á sus efimeros triunfos, del desamparo en que quedó, reducida á sus propias fuerzas por la sumision imprevista del monarca granadino. Viéndose Aben-Al-Ahmar sin medios para resistir á los alcaides sublevados, mientras fuesen asistidos por el rey de Castilla, determinó reconocer el vasallaje que tenia antiguamente, separándose del rey de Murcia, para lo cual partióse con su hijo Muhammad á celebrar vistas con el castellano en Alcalá de Aben-Zayde. Llegados á la frontera fueron muy bien recibidos por don Alonso, quien les otorgó treguas, á condicion de que le pagarian el tributo de costumbre, comprometiéndose él por su parte á no asistir en un año á los gobernadores de Guadix y de Málaga para ver si se reducian.

Asegurado á este tiempo el rey don Jaime por el lado de Valencia, emprendia la campaña de Murcia, y habiéndose puesto sobre Villena, acompañado del infante don Manuel, hijo de San Fernando, logró que los musulimes se le entregaran, no sin haber pactado antes que serian tratados benignamente: bajo estos auspicios fuéronse rindiendo sucesivamente Elda, Elche, Alicante y Orihuela. Aquí se detuvo á tomar reposo; pero como le diesen noticia de que los sarracenos pretendian introducir en la capital un convoy de víveres de dos mil cabalgaduras, escoltado por ochocientos caballos y dos mil infantes, emprendió la marcha con los suyos, en compañía de los maestros del Temple, de Santiago y de San Juan, del infante de Castilla y de sus hijos, con tan buen acierto y exactitud en las evoluciones, que logró interponerse á los enemigos en Buznegra, forzándolos á retirarse á Alhama y volviendo triunfantemente á Orihuela, donde tenia sus reales. Pasadas las Pascuas de Resurreccion de 1266, volvió don Jaime sobre Murcia, cercando la ciudad, despues de tomadas algunas fortalezas inmediatas.

Rechazados los musulimes en varias salidas y aplicados los ingenios á los muros, invitóles don Jaime á que se rindieran voluntariamente, prometiéndoles el perdon del rey de Castilla; consejo que fué aceptado por los principales. Despidieron con este motivo al alcaide del rey de Murcia, y comunicada á este su determinacion, recibieron en el castillo á algunos soldados de los sitiadores, que tremolaron los estandartes cristianos en todas las fortalezas. Entró despues triunfante don Jaime é hizo purificar la mezquita aljama, que consagrada á Santa María, llegó á ser de los templos más señalados de la Península. Dió, asimismo, noticia á su yerno del éxito de la campaña, encargándole enviase gente para sustentar lo adquirido, y acudiendo á lo que creyó de más urgen-

cia, hizo algunos repartimientos y encomendó la defensa del alcázar á don Alonso García de Villa Mayor, con diez mil hombres.

Púsose en camino don Alfonso con gentes de Sevilla, lo cual sabido por el rey de Murcia, á quien comenzaban á llamar Aben-Hudiel, forma diminutiva de su noble apellido Aben-Hud, alentado por las esperanzas de perdon, que le habia hecho concebir el de Granada, salióle al paso en San Esteban del Puerto, donde postrado á sus piés pidióle perdon de su yerro, y le hizo entrega de algunas fortalezas que todavia le quedaban. El de Castilla le recibió con bondad; pero se limitó á señalarle para el resto de sus dias la posesion del castillo de Yusor <sup>1</sup>.

Llegado á Murcia, supo el hijo de San Fernando que don Jaime habia violado las capitulaciones, distribuyendo la mitad de las casas á caballeros aragoneses, catalanes y valencianos, y reduciendo arbitrariamente á los musulimes al barrio de la Arrijaea. Resolvió entonces don Alonso indemnizarlos á sus expensas; pero creyendo benefícosa para los musulimes la separacion que habia comenzado á hacer don Jaime, dispuso en virtud de reclamaciones de los mismos, por ordenanza de 5 de Junio de 1266, que la separacion fuese absoluta, permaneciendo los moros en dicho barrio y desalojados de él los cristianos; mandando tambien que

1 Algunos de estos sucesos se hallan referidos por Aben-Jaldon, el cual por otra parte, no parece muy exactamente informado en las fechas, ni en otros pormenores. Así se desprende de la lectura del siguiente pasaje, que copia Al-Maccari:

وكان ابن هود يخطب للعباسي صاحب بغداد ثم حصلت لابن هود واعقبه حروب وخطوب الى ان كان آخرهم الواثق بن المتوكل فصايقه الفش والبرسلوني فبعث بالطاعة لابن الاجر فبعث اليه ابن اشقيلولة وتسلم مرسية منه وخطب لابن الاجر فوقع به التصاري في طريقه ورجع الواثق الى مرسية ثلثة

فلم يزل بها الى ان ملكها العدو من يده سنة ٦٦٨ وعوضه عنه حصنا يستمي «Aben-Hud hacia la plegaria por el alabecí, señor de Bagdad; pero despues recayeron sobre él y sus sucesores el peso de las guerras y el beneficio de las plegarias, hasta que fué el último Al-Guatsiq-ben-Al-Motaguaquil y le estrecharon Alfonso y el de Barcelona. Vióse obligado á enviar su sumision á Aben-Al-Ahmar, el cual le envió á Aben-Axquilola, quien se entregó del reino de Murcia, mientras Aben-Hud se dirigia á suplicar á Aben-Al-Ahmar; pero le atacaron los cristianos en su camino y volvió Al-Guatsiq á Murcia por tercera vez, que no la abandonó ya hasta que la poseyó el enemigo, recibéndola de su mano en 668 (1270), aceptando él en cambio un castillo designado con el nombre de Yusor».

se levantase un muro entre ambas partes de la poblacion, para cuya obra aplicó la mitad de las rentas destinadas á fortificaciones <sup>1</sup>. Al tenor de lo ya dispuesto en Niebla, nombró tambien para gobernador de los moros á un árabe, su amigo, llamado Muhammad, quien con ser de soberana estirpe, se le habia conservado siempre fiel, mandándole que residiera en la Arrijaica con la tercera parte de las rentas del reino. Nombró el gobernador por su parte su alguacil ó justicia mayor á Aben-Galib, con lo cual ostentaba cierto simulacro de córte <sup>2</sup>.

Siguiéronse algunas contestaciones con el monarca granadino por el favor que prestaba á algunos ricos-homes rebeldes, en compensacion al parecer del apoyo que daba don Alonso á los alcaides sublevados. Noticiosos, sin embargo, los arrayazes de Málaga y Guadix de la partida de don Alfonso para Alemania, viéndose faltos de amparo contra el sultan granadino, firmaron alianza con él, y representándole la facilidad de apoderarse de buena parte de la Península, le instigaron para que tratase con el merinita Abo-Yusuf su venida á la Península con sus agueridas huestes. Desprevenidos los cristianos y atacados al mismo tiempo por diferentes partes, opusieron una resistencia desesperada; pero mal combinados sus esfuerzos, murieron sin obtener la victoria, el alcaide de la frontera don Nuño, el infante don Sancho, arzobispo de Toledo, y el primogénito de don Alfonso, don Fernando. Renovó Abo-Yusuf al año siguiente la campaña por parte de Sevilla; bien que agobiado el pais por la pérdida de cosecha y falta de mantenimientos su propio ejército, hubo de resignarse á aceptar las treguas que le propuso el infante don Sancho.

Á favor de estas circunstancias, retirado en Granada Al-Yazregi, mantenía relaciones con los sarracenos del reino de Valencia, los cuales, levantados en Montesa con el auxilio de gentes que les habia enviado, le proclamaron por caudillo, y puestos bajo su direccion atacaron á Alcoy resueltamente. Muerto, sin embargo, el rebelde en tan descabellada tentativa, se esparcieron los suyos por la comarca, no sin consternacion de los cristianos. Reuniéronse en Beni-Opa hasta dos mil rebeldes, sin contar los que talaban el término de Luchente.

1 Cascales, *Discursos históricos*, página 59.

2 *Ibidem*, *Crónica de don Alfonso el Sabio*, cap. XIV. Á lo que parece, éste era

el llamado don Abuiafar, que ya en 1261 aparece en la confirmacion de un privilegio de la iglesia catedral de Córdoba.

Dispuesto don Jaime á reprimir su osadía envió contra los primeros ejército de tres mil peones y quinientos caballos, al mando de su hijo natural don Pedro Fernandez de Hajar, y despachó contra los otros á don Pedro de Moncada y don García de Azagra con fuerzas respetables.

Aunque tomada sin esfuerzo Beni-Opa, el éxito de la segunda parte de la expedicion fué desfavorable: emboscados los musulimes causaron á los cristianos recio descalabro, más sensible todavía por ser ocasion de la muerte de don Jaime, quien enfermando de pena, falleció en 25 de Junio del mismo año.

Creciendo el daño entre los vasallos musulimes con el ejemplo de la impunidad y la esperanza del triunfo, juzgó conveniente don Pedro pactar algunos meses de treguas con los sublevados, hasta concluir sus preparativos guerreros. Hizolo así, y con el socorro que le dió el Pontífice concediéndole las tercias reales, reunidas numerosas gentes, taló sus campos y les obligó á encerrarse en Montesa. Eran en número de treinta mil: sitiólos allí estrechamente, rechazándolos en cuantas salidas hicieron; y forzólos por último á capitular y á entregarle el castillo, con lo cual se aquietaron los demás rebeldes.

Significaba por este tiempo (1278) el Pontífice al rey don Alonso el disgusto, con que veia sus treguas con los moros, y aun es fama que le escribió resueltamente, amenazándole con el despojo de las tercias reales. Movido por estas exhortaciones el monarca castellano, envió sus gentes á sitiar la ciudad de Algeciras, que por cesion del de Granada poseian entonces los Benu-Marines. Y con tanto rigor estrechó el cerco que solo podian comunicar los sitiados con los moradores de Gibraltar por medio de palomos correos; mas tan buenas disposiciones en el asedio viéronse frustradas, á lo que parece, por culpa del infante don Sancho; quien apoderándose del dinero de la expedicion, redujo la escuadra castellana en términos tales, que pudo á poca costa desbaratarla la flota de Abo-Yusuf, forzando algunos buques á buscar refugio en Cartagena. Más sensibles hubieran sido las consecuencias de aquel desastre sin las discordias que estallaron entre los Benu-Marines y el rey de Granada, quien habia comprado por precio de cincuenta mil escudos la ciudad de Algeciras al alcaide, encargado por Abo-Yusuf de defenderla. Ganoso el príncipe Abo-Jacob-ben-Abi-Yusuf de tomar venganza de la infidelidad del granadino en sus propios estados, alióse con el rey don Alonso, siendo vanos los esfuerzos del amir Abo-Yusuf para evitar el rompimiento. Desaprobó en efecto la conducta de su hijo; mas no logró

reducir al soberano de la casa de Nasar; pues que recelando este que siguieran para con él los Benu-Marin la conducta observada por los almoravides respecto de los reyes de taifas, procuró hacer de modo que el almohade Yaghmorasen invadiese los estados del sultan de Marruecos, impidiéndole así el pasar á España.

Por otra parte, sostenidas las huestes de don Alonso por los Xequilolas y por Aben-Dalil, aprestábanse á invadir los estados de Aben-Al-Ahmar. Ejecutólo así don Sancho en 1281, penetrando en la vega de Granada acompañado de Abo-l-Hacen Aben-Abi-Ishaq-Aben-Xequilola, los cuales despues de amenazar la ciudad por el espacio de quince dias, dieron la vuelta, aplazando para otra ocasion el combatirla. Siguiéronles al retirarse los cenetes, atacándolos junto al castillo de Moclin con ímpetu irresistible: repuestos los cristianos revolvieron sobre los musulimes, con tal estrago, que hubieron de meterse precipitadamente en Granada; y tanta fué la consternacion de su rey, que despachó luego embajadores al infante, ofreciéndole los antiguos tributos. Rechazó don Alfonso esta demanda, exigiendo en cambio la entrega de muchos castillos y lugares fuertes, con lo cual atendia á dejar desamparada la capital de la morisma. Convocaba á los pocos meses Córtes en Sevilla, donde propuso heredar en el reino de Murcia á sus nietos don Alonso y don Fernando de la Cerda: oponiase á esta resolucion su hijo don Sancho, quien para desbaratar el intento de su padre dejó de concurrir á las Córtes, haciendo al propio tiempo de manera que no llegaran estas á constituirse, en lo cual venian de buena voluntad algunos procuradores, deseosos de evitar los males que habian de nacer de aquel desacordado desmembramiento. Quedó, no obstante, harto enconado el ánimo del infante: retirándose á Córdoba, apresurábase á ajustar paces con el de Granada, de quien aceptó un moderado tributo; y teniendo en poco la autoridad de su padre, á quien suponía inhábil para el gobierno, por su edad y sus dolencias, convocó á sus parciales á nuevas Córtes, que debian celebrarse en Valladolid durante el mes de Abril próximo.

Reunidos con efecto en dicha ciudad el infante don Sancho, sus hermanos don Juan y don Pedro, la reina doña Violante, los maestros de las Órdenes militares, los prelados, ricos-homes y procuradores de las ciudades, propuso el infante don Juan, tio de don Sancho, que tomase las riendas del Estado, reconociéndole todos despues por gobernador del reino. Escarnecido don Alonso por su hijo, como el anciano Sófoles, solo halló en la leal ciudad de Sevilla la justificacion de los jueces

de Colona. En vano escribió el infortunado príncipe á las demás ciudades, dirigiéndoles cartas contra lo que en Valladolid se habia acordado; nadie quiso oír sus razones fuera de la fiel Badajoz, los dos infantes, don Juan y don Pedro, y el rico-home don Lope Diaz, quienes separándose de lo hecho en Córtes, forzaron con esto á don Sancho á estrechar la amistad del rey de Granada, á quien vino en ceder el castillo de Arenas.

No fueron mucho más felices las gestiones del hijo de San Fernando por atraerse á los reyes de Aragon y de Portugal, que se hallaban comprometidos por don Sancho; y como se excusara tambien el de Francia, pidió favor al rey de Marruecos por intermedio de don Alonso Perez de Guzman. La carta dirigida por el castellano al merinita mostraba muy al vivo, al decir de los historiadores árabes, no menos que su justísima pena, la ilimitada confianza, que le inspiraba el proceder generoso de aquel príncipe de los musulimes. En último término le decia: «Rey victorioso, mis vasallos, levantados contra mí, quieren destronarme para poner en mi lugar á mi hijo don Sancho, pretextando que soy viejo, sin buen sentido y sin fuerza. Que pueda yo ir contra ellos en tu compañía». No hizo esperar el amir su respuesta: antes contestándole en aquel momento, se limitó á escribir de su puño: «Iré en breve». Á poco desembarcó en Algeciras, y deseando prestar cuanto antes el socorro que se le demandaba, caminó hasta Zahara, adonde vino á encontrarle don Alonso. Llegó á tanto el comedimiento de Abo-Yusuf, que, habiendo hecho aparejar una magnífica tienda con dos estrados, hizo sentar en el más eminente al desgraciado príncipe que imploraba su auxilio. Entre otras expresiones muy sentidas, que refieren con alguna variedad historiadores árabes y castellanos, es fama que le dijo don Alonso:—«No tengo más amparo que el tuyo ni otro bien que mi corona, que es la de mi padre y de mis abuelos: guárdala en prenda y préstame el dinero necesario para reponerme». Facilitóle el amir cien mil escudos<sup>1</sup>, despues de lo cual pasaron ambos monarcas á sitiar á Córdoba, donde se hallaba el infante; y como no lograsen ventaja alguna por la valentía y [decision de sus defensores, adelantáronse hasta Madrid, talando y estragando todo el pais por donde pasaban. De aquí tornaron sobre Andalucía, y dirigiéndose contra las posesiones del rey

<sup>1</sup> Esto es, cien mil dinares, segun la narracion de *El-Cartás*. Nuestras historias señalan la cantidad de sesenta mil doblas de oro.

de Granada, aliado de don Sancho, cercaron á Cartama, Dajuen y Fuen-girola, hasta que imploró el Nasarita al soberano de los Benu-Merin, quien separando sus gentes del ejército castellano, restituyóse al África. Privado de sus auxiliares acudió don Alonso al Pontífice; escribió este á los maestros de las Órdenes militares para que volvieran los reinos á la obediencia del legítimo soberano, dando por nulos los juramentos y homenajes, hechos á don Sancho. Intentó el mal aconsejado príncipe oponerse á que llegasen las letras del Pontífice á su destino; pero más conciliadoras su esposa doña María y la reina de Portugal, hicieron grandes esfuerzos para amistarle con su padre. Tocaban ya aquellas ilustres señoras los apetecidos efectos de su generosa empresa, cuando adoleció don Sancho de enfermedad gravísima, en términos que contristado el ánimo de su buen padre don Alonso y acrecentadas sus dolencias, bajó al sepulcro en 4 de Abril de 1284.

La muerte de aquel rey, ilustre cuanto desgraciado, á quien tanto debió la conservacion de las ciencias sarracenas, y de quien tan vigoroso impulso recibieran todos los ramos de la cultura castellana, forma época y punto natural de descanso en la historia de nuestros mudejares.

## CAPÍTULO IX.

Estado legal de los vasallos mudejares de la corona de Castilla.—Carácter de las capitulaciones otorgadas á los musulimes.—Exámen de la legislacion foral en lo relativo á los mahometanos.—Observaciones sobre las Córtes de Leon, celebradas en el año 1020, las capitulaciones de Toledo y el Fuero de Cuenca.—Variedad de la legislacion sobre mudejares en tiempo de San Fernando.—Condicion de los musulimes sometidos, con arreglo á las doctrinas legislativas y ordenanzas de don Alfonso el Sabio.—Centros de la poblacion mudejar.—Influencia recíproca de castellanos y sarracenos durante este período.

El elemento mudejar, no extraño enteramente á las monarquías españolas de la restauracion, aun con anterioridad al siglo XI, logra significacion de alta importancia, durante el brillante período que se extiende desde el advenimiento al trono del primer Fernando hasta la muerte del conquistador de Niebla. Caminando á la par su desenvolvimiento con el de una sociedad naciente, falta de instituciones regulares y privativas en los tres primeros siglos, que sucedieron á la invasion sarracena, fácilmente se deja conocer que no podia organizarse tampoco de una manera preconcebida y uniforme. No es dudoso que en aquellos remotos tiempos constituyeran las capitulaciones otorgadas cierta especie de fueros para los habitantes musulimes; pero perdidos los documentos oficiales, que los consignaban, con los interesados en guardarlos, fáltannos sobre dicha edad los fundamentos de más valor, para emprender de una manera satisfactoria el exámen de las diferentes condiciones, que con arreglo á ellas cabian á los musulimes sometidos.

Aun en la época á que referimos la investigacion presente, no es siempre posible contar con los materiales á propósito para nuestro objeto; mas dejada aparte la consideracion expuesta, de aplicacion general en el asunto del mudejarismo, disciérnese bien á las claras cuánto más favorables sean las condiciones de su estudio, como que ofre-

ciéndose relativamente mayores medios en este período, rico en disposiciones legislativas, pudiérase hasta cierto punto adivinar ó presumir mucho de lo interesante que falta, por lo único que aparece. Dificultad es no pequeña, para completar dicha investigación, el hallarnos á la continua atajados en el camino por la inagotable diversidad de las legislaciones particulares; diversidad que parece constituir estado y carácter en esta faz de la historia del mudejarismo, bien que se advierta á la larga en medio de tan infinita variedad, alguna manera de referencia, en las disposiciones generales, á unos pocos patrones recibidos, cuyo espíritu se reproduce, al tenor de las circunstancias históricas.

Desde el principio de este período, que señala cierta especie de resurreccion en la edad-media, los efectos de la mezcla y compenetracion de pueblos, producidos por las invasiones y las guerras con los árabes y fecundados por la doctrina del Evangelio, junto con la perfeccion de la legislacion eclesiástica, venian introduciendo alguna mayor templanza en las costumbres y superior respeto á la personalidad individual, aun representada en los esclavos. Semejante progreso en la manera de considerar las relaciones de hombre á hombre, debió ser favorable á los musulimes sometidos. En el período anterior, en que la legislacion foral, fruto de la edad-media, no se habia apenas desarrollado, eran los esclavos considerados puramente como cosas, segun el derecho antiguo romano y visigodo; y no nos sorprende observar por tanto en la escritura de donacion del monasterio de San Cosme y San Damian en Covarrubias, otorgada por el conde Garci-Fernandez en 978, que regale entre otros objetos *CL ieguas, et XXX mauros, et XX mauras*. Todavía en el fuero de Nájera, concedido en 1076 por el sexto Alfonso, se considera el esclavo sarraceno, para la responsabilidad civil, como simple cosa, evaluándose su sangre en doce sueldos y medio, mitad de lo señalado por la muerte de un buey; pero en el fuero de Jaca, dado en 1064 por don Sancho Ramirez, príncipe tan esclarecido como aficionado á la cultura musulímica, y que acostumbraba á firmar con caracteres arábigos, se determinó expresamente que «si alguno tomare prenda en sarraceno ó sarracena de su vecino, la deposite en el palacio real, y el dueño del sarraceno ó sarracena le dé pan y agua, *quia est homo, et non debet ieiunare sicuti bestia* <sup>1</sup>».

<sup>1</sup> No es decir que en documentos posteriores falten disposiciones parecidas á las citadas del fuero de Nájera; pero obsérvase que tal manera de considerar los esclavos

Los esclavos sarracenos eran emancipados regularmente, cuando recibían la religión cristiana; mas no por obligación del dueño, cuando éste era cristiano, sino por costumbre y devoción como cumplimiento de un acto piadoso. Legalmente no se diferenciaba tampoco su condición de la de los siervos cristianos. Así resulta del artículo ó ley XXI de las c6rtes de Leon, celebradas en 1020; el cual dispone que el siervo reconocido por hombres fidedignos, ya fuese moro, ya cristiano, sea restituido á su dueño <sup>1</sup>.

Causa extrañeza, sin embargo, que ni en este concilio ni en el de Coyanza, monumentos antiquísimos de la legislación de los castellanos, se encuentren disposiciones sobre los mudejares. Verdad es que la condición en cierto modo local del primero y el carácter eclesiástico que en el segundo predomina, podrían ofrecer respuesta sobre la no existencia de tales prescripciones. Esto, no obstante la frecuente mención que en las mismas se halla de judíos, hace más significativo el silencio sobre los musulimes horros y apazguados. Pero si tal silencio nos admira, témplase en algun modo la extrañeza con reparar que las capitulaciones otorgadas en aquel tiempo á los musulimes, tenían cierto carácter transitorio, debido á una tolerancia necesaria que el clero no se atrevía á sancionar. Semejante tolerancia con los enemigos de la patria y de la fé, debía ser aun más repugnante en aquella época al sentido religioso que la mezcla con el pueblo judío, en cuya existencia veía el estado eclesiástico una conmemoración para los fieles del cumplimiento de las profecías <sup>2</sup>. Legislábase sobre esta coexistencia, con-

mosos procedía tiempo adelante de cierto espíritu aristocrático, que parecía en retroceso respecto de la sociedad. Así en el *Fuero Viejo de Castilla*, donde parecen compilados los privilegios de la nobleza, se lee en la ley IV del tít. III, lib. II: «Esto es fuero de Castilla; que si algun ome demanda á otro bestia ó moro, é dice que es sua é gela furtaron», etc., asimilando completamente el valor legal de ambos objetos. Y en privilegio del Rey don Alonso X, á 20 de Junio de 1277: «Todas las cosas mostrencas, así como moros, moras, caballos, rocines», etc., frases que no se avienen con la cultura de aquel príncipe.

<sup>1</sup> Incurre en error Mr. Dozy al inter-

pretar la disposición XXII (*Recherches*, 2.<sup>a</sup> édition, t. I), en que se lee: «*servus... tam de christianis quam de agarenis*: siervo... tanto de cristianos como de agarenos»; pues á pesar de la corrupción del latín no expresa aquí el ablativo la posesión sino la progenie: por eso traduce la antigua versión castellana «quier sea cristiano, quier moro». V. Romero, *Fueros municipales*, pág. 81.

<sup>2</sup> En la ley 2.<sup>a</sup> del título XXIII del Ordenamiento de Alcalá, dado por don Alonso XI, se lee: «Et porque nuestra voluntad es que los judíos mantengan en nuestro señorío, é así lo manda nuestra santa Iglesia, porque aun se an á tornar á nuestra santa fé é ser salvos, segun se falla en los

ceptuada en cierto modo como conveniente y necesaria, con mayor especialidad que sobre los vasallos mudejares, los cuales, apegados al suelo de sus antiguas poblaciones, ofrecian manifestaciones aisladas, que parecian prontas á desaparecer por la expulsion ó el proselitismo. Pesando estos particulares, dejará de sorprender que, decretada por el concilio de Coyanza la separacion de morada para los judíos, no se extendiese todavia la disposicion á los moros; pero cabalmente esto señala la prevision del clero, dada la imposibilidad de que prestasen sus servicios muchedumbre de esclavos moros, separados de sus amos, y la esperanza de que el ejemplo de los cristianos influyese en los musulimes, menos difíciles para la conversion que los judíos <sup>1</sup>.

Por lo demás hállanse en los fueros particulares noticias esparcidas sobre la condicion de estos musulimes, puesto que no tan expresas como resultarian de fueros privativos de los mudejares que hubieran llegado hasta nosotros, á la manera que se ofrecen los otorgados á los hijos de Israel, y estos no escasos por cierto. Suponiendo que no proceda de legislacion más antigua la disposicion del *Fuero viejo de Castilla*, que concede el derecho de hacer justicia en personas de cristianos y moros solo al monarca <sup>2</sup> ya del contexto del *Fuero de Leon* citado, y del de *Villavicencio*, que se le asimila, pueden deducirse notables indicaciones sobre los pobladores musulimes. Con efecto, concediendo asilo y vecindad el primero á cualquier pechero (*iunior*) ó esclavo incógnito, desechados únicamente los esclavos *cristianos ó moros* que fuesen reconocidos, compréndese segun ley de buen discernimiento que se aceptaban por él los demás pobladores, así *moros* como *cristianos*. Más explícito aun el *Fuero de Villavicencio*, concede la libertad á los siervos que viniesen á poblar la villa, á excepcion de los *moros comprados*, ó sus hijos, que volverán con el señor, mediante el testimonio de todos los habitantes de la region donde moraban <sup>3</sup>. El *Fuero de Miranda del Ebro*, otorgado por Al-

prophetas». Véase tambien *Part. VII, tit. 23*.

<sup>1</sup> Así lo siente el Rey Sabio en el *Especulo* cuando escribe: «É demás decimos aunque si el que fuese de nuestra ley quisiese convertir al judío, que non lo podrie fazer tan ayna como al moro al judío».

<sup>2</sup> Lib. II, tit. I.

<sup>3</sup> *Fuero de Leon*: XX. Mandamus, igitur, ut nullus iunior cuparius, alvenda-

rius, adveniens Legionem ad morandum non inde abstrahatur. XXI. Item praecipimus ut servus incognitus similiter inde non abstrahatur nec alicui detur. XXII. Servus vero qui per veridicos homines servus probatus fuerit, tam de christianis quam de agarenis, sine aliqua contentione detur domino suo». *Fuero de Villavicencio*: «Haec est notitia et carta per foros de Legionis ad

fonso VI en 1099, extendia en fin sus disposiciones á todos los pobladores, de cualquier clase y religion que fuesen, nobles, pecheros, cristianos, judíos y moros, obligándolos igualmente en los asuntos de que no trataba á la observacion del *Fuero de Logroño* <sup>1</sup>.

El interés, sin embargo, de estos documentos no puede equipararse en modo alguno al que nos ofrecerian el texto y escritura originales de las capitulaciones de Toledo, si por ventura se hubiesen conservado. Autorizan á suponer que contendrian fueros muy favorables á los musulimes, el reconocido anhelo que mostraba el castellano por poseer la antigua capital de los godos, así como la senda de tolerancia, por que venia caminando en su política el antiguo protegido de los Benu-Dzi-n-Non. Mas perdidos los documentos originales en que se hallaban consignados, como se muestra por las razones aducidas, á pesar de las dobles copias en latin y árabe, escritas en pergamino, segun algunos historiadores, puede creerse que las incluidas en las historias árabes y castellanas estan escogidas entre las más principales, siendo poco natural por otra parte que el pueblo entero de los musulimes hubiera de ser regido por disposiciones tan sencillas. Idea un tanto exacta de lo que deberian ser tales capitulaciones, parécenos descubrir en el *Fuero de Tudela*, que más adelante examinaremos; rastreándose la razon de no hacerse apenas mérito de las mismas en documentos oficiales posteriores, en cierto empeño por hacerlas olvidar, amenguándolas ó prescindiendo de confirmarlas como otros fueros.

Si fuera lícito aventurar hipótesis en punto sobre el cual los hechos conocidos no bastan á labrar convicciones, podria conjeturarse, no sin buenos visos de verosimilitud, que los fueros de mozárabes, castellanos y francos, concedidos en época muy próxima á la purificacion de la mezquita aljama de Toledo <sup>2</sup>, son las primeras leyes destinadas directamente á rebajar la importancia de la poblacion arábiga.

Suponiendo que los fueros de castellanos y francos, concedidos en

homines de Castillo de Villa Vicencii facta idem. In primis de illis qui ad habitandum venerint alvendarii cuparii servi, sint ingenui et absoluti, sed si fuerit maurus comparatus aut filius mauri vadat cun suo seniore, et alii habitatores suscipiantur in testimonium per totam suam regionem, sicuti milites foras habitantes».

1 «Et omnes populatores qui modo sunt aut de caetero, homines generosi aut pedonii aut mauri aut iudaei habeant istud forum, et in omnibus aliis forum de Lucronii». Muñoz Romero, *O. C.*, pág. 351.

2 Sobre la época de dicha purificacion recuérdese el texto del historiador Al-Maccari citado arriba, pág. 46.

1101, contuvieran disposiciones análogas á las que muestran en su confirmacion de 1118, donde se ratifica al parecer la concesion ó declaracion otorgada en aquella fecha de la *supremacia de los cristianos sobre judios y moros*, bien pudieran considerarse cual dictados con espíritu hostil al derecho anterior de las capitulaciones, como quiera que es harto probable que don Alonso VI, al llevar su condescendencia con los moros toledanos al punto de no mezclarse en las cosas de la ciudad, movido, sin duda, por el deseo de atraerse á los musulimes, viniera en disponer, á la manera que lo hizo Mio Cid nueve años despues en Valencia, que los cristianos hiciesen cortesía á los musulimes, como á verdaderos señores de la poblacion, que constituian su concejo; cuanto más que, si bien se mira, es por extremo aceptable que el antiguo general de Alfonso VI siguiera en sus disposiciones á su señor, el soberano de Castilla.

Desde este punto de vista se comprende sin dificultad que tiraban á anular semejantes privilegios las prescripciones del *Fuero de Castellanos y Francos*, ora previniesen que las acusaciones de muerte de cristiano, judío y moro se juzgaran con arreglo al libro de los jueces <sup>1</sup>, ora dispusieran que el moro ó el judío, en querella con el cristiano, fuese presentado ante el juez de este; disposicion, dice el Fuero, con que *confirmó el honor de los cristianos* <sup>2</sup>, que al parecer se hallaban menoscabados en sus preeminencias de costumbre.

Pasando ahora á la consideracion del fuero de las capitulaciones de Tudela, aunque concedido á una ciudad extraña á la sazón á Castilla, lícito es observar que son por extremo interesantes sus pormenores, así por ser el documento más completo en su género que ha llegado á nuestros dias, como por emanar de un soberano, que hacia gala de seguir las tradiciones del conquistador de Toledo, intitulándose como el *emperador de toda España*.

Concedia aquella capitulacion á los musulimes análogamente á lo pactado con los vasallos de Yahia Al-Cadir:

1.º Que por espacio de un año tuviesen el dominio íntegro de la

1 «Qui vero de occisione christiani vel mauri sive iudaei per suspitionem accusatus fuerit, nec fuerint super eum veridicas fidelisque testimonia iudicent eum per *Librum Iudicum*».

2 Sic etiam honorem christianorum confirmavit, ut maurus et iudaeus si habuerit iudicium cum christiano, ad iudicem christianorum veniant ad iudicium.

ciudad y conservaran la mezquita aljama, con sus propios alcaldes, alfaquíes y alguaziles, sin que en este tiempo pudiesen penetrar cristianos en el interior de la población, si ya no fuesen cinco mercaderes que hiciesen posada en las alhóndigas.

2.º Que pudiesen permanecer ó salir con sus familias, con facultad de vender, empeñar y disponer libremente de sus bienes.

3.º Que el gobierno, autoridad y señorío de los que allí permanecieran, estuviese en poder del concejo (Alfabili الجبيل) ó del moro que el mismo concejo eligiese, pudiendo cobrar su *azaque* de las ovejas, como era fuero de azzuna <sup>1</sup>.

4.º Que conservasen los musulimes sus heredades en Tudela y sus alrededores.

Aun no constando determinadamente, puede pensarse que existiría dicha conformidad en estipulaciones que parecen acordadas con igual espíritu; tales son:

1.º Que ningun judío tuviese autoridad sobre moros, ni cristiano que no fuera leal y de alto linaje, con expresa prohibicion de que cualquiera que fuese obligara á los musulimes á hacer la guerra contra moros ni contra cristianos.

2.º Que no se allanase la casa de los musulimes, sin motivo suficientemente justificado.

3.º Que los pleitos y juicios de los moros fueran juzgados por sus propias autoridades, alcaldes y alguaciles, sin que se permitiere á los cristianos hacerles fuerza, si ya no fuese con mandamiento de su azzuna, y que en los juicios tenidos por los moros con los cristianos hubiera de acudir cada parte al alcalde de su ley <sup>2</sup>.

1 «El azaque del (ganado) ovejuno ó cabruno es cuando llega el ganado á quarenta, la ora (entonces) debe una res hembra, y dende adelante hasta ciento y beinte, no debe más de una res, y dende adelante debe dos reses; de ay arriba, de cada ciento una res, de manera que tanto a de pagar de quarenta como de ciento. Para cumplir la suma junten el ovejuno con el cabruno, y no tomen de lo cabruno para el azaque sino las hembras». *Suma de los principales mandamientos y devedamientos de la ley y Çunna. Memorial histórico*, tomo V, páginas 317 y 318.

2 Esta disposicion deberia presentar grandes dificultades en la práctica, como quiera que no se determina la manera de conciliar ambos fallos. En las causas criminales pudiera entenderse acaso que el ofensor debia conformarse con la ley del ofendido, y que el otro alcalde solo fijaba el hecho, si con esto no se adelantase en mucho la interpretacion sobre lo que naturalmente expresan las palabras. Racional parece, sin embargo, que la discordia la hubiese de dirimir el gobernador ó merino de la localidad á nombre del rey.

Reflejan algunas de estas disposiciones cierto carácter local, aun no olvidado su parecido con los expresados pactos y con los acuerdos de Mio Cid en Valencia: tales son por ejemplo la prescripcion de que saliesen cumplido el año á establecerse en los barrios de las afueras <sup>1</sup>; la de que solo pagaran el diezmo de las rentas de sus bienes, sin azofra alguna; la prohibicion de que los judíos tomasen moros por esclavos y la facultad concedida á los musulimes para ir y venir libremente por la parte de la ciudad que ocuparan los cristianos, demás de la concesion extraordinaria, opuesta á la letra de aquellas capitulaciones, para que los musulimes sometidos tuviesen la conservacion de sus armas <sup>2</sup>.

Debían ya por aquellos tiempos comprender disposiciones especiales, acerca de *moros* y judíos, otros antiguos fueros, tanto de Castilla como de Aragon, perdidos irreparablemente ó desconocidos todavia; pues no de otra suerte se concibe cómo el *Fuero de Caseda*, otorgado en 1129 por el conquistador de Zaragoza, declare expresamente que los *moros*, *judios* y *cristianos* pobladores de aquella villa, tengan los mismos fueros que los de Soria y Daroca <sup>3</sup>. Iba al par recibiendo en aquella parte de Castilla que se designaba con título de *Nueva*, notables ampliaciones el *Fuero de Castellanos* de Toledo, segun aparece de los de *Escalona* (1130) y *Calatalifa* (1141), otorgados por el emperador don Alfonso VII. Descúbrese en el último particularmente cierta tendencia á amenguar la consideracion de los musulimes, concediéndoles solo el derecho de usufructo en sus trabajos y establecimientos, con reserva de la propiedad para el palacio <sup>4</sup>. Más favorable pareció mostrarse el hijo de doña Urraca á los pobladores sarracenos y judíos de Avia de Torres, cuya distinta condicion tuvo en cuenta, equiparándolos en algun modo con los cristianos, al conceder en el mismo año en que otorgaba el fuero de Escalona, los cuatro fueros diferentes de aquella villa, *franco*, *castellano*, *judio* y

1 Esta separacion de los musulimes, parece dispuesta, segun el modelo de lo que se venia practicando en la España Oriental desde las famosas capitulaciones del barcelonés Amir, si no era por ventura principio de reciprocidad (muy recibida en tiempos posteriores) del proceder de los musulimes con los mozárabes en algunas ciudades de la Península.

2 Muñoz Romero, O. C. págs. 415-418.

3 *Mauri iudaei et Christiani qui fuerint populatores in Casseda, habeant foros sicut illos de Soria et de Daroca. Ibidem*, pág. 476.

4 *Quicumque vero de populatoribus Calatalifae, exceptis mauris et iudaeis tendam in sud haereditate fecerit, eam semper iure haereditario possideat, maurus vero et iudaeus si ibi haereditatem fecerint, sit de palatio, Ibidem*, pág. 532.

moro<sup>1</sup>; entrando de lleno en el sistema del Batallador, al confirmar en 1134 en union con Ramiro II el *Fuero de Calatayud*, que su padrastró habia otorgado.

El contenido de este fuero es de subidos quilates para la investigacion presente, como quiera que las más de sus disposiciones, con poquísima diferencia, se ven reproducidas más adelante en la legislación de Castilla. Tales disposiciones, presentadas con la separacion que su materia demanda, pueden reducirse á los términos siguientes:

1.º Que el vecino de Calatayud que tuviere en su solar colonos cristianos, judíos ó moros, responda de su muerte á los concejos á que correspondan, no á señor alguno<sup>2</sup>.

2.º Que tengan mercado franco para su comercio donde quieran, así cristianos como judíos y moros.

3.º Que el cristiano que diere muerte á judío ó á moro, habiendo prueba suficiente de su crimen, pague trescientos sueldos; pero que no se considere la prueba suficiente, antes bien proceda su absolucion y salvedad de toda pena, si él negase y otro jura que no ha ejecutado el hecho.

4.º Que el cristiano dé testimonio al judío con cristiano, y el judío al cristiano con judío, y se siga el mismo orden con los moros.

5.º Que el cristiano jure á judíos y moros por la cruz, que el judío haga su forma de jura, teniendo asida la *Attora*, y el moro diciendo *Alamin catzamo ettalat teleta*<sup>3</sup>.

6.º En fin,—que el judío no levante la mano al cristiano, aunque este le hiera primero; mas si le hiciese lesion y tuviese testigos judío y

1 Véase lo que dejamos expuesto acerca del contenido de este fuero en el capítulo V de esta primera Parte, pág. 60.

2 «Et vicino de Calatayub qui potuerit tenere homines in suo solare christianos, aut mauros, aut iudaeos, ad illos respondeat et non ad nullo alio seniore». *Ibidem*, pág. 459.

3 «Et christianus et maurus et iudaeus comprant unus de alio, ubi voluerint et potuerint. Et christiano qui mataverit iudaeo aut mauro, si fuerit manifesto, pectet CCC solidos, et si negaverit, salvetse cum sibi al-

tero cum iura, quod non fecit. Et christiano firmet ad iudaeo cum christiano, et iudaeo ad christiano similiter, et de mauro similiter fiat. Et christiano iuret ad mauro super cruce. Et iudaeo iuret ad christiano in carta suo *atora* tenendo. Et mauro qui voluerit iurare ad christiano dicat: *Alamin Catzamo et-talat teleta*». *Ibidem*, pág. 462. Reconstruyendo la forma arábica de las últimas palabras, parece ser la siguiente:

«الامين اقسم الثالث ثلاثة» Como fiel juro por tercera vez de tres veces.

cristiano <sup>1</sup>, debe pagarle el daño el cristiano, fuera del caso en que no habiendo testigos, jure este que no lo hizo; regla que debe seguirse del mismo modo en las demandas de judío y sarraceno contra cristiano <sup>2</sup>.

Ni merece menos detenida consideracion el *Fuero de Daroca*, otorgado en 1142 por el conde de Barcelona, don Ramon Berenguer, en calidad de feudatario del emperador Alfonso VII. En este fuero interesantísimo, pues que su antigua forma, segun se advirtió al hablar del de Caseda, pudo ofrecer la regla, así como el concedido á Soria, para el régimen de muchos mudejares, dispónese la igualdad de leyes para cristianos, judíos y moros en heridas, daños y caloñas <sup>3</sup>, reproduciendo la prescripcion que en honor de la antigua legislacion visigoda habia establecido el *Fuero de castellanos de Toledo*.

Habia este sufrido modificaciones de mucha consideracion en 1137, época en que acrecidos los privilegios de castellanos y francos se les eximió enteramente del pago de portazgo y *alexor* (diezmo), que desde entonces pesó en su totalidad sobre judíos y moros.

Pero mientras en comarcas apartadas de la frontera eran cercenados los privilegios de los mudejares, crecian para estos las garantías en algunas ciudades recién conquistadas, como lo acreditan los fueros de Cuenca y de Cáceres. Basadas las disposiciones del primero en las del fuero aragonés de Teruel, otorgado en 1176 por Alfonso II de Aragon, príncipe feudatario de Castilla, por cuyo valor y pericia militar cobraban los cristianos la ciudad de San Julian, y de Alvar Fañez, concedió en su virtud Alfonso VIII seguridad á todos los pobladores, de cualquier procedencia ó condicion que fueren, cristianos, moros, judíos, libres ó siervos <sup>4</sup>; para animar el comercio, entre personas de diferentes leyes, ordenóse tambien que á las ferias concurriesen con toda seguridad ju-

1 Parece invalidar esto la prescripcion precedente de que el testigo del judío sea judío; pero obsérvese que como el cristiano necesitaba testigo de su ley, la reunion de los testigos de diferentes leyes 'podia producir demostracion plena. Así se entendió en la legislacion posterior, donde se exigia á cada una de las partes, cuando eran de diferente religion, dos testigos de sus diversas leyes.

2 «Etsi christiano ad iudaeo ferirat non

intret illi in manus, et si fecerit libores et habuerit iudaeo et christiano, pectet los libores, et si non habet testes iuret quod non fecit, et de mauro similiter fiat, et de iudaeo contra christiano similiter fiat.» Muñoz Romero, *O. C.*

3 «Christiani, iudaei, sarraceni unum et idem forum habeant de ictibus et calumniis». *Ibidem*.

4 «Quicumque ad Concham venerit populari cuiuscumque sit conditionis, id est

díos y sarracenos, conminando con la pena de enterrar debajo del muerto al que diese muerte á otro, y colocando á los reos de hurto en la alternativa de pagarlo doble, con una multa al rey, ó de ser ajusticiados <sup>1</sup>. Admitidos á igual condicion los mudejares con los cristianos en sus querellas sobre asuntos criminales, eran juzgados á reciprocidad por el mismo fuero <sup>2</sup>, que estipulaba además en beneficio de aquella suerte de ciudad franca la libre eleccion del corredor ó habilitado público para la contratacion de las mercancías de venta, hecha por los alcaldes ó el juez en persona de judío, sarraceno ó cristiano <sup>3</sup>. Cuánta fortuna lograran en el discurso de aquel reinado y en parte del siguiente las prescripciones de este fuero importantísimo, resulta del exámen de la difusion que goza, otorgándose con ligeras variantes á las villas de Alcázar de San Juan, Alarcon, Alcaraz, Almansa, Andújar, Villaexcusa de Haro y Consuegra, á la ciudad de Plasencia, nuevamente poblada, y á la de Baeza, rescatada nuevamente en la frontera avanzada de los estados andaluces.

De las modificaciones de la ley de mudejares en el reino de Toledo puede considerarse como curioso testimonio el fuero de Madrid, el cual, aunque otorgado, segun puede conjeturarse, con antelacion al año 1141 <sup>4</sup>, comenzó á recibir la forma en que se conserva á principios del siglo XIII (1202). Consideradas en conjunto sus disposiciones respecto de los musulimes, pueden reducirse á tres clases; segun que penan los hurtos y heridas, arreglan las relaciones de los moros, horros ó libertos con su señor, ó previenen las formas de los juicios.

En materia de hurto disponia el fuero que el moro que lo cometiese, si fuese horro (libre) fuera ahorcado, y si cautivo le cortaran el pié <sup>5</sup>.

Sobre las heridas establece, que el moro que hiriese ó mesare á cris-

sive christianus, sive maurus, sive iudaeus, sive liber, sive servus veniat secure», etc. Cap. I, ley 11 de dicho fuero. Impresion de Sancha.

1 *Ibidem*, leyes 25 y 26.

2 Leyes 20 y 21 del cap. XI.

3 «Iudex et alcaldes statuunt venditorum publicum merinum venalium, quem vulgo vocat *corredorem* sive sit christianus sive iudaeus, sive *sarracenus*». Ley 25 del capítulo XIII.

4 En el fuero de Calatalifa, dado en

este año, dice don Alfonso VII: «Praeterea concedo eisdem populatoribus de Calatalifa, ut quem forum habeant illi de Magerit et de Maqueda pro suis ecclesiis», etc.

5 Esta disposicion, que segun algunos coloca al esclavo moro en mejor condicion que al muslim libre, era deduccion legitima de la escasa consideracion personal del esclavo, cuya vida se respeta porque es propiedad de su amo, aunque se inutiliza su servicio, como satisfaccion exigida á la responsabilidad del dueño.

tiano, prévia declaracion de testigos moro y cristiano sobre la certeza del hecho, pague sesenta sueldos por la herida.

En beneficio del antiguo señor del moro horro, previene que le herede, si no tuviere hijos, y que tenga derecho á reclamarlo para que le sirva, en el caso de que se pusiere bajo la autoridad de otro dueño.

En cuanto á la forma de los juicios, dispone que al moro horro le sirvan de fiadores y testigos otro moro horro y un cristiano<sup>1</sup>, mientras al esclavo deben fiarle dos cristianos, pagando por él su señor. Asimismo, estatuye un juez que solo debe conceder voz á los de su casa, á los de palacio, ó á moros ó judíos, que pertenezcan al rey ó al concejo mayor<sup>2</sup>.

Ni son para olvidados los esfuerzos apuntados arriba de algunos pontífices de la Iglesia, como los terceros Alejandro, Inocencio y Honorio, quienes ganosos de modificar la legislacion sobre mudejares, aspiraron á establecer cierta manera de reciprocidad respecto de las prácticas de los mahometanos con los cristianos de Oriente, no olvidando por tanto el cohonestarlas con motivos de religion muy honrosos<sup>3</sup>. Nada más va-

1 Este privilegio de judíos y moros de exigir aun contra cristianos testigo de su religion, fué calificado por don Enrique III en ley dada en Madrid año de 1405, como concedido en vituperio de nuestra religion, y por tanto quitado expresamente á los judíos.

2 *De moro con furto*. «Todo moro qui fuerit preso cum furto si fuerit forro enforcalo: et si fuerit captivo el pede le tagen. Moro qui firieret aut mesaret ad xianos, et testes habuerit moro et xiano. quod ille ferit primero redimat sua manum cum LX sold, si misseret rencura á los fiadores. Qui ad moro forro mesaret, aut ferieret pectet ad suo senior I m.<sup>o</sup> Todo moro qui firieret á otro moro, cativos ambos, pectet I m.<sup>o</sup> ad suo senior. Moro qui tornare xiano., et transierit, et filios non habuerit suo aver, heredent suos seniores. Todo moro qui annos serviot et fuerit forro et ad altero senior se clamaverit, tornet cum suo senior ad serriment sine calumnia. Ad moro forro firment cum moro foro et cum uno xiano, vecino. Al moro cativo firmen cum II xia-

nos, et pectet el senior... Todo moro á qui dissieren: «esto furtestes», firmen cum II testes bonas et cortenle el piede, et si non potuerit firmare salvet se cum suo senior; et si suo senior non quisiere salvare con el, tagenle el piede». *Memorias de la Real Academia de la Historia*, t. VIII, Apéndice á la escrita sobre el *Fuero de Madrid* por don Antonio Cabanilles, pág. 39.

3 *Vocem de iudex*. «Et iudice non tradat vocem insuper homines desua casa, aut de homines de palazio, vel de moros, vel de iudaeos qui pertinent ad regem, aut vocem de conceio maior, sed sedeat in otero, et tradant los voceros illas voces et iudicent los alcaldes, et de qui habuerit calumpniam appendere prendant». *Ibidem*, pág. 42.

4 Remitimos á nuestros lectores á lo expuesto ya en el capítulo I de la presente obra, acerca de la suerte de los cristianos bajola dominacion de los sectarios del Islam, á las disposiciones de los concilios III y IV de Letran, reunidos por los pontífices Alejandro ó Inocencio III, y á la epístola de Honorio III al obispo de Palencia, de cuya ma-

rio que la legislación castellana sobre moros en la época del Santo Rey don Fernando III. Mientras el fuero de Cuenca era trasplantado á Baeza y en el reino de Murcia obtenian los musulimes toda clase de garantías y aun inmunidades, apenas eran tomadas en cuenta en Córdoba, conquistada por asalto, bien que lograsen algunas concesiones al recibir el fuero de Toledo, otorgado asimismo á Sevilla, rendida casi á discrecion. Demás de esto, la falta de poblacion cristiana, siendo excesivo el inmenso territorio allegado por rapidísimas conquistas, empeñó al padre de Alfonso X en conservar considerable número de feudos de soberanos y señores musulimes, dejando ancho campo á la actividad de su hijo en la organizacion de los diversos elementos del vasto reino, que le legaba en herencia.

Con efecto, á la manera que la desatada y esparcida legislación española de la edad-media parece reducida á un cuerpo de unidad y doctrina armónica en los diferentes trabajos legislativos de aquel soberano ilustre, no de otra suerte el conjunto de disposiciones relativas á los moros que en los mismos se leen, presenta elevado á sistema de administracion el descosido abigarramiento de los principios, que dominan en las capitulaciones y fueros particulares.

Lejos estamos de ver todavía en ellas la constitucion definitiva de los mudejares españoles, dada la consideracion de que no todas eran cumplideras por entonces por las vicisitudes de los ordenamientos legales de don Alfonso y la natural indisciplina de aquella edad; pero con no innovar nada de trascendencia sobre ciertos fundamentos de más frecuente aplicacion, plantean de una manera determinada las condiciones del estado civil, culto, gobierno interior y administracion de justicia de los musulimes sometidos, en sus relaciones con la sociedad cristiana.

Comenzando por la autoridad suprema, es el rey, segun don Alonso (conforme en esto con la doctrina ya asentada en el *Fuero Viejo*), el único que tiene derecho sobre la vida de los musulimes, los cuales deben vivir bajo su proteccion con toda seguridad, *observando su ley y no denostando la nuestra*, respetados en su propiedad hasta el punto de que reciban doblado cuanto les hurtasen.

En las poblaciones ocupadas principalmente por cristianos (villas de los cristianos) no debian tener mezquitas, ni celebrar públicamente las

ceremonias de su culto, bien que pudiesen mantener las mezquitas conservadas de antiguo, sobre las cuales debía ejercer el rey su patronato, concediéndolas á los faquíes de su agrado, segun fuere su voluntad <sup>1</sup>. Prohibióseles con rigor abrazar otra religion que no fuese la verdadera, imponiéndoles cien mil maravedís de multa en el caso que se tornasen judíos (pena señalada igualmente á los judíos que se hiciesen moros), siendo además declarados de hecho esclavos del rey.

Aceptada en principio la tolerancia del Islamismo, éralo sin amenguar por ello el respeto y consideracion que se merecia la religion del estado, impuestá á los musulimes la obligacion de pagar el diezmo por sus posesiones como si fueren de cristianos <sup>2</sup>, y la de honrarla en público, hincándose de rodillas al encontrar al Santísimo Sacramento, á menos que prefirieran el esconderse ó salir de la calle <sup>3</sup>.

Ni redundaba tampoco en descrédito de la autoridad real la libertad interior, que gozaban los mudejares, así en sus repartimientos como en la práctica de su zuna, correspondiendo segun la ley al monarca de Castilla el nombramiento de *jeque mayor* ó anciano de las aljamas, funcionario encargado de oír las alzadas entre moros y dirimir sus pleitos, el cual debía pagar por su título al canciller del soberano la cantidad de cien maravedises, ó sea el quintuplo de lo que daban por el mismo concepto los jeques de aljamas particulares <sup>4</sup>.

1 «E dezimos que deven vivir los moros entre los cristianos en aquella mesma manera que diximos en el título ante deste que lo deben fazer los judíos, guardando su ley é non denostando la nuestra. Pero en las villas de los christianos non deuen aver los moros mezquitas, nin facer sacrificios públicamente ante los homes. É las mezquitas que deuián auer antiguamente deuen ser del rey é puede las dar á quien se quisiere. É como quier que los moros non tengan buena ley pero mientras biuieren entre los cristianos en seguridad dellos, non les deuen tomar ni robar lo suyo por fuerza, é cualquier que contra esto ficiere, mandamos que lo peche doblado todo lo que así tomare». *Partida VII, tit. XXIV, ley I.*

2 Así lo habia recomendado Inocencio III á 21 de Mayo de 1199 en epístola al Cabildo de Ávila, y aunque el respeto á los derechos

otorgados parece haber puesto algunos reparos, en lo de cumplir semejante constitucion respecto de los mudejares de tiempos anteriores, San Fernando hizo cumplir el ordenamiento á los musulmanes de Córdoba, confirmándolo como privilegio en favor del cabildo de aquella ciudad el Rey don Alonso el Sabio en 28 de Mayo de 1158. Archivo de la iglesia catedral de Córdoba. Cajon P, núm. 75. Es dato que debemos á la ilustracion y desprendimiento del diligente historiador del arte mozarabe y mudejar, don Pedro Madrazo.

3 «É los judíos y moros que estuviessen sean tenidos de se partir de las calles ó de se asconder ó finquen los finojos hasta que el cuerpo de Dios sea passado». Ordenanza hecha en Sevilla en 1252.

4 «É quando feziere Viejo mayor que es segunt los judíos é los moros como ade-

Hallábase por otra parte protegida la seguridad civil de los sarracenos con el amparo de leyes previsoras, pues aunque no aparezca con signado en la legislación que vamos estudiando el conjunto de garantías personales ofrecido en algunos fueros, ni la santidad de la morada, estatúyese la responsabilidad solidaria de los concejos respecto de los atentados, cometidos en sus términos contra las personas de los musulimes, constringiéndolos á pagar su sangre á las aljamas que tuviesen este privilegio <sup>1</sup>.

Respecto de la forma de los juicios, señalábanse algunas incapacidades en los musulimes en las acciones ejercitadas ante los tribunales cristianos, no recibiendo su testimonio fuera del caso en que se tratase de hechos verificados entre ellos ó en contra del reino ó del rey, ó ocurridos en lugar donde no hubiese cristianos <sup>2</sup>. En este concepto á los que entrando á jugar en las tahurerías dijese palabras vedadas ó hiciesen cosas prohibidas, no les era dado tachar ni desechar su testimonio siendo cumplido segun su ley <sup>3</sup>. Tampoco podian ser voceros ó abogados, sino en causa propia ó de algunos de los suyos; pero no contra cristia-

lantado, é le pussiere sobre alguna tierra para oír las alzadas, é para librar los pleytos, debe dar á tales comoeste cien mrs. Mas sil pussiere en alguna aljama señalada, dé veinte mrs.». *Espéculo*, lib IV, tit. XII, ley 55: *Part. III*, tit. XX, ley VIII.

1 Esta no es ley genuina de don Alonso, sino la CLII de las *Leyes de Estilo*.

2 «Testigo non debe ser ome que sea de otra ley, así como judío ó moro ó herege é ome que aya otra creencia, que non sea la nuestra, ca atal como esto non puede testiguar contra christiano sinon si fuer en algun fecho malo que ficiese alguno ó quisiese fazer ó fuese en conseio de fazer contral rey, ó contra el reino, ó en otro fecho malo que feziese otro sí en algun lugar, que non acaesciesen y cristianos con que lo podiesen probar». *Espéculo*, lib. IV, tit. VII, ley V. La ley octava, tit. XVI de la tercera Partida, añade: *Sobre el testimonio en pleyto de traycion*. «Ca estonce bien puede ser cabido el testimonio, seyendo tal ome que los otros de su ley non le pudiessen desechar por derecho para non valer lo

que testiguare, é seyendo el fecho averiguado por otras pruebas ó presumpciones ciertas. Mas cuando aquellos que fueren de otra Ley oviessen pleyto entre sí mismos, bien pueden testiguar unos contra otros en juicio y fuera de juicio».

3 «Aquellos que jugaren en las tafurerías públicamente ó se entraren á jugar con otros tan buenos ó mejores que ellos ó peores, é dixieren palabras vedadas ó fesiesen cosas de las que defiende este libro, ó pasaren de los otros defendimientos que aquí son escritos, non puedan sacar nin desechar el testimonio de ningun christiano, por pobre nin por desnudo que sea, nin judío nin moro, que su testimonio cumpliere cada uno en su ley de aquello que oyere dezir ó viere fazer por cosa en las tafurerías ó en otro lugar que non se pueda probar sino con aquello que le acaescieren, é despues que se asientan á jugar en las tafurerías, todos son tafures llamados, porque se entiende que tafur debe probar sobre tafur». *Fueros de Tafurerías*. Ley 20.

nos <sup>1</sup>. En los testamentos de estos no les era lícito obtener cargo de cabezaleros ó albaceas <sup>2</sup>, ni facultad de heredarlos en parte alguna de sus bienes <sup>3</sup>.

Á estas disposiciones depresivas de los musulimes, pueden juntarse las relativas á la lactancia de los hijos de los moros y la union de estos con cristianas.

Ninguna cristiana debia criar hijo ni hija de moro, bajo pena de diez maravedises de multa por cada dia que lo sustentase <sup>4</sup>.

Se prohibia asimismo la union en casamiento de cristiano con mora <sup>5</sup>.

Las ofensas á la castidad, hechas por moro y cristiana, castigábanse con mayor rigor que las comunes <sup>6</sup>.

La ley, sin embargo, se mostraba en alto grado tolerante cuando el legislador vislumbraba algun camino de conversion respecto de los musulimes. Así permitia á los esposos moros que pudieran permanecer unidos, cuando el uno abrazaba la religion cristiana, si de ello no resultasen denuestos, ni desavenencia; pues tal union podia ser saludable <sup>7</sup>.

<sup>1</sup> *Espéculo*, lib. IV, tit. IX, ley II; *Fuero Real*, lib. I, tit. IX, ley IV; *Partida III*, tit. VI, ley V.

<sup>2</sup> *Fuero Real*, lib. III, tit. V, ley VIII.

<sup>3</sup> *Ibidem*, lib. III, tit. VI, ley XVI.

<sup>4</sup> *Córtés de Valladolid de 1258*.

<sup>5</sup> *Partida IV*, tit. II, ley XV; *Fuero Real*, lib. IV, tit. XI, ley II.

<sup>6</sup> «Si el moro yoguiere con la cristiana virgen, mandamos que lo apedreen por ello, é ella, por la primera vegada que lo fiziere, pierda la meytad de los bienes, é herédelo el padre ó la madre ó el auelo, si los ouiere, si non ayalos el Rey. É por la segunda pierda todo lo que ouiere é herédendolo los herederos sobredichos, si los ouiere, é si non los ouiere herédelos el Rey é ella muera por ello. Esso mesmo dezimos é mandamos de la viuda que esto feciere. É si yogara con christiana casada sea apedreado por ello, é ella sea puesta en poder de su marido, que la queme ó la suelte ó faga della lo que quisiere, ó si yoguiere con muger baldonada que se dé á todos, por la primera vez açotenlos de so uno por la villa, é por la segunda vegada mueran

por ello. *Partida VII*, tit. XV, ley X.

<sup>7</sup> *Espéculo*, lib. V, tit. VIII, ley XXIV y XXV. Esta última dice así... É por ende dezimos que aquello que dize en la ley ante desta, que pueden morar en uno marido é mugier, maguer sean de senas leyes, que esto se entiende de los moros é de los gentiles, mas non de los judios, ca los moros é los gentiles, como quier que hayan sus creencias apartadas de nos, non han firme dumbre de ley que se pueda prouar por prophetas nin por santos. É por ende quando la mugier ó el marido fuere de una de estas sectas é el otro christiano, non deuen ante auer sospecha que los tornasen á las sus creencias que antes auien, pues que non an raçones tan firmes, porque lo puedan fazer. É por ende non los deuen partir sinon en la manera, que diximos en esta otra ley. Mas los judios que an la Vieja Ley, que creemos que dió Dios á Moysen y es probada por muchos prophetas é por muchos sanctos, é es la su ley comienzo é testimonio de la nuestra por este ayuntamiento que a la su ley con la nuestra, serie sospecha que los que se convirtiessen á

De la misma manera autorizaba á los moros convertidos al cristianismo, para conservar sus mujeres, aunque fuesen más de una, no embargante que hubiesen faltado al casarse á las prescripciones, relativas entre los cristianos al casamiento entre parientes <sup>1</sup>.

No era extensiva á todos los musulimes la prohibicion de vivir y comer con los cristianos que tenian los hebreos <sup>2</sup>, bien que se les vedase bajo las mismas penas el denostar á Dios, á Santa María y sus imágenes <sup>3</sup>, y particularmente en las tahurerías, donde el moro que jugase con engaño ó se hiciese notar de blasfemo, debería ser asegurado con todos sus bienes y presentado al rey para que le castigase, haciendo de él lo que más conviniese á su servicio <sup>4</sup>.

Concedida por los pontífices á los monarcas de la nacion española, facultad discrecional en lo relativo á establecer las distinciones oportunas entre sus vasallos de diferentes leyes, venia intentándose desde antiguo el adoptar un distintivo en el traje de los musulimes, á cuyo fin se

nuestra Ley, é quissiesen fincar en el casamiento primero con los de la suya, que puñarian de los engaños, é de los tornar á la su creencia, é sacarlos de la nuestra. É demás dezimos aun, que si el que fuesse de nuestra Ley quisiese convertir al judío, que non lo podrie fazer tan ayna como al moro ó al gentil». (Véase tambien la *Partida* III.<sup>a</sup>—Leyes del título X). La ley de los musulimes llega á rehabilitar la union de los cristianos divorciados, si convertido el esposo en moro, acude su cónyuge á abrazar el Islam, medida en favor de las mujeres, encaminada tambien al proselitismo religioso.

1 Despues de enumerar las prohibiciones de las nupcias por parentesco, dice el texto legal: «Mas si algunos seyendo moros ó judíos, casando segun su ley, seyendo parientes ó cuñados, é despues de esto se tornassen christianos algunos de aquellos que assí fuessen cassados, non deue ser desfecho el casamiento por esta razon, maguer que sean parientes ó cuñados fasta el cuarto grado. Esto otorgó Sancta Iglesia por honra é por acrecentamiento de la fé, porque los que non fueren de nuestra Ley,

no les embargasse de se tornar christianos el pesar, que aurién de se partir de sus mugieres con quien estouiessen cassados, segun su Ley». *Partida* IV, tít. VI, ley VI. La expresion *cassados segun su Ley*, la interpreta Gregorio Lopez en estos términos: «Ex hoc inuitur quod tenet matrimonium inter sarracenos contractum, scilicet sarraceni, secundum ritum suum, plures habeant uxores scilicet quot alere possunt».

2 El citado Gregorio Lopez en la glosa á la Ley VIII del tít. XIV de la *Partida* VII, que veda al cristiano «conbide á ningun judío ni judía, nin resciba otros conbite de ellos para comer», escribe «Christiani non debent manducare cum iudaeis sub nobis degentibus, cum sarracenis tamen scilicet nobis subditis possumus comedere».

3 *Partida* VII, tít. XXVIII, Ley VI.

4 «E el judío ó moro que jugare los dados, ó descreyere, é dixere mal de Dios, é de Santa María, é de otros santos algunos, non escape por la pena, que sobredicha es, mas que le recauden el cuerpo é quanto ouiere para ante el rey, é él fará y lo que por bien touiere». *Fuero de las Tahurerías*, Ley I.

decretó tambien en las ordenanzas hechas en Sevilla en 1252, que en las villas pobladas de cristianos llevasen aquellos el cabello cercenado alrededor de la cabeza, partido sin copete <sup>1</sup>, y usasen barbas como previene su ley, vedándoles vestir cendales, paños y pieles blancas, paño rojo, verde y sanguíneo, y calzar zapatos blancos ó dorados, so pena de treinta maravedises ó prision cada vez que lo hiciesen <sup>2</sup>. Poco despues prohibióse, así á moras como á judías, el «vestir pannos tintos en pennas blancas, nin escarlata, nin naranje, nin penna vera, nin armiño traer, nin cuerdas con oro, nin orofres, nin çintas, nin tocas con oro, nin çeco nin çapato dorado, nin bocas de manga con oro nin con seda» <sup>3</sup>.

Siguió á estas disposiciones la separacion de morada <sup>4</sup>, llevada á cabo por la distribucion de los musulimes en barrios diferentes; medida preparada por la costumbre y el ejemplo de los infieles, dado que no fuera de uso general en toda Castilla hasta el siglo XIII, en que reclamada por algunas aljamas, é impuesta como medida de seguridad en otras, se extendió en las más, no sin color de proteccion por el ejemplo de lo que en Aragon se practicaba <sup>5</sup>.

Á vuelta de esta separacion facilitáronse las relaciones comerciales entre cristianos y musulimes, considerándolas tal vez cual medio de asimilacion de los mudejares.

Propendia á este fin la rebaja de la mitad de los derechos, que debian pagarse al otorgamiento de escritura entre cristiano y muslim <sup>6</sup>, á dife-

1 El sentido de esta ordenanza ofrece rara coincidencia con una de las prescripciones más antiguas de los califas orientales, acerca del modo con que debian componerse el cabello los cristianos de sus dominios. *Journal Asiatique*, 3.<sup>a</sup> Série, t. VIII, pág. 481.

2 De como anden vestidos los moros. «Otrosí mando que los moros que moran en las villas, que son pobladas de cristianos, que anden cercenados á derredor ó el cabello partido sin copete, é trayan barbas, así como manda su ley, é que non trayan cendal é ningun panno nin penna blanca, nin panno bermejo, nin verde, nin sanguíneo, nin zapatos blancos, nin dorados. É cualquiera que fiziere nenguna cosa deste coto que peche por cada vez que lo hiziere treinta maravedises, é el que non oviere el

coto, que yaga en mi prision quanto fuere mi merced».

3 *Córtés de Jerez de 1268*.

4 La ley 30 de las Córtes de Jerez de 1268, avanzando en la determinacion de particulares, omitidos generalmente en la legislacion foral, prohibe que las cristianas moren con judíos ni judías, con moros ni con moras.

5 En la ordenanza dada en Sevilla en 5 de junio de 1266 menciona don Alonso las representaciones del alguazil de Murcia Aben-Galib sobre los robos de los cristianos, de los cuales no se podian guardar los musulimes, «por no haber entre ellos departimiento de muro». Véanse los «Documentos justificativos» al fin de esta obra.

6 *Fuero Real*, tit. VIII, Ley I.

rencia de los que pagaban los musulimes por sus escrituras particulares, que eran los mismos que satisfacian los cristianos <sup>1</sup>. Con análogo objeto desaparecia la incapacidad del musulman para ser testigo en los tratos lucrativos; y no solo se toleraba su testimonio, sino que llegaba á exigirse en los tratos sobre usuras entre cristianos y sarracenos, admitido tambien su juramento segun su ley, hecho en la puerta de la mezquita ó en lugar apartado <sup>2</sup>.

Más favorables aun fueron para el pueblo mudejar las franquicias particulares dispensadas á los musulimes de Murcia. Conservada su administracion propia con su rey <sup>3</sup>, su aljama, su justicia mayor, su alguazil en la *Arrijaca* de la capital y en otros pueblos del reino, si la se-

1 *Partida* III, tít. XIX, ley XV.

2 Dice el texto del *Fuero Real*: «É si el pleyto fuese entre christiano y moro, que se faga ante christianos y moros, que sean y por á testigos, é que jure el christiano que non se face aquella carta más de á tres por cuatro, ni ha de pagar más por ella, ni ha de dar pan, ni dineros, ni otra cosa nenguna en razon de aquello que dá. Otrosi que jure el judío ó el moro que diere la debda, que non dá más caro de á tres por cuatro, ni pan, ni dinero, ni otra cosa nenguna, en razon daquello quel da ni el otro por el.» El juramento debian hacerlo los moros en sitio poco concurrido de cristianos, para lo cual, así el que habia de jurar como el que habia de recibir el juramento, debian ir á la puerta de la mezquita, donde la hubiere, ó al lugar señalado por el juez. Allí colocado el moro de pié con las manos alzadas y el rostro hácia la alquibla, donde repetia la fórmula del que le tomaba el juramento, anteponiéndole «juro», y terminaba diciendo: «Amen». La fórmula de la jura del moro puede verse con pocas variantes en el *Espéculo*, lib. V, tít. XI, ley XVII; en las *Partidas* III, tít. XI, ley XXI; en las *Leyes Nuevas* de Alfonso X, ley XXIX, y en el *Fuero de Tahurerias*, ley XLI. La forma del *Espéculo* dice: «Jurás, tú, fulan moro, por aquel Dios, que non ha otro sinon él, aquel que es demandador, é conosedor, é destruydor, é alcanzador de todas

las cosas, que crió esta parte de alquibla contra que tú fazes oracion? É otrosi jurasme por lo que recebió Jacob de la fé de Dios para sí, é para sus fijos, é por el omenaje quel fizo del guardar, é por la verdad que tú tienes que puso Dios en boca de Mahomat, fijo de Abdallá, quandol fizo su propheta é su mandadero, segunt que tú crees, que esto que yo digo que non es verdad ó que es así como tú dices? É si mentira jurares, que seas apartado de todos los bienes de Dios é de Mahomad, aquel que tú dizes que fué su propheta é mandadero, é non ayas parte con él, nin con los otros profetas, en ninguno de los paraysos, mas todas las penas que dice en el Alcoran que daria Dios á los que no creen en la tu ley, vengan sobre tí». Las leyes de moros prevenian que jurasen los judios y cristianos en sus templos cerca del altar, invocando solo el nombre de Dios. V. *Memorial histórico*, t. V, pag. 155.

3 El primer rey fué Abuiafar, cuyo nombre vemos en los privilegios de don Alfonso X desde el año 1260, que fué el en que se rebeló Abo-Abdallah Al-Guatsiq en Murcia, continuándose el nombre de aquel entre los confirmantes hasta la reduccion de aquel reino. Desde entonces, ni su nombre, ni el de su hijo y sucesor don Abraham Abojac (Abo-Ishaq) figuran en ninguna confirmacion de las cartas reales, que han llegado hasta nosotros.

paracion les daba independenciam para el ejercicio de su culto, la liberalidad de don Alfonso les otorgó las ventajas de la union con el pueblo cristiano, ya llevando el mercado al arrabal que poblaban, ya haciendo trasladar tambien á sus inmediaciones las tiendas de paños de Francia y de cambios de moneda.

Pero si por estos y semejantes medios procuraba aquel ilustrado príncipe restituir su perdido vigor al comercio é industria de los musulimes, si no levantaba mano en acrecer las relaciones pacíficas entre alárabes y cristianos, estatuyendo las renombradas ferias de Sevilla y Murcia <sup>1</sup>, y ampliando á las mismas las franquicias y privilegios otorgados en tiempos anteriores á las de Cuenca, Cáceres y Baeza, no faltaba por tanto en acudir con afanosos desvelos á proteger la inexperiencia mercantil de sus súbditos, puesto dique contra la rapacidad de moros y judíos, ya apelase segun las doctrinas de aquella edad á la limitacion del interés del dinero <sup>2</sup>, ya prohibiese con mejor voluntad que prudencia las aparcerías en asuntos de crédito ó de empleo de caudales entre judíos, cristianos y moros <sup>3</sup>.

Constituian estos parte no nada despreciable de los moradores en los estados del rey de Castilla: gente dada á las artes de la paz, ni tan alti-

1 Por privilegio otorgado en Toledo á 18 de Marzo de 1251, concedió don Alfonso el Sabio dos ferias á Sevilla, de duracion de treinta dias cada una; la primera se celebraba quince dias antes y quince despues de la Quincuagésima (Cinquesma); comenzaba la segunda quince dias antes de San Miguel. El texto de la carta decia de esta suerte: «É mando que todos aquellos que viniesen á estas ferias de mio señorío, ó de fuera de mio señorío á comprar é á vender, *axriptianos, é moros, é judíos*, que vengun salvos por mar, é por tierra, por todo mi señorío, con sus mercaderías, é con todos sus averes é con todas sus cosas, dando sus derechos ó los ovieren á dar, é non sacando cosas vedadas de los mios regnos. É mando, é defendo, que ninguno non sea osado de les contrallar, nin de les fazer fuerza nin tuerto, nin mal ninguno á ellos, nin en ninguna de sus cosas, ca el que ge lo fiziese pecharme ye en coto mil maravedises, é á ellos todo el dapno doblado. *Tumbo de Se-*

*villa*, Biblioteca Nacional, D. 45, fól. 12 vuelto. *Memorial histórico*, t. I, pág. 23. Con invitacion no desemejante á *cristianos, judíos y moros* de dentro y fuera del reino, estatuyó feria en Murcia á poco de haberla cobrado la segunda vez, la cual debia durar quince dias, á contar desde el de San Miguel arcángel, y celebrarse en las inmediaciones del barrio de los moros. Cascales, *Discursos históricos de Murcia*, página 58.

2 En el *Fuero Real*, concedido ya en 1234 á varias poblaciones de Castilla, prohibíase á los judíos el llevar de logro por sus préstamos más de un tres por cuatro en todo el año, ó sea en razon de veinticinco por ciento (Lib. IV, tít. II, ley VI), interés que se limitó aun más en la Ordenanza 44 de las Córtes de Jerez en 1268, reduciéndose al cuatro por cinco. *Córtes de los antiguos reinos de Leon y de Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia, t. I, p. 80.

3 *Córtes de Jerez, O. C.*, pág. 77.

va como los naturales del país, ni de lealtad tan quebradiza como los hebreos, que poblaban buena parte de la tierra, preciábanse en lo general de buenos mercaderes, artífices ingeniosos y grandes agricultores. Pasando al dominio del vencedor, había sufrido grandes vicisitudes su suerte, en particular en las campiñas, donde llevóse muy al cabo la distincion entre infelices colonos, repartidos con heredamientos de más ó menos cuenta á magnates y ricos-homes, quienes disponian de ellos á su arbitrio; árabes guerreros, que permanecian en lugares fuertes, regidos por régulos, arrayaces, ó alcaldes de su raza; y aljamas de moros labradores, que se mantenian aisladas, á la manera de pequeñas repúblicas, no sin parecido con los concejos casi independientes de algunas poblaciones cristianas, reconociendo como ellos, á las veces la soberanía del rey, y á las veces el protectorado de los maestros de las órdenes militares <sup>1</sup>.

Fuese efecto de la procacidad y desenfreno de la plebe cristiana, fuese debilidad ó interesada mira de los protectores de las aljamas de que hablamos, su existencia fué haciéndose cada vez menos compatible con el desarrollo de la monarquía castellana, afluyendo en cambio á las ciudades y villas de cuenta el pueblo musulman, ora porque imaginara con su industria hacer rostro más fácilmente á las penalidades de la servidumbre, ora porque con ser harto ominosas y duras las exigencias de los monarcas cristianos, eran con todo preferibles á la flaca proteccion y arbitrariedad despótica de los monarcas agarenos. Agregóse tambien á los verdaderos mudejares muchedumbre de moros de paz, atraídos por ventura al calor de las franquezas otorgadas por algunos fueros, señaladamente los de Leon, Toledo <sup>2</sup> y Cuenca, que logran difusion

1 En los asientos y posturas hechos entre Gonzalo Vicente, alcalde de Moron, y Çebah ben Ahmed Aben Çabah, alcaide de los Moros de dicho lugar, para que pasasen á poblar á Siliebar, se estipulaban las siguientes condiciones:

«Que no habitasen allí sino los de su religion;

»Que pudieran edificar castillos para su defensa;

»Que tuviesen exencion de pechos en los tres primeros años».

La carta primitiva fué otorgada en 24 de

Mayo de 1254, recibiendo despues confirmacion de don Alonso X en Sahagun á 3 de Abril de 1255, salvo en la parte que se referia á la construccion de fortalezas. Véase el *Catálogo de la coleccion de Fueros y Cartas-pueblas de España* por la Real Academia de la Historia, pág. 241, y el texto íntegro de dicho fuero, publicado por primera vez en los documentos justificativos de esta obra.

2 Aun en ciudades que no lograron capitulaciones, la simple concesion del fuero de Toledo se interpretaba como autoriza-

crecidísima, formando entre unos y otros aljamas considerables en las ciudades y villas más granadas, con ser notoria la existencia de las mismas en Astorga, Leon, Villavicencio, Sahagun, Santa Olalla, Zamora, Salamanca, Ávila, Segovia, Valladolid, Burgos, Logroño, Viguera <sup>1</sup>, Soria, Medinaceli, Molina, Brihuega, Guadalajara, Almoquera, Hita, Alcalá de Henares, Madrid, Talamanca, Escalona, Maqueda, Alfamin, Aceca, Illescas, Ocaña, Toledo, Talavera, Alarcon, Cuenca, Villaexcusa de Haro, Requena, Alcázar de San Juan, Alcaraz, Murcia, Mula, Alicante, Baeza, Quesada, Lucena, Andújar, Baena, Córdoba, Constantina, Moron, Jerez de la Frontera, Arcos, Badajoz, Sevilla, Carmona, Coria y Plasencia. De menor nombre las morerías de los campos, bien que conservasen más puro el elemento mudejar, habíalas de colonos en Gumiel, Palma, Castro del Rio, Almodóvar, Xiste <sup>2</sup>, Fortuna y la Habanilla, y de labradores libres, en el valle del Cañamero en Extremadura, en Siliebar en el reino de Sevilla, y en Alguaza del Obispo y Valle de Ricote en el terri-

cion para tener aljama, como lo prueba el ejemplo de Córdoba, en cuya capital la habia el año 1254, segun parece de un privilegio de Alfonso X al concejo de Córdoba, para que percibiera quinientos maravedís cada año con aplicacion á la labranza de los muros, poniéndolos en el pecho que le habian de dar los moros de la aljama y mandando á los dichos moros «que gelos den cada año por la Sant Miguel, assí como (á él) los daban». Ni es dudoso que dicho fuero, puesto en lengua arábigo, se diese á los pobladores muslimes, como quiera que en una copia del texto del mismo, concedido á la villa de Aceca (que hoy es despoblado), á 5 de Junio de 1102, guardada actualmente en el archivo de la Orden de Calatrava, se lee: «Esta carta es trasladada del privilegio arábigo, el qual es sellado de seello de cera castavel (que estaba en el) en medio, é este seello es conoçudo en todos privilegios que son darauigo fechos por seello del Emperador, quen Dios aya mercet su ánimo». *Coleccion de escrituras y privilegios de la Orden de Calatrava*, t. VI, fólío 165.

<sup>1</sup> Entre los MSS. de la biblioteca del

Sr. Marqués de la Romana, hay un fuero otorgado por don Alfonso el Batallador, cuyo principio, segun noticia que nos ha comunicado nuestro docto amigo el señor don Tomás Muñoz y Romero, dice de esta manera: «Aquesto es el Fuero de Viguera é de Val de Funes. En el nombre de Dios, que es trinidad non departida, padre, fijo et espu. sancto. Esta es carta del fuero que yo don Alonso, emperador, dí á los moros de Val de Funes é á toda su vallia. Todo ome que fuere negligent por seynal quel demuestren de que pertenesca, peche al palacio del senyor, dexel tres et tome la quarta», etc. Por la muestra se advierte que es traduccion relativamente reciente de la carta primitiva, y aun lo es más el ms. en que se conserva, el cual, á juzgar por la letra, segun el discreto paleógrafo que lo ha examinado, puede colocarse en cuanto á su antigüedad entre la última parte del siglo XV y primera del XVI.

<sup>2</sup> El año 1249 daba el infante don Enrique, hijo del Santo Rey, esta alquería á la Orden de Calatrava, salvo el derecho de tanteo y los fueros á los moros. Burriel, *Memorias para la vida del Santo Rey don Fernando*, págs. 508 y 509.

torio de Murcia <sup>1</sup>. Grandes eran las ventajas que disfrutaban las últimas en el concepto político y religioso, gozando en este el privilegio rarísimo de erigir mezquitas, haciendo pública manifestacion de islamismo, cosa no permitida á los moros de las ciudades, reducidos al ejercicio privado de su religion, salvo en concesiones especiales, otorgadas muy excepcionalmente, ó como privilegio de gran precio en algunas capitulaciones <sup>2</sup>. Con arreglo á ellas, los mudejares de ciertas ciudades, como Toledo, Baeza, Sevilla, Jerez, Niebla y Murcia, grangearon alguna mayor consideracion que la generalidad de sus correligionarios, conservando, segun repetidamente va advertido, un simulacro de córte y un magistrado investido de dignidad real á su cabeza <sup>3</sup>; pero la potestad régia en tales casos se reducía al vano alarde del título, no bastando á las veces á conquistar al decorado con la misma la consideracion de rico-home, llevado al colmo su abatimiento en la ciudad de Aben-Merdenix y Al-Motaguaquil, que ve á poco convertido el palacio del rey de la Arrijaica en almacén privilegiado de salinas, sin ninguna sombra de miramiento á su histórica soberanía <sup>4</sup>.

1 Cascales, *O. C.*, pág. 193.

2 Demás de referirnos en este punto á lo expuesto en otro lugar, con ocasion de las capitulaciones de Toledo y de Valencia, haremos presente á nuestros lectores que, en nuestro concepto, duraron por buena parte del siglo XII mezquitas monumentales en Toledo, como parece haberlo sido la de San Roman, cuya conversion en iglesia católica no data de fecha más moderna que la segunda mitad del mencionado siglo. En un repartimiento del rey don Alonso el Sabio, otorgando al concejo de Sevilla á 21 de Junio de 1253 muy pingües posesiones (*Memorial histórico*, t. I, pág. 19), vemos heredado ricamente á un alfaquí, llamado don Juçaf, con seis aranzadas de viña, diez yugadas de tierra y unas casas; indicacion que ilustra algun tanto sobre la existencia de mezquitas, no siendo regular que se reconociese por el soberano de Castilla el carácter de alfaquí, ni se le asegurase repartimiento sin mezquita á que estuviese agregado. Tambien se nombra en el repartimiento de Murcia entre moros y cristianos,

ordenado por el mismo rey á 5 de Junio de 1266, una mezquita, sobrenombrada de la Alhariella, en el término de division, donde comenzaban á partirse aquellas heredades.

3 Fácilmente se ocurrirán á nuestros lectores los nombres de Seifadola, Abo Muhammad, El-Baezy, Abdelhaqq, Aben-Obayd, Aben-Yacob y Abuiafar, de quienes se ha hablado en los anteriores capítulos, págs. 63, 84, 97, 103 y 108.

4 Sorprende, á no dudarlo, la lectura de los términos, con que muestra su voluntad, acerca de este punto, el rey don Alonso en una ordenanza hecha en el año 1272, seis años despues de la institucion del rey de la Arrijaica: «Otro sí que de las salinas reales se dé á los vecinos de Murcia el cahiz de la sal, que hace quatro fanegas toledanas, por un sueldo de los dineros nuevos, salvo á los que quisieren ir por ella á su costa y á su mision, y que no se venda en otra parte que en la casa del rey de la Arrexaca, donde la manda vender». Cascales, *O. C.*, página 66.

Hallábase en las tradiciones de la reconquista el apartamiento de las moradas de los musulmanes en barrios diferentes; separacion que se llevaba á cabo sin estrépito y de una manera insensible, por la creciente afluencia de los mismos en ciertos arrabales, con no mostrarse ninguna disposicion en la legislacion de Castilla, que arreglara este punto, antes de la conquista de Murcia por los aragoneses. Recibido bien por don Alfonso y sus sucesores aquel aislamiento de la poblacion sarracena, que daba satisfaccion á los sentimientos piadosos de algunas personas, excitados contra la mezcla que anteriormente habia, puesto color de proteger á los sarracenos, comenzó á establecerse en las demás ciudades, dado que no se realizase jamás por completo, en virtud de los encontrados intereses de algunos cristianos, que no dudaban en alquilarles sus casas, atendiendo á grangear mayor lucro de las mismas <sup>1</sup>. Ni se limitaba la separacion á las viviendas de aquellos moros: extendíase no pocas veces á la manera de procurarse alimentos en consonancia con las prescripciones de sus respectivas leyes, y aun al orden y disposicion en la labranza de las tierras: en Córdoba, en Murcia y otras varias poblaciones tenian sus tablas de carnicería apartadas, extremándose el apartamiento en la última ciudad mencionada, donde conservado el sistema de riegos y agricultura, que habia sido entre los moros, nombróse sin embargo un juez sobreacequero de cada religion por el respectivo concejo y aljama <sup>2</sup>.

En lo tocante á los tributos la suerte de los mudejares distaba mucho de ser lisonjera. Reducidos las más veces al dominio de los soberanos de Castilla, á condicion de servirles con los mismos impuestos con que lo hicieran á sus amires y sultanes, veian caer sobre sus personas y haciendas cargas de pechos gravosísimos, cuyo número no era jamás excesivo en el concepto de sus vencedores. Demás de la capi-

1 Debiendo insistir sobre este particular en la segunda Parte de nuestra obra, bastará citar á nuestros lectores la constitucion V del concilio Palentino, celebrado en 1388, y las conocidas coplas de Mingo Revulgo, testimonios ambos que demuestran de una manera irrecusable la confusion en que, hasta los últimos tiempos de su existencia, vivia en algunas ciudades la poblacion mudejar con los moradores cristianos.

2 Archivo de la santa Iglesia de Córdoba, *Libro de las Tablas*, fól. 20. Academia de la Historia, *Coleccion de escrituras y privilegios de las Iglesias de España*, tomo XIII, fól. 177 v. y 178. En Murcia la carnicería de moros y judíos debió estar, á lo que parece, en la puerta de Orihuela, hasta que otorgóse á los primeros un mercado de carnicería, pescadería y bercería en la Arrijaica.

tacion ó dinero real <sup>1</sup>, que pagaban al monarca reputado el diezmo de sus ganancias ó rentas, exigióseles antes de mucho otro diezmo, que debían pagar á las iglesias como si fuesen cristianos, agregóse el oncenno para la expensa del concejo de la ciudad en que moraban, y en algunas ciudades un impuesto indirecto sobre el vino, que debían comprar siempre en la alhóndiga real <sup>2</sup>; sin contar las vejaciones frecuentes de los recaudadores, ni los mercados particulares, monopolizados por los grandes en las villas de señorío, ni los donativos é imposiciones forzosas para el mantenimiento de las obras pias y gobierno privativo de sus aljamas, y el sostenimiento de sus mezquitas. No es de extrañar por tanto que la despoblacion cundiese en el reino de Sevilla, ante las esperanzas que hicieron concebir á los sarracenos las primeras empresas del soberano granadino <sup>3</sup> contra Alfonso X; pero vueltos á su aba-

1 Difícil de apreciar en sumo grado el importe total de este tributo en las aljamas de Castilla, minístranos algunas noticias de mucho precio para este asunto un manuscrito interesante, sobre las cuentas del rey don Sancho por los años de 1293 y 1294, cuyo original se halla en la biblioteca del cabildo de Toledo, y traslado cuidadosamente sacado en la Biblioteca Nacional de esta córte. La proximidad de su fecha á los tiempos de que vamos tratando, puede servir para el esclarecimiento de la materia que nos ocupa.

El servicio de los moros de Sevilla ascendía á . . . . .	8.000 mrs.
—de los de Córdoba, Constantina y sus lugares á . . . . .	5.000
—de los de Madrid á . . . . .	3.600
—de los de los obispos de Ávila y Segovia á . . . . .	6.515
—de los del obispado de Palencia á . . . . .	5.671
—de los de Burgos á . . . . .	1.092

Demás de esto, el impuesto en las morerías y juderías del arzobispado de Toledo llegaba á 140.068 mrs., el de las morerías y juderías de Cuenca á 2380, y el importe de la recaudacion del pecho de las aljamas de moros y judíos de Trasierra del reino de Leon costó 663 mrs.

Cónstanos tambien del mismo documento que la mengua, experimentada aquel año de 1293 en las rentas de varias aljamas, fué de 13.145 mrs., distribuidos de esta suerte:

En la de Lorea faltaron . . . . .	569 mrs.
En la de Almoguera . . . . .	414
En la de Santa Olalla . . . . .	423
En la de Cáceres . . . . .	85
En la de San Gil . . . . .	120
En la de Leon . . . . .	430

MS. citado de la Biblioteca Nacional, Dd., 109, fólíos 260—268.

2 «É otrosí les otorgamos que cada uno venda su vino en su casa ó allí ó mejor lo pudiere á los christianos, mas retenemos para nos el alfóndiga segura ó compren los moros vino en otro lugar». *Privilegio del rey don Alfonso X (1272) á los pobladores cristianos de Murcia*. Academia de la Historia, *Coleccion de escrituras y privilegios de las iglesias de España*, t. XII, fól. 177 v. *Memorial histórico*, t. I, pág. 278.

3 Testifica esta emigracion la carta del rey don Alfonso X á los alcaldes de Sevilla, de 17 de Junio de 1255, disponiendo que las casas y heredamientos que dejasen los que se fueren de la ciudad se diesen á buenos moradores (*Tumbo de Sevilla*, Biblioteca Nacional, D. 45, fól. 25 v.), no

timiento los musulimes, despues de la reduccion de aquel caudillo en 1266, persuadidos de que el collar de la Península se convertia en patrimonio de los monarcas cristianos, diéronse á acostumbrarse tranquilamente á aquel linaje de sujecion, que sin ser en modo alguno apetecible, no se habia endurecido todavia, hasta agobiarlos bajo el peso de cargas intolerables.

Merced á esta diferencia de estado ganaba terreno la propaganda cristiana, á que atendió el conquistador de Murcia, ora generalizando la enseñanza del arábigo entre los predicadores <sup>1</sup>, ora inculcando la idea de que debian convertirse los musulimes, antes con buenas palabras y convenientes explicaciones que con premia ó castigo, medios que solo debian permitirse respecto de los que estorbaban á otros que abrazasen el cristianismo <sup>2</sup>. Ni dejaban de tenerse en cuenta para este resultado los alicientes de las recompensas temporales, ya protegiendo al converso con prohibir que le infamase el recuerdo de su origen <sup>3</sup>, ya declarándole en fin de condicion libre, si era propiedad de un judío <sup>4</sup>.

No fué sin efecto en la sociedad de los cristianos la existencia legal de los vasallos mudejares, reconocida y atendida en tan variadas relaciones.

Alejada con la reconquista gran parte de la antipatía que mediaba entre ellos y el resto de los españoles, adoptaban estos con su trato varias prendas del vestido de los moros, caudal de voces de su idioma y algunos de sus usos y costumbres, llegando la asimilacion hasta el punto de hacer gala en las escrituras de la lengua arábigo, que se habia empleado también en las inscripciones de las monedas <sup>5</sup>. Pues pensar que

menos que el privilegio concedido por el mismo soberano á 5 de Enero de 1252 á los que compraren heredades de los moros de Arcos. Academia de la Historia, Cód. E. 126, fól. 128. *Memorial histórico*, t. I, página 81.

1 Cascales, *O. C.*, pág. 335.

2 «Por buenas palabras é convenientes predicaciones, deven trabajar los cristianos de convertir á los moros, para hacerles creer la nuestra fé é aduzirlos á ella, é non por fuerza nin por premia, ca si voluntad de nuestro Señor fuesse de los aduzir á gela della, é fazer creer por fuerza, él los apremiaria si quissiese, que há acabado poderío de lo fazer; mas él non se paga del servicio quel fazen los omes á miedo, mas de aquel

que se faze de grado é sin premia ninguna: é pues él non los quiere apremiar nin fazer fuerza, por esto defendemos que ninguno non los apremie, nin los faga fuerza sobre esta razon. É si por aventura algunos dellos de su voluntad les naciesse, que quissiesen ser cristianos, defendemos otrosi que ninguno non sea osado de gelo vedar, nin de gelo contrallar en ninguna manera». *Partida VII*, tít. XXIV, ley 11.

3 Ordenanzas hechas en Sevilla en el año de 1252.

4 *Partida VII*, tít. XXIV, ley X.

5 *Memorias de la Academia de la Historia*, t. IV. *Historia crítica de la Literatura española*, t. II, págs. 583 y 584.

carecian de raíces en la sociedad española la concepción de la figura patética del moro Aben-Galbon, leal apazguado de Mio Cid, como le describe el poema <sup>1</sup>, ni cierta afición de parte de los castellanos á las glorias de aquella suerte de compatriotas, que el vulgo llamó en sus cantares *fiyodalgos aunque moros*, ni se compadece con el sentido nacional de nuestra poesía ni con las pruebas de estimación que les dieron nuestros reyes, ni menos se ajusta con el hidalgo sentido moral y gentil disposición de ánimo de los compañeros de armas de Seifadola y de Aben-Merdenix; de Abo-Muhammad el Baezy y de Abo-Abdillah Aben-Násar.

Por lo que respecta á los musulimes, asimiláronse tanto á los cristianos, que don Alonso tuvo necesidad de recordarles en una ley, citada ya arriba, la observancia de sus propios usos. Hasta en los feudatarios del rey de Castilla penetró el espíritu de imitación, viéndose, con escándalo de los sectarios de Mahoma, al poderoso Aben-Al-Ahmar, fundador de la dinastía nasarita, no solo recibir la orden de caballería de mano de San Fernando y parte del escudo de dicho monarca <sup>2</sup>, sino tambien poner de moda entre los suyos los vestidos y armas <sup>3</sup> que tenían uso en la córte del conquistador de Sevilla.

1 Versos 2663, 2664 y 2691.

2 Véase el cap. VII de esta obra.

وكذلك ابن الاجرى الذى مُعْظَم (3)  
الاندلس الآن فى يده وكثيراً ما يتزياً  
سلاطينهم واجنادهم بزى التنصارى  
المجاورين لهم فسلحهم كسلحهم واقبيتهم  
من الاسكرلاط وغيره كاقبيتهم وكذلك  
اعلامهم وسروجهم محاربتهم بالتراس  
والترماح الطويلة للطعن ولا يعرفون  
الدبابيس ولا قصى العرب بل يعدون  
قصى الافرنج للمحاصرات فى البلاد

او تكون للرجال عند المصافقة للحرب

«Tampoco (lleva turbante) Aben-Al-Ahmar, que tiene actualmente en su poderío buena parte de Andalucía, cuyos sultanes y guerreros visten el traje de los cristianos sus vecinos, siendo semejantes sus armas, sus capas de escarlata y de varias maneras, y hasta sus señas y las sillas de sus caballos, con no ser en nada diferente su modo de hacer la guerra con escudo y lanza larga para herir á brazo; pues no conocen las clavas ni los arcos de los árabes, antes bien sirven del arco de los francos en los sitios de las ciudades y para uso de los peones en las evoluciones de la guerra». Aben-Said en Al-Maccari, texto árabe, t. I, pág. 137.

## CAPÍTULO X.

Artes y literatura de los mudejares de Castilla durante este período.—Nacimiento de la arquitectura mudejar.—Desarrollo de la misma hasta el reinado de don Sancho el Bravo.—Primeros escritores árabes mudejares.—Escuela toledana en los tiempos de la conquista.—Ramificaciones de la primera escuela toledana.—Emigraciones de los sabios de Toledo.—Literatos árabes de Valencia bajo la dominación del Cid.—Reseña de la literatura arábica mudejar desde la muerte de Alfonso VI hasta la época de don Alfonso el Sabio.—Segunda escuela toledana.—Escuelas de Murcia y de Sevilla.—Influencia de los hijos de San Fernando en la restauración de las letras arábicas entre los sarracenos sometidos.—Significación del elemento oriental en los trabajos científicos y literarios de don Alfonso X.

Que los musulimes mudejares y los moros bautizados, sus sucesores, conservaron en la España cristiana la reputación de hábiles agricultores; que se dedicaron al comercio de drogas y especiería; que empleaban la seda en tejidos singularísimos; que apenas tenían rivales durante la edad-media en los trabajos de alfarería y porcelana, siendo extremados en las aplicaciones de cordobán y labor de los metales preciosos, noticias son que pecan de vulgares para reproducirlas en este trabajo, no siendo por cierto peregrinas en la historia de la cultura española. No podrán, sin embargo, ser rechazadas como impertinentes ciertas nociones sobre la importancia conservadora de sus estudios respecto de la medicina y ciencias naturales, como no es dable tampoco el desentenderse del vivo interés que hoy inspiran sus construcciones arquitectónicas y sus producciones literarias. Poco ó nada conocidos en general los pormenores de estas últimas, aunque muy á propósito para indicar la influencia de la raza sarracena en la cultura ibérica, merecen especial consideración, por lo cual les consagramos el presente capítulo, contrayéndonos al territorio sometido á la corona de Castilla.

Supuesta la ingeniosa distincion apuntada por algunos eruditos, entre la arquitectura mozárabe, nacida en medio de la sociedad musulmana, y la propiamente mudejar, que desarrollaron los musulimes bajo la dominacion de los cristianos, ofrécese con viva claridad el origen y progresos de esta última, con solo atender á las condiciones de la reconquista y al grado de elevacion, que alcanzaba aquella bella arte en el pueblo mahometano. Con efecto, empleados frecuentemente los esclavos de la antigüedad en construir y labrar edificios públicos, sin violencia ha de entenderse que serian aplicados á igual destino, entre españoles de tradicion latina, considerable número de siervos de los cautivos hechos á los musulimes. Y es lo cierto, que habian obtenido estos sectarios tanta reputacion de buenos constructores desde la fábrica aljama de Córdoba, y de las fortificaciones afamadas del castillo de Toledo, que deseando Alfonso III en los primeros tiempos de la restauracion hacer inexpugnable la fortificacion de Zamora, hubo de llamar para llevar á cabo su propósito, á expertos alarifes toledanos. Conservada entre castellanos y leoneses la tradicion de la habilidad de los infieles para este linaje de obras, como desease Fernando I levantar nuevamente las iglesias asoladas por la invasion reciente de Al-Manzor, aprovechó á este fin la toma de Lamego, «é mandó, dice la *Estoria de España*, tomar la mayor parte de los moros que dentro moraban, é retouo de ellos con que labrasen las yglesias que fueron derribadas» <sup>1</sup>.

No otro origen tiene en nuestro concepto la arquería árabe del monasterio de Sahagun, destruido en la época del hagib amirita <sup>2</sup>, y reparado en la época del esposo de doña Sancha. Mas si pudieron coadyuvar á modificar el arte cristiano de la restauracion aquellos antiguos alarifes, imprimiéronle, á no dudarlo, huella no menos indeleble los maestros de Córdoba, Toledo, Sevilla y Granada, educados en los esplendores de la córte omeyí y amirita y en los suntuosos palacios de los Aben-Dzi-n-non, Benu-Abbed y Benu-l-Ahmar.

Concretándonos al período que ahora examinamos, conservábanse tan

<sup>1</sup> O. C. Parte IV. La narracion del Silense refiere que encadenados con grillos en los piés, fuéles conservada la vida para que trabajasen en dichas obras: «Ob diversa Ecclesiarum opera ansis ferreis sunt constructi»; pero el pormenor de esta circunstancia, así como otras medidas de que hace

mérito, formalmente contradichas ú olvidadas por los demás historiadores, parece exageracion poética, para dar mayor realce y colorido al triunfo de los cristianos.

<sup>2</sup> Ambrosio de Morales, *Crónica de España*, lib. XVII, cap. XXIII.

cumplidamente entre los castellanos los primores del arte mudejar, perpetuados entre los musulimes sometidos, que al par que trascendian á los delicados adornos de trabajo de gran valor, fruto esmerado de las artes cristianas, como en las agregaciones de gusto mogrebino, verificadas en tiempo de Alfonso VI sobre la obra antigua del *arca de la Cámara santa de Oviedo*, sostenian su reputacion entre los mahometanos independientes, que no dudaban en solicitar su concurso para la traza y disposicion de fábricas magnificas, como lo hicieron los almoravides en Sevilla, para la reconstruccion del palacio de Abdalaziz <sup>1</sup>.

Con no menor estimacion entre los castellanos llegaba aquella generosa tradicion á la primera mitad del siglo XIII, en que sustituida por admirable templo del arte ojival la antigua fábrica de la mezquita aljama de Tolétula, consagrada como ya hemos reconocido al culto cristiano, todavia penetraron los despojos de la arquitectura árabe, con los arcos de herradura y las preciosas labores que los exornan en el último cuerpo de la capilla mayor, y en las galerías de la segunda nave de aquella catedral suntuosa <sup>2</sup>.

No es otro el género de arquitectura que domina en los arcos, ábsides, armaduras, portadas y torres de la parroquial iglesia de *Santiago del Arrabal*, si bien en parte alguna apareció esta influencia, que hermanaba el arte cristiano y el mahometano con manifestacion más clara y decidida que en la primitiva *Capilla de San Pedro* de la Iglesia Mayor: existe allí en efecto la sepultura de don Fernando Gudiel, alguacil mayor de Toledo, y muéstrase exornada de un arco, cuajado en sus enjutas de vistosas tablas de axaraca, y circuido de cenefas y de leyendas de caracteres arábigos <sup>3</sup>. Tan aceptable se habia hecho la arquitectura que ha recibido en los últimos años nombre de mudejar, y tal era el respeto que inspiraban las construcciones mahometanas, que verificada la conquista de la ciudad de los califas, no sólo se impuso por deber á los *mudejares* carpinteros, albañiles y aserradores, trabajar en las obras

1 Así consta de inscripciones de aquel alcázar respecto de los mudejares toledanos. Véase á don José Amador de los Ríos, *Discurso de recepcion en la Academia de Nobles Artes de San Fernando*, pág. 19.

2 *Ibidem*, pág. 16.

3 *Ibidem*. Merece tambien no poca con-

sideracion en este concepto, y pertenece á la misma época el notable sepulcro del dean don Aparicio en la catedral vieja de Salamanca, cuyo grabado, sacado con todo esmero, verá la luz antes de mucho en la importantísima publicacion intitulada: *Monumentos Arquitectónicos de España*.

de la iglesia catedral dos veces al año <sup>1</sup>, sino que para realzar la importancia de este servicio, otorgó don Alfonso el Sabio en 1280, á petición del clero capitular, una carta de declaracion para que fuesen libres de todo pecho los moros, que trabajaban en las obras de las iglesias <sup>2</sup>.

Si los musulimes no dieron al olvido sus tradiciones artísticas bajo la dominacion de los cristianos, no es de extrañar que conservasen del propio modo sus tradiciones literarias, no tan poderosas sin duda que bastaran á producir nuevas épocas de florecimiento; pero suficientes en cierto modo á influir en la sociedad y civilizacion españolas. Aunque condenada á vivir de reminiscencias, alimentándose con los despojos de más brillante pasado, ofreció la literatura mudejar á la narrativa castellana joyas de muy subidos quilates, esmaltando sus producciones con una riqueza de colorido, que contrasta con la debilidad de pormenor que caracteriza en los demás pueblos de Europa la poesía y prosa de su tiempo.

Por desgracia la infortunada suerte que cupo á aquel pueblo sometido, ha alcanzado también á sus obras, sin perdonar ni aun el corto número, cuya noticia ha llegado hasta nuestros días, perdidas por el con-

1 Así resulta de la confirmacion, hecha en Peñafiel en el año de 1275 por el infante don Fernando, de una carta otorgada por don Alfonso X. En dicha confirmacion, que se conserva en el archivo de la catedral de Córdoba, nómbranse dos artífices sarracenos, Famet y Zahec. Madrazo, *Contestacion al discurso de dou José Amador de los Rios*, página 57.

2 La carta dice así: «Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen y de Algarbe, al concejo é á los alcaldes é al alguazil de Córdoba é á todos los otros aportellados desse mesmo lugar, salut é gracia. Sepades, que el cabildo de la iglesia de Santa María de Córdoba me enviaron dezir, en cómo toue por bien de quitar de todo pecho á quatro moros, que labrassen en la labor desta Iglesia sobredicha, é que avien perdida la carta que les yo habia dado en esta razon. É mostráronme otra mi carta, que fa-

zie mencion de aquella primera, en que mandaba que en lugar de dos moros que non podian labrar, que metiesen otros dos en la labor, et que fuessen quitos de todo pecho, así como lo eran los otros. É por razon que no mostraron la otra mi carta primera, que fazien pechar á estos quatro moros en todos los pechos, que los otros moros pechaban. É pidiéronme merced, que mandasse y lo que touiere por bien. É yo tengo por bien mandar que quatro moros, dos albañiles y dos añaiars, que les ellos tomaren para obra de esta Iglesia sobredicha, que sean quitos de todo pecho. Ende mando et defiendo firmemiente, que cogedor, nin otro ome ninguno, non sea osado de demandarles pecho ninguno, nin de prendelles ninguna de sus cosas por ello. Et si alguno quisiere demandárgelo, mando que vos gel non consintades. Et non fagades ende ál, sinon á vos me tornaria por ello. Dado en Córdoba á XXV dias de Junio. Era de mille CCC é diez y ocho años». *Ibidem*.

trario en su mayor parte, con el recuerdo de especulaciones y de sabios que la posteridad desconoce.

Limitándonos á las indicaciones que acerca de unos y de otros nos prestan los escritos de los musulimes independientes y al escaso material que nos ofrecen nuestras bibliotecas, vamos á reseñar ligeramente las manifestaciones de la literatura mudejar en el territorio castellano.

Antes del reinado del conquistador de Toledo, fuera vano empeño buscar huellas de trabajos literarios entre los árabes sometidos, pues ni lo miserable de su significacion social bajo los cristianos, ni las tradiciones del suelo de la reconquista, se prestaban á notable desenvolvimiento de cultura. Pero en la capital de los Aben-Dzi-n-Non hallábanse muy vivos los recuerdos de una dinastía, que habia sido extremada en el favor dispensado á las letras y á las ciencias, como que habiendo pasado de una manera casi insensible del poder de un príncipe muslim, ilustrado pero débil, al de un monarca que con ser cristiano y poderoso, no era ajeno en modo alguno á la lengua y buenas artes de la civilizacion árábica, vino á constituirse en brillante córte, donde como en palenque abierto para las lides del ingenio hacian alarde de facultades privilegiadas literatos de diversas religiones, amparados sucesivamente contra la barbarie almoravide y almohade por esclarecidos reyes, que no contentos con acuñar monedas para los pueblos de hablas diferentes, hacian gala de intitularse en sus diplomas, *soberanos de las gentes de ambos cultos*.

Concretándonos á Alfonso VI, ofrécenos su historia segun las memorias arábicas, alusion muy repetida al cuerpo de cancillería árabe, que tenia en su palacio encargado de redactar su correspondencia en purísima prosa rimada. Mas dejada aparte esta consideracion y la de la multitud de escrituras conservadas de aquella época, en las cuales alterna con la lengua latina el idioma árábigo, usado tambien por los cristianos en sellos y cifras <sup>1</sup>, sin hacer mérito del gran poeta é historiador de Guadalaxara, Abo-Muhammad Abdallah Al-Hixari, quien escribió cautivo entre cristianos y residió con frecuencia entre los feudatarios de los mismos, antes de la conquista de la ciudad régia, que tan hondamente habia de conturbar los ánimos de los musulimes, brilla ya con nombre clarísimo en la historia de la cultura de los mudejares, el discreto Sadaq ben Jalaf ben Sadaq ben Bibal Al-Ansari, el toledano, quien con antelacion

<sup>1</sup> Berganza, *Antigüedades*, t. II, págs. 427, 452 y 455. Muñoz Romero, *O. C.*, passim.

al año 1077 grangea en Burgos, donde fija su residencia, reputacion harto ilustre, merced á sus conocimientos científicos <sup>1</sup>. Dado este antecedente del cultivo de las letras árabes en el pais ocupado de antiguo por los cristianos, no es maravilla que continuara sin grave menoscabo por algun tiempo en las ciudades recientemente conquistadas, donde permanecian aun vivos los recuerdos de la civilizacion sarracena.

Grandes debian ser con efecto los despojos de cultura literaria atesorados por los mudejares de Toledo, repetidos los esfuerzos de los mismos para hacerlos valer entre los otros musulimes de la Península, y no nada insignificante el mérito intrínseco de las obras que produjeron, para que vencida la frecuente y natural aversion de sus correligionarios á la condicion acomodaticia de los mismos, hayan consignado sus aciertos con tan buena diligencia, como parece de los escritos del renombra-

1 Un historiador bibliográfico distinguido, á quien habremos de recurrir con frecuencia en el discurso de estas consideraciones, expone sus merecimientos en estos términos: صادق بن خلق بن صادق

بن يبيلا الانصارى من اهل طليطلة سكن برغش يَكْنَى ابا الحسن روى بطليطلة عن ابي بكر بن احمد بن يوسف العواد وعن ابو محمد بن قاسم بن هلال وغيرهما ورحل الى لمشرق ورج ودخل بيت المقدس واخذ عن نصر بن ابراهيم المقدسى واكثر عنه وكان سماعه منه فى ستة اثنتين وخمسين واربعماية واخذ ايضا عن ابي الخطاب الاعلاء بن حزم وسمع منه فى البحر فى اصرافهما الى الاندلس وكتب بخطه علما كثيرا ورواه وكان رجلا فاضلا دين متوضعا عفيفا محافظا على اعمال البر حدث بيسى وكان ثقة فى رواته ذكرنى به ابو الحسن المعدل وائى عليه ووصفه لى بالخير والصلاح

وتوفى بعد سنة سبعين واربعماية

Fué el toledano Sadaq ben Jalaf ben Sadaq ben Bibal Al-Ansari, sobrenombrado Abo-l-Hacen, vecino de Burgos. Estudió en su patria, Toledo, bajo la direccion de Abo-Bequer ben Yuçaf Al-Aüedy Abo-Quesim ben Hilel, demás de otros varios maestros. Habiendo emprendido el viaje á Oriente, llegó como peregrino á la Meca, donde recibió enseñanzas de Nasr ben Ibrahim Al-Mac-dasi, de quien logró recoger muchas tradiciones, siendo su oyente el año de 452 (1060 de J. C.). Tambien fué discípulo de Abo-l-Jateb Al-Ale ben Hazm, cuyas lecciones recibió embarcado, en ocasion que volvian ambos á España. Escribió de su letra abundantes documentos de sabiduria, que expuso tambien de palabra. Era hombre insigne en la piedad, modesto, de limpias costumbres y observador de las prácticas religiosas, con vivir ¡ay de mí! en estos últimos tiempos. Era además muy puntual y fidedigno en cuanto referia. Ministróme noticias del mismo, celebrándome y describiéndome su bondad y rigidez de costumbres, Abo-l-Hacen Al-Moâdel. Fué su muerte en el año 470 (1078 de J. C.)» Véase el texto árabe en Aben-Baxcual *As-Sila*. MS. de la Biblioteca Nacional, Gg. 29, pág. 146.

do Aben-Baxcual y de otros bibliógrafos posteriores. Concuerdá con la generalidad de las narraciones arábicas la especie, no peregrina por cierto, de la existencia de una escuela toledana durante el siglo XI, la cual, vigorosa todavía en el momento de posesionarse de la ciudad de los concilios el emperador Alfonso VI, continúa aun sus tradiciones, hasta los reinados de San Fernando y de su hijo, no sin mantener viva la cultura entre los mudejares de Uclés, Guadalajara y otros lugares comarcanos, en particular entre los de Talavera, cuya afamada industria en tejidos y objetos de alfarería á la morisca, suena todavía con algun nombre mediado el siglo XVII.

Difícil es señalar entre la muchedumbre de sabios toledanos que permanecen entre los vencedores al realizarse la conquista, quiénes se incorporaban resueltamente á la sociedad castellana y quiénes acogíanse á ella por aquel momento con la expectativa de proposiciones de los príncipes musulmes, mayormente sucediéndose con frecuencia las emigraciones á Badajoz, Sevilla, Córdoba, Granada y África; distínguense con todo entre otros nombres menos conocidos los de Abo-Abdillah Muhammad ben Isa Al-Moguemi, Muhammad ben Abderrahman ben Chamahir Al-Hixari y Muhammad ben Abdirrahman ben Mothahir, quienes conservan bajo la dominacion de los cristianos faquiazgos de cuenta y escuelas afamadas, donde siguen formándose jurisconsultos y teólogos notabilísimos. Acerca del primero de los tres sabios mencionados, á quien se ha visto figurar en el discurso de esta narracion, ya como intérprete de un sueño de Alfonso VI, ya como alfaquí mayor de la aljama de Toledo, al tiempo de ser purificada por el obispo don Bernardo <sup>1</sup>, cúmplenos manifestar simplemente que si bien no han llegado hasta nosotros obras de consideracion, por las cuales deba ser apreciado su mérito, las alabanzas que le prodigan los historiadores arábicos, junto con la gloria de haber sido maestro de varones tan doctos como Jalaf ben Said ben Muhammad ben Jeir Az-zahid, ministro de la azala en la

1 Remitimos á nuestros lectores al texto árabe, reproducido en otro lugar (página 46, cap. III de esta obra). Debemos advertir sin embargo que la narracion de Aben-Baxcual en su *As-Sila* (MS. citado, pág. 314) dista considerablemente de la de Al-Maccari, señalando la muerte de este sabio como verificada en Sevilla año de

1092. Nosotros nos atenemos á lo publicado en las *Analectas* del último historiador, con tanta más razon, cuanto que apenas se concibe que orientalistas tan doctos como los señores Dugat, Dozy, Krehl y Wright, quienes han cuidado con esmero de la edicion novísima de las mismas, autorizasen variante de tanta monta sin segurísimos testimonios.

mezquita mayor de Córdoba <sup>1</sup>, Alí ben Ahmad ben Asch Al-Falimi de Toledo <sup>2</sup>, Alí ben Muhammad ben Dire <sup>3</sup> y otros, justifican el lugar que le concedemos en este sitio.

Compartia con él la celebridad, en punto al conocimiento de tradiciones, el rauí ó recitador de ellas, Muhammad ben Muhammad ben Abdirrahman ben Giamahir Al-Hixari, quien despues de un viaje á la Meca en compañía de su tío Abo-Bequer, acaudalada su inteligencia con las lecciones de ilustres maestros en Oriente y en Egipto, falleció en su ciudad natal, bajo la dominacion de los cristianos, año 1095 <sup>4</sup>. Superaba en crédito, sin embargo, á los dos jurisconsultos mencionados el celebrísimo Ahmad ben Abdirrahman ben Mothahir Al-Ansari, discípulo del último y autor de una historia de alfaquíes y alcaldes (cadíes) de la ciudad de Toledo, donde murió bajo el gobierno de Alfonso VI, al año siguiente de 1096 <sup>5</sup>. Demás de estos literatos de primer orden gozaban de no escasa nombradía en aquella ciudad á fines del siglo XI los sabios

1 Aben-Baxcual, *O. C.* MS. de la Biblioteca Nacional, pág. 110.

2 Id. id., pág. 265.

3 Aben-Al-Abbar. *Tecmila*, MS. de la Biblioteca Nacional, pág. 93.

(4) وتوفى بمدينة طليطلة اعادة الله

في أيام التصارى دمرهم الله سنة ثمان وثمانين وأربعماية \* Murió en la ciudad de Toledo (el Señor la devuelva al Islam), en días de los cristianos (confúndalos Dios), año de 488 de la hegira. Aben-Baxcual, texto árabe de la obra mencionada, MS. c., pág. 317.

أحمد بن عبد الرحمن بن مظاهر (5)

الانصارى من اهل طليطلة يكنى ابا جعفر روى عن ابي بكر جهاهر بن عبد الرحمن وابى عبد الله محمد بن ابراهيم بن عبد السلام الحافظ وابى محمد بن قاسم بن هلال وابى جعفر الشارقى وابى محمد جعفر بن عبد الله وابى عمر بن مغيث

والقاضى يوسف ابن خضر والقاضى محمد بن خلق وجماعة كثير سواهم وعنى بسماع العلم ولقا الشيوخ والخذ عنهم وكان له بصر بالمسائل وميل الى الاثر وتقييد الخبر وله كتاب فى التريخ فقها طليطلة وقضاها اخبرنا به الحاكم ابو الحسن بن بقى وغيره وقد نقلنا منه فى كتابنا هذا ما نسبناه اليه وكان ثقة فيما رواه ونقله وتوفى بطليطلة فى أيام التصارى دمرهم الله سنة تسع وثمانين وأربعماية

Estudió el toledano Ahmad ben Abdirrahman ben Mothahir Al-Ansari, sobrenombrado Abo-Giafar, bajo la direccion de los maestros Abo Bequer Chamaher ben Abdirrahman, Abo-Abdillah Muhammad ben Ibrahim ben Abdisalem el jafiz, Abo-Muhammad ben Quesim ben Hilel, Abo-Giafar Ax-Xariquí, Abo-Muhammad Giafar ben Abdillah Abo-Omar ben Mugueits, el cadí Yusaf Aben-Jidr, el cadí Muhammad ben

vecinos de la misma, Muhammad ben Alí ben Ibrahim Al-Omeui <sup>1</sup>, conocido por Aben-Cardil, Muhammad ben Yahia ben Mudhahim Al-Ansari <sup>2</sup> y Aben-Al-Adil Abdallah ben Muhammad ben Omar <sup>3</sup>.

Cundiendo el influjo de la escuela toledana, como hemos apuntado arriba, por los lugares situados en su territorio y aun en los aledaños y limítrofes, acudían á ellos sus sabios, señaladamente á Talavera, donde haciendo su habitacion numerosa série de ilustres faquies y cadies, constituyéronla en una segunda capital de cultura. Bien que ajeno de nuestro propósito el historiar menudamente las vicisitudes de las escuelas de dicha villa, empresa que nos llevaria demasiado lejos, dado que pudiéramos hacerle rostro con el ligero pertrecho de algunas notas biográficas, haremos especial mencion de los sabios Muhammad ben Ahmad ben Hazm Al-Ansari <sup>4</sup>, Marzuq ben Jalaf <sup>5</sup> y Abderrahman ben Sad ben Xamech <sup>6</sup>, maestros insignes de clarísimos varones.

En Uclés florecia á la sazón Abdallah ben Yahia At-Togibi, sobrenombrado Aben-Al-Guahxi, quien despues de haber estudiado en Toledo bajo la direccion de los reputados maestros Abo-Abdillah Al-Moguemi, Abo Bequer ben Chamahir y Hazim ben Muhammad, grangeada alguna reputacion literaria, se retiró á su pais, donde obtuvo entre sus correligionarios el puesto de juez, que desempeñó largo tiempo <sup>7</sup>. Hasta en

Jalaf y otros de igual fama, y cuidó de oír la ciencia, buscando sabios y adoctrinándose de ellos. Tenia agudeza para responder á las preguntas, y era de suyo dado al razonamiento y lozanía en el discurso. Escribió un *Libro sobre la historia de los alfaquies de Tolétula y de los alcaldes de la misma ciudad*. Entre otros nos ha dado noticias del mencionado historiador Abo-l-Hacen ben Baquí, de quien trasladamos lo que antecede, refiriéndonos á sus expresiones. En cuanto á nuestro sabio, fué muy veraz en lo querefriró y comunicó. Ocurrió su muerte en Tolétula en días de los cristianos (confúndalos Dios) año 489 de la hegira». *O. C.*

1 Aben-Baxcual, MS. citado, pág. 312.

2 Id., pág. 317.

3 Id., pág. 174.

4 Este sabio, natural de Toledo y discípulo de Muhammad ben Ahmed ben Bedr, fué alcalde mayor de Talavera, y murió el

año 1086. Aben-Baxcual, MS. citado, página 312.

5 Abo-l-Gualid Marzuq ben Jalaf, natural de Talavera, muerto en 1090, habia estudiado en la Península y en el Oriente bajo maestros mudjares, formando á su vez doctísimos discípulos entre sus compatriotas. *Ibidem*, pág. 361.

6 Discípulo Aben Xamech del anterior, bajo cuya direccion estudió en su pais natal, tuvo tambien por maestro al insigne alfaquí de Toledo Abo-Abdillah Al-Moguemi, falleciendo entrado ya el siglo XII, el año 520 de la hegira. *Ibidem*, pág. 214.

7 Escribió una obra intitulada: كتاب

شرح الشهاب *Comentario á la Llama:*

probablemente declaracion del libro que con este titulo *Ax-Xihab* (la Llama) habia escrito Abo-l-Hagiag Al-Codai. *Idem*, página 176. Murió el año 502 de la hegira

los confines del reino de Castilla, vivian entre los cristianos sabios formados en la escuela de Toledo, de lo cual parece indubitado testimonio el crecido número de maestros de Medinaceli que se nombran por esta época, tales como Isa ben Abi-Jonas ben Asel Al-Lajmí y Jonas ben Isa ben Jalaf <sup>1</sup>. Pero si aun eran harto estimables las reliquias de la ciencia arábica que permanecieron en la ciudad de los Eugenio y Julianes despues de la reconquista, no parecian de menor consideracion las que pasaron á decorar los últimos esplendores de aquellas córtes, que en Badajoz, Sevilla, Valencia y Zaragoza hacian gustar á los árabes de Al-Andalus el sabroso manjar de la independencia. Á ellas, como asimismo á Córdoba, la ciudad de los grandes recuerdos, á Granada, la antigua fortaleza de Zenetes y Gazules, y al pais de allende el mar, conocido con el nombre de *Idua*, replegábanse sucesivamente los discipulos de Al-Moguemi, Jalaf ben Said ben Jeir, Ali Al-Fahmí y Ali ben Muhammad ben Diré, el discípulo de Marzuq y de Abo-l-Motharef el sabio Muhammad Abo-Amir <sup>2</sup>, el ya mencionado Aben-Cardil, Abdallah ben Farg ben Gazlon Al-Yahsebi <sup>3</sup>, Isa ben Ibrahim, Abderrahman ben Muhammad ben Salema Abo-l-Motharef, Hixem ben Muhammad ben Moslema Al-Fehrí, Hixem ben Muhammad ben Ibrahim ben Quesim Al-Becrí, Ahmad ben Jalef ben Hixem Al-Quireni <sup>4</sup>, Isa ben Ibrahim ben Abdirrahman ben Giahor Al-Caisi de Talavera, el madrileño Yahia ben Muhammad ben Fath Aben-Al-Hach y Said ben Muhammad ben Said Al-Giamami de Guadalajara <sup>5</sup>.

Acudieron no pocos á Valencia en compañía de su rey Al-Cadir, cuyo trono se sostuvo siete años difícilmente, y esto, merced á la proteccion de los cristianos. Florecian á la sazón en la ciudad del Turia algunos literatos insignes, entre los cuales gozaban de alto renombre, demás del poeta Aben Lupon y de su amigo el bibliófilo Abo-Muhammad Aben-Hayyen Al-Aruxa, celebrados en las historias castellanas <sup>6</sup>, el respeta-

(1108 de J. C.). *Ibidem*.

<sup>1</sup> Murió el primero de estos lectores del Coran en su patria, año 482 (1090 de J. C.), el segundo en 508 (1114). De ellos y de sus maestros trata Aben-Baxcual, *O. C.*, páginas 378 y 373.

<sup>2</sup> Aben-Al-Abbar, *Quitab Al-Mochem* (Alfabeto ó Biblioteca histórica), MS. de la Biblioteca Nacional, Gg. 13, páginas 93 y 328.

<sup>3</sup> Aben-Al-Jatib, *Al-Ihata* ó Enciclo-

pedia biográfica. MS. de la Biblioteca Nacional, Gg. 27, pág. 458.

<sup>4</sup> Aben-Baxcual, MS. citado, págs. 299, 317 y 374.

<sup>5</sup> *Ibidem*, págs. 270, 385 y 138.

<sup>6</sup> La *Estoria de España*, Parte IV, refiere que muerto Abo-Becr Abdalaziz, rey de Valencia, y estando para llegar Al-Cadir con sus castellanos, «quiso retraerse Aboiça Aben Lupon» á un castillo suyo, llamado Murviedro; pero aconsejado por un

do mufti Muhammad ben Rebia Abo-Abdillah, natural de Alcira, y el alfaquí Muhammad ben Sad <sup>1</sup>. Muerto el último el año 1092, que fué el del asedio de aquella ciudad por el Cid, alcanzó el segundo la dominación del Campeador, hasta que falleció en 1094, el mismo año en que bajaba á la tumba el citado Aben-Al-Aruxa, legando á sus herederos selecta cuanto numerosa biblioteca, testimonio claro de sus cultas aficiones <sup>2</sup>.

Menos intolerante don Alfonso VII, segun hemos probado anteriormente, de lo que nos le representa el por otra parte diligente historiador Mr. Circourt, mostró alta estimación por los literatos musulimes, y al par que se complacia su grandeza con que en sus triunfos saliesen á recibirle los árabes toledanos, cantándole alabanzas en su idioma nativo <sup>3</sup>, conservaba las madrisas y sus maestros en los lugares sometidos á sus armas victoriosas.

En virtud de esta tolerancia no solo vemos florecer en Guadalajara al ilustre literato Abderrahman ben Quesim ben Muhammad, conocido por el gramático <sup>4</sup>, sino que en la alta frontera de Andalucía, señoreada por sus armas, continuaba sus concurridas lecciones el docto muslim

*escribano*, su amigo, llamado «Mahomad Aben Hayyen Al-Aruxa», determinó que-darse.

1 Aben-Baxcual, MS. citado. págs. 315 y 227.

عبد الله بن حيان بن فرحون (2)  
بن علم بن عبد الله بن موسى بن  
ملك بن جدون بن حيان الانصارى  
الاروشى سكن بلنسية يكنى ابا محمد  
سمع من ابى عمر بن عبد البر كثيرا  
وعثمان بن ابى بكر السفاقس وابى  
القاسم الافليلى وابى الفضل البغدادى  
وغيرهم وكان له همة عالية فى اقتنا  
الكتب وجمعها جمع من ذلك شيا عظيما  
وتوفى فى نصف من شوال سنة سبع  
وثمانين واربعماية ذكره ابو محمد الرشاطى

عبد الله بن محمد بن احمد العربى  
المعافرى من اهل اشبيلية \*

«Abo-Muhammad Abdallah ben Hayyen ben Farhon ben Ilm ben Abdallah ben Musa ben Male ben Hamdon ben Jayyen Al-Ansari Al-Aruxa, habitante de Valencia, escuchó por mucho tiempo las lecciones de Abo-Omar Abdilbarr, y asimismo las de Ostman ben Abi-Bequer el de Sifacos, Abo-l-Quesim Al-Afili, Abo-l-Fadl Al-Bagdadi y otros. Tenia gran solicitud en lo tocante á adquirir libros y reunirlos en biblioteca, allegando de ellos gran número. Murió á mediados de Xauel del año 487 de la hegira (1094 de J. C.). De él hace mención Abo-Muhammad Ar-Roseti Abdallah ben Muhammad ben Ahmad Al-Arabi Al-Moáferi, natural de Sevilla». *O. C.*, p. 176.

3 Véase el capítulo V de esta Primera Parte, pág. 68.

4 Aben-Baxcual MS. citado. pág. 238.

Abdallah ben Sahl Abo-Muhammad, llamado vulgarmente Al-Guachah Nafij <sup>1</sup>, esto es, el inspirador ó *saludador*, nombre con que en Castilla se ha acostumbrado á designar una virtud ó propiedad de ciertos hombres, que presumen de absorber la hidrofobia con su aliento, mediante el auxilio de ciertas preces. Era natural de Granada, y tan perito en las ciencias filosóficas y matemáticas, de cuyo conocimiento alcanzó nombradía aun en países remotos, que los judíos y cristianos confesaban unánimemente, que no tenia quien le igualara en profundidad de doctrina. Atraídos de su fama, concurrían á Baeza discípulos de tierra de Castilla, ganosos de recibir sus lecciones. Gustaba en particular de conversar con los clérigos, así en lo tocante á asuntos de religion como acerca de otras materias científicas. Abandonada Baeza por los cristianos, retiróse á Nadr-ben-Homoxq, donde murió el año 1158, dejando notables monumentos de su saber en concienzudos escritos <sup>2</sup>.

Ni deja de llamar la atención en la literatura arábigo-mudejar de esta época la importancia creciente de los maestros hebreos como depositarios de la ciencia árabe, importancia que sube de punto en la segunda escuela toledana, de que hablaremos en breve. Tal fenómeno, que comienza á apuntarse en la corte del conquistador de Baeza y Almería con el crédito no muy justificado del judío Honain, señalóse con mayor significación en la de su nieto don Alfonso VIII, teatro de los lauros políticos y literarios del isrealita Ibrahim Aben-Al-Fajer. Pagado de su gran talento el padre de la ilustre doña Berenguela, no solo alentó sus ejercicios poéticos y retóricos, sino que utilizólos oportunamente, enviándole de embajador á las cortes de los musulimes, donde sirvió á los intereses de Castilla con ingenio y sagacidad no vulgares.

Creció su valimiento con tan buenos servicios; y ora excitados por la destemplada altanería de Ben-Al-Fajer, ora aguijados por los odios religiosos, ni los señores cristianos, ni los mudejares sufrían de buen grado los orgullosos alardes del judío <sup>3</sup>.

(1) الوجد نافع

<sup>2</sup> Aben-Al-Jatib. *Al-Ihata.*, MS. citado, pág. 423.

<sup>3</sup> Cuenta Aben-Said que, como despues de su elevacion fuese tratado por un particular tan depresivamente como antes, escribió unos versos que decían de esta suerte:

«¡Ay de aquel que juzga dos cosas semejantes, carece de entendimiento con que pueda valerse!

»Aunque mires cómo iguales la abundancia y la pobreza, la humildad y la elevación, todavía no dejarás de afligirte y sentir disgustos.

»¿Por ventura es lo mismo en la tierra la

Amargáronle parecidos desabrimientos hasta en el país de los infieles, donde á vueltas de la consideracion debida al poderoso monarca que le enviaba y á su indisputable talento, fué blanco su condicion de judío de más de una punzante invectiva.

Contaba él mismo que estando de embajador del monarca castellano en la córte de Al-Mostansir, sultan de los almohades, como entrase en el jardín de este príncipe, maravilla de hermosura, confiada á la guarda de un portero de extraordinaria fealdad, habiéndole preguntado el guazir, cómo le habia parecido, contestóle, que lo hubiera creído el Paraiso, á no tener entendido que en la puerta de aquel lugar se hallaba Riduan, ángel de la alegría, no Malic, portero del infierno. Y añadia, que habiéndose reido el guazir, comunicó al califa lo ocurrido, quien se expresó de esta manera: «Dile que lo hemos dispuesto de ese modo, porque colocado en la puerta Riduan, hubiera sido de temer que le desechase, como que tal lugar no le correspondia, mientras Malic le habia de dar entrada fácil, ignorando lo que guardaba». Dotado de buenas facultades poéticas, y lleno de adhesion por Alfonso, dedicóle unos versos arábigos, que decian:

«La córte de Alfonso no envejece, los dias pasados en ella son como dias de boda».

«Quítate las sandalias en señal de respeto en su tierra, porque ella es el asiento del espíritu de santidad»<sup>1</sup>.

Tampoco es para olvidado el influjo de los moros de la frontera, quie-

eminencia que el montecillo? Buscarás el llano, y tendrás que caminar por cumbres.

»Posible es que no hayas obtenido distincion de aquel á quien la pedias, por estar acostumbrado al estado de ocio.

»Pero mudadas nuestras relaciones no exijas de mí lo que solias», etc.

Al-Maccari, *Analecta*, t. II, pág. 354.

(1) حصرة الاذفنش لا برحت  
 غادة ايامها عرس  
 فأخلع النعلين تكرمة  
 في ثراها انها قدس \*

Por el mismo tiempo florecia en Toledo

otro israelita, médico de profesion, llamado Suleyman ben Nahmix, segun parece de la lectura de un MS. conservado en el Escorial, copia del libro de Rasis, intitulado el *Comprensor*, escrito para su uso por el calígrafo mudejar Muhammad ben Al-Gualid Al-Bayesi. Dicha familia debió ser muy fecunda en médicos, ofreciéndose todavia en tiempo de San Fernando la memoria de otro judío de la misma profesion, llamado Abo-l-Hegiag Yucef ben Abi-Ishaq ben Nahmix, para cuya biblioteca terminó asimismo en Toledo á 25 de Mayo de 1226, el calígrafo Yuçaf ben Muhammad At-Tanugí, la copia de las partes VI, VII y VIII del libro de medicina citado. Casiri, t. I, págs. 257, 258 y 260.

nes á las veces concurrían con los hebreos á mantener las disciplinas de los mudejares <sup>1</sup>.

Pero si las conquistas de los tres Alfonsos que sucedieron al nieto de Sancho el Mayor, contribuyeron á los progresos del mudejarismo, logró este sus acrecimientos superiores en la época de Fernando III. En el reinado de este soberano, reunidos en pacífico vasallaje todos los estados musulimes de la Península, fortificadas las tradiciones de los árabes de Toledo por los despojos de la cultura oriental, que ofrecían los mudejares de Murcia, Córdoba y Sevilla, hubo una especie de exuberancia en la influencia del pueblo mudejar, cuya literatura penetra más que nunca en el fondo de tradiciones comunes á la sociedad castellana. Efecto de esta penetración es la autoridad, que comenzaron á tener entre los cristianos los libros de historia y de ciencias físicas, escritos por los árabes, crédito que alcanzaron también sus obras de amena literatura y filosofía.

Conforme á lo que acabamos de exponer, cuenta el diligente Loaysa que habiendo ocurrido dudas al conquistarse Valencia por los aragoneses acerca de la jurisdicción eclesiástica sobre aquella ciudad, que se disputaban las iglesias de Toledo y Tarragona, recurrióse á un moro y á un judío, quienes citando la autoridad de Rasis <sup>2</sup> y de Abiba Cacahabi <sup>3</sup>, decidieron la controversia á favor de Toledo <sup>4</sup>.

Señalamos anteriormente la reputación de que disfrutaban en Murcia, al verificarse la reconquista, los dos hermanos Aben-Sabin y el clarísimo Al-Carmothi, quien mereció por largo tiempo ser profesor asalariado de parte del rey de Castilla <sup>5</sup>. Por efecto de una circuns-

1 En este concepto, no parecerá fuera de propósito decir algo de las relaciones literarias, mantenidas con los cristianos por un hijo del protector de Al-Hixari en Alcalá de Aben-Zaide, el famoso Muhammad ben Abdilmalic ben Saïd ben Jalaf, conocido vulgarmente por Ben-Jaser de Córdoba. Era este Muhammad, famoso en la historia de la literatura árabe por ser uno de los colaboradores del *Mogrib*, fácil poeta y varón esclarecido, y aunque obtuvo gobiernos de importancia de los soberanos almohades, pagábase sobremanera de la amistad de los cristianos. Tenía además grande afición á la caza de montería, en cuyo ejercicio, con

aparato de criados, caballos y perros, desplegaba un lujo verdaderamente régio. Aficionóse Alfonso IX, de quien fué familiar y amigo en sus últimos años, llegando la amistad al punto de cargarle sus correligionarios reputación de apostasía. Murió el año 1193 de J. C. Ben-Al-Jatib, Casiri, t. II, pág. 92. MS. de la Bib. Nac., p. 299.

2 Ar-Razi.

3 Aben-Habib As-Solami.

4 *Memoria sobre la autenticidad de la Crónica del Moro Rasis*, t. VIII de las de la Real Academia de la Historia.

5 Aben-Al-Jatib en su *Al-Ihata* (MS. citado, págs. 207 y 208) refiere que forza-

tancia que no es para puesta en olvido, aquel reino, que se habia mantenido casi siempre con independencia absoluta de almoravides y almohades, merced á la proteccion cristiana, bajo la cual habian vivido Seifadola, Aben-Merdenix y Aben-Hud Al-Motaguaquil, como menos lastimado que los otros estados musulimes de la Península por las persecuciones antiliterarias de los africanos, conservaba más vivos los elementos de la antigua cultura arábica, influyendo no poco, á lo que parece, en la educacion intelectual del sapientísimo Alfonso X y de su ilustrado sobrino don Juan, hijo del infante don Manuel. No pretendemos por esto minorar el valor de la escuela sevillana, utilizada más de una vez, como observaremos adelante, por el autor del *Conde Lucanor*, y de cuya existencia ofrecen no insignificante testimonio, junto con otras tradiciones estimables, los escritos del ilustre poeta y teólogo, natural de Arcos, Abo-Bequer Muhammad ben Alí ben Muhammad ben Ahmad ben Al-Fajer Al-Giadhami, quien permanece en su ciudad natal despues de la conquista por San Fernando, hasta los tiempos en que pierden los musulimes por la rebelion las más preciadas entre sus libertades y franquezas <sup>1</sup>.

Respecto de don Alonso el Sabio, aun dejada aparte la muchedumbre de etimologías arábicas que aparecen explicadas en sus obras, con multitud de citas muy de propósito relativas á escritos árabes conocidos, es harto probable que permaneciendo por largo tiempo en el antiguo reino de Teodomiro, llegara á familiarizarse con el idioma docto de los musulimes. De cualquier manera que sea, averiguado está cuán formal empeño mostrara en pasar al naciente lenguaje castellano cuantos libros interesantes pudo haber, escritos por los sarracenos, fomentando de esta suerte una manera de renovacion en la antigua escuela toledana, acaudalada con el contingente ministrado por las últimas escuelas de Murcia y de Sevilla. Siendo todavia infante, y el año mismo de la con-

do por las excitaciones del rey de Castilla, quien aspiraba á persuadirle que renunciara al Islamismo, aceptó las invitaciones del segundo monarca granadino de la casa de Nasar, hecho que ilustra suficientemente acerca de la época en que saliera del territorio de Castilla, la cual debió ser posterior al año 1272, en que ascendió al trono aquel monarca.

<sup>1</sup> Fué el dicho Abo-Bequer autor de más de treinta obras notables, entre las cua-

les llama nuestra atencion una «Breve respuesta á preguntas que le habian dirigido, sobre lo ilícito de la permanencia de los musulimes en el territorio de los cristianos», con

este título: كتاب الجواب المختصر المروم  
فی تحریر سکنی المسلمین ببلاد الروم

Aben-Al-Jatib, *Al-Ihata*. MS. de la Biblioteca Nacional, pág. 225.

quista de Murcia, que fué el de 1241, mandó traducir á nuestra lengua el libro *Lapidario*, trasladado del caldeo al árabe por el orebze, autor de los adornos de la Giralda de Sevilla, que no fué otro sino el insigne naturalista y mecánico Abo-Layts <sup>1</sup>. Hábiale recogido en Toledo de manos de un judío, que no le aprovechaba, el célebre rabino Jehuda ben Mosca, quien de orden del príncipe trabajó en ponerlo en castellano con el auxilio de Garci-Perez, clérigo muy versado en astronomía. Entre los dos dieron remate á una version muy castigada, que trataron de enriquecer aun los traductores con la declaracion en castellano del *Lapidario* de Mahomad Aben-Quich, muy estimado de los doctos.

Elevado al trono don Alonso en 1252 y con mayores medios materiales para llevar á logro sus levantadas empresas científicas, dirigió no infructuosos desvelos á conservar las reliquias de ciencia oriental que aun se guardaban en sus estados, consociando los esfuerzos de árabes, judíos y aun castellanos para producir una segunda escuela de Toledo, que continuando los laudables esfuerzos de la primera, en lo relativo á ciencias naturales hiciese imperecedera la memoria de su reinado en los anales de las ciencias. Á este fin comenzó por encargar al rabino citado, en union con Rabbi Zag ben Zaqut, el rectificar en Toledo los cálculos que habia hecho Az-Zarquiel, para lo cual previno se labrasen en dicha ciudad, el edificio y los instrumentos indispensables, para armar un observatorio. Á pesar de la importancia de los trabajos, que se hubieron menester al efecto, quedó concluida la rectificacion en breves meses, formándose todos los cómputos con arreglo al meridiano de Toledo y á la era que denominaron *Alfonsí*, porque la comenzaron á contar en aquel primer año de su reinado <sup>2</sup>.

Cuatro despues apareció el *Libro de la Ochava Sphera é de sus XLVIII figuras*, traducido «de aráuigo é de caldeo por Jehudah Ha-Cohem, alhaquim (sabio ó consejero) del rey don Alfonso, y maestre Johan Daspa, so clérigo», obra de pormenor interesantísimo, en que se ponen las correspondencias de los signos y constelaciones, en latin, griego, arábigo y castellano, con la adición al fin del *Libro de la Sphera redonda*.

Dichos sabios tradujeron por encargo real en 1259 el *Libro del Al-*

1 ...«Quiso Dios, se lee en el manuscrito, que viniese á manos del noble rey don Alonso, hijo del muy noble rey don Fernando é de la reina doña Beatriz, seyendo in-

fante en vida del rey su padre, en el anno que ganó el reino de Murcia». *Historia crítica de la Literatura*, t. III, pág. 630.

2 *Ibidem*, pág. 634.

cora, escrito en arábigo por el oriental Costha (Alcozzi ben Luchah), añadiéndole un capítulo al fin y cuatro preliminares.

Escribió asimismo el nombrado Rabbí Zag, conforme á lo mandado por el monarca, «*Los Astrolabios llano y redondo*», materia en que pretendió combinar datos de su peculiar observacion con lo mejor recogido en los escritos árabes; mientras maestre Fernandez de Toledo encargábase de la traduccion del *Libro de la Açafeha* الضميمة (lámina ó planisferio) de Az-Zarquiél, llamado *Al-Memoria* por estar dedicado á Al-Memon, rey de Toledo <sup>1</sup>. Merced á estos trabajos y á los de don Bernaldo, *el arábigo*, encargado en union con el alhaquem don Abraham de revisar el trabajo de maestre Fernandez sobre la citada *Açafeha*, verificábase una especie de renacimiento en los estudios astronómicos de los musulimes españoles, que no pudo dejar de encontrar eco en los mudjares de toda la Península. Pruébalo así entre otros documentos la obra que *sobre el Astrolabio universal* concluyó en el año 1274 (675 de la hegira) el sabio Abo-l-Hosain Aben-Aum Aben-Mas, morador de Medinaceli <sup>2</sup>.

Tambien hizo componer don Alonso un tratado *sobre la lámina universal*, en el cual se expone la manera cómo se debe hacer dicha lámina, á semejanza de la que se hiciera en Toledo en tiempo de Azzarquiél y de la cual sacara el astrónomo la suya. Consta de seis libros: en el primero explica Rabbí Zag el modo de construirla, y en los cinco siguientes traduce á Alí ben Jalaf, astrónomo del reinado del citado Al-Memon. Igualmente está tomada la primera parte del *Libro de las láminas*, cuyo traductor se desconoce, del escrito por el árabe Alí ben Alhassan Abo-l-Casim, clarísimo astrónomo, coetáneo, segun advierte el rey don Alonso.

Tradujo por último Zag los *Cánones* de Al-Bateni, debidos á Muhammad ben Giabber y desde 1277 en adelante los cinco opúsculos del *Cuadrante de la piedra de la sombra*, del *Relogio de Agua*, del *de Argent vivo* (azogue), del *Palacio de las horas* y del *Atacir*, no sin preciarse de haber perfeccionado la composicion de tales instrumentos <sup>3</sup>.

1 Adviértese en el principio del libro que el mismo autor, yendo á Sevilla, hizo la *Açafeha* «en otra manera más complida é más acabada, á honrra del rey Aben Abet, que era señor de la ciudad en aquel tiempo, é nombróla por eso *athabedia*». MS. de la

Biblioteca Nacional, L. 97, fól. 204 v.

2 De ella se conserva una copia, hecha en 1450, en la biblioteca del Escorial. Véase á Casiri, t. II, pág. 392.

3 *Historia crítica de la Literatura*, tomo III, pág. 645.

Demás de esto escribía, por mandato del soberano de Castilla, el Rabí Samuel Ha-Leví un *Libro del Relogio de la candela*, y el insigne Jehudah ben Mosseh Ha-Cohen pasaba al romance del arábigo así el *Libro cumplido de los indicios de las estrellas*, compuesto por Ali ben Ragel, como el intitulado *de las tres cruces*, debido al maestro Obeidullah.

Ni le debió menores esfuerzos la generalizacion de las noticias de la literatura recreativa, filosófica é histórica de los musulimes, como quiera que se extendiese su portentosa actividad á todas las esferas de la erudicion y de la doctrina.

Antes de subir al trono habia hecho traducir á nuestro idioma del latin, á lo que parece, aunque con presencia del texto arábigo, el *Libro de Calila y Dimna*, preciosa coleccion de apólogos, cuya buena acogida pudo servir de estímulo á su propio hermano don Fadrique, para que hiciera trasladar más adelante, en 1253, el libro oriental, intitulado *de los Engaños ó de Cendebute* <sup>1</sup>.

Por este tiempo ó poco antes, y segun puede colegirse, de órden del mismo rey, vinieron al castellano los libros conocidos con los títulos de *El Bonium ó Bocados de oro* (obra que suministró á don Jaime la materia de su *Libro de la Savieza*), *Poridad de Poridades*, *Enseñamientos et Castigos de Alexandre*, cuyas huellas, así como el recuerdo de las fábulas de Calila y Dymna y libro de Cendebute, aparecen en el texto de la *Grande é general Estoria* y en las *Partidas* <sup>2</sup>, sin que sea difícil de reconocer la aplicacion y concurso de elementos orientales en el *Libro del Axedrez, Juegos y Tablas*, compuesto por el mismo soberano <sup>3</sup>.

Por lo que toca al género puramente histórico, no es menester reproducir al presente todas las juiciosas observaciones, consignadas antes de ahora sobre las condiciones del estilo de la *Estoria de España* y de la *General Estoria* <sup>4</sup>, el cual parece referirse en mucho á las condiciones de la historiografía arábica. En la primera, la narracion de los sucesos desde la conquista de Toledo á la de Valencia por el Cid, ofrece todo el colorido de una no infiel traslacion de crónicas sarracenas, conservándose la designacion de autores arábigos, como

1 *Ibidem*.

2 *Ibidem*.

3 Las miniaturas de edificios del *Libro de los Juegos*, conservado manuscrito en la biblioteca del Escorial, j. T. 6, son de su-

mo interés para el estudio de la arquitectura mudejar.

4 Dozy, *Recherches. Historia crítica de la Literatura*, t. III.

Mahomad Aben-Hayyen y Abo-Iça Aben-Lupon, é incluyendo además la traducción de una poesía árabe, que es la elegía compuesta por un alfaquí á las desgracias de Valencia. La *Grande y General Estoria* sobre comprender, segun hemos señalado, trozos enteros de la obra de Calila y Dymna, refiere la historia de Abraham y la de *Zulayme* y de *Josef*, á la manera arábica, puesta la vista en los escritos de Abul-Obayd Abdallah ben Abdalaziz Al-Becri Al-Eumbi, señor de Niebla, sirviéndose para la narracion de la primera, segun se declara en el texto <sup>1</sup>, de un libro escrito por el autor mencionado sobre el nacimiento de aquel patriarca, y siguiendo en la segunda la tradicion incluida por el mismo en el *Libro de los caminos y de los reinos*, obra que cita con su propio título arábigo <sup>2</sup>, gala de erudicion, no rara por cierto, en el cuerpo de la obra, donde se acota oportunamente á Abu-Osbag el Cortobí, á Abo-Ali ben Az-Zeiat, á Aben-Abec (Aben-Abbed) y á otros autores árabes.

Ni se limitó á estos trabajos de aclimatacion el vivo afán, con que cosechaban los hijos de San Fernando los despojos de cultura oriental que sobrevivieran á la ruina del imperio de los musulimes: alternaban con los mismos no menores esfuerzos, dirigidos á una suerte de implantacion de las letras árabes, mayormente por parte de don Alfonso, quien estatuyó para su cultivo cierta manera de universidades arábicas en algunos puntos de su reino.

Al tercer año de su advenimiento al trono fundaba ya en Sevilla *Estudios Generales* de latin y de arábigo <sup>3</sup>, y como por *Estudio General*, segun la definicion de don Alonso, Ley VII, tít. 21 de la Partida II, debe entenderse aquel «en que ha maestro de las artes, así como de gramática, et de retórica, et de lógica, et de aritmética, et de música, et de astrono-

1 Cap. VI del tercer libro y sigs.

2 *Qui- كتاب المسالك والممالك* *teb almazahet chalmelic*, esto es, «Quiteb almasalic gualmamalic», obra justamente celebrada por Aben-Hazm en su epistola bibliográfica, y que al parecer llegó á disfrutar el mismo Al-Maccari. Véase la novísima edicion de las obras históricas de este autor, t. I, p. 355.

3 El privilegio otorgado con este motivo en Sevilla á 8 de Diciembre de 1254, dice de esta manera: «É mando que los maestros

é los escolares que vinieren y al estudio, que vengan salvos y seguros por todas partes de mis reynos, é por todo mi señorío, con todas sus cosas, et que no den portadgo ninguno de sus libros, nin de sus cosas que traхieren para sí, et que estudien, et vivan seguramentre é en paz en la cibdad de Sevilla. Et mando é defiengo firmementre, que ninguno non sea osado de fazerles fuerza ni tuerto, ni demás, ca qualquiera que lo ficire, avria mi yra, et pecharmie en coto mil maravedis, é á ellos todo el damno doblado». *Memorial Histórico*, t. I, p. 54.

mía, é otrosí en que ha maestros é señores de ley, é este estudio debe ser establecido por mandado de Papa ó de Emperador ó de Rey», puede entenderse, segun observa el docto Sr. Amador de los Rios, que tales condiciones, prerogativas y privilegios comprenden al estudio arábigo lo mismo que al latino. Tambien labró, segun dijimos en otro lugar, una madrisa ó escuela arábigo en la capital de Murcia, para que hiciese sus explicaciones el sabio naturalista y matemático Al-Carmoti á cristianos, judíos y moros; pero destruido sin duda aquel instituto con la emigracion del docto murciano, pasó en adelante el estudio de la lengua arábigo y de la hebrea, con el general de artes y teología, al convento de los frailes predicadores <sup>1</sup>.

1 Cascales, *Discursos históricos*, p. 335. Es importante para nuestro propósito, y aun para el estudio de la cultura general de la Península Ibérica, el consignar aquí cuánto debió á la institucion de los Predicadores el estudio y conocimiento de la lengua y literatura arábigo. Apenas existió en efecto casa de dicha órden, donde no se en-

señase la expresada lengua desde su fundacion (1212 á 1220); ejemplo que siguió á fines del siglo el docto en toda erudicion, Raimundo Lulio, estatuyendo en varios puntos del continente y de las islas Baleares la referida enseñanza. (Véase el tomo IV de la *Historia crítica de la Literatura española*, cap. XV de la II.<sup>a</sup> Parte).

---



## PARTE SEGUNDA.



## CAPÍTULO I.

Guerras, asientos y capitulaciones de don Sancho IV con el sultan de los Benu-Marines.  
—Alianzas con los almohades.—Empresas y conquistas de don Fernando IV en el reino de Granada.

Sosegaba Castilla al cabo de borrascas tan bravas, como habia sufrido años antes; calmaba el viento de la discordia que encendiera el reino en guerras civiles, sentado en el trono don Sancho IV. Ocasión parecia de atajar los daños é inconvenientes que cargaran sobre el estado en las pasadas desavenencias, de poner coto á la desbocada codicia de los grandes y de continuar los trabajos legislativos del Santo Rey y de su hijo don Alfonso, no olvidado el adelantar en la obra de la reconquista, en la cual, ganado lo más, no era conveniente ni honroso detenerse ante los peligros, que dificultaban lo menos. Todo esto se prometian los castellanos del nuevo monarca encargado de regir sus destinos, y todo hallaba buen camino de conseguirse, si él alcanzara vida suficiente á realizar aquellas generosas empresas.

Era el hijo segundo de don Alfonso X príncipe de gallardas disposiciones, y tal que pudiera ser contado entre los mejores de su tiempo, á no afeár su memoria aquella inmoderada sed de reinar, que mostró aun viviendo su padre. Dióse tan buena maña en lo de poner orden en lo concerniente á la administracion de sus estados, que no solo reparó brevemente los efectos de las pasadas alteraciones, sino que se mostró en disposicion de atender con desahogo á las necesidades de la guerra contra la morisma, cuya soberbia no descansaba en promover inquietudes á los habitantes de la frontera, fianço por ventura en la imaginada debilidad de un reino trabajado recientemente por disensiones intestinas.

Cuentan no obstante algunas historias castellanas, que apenas fallciera el Rey Sabio, desembarcó en el territorio de la Península el sultán Abo-Yusuf, quien bien hallado con la paz, envió sus embajadores á Sevilla, al propósito de renovar las treguas asentadas con el rey difunto: ni falta quien pretenda que á la demanda cortés del marinita respondió don Sancho ásperamente, con el ejemplo del látigo que tenia en la una mano, para defender de todo agravio lo que guardaba en la otra. De los escritos árabes parece, por el contrario <sup>1</sup>, que no pasara el amir á España hasta Abril de 1285; dado que no sea improbable que precediera al viaje la proposicion hecha al hijo de don Alonso de una suerte de protectorado, semejante al que habia ejercido el de Benu-Marin en favor del monarca precedente.

Y es lo cierto, que desembarcado Abo-Yusuf en Algeciras, llegó con sus haces hasta el Guadalete, de donde despachó fuerzas contra Arcos y Sevilla, á cuyas puertas llegaron tambor batiente, no sin haber causado la muerte de crecido número de sus defensores. Atacó el amir en persona á Jerez, mientras sus gentes sorprendian el castillo de Arcos, apoderándose de cuanto encerraba. Llegado á poco su hijo y heredero Abo-Iacob, con ejército de hasta trece mil masamudas y ocho mil berberies, púsole Abo-Yusuf bajo sus órdenes otros veintidos mil hombres de sus huestes, encargándole que fuese á estragar los alrededores de Sevilla. Hasta últimos de Setiembre permaneció el amir asediando á Jerez, en cuyo tiempo no pasó ningun dia que no entrasen sus gentes en el territorio cristiano, destruyendo la campiña de Sevilla, Niebla, Carmona, el Axarafe y toda la frontera. Discurriendo, al postre, sobre el modo de verificar la vuelta, vista la poca posibilidad de sostenerse durante el invierno en un pais asolado, supo que le estaba interceptado el paso por la armada castellana; pero desplegando actividad pasmosa logró comunicar con el Rif, de donde salida una escuadra de treinta y seis bajeles, no tardó en retirarse la de los castellanos, que era muy inferior en número. Refiere el autor de *El-Cardás* que al levantar el sitio de Jerez el monarca de los Benu-Marin, llegó don Sancho de Sevilla á visitar la ciudad descercada, y horrorizado de los destrozos que encontró, sintió calcinar el fuego de sus entrañas y perdió el sueño.

1 Véase á D'Slane, *Histoire des Berberes*, t. IV, pág. 116, y *El-Cardás*, página 490, libro donde el autor, coetáneo de

los sucesos, pone el diario circunstanciado de la empresa.

Sea de esto lo que quiera, á poco hallamos que enviara algunos oficiales de su casa y varones de cuenta, pertenecientes al estado eclesiástico y militar, provistos de los poderes necesarios, para ajustar la paz con Abo-Yusuf, quien desconfiando por su parte de los mensajeros, envió su trujaman Abdelhaqq, para que presentara al de Castilla ciertas condiciones de avenimiento, que, al decir del historiador mencionado, fueron las siguientes:

«Que no se pusiera estorbo alguno á los tratos de los musulimes en el pais de los cristianos, ni á su navegacion en los puertos.

»Que no fuese inquietado ningun sarraceno por tierra ni por mar, bien se tratase de los súbditos del amir, *bien de los otros mahometanos.*

»Que el rey Sancho guardase deferencia á los encargos del amir, en los negocios interiores de su reino.

»Que los musulimes pudiesen viajar tierra adentro de Castilla, para asuntos de su comercio particular, *de dia y de noche por todos sus lugares, sin que fuesen inquietados, ni contrariados en lo más mínimo, y sin temor de menoscabo en su hacienda.*

»Que rehuyese en fin dicho soberano toda desavenencia con los sultanes de los musulimes, absteniéndose de hacerles guerra».

Otorgólas todas don Sancho <sup>1</sup>, y movido por las reiteradas insinuaciones de Abdelhaqq, allanóse tambien á visitar al amir en su campamento.

Partiéronse juntos á propósito de cumplimentarle, incorporándoseles en el camino Abo-Iacob, quien se encargó de acompañarlos hasta los reales marinitas, asentados á la sazón en Zahara. Habia dispuesto el amir para recibirle, que sus gentes se vistiesen de blanco, con lo cual pareciendo como cubierta la tierra por la blancura del traje de los musulimes, formaba harto singular contraste con los soldados de la comitiva de don Sancho, que avanzaban vestidos de negro. Llegaron de este modo hasta la tienda del amir, quien recibió al castellano con los honores

1 Acerca del pormenor de estas condiciones cabe, que se haya exagerado alguna cosa por parte del autor de *El-Cartás*, quien viviendo en la córte de Abo-Yusuf dirigiale incienso de continuo; dado que las circunstancias de ser coetáneo de los sucesos y de concertar su narracion con la de otros sarracenos, no dejen de llamar la atencion, mayormente en vista de la parsimonia con

que describen los cristianos esta embajada: «É desde que el rey don Sancho fué en Sevilla (dice la *Crónica de don Sancho el Bravo*, cap. II), envióle á someter su pleito el rey Aben-Yucaf, que se quiso avenir con él». Natural era por otra parte que aunque fuesen ciertas las exigencias del soberano musulim, se representase la embajada con el color que la describe el cronista.

que eran debidos á soberano de tan conocida grandeza. Seguidamente hizo traer el monarca de Castilla los presentes destinados al sultan y á su hijo, que eran muchos en número y elegidos entre lo más precioso de la España cristiana, dado que se contasen además cual objetos estimados y peregrinos, un onagro y dos elefantes <sup>1</sup>. Ofreciéronle por su parte el amir y Abo-Iacob otros regalos no menos ricos y preciados, despidiéndose todos alegres, obligándose en algun modo don Sancho, segun los cronistas arábes, á reunir para el sultan cuantos libros arábigos hubiese en sus estados en poder de cristianos ó judíos <sup>2</sup>.

Remitióle en consecuencia trece cargas, compuestas principalmente de Alcoranes, comentarios como los de Aben-Athia, At-Telebí y otros, Hadices con sus explicaciones, á la manera del Tehdhib y del Istijcar, y algunos libros de Filología, Gramática y Literatura, todos los cuales fueron enviados por el amir á Fez, y colocados para uso de los estudiosos en una madrisa que habia hecho labrar á su costa.

Muerto el amir en Algeciras, volvió Abo-Iacob á la Península, donde celebró sus vistas con el rey de Granada, de que resultó cederle cuanto poseian los Benu-Marin en Andalucía, á excepcion de Algeciras, Ronda, Tarifa y Guadix, poblacion la última que hubo de entregársele tambien posteriormente. Vinieron asimismo á encontrarle embajadores del rey de Castilla, con quien ratificó la tregua; pero habiendo entrado despues en relaciones castellanos con granadinos, ora fuese resentido de estos tratos, ora en virtud de hostilidades que le hicieron creer rota la alianza con el hijo de don Alonso <sup>3</sup>, escribió desde África á Aben-Irgazen, ge-

1 Aben-Jaldon, texto árabe, publicado por D'Slane, t. II. Parécenos que procedian estas fieras de algunos presentes, enviados al rey de Castilla por un sultan africano en el reinado precedente.

2 La *Crónica de don Sancho el Bravo* dice: «El rey don Sancho fuesse á ver con el rey Aben Yuçaf en un lugar que decian *Peña ferrada*, y pusieron ay sus pleytos y sus posturas. Y en el pleyto fué puesto que diesse el rey Aben Yuçaf al rey don Sancho dos cuentos, y diógelos luego, é partiéronse entonces de allí y vino el rey para Sevilla». Aunque las historias arábicas cuentan de muy diferente manera el suceso, nada impide aceptar que el rey Abo-Yusuf le

auxiliase en dinero, como á su padre, dado que estos dos cuentos no fueran cantidad anticipada, segun pudiera presumirse, por el valor de los libros. No disimularemos, sin embargo, que el número de obras enviadas por don Sancho, (á lo sumo 1.300 libros, segun el cálculo de D'Slane), aunque considerable y de interés como signo de la difusion de la cultura arábica entre los cristianos é israelitas, no parece corresponder enteramente á aquella enorme suma de dinero.

3 Los historiadores arábes colocan primero el rompimiento de la tregua por parte de don Sancho.

neral que habia dejado en Algeciras, para que en son de amenaza, mientras él venia á reforzarle, caminara sobre Jerez, asolando el país de los cristianos. Prevínose don Sancho, enviando bajeles cruceros, llegados de las costas de Vizcaya y de Astúrias, con otros traídos á sueldo de Génova, todo para impedir al amir el paso del Estrecho, medida á que ocurrió Abo-Iacob enviando su flota á la persecucion de aquellos buques. Afortunadamente la expedicion naval de los musulimes no tuvo éxito alguno, perdiéndose por la indisciplina de la tripulacion trece naves, que cayeron en poder del almirante de la escuadra castellana. Con todo, desembarcó el amir en Tarifa, y despues de algunas correrías, talando el país, replegóse á Algeciras, de donde pasó al África.

Hallábase receloso Aben-Al-Ahmar de la política de los Benu-Marines, discurriendo la manera de verse libre de aquella pesada proteccion, que sin quitarle el cuidado de las armas cristianas, parecia redundar en descrédito de su autoridad y señorío. Resuelto á desembarazarse de aquella suerte de tutela, rompió abiertamente con el amir, y avenido con don Sancho, dispusieron ambos tomar á Tarifa en el Estrecho, para impedir nueva vuelta de Abo-Iacob á Andalucía.

Concertados en las operaciones y plan de la guerra, encargóse Aben-Al-Ahmar de la manutencion de todo el ejército, quedando al cuidado de don Sancho lo concerniente á las operaciones del cerco, y direccion de los ataques. Comenzó el monarca cristiano á activar el sitio, armando contra la ciudad sus máquinas de guerra é interceptando los convoyes enviados á los sitiados, mientras ocupaba su flota el Estrecho y les quitaba las esperanzas de ser socorridos. Estableció por su parte Aben-Al-Ahmar, provisto campamento en Málaga, desde donde hacia pasar á los reales de don Sancho, cuanto pudiera ser necesario al logro de la empresa, así municiones como víveres. Fué la primer ventaja conseguida en esta guerra la rendicion de Estepona, que se entregó á poco de ser sitiada, rapidez compensada largamente en el difícil sitio de Tarifa, ciudad que solo fué desocupada por los marimitas despues de cuatro meses de asedio, obtenidas para sus habitantes condiciones muy ventajosas, que fueron fielmente guardadas por don Sancho.

Esto sucedia en 1292, á la sazón en que solicitaba muy de propósito el rey de Tremezen llamado Otsman, hijo del famoso Yagmorazen, la amistad de los soberanos españoles contra los Benu-Marines. Enardecido en sus esperanzas por la toma de Tarifa, envió á su privado Aben-Beridi con una embajada para que tratase la alianza con don Sancho.

Recibióla muy bien este príncipe, como quien aprovechaba las ocasiones de aparejarse con más elementos para la lucha con su formidable contrario el de Marruecos, y aun despachó, al fin de afianzar más la alianza, para que acompañase á su vuelta al enviado y saludase de su parte al sultan, á un religioso llamado fray Rodrigo.

Verdad es que á poco se le enemistó el rey de Granada, y un su hermano rebelde, el infante don Juan, dirigia un ejército marroquí contra Tarifa; pero la estrella de los Benu-Marin comenzaba á eclipsarse y defendia la ciudad recién conquistada el heroísmo de don Alonso Perez de Guzman, el Bueno. Ni faltó mucho para que castigase su negra alevosía la escuadra de don Sancho, la cual hubiera cortado la vuelta á los musulmes, si avergonzados y temerosos no tornasen aceleradamente á África.

No por eso cesaron enteramente las correrías de los moros por la frontera: estragábanla con sus algaras muchos guerreros del reino granadino, en particular por la parte de Murcia, donde penetrando el alcayde de Vera con mil quinientos caballos, fué detenido en su atrevida expedicion por un niño de doce años, que no contaba más edad el rico-home don Juan Manuel, adelantado de la frontera, y de la sangre real de Castilla, no menos diestro en el ejercicio de las armas que en el uso y conocimiento de las disciplinas mudejares. Poco despues, elevado al trono de Castilla otro niño, cuyas débiles manos apenas podian sostener el robusto cetro de los Fernandos y Alfonsos, hallaba en la prudencia de la ilustre viuda de don Sancho el Bravo amparo, para mantener la integridad de su reino.

Fué el primero en atacarla á la muerte del padre de don Fernando IV, acaecida en 1295, el rey Muhammad II de Granada, el cual, tomando parte por los Cerdas, en union con Portugal, Francia y Aragon, pasó la frontera de Andalucía. Vencióle al principio el maestre de Calatrava; pero habiendo logrado ventajas sobre el infante don Enrique, tutor del rey, hubiera dado la ley al soberano de Castilla, sin la decision de don Alonso Perez de Guzman. Ufano por demás el mahometano con las ventajas obtenidas, propuso al infante, para cesar en la guerra, que le fuese otorgada la ciudad de Tarifa, demás de veinte castillos fuertes y mil escudos, sin contar el perdon de cuatro años de las párias acostumbradas. Todo fuera prometido y todo llevaba camino de cumplirse por el infante, si suspensas en el entretanto las hostilidades, no desestimara el concierto don Alonso, poniendo valor en el ánimo de la reina, quien se negó á ratificar tratado de tan poca honra.

Cansado de esperar el granadino, resolvió á su vez apoderarse de Alcaudete, con que cobró la última conquista el rey difunto, y despues de sitiary estragar á Jaen, tomó á Quesada á viva fuerza. Puso término á la guerra su muerte con sucederle Muhammad III, sobrenombrado Al-Majlue, príncipe poco afortunado, quien volvió á solicitar el favor de los cristianos contra los Benu-Merines.

Moria tambien dicho monarca en 1309, y desobligado don Fernando con los sarracenos, que habian vuelto á sus naturales alianzas, puso sitio á Algeciras, mientras asediaba á Almería el rey de Aragon <sup>1</sup>; pero prolongándose aquel sitio considerablemente, despachó el monarca castellano á Gibraltar á don Alonso Perez de Guzman y al arzobispo de Sevilla, los cuales rindieron su fortaleza, haciendo salir á sus moradores. Temiendo el rey de Granada por Algeciras, apresuróse á demandar la paz, no sin ofrecer la entrega de Bedmar y Quesada, junto con cincuenta mil doblas de oro. Túvolo á bien el rey, como quien deseaba aprovechar la revuelta del arraez de Málaga contra su señor, para ganar á Tempul y Alcaudete, empresa á que dió cima, so color de proteger al rey de Granada.

Disponíase don Fernando en Jaen á juntar sus gentes á las del sultan granadino contra el rebelde arraez, cuando le alcanzó la muerte á 7 de Setiembre de 1312 <sup>2</sup>.

1 Aben Jaldon (texto árabe, t. II) dice: «Dirigió contra la ciudad muchas máquinas de guerra, de las cuales una, que era de madera, tenia la figura de una torre, y excedia en tres toesas la altura de los muros. Incendiada esta torre, hizo socavar un subterráneo que llegase á la ciudad, bastante ancho para admitir de frente veinte caba-

llos; mas como los sitiados hiciesen una contramina, se dió un combate terrible debajo de la superficie de la tierra».

2 Por equivocacion sin duda, no advertida oportunamente por los primeros editores, la *Crónica de don Alonso XI* pone el fallecimiento de este príncipe en 1310.

## CAPÍTULO II.

Entrada de los infantes de Castilla en la vega de Granada.—Conquista de Algeciras.—Batalla del Salado.—Turbulencias en Granada por la sucesion al trono.—Hospitalidad de los castellanos.—Alianza de Muhammad ben Yusuf con don Pedro de Castilla.—Muerte de Abo-Said.—Auxiliares musulmes de don Pedro en las guerras que sostuvo hasta su muerte.

Muerto el rey don Fernando, encendióse en deseos el arraez de Málaga de aprovechar el desamparo del monarca granadino; y en tanto que hacia sus aprestos militares para una expedicion contra los cristianos, despachaba á su hijo Ismael á sitiar á aquel príncipe en su capital, empresa á que puso feliz remate, forzándole á salir precipitadamente hácia Guadix, antes que pudiera socorrerle el infante don Pedro con las fuerzas castellanas. Acudieron estas á castigar al usurpador, entraron amenazadoras por la frontera, cobraron á Rute, y, despues de haber abastecido el asilo del fugitivo monarca Nasr Abo-l-Gioyux, tomaron con máquinas y varios linajes de invenciones las fortalezas de Cambil y Algauardo.

Ganoso de contener aquellos progresos el nuevo rey de Granada, discurrió tentar un golpe de mano sobre Gibraltar, ejecutándolo con tan poca fortuna como desmañada osadía, puesto que retrocedieron los musulmes, y dejaron al infante don Pedro internarse hasta Pinos, agregada la fortaleza de Tixcar al territorio castellano. Volvió despues el infante á entrar victorioso por la vega de Granada, acompañado de su tío don Juan, con que ambos se dieron á correr la tierra, ganando los castillos de Alcalá la Real, Illora y Moclin, y estragándolo todo, hasta que pasada la puente de Pinos, pusiéronse delante de Granada, sábado

víspera de San Juan Bautista de 1317. Parecía haber sonado la última hora del reino granadino; tan resueltos se hallaban los infantes á concluir para siempre con aquel perpétuo motivo de alarma y desasosiego para los habitantes de Castilla. Pensábanlo así muchas personas cuerdas; pero la Providencia divina, que habia dispuesto conservar por algunos años más aquel crisol de la lealtad y religiosidad españolas, mostró por los sucesos cuán frágiles son los propósitos de los hombres, cuán vanas sus empresas y esperanzas cuando el favor de Dios no los sostiene.

Sucedió que no pudiendo pelear los soldados castellanos, presa del cansancio y de calor insufrible, é indisciplinadas, además, las gentes de don Pedro delante de una fuerza considerable de ginetes, á las órdenes de Ostman Aben-Abi-l-Ola (don Ozmin), murió aquel caudillo sofocado de fatiga, á cuya noticia, afligido de dolencia mortal el otro infante, hubieron de retirarse todos, no sin algun color de fuga y en espantoso desconcierto.

Gozaron al tanto de respiro los musulimes, hasta entrado el año de 1323, época en que peleando al frente de los castellanos el ilustre don Juan Manuel, derrotó al bizarro don Ozmin á las márgenes del Guadalhorce. Siguiéronse á dicha victoria no menores triunfos por parte de don Alonso Onceno, príncipe apuesto y de gallardas disposiciones, quien inauguró su reinado con apoderarse de Pruna, Ayamonte y Torre de Alfaquin, destruidas tambien en el Estrecho las fuerzas coligadas de granadinos y Benu-Marines. Con todo, posesionado dicho príncipe de la fortaleza de Teba, vino en otorgar paces al rey Muhammad IV, concediéndole permiso para sacar de Castilla ganado y víveres, á condicion de pagar el venticinco por ciento y doce mil doblas de párias; pero habiendo prohibido despues la extraccion por las discordias de los almojarifes, que hicieran el asiento, recelando el monarca granadino de la pujanza y buen término á que llegaban las cosas de los cristianos, entregó el puerto de Algeciras á los Benu-Marines, para que hubiesen entrada franca al territorio de la Península. No mejoró por esto la situacion de los sarracenos, antes apoderándose de allí á poco los castellanos de los fuertes que dependian de la ciudad, interceptaban la comunicacion más inmediata con las costas mogrebina.

Lleno de inquietud Muhammad pasó á Fez á conferenciar con el sultan Abo-l-Hacen, quien persuadido de la constante amenaza, que hacian desde Gibraltar los cristianos á las plazas fuertes de su reino, despachó

con él á su hijo Abo-l-Melic, llevando á su mando cinco mil hombres, sin otros contingentes de guerreros voluntarios, que debian acudir á su llamamiento.

Cuando estuvieron reunidas todas las fuerzas atacaron á Gibraltar con tan buena suerte que la tomaron por asalto, dando la vuelta Abo-l-Melic á los tres dias. Llegó al siguiente don Alonso con ejército respetable; pero abastecida la ciudad por Abo-l-Melic, hallábase aparejada para sostener un sitio difícil y prolongado.

Con todo, acudieron á la defensa de la plaza los príncipes sarracenos, como persuadidos de la importancia que tenia para su seguridad la posesion de la misma, dado que por su parte el granadino, no queriendo fiar la conservacion de ella á la dudosa suerte de las armas, procuró satisfacer á don Alonso con la entrega de los tesoros que traia <sup>1</sup>.

Rota la tregua asentada con Muhammad IV por la prematura muerte de este príncipe, pudo la habilidad del africano prorogarla aun cuatro años más en favor de granadinos y marinitas, logrando para los primeros la exencion de las párias anuales, concesion desusada hasta entonces, y de que no habia ningun ejemplo en los fastos de la monarquía nasarita. Testifica semejante condescendencia, hasta qué punto tenian debilitado el poderío del soberano español las rebeldías de don Juan Manuel y de don Juan Nuñez de Lara.

Sin satisfacerse por eso Abo-l-Hacen, no aguardó siquiera á la conclusion de la tregua para encargar á su hijo que preparase una expedicion contra el territorio de Castilla, golpe que procuró parar don Alonso, concertando paces con el de Aragon y solicitando del Pontífice socorros espirituales, no olvidado el ofrecer reparos á la audacia creciente del príncipe de los Benu-Marin (Abo-l-Melic), quien fué acuchillado y muerto.

Encendido en deseos de venganza el anciano sultan, al par que resuelto á no demorar un punto la empresa que meditaba, cayó sobre Algeciras (junio de 1340) con imponente ejército de muslimes, aumenta-

<sup>1</sup> Aben-Jaldon, que refiere este suceso (*O. C.*, t. II) disimulando la humillacion del muslim, dice que el cristiano le recibió á pié y con la cabeza descubierta en señal de respeto; pero el hecho de recibir dinero por

retirarse confirma la narracion de nuestras crónicas sobre el vasallaje ofrecido por el moro, mediante la entrega de dos plazas fuertes, cincuenta mil doblas de oro y las párias acostumbradas.

do por las haces del rey de Granada, quien llegó inmediatamente á incorporársele. Contando con la seguridad del triunfo, descuidó el africano el conservar la línea de buques que habia apostado al pasar de África, circunstancia que utilizó don Alonso, interceptando con diez y siete bajeles cuantas provisiones venian por el Estrecho. Presentábase amenazadora la expectativa del hambre para los sarracenos, los cuales en vano seguian el asedio de Tarifa con todos los ingenios é invenciones de la época. Avanzaba en tanto don Alonso en compañía de su suegro el rey de Portugal, para prestar auxilio á la plaza sitiada. Luego que hubieron llegado á la Peña del Ciervo, que separa el rio Salado de la ciudad, pusieron orden en lo de introducir en su recinto gente de guerra que robusteciese su presidio, mientras juntábase por la marina el almirante de Aragon á algunos buques de la escuadra castellana.

Dispuestas las cosas de este modo, penetraron en Tarifa á beneficio de una noche oscura los infantes don Enrique y don Tello con otros capitanes y gentes, que unidas á las de la ciudad pudiesen sostener la batalla, si se empeñase con los sarracenos. Acertaron estos á atacar la parte extrema de la columna, á la sazón en que ponía remate á su atrevida empresa; mas temerosos de la indignacion de Abo-l-Hacen engañáronle sobre el número de los que habian entrado. En su consecuencia, al comenzar al dia siguiente el combate, salieron los de Tarifa á saquear el real de Abo-l-Hacen y asesinaron los niños y princesas, crueldad inútil, cometida contra toda voluntad de don Alfonso, quien se indignó despues con los autores de semejante atentado. Añadieron á estos horrores el incendio, á cuya vista acudieron los musulimes, que fueron rodeados por todas partes. Quedó en el campo prisionero un hijo de Abo-l-Hacen, y entre las riquezas del botín hallábase un Alcoran muy estimado, el mismo en que leía el califa Otsman, cuando fué muerto, y que se habia guardado en otro tiempo cual reliquia en la mezquita de Córdoba. Tan grande fué la derrota del Salado, que los musulimes solo señalaban á Abo-l-Hacen en el otro mundo la reparacion de tanta pérdida.

Aprovechó la victoria don Alonso, sitiando á Alcalá la Real, que hubo de entregarse á discrecion, y talando las tierras de Illora y Priego, ganó muchas otras fortalezas en el reino de Granada, conquistado casi á las puertas de la capital el castillo de Moelin por el arrojo y buena diligencia de don Alonso Fernandez Coronel.

Sabidos los nuevos triunfos por los soberanos musulimes, humillóse á pedir gracia el granadino, en tanto que encendido en enojo el rey de Fez, no se iba á la mano en sus orgullosos alardes; manifestaciones de todo punto inútiles, pues ni movieron más al nieto de don Sancho el Bravo las reiteradas súplicas del uno que las amenazas del otro.

Queriendo el último tentar fortuna por los mares, vió desbaratada su escuadra por la castellana, capitaneada por Gil Bocanegra, sumergidos sus bajeles y bloqueada por mar y tierra la ciudad de Algeciras, llegando tan al cabo el asedio, que ofrecieron evacuarla sus defensores, mediante capitulacion honrosa. Otorgóse la don Alonso, quien despues de cumplir fielmente <sup>1</sup> las estipulaciones y asientos que se pusieran, despachó libremente la guarnicion á África.

Habia solicitado el vasallaje, desde los conciertos para la toma de Algeciras (1342) el monarca granadino Abo-l-Hagiag Yusuf, y ganoso asimismo Abo-l-Hacen de dar algun sosiego á sus guerreros, doblaron sus rendimientos con don Alonso, á fin de que aceptadas las párias del primero les concediera treguas por diez años; pero aunque las obtuvieron del monarca de Castilla, creyéndose este libre del compromiso por la esparcida fama de la muerte de Abo-l-Hacen y advenimiento de Abo-Einan su hijo, reanudó su alianza con el de Aragon y puso sitio á Gibraltar, andando el año 1349. Apretaba rigurosamente el sitio con esperanza de recobrarla, cuando murió de peste, segun la opinion general, dado que no falte quien asegure que de tósigo proporcionado por los musulimes.

Sabida su muerte por los sitiados, respetando los alarbes el dolor de los guerreros de Castilla, suspendieron espontáneamente las hostilidades, cortesía que estimó en mucho don Pedro, viniendo á poco en hacer las paces que con encarecimiento le demandaban.

Mientras ganaba de esta suerte Abo-l-Hagiag el afecto del rey de Castilla, resfriábase la amistad entre los soberanos musulimes, disgustado Abo-Einam de la acogida que aquel diera en su reino á sus hermanos Abo-Salem y Abo-Fadl, y reclamando enérgicamente la extradicion de este último. El granadino con ánimo generoso aconsejó al príncipe pasar á Castilla, donde favorecido por don Pedro, quien le prestó una nave para su partida, halló medio de desembarcar en Sus, al propósito de hacer la guerra á su hermano (1350).

1 Aben-Jaldon. *Ibidem*.

Por todos estos motivos no tenia límites la cólera de Abo-Einam contra el rey de Granada, puesto que le enfrenara algun tanto el temor de que contaba con el auxilio de un aliado tan poderoso cual era don Pedro, el soberano de Castilla. Andaba en tratos con el rey de Aragon para hacer la guerra á ambos monarcas, cuando le atajó en sus planes la muerte.

Á consecuencia de este suceso llegaron embajadores á Granada á reconocer al otro hermano de Abo-Einam, llamado Abo-s-Salem, quien viéndose contra su voluntad compelido á permanecer en aquel reino por la sinrazon del gualí Reduan, el cual desde la muerte de Abo-l-Hegiag, acaecida en 1354, tenia las riendas de aquel estado, logró fugarse á Castilla, donde la generosidad del hijo de don Alonso le dió medios para pasar el Estrecho.

Afeó Abo-s-Salem los comienzos de su reinado con durísimo proceder para con sus parientes, que deportó en masa á Ronda, donde fueron asesinados, á excepcion de un su sobrino, llamado Muhammad, quien halló asilo seguro en los dominios del rey don Pedro de Castilla. No de otra manera, el pais que se creia vejado por la administracion de un príncipe destempladamente severo, aparecia como puerto de salvacion para los sarracenos oprimidos. En Granada, mal regida generalmente por el influjo de una aristocracia militar orgullosa, no cesaban de reproducirse turbulencias por los pretendientes al trono. Ocupado este por Muhammad V con el favor del ministro Reduan, contra la última voluntad de su padre, disputósele su hermano Ismail, favorecido por su cuñado Abo-Said, magnate de la sangre real y además rico é influyente, el cual forzó al monarca reinante á que buscase un asilo entre los Benu-Marines.

Hasta aquí permanecia ajena á cuánto pasaba en Granada la intervencion de Castilla; pero asesinado á poco Ismail por el astuto Abo-Said, que se alzó con el trono, incurrió este en las iras del hijo de don Alonso, contra el cual buscaba el reparo de la alianza aragonesa. Encendido en cólera don Pedro, pidió á Abo-s-Salem que permitiera pasar á Castilla al monarca depuesto; mas como desatendiese su demanda, resolvió apoderarse á viva fuerza de cuantas plazas conservasen los de Benu-Marin en la Península. Compelido á ceder por este medio el africano, vino al fin en permitir á su huésped la vuelta á España, despidiéndole con muy ricos dones y gentes, que le acompañasen hasta la córte de don Pedro. Al poner la planta en Castilla encontró en ella al

jefe de los marinitas voluntarios del Islam, quien habia permanecido durante su destierro entre los cristianos, entre los cuales tenia tanto credito y autoridad que alcanzó por su recomendacion, que el rey Muhammad pudiera establecerse en el pais de Ronda, recientemente conquistado por las armas castellanas. De allí á poco acometió la empresa de recobrar sus estados, prévias capitulaciones que ajustó con el monarca de Castilla, prometiendo entregarle las ciudades que se rindiesen por fuerza de armas, con reservar sólo para sí las que le recibieran voluntariamente. Firmados estos asientos, adelantáronse contra Antequera y talaron la vega de Granada, donde ningun sarraceno se movió á la aproximacion de su antiguo soberano. Menos felices aun en otra entrada, quedaron prisioneros en poder de los agarenos algunos cristianos y el maestre de Calatrava, á quienes envió libres y sin rescate el rey Bermejo Abo-Said, deseoso de atraerse por este medio á adversario tan poderoso.

Sin desarmarse por tanto don Pedro, dirigióse por su parte con todas sus fuerzas contra Granada, y en dos entradas que hizo consecutivamente, tomó á Cesna, la Sagra y Benamexí, ganando además el Burgo, Hardales, Cañete, Turon, las Cuevas y otros castillos.

Con tales pérdidas comenzaron los musulimes á murmurar del rey Bermejo, señaladamente los de Málaga, que levantándose contra él abiertamente, enviaron á llamar á Muhammad V. Al anuncio de la revuelta tomó consejo Abo-Said de un señor de Benu-Marin llamado don Edrix Aben-balba <sup>1</sup>, quien fiando excesivamente en la generosidad del soberano que reinaba en Castilla, aconsejó á su señor que pasase á implorarle á su tierra. Aprobado por bueno el dictámen, proveyóse Abo-Said de ricas joyas y otros objetos muy preciados, y acompañado del dicho don Edrix y de otros cien caballeros, pasó la frontera cristiana.

Llegados á Sevilla, significó don Edrix al rey don Pedro que venia su amo á su merced para que fallase en el pleito, que mantenia con Muhammad, cual señor que era de los reyes granadinos, suplicándole en el caso en que no decidiera á su favor se sirviera ponerlos á salvo á él y á su comitiva, facilitándoles el pasar allende el mar, en tierra de moros <sup>2</sup>.

1 Aben-Abi-l-Ola, hijo del don Ozmin, que ganó la victoria de la Vega y fué vencido por don Juan Manuel en Guadal-

horce.

2 Véase el discurso en Ayala, *Crónica* año treceno, cap. IV.

Prometió el rey discurrir medios de conciliar el bien de todos; pero arrepentido al parecer, ora movido de enconados resentimientos, según manifestó después, ora por miserable codicia de las riquezas que traía el rey Bermejo, como pretenden muchos, le alanceó en persona <sup>1</sup>, después de despojarle de sus joyas, sacándole á los dos días al campo de la Tablada con treinta y siete de sus caballeros, que también recibieron muerte. Esta ejecución, que recuerda involuntariamente la de María Estuarda de orden de Isabel de Inglaterra, puesta la diferencia que pertenece á la diversidad de pormenores y costumbres, fué afeada justísimamente por moros y cristianos. Solo pareció agradecérsela el rey Muhammad, quien reconocido por todos los de su reino, respondió á la embajada encargada de presentarle la cabeza del rey asesinado con un mensaje de magníficos presentes, y no solo se apresuró á renovar las antiguas párias, pero también asistió á don Pedro en la guerra de Aragón, enviándole un auxilio de mil seiscientos caballos <sup>2</sup>.

Fuó la primera empresa en que se emplearon aquellos auxiliares el sitio de Valencia, dirigido contra los aragoneses. Cercábala don Pedro en 1365, y aguardaba acampado en el Grao la venida de su flota, cuando llególe aviso que el de Aragón se adelantaba á socorrerla. Caminó á encontrarle el castellano con sus ginetes y seiscientos moros de Granada, mas por una acertada evolución del enemigo, logró este penetrar en la ciudad y abastecerla de todo lo necesario.

1 Al sentirse herido, dicen que exclamó en arábigo el rey Bermejo: «¡Oh qué pequeña caballería hiziste!» Durante la muerte de sus caballeros un prigionero colocado cerca, de orden del rey de Castilla, decía de esta suerte: «Esta justicia manda fazer nuestro señor el rey á estos traidores, que fueron en la muerte del rey Ismail, su rey y señor». Ayala. *Ibidem*. Halló gracia don Edris respecto de su vida ante don Pedro, aunque fué recluido con los otros, permaneciendo de esta suerte hasta que burló la vigilancia de los que le guardaban. Ministranos algunos pormenores de su fuga la *Historia de las tribus berberies* por Aben-Jaldon. «En el año de 766 (1364—1365), dice el eminente historiador africano (*O. C.*, texto árabe, t. II), intentó un muslim de la gente de

*addechchan* (من أهل الدجن) facilitar la evasión de Edris, á cuyo intento tenía un caballo siempre aparejado en frente del lugar, donde se le custodiaba. Sucedió al fin que logró romper sus cadenas y taladrar el muro, llegando á poner el pié en el estribo, con lo cual, aunque perseguido de cerca, entró en el territorio sarraceno, donde no dejó de recibirle bien el rey Muhammad, autorizándole para pasar á Ceuta».

2 Estos caballos, mandados por don Farax ben Reduan, fueron destinados á Murcia, adonde el rey los recomendó al condejo, para que les diesen buen trato. La carta de recomendación puede verse en Cascales, *Discursos históricos*, págs. 135—136.

Después pensó don Pedro en apoderarse de Orihuela, como lo ejecutó á poco, no pudiendo estorbar, sin embargo, que tomase desquite el de Aragon con apoderarse de Murviedro.

Agradecido el castellano al servicio de los moros auxiliares, que desde luego habia alojado en Murcia, no cesaba de recomendarlos al concejo de esta ciudad, puesto que impusiera graves penas á los que sin licencia de su caudillo don Farax, diesen la vuelta hácia sus hogares <sup>1</sup>.

La decidida adhesion de los mismos, que no bastó á librarle de las desgracias que le amenazaban, logró no obstante encizañar en contra suya el ánimo mudable del vulgo.

Hallábase el rey legítimo en Sevilla en los momentos de la primera invasion de don Enrique, y hacia sus preparativos para pasar á Bayona, cuando comenzó á hacerse asonada en la ciudad, pretextando que venia Muhammad á auxiliarle y que entraria en la capital con su ejército. Tan arraigada se hallaba en todos la creencia de que el muslim no abandonaria á don Pedro, aunque los demás le faltasen.

Con todo, se amistó Muhammad con don Enrique, al punto de enviarle mensajeros para prorogar las treguas, bien que pareciese reparar posteriormente esta falta, cometida por debilidad que no por desvío, auxiliando á don Pedro hasta sus últimos dias. Con arreglo á los pactos asentados con dicho soberano, acudió á su auxilio en la segunda entrada de don Enrique con grueso ejército de peones y ginetes <sup>2</sup>. Fuerte con su ayuda, púsose don Pedro sobre Córdoba, que mantenía por don Enrique el maestre de Santiago, y aun llegó á tomar la Calahorra y el alcázar viejo, empresa en que se distinguió un moro llamado Aben-Falluz <sup>3</sup>, quien después fué sultan en África; pero alentados por el temor de las demasías de los musulimes, volvieron los cordobeses á desalojarlos, resistiendo con valor un segundo sitio.

No contenidos los sarracenos por respeto alguno cubrian de desolacion los lugares, dándose á hacer fuerzas por todas partes, robando y matando á los cristianos, casi á vista de su rey, cosa tan fuerte de sufrir á hombres valientes y leales, ni menos á los castellanos de aquella

<sup>1</sup> *Ibidem*, pág. 142.

<sup>2</sup> Segun la *Crónica* completa de Ayala, fueron cinco mil caballos y ochenta mil infantes, aunque la *Abreviada* solo cuenta

cinco mil caballos.

<sup>3</sup> Segun Aben-Jaldon, t. II, Aben Ifelluzen, á quien Aben-Al-Jatib habia nombrado jefe de los voluntarios de la fé.

edad, criados con la altivez permitida á gente de ordinario vencedora. Así fueron incendiadas las ciudades de Jaen y Úbeda, llevándose solo de Utrera once mil personas cautivas. En nada parecia poner reparo aquel desdichado monarca, quien no tenia adonde volver los ojos, puesto que le doliera mirar la desapoderada codicia con que el rey Muhammad tomaba para sí arrebatadamente cuantos castillos perdiera el rey Bermejo, y además á Cambil, Alhavar, Turon, Hardales, Cañete y las Cuevas, ganados por el infante don Pedro, hijo del rey don Sancho. Poco dispuesto don Pedro á desprenderse por concepto alguno de aquellos costosos auxiliares, llevábalos siempre consigo, y cuando en el castillo de Montiel hallábase encerrado con tres mil lanzas (Marzo de 1369), la mitad de aquel reducido ejército eran moros granadinos.

### CAPÍTULO III.

Treguas asentadas por los reyes de Castilla don Enrique II y don Enrique III con los moros granadinos.—Conquista de Antequera.—Amparo concedido en el territorio castellano á algunos príncipes musulimes.—Conciertos para las paces de 1432.—Sumision voluntaria de algunos pueblos del reino de Granada á la dominacion de Castilla.—Capitulaciones de 1439.

Grandes alegrías se hicieron en Castilla á la muerte del rey don Pedro; en particular el clero y los ricos-homes daban gracias á los santos por las cosas que dichosamente se habian acabado, trocados en público regocijo el cuidado y congoja que tenian del suceso y remate de las turbaciones pasadas. Quedábanle, sin embargo, á don Enrique II dos contrarios de importancia: la lealtad de los de Carmona, en cuyo recinto se hallaban los hijos del difunto rey, y la hostilidad de los moros, que habian recibido hartas pruebas de la amistad de dicho príncipe, para no sentir su desventura. Mas si bastó á librarle del primero el cansancio natural de los rebeldes, que al postre, se sometieron á sus armas, andando el año 1371, menester hubo notables esfuerzos para reducir al granadino, quien desechando todo vasallaje, imaginaba sacar mayores ventajas, en virtud del estado movedizo de los negocios de Castilla. Cediendo, además, el monarca nasarita á instigaciones del soberano de Almagreb, pusieron ambos sitio á Algeciras, ciudad que se rindió á las armas infieles, propuestas condiciones tolerables. Todo esto venia á contrariar sobremanera las intenciones de don Enrique, quien anhelando vivamente la paz, envió á los maestros de Santiago y de Calatrava á que la tratasen con los moros. Firmóse con efecto en 1370, aunque hubo necesidad de renovarla en 1375 y 1378, por las frecuentes correrías de los gazules y árabes fronteros.

Tras esto, duró la buena concordia entre castellanos y moros todo el reinado de don Juan I, príncipe no desaficionado á los musulimes, cuyo modo de hacer la guerra imitaba, dando además cabida en su ejército para la campaña de Portugal, á grueso golpe de gente sarracena de las aljamas mudejares <sup>1</sup>. Continuaba aun al advenimiento de don Enrique III, en cuyo tiempo lograban tanto crédito los sarracenos en las poblaciones de los cristianos, que no tocó en ellos el resentimiento popular, promovido contra los judíos, por las predicaciones del arcediano de Écija. Y puesto que contribuyera á esta conducta, por parte del vulgo, el temor á las represalias de los mahometanos, algo debió influir en la misma el ejemplo de la tolerancia de aquel monarca, accesible á interés por las costumbres de diferentes pueblos, y afecto en sumo grado á las buenas relaciones internacionales. Merced á estas condiciones de carácter, que los propios alarbes le reconocian, no se alteró la paz ni aun por la loca expedicion del maestre de Alcántara; antes ambicionaban su amistad los príncipes sarracenos, como se vió en el honroso asiento de las treguas el año 1395, en que retardado el acuerdo de mantenerlas, solicitado por los mensajeros del sultan Muhammad Aben-Yusuf, llegó en persona el mismo monarca á Toledo, con apariencia de embajador, para más obligarle á firmarlas.

Siguieron dichas treguas sin alteracion hasta el fin de su reinado, en que pudieron ser parte á romperlas, ora provocacion de los vasallos de don Enrique, ora alevosía de los sarracenos, que aprovechaban las enfermedades y achaques de don Enrique para crearle dificultades <sup>2</sup>. Viendo á los musulimes apoderados de Ayamonte y que avanzaban hasta Baeza, trataba de reunir Córtes en Toledo, para acudir á su castigo, cuando falleció, todavia muy jóven, á 25 de Diciembre de 1406.

Á la muerte de aquel príncipe, en tanto que los castellanos andaban entretenidos en las cuestiones acerca de la gobernacion del reino, reanimado el espíritu de los granadinos, vinieron á sitiar á Priego, cayendo al propio tiempo sobre Mula y Caravaca, en el reino de Murcia. Re-

<sup>1</sup> Cascales, *Discursos históricos*, p. 195.

<sup>2</sup> Cascales escribe (*O. C.* pág. 222 y siguientes) que hácia el año 1304 rompió el moro la tregua, quejoso de los cristianos, y que habiendo hecho investigacion don Enrique, no encontró motivo para semejante

conducta, antes llegaron por el contrario cartas á Lope Fajardo desde Lorca y Mula, donde con referencia á un alfaquí de Aragon, que habia venido de Vera, se hablaba de aprestos que hacian los moros contra Mula y Caravaca.

chazáronlos las fuerzas concejiles de estas poblaciones, dado que los moros ganasen á Hurecal, conquistada poco tiempo habia por los concejos murcianos. Tomó al tanto deseo al gobernador don Fernando de atajar la creciente osadía de los sarracenos, y mientras enviaba á la frontera al maestre de Santiago á enfrenar las demasías de la morisma con la conquista de Pruna, dábase el mismo á reunir, en la antigua colonia patricia, las fuerzas necesarias para una expedicion imponente.

No se ocultaba á Aben-Yusuf la tempestad que contra él se fraguaba, antes bien dispuesto á prevenirla, acudió á pedir auxilio á los reyes de Tremecen y Tunez, los cuales, como enviasen sus escuadras para ayudarle, tuvieron enormes pérdidas en el combate que les presentó el almirante de Castilla. Ni adelantó más el rey de Granada en sus excursiones y correrías por el reino de Jaen, del cual se retiró apresuradamente, al saber la aproximacion de los cristianos. Determinando estos ir á la parte de Ronda pusieron sitio á Zahara, donde jugaron por tres dias las máquinas de batir, hasta que abierta una brecha en su muro capitularon entregar el lugar, saliendo libres, los sarracenos. Recobró, asimismo, el infante á Ayamonte, cuyos vecinos se entregaron mediante condiciones, despues de lo cual entró á Cañete y las Cuevas.

Ganoso, sin embargo, Muhammad de probar la suerte de los suyos, púsose sobre Jaen con un ejército, que al decir de los nuestros no bajaba de ochenta y seis mil infantes y seis mil caballos; vano aparato contra la decision de los valientes frontereros de Castilla, quienes rechazaron á los musulimes, forzándolos á levantar el asedio. Entretanto tomaba el infante por capitulacion á Ortexica, volviendo á su país con botin preciosísimo; pero aprovechando el granadino su ausencia, mientras se celebraban Córtes en Guadalajara, dirigió otra tentativa contra Alcaudete, donde, asimismo repelido por refuerzos oportunamente enviados, despachó sus embajadores á dichas Córtes para obtener unas treguas de ocho meses.

Concedidas despues de algunas vacilaciones, duraban aun en 1408, época de la muerte de Muhammad, á la sazón en que su hermano y sucesor Yusuf, no menos interesado en sostener las buenas relaciones con Castilla, despachó á dicha córte á Abdallah Aben-Al-Amin con encargo de dar cuenta de su elevacion, así como de solicitar la continuacion de las mencionadas treguas, que sin dificultad obtuvo. Permanecieron de esta suerte las cosas hasta el año 1409, en que mostrando empeño el infante por reparar á Priego, contra lo asentado en las capitulaciones,

pasó segunda vez Abdallah Aben-Al-Amin á Castilla para mantener lo convenido; acuerdo en que no quisieron venir ni la reina, ni el infante, salvo sometiéndose á renovar el vasallaje y párias, que tributaron los reyes de Granada á los monarcas castellanos, hasta los tiempos del rey don Pedro. Con todo, otorgaron algun tiempo de plazo, para dar lugar á los preparativos de la campaña.

Hallábase ya dispuesto todo, para la expedicion contra los moros (año 1416), y habia colocado el infante su cuartel en Córdoba, cuando rompió las hostilidades el granadino con apoderarse de Zahara, en virtud de una traicion abominable, aunque inútil, dado que se resistió el castillo con solos veinte hombres, que bastaron á su defensa, hasta que se retiró el rey nasarita, sabida la aproximacion de considerables socorros.

Mientras esto sucedia en la frontera, reunidos en Córdoba el consejo de guerra de los ricos-homes, generales y adalides, presididos por el infante, decidieron todos poner sitio á Antequera. Pusieron por ejecucion el acuerdo, llegando delante de la ciudad el 23 de Abril, y dando principio á las operaciones por desbaratar el ejército del rey de Granada, quien hubo de levantar sus reales con solo las reliquias de sus numerosas huestes.

En su consecuencia, envió al campo de los sitiadores á Zeid ben Al-Amin, para que tratase con el infante algunos conciertos pacíficos; pero aunque este se negase á escuchar proposiciones, antes de que se rindiese la ciudad, con todo, permaneció aquel en los reales, fingiendo varios pretextos, bien que en realidad con la esperanza de inducir á traicion á algunos esclavos musulimes y soldados mudejares. Sirvióle de cimiento para el proyecto que meditaba la amistad, que hizo con un esclavo trompetero de Juan Velasco, el cual prometió traer á sus planes todos los moros que con él servian y los del conde don Fadrique. Estaba aparejado todo por los conspiradores para el incendio de los reales, y solo se aguardaba el momento oportuno, cuando salvó la Providencia á los fieles por un medio tan eficaz como impensado.

Entre los soldados que habia en el campamento hallábase un converso, llamado Rodrigo, quien sin faltar á la debida lealtad á la religion que habia abrazado, solia gustar de la conversacion de paisanos y antiguos correligionarios suyos. Con este trabó amistad Zeid, manifestándole que en su mano estaba llevar á cabo el incendio de los reales, si quisiere ayudarle, proposicion á que accedió Rodrigo, movido al pare-

cer por las grandes promesas, que le hiciera de parte del rey de Granada, y en realidad con ánimo de instruir de todo al infante. Instado por don Fernando á continuar en el disimulo, juntóse con los moros de la traicion, en un lugar donde tenian sus conferencias, provistos ya de alquitran y otros materiales, para dar principio al incendio proyectado. Supo allí, que aquella tarde se partia Al-Amin á Archidona, donde con ciertas supersticiones esperaba levantar un viento tan recio que estorbare los trabajos de los cristianos, los cuales no podrian apagar el incendio, antes que dispuesta en Loja la caballería sarracena cayese sobre el real, al tiempo que sus defensores se hallasen embarazados por el desastre, suspensos y desprevenidos.

Comunicado todo al infante, fueron sorprendidos los moros con las pruebas de su crimen en las manos, y castigados con muerte ignominiosa. Entróse al fin por asalto la ciudad, puesto que retirados sus moradores al castillo, solo consintiesen en entregarse á condicion de que el infante los pusiese salvos en Archidona, facilitándoles doce mil acémilas, para el transporte de sus bienes. Permanecieron, sin embargo, mil seiscientos veintiocho personas en la fortaleza, bajo el pretexto de vender algunos objetos, de que tenian encargo, por parte de sus convecinos.

Menester era asegurar la plaza conquistada de los ataques de los musulimes, á cuyo propósito dispuso tomar don Fernando los castillos de Haznalmara, Cabeche y Xebar, allanándose tambien con el rey de Granada á concederle una tregua de diez y ocho meses, puesta la condicion de que entregase en tres plazos trescientos cristianos de los cautivos.

Por el mismo tiempo tenian lugar las predicaciones de San Vicente Ferrer, varon verdaderamente evangélico, quien con las armas de su palabra y de su fé ardentísima, al par que dedicábase á la extirpacion del mudejarismo por las vias de la conversion á la religion cristiana, preservaba á los fieles de sus perniciosos ejemplos, con generalizar más las distinciones en el lugar de la morada y en el vestido <sup>1</sup>.

1 La *Historia de San Vicente Ferrer*, escrita por su pariente el maestro Valdecebro, refiere cómo pasara á Granada, donde convirtió al rey Muhammad, hijo del segundo Yusuf; pero colocando este suceso despues de su predicacion por el reino de

Murcia, que Cascales pone con razonable fundamento (pág. 250) en 1411, época en que no es posible que reinara el dicho Muhammad, muerto en 1408. Acaso el viaje á Granada corresponda á tiempo anterior, y falte la exactitud cronológica.

No por eso se resfriaban las buenas relaciones con Granada, cuyo rey, pagado sobremanera de la amistad con los cristianos, al paso que vencia á los marinitas, apoderados de Gibraltar, enviaba cortesés embajadas á Castilla. Agradecida á tal comedimiento la reina, otorgóle en 1412 la prorogacion de las treguas, con solo entregar sin rescate ciento cincuenta cautivos de los que ella escogiese. Análogamente se renovaron en 1417, sin que en este tiempo diera muestras de deslealtad el monarca granadino, á pesar de ser á ello solicitado por algunos príncipes cristianos, como lo intentó malamente el conde de Urgel en la época del compromiso de Caspe. Crecia, por el contrario, la fama de su hidalguía y aficion á los ejercicios caballerescos, llegando á ser tan acepto á los cristianos, que vino á hacerse costumbre entre muchos nobles de Castilla el pasar á tierra de Granada, á fin de que el buen rey Yusuf les concediese campo, para celebrar sus desafíos.

Fué muy nombrada con razon en este linaje de justas la que intentaron dos hidalgos castellanos, llamados Íñigo de Zúñiga y Juan Rodriguez de Castañeda, los cuales, animados de semejante propósito, acudieron á su córte al tiempo que se firmaban las paces; circunstancia que aprovechó la reina doña Catalina, para rogar á Yusuf que no les permitiese el duelo. Ganoso el muslim de complacer á aquella ilustre señora, halló medio de evitar el combate, con declarar á ambos por buenos caballeros, desde que entraron en el campo.

Ni fué menor la concordia entre el sucesor de dicho monarca, llamado Muhammad Al-Hayzari ó el Izquierdo, y el rey don Juan II, dado que estuvieran á punto de romperse las hostilidades por varias partidas de moros, que entraron por Murcia al amparo de los mudejares de Habañilla, mas castigados sus fautores con saludable rigor, nada fué parte á alterar la paz hasta el año 1427, en que llovieron sobre Muhammad Al-Hayzari graves disgustos y desabrimientos. Y fué, á lo que parece, que cansados por esta época los granadinos de la buena avenencia que mantenía el Izquierdo con los cristianos, alzaron en su lugar á Muhammad As-Seguir, forzando al rey legítimo á huir á África. Todo se atajó, sin embargo, por el mal consejo del nuevo príncipe, quien no tardó en demostrar tiranía, dándose á tomar enmienda de los partidarios del monarca caído, con suplicios afrentosos y todo linaje de crueldades. En particular, intentó dar muerte á Yusuf Aben-Cerrag, alcalde mayor de Granada y antiguo valido del rey Izquierdo.

Tan desatentada conducta fué causa de su ruina, porque habiéndose

fugado Yusuf en compañía de treinta caballeros Aben-Cerrages al territorio de Murcia, llegó á Lorca, donde recibióle con benevolencia el regidor Alonso Perez, discreto varón, y versado cual muy pocos en el conocimiento de la lengua arábica. Con él llegó á la presencia de don Juan el segundo, para rogarle pusiera mano en el restablecimiento del rey Izquierdo, su antiguo vasallo y amigo. Pagado el de Castilla de la lealtad de aquellos musulimes, recibió por suya la empresa que preparó, enviando á Túnez á los citados Alonso Perez y Aben-Cerrag, al propósito de que solicitaran del monarca de aquel estado soltase al príncipe Al-Hayzari de la sujecion, en que le tenia.

Vuelto Muhammad á la Península vinieron en su busca embajadores de Vera, lugar en que fué muy bien recibido. Pasó despues á Guadix, de donde le fué fácil emprender el asedio de la Alhambra de Granada, donde cayó en sus manos el usurpador, pagando sus crímenes con la muerte.

Bien parecia que semejantes beneficios no se borrasen nunca del ánimo agradecido de Al-Hayzari: con todo, mostróse reacio en ofrecer el vasallaje de costumbre, forzando el generoso ánimo del príncipe castellano á enviarle en 1430 un mandadero, exigiéndole el cumplimiento de las párias y la entrega de cuantos cautivos cristianos hubiese en sus estados, si no queria exponerse á los rigores de una guerra sangrienta. Negóse el de Granada, confiado en la amistad del rey de Túnez; pero habiendo logrado el castellano desasirle de la alianza con el monarca africano, se vió solo en la guerra, que comenzó con vario suceso, hasta que cayó Jimena en poder de las armas cristianas.

No eran por tanto las ventajas logradas por el rey de Castilla en su territorio, lo que más apenaba el ánimo del rey Izquierdo; contristábale mayormente, moviéndole á muy grave desasosiego, la consideracion del gran número de rebeldes y descontentos mahometanos, que iban á engrosar cuotidianamente las huestes del rey de Castilla.

Distinguíase entre estos refugiados un caballero del linaje cristiano de los Venegas, conocido en nuestras crónicas por el nombre de Gitaire, el cual concertado con un nieto del rey Bermejo llamado Yusuf Aben-Al-Maul (el príncipe Almao de nuestras crónicas), vino á pedir auxilio al rey don Juan, ofreciéndole á trueco vasallaje, párias y tributo <sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Benavides, *Memoria sobre la guerra de Granada*, inserta en el tomo VIII de las *Memorias de la Academia de la Historia*.

Llegó tambien el citado Aben-Al-Maul con algunas gentes reunidas de entre sus parientes, con lo cual el castellano, despues de derrotar al rey Izquierdo á la vista de Granada en la famosa batalla de la Higuera, hizo proclamar á Yusuf en Montefrio, desde donde fueron declarándose en su favor sucesivamente los pueblos y la capital, compeliendo al miserable príncipe á emigrar por segunda vez á tierra extraña. Así arregladas las cosas entre los granadinos, apresuróse el nuevo rey á ratificar en la Alhambra los pactos, que habia concertado con don Juan el II por mediacion del adelantado don Diego Gomez de Rivera, y cuyos principales capítulos, hábilmente redactados por aquel discreto caudillo, comprendian las estipulaciones siguientes:

«Devolver al reino de Castilla todos los cristianos cautivos, que hubiese en la ciudad y reino de Granada.

»Comprometerse Yusuf por sí y por sus sucesores á no consentir que ningun cristiano, natural ó súbdito de sus señoríos, se convirtiese en mahometano.

»Pagar veinte mil doblas de oro cada año, salvo si asistiese con gentes al rey de Castilla.

»Enviar á este de auxilio mil quinientos ginetes con paga para tres meses cumplidos, siempre que lo hubiere menester, guiándolos él mismo en persona, cuando el monarca castellano saliese á campaña.

»Asistir á las Córtes que celebrase dicho rey en los lugares de aquende la cordillera de montañas que está junto á Toledo, ó enviar su hijo mayor ú otra persona de confianza cuando su celebrasen allende dicha cordillera.

»Señalar determinados puestos ó plazas francas en la frontera, donde entrasen libremente los mercaderes de ambas naciones, las cuales debian ser las mismas que anteriormente y con iguales derechos.

»Que el rey de Castilla prestase ayuda al de Granada contra los vasallos que se le sublevasen, avisándole de cuantos entrasen en sus estados, sin permitirles pasar á África.»

Déjase conocer muy á las claras por el espíritu de tales capitulaciones, firmadas por un rey que habia recibido el reino de los cristianos, el estado caduco de aquel trono, sostenido difícilmente por el apoyo de sus enemigos naturales.

Muerto por sus achaques el rey Yusuf, volvió por tercera vez el descreditado rey Izquierdo, quien favorecido por el de Túnez y al abrigo

de su generosa mediacion, solicitó todavia treguas del noble hijo de don Enrique III.

Concediólas don Juan, aunque por pocos meses, al cabo de los cuales, andando el año 1433, envió á correr la frontera á Fernan Alvarez de Toledo, en compañía de otros caudillos, que causando mucha pérdida á los musulimes se apoderaron nuevamente de Castellar y Huescar, y acuchillaron la caballería sarracena acantonada en Guadix.

Con tan continuas correrías debia ser muy precaria la suerte de los pueblos fronterizos habitados por los musulimes, los cuales sin defensa ni amparo de los suyos, hallábanse en condicion más dura que los vasallos mudejares. No de otra suerte se explica la extraña conducta de algunos pueblos granadinos, que solicitaron de su grado en 1436 ofrecer sumision y obediencia al monarca castellano. Hiciéronlo así los pueblos mahometanos de Velez-Blanco y Velez-Rubio, los cuales prestaron su obediencia por mediacion de don Alonso Faxardo, recibiendo guarniciones castellanas y prometiendo pagar los tributos con que servian á sus reyes, puestos á salvo la conservacion de sus privilegios y el libre ejercicio de sus prácticas religiosas.

Lo mismo alcanzaron los de Castilleja y Galera por mediacion de don Rodrigo Manrique <sup>1</sup>, y aun llegaron á solicitarlo los de Guadix y Baza, enviando sus mandaderos á las Córtes de Castilla, bien que no se les concediesen por entonces, pareciendo exagerada la pretension de los moros de conservar, sin embargo, bajo su autoridad sus castillos y fortalezas. Lástima fué que tan venturosos sucesos fuesen amargados por el mismo tiempo con el infortunio, experimentado ante Gibraltar por el bizarro conde de Niebla.

1 «En este tiempo, el adelantado Alonso Yañez Fajardo escribió al rey, cómo habia tomado de los moros dos villas con sus fortalezas, llamadas la una Velez el Blanco é la otra Velez el Rubio, las cuales hubo por pleytesia que fuessen vasallos del rey é le pagasen los tributos reales, segun que al rey de Granada los pagaban, é le entregarían las fortalezas; é luego allí vinieron embaxadores de los moros de las dichas villas, suplicando al rey que les confirmase la dicha pleytesia; é al rey plugo é la confirmó

así como le fué demandado... En este tiempo, Rodrigo Manrique escribió al rey que los moros de Galera é Castilleja habian hablado con él, certificándole que, si el rey les diese seguridades de les guardar las libertades é franquezas que el rey de Granada les guardaba, que le entregarían las fortalezas é se harían sus súbditos é naturales. El rey embió todas las seguridades que por Rodrigo Manrique le fueron embiadas á demandar por parte de los moros». *Crónica de don Juan II.*

En tanto habian trascurrido siete años desde la última expedición formal al territorio de Granada, sin otras interrupciones que las mencionadas, producidas por empresas de poco nombre, amen de los encuentros, choques y correrías de los fronteros, las cuales, aunque en general ventajosas á la causa de los cristianos, no parecian responder á las esperanzas, que tenia puesta la cristiandad en un príncipe tan considerado, y de tan generoso aliento como don Juan el II. Esto movió el ánimo del romano Pontífice, para excitarle con calor que renovase la suspendida guerra con los infieles. Accedió á ello el rey de Castilla, quien se apresuró á enviar á la frontera de Jaen al señor de Mendoza, al cual acompañaban sus hijos Iñigo y Pero Laso. Puestos los castellanos sobre Huelma, sostuvieron el vigoroso ataque de gruesos socorros, que envió el granadino á la plaza sitiada, á las órdenes de Aben-Cerrag ben Yusuf. Embistiéronse con bizarría las gentes de la una y la otra parte, durando tres horas la refriega, que terminó con la muerte del caudillo muslim á las manos de don Iñigo Lopez de Mendoza, que frisaba entonces con los veinte años <sup>1</sup>.

Sabido el resultado de la pelea por los habitantes de la ciudad, rindiéronse á los sitiadores, sacando libres los cuerpos. Seguidamente tomaron el castillo de Bexis <sup>2</sup>, con lo que apretados los moros, comenzaron á pedir treguas con repetidas instancias. Duraron los preliminares de aquellos conciertos desde fines del año 1438 hasta 11 de Abril de 1439, interviniendo por Castilla don Iñigo Lopez de Mendoza y por parte de los musulimes el alguacil mayor de Granada Abraham Abdilbarr, juntamente con Zaide Al-Amin, principal alfaqueque. Tres veces presentó don Iñigo sus condiciones y otras tantas trataron de rehusarlas y escatimarlas mañosamente los comisionados moros. Propuestas al principio las capitulaciones asentadas con Yusuf III en 1431, sobre el tributo anual y asistencia á las Córtes, reclamaba además del granadi-

1 Negada esta batalla sin razon por la *Crónica de don Juan II*, compruébala sin embargo, segun ha demostrado el señor Amador de los Rios (*Obras del Marqués de Santillana*, pág. 69), un privilegio inserto en la *Historia de la casa de Mondexar* (lib. II, cap. III). Vienen asimismo en su apoyo la narracion de Ardila en su *Historia del conde de Tendilla* (MS.) y la *Coronacion* de Juan de Mena, poesía compuesta precisamente el

año 1438. Garibay (Lib. XXI, cap. 53) refiere el sitio y toma de Huelma; pero Ferreras (Tom. IX, pág. 332) atribuye la muerte de Aben-Cerrag á una entrada, que hiciera en tierras de Granada, por aquel tiempo, Rodrigo de Perea, adelantado de Ca-zorla.

2 Sobre el sitio y toma de Bexis, consúltese el archivo del Infantado, cap. 9, leg. 1, núm. 16.

no un contingente de ochocientos caballos y diez mil infantes en caso de guerra, ó la mitad si hubiesen de pasar los puertos de Toledo, exigiéndole tambien la reedificacion de Algeciras á su costa, con intervencion de alamines moros y cristianos, la entrega de Belmes y de Cambil y la indemnizacion de los daños ocasionados últimamente por los sarracenos. Poco inclinado á ceder en tales puntos el monarca de Granada, respondió con repulsa cortés, representando que los alcaides de su reino no sufririan á un soberano que consintiese condiciones de vasallaje tan humilde, como quiera que él estuviese pronto, por su parte, á conciertos de homenaje, amistad y bienquerencia entre ambos pueblos.

Al cabo, aunque á su pesar, movido don Iñigo por las importunidades de la córte, renunció á sus primeros capitulos, asentando paces por tres años, con solo exigir del muslim por dicho tiempo veinticuatro mil doblas de oro en calidad de párias, y la entrega de quinientos cincuenta cautivos, treinta de los cuales debian quedar á la libre eleccion del soberano de Castilla. Por su parte otorgaba don Juan, atendiendo á la conveniencia de unos y otros, el comercio franco en los pueblos de Alcalá la Real, Huelma y Zahara ó Antequera, puesta condicion de que entraran sus vasallos en el territorio muslim hasta Puerto Lope, yendo y viniendo por ambas fronteras con toda seguridad los alfaques moros y cristianos <sup>1</sup>.

Asientos tan favorables á los vencidos realzan la generosidad del monarca castellano, mayormente si se considera que desde el año 1437 servíale en Castilla un infante llamado Aben-Ismael, quien no detenia sus promesas en menos de poner bajo su obediencia el reino de Granada, si quisiere concederle socorro. No tardó ciertamente en presentarse la ocasion de favorecer dichas pretensiones, contribuyendo á este fin los desaciertos del rey Muhammad Aben-Otsman-Al-Ahnaf ó el Cojo, el cual, habiendo usurpado en 1446 la corona de su tio el Izquierdo, protegió á los enemigos de los Aben-Cerrages, quienes buscaron su salvacion en Montefrio. Allí capitaneados por Abdilbarr, varon de mucha autoridad entre los musulimes, como quien habia sido ministro del Izquierdo, proclamaron al otro sobrino de este rey, llamado Abo-n-Nasr Sad

1 Amador de los Rios (*O. C.* págs. 135—148), *Bibl. Esc., Est. Q. Plut. II*, n. 30,

*Archivo del Infantado*, cap. 13, leg. 1, n. 1.

Aben-Alí Aben-Yusuf Aben-Muhammad, Aben-Yusuf Aben-Ismaíl, refugiado, según hemos advertido, en Castilla.

Alegre don Juan de poder prestar algun auxilio á las pretensiones de aquel príncipe, proveyóle de gentes y dinero, puesto ofrecimiento de que seria su vasallo, si no se malograba la empresa. Supo tales asientos Al-Ahnaf, con que penetró lleno de despecho por tierra de Castilla, combatiendo á Antequera y Osuna, tomando á Arenas, Huescar, Velez Blanco y Velez Rubio y dándose á asolar en todas direcciones los amenos campos de Murcia. Andaba estragando este país el año de 1452, cuando perdió la memorable batalla de los Alporchores, en que quedaron los más valientes de la nobleza granadina.

Á consecuencia de aquella desgracia, no menos que del ódio engendrado por sus frecuentes violencias, vióse precisado á huir de Granada, adonde entró Sad en 1453, reconociendo el vasallaje que debia á don Juan el II, quien dejó de existir á poco tiempo (1454).

## CAPÍTULO IV.

Belicosos principios del reinado de don Enrique IV.—Campana de la Vega.—Conquista de Gibraltar.—Treguas con los monarcas de Granada.—Muerte de don Enrique.—Estado del reino granadino al advenimiento de los Reyes Católicos.—Alianza de estos príncipes con Cidi Ibrahim An-Nayar.—Guerras de los moros.—Conquista de Málaga.—Sumision de Purchena, Baza, Almería y Guadix.—Entrega de Granada.—Soberanía del rey Abdillah en las Alpuxarras.—Medidas empleadas para la conversion de los musulmes.—Decreto de expulsion de los mudejares castellanos.

Al ascender al trono de San Fernando el heredero de don Juan II, todo parecia augurar el aniquilamiento y destruccion del reino nasarita. Dejábanlo entender así la postracion del poderío de Granada, conducida arrebatadamente á su ruina en las últimas guerras civiles, no menos que las generosas disposiciones del cuarto Enrique, quien haciéndose eco de las disposiciones de sus súbditos, mostró á las claras su buena decision de arrojar á los musulmes de la Península, colocando por orla y feston de su escudo real dos ramos de granado, símbolo del blanco á que dirigia sus propósitos y de la apetecida agregacion que ambicionaba <sup>1</sup>.

Ni faltó por otra parte ocasion oportuna para dar comienzo á su empresa, ministrándose la muy favorable la desapoderada soberbia del sultan granadino, quien no tan atento á las leyes del buen parecer cuanto conviniera á la integridad de su reino, aventuróse á romper las treguas desde que supo su advenimiento al trono. Resuelto don Enrique á cas-

<sup>1</sup> En algunos escudos de sus armas en el monasterio del Parral hizo poner esta empresa de la granada con el mote: *Agrio*

*dulce*. Véase á Colmenares, *Historia de Segovia*, pág. 365.

tigar aquella descortesía, no omitió ninguna diligencia propia, para aparecerse un triunfo capaz de competir con los clarísimos de sus ilustres mayores. Comenzó por enviar á Roma al conde de Tendilla, para que solicitase del Pontífice el indulto de cruzada, gracia que concedió Nicolás V, acompañándola de exhortaciones al clero español, á fin de secundar y favorecer la guerra intentada contra los sarracenos. Celebró al mismo objeto Córtes en Cuellar, y habiendo juntado ejército numerosísimo llegaba á vista de la capital de los Benu-Nasar, cuando le detuvieron en su propósito temores y desconfianzas de los grandes, que rodeaban su persona. Repitió, sin embargo, la entrada al año siguiente, aunque con flojedad visible y frialdad harto marcada, puesto el pretexto á sus vacilaciones, que no sufría su ánimo ver derramar despiadadamente la inocente sangre de sus súbditos.

Ni parecía mostrar mayores brios el principio de la campaña de 1457, si la muerte de Garcilaso de la Vega, acaecida en una escaramuza, no hubiera reanimado el espíritu marcial del rey, quien vengó aquella desgracia apoderándose de Jimena.

Entendida por el rey de Granada la nueva faz que iban tomando los asuntos de la guerra, comenzó á recelarse de sus medios, para contrarrestar el poderío de don Enrique, y despachándole embajadores, trató de ofrecérsele por vasallo, á condición de enviarle anualmente diez mil doblas y seiscientos cristianos cautivos, concierto en que vino el castellano, con excluir solamente de las treguas la frontera de Jaen. Á todo se sometió Sad, remitiendo con buena diligencia las párias de aquel año, con que tuvo fin aquella campaña, volviendo don Enrique á Córdoba alegre y victorioso.

Achaque era de las capitulaciones asentadas, el dejar abierto un portillo para la guerra, mayormente deseándola el de Castilla, fiado en el éxito que le aseguraban así el número como la disciplina de los suyos.

Esto, no obstante, habiendo caído en poder de los musulimes el conde de Castañeda, quien mantenía el campo fronterizo, vióse obligado don Enrique á enviar uno de sus capitanes á los moros, para trocar las treguas en paces. El tratado, que se firmó entonces, duró hasta 1460, en que roto por el príncipe Abo-I-Hacen, quien entró osadamente por Estepa, sucediéronse duras represalias por los cristianos, que conquistaron á Gibraltar y Archidona. Tras estos triunfos caminaba don Enrique para Gibraltar, á fin de tomar posesion de la ciudad ganada por los

suyos, sin perdonar nada de cuanto encontraba á su paso en la vega de Granada, cuando salióle al encuentro el sultan á fin de demandarle una conferencia. Convenidos sobre el asunto de las treguas, comieron juntos ambos soberanos, quedando tan amigos en particular, y sus vasallos tan pagados los unos de los otros, que por algun tiempo moros y cristianos anduvieron tan seguros en el reino vecino como en el de que eran naturales.

En tanto arreciaba el viento de la discordia en Granada, llegando al cabo el descontento el año 1262, en que apretados tambien los sarracenos por la cruda guerra que les hacia el condestable don Miguel Lúcas, intentaron darse por vasallos mudejares al rey de Castilla, bien que se limitasen á tomar por soberano de manos del mismo, á un infante llamado Ismail, que habia buscado un asilo en su córte y le acompañaba en sus guerras <sup>1</sup>. No por eso se inquietaron los ánimos de aquella bulliciosa aristocracia militar, que gastaba en pocos dias el prestigio de sus monarcas, apareciendo á poco triunfante en la capital Abo-l-Hacen Alí, hijo de Sad, con el apoyo de los parciales de su padre.

Murió este príncipe en 1465, y aunque á lo último vivia desterrado en Almería por influencia de algunos fanáticos, que pusieron en el trono á su hijo Abo-l-Hacen, cargando á aquel que mantenía relaciones con los cristianos, estallaron á su muerte grandes desavenencias y rivalidades sin tasa ni medida, entre sus hijos, poco dispuesto Muley Abo-Abdillah, llamado El-Zagal, á que Abo-l-Hacen conservase el trono. Temiendo El-Zagal de las superiores fuerzas de su hermano, llegó á Lorca para solicitar el auxilio del adelantado de Murcia don Pedro Fajardo, á quien escribió asimismo desde Almería la reina viuda, llamada la Horra, interesándole por el príncipe y enviándole sesenta mil doblas

1 Refiriéndose el autor de la preciosa *Crónica del famoso Condestable don Miguel Lúcas de Iranzo* á estos acontecimientos, se expresa en los siguientes términos: «Tan quebrantados se sentian (los moros) de la guerra que este señor les facia, que todos los comunes, en especial los del Alcazaba é Albaicin eran de intencion que se diesen al rey nuestro señor, é viviesen por *mudejares* en aquella ciudad y su tierra. É al fin, pensando ampararse de tantos trabajos, delibe-

raron de tomar por su rey al infante Ismail, que á la sazón por mandado del rey nuestro señor era venido de su córte, do gran tiempo con su alteza habia andado, y estovo en la parte de Málaga, de Ronda é Setenil». Bib. Nacional, Ms. G. 126, año MCCCCLII, cap. VIII. *Memorial histórico*, t. VIII, pág. 95. Adviértese poca conformidad, en punto al reinado de dicho Ismail, en las historias de este tiempo.

de oro. Escribióle también Abo-l-Hacen por su parte, ofreciéndole cantidad mayor si quisiese venir en entregar á su hermano; pero contestó don Pedro, según pertenecía á su nobleza, que jamás recibiría dinero de ninguno de los dos en deservicio de alguno de los mismos, bien que pudiera permanecer El-Zagal á su lado todo el tiempo que fuere su voluntad, pues había venido á ponerse bajo su amparo. De allí á poco movióse otra sedición contra el presuntuoso Abo-l-Hacen, dirigida por un alcaide de gran crédito, llamado Al-Querzoti, quien resentido contra su soberano, pasó á Archidona á verse con don Enrique, á quien ofreció magníficos presentes, que tuvo en mucho el príncipe castellano.

Á vueltas de estas diferencias entre castellanos y granadinos, mostrábanse con singularidad unidos en el ejercicio de las virtudes y prácticas caballerescas, en que eran tan extremados así cristianos como moros. De ello ofreció una prueba insigne el suceso de don Alonso Aguilar con don Diego de Córdoba. Ofendido este por sinrazón de aquel caballero, pidió campo al rey de Castilla para volver por su honor en desafío, y como no lo obtuviera de don Enrique, acudió á Abo-l-Hacen, quien se lo otorgó muy solemnemente, quedando menospreciada la persona de su adversario, que no asistiera al combate, con acciones de gran denuesto.

Murió don Enrique á 12 de Diciembre de 1474. Fué muy amigo de construcciones, según lo acreditan las fábricas que hizo levantar en Madrid y Segovia, y gran aficionado á las costumbres de los musulimes, de los cuales se valía como reparo contra sus enemigos, aun tolerándoles algunas demasías <sup>1</sup>, no sin frecuente escándalo de muchas personas piadosas.

Con todo, contribuyó más de lo que se cree á debilitar el reino de

1 Colmenares, *Historia de Segovia*, página 369 y siguientes. El mismo autor, refiriendo, págs. 386 y 387, los sucesos del año 1466, al exponer la primera aplicación de la Santa Hermandad, dice lo siguiente: «Uno de sus primeros efectos fué en nuestra ciudad; porque llegando alguna gente de mala sospecha y peor traza, con algunos moros, que dezían ser criados del rey, á hospedarse en Zamarramala, arrabal (como hemos dicho) de nuestra ciudad, pidiendo

aposeno como soldados, les fué respondido como tenían privilegio de pechos y aposentos, por la vela que hacían en los alcázares, que todo permanece hoy. La gente era inquieta, los vecinos briosos: vinieron á las manos; hubo heridos y muertos. Súpose en la ciudad la revuelta; la Santa Hermandad despachó ministros, que prendiendo á algunos, averiguada con verdad la causa, los asaetearon, con que se temía más y se robaba menos».

Granada, dejando una rica herencia para lo porvenir á sus inmediatos sucesores.

Y no porque al advenimiento de estos careciese el desgraciado reino de Granada de la suerte de tener un soberano valeroso, sino por la interior gangrena, que consumia por todas partes las debilitadas fuerzas de aquel miserable estado.

Preso el país sarraceno desde el reinado de Muhammad VIII, del fatal hábito de discordias civiles sobre la mal fijada sucesion á la corona, desgarrábanlo á la continua enemigos bandos, los cuales pretendian gobernar á nombre de los monarcas, que colocaban en el trono. Por efecto de semejante estado de disolucion, establecíase una constante lucha entre el soberano reinante y los vástagos de las dinastías caidas, los cuales buscaban el apoyo secreto de los cristianos, cuando no se les adelantaban los individuos de la propia familia real, enemistados por las rivalidades del harem, engendradoras de odios entre hermanos de distintas madres. En particular habia tomado arraigo en Almería la familia del sultan Yusuf Aben-Al-Maul, cuyos hijos, con mantener el gobierno de la ciudad y de todo el territorio hasta Baza, bajo el modesto título de alcaides, si parecian obedientes en lo exterior, eran en realidad hostiles al sultan de Granada, no siendo poco á fortalecer su independenciam la confianza en sus poderosos vecinos, como quienes emparentados por la princesa Ceti-Meriem, esposa de don Pedro Venegas con la primera nobleza de Castilla, mostraban un carácter harto asimilable á la sociedad cristiana, mediante una especie de transicion entre el espíritu musulmico más intransigente de los reyes de Granada y la humilde postracion de los vasallos mudejares.

¿Qué mucho que el imperio sarraceno, minado por tantos y tan contrarios enemigos, llevando la carcoma de destruccion en su seno, se hallara falto de la robustez necesaria, para contrastar las pruebas terribles, que muy presto debian amenazarle?

No habia fallecido aun don Enrique IV, y hallábase todavia reciente el suceso del casamiento de don Fernando de Aragon con doña Isabel, infanta de Castilla, cuando el infante de Almería Aben-Celim Ibrahim An-Nayar, hábil en lo de presentir la elevacion futura de ambos esposos, buscó empeñadamente la amistad de don Fernando, ya ofreciendo sin rescate al rey su padre dos cautivos aragoneses que tenia, ya enviando á aquel príncipe magníficos presentes en caballos y alcatifas de seda y oro para su esposa, todo con el objeto de procurar su

alianza contra el rey Abo-l-Hacen y prevenir el apoyo de los monarcas futuros <sup>1</sup>. Á pesar del sigilo puesto en tales relaciones, no fueron tan secretos aquellos tratos que no trascendiese su noticia, hasta llegar á los oídos del rey moro, quien aprovechando las ocupaciones que atraían la atención de aquellos príncipes al comienzo de su reinado, entró en tierra de Murcia y quemó á Cieza, atrevimiento que castigó don Pedro Faxardo, cautivando en Cartagena toda la gente que echaron en su playa unas fustas granadinas. En vano invocó las treguas el de Granada, contestóle con altivez el adelantado, manifestándole que no se consideraba obligado á respetar un tratado, que habia él menospreciado primero.

En tal estado de cosas, sometiése Abo-l-Hacen á enviar mensaje á los Reyes Católicos, que estaban en Sevilla, pidiendo la prorogacion de las treguas; mas como exigieran aquellos príncipes las párias que se habian pagado á sus antecesores, repugnándolo el sultan, y emprendidas de nuevo las hostilidades, comenzaron las operaciones de la guerra con la toma de Zahara por los musulimes, á que siguió á poco la de Alhama por los cristianos. Resultados eran estos, que con parecer muy semejantes, fueron de muy diferentes efectos para las partes contendientes, como quiera que Zahara fué cobrada en breve por los defensores de la Cruz, mientras Alhama, combatida inútilmente por varios ejércitos granadinos, quedó agregada para siempre al territorio de Castilla.

En aquel tiempo anidaba la discordia más que nunca en el palacio y casa real del monarca moro. Habia tenido Abo-l-Hacen de su primera esposa, llamada la Horra, hija de su tio el Izquierdo, dos hijos varones de grandes esperanzas, Abo-Abdillah Muhammad y Abo-l-Hechich Yusuf; pero pasada la mocedad de aquella princesa, dábase á preferir á otra esposa cristiana, hija del alcaide de Martos. De aquí resultaron partidos y rivalidades en la familia, que no conteniéndose en los límites del palacio, vinieron á trascender al pueblo, el cual apasionándose por la causa de la sultana Horra, dió á esta atrevimiento de aprovechar la ocasion de la salida de su esposo, que se habia partido para Loja, al efecto de proclamar en su lugar por monarca á su propio hijo Abo-Abdillah. Sabido todo por Abo-l-Hacen huyó á Málaga, donde pudo aun sostenerse, con el favor de su hermano El-Zagal, así como en Guadix

1 Benavides, *Memoria sobre las guerras de Granada*. Apéndice II.

y Almería, hasta que intentando Abo-Abdillah autorizarse con algunos triunfos, hizo la desgraciada campaña de Lucena, en que quedó prisionero de los Reyes Católicos. Tornóse entonces el anciano sultan á Granada, donde vino á combatirle su hijo, libre ya y ayudado por los cristianos, á quienes habia prometido vasallaje y la entrega de sus dominios todos, cuando tuviesen en su poder á Guadix y Almería. Exasperado el pueblo por la debilidad de Abo-l-Hacen, declaróse por su hermano El-Zagal, que estaba en Málaga, quien con el consentimiento de aquel príncipe fué reconocido por rey en la capital, mientras el soberano depuesto se retiraba tristemente á Salobreña. Con esto continuaron, sin embargo, los disturbios civiles, haciéndose cruda guerra en las calles de Granada Abo-Abdillah, que tenia el Albaizin con algunos guerreros cristianos, y El-Zagal, que moraba en la Alhambra, por quien mantenian aun el infante Aben-Celim á Almería y su hijo Yahia á Guadix. Así aquel hermoso reino de Granada, fundado por el rey caballero Muhammad Al-Galib-billah el de Arjona, y engrandecido por tantos príncipes ilustres, dechados de virtudes políticas y de acendrado patriotismo, era precipitado en la ruina por dos ambiciosos vulgares, auxiliado uno por el enemigo del pueblo, que acababa de vender miserablemente; antiguo aliado el segundo de los cristianos y sostenido por los aliados de estos: ambos anteponiendo á toda conveniencia la de su interés individual, y traidores ambos á sus creencias, á su nacionalidad y á su patria.

Embastida Velez-Málaga por los cristianos, salió á defenderla El-Zagal, de donde se retiró á Guadix para mantener esta plaza. En tanto caian en poder de los soldados de los Reyes Católicos unas tras otras numerosas ciudades y lugares: Loja, Moclin, Illora, Baños, Velez-Málaga y Bentome. Rindióse asimismo Málaga, desamparada por Abo-Abdillah (el rey Chico), quien hizo causa comun con los vencedores, mediando para la entrega de aquella ciudad <sup>1</sup> uno de sus vecinos más principales (1487).

Al año siguiente, viéndose amenazados los de Vera por los triunfos de las armas de Castilla, puestos sus pactos con el adelantado de Murcia don Juan Chacon, diéronse por vasallos de los Reyes Católicos, mediante libertad de sus haciendas y personas, condiciones á que acce-

1 Véase la cédula y capitulacion de los Reyes Católicos otorgada á este fin, en los

documentos justificativos colocados al fin de esta obra.

dieron los monarcas, con ponerles por alcaide á su maestresala Garcilaso de la Vega. El mismo ejemplo siguieron los más de los pueblos del río Almanzora, señaladamente Velez-Blanco, Velez-Rubio, Muxicar Cuevas, Belefique, Güescar, Purchena, Tabara, Alboréa, Serena, Torri-lla, Monxacar, Tabernas y Benamaurel, cuyos alfaqueques vinieron para ofrecerse por *vasallos mudejares* <sup>1</sup>, pagando los mismos tributos que á los reyes de Granada. También se había rendido Baza por capitulación, y convenidos los cristianos con El-Zagal y con Yahia An-Nayar entraron por concierto á Guadix, Almería y Almuñecar. Bien es verdad que no se hacían notar los cristianos por la escrupulosidad guardada en el mantenimiento de los pactos á que se empeñaban; mas no debe merecer poca disculpa la grandeza de la idea ante que todo lo sacrificaban, no olvidada del todo la manera de complicidad en que incurrian los propios musulimes. Habían prometido los castellanos en las capitulaciones de Baza que cuantos desearan permanecer podrian hacerlo á su albedrío, á pesar de lo que, entrada que fué por los mismos, fueron forzados á salir los sarracenos y confinados en un arrabal para estorbar que se sublevasen <sup>2</sup>.

Ni parece que mostraron mayor puntualidad en la observancia del tratado ajustado con el rey Zagal, á quien prometieron concederle bajo su obediencia las fortalezas y lugares que entregara, como quiera que se limitasen á satisfacer á los alcaides musulimes, que se dejaban desposeer de sus gobiernos, á trueco de grandes liberalidades y obsequios de parte del soberano de Castilla. Aprovechando este la expedición del rey de Granada á Salobreña, entró en la vega, acompañado de tornadizos y mudejares <sup>3</sup>, y despues de destruir el castillo de la Malaha y otros, caminando en seguida para Guadix, desalojó á los musulimes de la ciudad y de sus arrabales.

Quejoso de aquellas infracciones El-Zagal y arrepentido de su con-

<sup>1</sup> En el texto de las capitulaciones asentadas con los mismos á 7 de Diciembre de 1489; inserto en los citados *Documentos*, se expresan de esta manera los Reyes Católicos: «Primeramente, que nos tomamos é resecebimos por nuestros vasallos *mudexares* á los dichos alguaziles é alfaques, alcaidis, caballeros, viejos é buenos hombres de la dicha cibdad de Purchena é de todas las

dichas villas é lugares del rio de Almanzora, é valle de Purchena, é sierra de Filabres, é so nuestro amparo é seguro defendimiento real». etc.

<sup>2</sup> Al-Maccari, texto árabe, t. II, página 809.

(3) متركون ومدجنون *Ibidem*, página 810.

ducta, al par que encendido en amargo despecho, se apresuró á pasar al África. Bloqueada, por último, Granada casi enteramente, y estrechada por hambre, trató á la postre de rendirse por capitulacion; mas temiendo sus habitantes la repetición de lo sucedido en Guadix, insistieron en particular con sus embajadores, para que pactasen señaladamente que hubiese de firmar los conciertos el jefe de la religion cristiana residente en Roma <sup>1</sup>.

Fueron en verdad las capitulaciones de Granada las más favorables de las concedidas á los pueblos de la Península, muestra grande de la tolerancia de los Reyes Católicos y del significado y poder que aun tenían los musulimes, bien que por su carácter anormal y extraordinario no se avenian á ser duraderas. Con ellas se asentaron algunas estipulaciones en favor del sultan y de su familia, otorgándole á él particularmente cantidad de ducados de renta cada año y la propiedad de la taâ y Valle de Purchena, con los lugares de Verja, Dalia, Marchena, Volodui, Lachar, Andarax, Jubiles, Jubilem, Jijar, Ferreira, Poqueira y Órgiba y todos los heredamientos, pechos y derechos de las dichas taâs y lugares.

Reducido á las rentas de dichas posesiones, vivió Abo-Abdillah un año en Andarax, hasta que abusando de su confianza su alguazir Aben-Comixa, vendido á los intereses de los Reyes Católicos, enajenó sin su consentimiento <sup>2</sup> las propiedades mencionadas en ochenta mil doblas de oro, que vino á presentarle en Andarax, donde tenia un simulacro de córte, no sin amonestarle sobre la conveniencia de pasar á África.

<sup>1</sup> *Ibidem*, págs. S11 y S12.

<sup>2</sup> Entre otros testimonios que pudieran dar fé de la embozada política de los Reyes Católicos en este punto, baste señalar el siguiente de un historiador que les era harto afecto, y el cual, con encubiertas palabras, deja entender sin ningun asomo de duda la coaccion, ejercida en el monarca mahometano: «Y porque esto era cosa de muy grande peligro, quedar el rrey Chiquito en aquel rreino que estaua casi todo poblado de moros, donde podia, cada que le pareciese, rebatar el rreino y poner en nescesidad á los rreyes cathólicos, quando hirieron al rrey cathólico en Barcelona, el rrey Chiquito envió cient caualleros moros, criados suyos,

y al Pequeñi, que era un hombre principal, que despues se llamó don Fernando Enriquez: y el Rey y la Reyna Cathólico y por su mandado, trataron con estos caballeros moros que el rey Chiquito vendiese todo lo que tenia en el reino de Granada, y así se hizo y le dieron ciertos mill castellanos, con que el rey Chiquito pasase allende, y lo mismo se hizo con otros caualleros moros, que tenían algunos bienes, y de esto pesó en el alma al rey Chiquito, y se quexaba y dezia que sus mensageros no auían tenido poder para esta contratacion; mas fuele forzoso cumplir lo que se habia capitulado y pasó allende». *Crónica de los Reyes Cathólicos*. Bib. Nac. MS. G. 72, f. 362.

Ejecutólo, sin dilacion, el infortunado Abo-Abdillah, embarcándose en Almería, de donde pasó á Melilla y otros lugares, hasta que fijó su residencia en Fez. Allí presentó al sultan de los Benu-Marin una larga casida, que todavia se nos ha conservado, en demanda de hospitalidad y auxilio. Lograda la primera, dióse á labrar magníficos alcázares en la *Calle de España* de aquella ciudad, los cuales han permanecido por mucho tiempo. Murió en ella el año 1536, y fué el lugar de su sepultura á la salida de la misma, fuera de la puerta de Ax-Xarea. Sobreviviéronle dos hijos llamados Yusuf y Ahmad, padres de una descendencia tan numerosa y desvalida, que al cabo de un siglo, segun el testimonio de Al-Maccari, veíanse forzados sus nietos á acudir á los hospicios y mandas piadosas establecidas para los mendigos y los necesitados <sup>1</sup>.

Volviendo á los moros de Granada, regíanlos al principio con algun respeto á las capitulaciones asentadas, el prudentísimo arzobispo fray Hernando de Talavera, y los consumados políticos conde de Tendilla y Hernando de Zafra. Con esto ibanse convirtiendo poco á poco, mayormente por el ascendiente del primero, quien les trataba con evangélica mansedumbre, trabajando por predicarles en su propia lengua, en la cual hizo componer é imprimir una gramática y un diccionario. Los resultados de aquella propaganda juiciosa no eran tan lentos, que no ofreciesen á cada instante considerables deserciones de la ley del Islam, forzado un dia el venerable prelado á bautizar hasta tres mil catecúmenos <sup>2</sup>.

Con todo, parecia caminar la conversion poco rápidamente á algunos sacerdotes, menos advertidos que celosos, los cuales aprobaban por justo el usar de la fuerza y aun olvidarse de los tratados, á vueltas de granjear algunos fieles á la religion de Jesucristo.

Dirigia esta opinion en Granada el nuevo confesor de la Reina y arzobispo toledano don fray Francisco Ximenez de Cisneros, el cual, emprendiendo de público una cruzada contra los renegados, castigaba con destemplado rigor á aquellos agarenos, que parecian llevar á mal la conversion de los suyos <sup>3</sup>. Comenzaron á representar los sarracenos que

1 Al-Maccari, t. II, págs. 814 y 815.

2 Pedraza, *Historia Ecles. de Granada*, pág. 187.

3 «Y quedóse en Granada el arzobispo de Toledo don fray Francisco Ximenez, que despues fué cardenal: con buen celo quiso-se ynformar de todos los moros que en qual-

quiera manera venian del linaje de xpistianos, y haziales traer ante sí, y por buenas palabras y persuaciones procuraba con ellos que se convirtiesen á nuestra sancta fé Cathólica, porque dezia que sin gravísimo pecado no se podia permitir que uiuiesen en ley de moros, y los que se conver-

se faltaba á lo acordado en las capitulaciones; pero el arzobispo, sin curarse mucho de sus quejas, caminaba adelante en sus proyectos, con que irritados los ánimos de los que se consideraban ofendidos, dejáronse llevar fácilmente á la rebeldía, produciendo una asonada en el Albai-zin. Fué la ocasion del levantamiento la violencia, que quisieron ejercer á vista de los moros en una moza hija de un renegado, dos familiares del arzobispo, quienes pretendian llevarla presa. Á los gritos de la jóven, alborotados los musulimes, cayeron sobre los agresores, de los cuales quedó muerto uno de ellos, llegando los sediciosos á cercar la casa de Cisneros, situada en la Alcazaba. Á dicha acertó á librarle del peligro oportuno socorro despachado por el conde de Tendilla, sin aquietarse, por tanto, los moros, quienes permanecieron en rebelion diez dias, calmándose solamente ante la presencia y en virtud de las exhortaciones de Hernando de Talavera, no sin obtener de antemano promesa formal del conde de concederles perdon por su falta.

Ni aun así cejó el arzobispo Ximenez en la prosecucion del fin que se proponia, y aunque desgraciado en tal suceso y motivo de disgusto para los reyes, quienes le cargaban la culpa del motin pasado, pudo tanto su persuasion para con los monarcas, que por último le autorizaron tácitamente á continuar las violencias comenzadas. Para cohonestar en lo sucesivo aquella manera de proceder, representó dicho arzobispo que las capitulaciones no tenian ya fuerza para la sublevacion y rebeldía en que habian incurrido los moros, levantándose contra su persona, con otras especiosas razones consignadas con algun viso de exageracion en las propias historias de los árabes <sup>1</sup>. Abrió además una

tian de esta manera en merced, dáualos y gratificáualos, y á los que no se querian convertir echáualos en la cárcel, y trauajaba con ellos por todos los medios posibles, que se convirtiessen. Pareció que esto tocaba á muchos moros y se escandalizauan de ello». *Chronica de los Reyes Cathólicos*, MS. citado.

ثم ان التصارى نكثوا العهد (1)  
ونقضوا الشروط عروة عروة الى ان آل  
الحال لحملهم المسلمين على التنصر

سنة ٩٠٤ بعد امور واسباب اعظمها واقواها  
عليهم انهم قالوا ان التسييين كتبوا على  
جميع من كان أسلم من التصارى ان  
يرجعوا قهراً للكفر ففعلوا ذلك وتكلم  
الناس ولا جهد لهم ولا قوة ثم تعدوا الى  
امر اخر وهو ان يقولوا للرجل المسلم ان  
جذكت نصرانيًا فاسلم فترجع نصرانيًا

informacion sobre los sucesos de la sedicion pasada, que pudiese á los sarracenos en la penosa alternativa de la conversion ó la muerte.

Exasperados los musulimes, escribieron al Soldan de Egipto sobre la infraccion de las capitulaciones, con lo cual se determinó aquel principe á despachar una embajada al Papa, para que requiriese á los Reyes Católicos al cumplimiento de aquellos pactos, si no queria que fuesen expulsados de sus dominios cuantos cristiauos tenian en ellos su morada. Remitió el mensaje el Pontífice á los soberanos españoles, los cuales acordaron con buena diligencia enviar á la córte de aquel monarca poderoso al erudito Pedro Mártir de Anglería, quien supo justificar con tan buen tino la conducta empleada por Cisneros, que todavía agradeció á los Reyes Católicos la proteccion dispensada á sus correligionarios <sup>1</sup>. Perdida toda esperanza de socorro, resignáronse los moros granadinos á bautizarse en masa, calculándose en cincuenta mil

ولمّا فحش هذا الامر قام اهل البيازين  
على الحكام وقتلوهم وهذا كان السبب  
للتنصر قالوا لان الحكم خرج من السلطان  
ان من قام على الحاكم فليس إلا  
الموت الا ان يتنصر \*

«Despues los cristianos violaron el tratado y quebrantaron las capitulaciones, punto por punto, hasta que se impuso á los musulimes el recibir la religion cristiana el año 904, en virtud de causas y razones, de las cuales la más fuerte y valedera venia á ser la siguiente: «Los eclesiásticos, decian, han dispuesto en punto á los cristianos, que abrazaron el islamismo, que sean compellidos á volver á su ley antigua», y lo tuvieron que hacer, aunque hubiera sus contestaciones sobre ello, porque no contaban con poder ni fuerza. Luego, pasando á otro pormenor, solian decir á un muslim: «Tu abuelo era cristiano y abrazó el Islam: tórnate cristiano»; y como este proceder escandaloso hiciese que el Albaizin se levantase contra los ministros de justicia y les diese

muerte, se ofreció otro motivo para hacerles fuerza, diciéndoles: «Ha venido orden del rey, que quien se haya sublevado contra él ha de morir ó abrazar la religion cristiana». Al-Maccari, texto árabe, t. II, pág. 813.

<sup>1</sup> Pedro Mátyr de Anglería, *Legatio Babylonica. Epistolae*. Lafuente, *Historia de España*, t. X, pág. 119. El mencionado Pedro Mátyr, aunque partidario, al parecer, de la política usada con los moros, formulaba su juicio acerca de la sinceridad de su conversion en las frases siguientes: «Lex est illis proposita, utrum supplicium malint an baptismum. Ad Christum conversi sunt omnes, Regibus id suadente Archiepiscopo Toletano ne perirent. Tu vero inquis hisdem in suum Mahometem vivunt animis atque id iure merito suspiciendum est. Durum namque maiorum instituta relinquere, at tamen ego existimo, consultum optime fuisse, ipsorum admittere postulata, paulatim namque nova superveniente disciplina iure nunc saltem, et infantum atque eo tutius nepotum inanibus illis superstitionibus abrais novis inbuentur ritibus; de senescentibus, qui callosis animis induruerunt, haud ego equidem id futurum inficior». Epístola 215, lib. XIII.

el número de los que en esta ocasion vinieron en recibir el bautismo (1499).

Á la noticia de los sucesos que se verificaban en la capital, levantáronse los musulimes de la Alpujarra en defensa de sus derechos y libertades <sup>1</sup>, llegando á deshora las templadas instrucciones de los reyes dirigidas á prevenirlo <sup>2</sup>. Domeñada, sin embargo, la rebelion por los esfuerzos de Gonzalo de Córdoba y la presencia del Rey Católico, movidos á la sumision, quién por fuerza, quién por halagos, imitaron todos los habitantes de aquel país el ejemplo de los moros granadinos. Así entraron en el gremio de la Iglesia Católica, los musulimes de la Alpujarra, Baza, Guadix y Almeria, como lo ejecutaron á poco los de la sierra de Filabrés, que levantados á principio de 1501, prefirieron igualmente la sumision al castigo.

De mayor importancia que estas rebeliones la promovida en la Seranía de Ronda, como que dió ocasion al sangriento desastre de Sierra Bermeja, no obtuvo desenlace diferente. Prefiriendo los moros de aquellos lugares el bautismo á la muerte ó la pérdida de sus bienes con traslacion al África, ganado tambien el castillo de Belefique, último asilo de la revuelta con igual fortuna <sup>3</sup>, pareció libre la parte más meridional de la Península Ibérica de la influencia de los sarracenos, como vasallos mudejares.

Quedaba, no obstante, crecido número de musulimes con sus privilegios en otras provincias y lugares de Castilla, los cuales como fuesen

1 «En este mismo tiempo se levantaron las Alpuxarras, que estaban todas pobladas de moros, donde por ser tierra fuerte y braua de su sitip se fueron muchos moros huyendo, y la rrazon deste leuantamiento fué por no tornarse xpistianos». *Crónica de los Reyes Cathólicos*, MS. citado.

2 Véase la carta confirmatoria de sus privilegios, dirigida en Enero de 1500 á Ali Dordux, cadí de la Jarquía y Garbía de Málaga, á los cadíes, alguaciles, viejos é hombres buenos del mismo obispado. Archivo de Simancas, Registro general del sello.

3 «É dende á pocos dias (de sosegada la Sierra Bermeja) se levantó un castillo que dicen Belefique, que es muy fuerte, de su

sitio, y allí se recogieron algunos moros y xpistianos nuevos y eligieron por su capitán ó rrey un negro, que era valiente hombre. Y los rreyes cathólicos embiaron contra ellos al alcaýde de donzeles que entonces era, que despues fué marqués de Comares, con gente de cavallo y de pié, y auéndolos tenido cercados algunos dias se entregaron á merced, y fizieron justicia del negro y de los principales del levantamiento, y todos los demás quedaron libres, y los que no eran xpistianos se bautizaron, y con esto acabó toda la conversion del reyno de Granada, y las rrebeliones que por causa de dicha rrebelion se hicieron». *Crónica de los Reyes Cathólicos*, MS. citado.

obstáculo á la unidad religiosa que meditaban los Reyes, resueltos estos á asegurarla á toda costa, expidieron en Sevilla á 11 de Febrero de 1502 una pragmática muy semejante al edicto publicado contra los judíos, previniendo á los moros no bautizados, existentes en los reinos de Castilla y de Leon, que recibiesen todos el bautismo ó saliesen de España en el término de dos meses y medio, puesta excepcion únicamente en los varones menores de catorce años y en las hembras que no llegasen á doce. Para salvar en alguna parte la apariencia de legalidad, concedíaseles vender sus bienes y llevarse su valor en efectos que no fuesen oro ni plata, ni otros de extraccion prohibida, debiendo pasar á país que no fuese África ni Turquía, con los cuales mantenía España guerra <sup>1</sup>.

Nada sabemos del número que saliera por entonces de esta clase de moros; pero es de presumir, que, ora repugnando las condiciones de salida, ora aleccionados por las desgracias de los judíos emigrados, convertidos más ó menos sinceramente, vinieran á engrosar casi todos la clase, ya muy numerosa, de los musulimes bautizados ó *moriscos*.

Todavía permanecieron en el reino considerable número de sarracenos cautivos, no comprendidos en las órdenes de conversion ni de expulsion, los cuales, rescatándose á plazo con el producto de sus ocupaciones, constituyeron una clase de moros llamados *cortados* hasta época relativamente reciente. Aunque más tolerante con estos mahometanos la legislacion de la última centuria, que sobrellevaba su permanencia en nuestro suelo, cuando no escandalizaban con sus acciones, prevenia, sin embargo, su expulsion á tiempos en aquellos casos en que su excesivo número pudiera ser perjudicial al público sosiego ó á los ritos de nuestra religion católica <sup>2</sup>.

<sup>1</sup> *Pragmáticas del reino*, fols. 6 y 7. Lafuente, *Historia de España*, t. X, página 132. Novísima Recopilacion, lib. XII, tit. II, ley III.

<sup>2</sup> Novísima Recopilacion. *Ibidem*, título II, ley V de don Felipe V en Buen Retiro á 20 de Setiembre de 1711. Durante el

siglo XVIII habíanse dado varias leyes sobre los esclavos no bautizados para expulsarlos de la corte; pero ni la medida debió cumplirse con rigor, ni obedecida de buena fé, segun lo indica la repeticion de semejantes leyes.

## CAPÍTULO V.

Estado social de los mudejares de Castilla desde la muerte del Rey Sabio á la guerra de la conquista de Granada.—Disposiciones eclesiásticas sobre los mudejares durante este período.—Legislacion de los reinados de don Alonso XI, don Enrique II y don Juan II acerca de los musulimes sometidos.—Ordenanzas de los Reyes Católicos anteriores á la conquista del reino granadino.—Capitulaciones de Purchena y de Almería.—Capitulaciones para la entrega de la capital.—Gobierno y regimiento de Granada hasta 1499.—Infraccion de las capitulaciones.—Excepciones en la legislacion general acerca de moros.—Estadística mudejar.

Constituida la sociedad mudejar en el seno de la monarquía castellana desde los tiempos anteriores, dotada ya de organizacion uniforme en la época del rey don Alonso X, no por eso deja de experimentar cambios importantísimos, antes trocados con el discurso de los tiempos algunos de los elementos de su existencia histórica, el edificio de dicha organizacion se altera y muda grandemente. En el espacio de casi dos siglos que corren desde las ordenanzas del Rey Sábio hasta el reinado de los Reyes Católicos, las necesidades diarias y lo variable de las opiniones acerca del gobierno de la república, junto con circunstancias imprevistas, que se anudan á los azares de la guerra y aun al carácter de los príncipes y prelados, influyen no poco en los cambios de la forma de la legislacion, que modifican sensiblemente, ora enriqueciéndola y ensanchándola, ora perfeccionándola en sus términos y más menudos accidentes. Relatar todos estos cambios, seria largo cuento: lo que ahora hace á nuestro propósito es caracterizar las más granadas de estas variaciones, con relacion al estado social del pueblo sometido, y esto al tenor de ambos linajes de leyes, la civil y la religiosa.

Era notable el anhelo del clero español por mantener incólume la

pureza de nuestra santa fé católica, la autoridad de sus concilios grande. Descendian las constituciones de estos á pormenores descuidados en las relaciones políticas y sociales, los cuales preparados y autorizados en la opinion, pasaban sin gran violencia al texto de las leyes civiles, donde tanta influencia alcanzaba el sentimiento religioso en esta época. En particular merecieron grandes aprobaciones, en punto al regimiento de los musulimes, los capítulos dispuestos en tres concilios, celebrados durante el siglo XIV en el territorio de Castilla la Vieja.

Reunióse el primero en Valladolid año de 1322: tratóse en él entre otras cosas de las ofensas que inferian los infieles al culto de la religion cristiana; tocóse el asunto del grave daño que traia á los católicos la comunicacion con moros y judíos; acudióse, por último, al desamparo en que la poca caridad de los fieles dejaba á los musulimes convertidos al cristianismo.

Para remedio de los males que trabajaban la Iglesia y la nacion española, proveyeron los Padres á la enmienda de todo con tales disposiciones: Que se prohibiese la asistencia de los judíos y sarracenos á las iglesias, mayormente la permanencia en ellas durante el oficio de la misa, despues del prefacio y en las vigiliass nocturnas: Que se alejaran los cristianos de los sitios donde celebraren sus fiestas de bodas y ritos mortuorios: Que se renovasen las censuras contra el nombramiento de los infieles para cargo público en el pueblo cristiano. Atendióse á los daños de la excesiva comunicacion con los sarracenos, reiterando la prohibicion de comer con ellos, y aun el valerse de sus servicios en las enfermedades, como médicos, boticarios y alféngemes. Volvióse por la honra de la religion, disponiendo la institucion de hospitales para los conversos, con mandas piadosas, al efecto de proporcionarles el honesto ejercicio de sus oficios y profesiones, no olvidado el ofrecer indulgencias á cuantos coadyuvasen á la realizacion de dichas obras meritorias.

Con semejante celo los Padres del Salmanticense, reunidos en 1335, repetian las mencionadas prohibiciones sobre el servicio prestado á los sarracenos en la práctica de la medicina, añadidas las de criar á sus hijos y alquilarles casas en las inmediaciones de los cementerios y de las iglesias.

En conclusion, el concilio Palentino de 1388, del cual ya se dijo en otro lugar, demás de prevenir enérgicamente la separacion de moros y judíos en los lugares donde tuviesen barrios apartados, dispuso la generalizacion de las morerías y juderías en todos los otros, para residencia habitual de los infieles, dado que pudieran tener algunas

tiendas y establecimientos en el resto de las poblaciones para la venta de sus mercancías <sup>1</sup>.

Mas si las disposiciones eclesiásticas en dicho tiempo parecían inspiradas por sentimientos de piedad, serios y elevados, no sucedía lo mismo con las civiles, antes encaminadas á hacer pesar sobre los sarracenos, la ominosa suerte de pueblo vencido, que á manifestar sinceramente el desvío hácia las prácticas de diferente ley religiosa. Cediendo á un espíritu presuntuoso y arrogante, y sobre arrogante egoísta, favorecido por el constante predominio de las armas castellanas, la innumerabilidad de disposiciones dictadas acerca de los mudejares en los siglos XIV y XV, á petición de los procuradores de las ciudades, dirigíase por punto general á deprimirlos, bien que por efecto contrario al que se proponían sus instigadores, contribuyeron no pocas veces á levantar su significacion social y política. Harto frecuentes tales ejemplos en la historia de nuestros musulimes, nos limitaremos á exponer, por lo que mira á nuestro propósito, lo que aparece de más bulto en este linaje de contradicciones.

Habíanse impuesto por lo comun á todos los sarracenos del territorio de Castilla y en calidad de tributos, con que sirviesen á los cristianos, la capitacion y el azaque, cuyos productos percibían y entregaban los viejos de las aljamas, sin intervencion de recaudadores ni otros oficiales cristianos. Realzábanse las ventajas de esta independendencia administrativa con extenderse á los negocios de justicia, que decidían entre sí de una manera poco costosa, lo cual, junto con el favor que les dispensaba la ley en las transacciones con sus compatriotas de diferente religion <sup>2</sup>, los constituía en situacion desahogada, libres de la enormidad de pechos que pesaba sobre sus convecinos.

En este concepto las medidas adoptadas desde la época de don Alonso el Sabio al efecto de establecer su separacion, éranles provechosas económicamente, trayendo á la larga las concesiones de tiempos posteriores, más en armonía con las necesidades públicas.

Con tan buenas condiciones acrecieron, como era razon, los bienes de fortuna de los vasallos mudejares, sin que bastaran á estorbarlo las insensatas reclamaciones de algunos procuradores, que atajaron el único camino de cerrar la brecha que dejaban sus inmunidades en

<sup>1</sup> Aguirre, *Collectio maxima Conciliorum*, t. III, págs. 566, 567, 589 y 625.

<sup>2</sup> *Fuero Real*, tít. VIII, ley I.

las arcas del erario, con acudir al medio, casi siempre oneroso, de las medidas prohibitivas.

En las Cortes de Valladolid, celebradas en 1295, vedóse terminantemente á los moros que adquiriesen propiedades de los cristianos, reduciéndolos á la necesidad de vender en el término de un año cuantas hubiesen adquirido <sup>1</sup>.

Lisonjeábanse tal vez por este medio los autores de la peticion de poner estorbos á su futuro enriquecimiento, olvidando, por tanto, que al impedir este medio de lucro, lanzábanles en especulaciones usurarias y secretas <sup>2</sup>, que sin granjear ciertamente beneficio alguno para el Estado, les ponian en disposicion de lograr más cuantiosos bienes y privilegios mayores.

Igual defecto de prevision aparece en muchedumbre de disposiciones secundarias.

Habia comprendido el perspicaz talento de don Alonso el Sabio, que el confinamiento de los mudejares en un barrio de Murcia favorecia en algun modo su independenciam: guiados por diferente espíritu los soberanos posteriores, creyeron por el contrario que apretaban las cadenas de los musulimes con generalizar esta medida, sin conjeturar, por ventura, que fuese una garantía para la conservacion de sus costumbres, y que al impedir á los castellanos la entrada en los barrios en que se hallaban confinados, sustraíase á aquellos á su inmediata jurisdiccion, otorgándoseles una libertad civil, que solo lograba el resto de los españoles en algunas villas y ciudades de privilegiados fueros. De tanto precio parecen las garantías concedidas por don Juan II en Valladolid al ordenar que no fuesen reducidos á prision los moros, sino despues de llamados á juicio, oidos y vencidos por derecho <sup>3</sup>.

Ni redundó en menos provecho de los musulimes la incapacidad que

1 «Otro si, á los que nos pidieron que los judíos é los moros non oviesen en los heredamientos de los xpistianos, por compra nin por entrega, nin en otra manera, que por esto se astragara muy gran pieza de los nuestros pechos é perdiamos nos ende nuestro derecho: tenemos por bien que los heredamientos que auian ffasta agora, que los vendan del dia que este ordenamiento es ffecho ffasta un anno, é que los vendan á

quien quisieren, en tal manera que los compradores sean tales, que lo puedan y aver con ffuego é con derecho». Véase, asimismo, el privilegio otorgado al concejo de Madrid á 22 de Mayo de 1293, concediéndole las franquezas de los concejos de Extremadura.

2 *Ordenanzas Reales de Castilla*, libro VIII, tít. II, ley 35 y 6.

3 *Ordenanzas Reales de Castilla*, libro VIII, tít. III, ley 21.

tenian generalmente para el servicio militar en las guerras de la frontera <sup>1</sup>, incapacidad fijada al efecto de separarlos de sus correligionarios; pero que hacia ilusoria la obligacion del servicio militar, dado el escaso número de guerras que se mantenian con cristianos.

Tanta era en fin la inexperiencia de los enemigos de los musulimes, y tal la ceguedad de sus determinaciones, que aun en el instante de contrarrestar los efectos de la independenciam de las aljamas, todavia se trabajó en beneficio de los mudejares, los cuales se vieron libres de toda obligacion forzosa de pagar los impuestos y repartimientos particulares, decretados por sus autoridades privativas <sup>2</sup>.

Para mejor quilatar el carácter de las medidas legislativas que se suceden en este período, señalaremos cuatro momentos principales en la imposicion de la legislacion mudejar que continúa la de las Partidas: ofrécese el primero en la série de disposiciones restrictivas que se siguen con poca interrupcion hasta la mayoria de don Alonso XI; significase el segundo por las concesiones hechas á este linaje de vasallos como á las otras clases sociales por don Enrique de Trastamara; cobra carácter el tercero por la política enérgica y rigorista de la madre de don Juan el II, señalándose en fin el último momento como determinable en el tiempo de don Enrique IV, mediante el olvido de las leyes establecidas acerca de los vasallos musulimes, que produce por una especie de reaccion la nueva y postrera faz del mudejarismo, hasta la época de su extincion definitiva. Y no porque en los espacios de tiempo intermedios carezca de particulares dignos de estudio la manifestacion del mudejarismo, sino porque siendo tales particulares resultado natural de las costumbres, no se traducen con tanta frecuencia por diversas disposiciones legales, ni por la infraccion de correspondientes leyes.

Pertenece á los tutores del vencedor del Salado la prohibicion impuesta á los moros de ser pesquisidores, recaudadores de las rentas reales ó almojarifes y arrendadores de las mismas <sup>3</sup>, así como la ordenanza re-

<sup>1</sup> Parece, por cierto, excepcion de lo asentado la intervencion de musulimes en el ejército del infante castellano, que sitiaba á Antequera, bien que pueda colegirse de la narracion de buenos autores, que los más eran esclavos al servicio de algunos gran-

des. Es indudable, sin embargo, que los mudejares militaron contra sus hermanos de creencia, bajo las banderas de Alfonso VI y de los Reyes Católicos.

<sup>2</sup> *Orden. Real.*, lib. VIII, tit. III, ley IV.

<sup>3</sup> *Ibidem*, lib. VIII, tit. III, ley IV.

petida en lo sucesivo contra la costumbre, generalizada entre los mudejares, de llamarse nombres de cristianos. Mal observadas, sin embargo, en lo comun estas disposiciones, así como la que vedaba á los musulmes hacer contratos y practicar la usura <sup>1</sup>, esforzóse en reiterarlas don Enrique II en aquella parte en que parecian llevaderas, introduciendo la modificacion no insignificante de conceder á los musulmes la adquisicion de propiedades, mediante los mismos pechos que pagaban los cristianos, levantada la prohibicion, que tenian anteriormente de hacer contratos y deudas con los otros vasallos de Castilla <sup>2</sup>.

Demás de esto, cargan á este rey que levantara la prohibicion decretada por don Sancho el Bravo acerca de la intervencion de jueces separados, en las cuestiones entre cristianos y moros, puesto que por otra parte se halle averiguado cuanto trabajara en el establecimiento de una especie de tribunal internacional, destinado á entender en las contiendas entre los fronteros castellanos y granadinos del reino de Murcia, hasta nombrar, de acuerdo con el monarca muslim, alcalde ó juez de este linaje de causas, á don Alfonso Yañez Faxardo. Con tal manera de innovaciones, veniase modificando insensiblemente la legislacion acerca de los sarracenos: la alteracion fué aun más profunda durante la minoridad de don Juan el II.

Señalamos en la primera parte de esta obra las repetidas constituciones de los concilios generales, para establecer separacion en el vestido entre el comun del pueblo cristiano y los judíos y sarracenos: mostramos la consideracion guardada para el cumplimiento de las mismas en los estados de los monarcas españoles, donde la prudencia aconsejaba rehuir toda accion de rigor, que arrastrase á los sarracenos á violentas represalias. La distincion entre moros y cristianos se habia limitado por mucho tiempo á las prescripciones establecidas en las primeras ordenanzas del Rey Sábio <sup>3</sup>, en lo tocante á que los sarracenos imitasen en barbas y cabello las costumbres de los moros de Granada <sup>4</sup>, demás de prohibírseles el uso de algunos linajes de ropas propias de los ricos homes de Castilla. En lo relativo á los judíos ofrecíanse dificultades de

1 Córtes de Alcalá de 1348, cap. LVII.

2 *Orden. Reales*, lib. VIII, título III, ley 31 y tít. I, ley 6.

3 Ordenanzas hechas en Sevilla año de 1253.

4 «Otro si que (los moros) non trayan

copete, mas que anden cerçenados en derredor, como en Granada, so la pena sobre dicha. Tenémoslo por bien y otorgámosgelo». Córtes de Palencia de 1312. Ordenamiento XLII. *Córtes de los reinos de Castilla y de Leon*, t. I, pág. 245.

menor momento para la aplicacion y observancia de lo dispuesto en los concilios: con todo, y á pesar de las peticiones de los procuradores en Córtes desde el año 1313 <sup>1</sup>, tardó casi un siglo en ordenarse el uso de distintivo en el traje, medida que al fin llegó á adoptarse en las Córtes de Valladolid, reunidas por el rey don Enrique III en 1405 <sup>2</sup>.

Menester fué el ánimo resuelto y levantado de los ilustres tutores de don Juan II, para acometer por sí solos la empresa de someter á los sarracenos á aquella distincion odiada, orgulloso reto á los musulimes independientes, que hacia más honor á los brios de su corazon que á su prudencia. Á 9 de Setiembre de 1408 ordenaron en Valladolid que llevasen los moros sobre su traje un capuz ó capellar de color amarillento verdoso, y una luneta sobre el hombro derecho, prescripcion extensiva á las moras, quienes se distinguian solo por esta señal, que debia ser azul para las personas de ambos sexos <sup>3</sup>. Á poco (1412) afanábase la reina madre doña Catalina en reproducir, ampliadas bajo la forma de ordenamiento civil, las prescripciones de los últimos concilios españoles, daba impulso á la formacion de cercados para morerías, y demás de prohibirles todo oficio público y comercio con los cristianos, separábase el conocimiento de los negocios civiles y criminales á los alcaldes sarracenos, cosa intentada más de una vez en los reinados anteriores, llevándolos á los tribunales de los cristianos, con guardarles, dice la pragmática, el «tal libramiento de los pleytos civiles y las tales costumbres, que fasta ahora guardara á los judíos y moros, tanto que parezcan auténticas y aprobadas por ellos» <sup>4</sup>.

1 «Otro si á lo que me pedieron que los judíos é las judías troguiesen ssinal de paño amariello en los pechos é en las espaldas, ssegunt lo trayan en Francia, porque andassen conocidos entre christianos é las christianas, é la ssinal que fuese una roe-lla, yo que ffaga en esto con acuerdo de los caualleros é de los omnes buenos de las villas que fueren dados por la guarda del Rey, lo que entendiermos que ffuere más seruicio de Dios é del Rey é prod é guarda de la tierra». *Córtes de los antiguos reinos de Leon y de Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia, t. I, página 227. Ord. XXVI de las de Palencia, celebradas por el infante don Juan, tutor de

don Alonso XI.

2 *O. C.*, t. II, pág. 553.

3 Biblioteca de la Academia de la Historia. Coleccion de Salvá, t. XI, fól. 10 v. *Escrituras y privilegios de las iglesias de España*, t. XVII.

4 Aunque algo ambiguo el sentido de esta ley, es nuestra opinion que aquí se habla de la autenticidad y aprobacion dada por los musulimes á algunas ordenanzas, que tuvieron valor legal en sus tribunales privados, y aun en los castellanos de alzada, lo cual propuesto, no parece aventurado conjeturar que aun antes del reinado de los Reyes Católicos, época de que consta seguramente la aplicacion de las leyes moras

Ni dejó aquella princesa de legislar copiosamente acerca de otros pormenores de la vida mudejar; mas sus ordenanzas, ricas de interés para la historia de las costumbres, no parece que fueron en general bastante obedecidas.

Descendiendo la tutora á grandes particularidades, previno que los musulimes no comiesen con los cristianos ni tuvieran tiendas de comer y beber; vedóles que fueran especieros, cirujanos ni boticarios, prohibiéndoles asimismo que visitasen á enfermos de nuestra ley, diesen medicinas ó enviasen presentes de hojaldres, especias, pan cocido y carnes muertas á cualquiera de los cristianos <sup>1</sup>.

Cayeron en completa desuetud tales disposiciones en el reinado de don Enrique IV. Protegidos los vasallos moros por este príncipe, que formaba de ellos su guardia, imitando su vestido y costumbres, hacian alarde de menospreciar las ordenanzas de los monarcas anteriores, ora yendo y viniendo por todas partes, sin la señal establecida, ora cometiendo horribles desacatos con las imágenes de la Virgen y de los santos, no perdonados los bienes, ni las personas de los cristianos, que afrontaban y escarnecian con todo linaje de desafueros <sup>2</sup>.

Semejante estado de cosas, contrario al sentimiento del pueblo castellano y á los capítulos de la sentencia compromisaria de 1465 <sup>3</sup>, duró hasta el reinado de los Reyes Católicos, que restablecieron parcialmente la antigua legislacion acerca de los mudejares, puesto que introdujeran en

por magistrados cristianos en Granada (Archivo de Simancas, *Minuta de carta de Fernando de Zafra á Sus Altezas* (1492). Negociado de mar y tierra, núm. 1315), debieron tener valor en derecho los ordenamientos llamados *Leyes de Moros* ante los tribunales de Castilla.

<sup>1</sup> Bib. de la Real Acad. Salvá, t. XI, fols. 38 á 47.

<sup>2</sup> Hernando del Pulgar, *Glosa á las Coplas de Mingo Revulgo*. Archivo del excelentísimo señor duque de Frias. Peticiones originales, hechas á don Enrique IV. *Documentos inéditos*, t. XIV.

<sup>3</sup> El capítulo III ordena que de los moros al servicio del rey los mudejares vayan á sus morerías, los granadinos á su tierra y los cautivos se truequen por otros

cristianos que sean redimidos; el XCVIII que de allí á un año se aparten á vivir en sus morerías, mandando á los concejos, alcaldes y regidores de los pueblos donde no las haya que les den lugar á propósito, tal que lleven sus señales en poblado y por los caminos; el CI que no labren los domingos ni fiestas de Jesucristo, la Virgen y los Apóstoles; el CII, CIII y CIV que no tengan oficios, honores ni jurisdiccion sobre cristianos; el CV que no salgan de sus casas, por reverencia á nuestro señor Jesucristo, desde el jueves de la Cena al medio dia hasta el sábado de mañana; el CVIII, en conclusion, que no hagan procesiones públicas por demandar agua ni por pestilencia. *Coleccion Diplomática de la Crónica de don Enrique IV.*

ella notables elementos de diversidad por los fueros y privilegios nacidos de las sucesivas capitulaciones.

Segun advertiremos menudamente, todas sus ordenanzas sobre los musulimes que anteceden á la conquista de Granada, bien que distantes de la condescendencia vituperable del reinado anterior, manifiestan una cierta templanza, que, como la política de Alfonso VI siglos atrás, parecia encaminada á ganar sus corazones; pues si es muy cierto que les imponen algunas veces el odioso distintivo decretado por los cánones y las leyes de Castilla <sup>1</sup>, consérvanles el conocimiento de las causas civiles, de que habia procurado desposeerles don Juan el II, aunque con libertad de acudir al tribunal del juez cristiano, y autorizándoles para apelar de la sentencia del juez muslim á las audiencias y chancillerías <sup>2</sup>.

Asimismo tuvieron que modificar algunos ordenamientos de don Juan II, como el que prohibia á los musulimes sometidos la aproximacion á la frontera, pues aunque al principio de su reinado quisieron avigorar esta ley que parecia un seguro contra inevitables traiciones <sup>3</sup>, esto no fué posible ni parecia puesto en razon, convertidos todos los moros fronterizos en vasallos mudejares.

Dejados aparte los asientos para la rendicion de Málaga, acordados en 1487, dado que apenas merecen aquel nombre, sometidos sus habitantes, á excepcion de Ali Dordux y su familia, á rendirse como esclavos <sup>4</sup>, mostráronse los síntomas de una profunda alteracion en la legislacion mudejar por las capitulaciones de Purchena.

El otorgamiento de las mismas, á principios de Diciembre de 1489, abre la série de concesiones extraordinarias, hechas á los vasallos musulimes hasta la toma de Granada. Despues de los asientos particulares con el alcaide y alguacil de aquella ciudad, que permanecieron en sus cargos, estipulaban las sobredichas capitulaciones que los renegados no fuesen afligidos con violencias, que pudiesen optar los musulimes entre pasar á África ó pagar aquellos tributos, con que servian al rey de Granada, á condicion de respetárseles el ejercicio de su ley y sus usos y costumbres, siendo juzgados por *Xara* y *Zunna*, aunque con inter-

1 *Ordenanzas Reales*, lib. VIII, tit. III.

2 *Capitulaciones de Purchena, villas y lugares del rio Almanzora*.

3 *Orden. Real.*, libro VIII, titulo III,

ley XXII. Don Fernando y doña Isabel en Toledo, año 1480, ley 86.

4 Véanse los Documentos justificativos al fin de esta obra.

vencion y consejo de Sus Altezas <sup>1</sup>, y mantenidos sus almuedanes, aljamas y alfaquíes, con no constreñirseles á llevar señales en los vestidos <sup>2</sup>, antes bien obteniendo para su ciudad el privilegio de no ser enajenada por la corona.

Más explícitas y ventajosas las capitulaciones de Almería, concedidas un año despues, eran ofrecidas manifiestamente por los Reyes Católicos, cual una invitacion á las poblaciones del reino de Granada, á fin de que de su grado se les sometiesen.

Demás de las garantías otorgadas á los moros de Purchena, junto con el juicio de los moros por sus alcaldes y la conservacion de las rentas de sus aljamas, establecian sus capítulos que los cristianos no entraran en las casas de los moros contra su voluntad, como tampoco en sus mezquitas, que tuvieren seguridad los navios venidos de tierra de moros á su puerto, que fueran libres cuantos cautivos vinieren de tierra de cristianos á Almería, Baza y Guadix, y apartados de toda jurisdiccion sobre los musulimes los conversos y judíos, aunque debieran ser recibidos en el convenio los hebreos del reino de Granada.

Finalmente, extremadas las concesiones de los monarcas castellanos en las capitulaciones de la capital, como se verificara antiguamente en las de Toledo y de Valencia, añadiéronse á los privilegios de los sarra-cenos de Purchena y Almería, la exencion por tres años de todo pecho y tributo <sup>3</sup>, la administracion de las rentas de las mezquitas, hospicios y escuelas, depositadas en manos de los faquíes, declarando musulimes de derecho á los hijos de moros y cristianas <sup>4</sup>, y prometiendo que no se admitirian al cristianismo á las moras antes de ser amonestadas por parte de los suyos, como tampoco las renegadas sin declaracion de su voluntad ante cristianos y moros <sup>5</sup>.

Aveníanse mal tales privilegios con el carácter de una monarquía que debia su existencia al exaltado sentimiento patriótico y religioso, avigorado en constante lucha con los musulimes, y aun sin apelar al ejemplo ministrado por anteriores capitulaciones, fácil era de pronosticar el menoscabo que amenazaba á aquellos asientos, que más necesidad que conveniencia, habia hecho concertar entre vencedores y vencidos. Bien es verdad que desconfiando los moros del cumplimiento de

1 Véase el cap. 17 del documento justificativo correspondiente al fin de esta obra.

2 *Ibidem*, cap. 22.

3 *Ibidem*, cap. 9.

4 *Ibidem*, cap. 31.

5 *Ibidem*, caps. 33 y 31.

las capitulaciones, discurrió Abo-Abdillah obligar á los Reyes con pedirles que fuesen confirmados por el Papa <sup>1</sup>; pero diferido este requisito, segun parece, no pudo impedir la ofensa inferida al derecho de las capitulaciones, proveyendo el alguacilazgo de la poblacion á poco de la entrada en el converso don Pedro Venegas, que era del partido de El-Zagal, y convirtiendo en iglesia el dia de su primer paseo por la ciudad la mezquita de At-Tauavin, que despues se llamó parroquia de San Juan de los Reyes. Con todo, á semejanza de lo que se hiciera en Toledo, y por cierta consideracion de respeto á lo acordado, constituyóse el Consejo de la ciudad casi exclusivamente por moros, organizacion que subsistió hasta el año postrero del siglo XV <sup>2</sup>.

Demás de esto proveyeron dos de las tres escribanías del ayuntamiento, y los más de los cargos públicos en ciudadanos musulimes <sup>3</sup>, en especial estatuyéronse sendos alamines mahometanos por cada una de las industrias, que aun se ostentaban florecientes en la ciudad nuevamente conquistada <sup>4</sup>. Al frente del orden judicial pusieron tres muf-

1 Al-Maccari, t. II. Archivo de Simancas, Minuta de las capitulaciones con moros y caballeros de Castilla. Legajo de Estado, núm. 1. *Documentos inéditos*, t. XI, p. 181.

2 La distribucion de los cargos, hecha por acuerdo de los Reyes Católicos, parece haber sido la siguiente:

Tuvieron oficio de regidores: El cadí Mahomat ben Abdilmet (Abdilmelic), el Chorrut.—El cadí Mahomat el Pequenní almotacen.—El alfaquí Yuzaf el mudejar.—El alfaquí Mahomat Fat.—El Hatib de Haxares Abdulhacis.—El Hatib del Alcazaba Mahomad Hadera.—El Hatib Farax el Bastí.—El alfaquí Hamete el Pequenní.—Hamete Aben-Zulema.—Abulcazin el Guadixí.—Hamete el Comache.—Bexir el Gibir.—Alí Abennacer.—Abdulhaid el Mugerí.—Yahia el Xarif.—Hamete Azafari.—Hamet Abulfat.—Mahomad el Guadixí.—El alfaquí del Alcazaba Aben-Codba Zaad.—Afin-Abraham el Caycí.

3 Fueron nombrados escribanos del consejo Yuzaf el Mudexar, Mahomat el Guadixí y un cristiano; porteros los seis almogarigues Filel, Dayor, Farax, Demen, Yu-

zaf alhayraçí, Farax Gamon y Ayaguí; intérprete el Xarafi; legados de la ciudad Mahomad el Pequenní y un cristiano; alguaciles Mahomad Aduladin y Mahomad ben Alascar; almotacen Mahomad el Pequenní; veedores de limpieza Yahia el Fes-telí y el hijo de Alanjaroní.

4 Tuvo este cargo por los mercaderes de la alcaicería Abulcasin el Guadixí, por los especieros Alí ben Atir, por los zapateros Mahomad Gebalí, por los tejedores de seda Alhaye Aben Deifer, por los algodones Mahomad el Guadixí, por los comerciantes del Zacatin Mahomad Alhage Guey, por los correeros Mazalen Aben Mazulen, por los silleros Mahomad el Meriní, por los freneros (alcaxixin) Mahomad Zagadrin, por los lineros Mahomad Haquem, por los aceiteros Izaal Haleguey, por los plateros Mahomad Alaal, por los corredores Mahomad Alabar, por los herreros Mahomad el Motrilí, por la carpintería Yuzaf el Mudejar, por los ollereros Abulcazen el Bejarí, por los cebaderos ó harineros Mahomad Alhayin, por los panaderos Zuyden Alhaitin, por los timbreros Ismael Hacab, por los es-

tíes, encargados de la organizacion de los tribunales mahometanos.

En cuanto á los alfaquíes, que venian á ser una manera de clérigos y de escribanos, que tenian á su cargo el servicio de las mezquitas y daban fé de todos los contratos y actos públicos, fueron conservados todos en sus puestos, quedando encomendado su nombramiento para en lo sucesivo á la eleccion libre del cabildo de su clase, sometida, no obstante, á la confirmacion de los reyes <sup>1</sup>.

Reconocióse, en fin, al rey Abo-Abdillah en virtud de las capitulaciones y de algunos asientos particulares el señorío del valle de Lecrin y buena porcion del territorio de Almería, incluso el puerto de Adra (que debia ser fortalecido á cuenta de los Reyes Católicos), á título de feudo y con ejercicio de soberanía, como igualmente cuantiosos heredamientos para los individuos de su familia, en particular para las reinas viudas, que eran la esposa de su abuelo Abo-Nasr y su madre Axa.

Hechas estas provisiones, comenzaron á ofrecerse dudas sobre el cumplimiento de varias cláusulas de los tratados, para cuya interpretacion delegaron los reyes á su secretario Hernando de Zafra. Comenzó este á llenar su cometido á satisfaccion de los moros, reponiendo las penas que tenian los musulimes para los que se dedicaren á expender vino, tomando parte en favor de los alfaquíes, que se le quejaron de la infraccion cometida al declarar bienes de propios los de las escuelas y hospicios, y apoyando la reclamacion de los sarracenos contra algunos magistrados, que desentendiéndose de su ley ó *Xara*, juzgaban con arreglo á la de Castilla para hacerles perder los pleitos <sup>2</sup>. Con todo, fueron recargados los moros con impuestos no pactados, exigiéndoles, sobre el diezmo <sup>3</sup> con que servian á sus príncipes, otro diezmo y medio extraordinario, que cobraban los reyes de sus mudejares con el nombre de lo *morisco*.

parteros el Mozo, por los hortelanos ó berberos Abenreduan y el Mozanar, por los carniceros Hamete Abenreduan, por los pescaderos Alí Alfasar, por los gallineros Alí el Moradí, por los herradores Abraen Alhabrache, por los albañiles Hamete Alanjaroní. Fueron asimismo designados por alarifes de los que llevan cargos el Gazi, de los cargadores de pan y pregoneros Mahomat Alazeraque, de los horneros Hosey el hornero.

1 El nombramiento de muftíes recayó en Mahomad el Pequenni y Farax el Basti, que lo eran anteriormente, y en Mahomad Abenfar, que obtuvo este cargo en reemplazo de El-Maynat, ya viejo. Bib. Esc., &.—y—T.

2 Archivo de Simancas, *Documentos inéditos*, t. XI.

3 El aprovechamiento exclusivo de este diezmo habiales sido concedido por bula del pontífice Inocencio VIII. Véase el documento justificativo correspondiente.

Impelidos los Reyes Católicos por la escasez de recursos necesarios, para mantener tantas empresas costosas, no tuvieron reparo en arrendar las rentas reales á algunos musulimes, que se mostraban muy versados en el conocimiento de la riqueza de los suyos, con lo cual, dada la codicia de los arrendadores, se hizo la recaudacion más vejatoria, llegando por otra parte á especular el erario hasta en el trasporte de los vencidos, que preferian ir á África.

Apenas quedaba capítulo alguno de las estipulaciones que no hubiera recibido ataques más ó menos directos, cuando el celoso franciscano concibió la idea de concluir inmediatamente con todas las libertades de los musulimes. Trocóse desde aquel instante la templada política indirectamente asimiladora de los reyes, en un plan absolutamente contrario, que añadía al quebrantamiento de las capitulaciones cierto modo de ostentacion, que hería la susceptibilidad del pueblo vencido con mal disimulado menosprecio.

Mientras, contra lo pactado solemnemente, influía Jimenez en que se les prohibiesen todo género de armas, aun sus cuchillos pequeños, desentendíase de la legislacion castellana con regalar á los principales de los moros ropas de púrpura y de seda, invitándoles á que las vistieran, todo al propósito de separarlos de la causa comun de su pueblo, el cual, apartado del trato con los cristianos, habia sido repartido y confinado en dos barrios extremos de la ciudad, el Albaizin y la Antequeruela.

Impuesto finalmente el bautismo á todos los moros de Granada en 1499, á consecuencia de la revuelta del Albaizin, quedó aportillado el edificio de las inmunidades mudejares, purificadas las mezquitas de la capital y trocado su ayuntamiento de musulimes por un cabildo de caballeros cristianos. Compusióronle veinticuatro regidores y dos alcaldes ordinarios, de familias fijo-dalgas de conquistadores, con tres asientos primeros, que ocuparon en aquella sazón el conde de Tendilla, capitan general de Granada, el licenciado Calderon, alcalde de casa y córte de los Reyes Católicos y el alguacil mayor don Pedro de Venegas.

Al propio tiempo, y para dar al olvido las huellas de la cultura árabe, trasladóse la casa de Consejo, que en tiempo de los mudejares habia sido el palacio de Abdilbarr á la antigua Madraza Alhagiba, cerrada hacia algunos meses; con que quedó inhabilitada para sus antiguos usos. Como transicion, no obstante, del antiguo órden de cosas, puesta la mira únicamente en las circunstancias de los conversos, determinóse

que hubiese cuatro intérpretes de árábigo y doce pregoneros y dos verdugos, de los cuales la mitad debían hablar la lengua de los moros. Dábase cumplimiento con esto á la promesa que se les había hecho al bautizarse de conservar su idioma, tolerancia provisional que no parece haberse extendido en Castilla á documentos públicos ni á expedientes judiciales posteriores al año 1500 <sup>1</sup>.

No bastaba concluir con los musulimes del reino de Granada: menester era para realizar los planes de unidad religiosa, que en particular abrigaba la reina, reducir á cristiandad los musulimes que de antiguo vivían en la Península, empresa atrevida á que logró poner remate, á lo menos con relación á los de sus dominios. Verdad es que para imponerles la conversión, ideó pretextos que apenas puede cohonestar su fin piadoso, estableciendo en 1501 la prohibición de que los musulimes de Castilla comunicasen con los conversos andaluces, cosa difícil de conllevar, dada la profesión de tragineros y recueros, que tenían muchos de aquellos musulimes, y la escasez de cereales que se experimentaba en el reino de Granada. De la necesidad, del disgusto, ó lo que parece más cierto, del interés que todo lo desprecia, nació la osadía en el ánimo de los musulimes para salir de lo mandado. So color de imponer castigo á las contravenciones, dió la reina el decreto citado de 12 de Febrero de 1502, en que expulsaba á los mudejares, decreto que, según buenos historiadores, no tuvo aplicación alguna, obligados todos en masa á convertirse por la fuerza <sup>2</sup>. Temerosos, al tanto, los señores de Aragón de que se viniese en decretar la expulsión de sus vasallos musulimes, suplicaron encarecidamente á don Fernando que les confirmase sus privilegios, lo cual retardó hasta 1526 la tan suspirada unidad religiosa.

Con esto pudiéramos dar por terminada la consideración acerca de la suerte legal, que alcanzaron los musulimes de Castilla hasta sus últimos tiempos, al par con el estado social que de las mencionadas disposiciones legislativas y de su repetición se desprende, si el crecido número de excepciones, ofrecidas por cartas y fueros particulares, no nos llevara como de la mano á decir algo acerca de aquellas aljamas, que parecían regirse por ordenamientos especiales.

<sup>1</sup> Ordenanzas de la real audiencia y chancillería de Granada. Lib. VIII, tít. 8, ley II.

<sup>2</sup> Lorenzo Galindez de Carvajal, Docu-

mentos inéditos, t. XVIII, pág. 264. Biblioteca Nacional, MS. G. 193. Circourt, *Histoire des mores mudejares et des morisques*, t. II, pág. 107.

Continuaron, en efecto, á merced de algunos magnates, durante el período que acabamos de examinar, número no insignificante de vasallos mudejares, quienes á diferencia de los judíos, que por este tiempo pertenecian exclusivamente al palacio, lograban diversa condicion, segun el carácter, necesidades y aficiones de aquel que los señoreaba. Entre los cuales, con no olvidar los vasallos de las Órdenes militares ni los de grandes y ricos-homes en Murcia y en Andalucía, bien parece señalar en este sitio el privilegio sobre la aljama de Alcalá de Henares, donde cien moros debian servir y pechar como á su señor al arzobispo de Toledo <sup>1</sup>, y más particularmente el fuero de la aljama de Palma, en el arzobispado de Sevilla, lugar vinculado por mucho tiempo en los estados patrimoniales de los Bocanegras, familia de esforzados capitanes é ilustres marinos.

Traia su origen dicha aljama, de moradores de la villa de Gumiel, que vinieron á poblar en tierra de Sevilla. Diólos en feudo el rey don Pedro al almirante don Gil Bocanegra; pero fuese por revocacion de dicha merced, fuese por aficion notable al rey don Pedro, los mudejares de Palma retirados en Carmona llevaron la voz de los hijos de aquel monarca, hasta que fué entrada la última poblacion por las gentes de don Enrique. Devueltos entonces al vasallaje de los señores de Palma, fueron forzados á volver á dicha villa, donde el nombrado don Ambrosio Bocanegra, heredero de don Gil, púsoles condiciones de servidumbre harto dura, so color de aforarlos, poblar á Palma mejor y ennoblecerla. El fuero otorgado en tal ocasion establecia para los sarracenos el uso de sus leyes y de sus jueces particulares en los negocios civiles de los mismos, y aun en los que tuvieren con los cristianos; pero á vueltas de esta concesion no tenian término las exigencias feudales en punto á pechos y servicios, con que cargaron á los malaventurados muslimes. Impúsoles entre ellos, demás del diezmo que debian pagar á la Iglesia, otro diezmo del señor para el alcázar, la capitacion de diez maravedís anuales por cada moro, derechos de alcaldía y de bailía, servicio de leña por Navidad, servicio de trabajo personal, derechos de carnicería, hornos, baños, tiendas de comidas y bebidas monopolizadas por el señor, no olvidado tampoco el de terrazgo ó de arrendamiento de las tierras. Extremábase, en fin, la arbitrariedad del señor con redimir é indultar las penas impuestas en las causas criminales en beneficio propio,

1 Bib. Nac., Dd. 108, fól. 52. Bib. arz. de Toledo, A. 3, 18.

conmutando el apedreamiento por causa de adulterio, segun la legislacion de los moros, en cautividad de los culpables que tuviesen por mejor hacerse esclavos de su casa <sup>1</sup>, todo con inferior espíritu de justicia al que hemos reconocido en las ordenanzas reales más hostiles al pueblo mahometano <sup>2</sup>.

Llegados á este punto, expuestas hasta aquí, con las disposiciones legislativas que rigieron al pueblo mudejar en la monarquía de Castilla, las condiciones exteriores de su vida social, serviría á completar el plan que nos hemos trazado, mostrar la estadística aproximada ó censo de sus individuos, segun las épocas historiadadas, no olvidada la enumeracion de sus aljamas, ni la valuacion de su riqueza, ni la reparticion de sus tributos, materia de consideracion importantísima, si los datos suministrados por los documentos, que nos han sido accesibles, permitiesen consagrarnos á tan interesantes averiguaciones. No ignoramos por tanto la permanencia de aljamas célebres en Zamora, Toro, Valladolid, Palencia, Leon, Burgos <sup>3</sup>, Sahagun, Logroño, Viguera, Medinaceli, Soria, Arévalo, Segovia, Ávila <sup>4</sup>, Haroba <sup>5</sup>, Escalona, Alcalá, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Hita, Madrid, Ocaña <sup>6</sup>, Gumiel, Murcia, Fortuna, Valle de Ricote, Alguaza del Obispo, la Habanilla, Velez-Blanco, Velez-Rubio, Galera, Castilleja, Vera, Purchena, Adra, Almería, Baza, Guadix, Dalia, Bolodui, Andarax, Berja, Jubiles, Ferreira, Poqueira, Órgiba, Maracena, Granada, Baeza, Quesada, Estepa, Lucena, Almodóvar, Castro del Rio, Palma, Córdoba, Constantina, Jerez, Arcos, Sevilla, Siliebar, Huelva y el Valle de Cañamero.

Asimismo sabemos por el repartimiento de gentes de armas que cupo á los concejos de Murcia el año 1385, para la guerra contra Portugal, que las aljamas de Ricote y su valle contribuian con diez ballesteros y diez lanceros, la sexta parte del encabezamiento señalado al concejo de Murcia; que las aljamas de Alguaza del Obispo y del Alcantarilla daban cinco ballesteros y tres lanceros, y que los vecinos de la Habanilla acudian con tres hombres armados de cada clase <sup>7</sup>.

1 Bib. de la Real Academia de la Historia, Salazar, M. 114.

2 Acerca de este particular envuelve no pequeño capítulo de culpas el título de los mismos ordenamientos, donde se declara terminante que son leyes contra los musulmes. Véase el ordenamiento de doña Catalina á 2 de Enero de 1412 en los Documen-

tos justificativos.

3 Documentos inéditos de la biblioteca de don Pascual de Gayangos.

4 *Ibidem*.

5 *Ibidem*.

6 *Ibidem*.

7 Cascales, *Discursos históricos*, página 195. No desconocemos la posibilidad de

Y aunque más difícil de formar el catastro de su riqueza, tenemos una estadística de la de algunos pueblos del reino de Granada, en los años de 1494 y 1495; formada por el secretario de los Reyes Católicos. Según el diligente Fernando de Zafra, la recaudación de los derechos reales (el veinticinco por ciento de la riqueza imponible) en las Alpujarras y la Vega debía ascender á seis millones trescientos ochenta y dos mil quinientos maravedises, repartidos en esta forma:

940.000	por	Al-Acrin.
180.000	por	Órgiba.
525.000	por	Ugijar.
810.000	por	Jubiles.
375.000	por	Andarax.

intentar una estadística más minuciosa, calculando el número de familias mudejares por el de moriscos que aparecen en los empadronamientos del siglo XVI; pero tales inducciones nos parecen poco admisibles, así por la mudanza de domicilio de las familias como por las alternativas de aumento ó disminución, inevitables en el curso de un siglo. Demás de esto, los datos que nos suministran los hechos en esta época, si abundantes en lo relativo á los moriscos y cristianos nuevos, son algo parcos en lo tocante á Castilla, cuya población comenzaba á mermarse hasta el punto de que en el año 1569, la diferencia entre los pechos de este año y el de 1562, anterior al alzamiento de Granada, ascendió á 17.340,441 mrs., habiendo salido, al parecer, de la Península en este tiempo 152.915 almas. Con todo, se halla averiguado el número de las familias moriscas que tenían su morada en Burgos, Valladolid, Carrion, Madrigal, Dueñas, Palencia, Medina del Campo, Olmedo, Arévalo, Segovia, Ávila, Toro, Zamora, Ciudad Rodrigo, Alba de Tormes, Aranda de Duero, Salamanca, Ágreda, Aguilar, Medinaceli, Toledo, Madrid, Illescas, Torrejon de Velasco, Barajas, Torrejuncillos, Talamanca, Valdemoro, Alcalá, Guadalajara, Yepes, Ocaña, Villarrubia, Dos Barrios, Chinchon, Pastrana, Torrijos, Maqueda, Ciudad-Real,

Campo de Calatrava, Santa Cruz de la Zarza, Mondejar, la Puebla de Montalban, Colmenar de Oreja, Priego, Talavera, Cuencana, Huete, Villanueva de Alcaudete, el Toboso, Escalona, San Clemente, Corral de Almoquer, la Mota del Cuervo, Socuéllamos, Villanueva de la Fuente, Almodóvar del Campo, Manzanares, Villanueva de los Infantes, Cozar, Montiel, la Membrilla, la Solana, Alcaraz, la Parrilla, Val de Peñas, Villanueva de la Zarza, Villarrobledo, Chinchilla, Albacete, Segura de la Sierra, Almaden, Puebla de Alcocer, Almonacid, Alcázar de Consuegra, Beas, Villarejo de Salvanés, el Viso, Bailén, Quesada, Luceña, Jaen, Martos, Écija, Andújar, Badajoz, Llerena, Fregenal, Burguillos, Medellín, Villanueva del Fresno, Villanueva de la Serena, Magocela, Buenquerencia, Jerez de Badajoz, Segura de Leon, Feria, Plascencia, Valencia de la Orden de Alcántara, las Brozas, Cáceres, Trujillo, Mérida, Bejar y Oropesa. Asimismo en la relacion de pilas bautismales y vecinos feligreses del obispado de Ávila, remitida en 1587, aparecen como feligreses de las parroquias de San Diego, San Nicolás, Santiago y Santa Cruz, buen número de los moriscos de Granada. Janer, *Condicion social de los Moriscos*, págs. 268, 346, 347 y 348. Gonzalez, *Censo de poblacion*, pág. 183.

615.000	por	Laujar.
320.000	por	Maracena.
682.500	por	Dalia.
180.000	por	Berja.
405.000	por	Bolodui, Ferreira y Poqueira.
140.000	por	el tercio de Zuhehal.
500.000	por	las salinas de la Malaha y Dalia <sup>1</sup> .

Consideremos ahora las relaciones de la vida interior de los musulmanes en el territorio castellano.

1 *Coleccion de documentos inéditos*, tomo XIV, págs. 466 y 467. Para apreciar con más exactitud el valor relativo correspondiente á las mencionadas cantidades, baste observar que segun un MS. muy curioso que hemos tenido á la vista, la Reina Católica

en la conquista de las notables poblaciones de Málaga, Velez-Málaga, Motril, Salobreña, Adra, Almeria, Mojacar, Purchena y Baza, gastó solo 952.810 ducados. Biblioteca Nacional, Q. 64.

## CAPÍTULO VI.

Costumbres, artes y literatura de los vasallos mudejares durante el último período de su existencia en la Península.—Diferencias entre el estado legal y la condicion real de los musulimes, dadas sus relaciones con las diversas clases de la sociedad castellana.—Fábricas mudejares.—Literatura arábica de los mahometanos sometidos á los monarcas de Castilla.—Literatura aljamiada.—Influencias de las costumbres y literatura de los mudejares en la sociedad española.—Homenaje tributado á la sabiduría sarracénica por el gran canciller Pero Lopez de Ayala.

Hasta aquí hemos estudiado la condicion general de los musulimes sometidos á los monarcas de Castilla, atentos á exponer principalmente qué circunstancias históricas alentaran su permanencia entre el pueblo vencedor, qué espíritu animó las concesiones con que se vieran honrados, cuál debia ser su situacion con arreglo á las leyes: tiempo es ya de mostrar su manera particular de vivir contra ó segun las disposiciones legislativas. En este punto ensánchase la esfera del material que puede ministrarnos enseñanzas, acerca del asunto de nuestras investigaciones, ofreciéndolas así el tratado puramente científico como la obra de arte y el libro de ingenio, no olvidada por tanto la propia legislacion, que tambien es un medio indirecto de historia, como quiera que la repeticion de las leyes sobre idénticos particulares señala frecuente inobservancia, producida porque la costumbre se sobrepone al derecho.

Asunto es este que demanda consideracion grandísima, así por las elevadas cuestiones religiosas y sociales, que entraña, como por las doctrinas históricas que controvierte, y más por las condiciones privativas del pueblo que estudiamos, cuyos vestigios, con pertenecer á época relativamente cercana, son, cierto, menos conocidos que los de algunas

naciones antiguas, materia sembrada de dificultades insuperables sin el auxilio de la crítica, piedra de toque del historiador, con cuyo concurso, partiendo de hechos puntualmente examinados, dáse á vislumbrar con discernimiento fenómenos largo tiempo desconocidos, é inquiera seguramente principios que envolvía en oscuridad su manifestacion incompleta. Y es lo cierto, que cuanto parece vana y de poco momento la especulacion del ingenio, perdida en la vaguedad de las relaciones históricas, tanto se muestra llana y de precision casi geométrica, cuando procede de un hecho bien averiguado, y lo ilustra segun la ley de la realidad en las esferas de la antropología.

Aplicando este linaje de interpretacion á los documentos legislativos, aunque ciertamente ignorásemos que á principios del siglo XV eran almorjafes en el reino de Murcia don Abraham Almaltesí y don Zulema Aben-Hazan, bastaria á demostrar la verosimilitud del hecho la repeticion de la ordenanza de don Alonso XI, que se sucede sobre este punto hasta el reinado de los Reyes Católicos, no de otra suerte que las disposiciones de doña Catalina, relativas al apartamiento de los musulmes, y las encaminadas al mismo asunto por mandado de don Fernando y doña Isabel en Madrigal, son claro testimonio de la ineficacia de las disposiciones anteriores.

Vemos tambien que en una época en que los cristianos rara vez deponian las armas, compartian los musulmes con los judíos los beneficios de una paz que solo existia para ellos, de donde se dejan presumir las considerables ventajas de su posicion para cultivar la industria, la agricultura y las artes liberales. Faltos de leyes protectoras, debiéronles servir los rigores de su situacion á aguijonear su actividad y estimular su ingenio, contribuyendo no poco á que conservaran en sus manos buena parte del comercio y los primores de una civilizacion, que apenas tuviera igual en la edad media.

Y hé aquí cómo por un resultado económico, que se comprende sin dificultad, puesta la consideracion en fenómenos que se reproducen aun en la historia de las modernas sociedades, los campesinos de otro dia, mirados con desprecio por pecheros y ricos-homes, mostrábanse presto tomando á su servicio multitud de braceros, yugueros, hortelanos y pastores cristianos <sup>1</sup>: pobres atijareros, alzábanse con la puja de las rentas reales y prestaban con el interés de su albedrío á los mag-

<sup>1</sup> Orden. Real. Don Juan I en Soria, año 1386.

nates de la córte, teniendo que sufrir no pocas veces las clases privilegiadas, á trueco de aquellos costosos servicios, ver hombrearse á su lado con paños de seda y de púrpura al postergado muslim, que dias antes salia del recinto de su confinamiento con la cabeza envuelta en el capellar verde y con la luneta en el hombro. Suseptibles, en particular, de vanidades nobiliarias <sup>1</sup>, como quienes hacian ostentacion de conservar con esmero largas y gloriosas genealogías, dábanse con frecuencia porte de hidalgos y nobles, presentando á sus mujeres con lucidas galas de plata y oro, servidas á la usanza de las damas castellanas por ancianos y aun cristianos escuderos <sup>2</sup>.

Autorizábanse, asimismo, llevando armas para defensa de sus personas <sup>3</sup>, dando convites <sup>4</sup> á caballeros ilustres, y encomendando á amas cristianas la lactancia de sus hijos, ora movidos por pretencioso alarde en sobreponerse á lo legislado, ora por una especie de honroso desquite, propuesto á la desairada postracion que se les imponia. Condescendian con su comercio y trato aun los cristianos de antigua prosapia, bien que en caso semejante faltaba siempre el carácter de ostentacion que parecian emplear los musulimes. Y es lo cierto, que hasta los grandes de altiva nobleza acudian á ellos en sus necesidades, siendo estimados en particular por el bajo pueblo, que sobre no advertir en ellos la codicia que hacia odiosos á los judíos, hallábales dispuestos por lo comun á prodigarle favores.

Eran aquellos musulimes en medio de la sociedad cristiana, los médicos, los boticarios y los operadores de los pobres, empíricos de ordinario; pero empíricos que curaban á Cisneros, desahuciado por los oráculos de la medicina especulativa.

Hermanados en cofradías para subvenir á las necesidades de sus correligionarios desvalidos ó enfermos, reuníanse para fines de beneficencia, celebrando especies de asambleas religiosas, que fomentaban su espíritu de pueblo, entendiéndose de esta manera ó por alegaciones escritas, para conservar la uniformidad de sus prácticas y supersticiones <sup>5</sup>.

1 La XV peticion de las Córtes de Madrid de 1339 ilustra algun tanto sobre este punto al demandar: «que sea rescebido en la pesquisa todo home é toda muger, cristiano é moro é judío, saluo ome menor de edad, ó enemigo, ó ome vil». *Córtes de los antiguos reinos de Leon y de Castilla*, t. I,

pág. 466.

2 *Ordenanzas Reales de Castilla*, ordenanza de doña Isabel en Madrigal y otras.

3 *Ordenanzas de doña Catalina en 1411.*

4 *Ordenanzas de los tutores de don Juan II en Valladolid, año 1408.*

5 Pueden verse en los *Documentos jus-*

Demás del privilegio mencionado arriba, según el cual no podían ser reducidos á prisión los mudejares sin prévia sentencia de alcalde ó magistrado, otorgábanse grandes franquezas á cuantos permanecían por pacto en las tierras de la frontera castellana, todo al objeto de apartarlos de sus correligionarios independientes ó de atraer á estos á la dominación de Castilla <sup>1</sup>.

Venían á constituir de tal modo un estado diferente dentro del general reconocido, fenómeno harto comun en la edad media, bien que vicioso por su índole, como que mantenía en continúa alarma á los que presumían de políticos, y parecía cerrar el camino á la suspirada unidad religiosa.

No es decir que independientemente de estos motivos no encontrasen antipatías los musulimes entre el comun de los castellanos: hallábanlas por cierto y ensañábanse de continuo, engendradas por encontrados intereses más que nacidas de diversidad de creencias <sup>2</sup>.

Pero dejado aparte el desprecio de la nobleza, que no les perdonaba su laborioso engrandecimiento, y la emulación de mercaderes y oficiales mecánicos, á quienes hacían temible concurrencia, hallaron sus enemigos principalmente en los sabios, formados en las nacientes universidades, que sus doctrinas orgullosas, de tradición latina, francesa é italiana, avenían mal á reconocer los progresos de una civilización, que solo conocían de una manera imperfecta.

*tificativos* los extractos de las actas de una cofradía de la aljama de Guadiya, que parecen celebradas desde el año 1402 al 1411, así como el dictámen de un alfaquí de Ávila, confirmado por otros de diferentes lugares, acerca de la práctica de la azala. Ambos documentos, interesantísimos por encerrar noticias muy curiosas acerca de las aljamas de Ávila, que eran tres en número, así como de las de Burgos, Valladolid, Ocaña, Guadiya y un pueblo llamado Haroba, nos han sido franqueados por la hidalga generosidad de don Pascual de Gayangos, cuya preciosa biblioteca contiene muchedumbre de escritos de valor inestimable, en este género de literatura.

1 Respondiendo don Juan II á la petición 38 de las Córtes de Madrigal sobre

trajes, al prohibir á los pecheros y á sus mujeres, á las judías y á las moras el uso de paños de seda, faldas y otros arreos, añade: «Pero que esto non se entienda á los moros é moras del rregno de Murcia, é de las villas, é castillos, que son agora nuevamente ganados de los moros, é se ganaren adelante». *Córtes de los reinos de Leon y de Castilla*, t. III, pág. 314.

2 Recuérdense, con efecto, las continuas peticiones á los soberanos, acerca del perdón de las deudas reconocidas á moros y judíos, y las maneras de conversiones de las mismas, ordenadas por los monarcas, en menoscabo de los derechos de los acreedores. Ordenanzas de don Alfonso XI en Valladolid, año de 1335.

Teólogos, legistas <sup>1</sup>, industriales perezosos y médicos graduados; hé aquí, á nuestro juicio, los instigadores de las medidas, que en los siglos XIV y XV llegaron á dictarse en vejacion y menosprecio de los sometidos musulimes.

Por el contrario, á los poetas siempre fueron simpáticas las virtudes de generosidad, altivez y valor de aquella raza decaida, y antes que el siglo XVI inundase la literatura española de los celos, amoríos y rigores de las Fátimas, Axas y Zorayas, los trovadores castellanos, prendados de las gracias, gentileza y hermosura de las damas sarracenas, dirigíanles galantes canciones, muy ajenas de la facilidad con que se trata á la mujer de baja estofa <sup>2</sup>.

1 En honor de la magistratura española de todos los tiempos, cúmplenos hacer aquí la manifestacion de que el encono hácia los moros, mostrado por la gente letrada, que aspiraba á la supresion de los tribunales privativos de los musulimes y á extender su jurisdiccion, no fué poderoso á torcer en los jueces castellanos la recta balanza de la justicia. Testificalo así el ruidoso pleito sobre las carnicerías de Toledo, sostenido por el aljama de esta ciudad con el capellán mayor y capellanes de la capilla del rey don Sancho, sobre derechos que pretendian cobrar estos últimos en una carnicería apartada, concedida en 1453 á los sarracenos. Á pesar del precedente favorable de una real cédula, otorgada por don Enrique IV en el primer año de su reinado á favor de los mencionados capellanes, el renombrado jurisperito Alfonso Diaz de Montalbo, oidor de la audiencia del rey y de su consejo, asistente de la ciudad de Toledo y juez comisionado para el dicho pleito, fallólo á 3 de Noviembre de 1462, declarando el derecho de los mahometanos, no sin reconvenir indirectamente á los demandantes, porque cegados con la codicia del lucro no llevaban á bien el apartamiento de carnicerías, tan conveniente para la pureza de la fé del pueblo cristiano. Véanse la real cédula de don Enrique y la sentencia mencionada en los *Documentos justificativos*.

2 Hé aquí cómo se expresaba en loores de una señora mudejar el caballero trovador laureado Alfonso Alvarez de Villasandino, muerto en 1425:

*Quien de lynda se enamora  
Atender debe perdon  
En caso que sca mora.*

El amor é la ventura  
Me ficleron y mirar  
Muy graciosa criatura  
De lynaje de Agar.  
Quien fablase verdad pura  
Bien puede decir que non  
Tiene talle de pastora.

Lynda rosa muy suave  
Vi plantada en un verjel,  
Puesta so secreta llave,  
De la lyna de Israel:  
Magüer sea cosa grave,  
Con todo mi corazon  
La recibo por señora.

Mahomad el atrevido  
Ordenó que fuese tal  
De asseo noble cumplido.  
Albos pechos de cristal,  
De alabastre muy bruñido,  
Deue ser con grant razon  
Lo que cubre su alcandora.

Dióle tanta fermosura  
Que lo non puedo decir:  
Quantos miran su figura  
Todos la aman servir.  
Con lyndeza é apostura  
Vence todas quantas son

Conocidas son también las locuras de Garci-Fernandez de Gerena, el cual, enamorado de una juglaresa mora con apariencia de rica, fugóse con ella á Granada, donde abjuró de la religion católica. Pero donde se retrata más acabadamente la condicion de la mujer mudejar en sus relaciones con la sociedad castellana, es en las poesías del arcipreste de Hita. En aquellos cuadros de palpitante interés, donde ha trazado el poeta genial del siglo XIV, el carácter ligero de la morisca del pueblo, entonando cantigas amorosas, cuando camina y cuando baila <sup>1</sup>, bosquéjase con notable severidad la figura agradablemente modesta de la sarracena noble, que no habla sino en arábigo y acepta pocos galanteos, aunque guste mucho de amigos.

Considerado esto, no parece ocioso advertir que es un rasgo distintivo de la sociedad castellana hasta los tiempos de Calderon la intervencion de las amigas y confidentes, en las cuestiones amorosas, y como quiera que era ley azunítica entre los moros españoles <sup>2</sup>, que las jóvenes tuviesen libertad, para ir á la mezquita y salir á holgarse con sus amigas en apartamiento de los hombres, no será aventurado buscar el patron de las intrigas amorosas de las tapadas, en las condiciones heredadas de las costumbres del Oriente.

Á este propósito advertiremos también, que sus costumbres se inoculaban en el pueblo cristiano, el cual trataba á los musulimes con mayor familiaridad de la que sufría, segun la ley histórica de aquella edad, la pureza de su fé religiosa, pues si es indudable que pudiera ser de algun buen ejemplo la parte, que tomaban los moros en las solemnidades cristianas en la noche de Navidad y otras, hay fundamentos para creer que su presencia en la iglesia durante tales regocijos, convertíanla en campo de grotescas manifestaciones <sup>3</sup>.

*Del aljama donde mora.*

No sé hombre tan graduado,  
Que viesse su resplandor,  
Que no fuese conquistado  
En un punto de su amor.  
Por haber tal gasajado,  
Yo pornia en condicion  
La mi alma pecadora.

del citado concilio de Valladolid de 1322, donde se lee: «Quia igitur in nocturnis vigiliis quas in Ecclesiis fieri aliquorum simplicium devotio introduxit, nefanda saepe ac enormia sub hac boni specie committuntur, ipsas fieri de caetero firmiter prohibemus. Infideles vero quoscumque ad vigiliis istas adducere, seu tenere, aut procurare, quod tumultum ibi faciant suis vocibus, vel quibuslibet instrumentis execrabile reputantes: statuimus quod, quicumque circa infideles dumtaxat contra praemissa fece-

1 ...Cantigas de danza é trotera.

2 Breviario Çunni, *Memorial histórico*, t. V, pág. 347.

3 Así lodeja entender la constitucion XII

Por el contrario, la consideracion que tenian á sus alfaquies y jeques trascendia á los populares de Castilla, en cuyo concepto aparecen como personajes distinguidos y de cuenta <sup>1</sup>.

Mostróse la influencia en términos, que ora por efecto de la sociedad mudejar, ora por aficion despertada con la venida de infantes granadinos, que á la continua se acogian al territorio castellano, los nobles de Castilla hacian gala de vestir segun la costumbre sarracena <sup>2</sup>, extremándose la imitacion en la córte de don Enrique IV <sup>3</sup>.

rit, seu aliquod praemissorum, viventes quidem ab ingressu arceantur Ecclesiae, et morientes Ecclesiastica careant sepultura».

1 En la antigua *Danza de la Muerte* castellana, atribuida al rabí don Sem Tob, vemos caracterizado al alfaquí de este modo:

DICE EL ALFAQUÍ.

Si Allaha me vala, es fuerte cosa  
Esto que me mandas agora facer:  
Yo tengo muger discreta é graciosa,  
De que he gassajado é assaz plazer;  
Todo quanto tengo quero perder;  
Déxame con ella solamente estar:  
De que fuere viejo mándame levar,  
É á ella conmigo, sy á tí plugiuer.

DICE LA MCERTE.

Venit vos, amigo, dexar el zalá,  
Ca el gameño pedricaredes,  
Á los veinte é siete: vuestro capellá  
Nin vuestra camisa non la vestiredes:  
En Meca ni en Layla non estaredes.  
Comiendo buñuelos en alegría:  
Busque otro alfaquí vuestra morería.  
Passad vos, santero, veré qué diredes.

2 Entre las repetidas alusiones al traje morisco de tocas, albanegas, alcandoras, etc., que se muestran en los libros del siglo XV, citaremos la siguiente de la mencionada *Crónica del famoso condestable Miguel Lucas*. Hablando de lo acaecido en el año 1463, dice: «...Ordenó (el Condestable) que todos los caballeros de la dicha ciudad (de Jaen) cada domingo y día de fiesta jugasen las cañas, á fin de que se desvolviesen y supiesen bien pelear. Y así por más incitallos á ello, como porque siem-

pre buscaba imbenciones en que les fizesse mercedes y les diesse de lo suio, cada día que habian de jugar las cañas mandava de su cámara ciertas joyas, combiene á saber: camisas moriscas y tocas turcas, y gentiles almayzares y capirotos moriscos de muy finos paños fechos, é borzeguies marroquies». *Memorial histórico*, t. VIII, pág. 123. La costumbre era ya antigua, pues demás de las cofias y almofares citados en el *Poema del Cid* y de los trajes de las miniaturas del mencionado *Libro de las Tablas*, el bulto yacente de don Enrique II, que decora su sepulcro, se halla ceñido de turbante.

3 La descripcion que hacen de la misma los cronistas del viaje del conde bohemio Leon de Rozmital, no deja ninguna duda acerca de este punto: «El rey, dice la relacion, estaba sentado sobre una alcatifa á la usanza morisca: nos dió á todos la mano y oyó nuestra embajada... De aquí llevó el caballero á mi señor á otro pueblecillo llamado Gerbino, donde encontramos al rey. En este lugar la gente era mahometana. Allí el viejo rey tiene á los cristianos despojados de sus tierras, y estas en poder de los paganos moros. El rey come, bebe, viste y lo hace todo á la musulmana: es enemigo de los cristianos y en todas sus ideas les es contrario. Al tercer día de permanencia en aquel detestable lugar dió el rey audiencia á mi señor. Estaba sentado y á su lado la reina, ambos en tierra, sobre una rica alfombra», etc. Madrazo, *Contestacion al discurso de recepcion leído en la Aca-*

Testifica al propio la importancia de las relaciones mantenidas con los musulimes en punto á comercio, la frecuente y abundante circulacion de monedas arábicas entre los cristianos, en especial las de marinitas y granadinos, no sin inconvenientes para los escribanos y negociantes, que se veian á menudo embarazados en la apreciacion de monedas de muy diferentes valores <sup>1</sup>.

Ni logra menos importancia el elemento mudejar en las artes. Ofrecian las mecánicas, al par con los productos de la industria castellana, trabajos moriscos de la labor esmeradísima, delicados xamedes de Córdoba y Talavera, armas blancas de Albacete, alhamares y esteras de Murcia, cordobanes preciadísimos, utensilios de laton y de orfebrería y paños bordados de oro <sup>2</sup>.

*demia de San Fernando por don José Amador de los Rios.* Des böhmischen Herrn Leo's von Rozmital ritter, hof und pilger-Reise durch die Abendlande 1465—1467: Beschrieben durch Gabriel Tetzl von Nürnberg. *Bibliothek des literarischen Vereins. Band VII.* Stutgard, 1844.

1 Sirva de ejemplo la siguiente apreciacion de las alhajas de plata, que poseia don Gonzalo Palomeque al ser elegido obispo de Cuenca, año 1273. «Summa de esta plata sobredicha: C et XV marcos et dos onzas et media. En doblas de oro dalmir et raxadies, tres mill tres et media. En doblas de las del Rey, CCC et L. En dineros monedados prietos é blancos de dos sueldos et medio, et de los de la guerra, tres mill et CCC et LXXIX maravedis et X sueldos». Véase el inventario de sus bienes. Bib. arz. de Toledo, A. 7. 1. 1. Bib. Nacional, Dd. 41. De la circulacion de las doblas baladíes en Castilla, ofrece testimonio una respuesta de don Juan II á los procuradores en Córtes. «É quanto toca á lo de las doblas baladíes, que me suplicades que non corran por mis regnos, yo he mandado á algunas personas que fablen et platiquen sobre ello». Cuaderno de las Córtes de Madrid de 1435. Bib. de la Real Academia. *Privilegios y escrituras eclesiásticas*, tomo XVII.

1 En el inventario ya citado de los bie-

nes de don Gonzalo Palomeque se hace mencion de almadragues y tapetes de Murcia, carpitas viadas de Tremecen, carpitas viadas de Toledo, alhamares (mantas), delgados de Murcia, piennas de alfannec, xamedes de seda, taças de vidrio, seruiellas moriscas de laton para beber agua, esteras de Murcia *pora paret et pora estrado*, escribanías de fust daluniuel moriscas, juegos de axedrez de ébano y marfil y telas surias. Igualmente aparecen en el de don Gonzalo Gudiel, arzobispo de Toledo, documento que se escribe en 1280, crecido número de telas de labor oriental, que se designan con el sobrenombre de tartáricas. Tales son: «unus pannus operatus ad aves de auro et campus de serica viridi, item unus alius pannus tartaricus cum campo de seta alba et vite aurea, item unus pannus tartaricus de seta rubea cum pinis aureis, item unus pannus tartaricus de seta viridi». Bib. arz. de Toledo, A. 7. 1. 1. Biblioteca Nacional, Dd. 41. Demás de esto, en el gabinete etnográfico del Museo de Historia Natural de esta córte, custódiase un manto de plata y seda de la reina doña Leonor, de labor mudejar apreciabilísima, y todavia en la época de los Reyes Católicos conservábase en Córdoba un artificio y maquinaria hidráulica de la época sarracena, con destino á la fabricacion de tejidos. La tradicion mudejar, en conclusion, ha

Pues si atendemos á las artes llamadas nobles, aun limitándonos á indicaciones, que no otra cosa puede hacerse en campo ya cosechado, donde el espigar nos alejaria considerablemente de nuestro propósito, realzan el honor de los arquitectos mudejares en la época que recorremos las restauraciones del alcázar de Sevilla, las fábricas del palacio de los Ayalas en Toledo, del primoroso de los Mendozas en Guadalajara y del alcázar (hoy incendiado) de Segovia, viniendo á señalar su degeneracion fastuosa los caprichosos techos del convento de Santa Isabel, fundado en Granada por los Reyes Católicos, y las exuberantes labores de la iglesia de Ballarca. La literatura árabe, aunque decadente y algo desnaturalizada entre los moros sometidos, por la escasa comunicacion de los musulimes mudejares con los de otros paises antes de la conquista de Granada, las azarasas circunstancias de los tiempos que sucedieron á esta conquista y la entrega de libros verificada por don Sancho <sup>1</sup>, todavía ofrece algunos nombres ilustres, acompañando á obras que por maravilla han llegado hasta nosotros. De estas algunas conservadas en idioma arábigo son mudejares por la forma y los conceptos, otras escritas en lengua y caractéres castellanos ofrecen el elemento mudejar en su fondo, las hay en aljamiadas idénticas á las anteriores; pero escritas en caractéres arábigos, y árabes conservadas en letras latinas.

Al primer género corresponden una docena de códices manuscritos, que se conservan en la Biblioteca del Escorial, escritos en Toledo, Sevilla, Alcalá, Guadalajara, Córdoba y Tarazona por los años de 1294, 1295, 1296, 1323, 1336, 1342, 1345, 1360, 1366, 1386, 1387, 1395, 1425, 1461 y 1465 <sup>2</sup>, los cuales, aunque en su mayor parte copias de obras de medicina conocidas y solo de interés en el concepto paleográfico, con todo, encierran dos obras dignas de consideracion en la *Medicina práctica* á uso de Castilla <sup>3</sup>, escrita en arábigo por un hebreo, mé-

llegado hasta nuestros dias en arreos, jae-  
ces y objetos de laton en Jaen y Córdoba, y  
en primorosos alhamares y mantas murcia-  
nas, mostrando su carácter especial en algu-  
nos cuchillos de Albaceta, donde no es raro  
ver todavia signos y empresas, que parecen  
vestigios y tradiciones de las antiguas ins-  
cripciones arábigas.

1 En los años 1273 y 1280, anteriores á  
la mencionada entrega, vemos en los in-

ventarios de los bienes de los dos prelados  
mencionados arriba, copia de libros arábigos  
científicos, tales como las *Tablas astronómi-  
cas de Aben-Zeid*, las obras de Avicena y  
de Ali ben Rage, el libro *Almagesto* y un  
libro de Abo-Maxar.

2 Casiri, t. I, págs. 260, 284, 292, 295,  
297, 314, 316, 352 y 376.

3 *Ibidem*, pág. 314.

dico de don Fernando el Emplazado, y el *Libro de las Sombras* <sup>1</sup> de Abo-Abdillah Muhammad, el Aritmético, autor español, que se separa de Ptolomeo en la explicacion de la esfera.

No se crea, por tanto, que se hallara reducida á estas reliquias la elaboracion literaria en arábigo de los musulimes, durante este periodo; pero tenidas en poco sus obras ó destruidas por los cristianos, alcanzaron mayor aprecio en las bibliotecas de los alárabes independientes, adonde necesitamos acudir en busca de noticias más particulares.

No de otro modo sabemos que en la época del infante don Pedro, encargado de las fuerzas militares de Castilla durante la minoridad de Alfonso XI, florecia en Guadix, en la córte del rey Nasr, que vivia bajo la proteccion castellana, un sabio originario de Corella, llamado Muhammad ben Ali ben Farah, el cual, con ser médico de dicho rey, era tan aficionado al estudio de la naturaleza, que formó un jardin botánico, donde cultivaba con raro esmero yerbas y plantas recogidas por él mismo en lugares escabrosos.

Por el mismo tiempo dábase el ilustre don Juan, hijo del infante don Manuel, á recoger las tradiciones literarias árabes, que se conservaban aun en los estados de Murcia y Sevilla, donde bebió probablemente en la lectura del *Moshib* de Al-Hixari ó en el *Mogrib*, debido á la familia Aben-Said, algunas de las anécdotas históricas que parecen en sus enxiemplos <sup>2</sup>.

<sup>1</sup> *Ibidem*, pág. 358.

<sup>2</sup> Véase sinó la manera con que expone un fragmento del *Moshib*, conservado en una obra de At-Tigani, la interesante his-

toria de Romaquia: وكان اصل تزوجه بها ان المعتمد كان كثيراً ما يتنكر هو ووزيرة ابن عمار ويخرجان الى الموضع المعروف بمرج الفضة وهو مكان بهج يجتمع الرجال والنساء للفرجة فيه فبينما المعتمد عشيبة على ضقة الودي اذا هبت ريح فزردته فقال لابن عمار اجز

فتلكاً ابن عمار فبدرته امرأة كانت

بمقربة منهما فقالت

أى درع لقتال لوجمداً

فتعجب ابن عباد بحسن ما انت به مع عجز ابن عمار وافحامه ونظر اليها فرأى صورة جميلة فوعدت في قلبه وانصرف الى قصره بعد ان وكل بها احد خصيانه وامره بحملها اليه فلما وصلت اليه استفهمها عن نسبها فاخبرته انها من صنق الساسة لمشغلين بالانزاء على التواب وانها خلو من الزوج فتزوجها وقطعا برهة من

Poco despues distinguióse en Granada otro sabio, natural de Segura, llamado Muhammad ben Alí ben Abdillah Al-Lajmí, quien, habiendo publicado tres obras de medicina, intituladas *El presente para los que piden*, *El mayor cuidado en la experiencia* y *El juicio vencido*, mereció ser físico del rey Muhammad Aben-Yusuf, aliado del rey de Castilla <sup>1</sup>.

Pero el monumento mudejar más precioso conservado en arábigo, así por su género, como por la importancia de quien lo escribe, cerrando el ciclo, en verdad ya muy decadente, de la literatura árabe española, es la *risela* ó epístola en verso, dirigida al soberano de Fez por Abo-Abdillah

عمرهما في سرور متوالٍ وله معها القصة  
المشهوره في قوله ولا يوم الطين وذلك  
انها رات الناس يمشون في الطين  
فاشتهت المشى فيد فامر المعتمد  
فسحقت الطيوب ودّرت في ساحة القصر  
حتى عمته ثم نصبت الغريل وصب  
فيها ماء الورد على الطيوب مذكرة  
وعجنت بالايدي حتى عادت كالطين  
وخاصته مع جواربها وكان يوما مشهورا  
وغاصبها في بعض الايام فاقسمت انها لم  
ترمنه خيرا قط فقال ولا يوم الطين...

«Y el principio de su casamiento con ella fué que Al-Mutamid siempre que salia disfrazado en compañía de su guazir Aben-Ammar, acostumbraba á ir con él al paseo que llamaban el Prado de la Plata, lugar ameno, donde se reunian para su solaz hombres y mujeres. Estando cierta tarde á la orilla del rio, dijo á Aben-Ammar: termina este hemistiquio:

Formó el viento del agua una loriga...

Deteniase Aben-Ammar; pero acercándose á él una mujer que estaba á corta distancia, exclamó:

Que, á trasformarse en hielo,  
fuera hermosa loriga de batalla.

Maravillóse Aben-Abbed de aquella oportuna conclusion, que emulaba con la gloria de Aben-Ammar, y mirando hácia la improvisadora tuvo ocasion de ver una jóven de hermosa figura, cuya imágen quedó impresa en su ánimo. Volvióse á palacio, no sin dar antes las señas de la jóven á uno de su comitiva, previniéndole que la condujera á su presencia. Preguntada acerca de su calidad díjole que era de personas ocupadas en la cria de mulas, y que hallábase por casar; con lo cual se desposó con ella, y pasaron largos años de su vida con felicidad inalterable. Ocurrióle con esta mujer la famosa historia, que dió motivo á su adagio: «Ni el dia del lodo?». Y fué que como ella viése en cierto dia á algunos que andaban en el lodo, tomóle el deseo de hacer lo mismo, para lo cual mandó Al-Mutamid machacar perfumes y esparcirlos en un patio del alcázar hasta cubrirlo; y cuando fué hecho esto, hizo fijar á manera de cedazos, por donde se rociaran con agua de rosa los perfumes mencionados, y mandó adobarlos con las manos hasta que quedaron á manera de lodo, donde se metió (Romaquia) con sus doncellas. En cierta ocasion andaba enojado con ella desde algunos dias; y como ella comen-zara á jurar que jamás habia hecho cosa alguna en su obsequio, el rey se limitó á responder: «Ni el dia del lodo?» Dozy, *Abbadidarum*, t. II, págs. 150—153.

<sup>1</sup> Aben-Al-Jatib, *Al-Ihata*. Bib. Nacional, Gg. 26, págs. 277 y 278.

el Zogoibí, último sultan de Granada y algun tiempo señor de Andarax, bajo la soberanía de los Reyes Católicos. Dicha poesía, que parece el reverso del animoso canto de Tariq, contraponiéndosele tambien en su longitud, como que consta no menos que de ciento veintiocho versos, comienza de esta manera:

«Señor de los reyes de monarquías árabes y agemíes, proteccion para aquel, cuyo semejante, habrá de ejercitar con él la hõspitalidad.

»Te imploro porque eres el mejor amparo para quien maltratado gravemente por el tiempo, amaneciõ un dia despojado de su reino con humillacion, que solo deja tras sí la afrenta.

»Es el juicio de Dios sello firmísimo que no puede quebrantarse, ¿cómo sería dable evitar lo que Dios ha colocado bajo su sello?

»Presérvete Dios con su ala de los infortunios, que no dejan de perseguir ni á los leones en su furia.

»Nací rey y tuve dominios en mi tierra, y acostumbréme á dormir bajo los ramos de las comodidades.

»Pero hiriéronme flechas tan certeras, que amenazan con dolorosa muerte al que hieren», etc. <sup>1</sup>.

Pertenecen á la segunda clase, que es la de obras escritas en castellano por muslimes, las poesías del género de canciones, compuestas por Mahomad el Xartosí, la compilacion legal conocida con el nombre de «Leyes de Moros», formada al parecer á principios del siglo XV, y el compendio de la Zunna, que con el nombre de «Breviario Çunní» escribiõ en 1462 don Iça Gebir ó Gedih, alfaquí mayor y muftí de la aljama de Segovia <sup>2</sup>.

Era Mahomad el Xartosí, segun parece de la lectura del *Cancionero de Baena*, un mudejar natural de Guadalajara, que habia sido médico del almirante de Castilla, don Diego Hurtado de Mendoza. Habiendo propuesto Ferran Sanchez Calavera una pregunta á don Pero Lopez de Ayala el Viejo, en cuya dilucidacion extremaron su ingenio los más sabios y letrados de los reinos de Leon y de Castilla, ordenó Mahomad su respuesta, señalada por los contemporáneos como «muy sutil é bien letradamente fundada».

1 Véase el texto árabe en Al-Maccari, Segunda Parte, publicada por Dugat, páginas 815—820.

2 Entre las mismas puede citarse la llamada *Crónica del Moro Rasis*, version en

buena parte de la antigua de Ahmad ben Muhammad ben Musa Ar-Razí, cuya traduccion castellana ha debido hacerse, segun razonable presuncion, bajo el reinado de don Fernando el Emplazado.

Ofrecia al ingenio de los trovadores castellanos el renombrado Ferran Sanchez, el profundo problema metafísico de la conciliación de la libertad humana, con la presencia de Dios, y el sobredicho Mahomad, muslim al parecer <sup>1</sup>, siquiera fuese catequizado ó adoctrinado en las creencias del cristianismo, lució la gallardía de su talento con evitar en su respuesta los escollos de conclusiones fatalistas, propias de la religión mahometana. Sus versos, que califica Baena de mal medidos, no carecen de agradables matices ni de imágenes oportunas, formando en todo veinte octavas de arte mayor con su finida.

En lo tocante á las «Leyes de Moros», ordenadas segun parece para servir en la decision de pleitos que se fallaran por las aljamas, debe advertirse, por tanto, que segun observa su diligente editor <sup>2</sup>, falta en ellas la parte ceremonial del rito muslim, de forma que pudiera recibir sancion real, si es que no pertenece al número de aquellas ordenanzas y costumbres que, al decir de los tutores de don Juan II, habian aprobado desde antiguo los jueces de los tribunales cristianos.

Más doctrinal el «Breviario Çunní», pondera su autor en el prólogo las razones que haya tenido para escribirlo en castellano, en especial la ignorancia de sus compatriotas, «porque los moros de Castilla, escribe, con grande subjecion y apremio grande y muchos tributos, fatigas y trabajos, han descaecido de sus riquezas, y han perdido las escuelas del arábigo», y declara los mandamientos de la ley y azunna, en lo que baste á la necesidad, «pues las grandes escripturas, añade, pertenescen á aquellos que tienen sus mantenimientos seguros, y aquesto cesa en los moros de Castilla».

Aunque á nuestro ver tales quejas muestran antes el carácter agriado del faquí, suspirando por la independencia de su grey, que motivos recientes de resentimiento, es lo cierto que se trasluce algunas veces en particulares exposiciones la influencia del estado de vasallaje <sup>3</sup>.

1 La prohibicion de que los moros usen nombres de cristianos, impuesta ya en las Córtes de Palencia de 1312, hállase reiterada por las Córtes de Toro, reunidas por don Enrique II, quien vedó terminantemente que los musulimes tuviesen nombres cristianos, ni tampoco los cristianos los de aquellos.

2 Don Pascual de Gayangos *Memorial histórico*, t. V, pág. 5. Copiadas estas le-

yes para uso de don Manuel Abella, de un manuscrito del siglo XIV, pertenecen, sin duda, á la época más granada, y de más abundante manifestacion en la historia del mudejarismo.

3 «Circuncidar (dice, cap. 34) fué amado en los barones, y es bueno abreviar el tal acto, y más en tierra de sujecion por los yncombenientes».

El tercer género de documentos literarios de los moros á que nos referíamos anteriormente, es el de obras escritas en castellano con letras arábigas, género sumamente abundante en nuestra literatura, y que al par con el de la forma anterior <sup>1</sup> continuaron cultivando los moriscos, despues de la conversion de los mudejares. Implantacion por el fondo de una tradicion literaria extraña en el desarrollo neo-latino de nuestras letras, conservan el agradable tinte oriental que tan bien dice en una literatura adolescente, la cual cobra compostura y gravedad con la venerable representacion de los antiguos tiempos y costumbres patriarcales.

Al expresarnos de tal modo tenemos presente en nuestra consideracion, ya el agradable colorido del *Poema de Yusuf*, escrito en cuaderna via, ya el *Racontamiento ó Historia de Alicandre*, que acaba de dar á la estampa uno de nuestros más distinguidos eruditos contemporáneos, con otras obras de aljamía, que seria prolijo el enumerar en este sitio.

Réstanos ahora decir brevemente de las composiciones arábigas que han llegado hasta nosotros en letras latinas. Dejado aparte el texto arábigo, publicado por el señor Pidal, correspondiente á la mencionada elegía del alfaquí de Valencia, ajena á este lugar por la época en que se compuso, consérvese en nuestros libros la memoria de algunos cantares populares de los moros de Castilla, entre los cuales son de citar el que comenzaba *Zagüil hallaco*, señalado por el arcipreste Juan Ruiz, y el ya vulgar y universalmente conocido á la pérdida de la Alhambra por Abo-Abdillah, que nos ha trasmitido Argote <sup>2</sup>.

1 Entre estos documentos es muy interesante un comentario á las poesías religiosas de Ibrahim de Bolfad, en el que se dá la noticia de la representacion de una comedia sobre los milagros de Mahoma. Con ocasion del supuesto prodigio del falso profeta al mostrar la luna dividida en dos, una encima de un monte y la otra al lado, se expresa así el expositor: «Este es uno de los milagros, que consta por muchas escrituras, así arábigas como castellanas, de adonde sacó el poeta español antes de nuestra expulsion la comedia de los *Milagros de nuestro sancto Profeta*, la cual se representó un dia en la Côte, mostrando en ella su verdad y figurándolo con su *vestidura*

*verde, sembrada de estrellas*, y cómo se partió la luna y entró por ella y salió cada media por su manga. Y visto el tribunal de la Inquisicion... este declarar á los tristes inocentes la verdad, estándola representando otro dia, con grande atencion y gusto de los oyentes, enviaron por los comediantes y poeta: á los unos les vedaron el hacella, y al otro quisieron castigar». Biblioteca Nacional, CC. 169. Aunque perteneciente este documento á la historia de los moriscos, con todo, tiene interés para nuestro propósito, por ofrecer el ejemplo de una tolerancia que apenas seria concebible, de tratar á los moriscos como al vulgo de los cristianos.

2 *Discurso sobre la poesia castellana*,

Mas si estas últimas en particular nos dan razon de la existencia de un idioma y poesía popular entre los árabes españoles <sup>1</sup>, todas ellas nos dan razon de la influencia que debia ejercer el espíritu del Oriente en las costumbres y literatura del pueblo que levantaba entonces los pilares del edificio de su cultura nacional, y al cual se asociaban los mudejares en la generalidad de las condiciones de la vida. No nos detendremos en mostrar ahora las conocidas huellas del elemento árabe en la administracion, sistema de impuestos, alimentacion, condimentos, trajes y morada de los españoles en los siglos XIV y XV <sup>2</sup>. Levantándose

al fin de *El Conde de Lucanor*. La mencionada poesía, cuya noticia es harto comun, dice de esta suerte:

Alhama hanina-gual coçor taphquí  
 A la marayali-ia muley Buabdeli,  
 Atini faraci-guadarcati albayda  
 Vix namxi nicator-guanahod Alhama;  
 Atini faraci-guadargati didi,  
 Vix namxi nicator-guanahod aulidi,  
 Aulidi fi Guadix,-guamarati fi Jolfata,  
 Hahatidi noui-ya seti Ommalfata;  
 Aulidi fi Guadix-guana fi Jolfata,  
 Hahatidi noui-ia seti Ommalfata.

1 De la lengua vulgar de los árabes españoles poseemos un interesante especimen en el *Arte y Vocabulario arábigo* de Pedro de Alcalá, compuestos en Granada, año 1501, con el concurso de varios «honrados alfaquíes, enseñados en las lenguas así arábiga como ladina», y dados á la estampa en 1505. Que su intento era enseñar la lengua del vulgo y no el árabe erudito, lo da á entender en el capítulo III cuando dice: «Porque mi intencion principal es hablar y enseñar la lengua de la gente comun, y no los primores de la gramática árabe», confirmando en el V al hablar de las diferencias «del arábigo, que es entre ellos como entre nos el latin». Y con efecto, segun resulta del Arte mencionado, la declinacion arábigo en el lenguaje usual de los granadinos se hallaba sustituida enteramente por el uso de las preposiciones, el futuro tenia valor de presente, en los plurales regulares empleábase indeclinablemente la forma genitiva, en los pronombres las expresiones di-

que *ذاك* y *هذاك* servian para traducir el pronombre latino *ille*. Asimismo abusaban de la imalacion, pronunciando *i* el *alef* en la primera persona de singular del futuro, yaun el *fatah* de la primera de plural; usaban generalmente de *ai* como terminacion de *dual*, en lugar de *en*, etc.

2 Limitarémonos á reproducir acerca de este punto lo que expusimos hace algunos años en nuestro *Plan para una biblioteca de Autores árabes españoles*: «Nuestro idioma, escribiamos, tiene un caudal de palabras árabes, que son tal vez las más significativas, y que denotan las costumbres interiores de nuestro pueblo. Una atmósfera oriental se respira en un sinnúmero de estas dicciones, con que tropezamos naturalmente en todos los usos de la vida. Desde el *zagan* de la casa hasta la *azotea*, la distribucion de una morada española, sus elementos componentes, adorno, *entabacado* y *albañilería*, todo recuerda la influencia árabe. El *algibe* en el patio, la *alberca* en el huerto, las *tapias*, *atautaus*, *albarradas*, *tabiques*, *alhacenas*, *tarimas*, *rincones*, *alcobas*, *ajimeces*, *rabaas*, *azulejos*, *alçayatas*, *aldabas*, etc.; los utensilios de cocina, *jarras*, *cazuelas*, *acetres*, *almireces*, *candiles*, *bateas* y *tazas*; los de cama, *almohada*, *sábana*, *jergon*; los de sala, *sofá*, *alfombra*, *tabaque*, *taca*; los nombres de objetos de vestido, *tacon*, *zapato*, *zaragüelles*, *zamarra*, *jubon*, *chupa*, *capa*, *ferreruelo*, *toca*, *canana*, *alhamares*, *cenefas*, *jareta*, *ribete*, *alforza*, *ajorcas*, *abalorios* y *alfileres*; los de guisos y dulces,

en frecuentes casos el carácter nacional de los musulimes sometidos, por encima de las diferencias de culto y raza, reclamaba también alguna parte en los regocijos que celebraban las victorias de los cristianos, sin perjuicio de concurrir sus juglares á mantener la alegría y el solaz en las grandes fiestas de la corte <sup>1</sup>.

Merced á esta solidaridad de sentimientos, que se realiza no pocas veces entre los españoles de diferentes creencias, se acrecen para los cristianos las invasiones de la educación mudejar, recibiendo sus historietas, consejas y refranes <sup>2</sup>, concluyendo por familiarizarse con el idioma

*alcuzcúz, albóndiga, alboronia, almodrote, almibar, arropo, alhajú, alfeñique*; los de frutos de tierra, *sandías, limones, naranjas, alcachofas, garrofas, albaricoques, albéchigos, alcarabea, bellotas, azafran, aceite*; los de flores, *albahaca, alheli, azucena, gualda, etc.*; los de medida de capacidad y peso, *azumbre, arrelde, arroba, quintal, quitate, fanega, cahiz, celemin*; los de armas, *alfanje, adarga, yatagan, aljaba*; los de equitación y montura, *acicate, jaez, albarda, jáquima*; los de arriería y albeitería, *recua, aciar*; los de instrumentos musicales, *rabel, adufe, atabal, añafil*; los de repartimientos de aguas, *cáuce, cauchil, acequia, anoria, atanor, tasquiva*; algunos de guerra, *algarada, zaga, alferez, almocadem, almogavar*; de administración, *alguacil, alcaide, aduana, alamin, almoxarife, almotacen, mesta*; y finalmente, los de establecimientos públicos, como *tahona, alhóndiga, fonda, almacén, alfarería, etc.*, anuncian una sociedad que se desvía del patrón de los pueblos neo-romanos. No tan abundantes las influencias gramaticales, han aportado, sin embargo, á nuestra lengua la terminación en *í* de algunos sustantivos y adjetivos que hacen el plural en *ies*, como *borceguí, berberi, carmesi, baladí, alheli, azucari, ataubi, zafari, zurumi, etc.*; multitud de sustantivos, que empiezan con *al, az, at, ar*; las formas *quién* y *qué* del artículo interrogativo y conjuntivo, que corresponden en terminación y usos á las *men* y *mé* de los árabes, los artículos indefinidos *julano* y *zutano*; el tratamiento *Cid* y *Mio*

*Cid*, que se usó en Castilla en la edad media; las formas dobles de algunos verbos añadiendo una *a* no derivada de la preposición *ad* latina, sino que ofrece la significación de la cuarta forma de la conjugación árabe, para expresar la acción indirecta ó el deseo inmediato de hacer, como *asentar, abajar*, de sentar y bajar, hacer que una cosa esté asentada ó baja; los adverbios *adrede, quizá*; la conjunción *hasta*, las interjecciones *ojalá, wó, arre, guay, etc.*

1 La *Historia de Alfonso XI* en coplas redondillas, narrando su entrada en Sevilla después de la batalla del Salado, dice:

Et los moros é las moras  
Muy grandes juegos hacían,  
Los judíos con las toras  
Estos reys bien resgibían.

y las *Cuentas del palacio del rey don Sancho* mencionan una juglaresa, mujer de Zate, y á Yuzaf, Abdallah, Xatim, Hamet, Mahomat el del Añafil y Rexis el del Ayabeba. La citada crónica MS. de los Reyes Católicos, que se guarda en la Biblioteca Nacional, G. 72, al describir el recibimiento que se hizo á los Reyes Católicos en 1499, se expresa en estos términos: «...y lo que más fué de ver, que en la Xarea del Albaicín y abaxo en todo lo llano hasta San Lázaro, auia treinta mill moros y más, todos con sus almorafas blancas, que era cosa de admiración».

2 En la *Colección de Refranes* del Marqués de Santillana don Iñigo Hurtado de Mendoza, auténtico repertorio de costumbres del siglo XV, hallamos entre otros los

y cultura de los vencidos, de que hacen gala en los trabajos literarios, así el noble don Juan Manuel como el arcipreste de Hita, no olvidados tampoco en las religiosas y de controversia del santo obispo Pedro Pascual, y del sesudo historiador y político el canciller Pero Lopez de Ayala.

Pasando por alto el exámen de la influencia mudejar en el Conde de Lucanor, materia que dejamos apuntada en otro capítulo, como igualmente en los libros de los *Consejeros*, de los *Enxemplos* y de los *Gatos*, cuya crítica ocupa en este momento á los eruditos, terminaremos nuestro exámen sobre la influencia recíproca de la cultura intelectual de musulimes y españoles, con la consideracion de dos hechos apenas apuntados antes de ahora, el cultivo de la poesía arábica por los poetas castellanos, y las relaciones literarias del coloso de la erudicion y de la elocuencia arábica-españolas Aben-Al-Jatib, con el rey don Pedro de Castilla.

Acerca del primer fenómeno, no embargante la poesía al gusto castellano de Mahomad Al-Xartosí, de que hemos hecho mérito en la exposicion precedente, y que parece demostrar la posibilidad del caso opuesto, habria lugar á la duda, si no existiese el testimonio del autor de tales composiciones expresado de un modo, que no sufre impugnacion valedera.

Simboliza en la literatura castellana este consorcio intelectual el arcipreste de Hita, poeta para mucho, á alcanzar sociedad más adelantada, especie de Espronceda del siglo XIV, que caminando incansable en busca de nuevas impresiones poéticas, abandónase á la experiencia de sus pasiones y de sus extravagancias, Dante profano que escribe la

siguientes, que parecen mudejares: «Dedonde á donde Haxa con albanega», «Abrit, Jamila, que con mal vos vengo», «Fácelo Haxa é açotan á Maçote», «Horro Mahomacien años por servir», «Haxa non tiene que comer y convida huéspedes», «Haxa la enlodada, ni viuda ni casada», «Non esté la tienda sin alheña», «Quien fadas malas tiene en cuna, ó las pierde tarde ó nunca». Demás de esto, entre los usuales en el dia de hoy en Castilla y Andalucía, hay algunos que parecen traduccion literal de correspondientes árabes. Tal sucede con el vulgarísimo: «Agua pasada no muele mo-

lino», cuya forma es idéntica en arábigo: لا تدور الرحا بماء قد مضى y el asimismo vulgar: «Quien lava al asno pierde el agua y el jabon», que se dice en árabe: من يغسل

حماراً يُتسَد آلماء والصابون, mostrándose la transicion aun más visiblemente en la locucion proverbial «Guajate por Guajate», que en la significacion: tanto monta, lo uno por lo otro, á buen trueco, etc., con que se usa todavia, conserva la forma y colorido arábigo de su original وَحَادٍ لَوْحَادٍ

Comedia del Mundo, aspirando á reunir todas las variedades en su musa, soñando como Fausto un ideal de amor y de galantería en el cariño de las Helenas de todas las razas, juntando al mérito de autor facilísimo de composiciones al gusto limosin, el de poeta en idioma arábigo <sup>1</sup>.

Nada inverosímiles, por otra parte, las relaciones del monarca vencido en Montiel con el insigne literato Lisano-d-Din, compruébanse suficientemente por el testimonio de graves historiadores, fortalecido por el carácter de los documentos conservados.

Refiere Pero Lopez de Ayala, que restituido el rey don Pedro en sus estados con el auxilio del príncipe de Gales, escribía «á un moro de Granada, el cual habia por nombre Benahatin, dándole noticias de su vuelta». No se ha menester por cierto excesiva penetracion, para afirmar que dicho moro, llamado corruptamente Benahatin, no podia ser otro que Lisano-d-Din Aben-Al-Jatib, guazir entonces del monarca Muhammad ben Yusuf, y sin disputa el muslim más ilustrado que haya producido su siglo. Mas si algun género de duda pudiera abrigarse sobre el particular, bastaria á destruirla cumplidamente la lectura de la primera carta que le atribuye Ayala sobre la templanza en el gobierno del estado, materia tratada con singular aficion por el consejero de Granada en algunos estimables opúsculos <sup>2</sup>.

Pondremos remate á nuestras consideraciones, no sin manifestar préviamente que la oportuna alegacion verificada por el sesudo cronista del

1 No de otro modo puede entenderse el *mucho cantar* que hizo (copla 1482), para ablandar á una mora que no sabia castellano, y las experiencias verificadas por el mismo, al componer cantigas, para moras de las clases de instrumentos, *que no convienen á arábigo* (Coplas 1487, 1488 y 1489). *Historia crítica de la Literatura española*, tomo IV, pág. 531.

2 Tales son un poema sobre el régimen político, رجز السياسة, un libro sobre el *Guazirazgo*, كتاب الوزارة, y un tratado sobre la necesidad de coartar la licencia de los reyes en el ejercicio de la soberanía الرّدة على الاباحية. Tambien escribió una

obra sobre la monarquía, بستان الدول *Huerto del poder*, dividida en treinta partes y diez libros ó árboles, con alegoría semejante á la del *Arbol de la Ciencia* de Raimundo Lulio. Aunque es verosímil que haya recibido alteraciones en el texto de la crónica castellana, puede creerse que el fondo de dicha carta primera, incluida por Ayala en el capítulo veintidos del año quince del referido reinado, es de razonable autenticidad. No así la segunda, inserta en el capítulo tercero del año vigésimo, de la cual, con decir Ayala que era fama haberse encontrado en la cámara de aquel príncipe despues de su muerte, parece fortalecer los indicios, que la representan como apócrifa.

siglo XIV, para juzgar la conducta del rey don Pedro, al par que representa una manera de sancion otorgada por el más reputado estadista de Castilla, en aquellos tiempos, á los principios de gobierno que contiene, es el mejor homenaje tributado á la fama de la sabiduría oriental por el severo juicio de un historiador cristiano.

## CONCLUSION.

---

Relegado el mudejarismo al panteon de la Historia, graves son las cuestiones que pueden formularse bajo el concepto filosófico.

¿Fué necesaria la admision de los vasallos mudejares? ¿Pareció justa y conveniente? ¿Llevóse á cabo su conversion de una manera oportuna? ¿Existió, en fin, una política constante en los monarcas de Castilla con relacion á los musulimes sometidos?

Por lo tocante á las dos primeras cuestiones, ocioso es señalar despues de todo lo expuesto nuestra opinion afirmativa. En los momentos en que el drama de la reconquista caminaba á su desenlace, la necesidad de atender á la poblacion de lo conquistado, cuando no de impedir el aumento de sus enemigos, pudo forzar á los monarcas cristianos á inevitables transacciones; mas cuando tal necesidad dejó de existir, sometida toda la Península á su dominacion y ahuyentado el temor de que su conducta les pusiese al trance de merecidas, cuanto desagradables represalias, injusto seria el desconocer, que la supresion de aquel estado dentro del estado mantenido por el derecho de las capitulaciones, tuviese el carácter de consumada prevision política.

Si ciertamente pudiera discutirse la oportunidad de los medios empleados para su logro, ni tan medidos, ni por ventura tan cuerdos, cuanto demandaban en semejante caso las leyes del buen parecer y honesta prudencia, fuera, en mi sentir, ceguedad inconcebible considerar irreparable menoscabo en la sociedad castellana la extincion de una clase, que mostraba realmente tantos privilegios como diferencias particulares. Cuanto más que la política de los soberanos españoles en este punto, antes parecia atender á motivos tradicionales levantados y generosos

que á la pequeñez de mezquinos rencores, abrigados por clases sociales determinadas, puesta la mira especialmente en poner á salvo principios que eran como el eje de las aspiraciones de nuestros antepasados en la reconquista, los cuales no dieron vagar á sus esfuerzos, pugnando por obtener la ambicionada unidad territorial, que rindiese la Península á su dominio, al par que centralizase todo gobierno y administracion en sus manos. Dirigidos sus desvelos principalmente al cumplimiento de la primera parte de dichas aspiraciones, no olvidaron por eso el interés de la segunda, cuya realizacion aparejaban, con establecer á menudo muchedumbre de matices y gradaciones en la condicion del mudejarismo.

Comenzaba frecuentemente la sumision de los musulimes por la demanda de proteccion oficiosa, seguia en grado el reconocimiento de vasallaje por tributo, venia en pos el vasallaje por parias y asistencia á Córtes, luego el de reyes nombrados por los cristianos vencedores, al cual sucedia en órden el mudejalato de las aljamas, con administracion de justicia independiente, que se reducía á su vez al conocimiento de los negocios civiles ó al uso de sus leyes en los tribunales cristianos, terminando la asimilacion por la abjuracion que hacian de fuerza ó grado de la religion de sus mayores.

Hallábanse tales gradaciones diligentemente calculadas: los resultados no respondieron, sin embargo, á aquel primoroso edificio de delicadas combinaciones. Pero si hubo inadvertencia en el afán de promover prematuramente la conversion de los musulimes, si fué ruinosa aquella política de encaje, para la cual no eran nada los derechos humanos é individuales, error era arraigado en aquella edad, y cierto de más abonada disculpa, que la medida adoptada tiempo adelante, no sin color de severidad indispensable, al arrojar de su patria á los *moriscos bautizados*.

Fué, en mi sentir, harto natural, dadas las condiciones de nuestra nacionalidad histórica, la terminacion de aquel fenómeno, que como engendrado por circunstancias transitorias en la vida de nuestro pueblo, pareció ligado á las mismas en su nacimiento y muerte; pero fenómeno notabilísimo, por coincidir su desarrollo con el del carácter del pueblo español, cuyas antiguas instituciones privativas, aunque sepultadas en el general olvido desde largo trascurso de años, todavia encuentran espíritus á quienes interesen, por los infinitos rastros que acreditan su pasada significacion é importancia.

Á cuyo ejemplo pudo en mí la aficion de este generoso estudio de

las antigüedades patrias, moverme á escribir de su asunto poco conocido, no embargante la imposibilidad de reunir todo el material que fuera conveniente en empresa de tamañas dificultades, dado que haya consultado, segun mis fuerzas, más con escrupulosidad que con seguridad de acierto, algunas buenas historias y documentos para conseguir el fin que pretendia.

Con este aparejo, y desobligado á toda aficion extraña al purísimo amor de lo verdadero, me he aventurado á romper por mayores obstáculos, que ofrecia el apasionado juicio de los hombres, poniéndolo al peso de mi conciencia, con que reconoceré la obligacion debida á los benévolos, sin desdeñar las justas advertencias de los descontentadizos. Consuélame, entretanto, la confianza que tengo de haber procedido por el camino seguro y descampado en la averiguacion de la verdad, dando la preferencia en las interpretaciones de los hechos á las más racionales, entre las racionales á las más autorizadas, entre las autorizadas á las que se mostraban conformes con el carácter del pueblo mudejar y el sentimiento de nuestra nacionalidad gloriosa.

Entre los aciertos y descaminos, por que se abre sendero en la vida general de los pueblos cultos la historia política de nuestra patria, parece derramar alguna luz la consideracion de este axioma filosófico-histórico: hay una lógica latente entrañada en el espíritu de cada raza, que muestra la razon de sus instintos seculares: el interpretarla y exponerla es asunto del historiador: ¡dichosas las ciencias sociales si apoyadas en el exámen de lo puntualmente averiguado, se emplean en rectificarla é ilustrarla en consonancia con los derechos de todas las razas y pueblos! Sobre la estéril vanagloria de juzgar con severidad inflexible los errores de los hombres que pasaron, aventájase la noble ambicion de fundar en la experiencia de lo anterior la mejora de lo presente.

los antiguos patres, muestran á escrito de su mano poco cono-  
cidos, con respecto á la propiedad de tener todo el material que para  
construirse en un caso de guerra, dadas que para con-  
struirse, según mis lecturas, más con exactitud que con seguridad  
de acierto, algunas buenas historias y documentos para conseguir el fin  
que pretenda.

Con este apuro, y desolado á toda alcion extraña al permiso  
ante de lo verificado, me he permitido á tiempo por mis ojos que  
tengo que ofrecer al apreciado público de los hombres, poniéndolo al  
frente de mi conciencia, con que reconozco la obligación debida á los  
lectores, sin olvidar las justas advertencias de los descontentados.  
Constituyen, entretanto, la continua que tengo de haber procedido por  
el camino seguro y de ser guiado en la averiguación de la verdad, dando  
la preferencia en las interpretaciones de las hechas á las más racionales,  
las, entre las racionales á las más autorizadas, entre las autorizadas á  
las que se muestran conformes con el carácter del pueblo indiano y  
el sentimiento de nuestra nacionalidad.

Entre los amigos y lectores de esta obra, como se sabe en la vida  
general de los pueblos, en la historia política de nuestra patria, por  
es bastante alguna vez la consideración de esta ciencia liberal-his-  
tórica, hay una lógica, lógica entendiéndose en el espíritu de cada una, que  
muestra la razón de sus mismas acciones: la interpretación y exposición  
de tanto del historial; dichas las ciencias sociales si apoyadas en  
el examen de la puntualización, averiguada, se emplean en verificación  
trata en consonancia con los detalles de todas las cosas y personas;  
sólo en estos casos de guerra, con seguridad suficiente los errores  
de los hombres que pasan, averiguase la noble ambición de andar en  
la experiencia de lo anterior la mejora de lo presente.

## APÉNDICES.

APPENDICES.

## APÉNDICE I.

---

Condicion social de los sarracenos en los estados de Cataluña,  
Navarra, Aragon y Valencia.

Eran los estados de Castilla durante la edad media el núcleo más importante de la nacionalidad española; preciábanse sus soberanos de guardar puntualmente las tradiciones de los monarcas godos; reputábanse por inmediatos sucesores de los mismos, y esto no sin color de justicia, como quienes emulaban su antiguo poderío y grandeza; en particular, desde que la conquista de Toledo diera por capital al reino fundado por Pelayo y Alfonso el Católico, la gloriosa corte de Recaredo y Recesvinto.

No fué, por tanto, la modesta cuna del trono fundado en las montañas de Liébana y Covadonga el único territorio de la Peninsula Ibérica donde los árabes hallaron resistencia vigorosa y durable. La cruel tempestad que habia caido sobre los hijos de España, encendiendo en todas partes los ánimos varoniles, llamábalos á la defensa del suelo patrio, así en el mediodia de España, donde sostuvieron por largo tiempo la esperanza de una emancipacion poco asequible, como en las faldas del Pirineo y aun en las islas Baleares, últimas comarcas de la antigua monarquía que se sometien al yugo sarraceno.

Pero mientras la reconquista en las regiones del Poniente administrábase en suma por las fuerzas de los heroicos españoles, encerrados en un rincon de tierra entre la frontera de los árabes y las costas del mar Océano, ayudaba no poco á la resistencia de la España Oriental la proteccion más ó menos activa, pero casi siempre consoladora, de los soberanos de la Galia. Á estas causas, en que influian grandemente la naturaleza y situacion topográfica del pais, agregóse despues el espíritu indisciplinado de varios alcaides mahometanos, de nacion berberies, los cuales en estas regiones, así como en las occi-

dentales de la Península, solian hacer causa comun con los guerreros del cristianismo.

Y es lo cierto que, si en los primeros tiempos de la reconquista apenas fuera parte á poner en cuidado á los sarracenos el débil reino de los Aurelios y Silos, convidaban las faldas de la cordillera pirenaica con asilo de menos peligro á los fugitivos godos, los cuales, amparados en aquellos lugares por el comercio y comunicacion con los cristianos del resto de Europa, eran causa de constante desasosiego para los amires y califas, y de no escasa fatiga para sus armas.

No bien serian pasados diez y nueve años desde la rota de Guadalete, ni habiase establecido todavia en Córdoba el asiento de un califato occidental, cuando los sarracenos y españoles del nordeste de la Península, unidos á los francos de la Septimania, declarábanse en rebelion abierta contra el gobierno de los gualíes árabes.

Dirigia el levantamiento un berberisco llamado Munuz ó Munuza, varon de gran reputacion entre los suyos, cuyo nombre representa una manera de mito en las historias cristianas de la conquista sarracénica, donde se muestra con diversidad, ya persiguiendo á los astures, ya á los cristianos de la Ceretania, ora vencido y muerto por los primeros en los campos de Olalles, ora por los mahometanos en Cervera, y á la continúa cual héroe de románticas aventuras con damas cristianas de nobilísimo linaje <sup>1</sup>. Parece averiguado, sin em-

1 Aparece por primera vez la historia de los hechos de Munuza en la *Crónica de Sebastian*, con señales no equívocas de haberse desfigurado, por tradiciones nacidas en el suelo de Astúrias, un suceso ocurrido en el oriente de España. Su narracion dice de este modo: «Per idem tempus in hac regione Asturiensium in civitate Gegione, praepositus Chaldaeorum erat nomine Munuza, qui Munuza unus ex quatuor ducibus fuit, qui prius Hispaniam oppreserunt. Itaque dum interneccionem exercitus gentis suae comperisset, relicta urbe fugam arripuit, quumque Astures persequentes eum in loco Olaliensi reperissent, simul cum exercitu suo cum gladio deleverunt, ita ut nec unus Chaldaeorum intra Pyrinaei portus remaneret». Si el pasaje no es, segun parece, interpolacion relativamente moderna, arguye tanta ignorancia de la topografía de Astúrias la expresion *intra Pyrinaei portus*, aplicable por otra parte al

territorio de la Cerdaña, que solo se explica por las maravillosas trasformaciones de la geografía en la imaginacion popular, compadeciéndose mal seguramente con el buen sentido y diligencia del obispo de Salamanca. Mayores visos muestra de probabilidad la relacion de Isidoro Pacense, historiador que parece coetáneo del suceso y versado como quien más en la historia de los árabes, entre los cuales escribia. Hé aquí sus frases: «Abderraman, vir belliger in Aera DCCLXIX, anno... Arabum CXIII, Hiscam IX, in potestate properat laetabundus cunctis, per triennium valde praelatus. Quumque nimium esset animositate et gloria praeditus, unus ex Maurorum gente, nomine Munuz, audiens per Libiae fines Iudicum saeva temeritate opprimi suos, pacem, nec mora, agens cum Francis, tyrannidem illico praeparat adversus Hispaniae sarracenos, et quia erat fortiter in praelio expeditus, omnes hoc cognoscentes divisi

bargo, que, puesta su alianza con Eudes, duque de Aquitania, cuya hija recibiera en casamiento, logró mantener por algun tiempo la soberanía del Pirineo Oriental contra el poderío de los árabes <sup>1</sup>.

Seguióse á esta rebeldía el levantamiento de tres gualíes sarracenos, Aben-Al-Arabi de Zaragoza, Abu-t-Taur de Huesca y Aben Yahia ben Said de Barcelona, los cuales unidos con el príncipe Abo-l-Asuad, hijo de Yusuf-Al-Fehrí (el moro Galafre de nuestras crónicas), quien por sí mantenía á Toledo,

sunt, et palatii conturbatur status, sed non post multos dies expeditionem praelii agitant, Abderraman supramemoratus rebellem immiseriorditer insequitur conturbatus. Nempe ubi in Cerritanensi oppido reperitur vallatus, obsidione oppresus et aliquandiu infra muratus, iudicio Dei statim in fuga prosiliens sedit exauctoritatus.... Et quia filiam suam dux Francorum, nomine Eudo, causa foederis, ei in coniugio copulandam, ob persecutionem Arabum differendam iam olim tradiderat ad suos libitus inclinandam, dum eam tarditat de manu persequentium liberandam, nam morti debitam praeparat animam, sicque, dum eam publica manus insequitur sese in scisuris petrarum ab alto pinnaculo iam vulneratus cavillando praecipitat, atque ne vivus comprehenderetur, animam exhalat, cuius caput statim, ubi eum iacentem reppererunt, trucidant, et Regi una cum filia Eudonis memorati duces praesentant, quam ille maria transvectans, sublimi Principi procurat honorifice destinandam...» Sin embargo de esto, el arzobispo don Rodrigo, en su *Historia Gothica* (lib. IV, cap. I), dáse á ampliar la tradicion de la *Crónica de Sebastian*, decorándola con los amores de Munuza con la hermana de Pelayo, tomados verosímilmente de creaciones populares, bien que en su *Historia Arabum* (cap. XIII) háyase limitado á reproducir en buena parte la narracion del de Beja.

1 Acerca de la rebelion de Munuza (منوسة) ministrannos los siguientes pasajes algunos historiadores arábigos: ثم ولي

الاندلس الهيثم بن عبيد الكتاني في

صدر سنة ١١١ وكانت وليته عشرة اشهر وقيل غير ذلك وهو الذي عزا منوسة «Seguidamente (despues de Hodeyfa) encargóse del gobierno de España Al-Hayt-sam ben Obayd Al-Quineni mediado el año 111, aunque sobre el particular hay discordancia de pareceres. Fué él quien dirigió la expedicion contra Munuza». *Al-Bayano-l-Mogrib*, texto árabe publicado por Mr. Dozy, t. II, pág. 27. *España Árabe*, t. I, pág. 67. ثم ولي بعده

الهيثم بن عبيد الكلابي من قبل عبيدة بن عبد الرحمن ايضا قدم في المحرم سنة ١١١ وعزا ارض منوسة فافتحها. «Despues de él encargóse del gobierno Al-Haytsan ben Obayd Al-Quilebi por delegacion asimismo de Obeyda ben Abdirrahman. Llegó á España en moharram del año 111 de la hegira y cayó sobre la tierra de Munuza, la cual conquistó por fuerza». *Al-Maccari, Analecta*, texto árabe publicado por Mr. Wright, t. I, pág. 145. Sin razon se le ha confundido modernamente con Otsman ben Abi-Neza, acerca del cual tenemos por cierto que murió en Queiruan muchos años despues (Aben-Adhari, t. II, página 27. *España Árabe*, t. I, pág. 67), constando igualmente que permanecia aun en España el año 743 de Jesucristo (*Al-Maccari, O. C.*, t. I, pág. 147). Demás de esto los autores señalan á Aben-Abi-Neza, no como berberí, condicion que tenia Munuza segun la narracion del Pacense, sino cual árabe de prosapia y de la tribu de Quehlen. *Al-Maccari. Ibidem*, pág. 189.

se ofrecieron por vasallos á Carlomagno el año 777, en el *Placitum* ó congreso general de Paderbornia <sup>1</sup>.

Duraron las consecuencias de esta alianza hasta el año 795, en que muerto Motrahe, hijo de Aben-Al-Arabi, á manos del renegado Amros ben Yusuf ben Salten <sup>2</sup>, cesó el vasallaje de los berberies del Pirineo, dado que se reprodujera cuatro años despues, aprovechando el principio del amirato de Al-Hacam I los gobernadores de Barcelona y de Zaragoza, que á la sazón eran Sad y Bohlol, en union con el príncipe Abdallah, hermano de Hixem, llegando los tres á Aquisgran, para ofrecer sus parias á Carlomagno <sup>3</sup>.

Años adelante, mostrada la defeccion de Sad, quien volvió á la obediencia del monarca de Córdoba, entró en España Ludovico, hijo del Emperador, el cual, sin detenerle la heroica defensa de los musulimes, apoderóse de Barcelona, no sin concederles por tanto, segun queda apuntado arriba <sup>4</sup>, la permanencia de algunos de ellos con el alcaide Amir, que los mandaba.

Pero ni estas alianzas, ni las del renegado Amros ben Yusuf, quien versado en todo linaje de traiciones concluyó por levantarse contra los sarracenos, reconociendo la soberanía de los francos, ni la mencion de algunos libertos moros y guerreros auxiliares, ni ciertos fueros, en fin, que con exageracion de antigüedad ponen en estos tiempos algunos historiadores <sup>5</sup>, puesto que no carezcan de interés, para el conocimiento de relaciones posteriores entre musulimes y cristianos en aquella parte de la Peninsula, ilustran suficientemente, ni con la autenticidad apetecible, acerca de la condicion de los mudejares en Navarra, Aragon y Cataluña antes del siglo XI.

Andaba muy adelantado el último tercio de este siglo y avanzaba la reconquista en las regiones septentrionales, merced á la debilidad de los príncipes sarracenos de Zaragoza, cuando el mudejarismo comienza á constituirse de una manera regular en las comarcas que hemos nombrado, mostrándose en el último territorio á consecuencia de las conquistas de Balaguer y Lenisola, verificadas por el conde de Urgel <sup>6</sup> y en Aragon con la toma de Barbastro.

Esto fué preparar el camino para la realizacion de la política, en este punto tolerante, del Batallador don Alfonso I, quien dominando por algun tiempo

1 *Annales Bertin.* ad annum 777. *Chronicon Silensis.*

2 *Histoire des Musulmans* par Mr. Dozy, t. I, pág. 381. *España Árabe*, t. I, página 133.

3 *Annales Bertin.* ad annum 797.

4 Véase el cap. I, pág. 21 de la presente obra.

5 La especie poco autorizada de un fuero concedido por Iñigo Arista, concediendo

á los aragoneses la libertad de elegir rey fiel ó pagano, aunque mencionada por el historiador Zurita, no logró el total asenso de aquel insigne crítico, quien se limitó á exponerla como opinion de algunos escritores.

6 Monfar, *Historia de los Condes de Urgel*, en la *Coleccion de documentos inéditos del archivo de Aragon*, t. IX, páginas 350—351.

con el título de Emperador lo más granado de la Península, y á la continúa victorioso en sus frecuentes lides con los moros, tuvo ocasion de dar larga muestra de la misma en las conquistas de Tahuste, Borja y Tudela en la parte de Navarra, como tambien en las ciudades aragonesas de Zaragoza, Calatayud y Daroca. En particular los pactos ajustados con los moros de Tudela en 1115 y las capitulaciones de Zaragoza, otorgadas en 1118, lograron no pequeña influencia en la condicion de los mudejares de toda España, copiados los primeros en tiempo del esposo de doña Petronila en el fuero de Tortosa, y generalizando con poca alteracion las segundas, segun queda apuntado anteriormente, las disposiciones del fuero concedido por el monarca castellano Alfonso VI á los moradores de Toledo <sup>1</sup>.

Advertida en otro lugar la importancia que alcanzan las capitulaciones de Tudela, como la muestra más fidedigna de los honrosos partidos que nuestros soberanos hacian á los moros, y la expresion adecuada de su sistema político en este punto, nos limitaremos á exponer como de pasada algunos de sus asientos más principales. Concedíaseles el derecho de permanecer en sus casas con su mezquita aljama durante un año; y aunque pasado este término debian retirarse á uno de los arrabales, conservaban sus bienes dentro y fuera de la ciudad y el acceso franco á la misma para los asuntos de comercio. En el uso de sus armas, de sus tribunales y jueces tenian entera libertad, como en el tiempo de los sultanes: sus moradas eran inviolables, fuera del caso de delito bien probado: en cuanto al servicio militar lograbán exencion cumplida, así en las guerras con otros sarracenos como contra los cristianos. Para los casos en que se ventilasen cuestiones entres cristianos y mudejares, señalábase la intervencion de dos jueces, cada cual de la ley á que pertenecian los interesados. Demás de esto gozaban los musulimes las franquicias de los vasallos más favorecidos, con el derecho de llevar sus ganados por todo el reino de Aragon, para pastar de un lado á otro, segun la costumbre de los moros, tomando de ellos el azaque respectivo, en los términos que previene la *Zunna*.

Por lo tocante á la capitulacion de Zaragoza, supérfluo es insistir sobre el espíritu altamente liberal de algunas de sus disposiciones, expuestos los correspondientes asientos para la toma de Toledo, en cuanto á la tolerancia religiosa y á las franquicias y privilegios de los moros.

Más originales los fueros de Calatayud y Casada, con otros que en gran número se concedieron por el esposo de Doña Urraca, ofrecen disposiciones privativas, cuyo exámen merece particular consideracion, para quilatar exactamente la condicion de los vasallos mudejares en esta parte de la Península.

1 Véase el cap. IX de la Primera Parte de esta obra.

Concedíase por el primero á las aljamas de los moros, el derecho privativo de cobrar el precio de la sangre por los homicidios de los suyos; declaraba con repeticion la igualdad de judíos, moros y cristianos ante las leyes civiles y penales, no sin exigir al propio tiempo, como en multitud de fueros de Castilla, que cristiano sirviera de fiador y testigo al moro ante el cristiano, y viceversa <sup>1</sup>. Por el segundo, destinado á aumentar la poblacion del mencionado pueblo de Navarra, convidábase á los moros á establecerse en su recinto, ofreciéndoles el mismo fuero de Soria y de Daroca <sup>2</sup>.

Á la muerte del Batallador, disuelto el vínculo que unia los estados de Aragon y Navarra, mostróse á las claras el efecto de la separacion en la conducta seguida por sus soberanos respectivos, en lo que toca á los mudejares. Por el contrario, en Cataluña, unida irrevocablemente á Aragon bajo el reinado del heredero de doña Petronila, la aproximacion es harto sensible, segun parece de las cartas pueblas, concedidas en lo sucesivo á los moros de ambos paisés.

Y aunque en realidad de verdad las diferencias en la legislacion de Navarra no sean tan capitales que dejen de recordar una política comun en sus principios, fortalecida en la escasa parte en que podia serlo al reunirse por segunda vez á Aragon pasados tres siglos bajo el cetro de don Juan II; con todo, la mencionada separacion, junto con la menor significacion que ofrece el elemento mudejar en aquel reino y las ligeras alteraciones introducidas desde la muerte de don Alfonso I, muévennos á tratar de las mismas con brevedad, preliminarmente y en consideracion separada.

1 La opinion expuesta parece deducirse de los artículos siguientes:

«Et qui fuerit mortuus, et non habuerit parentes, concilio accipiat suo homicidio, et pariat per sua anima, ubi fuerit necesse.

Et vicino de Calatayub qui potuerit tenere homines in suo solare, christianos, aut mauros, aut iudaeos, ad illos respondeat et non ad nullo alio seniore.

Et christianos et mauros et iudaeos, compreat unus de alio, ubi voluerint.

Et christiano qui mataverit iudaeo, aut mauro, si fuerit manifesto, pectet CCC solidos, et si negaverit salvet se cum sibi altero, cum iura quod non fecit.

Et christiano firmet ad iudaeo et ad mauro super cruce.

Et iudaeo iuret ad christiano in carta sua atora tenendo.

Et mauro qui voluerit iurare ad christiano et dicat: *Alamin catzamo et-talat tetaleta*.

Et si christiano ad iudaeo ferirat, non intret illi in manus, et si fecerit livores, et habuerit iudaeo, et christiano pectet los livores, et si non habet testes, iuret quod non fecit: et de mauro similiter fiat, et de iudaeo contra christiano, similiter fiat.

2 Perdidos los antiguos fueros de estas ciudades, concedidos por don Alfonso I de Aragon, solo puede formarse alguna idea de los de la última en lo relativo á la legislacion criminal por este artículo, que parece repetido en el fuero de Daroca, concedido por don Ramon Berenguer en 1144: «Christiani, iudaei, sarraceni unum et idem forum habeant de ictibus et calumniis».

Era costumbre recibida en Navarra, como en varios pueblos de Castilla, el uso de mercados francos para cristianos, judíos y moros, con cuya ocasion los últimos pasaban algunos días en las poblaciones de aquel territorio <sup>1</sup>, entraban en relaciones pacíficas con los cristianos, dábanse unos y otros á transacciones comerciales fructuosas: la merindad de Tudela, sin embargo, fué el principal asiento de los mudejares navarros. Demás de la aljama de la capital, cuya importancia parecia emular con las de mayor cuenta en España, lograban influencia y autoridad las de Córtes y Fontellas <sup>2</sup>, sin otras de menor momento en Corella, Pedriz, Ablitas, Monteagudo, Murchante, Valtierra y Murillo de las Limas <sup>3</sup>.

1 Entre la muchedumbre de mercados de esta suerte, que otorgó la liberalidad de los príncipes de Navarra, señalaremos el de Monreal, cuya carta de privilegio, relativamente moderna al lado de prescripciones semejantes á las que aparecen en los fueros de Teruel y Cuenca, convidaba á que concurriesen al mismo así *los naturales como los extranjeros de todos los señoríos del mundo*, sin distincion de cristianos, judíos y moros, de hombres y de mujeres. *Archivo de Comptos*, caj. 12, núm. 87. *Yanguas, Diccionario de Antigüedades del reino de Navarra*, t. II, pág. 321.

2 Estas dos nombradas aljamas juegan un papel interesante en la historia de la casa real de Navarra durante los siglos XIV y XV. Los pechos que pagaban al palacio eran muy considerables, comprendiéndose en ellos el pecho del agua, el azadaque, la vela del castillo, la azofra, aldaca, etc. En 1412 donó el rey de Navarra don Carlos III á su hijo natural don Godofre la villa de Córtes, con todos los hombres y mujeres judíos y moros habitantes en dicha villa, y con todos los pechos que pagaban, y en 1413 le cedió en iguales términos la villa de Fontellas. Despues pasaron al señorío de Perez Sebastian, Sancho de Eslava y Martin Peralta, señor de Fontellas, hácia el año 1456. Antes de este tiempo, en el año 1328, la aljama de Córtes pagaba 365 libras de tributo, demás de lo cual pagaba tambien en 1352, 37 libras, 7 por cada 22 fajos de lino y cañamo, 186 gallinas y 2.680 huevos, y

por la hortaliza siete cahices de cebada. Antes del año 1352 habia en Córtes 400 moros, que la peste redujo á 60 entre grandes y chicos. *Archivo de Comptos*, caj. 6, núm. 86, cue. t. 128.

3 La aldea de Pedriz fué donada en 1164 al hospital de Jerusalem. Su poblacion, segun el censo de 1366, era solo de cinco vecinos moros y un hidalgo (*Archivo de Comptos*, lib. de fuegos). Tenia el concepto de aneja á la parroquia y concejo de Ablitas, pueblo de alguna consideracion, puesto que en la época del censo mencionado contábanse en él treinta y dos vecinos moros y ochenta y nueve judíos. En 1438 el señor de Ablitas, Mosen Martin Lacarra y la aljama de los moros de este pueblo inquietaron á los vecinos de Córtes en el aprovechamiento del monte llamado *del Rey*, lo cual produjo reclamaciones por los vecinos del dicho lugar y de Tudela, que se despacharon á favor de los últimos. Los moros de Monteagudo eran arrendatarios de las heredades del rey, á quien pagaban por las mismas tributo. En 1365 intentaron excusarse del pago en razon á no haber podido sembrar durante la guerra mantenida con Aragon, *porcuanto los aragoneses los tomaban cada dia, é los mataban, é los llevaban presos*. Años adelante (1423) el rey don Carlos III, teniendo en cuenta las mortandades acacidas, las cuales habian reducido las cincuenta ó sesenta casas que solian ser de moros en aquel lugar á ocho, perdonábales la mitad de ocho libras, ocho sueldos y seis

Notables eran las franquezas que disfrutaban los moros de estos pueblos, según los primitivos fueros de Tudela, grande su independencia en asuntos religiosos, estimadísimos los honores y privilegios que mantenían, si lo excesivo de los pechos que cargaban sobre sus personas y haciendas no les forzara á pagarlos al precio de sacrificios sumamente onerosos.

Pagaban en lo general mañería ó mortuorio <sup>1</sup>, azofra <sup>2</sup>, azadaca <sup>3</sup>, alda-ca <sup>4</sup>, lacares <sup>5</sup>, agua <sup>6</sup>, granos <sup>7</sup>, capitacion de braceros, derecho de yuntas y medias yuntas, cuartos, censos y otras extorsiones, sin tasa ni número. Y aunque de algunas, como la azofra, tenían exención los moros de Tudela, duró el mortuorio hasta la segunda mitad del siglo XIII, en que don Teobaldo II resolvió librarles de esta pecha, año de 1264, otorgándoles facultad de dejar sus bienes, á falta de otro heredero, al pariente más cercano <sup>8</sup>. Las exenciones llegaron á términos, que no pudiendo sobrellevarlas los sarracenos, acudieron á la reina doña Juana, quien en 1277 encargaba á sus gobernadores en Navarra se compadeciesen de los moros de Tudela y les guardasen sus antiguos fueros <sup>9</sup>.

dineros, que era la pecha de cada año, por las casas que habitaban, y de seis cahices de trigo y uno de cebada, que le pagaban por otro concepto.

En cuanto á la poblacion mora de Murchante y Valtierra, en el citado año de 1366 era respectivamente de diez y veinticuatro vecinos, estando averiguado acerca del primer pueblo, que en 1450 eran jurados del mismo Mahoma el cañado y Mahoma Murtarraz. *Archivo de Comptos*, lib. de fuegos. *Ibidem*, caj, 152, núm. 23. De Murillo de las Limas nos consta únicamente que era una aldea pequeña, donde se contaban diez y ocho vecinos entre cristianos y moros. Yanguas, *Diccionario de Antigüedades de Navarra*, t. II, pág. 443.

1 Llamábase así el derecho que tenía el señor de heredar á los que morían sin hijos.

2 Era el cavado y labor de las viñas del señor á expensas de los moros, incluso el trabajo de llevar las uvas al cubo, por el cual se pagaba á los moros á razon de cuatro carlines blancos por cada bracero.

3 Con este nombre, del árabe الصدقة comprendiase el derecho que se pagaba, primero á las mezquitas y despues al señor,

de las rentas y frutos. Presume Yanguas, *O. C.*, t. II, pág. 617, que era pecho sobre los huevos y por cada casa, y es la verdad que en Navarra designó por algun tiempo todo linaje de capitaciones.

4 Era el derecho de cobrar la espalda de cada carnero, que se mataba.

5 Entendíase bajo este nombre el derecho sobre las uvas, lino, cáñamo y hortalizas, que se fijaba á juicio de un cristiano y un moro.

6 En virtud de este derecho, pagaban en Fontellas los moros un cuartal de pan misto por cada cahiz.

7 Obligacion de llevar pan al señor.

8 *Archivo de Comptos*, caj. 3, núm. 22. El art. 234 del fuero de Sobrarbe de Tudela disponia, que heredasen el rey y los señores en la mitad de los bienes á los sarracenos que morían sin hijos varones; cuando no tenían sucesion reservábase la tercera parte de sus bienes para sus almas. Al jurar los musulimes como testigos debían hacerlo por la fuerza de las palabras: *By-lley helledi le yillea illeva*; esto es: بالله الواحد لا إله إلا الله هو

9 *Archivo de Comptos*. Car. de don Felipe, fól. 12.

À vueltas de todo fué creciendo su importancia entre los cristianos, con los cuales mantenian relaciones más cordiales que los mudejares castellanos y aragoneses, honrándose con cargos municipales <sup>1</sup> en algunos pueblos y recibiendo mesnadas de los reyes, que les otorgaban tambien privilegios de nobleza <sup>2</sup>. Los monarcas que reinaron en Navarra durante el siglo XIV aliviaron grandemente su condicion, ora restituyéndoles sus antiguas inmunidades, ora ampliándolas, al par que abrian campo á la aplicacion de su actividad laboriosa.

Entre ellos señalóse don Luis Hutin, ya confirmando sus fueros, costumbres y franquezas, y ordenando que fuesen defendidos contra toda opresion, violencia é injuria, ya concediéndoles á censo y tributo perpétuos cuantos bienes y derechos tenia en Tudela <sup>3</sup>. Con no menor solicitud atendió á protegerles don Carlos II, condonándoles en recompensa de sus grandes servicios en las obras de fortificaciones, necesarias para las guerras que habia mantenido, la mitad de los pechos de tres años, con no ascender á menos de doscientas ochenta libras, lo que por dicho servicio acostumbraba pagar cada uno. Como quiera que

1 No solo se les concedia tener un alamin de aguas, sacado de entre los de su religion, pero tambien obtener cargo de jurados por sus respectivas aljamas.

2 En 1307 declaró el rey don Luis Hutin que el alfaquí Mouze Alpelmi y Mahoma su hermano, sarracenos de Tudela, y todos sus descendientes, debian ser libres é inmunes en el cuerpo ó comunidad de los sarracenos, así como lo fueran sus antecesores, segun el privilegio que les concedió el rey don Sancho. Dicho privilegio fué confirmado en 1329 á los alfaquifes Adomelico y Jahicet, hermanos é hijos del alfaquí Mouze Alpelmi, y á los hijos de Mahoma Alpelmi, otorgándoles que no hiciesen al ni á sus sucesores obra alguna servil, salvo la fidelidad debida. Consta, además, que en 1355 asignaba don Luis, gobernador de Navarra, á Cajz Alpelmi, alfaquí moro de Tudela, diez cahices de trigo y diez de cebada, para que estuviese pronto y aparejado con armas y caballo al servicio del rey, como á *mesnadero pertenecía*. En cuanto á los sarracenos pecheros, tenian todavia en Tudela el año 1366 sesenta y nueve casas, número que disminuido á poco, á consecuencia de las guerras y la peste, hallábase reducido á menos de la mitad en 1386. Con

todo, en la primera parte del siglo XV tenian aun los moros tudelanos sus jurados en sus aljamas, siéndolo en el año 1433 los llamados Yaich el Cortobí, Farach el Cadreitano y Zulema Roldan. *Archivo de Comptos*. Car. I, fólíos 55 y 56, caj. 12, n. 69; caj. 23, n. 55; caj. 52, n. 10; caj. 144, n. 36.

3 Contábase en lo arrendado á los moros lo siguiente: el horno de la puerta de Calchetas y el de Muza Alfazar, el huerto de Alí Azumna, el de Niceras, el de delante de la era del rey, el de Acochat luengo, las casas de la morería, las tiendas de amayares, las de herreros, zapateros, esparteros, albarderos, abarqueros y tejedores, la plaza de moros, la viña de Carrera Borja, y la de Valpertuna, las tablas del chantre, la viña de Farrachuel, la de García Albariz, la de Pedro Córtes, el majuelo de Vio-ca, la viña de Balteni, el majuelo y parral que fueron de don Bartolomé del Burdel y la viña de Valpertuna, que fué del mismo, una pieza en el monte de la carrera de Corella, otra en Cantalobos, otra en Codares, la carnicería de los moros y las multas de sesenta sueldos arriba, todo por doscientas ochenta libras de buenos sanchetes al año. *Ibidem*, caj. 5, n. 49.

sea de esta proteccion, la cual no constituia por cierto una política eficaz ni segura, el aislamiento de los mudejares navarros, respecto de los demás de la Península, junto con la poca probabilidad de aumento por conquistas en la España meridional y muchedumbre de guerras, pestilencias y otros sucesos que ignoramos, debieron mermar tan considerablemente la poblacion sarracena de Navarra en todo el siglo XV <sup>1</sup>, que apenas suena su nombre en adelante en la historia de mudejares y moriscos. Háse de entender verosimilmente, que dispuesta la incorporacion definitiva de aquel reino á Castilla en las Córtes de Búrgos de 1515, extenderianse, como era razon, á los naturales de aquel reino las pragmáticas decretadas por los Reyes Católicos, acerca de los mudejares castellanos <sup>2</sup>.

En lo tocante á Aragon y Cataluña, los esfuerzos del Batallador y de los condes de Urgel y Barcelona habian logrado ya en el primer tercio del siglo XII, someter á tributo toda la region de la embocadura del Ebro, con el territorio que se extiende por el nacimiento y orilla izquierda del Turia. Conquistadas Tudela, Zaragoza, Calatayud, Daroca, Tarazona y Medinaceli, pagaban tributo al monarca aragonés las comarcas de Lérida, Segorbe y Buñol; al conde de Barcelona las islas Baleares, sujetadas años antes con el concurso de los pisanos. Para acelerar la conquista del reino de Valencia mandó el de Aragon poblar la ciudad de Monreal, donde estableció un convento de la órden del Temple, concediéndoles la mitad de los tributos de aquellos pueblos, que estando todavia gobernados por moros eran sus tributarios.

De la existencia de vasallos mudejares por estos tiempos en los demás dominios del reino de Aragon, ofrece cumplido testimonio la concordia otorgada poco despues, en 1151, entre el maestre de la órden del Temple, á quien legara en testamento el reino don Alfonso I, y el esposo de doña Petronila, por la cual reservóse la órden en Zaragoza, Huesca, Barbastro, Calatayud, Belchite y en cuantas villas se ganasen, sendos vasallos de cada ley y secta, con sus casas, propiedades, derechos y servicios propios de la jurisdiccion real <sup>3</sup>.

Disfrutaban de notables privilegios dichos mudejares, en particular los de

1 El aniquilamiento de la aljama de Corrella en 1440 parece de una memoria que se conserva de este año, en que el rey da á censo perpétuo un solar de dicha casa, *donde por tiempo solia ser la moreria*. Otra del año 1476 consigna cómo acudieran los moros de Córtes á don Juan II, querellándose de desigualdad en el repartimiento de servicios entre cristianos y moros, demanda que falló poco favorablemente, disponiendo que los cristianos pagasen la tercera parte y las otras dos terceras los moros. *Ibidem*,

caj. 144, n. 36; caj. 163, n. 4.

2 El año 1516, y á consecuencia de la expulsion de los moros de Tudela, segun siente Yanguas (*O. C.*, t. II, pág. 434), quedaron sobre doscientas casas deshabitadas en la ciudad, las cuales se destinaron para una nueva parroquia, que se formó despues. *Ibidem*, caj. 13, n. 12.

3 Zurita, *Anales de Aragon*, Parte I. *Coleccion de documentos inéditos del archivo de la Corona de Aragon*, t. IV, páginas 368—371.

Daroca, á los cuales vino asimismo en concederles en 1142 don Ramon Berenguer, en lo relativo á lo criminal, la igualdad de fueros que tenian los cristianos. A Tortosa, ganada en 1149, concedió el mismo príncipe capitulaciones que reproducian las renombradas de Tudela en pactos muy favorables á los moros, los cuales pudieron ser por ventura el patron de otros asientos propuestos á los musulimes de Lérida y Fraga, conquistadas definitivamente en el mismo año. Mayor estudio merece el fuero de Teruel, poblacion aumentada y fortalecida en 1171 <sup>1</sup> por don Alfonso II, quien otorgóla en 1176 un cuaderno legal de tanta consideracion, que trasplantedo á Castilla con ocasion de la conquista de Cuenca, influyó no poco en el estado social de los mudejares de toda la Península.

Llama en general la atencion en aquel fuero, tan justamente renombrado, demás de una ley penal semejante para cristianos y moros <sup>2</sup>, principio que hemos visto adoptado en numerosos fueros anteriores, las disposiciones respecto

1 Las expresiones con que refiere Zurita (Parte I, lib. I, c. XLV) la poblacion de Monreal en el reinado de don Alfonso el Batallador y la de Teruel (*Ibidem*, lib. II, c. XXI) en tiempo de don Alfonso II, pudieran inclinarse á creer que dichas ciudades debieron su fundacion únicamente á los mencionados soberanos. Compadécese mal, sin embargo, la idea de fundacion semejante con repetida mencion de Teruel como poblada de moros en el siglo XI, hecha por la *Estoria de España*, escrita por don Alonso el Sabio á mediados del siglo XIII, y á mayor abundamiento en el *Poema de Mio Cid*, compuesto, segun escritores eruditísimos, en época muy próxima, si no anterior, á la fecha citada de 1171. Aun recibido que la *Estoria* de don Alonso recogiera de los cantos populares especies poco autorizadas, en lo tocante á las expediciones del Cid, no es probable que en asunto tan reciente como debia ser en el siglo XIII la supuesta fundacion de Teruel por Alfonso II, se permitió su autor equivocacion tan notable. Ni se explica mejor en el poeta del *Cantar de Mio Cid*, cuya composicion habria que poner mucho más tarde, á concebirse tamañas confusiones, que no se avienen tampoco con la exactitud topográfica dominante en esta parte de la obra. Por el contrario, tanta puntualidad parece signo del nuevo interés

adquirido por antiguas poblaciones en la época de la composicion del poema, sobreponiéndose en breve Teruel á la vecina ciudad de Albarracín, y sucediendo por ventura á la antigua ciudad de Turbulla ó Tarauella, límite de los obispados de Valeria y Segóbriga, segun la division atribuida á Wamba. El fuero advierte que el rey formaba y poblaba una villa *in locum quod dicitur Turolium*.

2 Hé aquí el artículo sobre la muerte del moro de paz, reproducido textualmente en el fuero de Cuenca: «Quicumque maurum pacis percusserit aut occiderit pectet pro eo sicut pro christiano, si probatum fuerit, ut salvetse sicut pro christiano». Obsérvese que las injurias inferidas por el cristiano al moro se castigaban como las injurias inferidas á un cristiano. En lo tocante á las ofensas hechas por los moros á los cristianos, el fuero no parecia tan equitativo, disponiendo cierta agravacion de la pena, en esta forma: «Et si maurus pacis christianum percusserit pectet calumpniam ad forum Turolii; sicut christianus. Sed si christianus obierit pro morte, mittant eum in manu querellosi, ut ipse extorqueat ab eo pecuniam calumpniarum et tandem de eius corpore faciat ad suam propriam voluntatem». MS. D. 44 de la Biblioteca Nacional (en pergamino), fól. IX.

de corredores del concejo y mercaderes, dictadas, según parece, al propósito de alentar el comercio, vinculado en buena parte en individuos de nación sarracena <sup>1</sup>.

Pocos años antes, al dirimir el mismo rey don Alfonso II una contienda entre el obispo de Tarazona y sus diocesanos, había decidido un punto de derecho que después hubo de declarar en idéntico sentido, como observamos en su lugar correspondiente, el monarca de Castilla y de León don Alonso el Sabio respecto de los mudejares de Córdoba y Sevilla. Disfrutaba la iglesia catedral de Tarazona, por privilegio de don Alonso I en 1125, además de los diezmos y primicias, que le correspondían, los de todos los tributos que pagaban á dicho monarca cristianos, judíos y sarracenos <sup>2</sup>. Parecían excesivos aquellos derechos al comun de los habitantes de la diócesis, y muchedumbre de propietarios de todas clases, ricos-hombres, caballeros y burgueses eludían á la continua el pago de los diezmos eclesiásticos, dando á labrar sus heredades á colonos sarracenos exaricos <sup>3</sup>, quienes se reputaban exentos de toda obligación en este punto. Los mismos sarracenos, adquiriendo por venta ó hipoteca la posesión ó frutos de los bienes de los cristianos, defraudaban notablemente al obispo de Tarazona en el acervo de sus rentas. Vencido de las reclamaciones del clero catedral el rey don Alonso II, no repuso, sin embargo, las cosas en su antiguo estado; pero declaró á favor de la Iglesia el derecho á percibir diezmos y primicias sobre aquellos bienes y propiedades de que los habían re-

1 Las disposiciones á que nos referimos en el texto, copiadas con la mayor parte del fuero de Teruel en el de Cuenca, son las siguientes:

«De venditore mercimoniorum concilii.

Index itaque et alcaldes statuunt ut venditores publicos rerum venalium quos vulgus appellat *corredores*, et sint iurati et sint fideles in omnibus tam divitibus quam pauperibus *sive sint christiani sive iudaei aut etiam sarraceni*».

«De eo qui cum mercimonio venit ad hanc villam.

Praeterea mando quod omnis homo qui cum mercimonio Turolium venit, sive sit christianus, sive iudaeus, *sive sarracenus*, ut securus ab omnibus et nemo ipsum pignoret nisi fideiussor sit, sive debitor manifestus et qui illum pignoraverit, et probatum fuerit, pectet concilio C aureos, atque ponantur in hedificio turrium et murorum et duplata reddat querellos». MS. citado,

fóls. XVIII y CXIV vueltos. Compárense estas disposiciones con las correspondientes del fuero de Cuenca, págs. 122 y 123 de la presente obra.

2 Véase el *Apéndice* núm. XI de los que acompañan al tratado sobre la santa Iglesia de Tarazona, que acaba de publicar en el tomo XLIX de la *España Sagrada* el diligentísimo académico don Vicente de la Fuente.

3 Dábase este nombre, del arábigo الشريك, *asociado, aparcerero*, á aquellos labradores, que se encargaban de la labor de las tierras, á trueco de una parte del beneficio de los frutos. La conocida aptitud de los sarracenos aragoneses para el cultivo de los campos, pudo inspirar por ventura á los conquistadores aquella ingeniosa manera de interesarles en la conservación del floreciente estado de la agricultura, que consiguieron principalmente á sus cuidados.

cibido una vez siquiera, sin distincion de la ley, ni condicion de los dueños de las mismas, ni de los arrendatarios y colonos <sup>1</sup>.

En todo esto es muy de notar la importancia que iba grangeando la poblacion mudejar en el territorio de la reconquista aragonesa, consideradas las dificultades con que se lograba esta justicia de un príncipe ilustre y prudentísimo, el cual hallábase por su parte tan pagado de los beneficios, que, á su entender, recibian la agricultura y las artes en sus estados, de la laboriosidad de los vasallos sarracenos, que volvió á su gracia y conservó en sus propiedades á la poblacion árabe de Siurana <sup>2</sup>, aun despues del levantamiento de 1170, en que los rebelados de las montañas de Pradés fatigaron grandemente sus armas. Ni merece desestimarse tampoco bajo la relacion filosófico-social cómo se relacione esta condicion del carácter de don Alfonso II, con notable presentimiento de los intereses permanentes de aquella monarquía, que precisamente en este reinado, y bajo la forma de concordia con los castellanos <sup>3</sup>, allanábase á reconocer los limites de su desenvolvimiento futuro por la banda del Mediodia, en el puerto de Biar y en el territorio de Murcia.

Pareció de esta suerte sufrir algun menoscabo el ascendiente del reino de Aragon en la Península; la experiencia mostró, sin embargo, que aquel tratado memorable no favoreció siempre á los soberanos de Castilla. Porque habiendo reducido á su obediencia, segun dijimos arriba <sup>4</sup>, al principio de su reinado el rey don Fernando III á Cid Abo-Zeyd Abderrahman, rey de Valencia, biznieto de Abdelmumen y hermano del régulo de Baeza, reclamó para sí el vasallaje don Jaime I en 1225, forzando á Abo-Zeyd á que le sirviera con el quinto de los beneficios de su reino.

Con tales principios, dado el ánimo gallardo y emprendedor del aragonés, siguiéronse sin interrupcion nuevas y más altas empresas. Los valencianos, llevando á mal la debilidad de su monarca, de quien se decia públicamente que estaba vendido á los cristianos y andaba en tratos con el Papa y el soberano de Aragon, para entregarles el reino, alzáronse contra él y proclamaron á Zayen, nieto de Aben-Merdenix. De aquí nacieron alteraciones y grandes miserias para los alarbes, descompuesto el flaco estado de la España Oriental en diversas soberanias, como quiera que conservara Abo-Zeyd bajo su obediencia buena parte de territorio, en la proximidad del reino de Aragon. Agravóse el daño para los musulimes con la intervencion de don

1 *Apéndice* núm. XXXII del citado tomo XLIX de la *España Sagrada*.

2 Entre los documentos que se guardan en el archivo de la Corona de Aragon hállase uno muy interesante, relativo al amojonamiento y deslinde de los limites de Ciurana, practicado en 1172 con el concurso de ancianos sarracenos. Bofarrull, *Coleccion de documentos inéditos*, t. VIII, pág. 48.

3 Zurita, *Anales de Aragon*, lib. II, capítulo XXXVII.

4 Parte I, pág. 84 de la presente obra.

Jaime en estas discordias intestinas, el cual, obrando por cuenta propia en lo de intentar la reposicion de Abo-Zeyd, le exigió con todo nuevas condiciones, y como garantía de su cumplimiento, la entrega de los castillos de Peñíscola, Morella, Cullar, Alpuente y Exérica. Buenos historiadores pretenden que en este tiempo el rey desposeído habia abrazado ya el cristianismo, y sacan argumento para probarlo de su extremada docilidad á secundar los planes ambiciosos de don Jaime; pero otros no menos calificados advierten que la inmediata rebelion de Abo-Zeyd durante la ausencia del rey de Aragon en Mallorca, no abona por verosímil suposicion semejante.

De todo parece, que ganoso don Jaime de recibir más llanamente el reino de Valencia, estragado y destruido por las guerras civiles, dió largas en lo de socorrer á Abo-Zeyd, anticipando la empresa de las islas Baleares, á la cual dió venturosa cima en lo tocante á las dos mayores, en tres años, no sin atraerse con sagacidad y promesas los ánimos de algunos moros que le sirvieron en mucho. En Mallorca honró notablemente á un sarraceno llamado Benahabed, que le proveia de bastimentos, dejando á su devocion seis maneras de bailios ó corregimientos de mudejares, dos con bailes españoles, que lo fueron Berenguer Durfort de Barcelona, y Jaques Sanz, y cuatro encomendados á infieles de la familia del alcaide Xuarp. Para evitar la despoblacion de Menorca dió á muchos moros tierras que poblasen <sup>1</sup>. Con los musulimes mostrábase extraordinariamente templado, movido acaso por las dificultades de sustituir con cristianos la masa de poblacion que emigraba.

Volviendo al asunto del reino de Valencia, la ausencia del rey habia engendrado grandes mudanzas, y aun puso ánimo en Abo-Zeyd, para levantarse contra lo pactado sobre las villas, que habia dado en rehenes, y correr toda la comarca entre el Mijares y el Ebro hasta Tortosa. Á tan destemplados brios respondieron los aragoneses con terribles represalias, apoderándose á viva fuerza de los castillos de Ares y Morella, y desasiéndose el rey don Jaime de todo compromiso, para ampararle en la conquista de su reino. Á pesar de esto solicitó su amistad nuevamente Abo-Zeyd, no ya para valerse de la misma para recuperar sus estados, sino antes bien con ofrecimiento de servirle, á trueco de liberalidades y mercedes. En cuanto á las fortalezas que diera en rehenes á don Jaime, nada podia tratarse, por haber caído en este tiempo, salvo Morella, bajo el poderio del señor de Denia. Pactóse, sin embargo, que aunque convertido al cristianismo continuaria exteriormente en el uso de sus costumbres musulmanas, para atraer á su devocion algunos infieles, y facilitar el camino á las conquistas de los cristianos. Con este aparejo y el ejercicio y hábito que habian logrado sus guerreros, peleando con los moros de Mallorca y Menorca, acometió el Conquistador resueltamente la empresa del reino de Valencia, ini-

1 Zurita, *Anales de Aragon*, lib. III, capítulo XIV.

ciándola con la toma de Burriana, que se le rindió á viva fuerza en 1235, y la sumision de los moros de Peñíscola, antigua plaza fiel á Abo-Zeyd, y de las que habia tenido en rehenes. Tras una ligera interrupcion, motivada por la conquista de Ibiza, siguiéronse fieros combates con las gentes del rey Zayen, en especial una rota espantable en el Puch de Cebolla, á cuya consecuencia propuso al rey de Aragon el de Valencia, la posesion de un alcázar en la capital, la de todos los castillos situados á la izquierda del Turia, con más diez mil besantes anuales de tributo. Todo lo tuvo en poco don Jaime, y avanzando sobre la capital, en tanto que, por intercesion de alcaides y alfaquies recibia á partido, como mudejares, los habitantes de los castillos de Almenara, Uxo, Nules, Castro, Alfandech, Paterna, Becerra y Bulla, llegaba á vista de la ciudad, que tomaba despues á 28 de Setiembre de 1238 <sup>1</sup>, concediéndose á los moros veinte días para sacar sus armas y haciendas, y libertad para dirigirse á Denia y Cullera, plazas que segun lo pactado debia conservar Zayen, con tregua de ocho años. Con todo, siguiéronles las armas de los aragoneses, hasta forzar al monarca sarraceno á buscar un refugio en Almería. Acosados los musulimes por todas partes, prestaban oido á las buenas proposiciones con que les convidaba don Jaime, atentos á la necesidad de lo presente, puesto que no fiaran mucho de la sinceridad de aquel príncipe. Así se le entregó en 1244 la villa de Alcira ante la promesa de dejar á los musulimes sus bienes, con libertad de regirse por sus leyes y ejercer públicamente su culto <sup>2</sup>.

Mejores partidos, aunque poco duraderos, como advertimos en otro lugar, logró la ciudad de Játiva la cual, al rendirse á don Jaime en 1248, obtuvo notables franquezas para sus habitantes, conservando su alcaide Abo-l-Hosein el castillo mayor por algun tiempo. En conclusion, en 1255 puso bajo su señoría la villa de Biar, la única poblacion de cuenta que restaba á los sarracenos en el reino de Valencia, cuya entrega le hizo su alcaide Muza Almoravid, á

1 Al-Maccari, *O. C.*, t. II, pág. 759, al referir la toma de Valencia, se expresa de este modo: *وكان تغلب العدو على*

*بلنسية صلحاً يوم الثلاثاء السابع عشر لصفر*

\* *من سنة ٦٣٦* «Y la toma de Valencia por el enemigo llevóse á cabo por tratos pacíficos, y esto tuvo lugar martes, á diez y siete de Safar del año 636 de la hegira.

2 Zurita (*Anales de Aragon*, lib. III) refiere el órden que puso don Jaime en el gobierno de esta poblacion despues de conquistada, confiando á tres alcaides de los

suyos sus tres torres fuertes, que mandó cercar de muralla, estableciendo separacion entre cristianos y moros. De este mismo año inserta el *Bullarium Ordinis Militiae Sancti Iacobi* dos escrituras notables. Es la una cierta donacion de la villa de Enguera, hecha por don Jaime I á los caballeros de la órden, «cum pratis, aquis, montibus, et cum hominibus et mulieribus christianis et sarracenis habitantibus et habitaturis», etc. La otra comprende la cesion hecha á la órden por don Cid Abo-Zeyd de los castillos de Ty, Orcheta y Torres, que tenia en Aragon.

condicion de permanecer en ella los musulimes con todas sus riquezas <sup>1</sup>. Verificada esta conquista en los limites de la demarcacion establecida para sus conquistas por los reyes de Castilla y de Aragon, reconocieron su soberanía todos los castillos y lugares desde el rio Júcar hasta el reino de Murcia, conservando sus moradores la totalidad de sus bienes á fuer de vasallos mudéjares <sup>2</sup>.

Llegados á este punto de la historia de los sarracenos valencianos, hora es ya de trazar la conducta social que alcanzaran bajo la dominacion de sus conquistadores. En Aragon y Cataluña, donde formaban desde antiguo el núcleo más considerable de las poblaciones los descendientes de los cristianos independientes y mozárabes, regíase el pueblo mudejar por los fueros particulares, que hemos mencionado, los cuales, corregidos en alguna parte por disposiciones posteriores, parecieron vigentes hasta los últimos tiempos de la monarquía aragonesa. Con los moros de Valencia variaban grandemente las circunstancias; la poblacion sarracena era mucha por la rapidez de la conquista y la innumerabilidad de capitulaciones en términos casi idénticos, asentadas con los musulimes de Peñíscola, Uxo, Nules, Castro, Paterna, Betera, Bulla, Játiva y otros, reclamaban una legislacion más uniforme, en que obtuviera no pequeña consideracion el elemento sarraceno. No otra significacion alcanzan las disposiciones del código formado de orden de don Jaime I en el año 1248 y que se conoce con el título de *Forum Valentinum*. Sus leyes, aplicadas con excepciones limitadísimas á los habitantes de aquel reino, ofrecen con todo, segun observa el docto Mr. Circourt <sup>3</sup>, algunas vacilaciones en lo tocante á la condicion de los moros. En tanto que una ley disponia que cualquiera, sin distincion de nacion ó culto, pudiera comerciar libremente, con facultad de parár donde quisiere y escoger el lugar de su residencia <sup>4</sup>, vedaban otras el trasladarse de una poblacion á otra, so pena de confiscacion de bienes. Á los musulimes de Valencia, como á los de Castilla, les estaba prohibido tener esclavos cristianos <sup>5</sup>, siéndoles comunes además otras prohibiciones en lo de comer, bañarse con cristianos, asistirlos en sus enfermedades y ser enterrados en sus cementerios. Exigiaseles rigorosamente el derecho de peaje <sup>6</sup>, puesto que en cambio debian hallar proteccion segura en el monarca, quien á la manera que en Aragon tenia sus bailes que los juzgaran, encargaba en Valencia al *portant-veu*, abogado del procurador general del reino, quien juzgaba á los moros

1 Zurita, *O. C.*, lib. III, cap. XLVII.

2 Zurita, *O. C.*, lib. III.

3 *O. C.*, t. I, pág. 253.

4 *Forum Valentinum*, cap. *De Seguredat et de donar Fermança*, art. V. Circourt, *O. C.*, t. I, pág. 253.

5 *Forum Valentinum*, lib. I, r. 8, art. I.

6 Imponíaseles un besante por cabeza, y besante y medio por los cautivos rescatados, que salian del reino. *Ibidem*, lib. 9, r. 34, art. 18. Circourt, *O. C.*, t. I, página 257.

vasallos de la nobleza en todos los delitos que tenían pena capital ó de mutilacion, cuando el acusador era cristiano. En los delitos contra la honestidad, cometidos por los infieles con cristianas, establecia la ley cierta distincion entre judíos y moros: en los en que incurrian los cristianos mitigábase mucho la penalidad en cuanto al trato deshonesto con mahometanas, comparada con la señalada por la misma ley á la mezcla y comunicacion con mujeres israelitas. Con arreglo á esta diferencia, penábase con suplicio durísimo de hoguera al católico convicto de relaciones con judía, mientras igual delito cometido con sarracena solo atraía sobre el delincuente la pena de algunos azotes.

Demás de estas disposiciones generales, lograban particular observancia algunos fueros privativos, con que atendió don Jaime á conciliarse y aficionar á su persona los mal domados ánimos de belicosas aljamas, pospuesta, ante las ventajas del fin político, la invencible repugnancia que sentia á conceder á los moros el reparo de grandes privilegios.

Fueron de las primeras en obtener semejante distincion en el reino de Valencia las de Éslida, Veo, Sangueir, Pelmes y Zuela, cuyas exenciones parecieron tan bien á los sarracenos de varios lugares, que en breve fueron solicitadas y reproducidas con ligera alteracion en otros fueros memorables, segun se advierte por el de Uxo, concedido en 1250, y por el del arrabal de los moros de Játiva, que lo fué en 1251. Otorgábase por todos ellos á los musulimes el nombramiento de sus faquíes, alcaldes y viejos, con la única excepcion del alamin que entendia en cobrar las rentas reales y del justicia encargado de la aplicacion de las penas; conservábanseles sus cementerios, mezquitas y escuelas; disfrutando entera libertad de celebrar sus azalas y aljotbas en aquellas y de poner sus maestros que enseñaran el Alcoran y los Haditses, en estas.

Las inmunidades concedidas á las mezquitas, y aun á los *guacafes* ú obras pias, eran frecuentes, los pechos no grandes. Reducíanse estos por punto general en las aljamas mencionadas á los derechos de las colmenas, el diezmo de los higos, algarrobas y gallinas, la octava parte de los frutos, exceptuadas únicamente las uvas, frutas de los árboles y hortalizas que no se venden. Nada pagaban por los huevos, ni debian azofra por sus ganados y personas, ni les estaba permitido vender sus propiedades á cristianos <sup>1</sup>. En Játiva gozaban además el derecho de nombrar cuatro adelantados, que velasen por sus intereses.

1 Archivo de la bailía de Valencia, libro I del Real Patrimonio. Salvá y Baranda, *Coleccion de Documentos inéditos*, tomo XVIII. Por otro privilegio, dado en 1249, otorgó don Jaime á cien sarracenos se establecieran en las alquerías de Fula y Atallo, con obligacion de darle el quinto de

los frutos. *Ibidem*. En 1261, segun documento notable, citado por Diago, *Anales*, libro VII, cap. 54, concedió nuevas franquezas á los moradores de la villa y sierra de Éslida, valle de Ahin, Veo, Zuela y Fanzara.

Cuanto á los jueces, tenían completa exención respecto de los mismos, como también en las apelaciones fuera de la persona del rey.

Mas tales fueros, según llevamos advertido, tenían un carácter local diferente de otros usos que confirmara y difundiera dicho príncipe, los cuales autorizaban en las más de las poblaciones de Valencia y Aragón á los oficiales reales, á entender en las causas de los sarracenos <sup>1</sup>.

Tornando á los sucesos de los mudejares valentinos; ganado el reino de Valencia, recrecieronse nuevos cuidados para el Conquistador por el mal orden puesto por sus oficiales en el repartimiento de las tierras, entre sarracenos y cristianos en el territorio de Játiva. Derramáronse por la campiña multitud de sarracenos, los cuales, faltos de asilo adonde acogerse, fiaban del esfuerzo de su caudillo Al-Yazregi el remedio de sus males y la enmienda de sus agravios. Pusieron término á la rebelion en 1253 los buenos oficios del rey de Castilla en favor de los sarracenos, interesándose con el aragonés por aquella gente desvalida, con que se procedió con más equidad en los repartimientos y les dieron á poblar algunos lugares, todo con éxito tan venturoso, que desamparado de los suyos Al-Yazregi hubo de refugiarse en Granada.

Sosegaban con esto las cosas de Valencia, no sin que de vez en cuando dejara de moverse el viento de la discordia, soliviantando los ánimos de los alárabes, cuyos alientos quebrantados no acometieron empresa de importancia hasta el año 1276. Comenzaron á levantarse al abrigo de una peña brava, llamada Serra de Finestres, castillo fuerte, mandado derribar en años anteriores; á la sazón reparado y fortalecido por los sarracenos. Atizaba desde Granada la sedicion y enviaba fuerzas y dinero el desterrado Al-Yazregi, quien noticioso del levantamiento de Montesa, que siguió de allí á poco, voló á ponerse al frente de sus correligionarios. Procuró don Jaime contener la rebelion naciente con medidas de gran templanza, previniendo que los aragoneses irritados no se ensañasen con los rebeldes, antes bien recomendándoles encarecidamente emplear dulzura con los moros de Montesa, Vallada, el arabal de Cullera, las aljamas de Xella, Bicornb, Balbayb, Córtes, Dosaguas, Millars, Moxen, la otra parte del Xúcar, valles de Albayda, Alcoy, Alfandech, Beniopa, Concentaina, Trauatell y Tibi, así como en cuantos castillos se vieran los pendones reales, reservando únicamente el rigor para los más culpados, entre los cuales se contaban los de Tous, Gallinera, Alcalá y su valle, los de Val de Pego y Zurbena y los de Guadalate, Confrides y Serra de Finestres <sup>2</sup>.

1 Testificalo así el privilegio concedido en Agosto de 1259 á los sarracenos de Zaragoza, para que no procedan los oficiales del rey contra los moros, sino con arreglo á

las disposiciones de la Azzuna. Bofarull, *Ibidem*, pág. 145.

2 Zurita, *O. C.*, lib. III, cap. C.

Sabedor de que preparaban atrevido golpe contra Alcoy, despachó gentes para su defensa, las cuales sostuvieron el ataque de Al-Yazregi, quien cayó muerto en el combate. Con tal ventaja, encendidos en entusiasmo los aragoneses, arrojáronse en persecucion de los sitiadores; pero víctimas de una celada dispuesta por los moros, fueron objeto de espantosa carnicería por los enemigos emboscados. Á la rota siguió el desaliento de los cristianos y la procacidad de los agarenos, los cuales, segun Bernardo de Asclot <sup>1</sup>, corrieron el campo de Liria, donde les persiguieron don García Ortiz de Azagra y el maestre del Temple. Á poco entró por fuerza á Beniopa don Pedro Fernandez, hijo del rey, antes que pudieran venir á socorrerla los sublevados, quien en gran número intentaron tomar enmienda con el saqueo de Luchente. Eran los moros tres mil de á pié y quinientos caballos, hueste muy respetable en aquella guerra, y más por componerse de hombres prácticos en los lugares, resueltos y aparejados á todo trance, animosos por escapar del peligro, invencibles por la desesperacion. Presentáronles la pelea don García Ortiz de Azagra y un hijo de don Bernardo Entenza. Venian tambien con ellos los maestros del Hospital y del Temple, en compañía de algunos caballeros; fuerzas buenas y aguerridas en corto número, las más despreciables y allegadizas de los nuevos moradores de Játiva. Recibiéronles los moros con furia, y arrollando las mal ordenadas haces de los cristianos, hicieron en ellas espantoso destrozo, quedando los más de los guerreros de Cristo muertos en el campo ó en miserable cautiverio.

De esta suerte empeñábase con más crudeza la guerra mantenida por aquellos rebeldes, los cuales comenzaban á ser auxiliados por tierra con compañías de gentes de Granada, Málaga y Almería, y amparados en la costa por navios africanos. Por su parte los cristianos no escaseaban medio alguno de poner término á aquella comenzada lucha: cuerpos de tropas de todas las comarcas de Aragon, bagajes con municiones y víveres, pertrechos de guerra de toda especie acudian constantemente á Játiva, que era su cuartel general y el centro designado para las operaciones de la guerra. Á todo presidia el infante don Pedro, quien encargado del gobierno por voluntad de su enfermo padre, aparejábase á atacar á los mahometanos, cuando sobrevino la noticia de la muerte del rey de Aragon (27 de Julio de 1276), motivo suficiente para abandonar los concertados propósitos.

Habia dispuesto don Jaime en su testamento que permaneciese su cuerpo insepulto hasta la conclusion de la guerra, demás de lo cual, ora vencido en el estrecho trance de la muerte por la fuerza de las amonestaciones que tiempo atrás le dirigiera el Pontífice Clemente IV, ora ganoso de cumplir hasta lo último de su vida el juramento, que tenia empeñado de hacer guerra sin

1 *Conquestes de Catalunya, compostes et hordenades par En Bernat de Sclot.*

tregua á los moros, ó lo que mejor se averigua, agriado su ánimo por la sedición de los mudejares, recomendaba á su hijo con toda instancia que limpiase su reino de la pravedad y superstición de aquellas gentes infieles. Á pesar de estas prevenciones, ocupado por de pronto el príncipe con los graves negocios que traía en su séquito la mudanza y sucesión del reino, hubo de firmar tregua de tres meses con cuatro principales caudillos, llamados Abo-Idris, Halel Aben-Ayad, Aben-Sumail y Abo-l-Faratax, como quiera que excluyese de la misma las aljamas de Alfandec, Miryen, Alarch, Aguilar, Alaguar, Ataya, Salxet, Guerex, sierra de Sacar, sierra de Conflides, Berida, Buxola, Aliubayal, Alotaibe, Pop y Relleu <sup>1</sup>.

Abierta de nuevo la campaña en 1277, avanzó don Pedro contra los sediciosos, los cuales, desamparando otros lugares fuertes, concentráronse en Montesa en número de hasta treinta mil personas, sin contar los niños ni las mujeres. Mantenían la villa y castillos dos alcaldes, por quienes se gobernaban los moros, varones de valor probado y autoridad entre ellos, cuyos nombres eran Mahomad Ben-Zaide y Ben-Ayza. De los continuos ataques de las armas cristianas, de los rigores del asedio y de la escasez de bastimentos, llegó la situación de los musulimes tan al cabo, que hicieron resolución de rendirse. Ya habían fijado á los aragoneses el plazo para entregarles el castillo, cuando el anuncio de auxilios del rey de Marruecos les retrajo de cumplir su promesa. Con esto encendiése más el ánimo del príncipe, quien dispuesto á tomar enmienda de los moros, hizo llamamiento general á todos los caballeros heredados en Valencia y á los concejos de las ciudades y villas de Aragón y Cataluña. Llegados los refuerzos comenzó á apretar el sitio denodadamente, hasta tomar á viva fuerza el cerro de la Muela, que domina la ciudad, y del cual pendía la seguridad de la defensa. Esto sucedía en Setiembre de dicho año de 1277: entregada á poco la ciudad, deshízose la rebelión de los moros, de los cuales parte vinieron á la merced del infante, parte desampararon la tierra.

La despoblación fué grande, en particular en los lugares inmediatos á Burriana, donde don Pedro III, coronado ya rey de Aragón en 1279, intentó llenar el vacío de los sarracenos emigrados con vasallos moros de la frontera, á quienes convidaba y atraía con las ventajas de buenos repartimientos en casas y heredades <sup>2</sup>. Quedaron, sin embargo, en el reino de Valencia considerable número de moros versados en las guerras y ejercitados en las armas, los cuales sirvieron al mismo príncipe en las lides que mantuvo contra enemigos no

<sup>1</sup> Zurita, lib. IV, cap. I.

<sup>2</sup> Invitación de don Pedro III á los sarracenos de la frontera, para que pasen á

poblar á Villareal. Bofarull, *Colección de documentos inéditos del archivo de la Corona de Aragón*, t. VIII, pág. 151.

mahometanos, señaladamente contra los franceses, con quienes tuvo largas contiendas por los asuntos de Sicilia <sup>1</sup>.

Desde esta época la lealtad de los mudejares de Aragon se mostró inalterable, llevando constantemente la voz de los soberanos de aquel reino, aun en los casos en que muchedumbre de sus súbditos mostrábase inficionados de rebelion y desobediencia, como se vió claramente en el alzamiento de los confederados de Valencia contra don Pedro IV en 1347 <sup>2</sup>.

De aquí resultaron relaciones más amigables entre los mudejares y los cristianos aragoneses, los cuales, como observa discretamente Mr. Circourt, ocupados en adelante con más particularidad en guerras contra cristianos, fueron perdiendo poco á poco el recuerdo de aquellos odios implacables que la lucha permanente con los castellanos conservaba en el mediodía de la Península, alimentando el encono hácia los sarracenos sometidos <sup>3</sup>. No es de extrañar por cierto que la legislacion de los primeros se dulcificara á la larga respecto de los mahometanos, cediendo al influjo de las costumbres y de intereses que parecian ligados á la subsistencia de semejante órden de cosas.

En las partes de Cataluña, sin embargo, donde no se ofrecia ninguna moreria de consideracion, menguadas sobremanera ó confundidas con las de los judíos las antiguas aljamas de Barcelona, Lérida y Tortosa, fueron pocas en número las innovaciones introducidas por las constituciones de don Jaime y sus sucesores, puesto que se ofrezcan algunas de significacion harto notable. En tal concepto merece nuestra atencion la constitucion que obligaba á judíos y sarracenos á acudir á los sermones de predicadores cristianos que vinieran á catequizarlos en sus propias sinagogas y mezquitas <sup>4</sup>, como asimismo la que ordenaba á los moros llevar el cabello cercenado y partido en círculo <sup>5</sup>, no olvidada tampoco la que dictada en fecha menos remota, establecia la manera de examinar y admitir al ejercicio de la medicina á los judíos y sarracenos <sup>6</sup>.

1 En Agosto de 1283 envió á su *alfaquim* don Samuel para que eligiese de cada aljama una compañía de ballesteros y lanceros aderezados y armados, con promesa de darles buena soldada y recompensar largamente sus servicios. Archivo de la Corona de Aragon, Reg. núm. 6. fól. 100. Bonafant, *O. C.* t. VI, pág. 190.

2 Zurita, lib. VIII, cap. XIX.

3 *Histoire des Mores Mudejares et des Morisques*, t. I, págs. 271 y 272.

4 Const. de don Jaime I en Lérida, año de 1242, y de don Jaime II en Barcelona, año de 1311. *Constituciones superfluas de Cataluña*, lib. I. Barcelona, 1704. El texto

de la primera es idéntico al de la ley VI del libro VII de los Fueros de Aragon. MS. de la Bib. Nac. S. 105.

5 La severidad de la prescripcion llegaba al punto de imponer cinco sueldos de multa, en beneficio del señor del lugar, á los trasgresores de la misma pena, sustituida por castigo corporal de azotes para los reconocidos por insolventes. Const. de don Jaime II, año 1300. *Ibidem*. La misma ley fué reproducida para Aragon en Zaragoza año de 1301. Diez Daux, *Fueros y observancias de Aragon*, fól. XLV.

6 Ordenaba dicha constitucion dada en 1363 por don Pedro IV de Aragon y III de

Pero si semejantes disposiciones aisladas, junto con la omision completa que se advierte de las aljamas de Cataluña en los censos é inventarios de rentas reales de aquel estado durante el siglo XIV, son argumento de la escasa importancia alcanzada en este tiempo por los mudejares catalanes, lo contrario hallamos sobre los aragoneses y valentinos, cuyas memorias, harto frecuentes en documentos paleográficos, ilustran en alguna manera acerca de su número, riqueza, importancia social, pechos y otros particulares. Segun un testimonio de gran precio, conservado hasta nosotros, existian en Aragon el año 1313 aljamas considerables en Teruel, Albarracin, Huesa, Daroca, Hariza, Tarazona, Borja, Zaragoza, Aranda y Huesca, cuyos pechos por capitacion subian á once mil ciento treinta sueldos jaqueses y ciento cincuenta besantes <sup>1</sup>, no contado el importe de los homicidios y caloñas <sup>2</sup>, ni los derechos llamados exericances, zofra y albaquiella, ni los tributos de hornos, molinos, peaje y carnicerías, ni el quinto y cuarto que se cobraba respectivamente de los frutos de secano y de los de regadío <sup>3</sup>.

En las partes del reino de Valencia, dado que muchas villas de moros hallábanse bajo la dependencia de señores aragoneses, pagaban tributo directo al soberano las morerías de Valencia, Gallinera <sup>4</sup> y Játiva y las aljamas sar-

Cataluña, que los candidatos hebreos y musulimes fuesen examinados por físicos de su ley, con asistencia de un médico cristiano, previniendo para el caso, en que no hubiese médicos de su respectivo culto, que el exámen se hiciese ante dos médicos cristianos, debiendo, al ser aprobados, jurar en todo caso ejercer su profesion bien y honradamente. *Ibidem*, lib. II.

1 Pagaban al rey por pecho ordinario:	
los moros de Huesca.	1.000 sueld. jaq.
los de Alago. . . . .	300
los de Aranda. . . . .	1.500
los de Zaragoza. . . . .	3.000
los de Borja. . . . .	3.000
los de Tarazona. . . . .	600
los de Hariza. . . . .	500
los de Daroca. . . . .	750
los de Huesa y sus aldeas. . . . .	300
los de Albarracin. . . . .	200

---

11.130

los de Teruel, en razon de un besante cada uno, 150 besantes.

Bofarull, *Coleccion de documentos inéditos*

*del archivo de la Corona de Aragon*, t. XII.

2 Dicho importe ascendia en Hariza á quinientos sueldos, en Tarazona á trescientos, en Zaragoza por las caloñas y homicidios de judíos y moros á tres mil, en Calatayud, reunido lo que solian pagar moros, judíos y cristianos, dos mil, en Huesca mil. De los pechos de la aljama de esta última ciudad deducíase el salario del baile de su morería, que ascendia á doscientos sueldos. *Ibidem*.

3 Demás de estas aljamas las habia de mucha cuenta en Malexan, Albeta y Ribas del merinato de Huesca, y en Tórtoles, Conchillos y Santa Cruz del de Tarazona: en tierra de Calatayud, sin contar la de la capital, eran nombradas las de Gotor, Jargue y Massones y las de Terrer y Sabinan, que eran de señorío.

4 Ascendia el tributo de la morería de Valencia á 1.520 sueldos, sin contar el baño de la misma, que producía 1.150. Á la aljama de Gallinera correspondíale el de 13.002 sueldos anuales, á razon de once sueldos por cada moro. *Ibidem*.

racenas de Elche, Ella, Novella y Asp. Pesaban sobre estas últimas, situadas á la otra parte del Júcar, partiendo casi los términos con el territorio castellano, impuestos de muy diversas maneras: derechos de aduanas, tiendas, hornos, molinos, baños, calañas, salarios, messones, olivos, almazares, albayalde, derramas, alfardas, lalahbeç, tahullas de azafran y alazor, delmas, latarif, lalcanaxer, compra y venta, cuyos enormes rendimientos, despues de tantos años de conquista (ciento dos mil sesenta y un sueldos por año) <sup>1</sup>, puesto que destinados en alguna parte al sostenimiento de sus magistrados y mezquitas, dejan entender una riqueza bastante robusta, para no sufrir menoscabo de aquellas gravosísimas extorsiones. Á tanta costa gran-geaban sus libertades administrativas y religiosas, las cuales no faltaban tampoco, aunque con sujecion á gravámenes de mayor cuenta en las aljamas de señorío, que tenian los ricos-homes de *paratge*. Atenta la generalidad de los próceres al fomento de sus intereses privativos, convertian en negocio de

	Sueldos.	Dine- ros.		Suma anterior. . . . .	80.851 16
1 Producia el alquiler de la aduana de los moros de Elche con las tiendas, baños, calañas, salarios y massones. . .	14.500	»	el latarif (الطریق) primicia) en la parte del rey á . . . . .	1.610	»
la capitacion de los mismos sarracenos. . . . .	4.500	»	las delmas del alfaçra á. . . . .	5.900	»
el azaque de sus bestias. . . . .	500	»	el lalcanaxer á. . . . .	130	»
el derecho de sus gallinas. . . . .	300	»	el alquiler que pagaban los sarracenos de Novella á. . . . .	3.200	»
el de sus olivares. . . . .	500	»	la alfarda anual de los moros de Asp á. . . . .	2.000	»
el de sus almazaras de aceite. . . . .	100	»	los derechos sobre las compras y ventas que hacian los musulimes de Ella á. . . . .	3.500	»
el de albayalde. . . . .	100	»	las calañas de los de Ella, Novella y Asp á. . . . .	4.750	»
la farda anual. . . . .	7.000	»			
las derramas (المغارم) anuales. . . . .	14.500	»			
el lalahbeç (permiso, del arábigo (ليبك) de las mezquitas. . . . .	333	4			
las delmas. . . . .	5.000	»			
En cuanto á los mahometanos de Ella, Novella y Asp, ascendia su derrama anual á	29.718	12			
el azaque de sus bestias á. . . . .	1.000	»			
la capitacion á. . . . .	2.800	»			
las tahullas del azafran y del alazor, arrendadas por los mis-					
	80.851	16			

De estas ventas concedianse á los mahometanos de Novella sesenta sueldos para sus mezquitas, para el alcalde de la moreria de Játiva doscientos. *Ibidem*.  
 En Zaragoza habia moros pertenecientes á la órden del Hospital, los cuales pagaban á los caballeros, segun costumbre, ochenta y cuatro sueldos anuales. *Córtés celebradas por don Pedro IV en Monzon año de 1376.*  
 Bib. Nacional, MS. X. 233.

ganancia las concesiones otorgadas á los musulmes, no sin color de indiferencia religiosa, dado que atrajesen con ellas la poblacion mudejar á sus estados, reponiendo de esta suerte los lugares que amenazaban yermarse por las guerras y los pasados levantamientos. Sorprende ciertamente ver á personas de elevada posicion entre los cristianos, y aun nobles damas, en quienes pudiera suponerse mayor escrupulosidad en este punto, allanarse á firmar asientos con los musulmes en el recinto de sus propias mezquitas, autorizando con toda solemnidad la celebracion pública de los ritos y ceremonias del Islamismo <sup>1</sup>.

En tanto que así pasaban las cosas en aljamas particulares, modificábase, como queda advertido, la legislacion general aragonesa respecto de los mahometanos, en sentido superiormente liberal al que habia tenido por carácter, durante la lucha con los sarracenos.

Á la prohibicion establecida por los antiguos fueros de Aragon <sup>2</sup> de que musulmes y judíos vendiesen sus posesiones á cristianos, ó mudasen su residencia, sustituyó la declaracion hecha en Valencia por don Pedro III, permitiéndoles elegir libremente el lugar de su vecindad y vender y comprar á su arbitrio.

Siguióse una ley de don Alonso II (1328), arrancando á los tribunales de los moros las causas criminales de sus correligionarios, no sin ventaja de los sarracenos, que tenian en el interés del señor notables garantías contra severidad intempestiva <sup>3</sup>. Con todo, para apartar de esta disposicion la posibilidad del abuso, dado que no la desvirtuase enteramente <sup>4</sup>, estableció don Pedro III (1342)

1 Así parece de una carta puebla, firmada en la mezquita del arrabal de Benaquay de la villa de Chelva á 17 de Agosto de 1370 por doña Buenaventura de Arboorea, señora de Jérica. Demás de estipular en ella repartimientos de casas, huertas y viñas á los sarracenos que vinieren á poblar los arrabales de Benaazas y Benaquay, concédeles el nombramiento de sus viejos, alamines y alfaquies, con su mezquita donde griten: «Á la Zala», destinando una parte del producto de los tributos, para el sostenimiento de las mismas. Á trueco de estas ventajas exigia á los pobladores pechos de almagam, zofra, alfarra, tasa de los objetos comprados para su uso, diezmos de panes, uvas, lino, ganado, hortalizas, nueces, colmenas y un par de gallinas por casa, conservando los derechos de cubo, morabatin, hueste, cabalgada, horno, molinos, taber-

nas, tienda, carnicería, corredoría, xortenia y caloñas civiles y criminales y reproduciendo á fuero de Aragon la prohibicion de vender propiedad alguna á cristianos clérigos, caballeros ó infanzones.

2 Lib. VII, ley 7, 9 y 11. Bib. Nacional, MS. S. 105.

3 La disposicion legal prevenia que los delitos leves, penados ordinariamente por multas, fuesen juzgados en el tribunal del señor exclusivamente por el mismo; que en los graves entendiese además la persona del rey ó un oficial real. En el primer caso la multa impuesta pertenecia enteramente al propietario, en el segundo, resultando avenencia entre las partes, debia partir la multa con el monarca.

4 Todavía el año 1517 entendia el cadi de la aljama de Calatayud, llamado Ibrahim, en algunas causas leves y negocios de

que los moros domiciliados en tierras realengas ó de las órdenes religiosas dependiesen en lo civil y criminal del baile local, mientras los que morasen en tierras de los ricos-homes y caballeros, tuviesen la misma dependencia del *portant-veu* ó sustituto del procurador del rey.

La gestion de dichos magistrados en Aragon y Valencia tenia un carácter antes protector y amparador de los intereses de los musulimes que inquisidor y receloso, llegando mas allá en sus concesiones que aquello, á que pudieran aspirar los adelantados ó procuradores sarracenos. En Calatayud extremábase la tolerancia del baile ó justicia Domingo de Arbués, otorgando á la aljama de mahometanos el año 1354, el privilegio de un *macello* ó carnicería apartada, con expresa condicion de elegir carnicero cristiano *qui occidat et scindat carnem secundum ritum et Cunnam* <sup>4</sup>. Y sin embargo, temia aun por los moros aquel monarca severísimo, rechazando las pretensiones de los bailes para poner mustazafes ú oficiales de policía, que vigilasen exclusivamente á los mahometanos <sup>2</sup>.

Durante el siglo XV las ordenanzas dictadas respecto de los moros miraron principalmente, ya á deshacer fueros anteriores, sometiendo más y más á los sarracenos á la gestion de las autoridades cristianas, ya á impedir sus frecuentes emigraciones al pais de los sarracenos independientes. Medidas de carácter tan opuesto no podian ser coronadas de grandes resultados, y la repetición frecuente de las mismas durante toda la centuria, dice harto sin duda acerca de la ineficacia de semejantes prescripciones. En el año 1403 prohibía don Martin las manifestaciones del culto público mahometano, ora llamasen á la oracion á voces desde la torre de las mezquitas, ora sonasen añafiles, vedado además á los colonos y señores que los mudejares pasasen de un señorío á otro, sin haber rendido sus cuentas, y aun el emigrar con permiso de las autoridades civiles, las cuales no podrian concederlo jamás en legítimo uso de sus atribuciones <sup>5</sup>. Guiado de aspiraciones parecidas volvió á traer don Alon-

menor importancia. Véanse algunas actas de su tribunal en los documentos justificativos de esta obra.

1 El privilegio es curiosísimo, y su comunicacion es fineza que debemos á la amistad de nuestro docto maestro don Vicente de la Fuente. Los términos de la concesion en este punto y en lo de vender las carnes así preparadas á los cristianos, contrastan notablemente con la escrupulosidad de los capellanes reales de Toledo y el texto de la mencionada sentencia de Diaz de Montalbo. Cotéjense ambos documentos entre los justificativos, que acompañan á la presente obra.

2 Los mustazafes ordinarios tenian muy variadas funciones. Segun el *Forum Valentinum*, lib. IX, hallábase encomendado á los mismos el buen estado y reparacion de las vias públicas.

3 Á consecuencia de estas variaciones, menguadas en sus libertades las antiguas aljamas reales, quedaban equiparadas en gran parte á las aljamas de señorío, con depender directamente del baile general, quien asimilando la condicion de los individuos de las mismas á la de mera servidumbre, solia arrendarlas y traspasar temporalmente su dominio á señores particulares. Así se deja entender de la escritura de arriendo,

so V (año 1418) á los tribunales de los bailes el conocimiento de los procesos entre los moros de Valencia, con apelacion al justicia del reino en las mutilaciones y pena de muerte, confirmando tambien á los señores el derecho de juzgar á sus vasallos, sin permitir á los sarracenos la franqueza disfrutada de antiguo en lo de acudir como pobres al tribunal de los oficiales reales, donde los gastos eran menos considerables.

En conclusion, los teólogos, mal hallados con la tolerancia de que eran objeto los mahometanos, intentaron renovar en el concilio celebrado en Tortosa el año de 1429 antiguas disposiciones eclesiásticas, que habian caido en desuso <sup>1</sup>.

Sobreponíanse, sin embargo, á las nuevas disposiciones en el desconcierto general de lo legislado, innumerabilidad de privilegios, leyes antiguas y costumbres hondamente arraigadas, con que ganaban poco en crédito y extension los tribunales de los señores, mientras alzabase respetada la autoridad del *portant-veu*, especie de tribuno de oficio, que interponia su veto á las demasias de aquellos y de los bailes particulares. Tan demagógica hubo de parecer esta intervencion al receloso don Fernando II, que al repetir en las Cortes de Orihuela (1488) la ordenanza contra los mudejares fugitivos, imponiales la confiscacion de bienes, á pesar de cualquier acto de autoridad del protector de los moros; puesto que concediera no obstante, á peticion de los tres brazos, á los del reino de Valencia que pudiesen pasar libremente á las comarcas de Aragon y Cataluña, ora caminando al servicio de sus señores, ora viajando por cuenta propia para negocios de comercio.

otorgada en 1416 por el baile general de Valencia á favor de un vecino de Bocayren, relativa al lugar de Alfarara, poblado de moros. Pagaban segun costumbre aquellos mahometanos por el besante y por el derecho de hornos seis sueldos cada uno: como tributo ordinario, el tercio de los granos, recargado con el tercio décimo de todas las cosechas, que en los cereales, lino, cebollas y ajos, subia hasta la cuarta parte: en razon de adehalas dos gallinas. En cuanto á servicio de trabajo, daba anualmente cada familia ó los habitantes de una heredad el hilado de una libra de lino de diez y ocho onzas, y la conduccion de la leña y paja que hubiere menester el señor en su palacio. Demás de esto, pagaban censos sobre determinadas propiedades, arrendamiento de carnicerías, diezmo de tejas y ladrillos y el tercio de las penas pecuniarias pertenecien-

te al Señorío. Salvá y Baranda, *Coleccion de documentos inéditos*, t. XVIII. En otro tiempo habia dado don Jaime la morería de Terrer al monasterio de Piedra, á trueco de la caldera de tinte de paños; pero el arrendamiento citado, así como la compra hecha poco habia (1411) al dicho monasterio por el Papa Luna, de la mencionada morería, formaban singular contraste con el sistema de moderada libertad á que, durante el siglo XIV, se habian acostumbrado las aljamas. Era una manera de recrudescimiento á deshora del antiguo régimen feudal y señorial, que hacia sentir su influencia á los moros, no tanto por especial enemiga contra los mahometanos, cuanto por anhelo de enaltecer la nobleza y respetabilidad de los señores, multiplicando las señales de dominio.

1 Aguirre, O. C., t. III, pág. 669.

Verificada la proscripción y conversión forzosa de los mudejares de Castilla en 1502, con visible perjuicio de muchos intereses en grandes rentas del Estado y de los particulares, temblaron los señores de Aragón por la suerte de sus vasallos y propiedades, amenazados en algún modo por el rigor de aquella extrema é inesperada medida. Vistióse la codicia con capa de compasión, amparóse con nombre de justicia lo que era provecho de los más, buscáronse las leyes y privilegios que favorecían á los moros, convirtióse la antigua tolerancia en protección nada encubierta.

Las reclamaciones comenzaron desde 1505, en que reunidas Córtes en Barcelona, suplicaron los señores catalanes á don Fernando en el primer capítulo de las mismas que no expulsase, ni consintiese expulsar á los moros de aquella parte de España. Siguióse una petición en iguales términos, presentada por los señores aragoneses en las Córtes de Monzon (1510), donde interesado el mismo monarca por ofrecer algunas garantías á los nuevos mudejares africanos, prometió solemnemente que ni los moros de Aragón ni los de Valencia serian compelidos á bautizarse, ni estorbados en sus negociaciones en tierra de cristianos.

Con tal reparo hubiera podido presumirse para los musulimes de la corona de Aragón un destino muy otro que el experimentado por los de los estados de Castilla, si pudiera haberlo contra la natural vitalidad de la ley histórica, que parecia llamada á realizarse en este tiempo.

Nació el daño para los musulimes de aquellos reinos en un movimiento mezclado de popular y religioso, tan adverso á la población mahometana, cuanto hostil y acérrimo enemigo de los privilegios de los grandes. Fué el todo del levantamiento, alboroto y confusión, bullicio de ánimos sediciosos y agrupamiento de gente menuda, á que trocando el nombre de las cosas llamaron malamente Santa-Hermandad ó Germanía; los principios disimulados y aun favorecidos por el monarca; sus fines harto contrarios á toda autoridad y al gobierno y sosiego de la república.

Declarados en rebelión abierta los asociados en 1520, cebaron su furia en los sarracenos, leales servidores del Emperador y constantes aliados de la nobleza. En Gandía forzaron á los moros á recibir el bautismo, en Palope degolláronlos despues de haberlos bautizado; pospuesto en Valencia todo respeto á las leyes, trasformaron de propia autoridad la mezquita del arrabal en iglesia.

Menos consecuente el Emperador de lo que cumplia á su gallardo ánimo, aunque encendido en enojo por los desmanes de la Germanía, pensó en sacar algún buen partido del bautismo impuesto violentamente á los sarracenos. Verdad es que para calmar los escrúpulos de católicos rigoristas acudió á negociar el dictámen favorable de una junta de teólogos; pero declarada la validez del bautismo de aquellos mahometanos, y obtenida una bula del Pontífice Clemente VII, relevándole del juramento que habia prestado acerca de la observancia de los fueros de Monzon, dióse á poner en ejecución su pensamiento,

de reducir de grado ó por fuerza á la verdadera fé á los mudejares valentinos. Con fecha de 15 de Setiembre de 1525 apareció una pragmática real, *rogando, aconsejando y ordenando* á los moros de Valencia que recibiesen el bautismo <sup>1</sup>. En 16 de Noviembre del mismo año promulgóse la ordenanza real, mandando cerrar las mezquitas en el término de tres dias, y aboliendo definitivamente el culto mahometano. Trascurrido dicho término, publicaron los inquisidores el edicto llamado de delacion, conminando con severísimos castigos á los que dejaran de denunciar á los musulimes ó á los señores que los tolerasen. Siguióse en 29 de Noviembre la lectura en la catedral de un breve del Papa, con amenaza de excomunion mayor, para cuantos desobedeciesen al príncipe. El doctor Ferrá, que era el encargado de la lectura, previno además oralmente, que cuantos quedaran sin bautizarse antes del 10 de Diciembre, serian expulsados con pérdida de sus bienes. En conclusion, fijóse el último dia del año para que se reunieran en Siete Aguas, lugar extremo del reino de Valencia, los mudejares que quedaban, para que partiendo desde allí se dirigiesen por Requena, Madrid y Valladolid á los puertos de Laredo, Santander y la Coruña, señalados para su embarque. Segun el texto apremiante de la orden, el 31 de Enero de 1526 no debia quedar ningun muslim valenciano en la Península, so pena de esclavitud.

Tentaron los moros, aunque inútilmente, desviar el golpe descargado contra su cabeza; pusieron en juego sus recursos, que eran considerables, así por su economía y riqueza como por la mucha mano que tenian con los grandes y ricos-homes: el resultado de todo fué interesar á su favor á doña Germana de Foix, quien tenia conocido deudo de parentesco con el Emperador, y era á la sazón esposa del virey y gobernadora. Con salvo-conducto de la vireyna presentáronse á don Cárlos I doce síndicos de las aljamas de Valencia, dispuestos á prometer toda suerte de sacrificios en servicios y dinero, á trueco de quedar en el reino. Lo que pretendian á la postre eran cinco años para resolverse y garantías de poco rigor con los nuevamente bautizados: el soberano se limitó á concederles quince dias de respiro, prometiendo atender en los demás puntos cuanto creyera ser de justicia el inquisidor general.

Ocupaba á la sazón tan alto puesto un caballero de la antigua nobleza, llamado don Alonso Manrique, varon piadoso, en quien parecian hermanarse el celo por la conversion de los infieles con dulzura y sencillez de costumbres y una lealtad verdaderamente española. Animado de gran templanza, como quien se hallaba poseido de espíritu verdaderamente evangélico, allanóse á abogar por los moros ante el Emperador, quien, vencido de sus representaciones, ordenó de acuerdo con él su respuesta, otorgada á los mencionados alamines á 16 del mes de Enero.

1 Escolano, *Decadas*, t. II, col. 1672.

Prometiáseles en lo religioso cierta manera de indulgencia por parte de la Inquisicion, fuera del caso de manifiesta apostasia; que continuaran enterrándose en sus cementerios delante de las antiguas mezquitas, prévia la bendicion eclesiástica; que se repartieran los guacafes ó fundaciones piadosas entre los faqués en razon de su celo por promover el abandono del islamismo; tolerancia de sus costumbres por dos años; conservacion de su lengua y traje por el mismo espacio de tiempo. En lo político otorgábase plazo hasta el dia 22 para la salida de los sarracenos; revocacion del desarme general en lo tocante á los moriscos; igualdad en impuestos y cargas con los cristianos viejos en lo que fuere compatible con feudos y privilegios particulares; que las universidades moriscas continuasen gobernándose por separado; que no contribuyesen con cantidad alguna á los gastos municipales. Tolerables asientos eran estos despues de tan fuertes amenazas: recibiéronlos por buenos los síndicos, con que sin resistirse más abrazaron el cristianismo, al menos exteriormente, los moros acomodados del reino de Valencia.

Protestaron, sin embargo, contra la sumision algunos tagarinos moradores de Benalguacil, los cuales se alzaron abiertamente contra el monarca en el valle del Guadalaviar, mientras la rebelion señoreaba, asimismo, la baronía de Cortés en la confluencia del Cabriel y del Xúcar. La sedicion levantó tambien la cabeza á la otra parte del último rio, posesionándose de Palope, lugar tristemente célebre en la historia de la Germania por el degüello de los moros, á quienes habian forzado á recibir el bautismo. Tras una defensa desesperada entraron los cristianos á Benalguacil, con poco escarmiento de los moros, que huyeron en buen número á tierra de Segorbe. Atrincherados allí en las gargantas de las sierras que separan á Valencia de Aragon, nombraron por capitán á un labrador, llamado Carbonaic, varon de acreditado valor, por cuya diligencia é industria mantuvieron por espacio de muchos meses una guerra mortífera á los cristianos. Ganaron estos las alturas de la sierra el 19 de Setiembre, no sin dejar tendidos en el campo, demás del mismo Zelim Almanzor (nombre con que se honraba Carbonaic), número de dos mil sarracenos, los más valientes y esforzados de todos. El resto huyó á la deshilada hácia Cortés, donde no se hizo tardar la reduccion, verificada por el infatigable arrojado don Diego Ladron, quien pudo preciarse en lo sucesivo de haber cooperado en aquel lugar oscuro á la purificacion de la última mezquita de Valencia, y al bautismo del último sarraceno.

De las alteraciones que habian fatigado el marquesado de Denia, nada quedaba á la sazón, deshecho el levantamiento muy á sus principios, parte por cansancio de los rebeldes, que habian tornado á sus casas, parte por la llegada á las costas de naves berberiscas, que llevaran buen número de ellos á África. Con iguales y semejantes medios compeliase por la misma época á los mahometanos catalanes y aragoneses á recibir la religion de Jesucristo; y aunque á

lo primero hicieran semblante de resistirlo, fortificándose en algunos lugares y aparejándose para la defensa; tomada leccion de lo ocurrido en Valencia, amansáronse los menos dóciles, y se limitaron á implorar el favor del rey en términos pacíficos.

Quien reclamó con más energía contra la órden real fué el conde de Riva-gorza, á quien el parentesco que tenia con el monarca, prestaba alientos para exponer y suplicar con inquebrantable entereza. Á sus reclamaciones, como á las humildísimas de los moros, mostróse el Emperador poco tratable, creyendo que en ello le iba el sosiego y felicidad de sus reinos.

Dicese que desabrido y mal contento el magnate, avínose con sus vasallos para que se bautizasen por buen parecer, dejándoles vivir tranquilamente en la religion mahometana. Lo cual referimos sin recibirlo enteramente, dado que induzcan á sospecharlo las persecuciones de que fueran objeto en adelante.

Lo que se averigua mejor es que, ora á sabiendas de sus propios señores, ora en virtud de disimulacion muy diestra de los moriscos, obraron estos por la mayor parte de este modo, sin excitacion de ninguna especie.

Así se desvirtuaba aquella suspirada unidad española, que mejor preparada y grangeada al precio de menores violencias, hubiera sido uno de los laureles más inmarcesibles de aquel reinado. Para conseguirla no se perdonó medio, por áspero ni difícil, ni se atendió á la santidad de las promesas, antes pospuestos algunos miramientos decentes, ofendióse el carácter sagrado de nuestra fé con violencias injuriosas, apelando, segun expresion de un historiador religioso, á un principio de conversion inútil, empleado con osadía reprehensible. El resultado fué solo un cambio de nombre para designar aquella raza aborrecida, un dicterio más en la boca de los vencidos y un nuevo motivo de encono en el corazon de los vencedores.

La empresa de someter las últimas reliquias de los moros á la influencia de la civilizacion católica, era harto gallarda para que dejara de intentarse en la patria de Recaredo y Recesvinto: ¡lástima grande que se redujera á un vano alarde de fuerza, sugerido por una política engendradora de ruinas y de nuevas calamidades para España!

---

Viniendo ahora al exámen del estado general de los mudejares aragoneses, no será menester gran esfuerzo para concluir de lo precedentemente asentado cuánto se asemejara al de los de Castilla, salvo algunas ligeras diferencias.

Á lo primero se echa de ver el carácter algo diverso de las costumbres navarras en la consideracion y aprecio de los moros: la influencia del espíritu feudal en Cataluña, mostrado por la multiplicidad de servicios y pechos. En Valencia y Aragon, cuya organizacion en este punto ofrece materia abundante de comparaciones, la poblacion sarracena tenia muy otra impor-

tancia que en el resto de la Península, donde si se pone excepcion en los diez años siguientes á la conquista de Granada, jamás logró, ni aun en Murcia, la proporcion que tenia en aquellas regiones. Demás de morerías populosisimas en las ciudades y de aljamas reales en gran número, constituian la poblacion principal de los campos como exaricos y moros de señorío <sup>1</sup>. Mas á vueltas

1 Segun el registro original de las Córtes de Tarazona celebradas en 1495, la poblacion sarracena de los distritos de Aragon en aquel año, sin incluir las morerías de las capitales ni la de la merindad de Huesca, ocupaban 2.980 casas.

La inspeccion del mencionado registro ofrece un censo de poblacion de esta suerte:

DISTRITO DE ZARAGOZA.

Nuez ( <i>lugar de poblacion sarracena</i> ) . . . . .	54 casas.
Villafranca ( <i>idem</i> ) . . . . .	37
Xelsa ( <i>idem</i> ) . . . . .	30
Alborge ( <i>idem</i> ) . . . . .	57
Cinco Olivas ( <i>idem</i> ) . . . . .	12
Sástago ( <i>idem</i> ) . . . . .	76
Xatíel ( <i>idem</i> ) . . . . .	69
Puebla de Híjar ( <i>idem</i> ) . . . . .	52
Urrea ( <i>idem</i> ) . . . . .	29
La Zayda ( <i>idem</i> ) . . . . .	106
Mediana ( <i>idem</i> ) . . . . .	20
Botorrita ( <i>idem</i> ) . . . . .	38
Mozota ( <i>idem</i> ) . . . . .	30
Muel ( <i>idem</i> ) . . . . .	30
Mezalecha ( <i>idem</i> ) . . . . .	10
Letur ( <i>idem</i> ) . . . . .	53
Codo ( <i>idem</i> ) . . . . .	23
Maria ( <i>idem</i> ) . . . . .	9
Osera ( <i>de poblacion mezclada</i> ) . . . . .	39
Aguilar ( <i>idem</i> ) . . . . .	5
Pina ( <i>idem</i> ) . . . . .	157
Escatron ( <i>idem</i> ) . . . . .	129
Samper de Calanda ( <i>idem</i> ) . . . . .	211
Híjar ( <i>idem</i> ) . . . . .	127
Fuentes y Belchite ( <i>idem</i> ) . . . . .	245

DISTRITO DE ALCAÑIZ.

Riela ( <i>de poblacion sarracena</i> ) . . . . .	40
---	----

Alpartirs ( <i>idem</i> ) . . . . .	45
Fozcalanda ( <i>idem</i> ) . . . . .	35

DISTRITO DE MONTALBAN.

Huesa ( <i>de poblacion sarracena</i> ) . . . . .	243
Albarracín ( <i>idem</i> ) . . . . .	39

DISTRITO DE DAROCA.

Burbagina ( <i>de poblacion mezclada</i> ) . . . . .	107
--	-----

DISTRITO DE GALATAYUD.

Messones ( <i>de poblacion sarracena</i> ) . . . . .	70
Sabiñan ( <i>idem</i> ) . . . . .	50
Sestica ( <i>idem</i> ) . . . . .	33
Gotor ( <i>idem</i> ) . . . . .	21
Brea ( <i>idem</i> ) . . . . .	30
Arandiga ( <i>idem</i> ) . . . . .	32
Mores ( <i>idem</i> ) . . . . .	60
Pourray ( <i>idem</i> ) . . . . .	6

DISTRITO DE TARAZONA.

Torrellas ( <i>de poblacion sarracena</i> ) . . . . .	170
Trasmoz ( <i>idem</i> ) . . . . .	70
Frescano ( <i>idem</i> ) . . . . .	41
Visimbre ( <i>idem</i> ) . . . . .	8
Calatorau ( <i>idem</i> ) . . . . .	608
Ambil ( <i>idem</i> ) . . . . .	106
Bureta ( <i>idem</i> ) . . . . .	43

En cuanto á Valencia, puesto que Bleda fije el número de las casas de los mudejares en 17.000, parece del censo de poblacion verificado en 1606, que sus descendientes, los moriscos, formaban próximamente el ter-

de la consideracion natural que les grangeaba su muchedumbre, su condicion social parecia más humilde que en Castilla, donde el moro de palacio y de las aljamas reales aventajábase en mucho á los individuos de las aljamas reales y señoriales de Aragon y Valencia, apegados al terruño y vejados sin cesar por innumerables pechos y muestras de servidumbre.

Análoga diferencia se advierte en los moros de las ciudades: mientras en Castilla la generalidad de los populares, así villanos como ciudadanos y burgueses, familiarizábanse hasta cierto punto con el ismaelita, guardando sus rencores para el judío, en Aragon vivia aquel de la interesada proteccion del monarca y de sus señores naturales, quienes autorizaban á la continua ciertos alardes de libertad religiosa, que hubieran sido mal recibidos en la patria de los Cides y de las Berenguelas.

Parecia bien en Castilla que los moros conservasen sus templos y tribunales, que no fuesen inquietados en su culto, ni zaheridos en sus costumbres; pero esto sin ostentacion, no tolerando por regla general la fundacion de nuevas mezquitas, ni habilitando las cerradas antiguamente. Por otro camino iban las cosas en Aragon, donde la libertad religiosa concedida á los mahometanos solia á las veces rayar en licencia. No solo quebrantábanse los decretos de Clemente V, acordados en el concilio general de Viena (1311) en lo tocante al llamamiento á la oracion desde las torres de las mezquitas; y á las peregrinaciones y romerías á los sepulcros de los santones, pero celebrábanse tambien con toda solemnidad las fiestas del ramadhan con el concurso de hermandades y congregaciones <sup>1</sup>.

La ineficacia de las disposiciones eclesiásticas en este punto, se muestra en la repeticion de las disposiciones clementinas, en el concilio de Tarragona de 1329, cuyas constituciones parecen desairadas inmediatamente en el fuero de Chelva, sin que haya noticia de haberse cumplido tampoco en el siglo XV, donde la reiteracion de las mismas en el concilio de Tortosa no obtuvo á su vez mejor observancia que los cánones anteriores. Verdad es que se anticiparon los aragoneses á otras disposiciones del concilio reunido por Clemente V, con notable honra de la cristiandad y no escaso provecho para las letras. Muchos años antes que los decretos publicados por Juan XXII estatuyeran la fundacion de cátedras de árabe en las universidades mayores del orbe católico, para la difusion y traduccion de libros mahometanos y más fácil pro-

cio de la poblacion de aquel reino, repartidos en 32.476 casas. Gonzalez, *Censo de Poblacion*, págs. 120—142.

1 Existe un documento ms. en un papel menor de 16.º, conservado con otros sueltos

en la Biblioteca Nacional de Madrid, Est. Gg. carp. 77, donde se hace referencia á la cuenta y repartimiento de dinero para el mes de ramadhan en el año de 1515. Véase el Apéndice siguiente de esta obra.

pagacion de la fé cristiana <sup>1</sup>, á imitacion de lo practicado por el Rey Sabio, y casi al mismo tiempo que los frailes predicadores de Castilla fundaban los estudios de arábigo en Murcia, los de Aragon establecian iguales enseñanzas en Valencia (1281), las cuales, recibidas con gran interés por los discípulos de Raimundo Lulio, fueron principio de instituciones semejantes en Játiva y varios lugares del reino.

Demás de estas escuelas de los cristianos, continuábase la enseñanza del Alcoran y los Hadizes por los sahbazalas ó alfaquies, no sin que se mostraran todavia algunos sabios de cuenta en el tradicionista de Belchite, Abdalaziz ben Muhammed ben Al-Asbag <sup>2</sup> y en el biógrafo y viajero de Játiva, Abdallah ben Ahmad Hayez <sup>3</sup>, cultivado el estudio de su historia nacional en Denia hasta el año de 1483 <sup>4</sup>, y conservados hasta la época de la conversion algunos rastros de relaciones entre los alfaquies de las diferentes aljamas <sup>5</sup>, ya para la comunicacion y venta de libros, ya para la exposicion de las doctrinas religiosas.

Al lado de la importancia literaria de los sarracenos, no extraña por cierto á los cristianos de Aragon, extremábase mucho la influencia de sus artes, señaladamente en algunos ramos de la plástica y de la arquitectura <sup>6</sup>.

Pues si atendemos á la agricultura y á los oficios mecánicos, notorio es el florecimiento de la primera bajo el admirable sistema de riegos, empleado por los musulimes sometidos en Valencia y Aragon, así como la perfeccion de los segundos en artefactos de toda especie. Labraban los mudejares de estas comarcas hermoso papel, cordobanes, sedas, tejidos de lana, utensilios de laton y otras materias con labor y gusto admirables. En particular descollaban entre sus productos preciadas vajillas de porcelana dorada, cuyas famosas fábricas en Calatayud y las Islas Baleares eran vestigios de aquella industria notabilísima de nuestros sarracenos, que encontrara en Málaga Aben-Batuta en la primera mitad del siglo XIV <sup>7</sup>.

1 *Corpus iuris Canonici*. Clement. libro V, tít. I.

2 Murió este sábio, segun parece, en su pueblo natal año de 1166. Aben-Al-Abbar, *Tecmila*, MS. de la Bib. Nac., Gg. 30, p. 390.

3 Fué su muerte en el año de 1323. Al-Maccari, *O. C.*, t. I, pág. 810.

4 Casiri, t. II, núm. MDCCCXX.

5 Véase el Apéndice siguiente.

6 Aunque, contenidos por la brevedad de este estudio, diste de nuestro propósito el mostrar la extension y riqueza del elemento sarraceno en las fábricas aragonesas, séanos lícito llamar la atencion acerca del mérito indisputable del monumento precioso,

que posee la Real Academia de la Historia, en un relicario singularísimo, procedente del monasterio de Piedra, donde, así el tallado y labor del fondo como las palabras árabes de sentido alegórico, que adornan las fimbrias y extremos de las vestiduras de los santos varones representados en sus pinturas, ofrecen testimonio nada equívoco de influencias mudejares.

(7) وبالمالقة يصنع الفخار المذهب  
العجيب ويجلب منها الى اقصى البلاد  
«En Málaga, dice el viajero, se hace porcelana dorada, la cual es llevada de allí á

Todo se continuó con poca diferencia en el tiempo en que permanecieran los moriscos, y fuera gran felicidad para España que se conservara hasta nuestra edad aquel buen provecho de su aplicacion y riqueza. Fácil era pronosticar, sin embargo, que á aquella artificiosa paz y unidad religiosa no se seguiria quietud duradera, ni se mostraria sin nublados la claridad de tiempos bonançibles, despues de una oscuridad tan larga y tan deshechas tempestades.

las regiones más remotas». Al-Maccari, *O. C.*, t. I, pág. 96. De la porcelana dorada, que se labraba en las Islas Baleares, pueden servir de espécimen algunas muestras, que se conservan en el museo de Cluny. En cuanto á la existencia de este linaje de industria en Calatayud, resulta claramente de una escritura, examinada por

nosotros, en unos papeles sueltos que se custodian en la Bib. Nac. de Madrid (Est. Gg. Carp. 77), los cuales contienen entre otros documentos el testimonio original ó apuntamiento de un escribano árabe, acerca de cierto contrato, otorgado en 1507, entre un aprendiz de la mencionada industria y su maestro.

## APÉNDICE II.

---

### DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

---

#### I.

FUERO DE VILLAVICENCIO (SIGLO XI).

Hec est notitia et carta per foros de Legionem ad homines de Castello de Villa Vicentii facta idem.

In primis de illis, qui ad abitandum venerint alvendarii, cuparii, servi sint ingenui, et absoluti, sed si fuerit Maurus comparatos, aut filius Mauri vadat cum suo seniore, et alii habitatores suscipiantur in testimonium per totam suam regionem, sicuti milites foras habitantes.

Non requirant ibi homicidium, non Nucium, non Maneria, non Rausum, non Forsatarium.

Et ille qui homicidium fecerit, si captus et calumniatus fuerit pro illo, et potuerit dare fideiussores pro suo pacto solvere; non prendant suam kassam, nec suum ganato, et si ante fugerit, prendant medietatem de suo habere; et illi alia mediatat remaneat ad

suam mulierem, et ad suos filios, et ille homicida ne sit post nobem dies reversus fuerit, nullam calumpniam iam non timeat, sed vigiled se ab inimicis, mortui enim propinqui timendi sunt.

Si plaga facta fuerit, ille qui fecerit, et qui calumpniam similiter fecerit componat secum culpato a prece, vel pretio, aut rogo, et si ille qui plagatus fuerit, et vocem suam sagionem dederit non amplius quam media canatella de vino, requirat ab eo, qui placam fecit.

Unusquisque in propria domo, quem voluerit, Dominum habeat et seniore, et de solare, in quo habitat donet pro suo foro decem panes, et media kanatellam de vino, et una quarta de carnero, aut duos lumbos non magis, nisi sua sponte; et si voluerit vendere suam ka-

sam et suum laborem primum vendat cum Domino de suo solare in quantum fuerit preciatum quam ad alium hominum, si ille non voluerit, vendat ad cui eum quesierit, et ille qui ibi sua kasam habuerit, aut ille qui ibi ad mercandum venerit, et portaticum non dederit de toto iudicio et tota calumnia ibi faciat directo, et non demandet medium pro directo facere.

Omnes vinearii eiusdem ville in unoquoque anno pro die Sancti Migaelis donent unusquisque sex denarios, et faciant duas karreiras in anno, et sic quomodo ipse die revertatur in domum suam vel suas kasas. Et dent illis et iumentis suis panem, et vinum, et cibaria ad suas bestias adfluenter, et non ingravient illud vinum, quod vendierint, nisi quando precorem de palatio audierint, et sic fraudaverint mensuram vini, donent solidos quinque.

Omnes alii habitatores panem et vinum vendant quomodo voluerint et quale tempus fuerit, et similiter teneant rectam mensuram et equalem; et si illam fraudaverint, quinque solidos solvant ad partem senioris.

Et quicumque cibaria vendiderint in mercato, et illas machilas celaverit, et cum quonitus fuerit, duplent illas palam.

Omnes Macellarii per pesum vendant totas carnes de vaka, et de porco, et de carnero, et de cabra, et dent singulos adrelles de sevo, et singulos otros ad apotegam de palatio, in diebus estatis semel in anno, et in una hebdomada denarium et in alia medacula solvant.

Omnes panatarie et piscatores, qui

panem in foro vendiderint, per unaquaque hebdomadam solvant singulo argenteos, idem denarium demedium: et pensa panis minuta fuerit, quinque solidos ei solvat, et levat penas et supplicium secundum voluntatem populi.

Nullus vicarios de sior quando ibi senior venerit, audeatprehendere mulierem per violentia pro ad farinam, vel per ad servicium, nec succurrant ducant in pretio dato: ut nullam mulierem non faciat directo de alico iudicio sine suo marito: ut nulla calumpnia plus sit in fidiatu quam in solidos quinque, et sic ibi casam habuerit, et nullo homo non debet perdere suo solare pro nulla mala que faciat.

De illis qui furtum fecerint expurgent se per kalida desiderio in sursum, et qui fornacem fecerit in domum suam pro pane alieno quoquere, pariat solidos quinque in tantum ad sua...

Qui in baralia cum suo vicino sakanverit lanzam, pariat suo concilio centum solidos.

De karrecatara de Sal de una eminda, et una travessa, de cata emina illo quod paraverit.

De napos tres denarios, de asino uno denario, de peone uno garfato.

De Karrata de Rabanos viginti, et asino decem, et de peone quinque.

De karro de alios aut de cepolas viginti restes de octo capecas, de assino decem restes, de peone karregato quinque restes.

De panatero non fuit sic de civitate, quomodo de foras de pane que vendiderit non det portatico, nec ille qui pane comparaverit non det portatico.

Et quis homo de foras fuerit, et ad

mercato venerit comparelio de zapato-  
nes aut de avarcas, quantas quere, non  
det portatico.

Et qui vendiderit duas tordacas non  
det portatico.

Qui avarquero fuerit det uno pare-  
lio cata mense.

De karro de materia tres denarios,  
qui illa vendiderit, et qui illa compa-  
raverit homo de foras de tres denarios.

De karro de latas octo.

De karrata de arcos octo, de assino  
duos, de peone uno.

De karrecatura de Pice uno torale.

De karrele de vino unum solidum,  
et una terreza de vino, de assino quin-  
que quartellas.

De karrecatura de fierro una relia,  
de dua relias una medalia.

De kavallo uno solidum.

De Bobe tres denarios.

De Rexelo uno denarium.

Et qui morator fuerit de Kastella de  
toto isto non det portatico nullo.

Et nullo Maiorino non perdat homo  
qui venerit ad mercato, et si fecerit  
culpat, adducat illum ante alkaldes, et  
dederit fidiatores, solvat illud; et si  
non habuerit fideatores peerquirant  
illos alkaldes illa culpa: et quale culpa  
fecerit tale roquet, et si illo presserit,

et ad alkaldes non aduxerit, et ille se-  
nior non vedat, vada illo concilio sua  
kasa de illo maiorino, et vendent quo-  
modo quesierint, et nullo homo non  
penior ad mecadeiro de dia martes ad  
die joves ora de misa, aut de quale die,  
qui ibi fecerint mercado, qui venerit  
ad mercado, et si pignoraverit pariat  
sexaginta solidos ad partem de senio-  
rem, et duplet illum canato ad illo con-  
cilio, et quantum prehenderit in casa  
aliena sin mandato de alkaldes ad suo  
dono, pariat in duplo.

Et si alkaldes enviarent pennores  
prehendere, et revelarent cum eos pa-  
riat quinque solidos al concilio; et si  
livores fecerit, pectet ad qui illas fece-  
rit; et si illo alkalde ad sua kasa fue-  
rit penior prehendere, et illos tolle-  
rent, pariat quingentos solidos ad illum  
concilium.

Et si veritate fecerint ad illo alkalde  
mitant eum in manus, et posateiro non  
colliat, set per rogo, et qui precone  
audierit, et ad concilium non queserit,  
pariat quinque solidos ad concilium.

Didacus notum Presbiter qui †.

(Muñoz y Romero, *Coleccion de Fue-  
ros Municipales*, págs. 171—174. Es-  
calona, *Historia del Monasterio de Sa-  
hagun*, pág. 440.)

## II.

PACTOS OTORGADOS POR DON ALONSO I EL BATALLADOR Y LOS MOROS DE TUDELA AL TIEMPO DE LA CONQUISTA DE DICHA CIUDAD (AÑO DE 1115).

Haec est carta quam fecit rex Imperator Adefonsus, filius regis Sanctii, quem Deus benedixit cum alcudi de Tutela, et cum illos algalifos, et cum illos alforques, et cum illos bonos moros de Tutela, et cum Alfabili: et affirmavit illos alcudes, et illos alfaques, in lures alfaquias, et illos alguaziles in lures alguazillas, et que stent illos moros in lures casas que habent de intro per unum annum: completo anno, quod exeant ad illos barrios de foras cum lure mobile et cum lures mulieres et cum lures filios, et que stent in lures manus illa mezquita maior usque ad lure exita: et que faciat illos stare in lures haereditas in Tutela, et ubicumque habuerint illas in illas villas de foras: et qui teneant illos in lure decima: et que donent de X unum. Et qui voluerit vendere de sua hereditate aut impignorare, quod nullus homo non contrastet nec contradicat: et qui voluerit exire, vel ire de Tutela ad terras de moros, vel ad aliam terram quod sit solto, et vadat securamente cum mulieribus, et cum filiis, et cum toto suo aver per aquam, et per terram, qua hora voluerit, die, ac nocte. Et quod sint et stent illos in iudicis et in pleytos in manu de lure alcudi et de lures

alguaziles, sicut in tempus de illos moros fuit. Et si moro habuerit iudicio cum christiano vel christianus cum moro, donet iudicium alcudi de moros ad suo moro, secundum suam Zunam, et alcudi de christianos ad suum christianum secundum suum foro. Et non faciat nullus christianus forza ad aliquem moro sine mandamento de lure alcuna, et si habuerit sospeita super moro, de furto, aut de fornicio, aut de aliqua causa ubi debet habere iustitia, non prenda super illum testimonium, sinon moros fideles; et non prenda christianum. Et si habuerit sospeita ad illo moro de aliquo moro guerrero, non scrutinet suum casum, si non habuerit testimonios: et si fuerit probatus et habuerit testimonios super illum, scrutinet solum suum casum, et non de suo vicino. Et non mittant super illos moros nullum maiore christianum si non bonum christianum, et fidelem, et bona fidelitate, et de bona generatione sine malo ingenio. Et non faciat exire moro in apellito per forza in guerra de moros, nec de christianos. Et non intret nullus christianus in casa de moro nec in horto per forza, et si cadierit iura ad illo moro contra christianum non faciat

alia iura, sed talem qualem debet facere ad suum moro secundum suam zunam. Et qui voluerit stare in suo horto, et sua almunia foris de illa alcedina, non sit ei devetato. Et que non faciat nullus moro azofra, nec ille, nec sua bestia. Et quod non mittant iudeo maiore super illos moros, nec super lures faciendas de illos moros, que habent nullam sennoriam. Et quod nullus christianus non demandet nullam causam ad illos maiores, qui fuerunt in tempus de moros. Et quod sit illo mandamento et illa sennoria de illos moros in manu de Alfabili, aut in manu de illo moro quem elegerit Alfabili. Et quod levant illos alcudes, et teneant in lures honores, quales habebant in tempus de moros honorablement. Et quod intrent in Tutela sinon V christianos de mercaders, et quod pausent in illas alfondecas. Et quod vadat ganato de illos moros et homines per illam terram regis securament, et prendant illum azudium de illas oves, sicut est foro de azuna de illos moros. Et quando illos moros erunt populatos in lures barrios de foris, illos christianos non devetent illos moros ire per Tutelam, et transire per illum pontem ad lures haereditates. Et non devetet nullus homo ad illos moros lures armas. Et si illos almoravites faciant aliquam mutationem super illos mozarabes, non si non tornasent illos christianos ad illos moros de Tutela. Et si aliquis moro

donaverit suam terram ad moros ad aborare, et non poterit illam laborare suum Xariko prendat suum quinto de horto et de vinea. Et quod nullus christianus non consentiat ad nullum iudeum comprare moro per captivum, nec moro. Et si iudeus diceret nullum malum, parabola, nec factu, quod castiguent illum fort, et durament ad illo moro. Et istam cartam affidiavit rex Adefonsus Imperator, quod ita teneat, sicut est scriptum, et potest intelligere, et faciat tenere ad suos homines: et fecit affidiare et iurare, ad totos suos barones istas convenientias, et istos tumentos, sicut sunt scriptos, quod ita teneant illos, et compleant. Super nomen Dei iurarunt et super filium Sanctae Mariae et per totos sanctos Dei iuravit rex Adefonsus et totos suos barones. Et isti sunt qui iuraverunt: Azenar Azenaris, Exemen Fortuniones de Lehet, Fortunio Garcez Caxal, Enneco Galindez de Sos, Sanz Joannes de Oxa-castro, D. Garcia Crespo, Lop Lopez de Calahorra, Petro Xemenez Iusticia, Eximen Blasco, Galin Garcez de Sancta Cruce, Tizon de Montsono, Lop Garcez de Stella, Garcia Lopez de Lerin, Lop Sanz de Exaire, Lop Arceez Pelegrin. Facta carta era MCLIII in Puyo de Sanz, in mense Marcii. Signum Imperatoris  $\text{†}$  Adefonsi <sup>1</sup> (*Diccionario Histórico-Geográfico de España, publicado por la Real Academia de la Historia*, tomo II, pág. 558).

1 El documento original en pergamino, contexto arábigo interlineado, permaneció en Pedrola en el archivo de los excelentísimos duques de Vistahermosa hasta principios del siglo pasado, en que perdido con otras escri-

turas, á consecuencia de los trastornos de la guerra de sucesion, su falta seria irreparable si no hubiera sido copiado anteriormente por Fr. Domingo Escribano Izquierdo. Muñoz, *Fueros Municipales*, pág. 415.

## III.

FUERO DADO EN EL AÑO DE 1118 Á LOS MOZÁRABES, CASTELLANOS Y FRANCO DE LA CIUDAD DE TOLEDO POR EL REY DON ALFONSO VII.

Sub imperio alme et individue Trinitatis, videlicet, et Filii et Spiritus Sancti unius quidem omnipotentis Dei. Hoc pactum renovatum et fedus firmissimum iussit renovare, et confirmare venerabilis rex Adephonsus, Raymundi filius, ad omnes cives Toletanos, scilicet, Castellanos, Muzarabes atque Francos propter fidelitatem, et equalitatem illorum, et illos prevellegios, quos dederat illis avus suus Adephonsus rex, det illi Deus optimam requiem, melioravit et confirmavit per amorem Dei, et remissionem omnium peccatorum suorum. Sic vero, et omnia iudicia eorum secundum librum iudicium sint iudicata coram decem ex nobilissimis et sapientissimis illorum, qui sedeant semper cum iudice civitatis ad examinanda iudicia populorum, et ut precedant omnes in testimoniis in universo regno illius.

Similiter et omnes clerici, qui nocte et die pro se et omnibus christianis, omnipotentem Deum exorant, habeant omnes suas hereditates liberas in reddendis decimis.

Sic vero dedit libertatem militibus a portatico de caballis et mulis in civitate Toletu.

Et si quis captivus christianus exie-

rit in captive mauro, non det portaticum, et quantum dederit rex militibus Toleti de muneribus, sive proficuis, sit divisum inter illos, scilicet Castellanos, et Gallecos, et Muzarabes, quomodo fuerint in numero uni ab aliis: et quod non sint pignorati tam milites, quam ceteri cives Toletani in universo regno illius: quod si aliquis ausus fuerit unum ex illis in omnibus regionibus suis pignorare, duplet pignora illa, et solvat regi sexaginta solidos.

Ad huc autem; et milites illorum non faciant ahndbam, nisi uno fossato in anno, et qui remanserit ab illo fossato sine veridica excussatione, solvat regi decem solidos.

Et qui ex illis obierit, et equum aut loricam seu aliquas armas regis tenuerit, hereditent omnia filii sui, sive propinqui, et remaneant cum matre sua honorati, et liberi in honore patris illorum, donec valeant equitare. Nam etsi solam uxorem relinquerit, sit honorata in honore mariti sui.

Sic quoque et qui intus civitatis, aut foras in villis et solaribus suis commoraverint, et contentiones et iurgia inter illos ceciderint, omnes calumpnie ipsorum sint suorum.

Si quis vero ex illis in Franciam,

aut in Castella, sive ad Galleciam, seu quamque terram ire voluerit, relinquat caballerum in domo sua, qui pro eo serviat infra tantum, et vadat cum Dei benedictione.

Et quicumque cum uxore sua ad suas hereditates ultra serram ire voluerit, relinquat caballero in domo sua, et vadat in octobrio, et veniat in primo maio; quod si ad hunc terminum non venerit, et veridicam excusationem non habuerit, solvat regi sexaginta solidos; si vero uxorem non levaverit, non relinquat cum ea caballerum, tamen ad hoc placitum veniat; similiter agricole, et vinearum cultores reddant de tritico et ordeo, et vinearum frugibus decimam partem regi non plus, et sint electi ad scribendam decimam hanc homines fideles, Deum timentes, mercedem regis accipientes, et quod sit adducta in tempore triturarum messium horrea regis, et in tempore vindemiarum ad torcularia eius, et accepta de eis, cum veridica et equali mensura, videntibus duobus, vel tribus fidelibus civitatis: et hi qui hanc decimam regi solvunt, non sit super eos aliquod servitium ad faciendum supra bestias illorum, non sernam, nec fossatoria, nec vigilia in civitate, nec in castello, sed sint honorati, et liberi, et ab omnibus laceribus imperati; et quisquis ex illis equitare voluerit in quibusdam temporibus equitet, et intret in mores militum.

Nam et quicumque habuerit hereditatem, aut villam iuxta flumen de fluminibus Toleti, et in ipso flumine molendinum, aut alnagora, sive piskera edificare quisierit, faciet sine ullo ti-

more; necnon et habeant ipsi et filii sui et heredes eorum omnes hereditates suas fixas et stabilitas usque in perpetuum, et quod emant, et vendant uni ab alteris, et donent ad quem quisierint, et unusquisque faciet in sua hereditate secumdum suam voluntatem. Sic vero, et si avus suus, det illi Deus requiem, abstulit aliquam hereditatem uni eorum per iram, aut per iniustitiam absque culpa palatina, quod in ea sit reversus: et item qui hereditates in quacumque terra imperii illius habuerit, iussit ut saiones non intrent in eas, nec maiorinus, sed sint imperati per amorem populationis illius in Toletu. Nam et cum Dei adiutorio de quantis civitatis maurorum, ut habeant fiduciam accipere, ut et illi qui de ipsis civitatibus fuerint, ibunt recuperare hereditates suas, et quod vendicent eas de Toletu cum moratoribus Toleti.

Sic quoque et illi, qui ultra serram sunt, et si aliquod iudicium habuerint cum aliquo Toletano, quod veniant in medianetum in Calatalifa, et ibi se iudicent cum eo, et per sanctorum patrum obedire, et implere precepta iussit, amplificet Deus regnum ipsius, ut nullus iudeus, nullus nuper renatus habeat mandamentum super nullum christianum in Toletu, nec in suo territorio.

De cetero vero si aliquis homo ceciderit in homicidium, aut aliquem livorem absque voluntate, et probatum fuerit per veridicas testimonias, si fide iussorem habuerit non sit retrusus in carcerem, et si fideiusorem non habuerit, non feratur alicubi extra Toletum, sed tantum in Toletano carcere tradatur, scilicet de alfada, et

non solvat nisi quintam partem calupnie non plus.

Quod si aliquis aliquem hominem occiderit intus Toleti, aut foras infra quinque milliarios in circuitu eius, morte turpissima cum lapidibus moriatur. Qui vero de occisione christiani vel mauri, sive iudei per suspicionem accusatus fuerit, nec fuerint super eum veridicas fidelesque testimonias, iudicent eum per librum iudicium.

Si quis vero cum aliquo furtu probatus fuerit, totam calupniam secundum librum iudicium solvat.

Sic vero etsi peccato impediendo aliquis homo cogitaverit aliquam traditionem in civitate, aut in castello, discoopertum fuerit per fidelissimas testimonias, ipse solus pateat malum, aut exilium. Si vero fugerit et inventus non fuerit, porcionem suam de toto suo habere regi accipiant, et remaneat uxor sua cum filiis suis in porcione sua intus civitatis, et foras sine ullo impedimento.

Hoc iudicium dedit nobilissimus rex Aldephonsus Raymundiz die, quo hoc privilegium confirmavit, et iussit, ut nullus pausaterus descendat in una ex domibus Toletanorum intus civitatis, nec in villis suis.

Et mulier ex mulieribus eorum fuerit vidua, aut virgo, non sit data ad maritum invita non per se, nec per aliquam potentem personam.

Similiter, et nullus erit ausus rapere mulierem de mulieribus eorum, mala si fuerit, aut bona, non in civitate nec in via, nec in villa. Et quis unam ex illis rapuerit, morte moriatur in loco.

Sic etiam honorem christianorum confirmavit, ut maurus et iudeus si habuerit iudicium cum christiano, quod ad iudicem christianorum veniant ad iudicium, et quod nulla arma nec ullum caballum de sella exeat de Toletis ad terras maurorum.

Et placuit ei ut civitas Toleti non esset prestamo, nec sit in ea dominator preter eum, neque vir, neque femina, et in tempore stationis succurrat Toletum defendere ab omnibus volentibus eam opprimere, sive sint christiani, sive mauri.

Et iussit, ut nulla persona habeat hereditatem in Toletis, nisi qui moraverit in ea cum filiis suis, et uxore sua: et fabricatio muris constet semper de commodis et de utilitatibus Toleti, sicut antea erat in tempore avi sui Adephonsi regis, sit ei beata requies. Si aliquis Castellanus ad suum forum ire voluerit: vadat, et super hoc totum, exaltet Dominus imperium suum, dimissit illis omnia peccata, que acciderunt de occisione iudeorum, et de rebus illorum, et de totis perquisitionibus tam maioribus, quam minoribus. Omnes vero has consuetudines rex nobilissimo Adefonsus Raymundi filius concessit atque affirmavit, ad omnes cristianos in Toletis commorantes, et super eas iudicavit illis ita, et dixit per Deum patrem omnipotentem creatorem celi et terre et per Iesum-Christum filium eius redemptorem mundi et per omnes Sanctos et electos Dei, quos per meam conscientiam, et secundum meum posse, has consuetudines non sint fracte, nec prevaricate, neque dissolute per me non per meam iussionem in perpe-

tuum; et si quis ex meis propinquis legerit hoc privilegium, vel lectum super eum fuerit, comes aut vicecomes, potestas, sive dux, aut iudex, sive prepositus, potens, aut in potens scienter confringere vel ausu temerario violare presumserit sit anatematizatus, et in corpore et sanguine Christi excommunicatus, et solvat decem libras auri optimi ad regale palacium, et si aliquid fuerit violatum ex hoc privilegio; me sciente vel nesciente, et in patria presens fuerit, quod decem ex maioribus civitatis venient ad me, et scire me facient quidquid ex privilegio fractum est. Et ego tunc cum Dei adiutorio emendabo illud. Facta carta decimo sexto kalendas Decembris, era MCLVI. Ego Adepsonsus Dei gratia imperator hoc totum fieri iussi, et omnibus meis comitibus atque potestatibus ad roborandum tradidi, et manu mea propria hoc sanctae crucis signum † feci annuente Deo.

Bernaldus Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus.

*Hec sunt nomina de moratoribus de Magerit.*

Micael Iohannis alcael iuro et conf.

Paterno Didaz iuro et conf.

Petrus Iulianus iuro et conf.

وعلي بن خير حلق وكتب عنه

Iohannis Felicis iuro et conf.

Petrus Iulianiz iuro et conf.

وعبد العزيز بن حازم حلق وكتب عنه

وعبد الله بن فقير حلق وكتب عنه

وابوالحسن بن ميكايل حلق وكتب عنه

Iohanes Velasco iuro et conf.

Gastalius Sabrit iuro et conf.

Iohanes Paterno iuro et conf.

Borgonius iuro et conf.

Petrus Dominici iuro et conf.

Dominicus Domniz iuro et conf.

Ego Gomez Nuniz conf.

Pelagi Suarez iuro et conf.

Pelagius Billtaz iuro et conf.

Assur Sanchiz iuro et conf.

*Moratores de Alfahmin.*

سليمن بن حازم حلق وكتب عنه

Petrus Dominici iuro et conf.

Iohannis Petriz iuro et conf.

Petrus... iuro et conf.

Iohannis Pelagiz iuro et conf.

Munio Rapnaeiz iuro et conf.

Sancius Dominici iuro et conf.

*Moratores de Talavera.*

هابل بن العطا حلق وكتب عنه

Andres Amikiz iuro et conf.

Lambert alcaed iuro et conf.

ابو اسحاق حلق وكتب عنه

Nunno Pelagiz iuro et conf.

Munnio Didaz iuro et conf.

وخلق القتال حلق وكتب عنه

ويولد بن عثمان حلق وكتب عنه

Iulian Petriz iuro et conf.

Iohanes Stebaniz iuro et conf.

Pelai Bermudez iuro et conf.

وعبد الرحمن بن عبد الرحمن حلق

وكتب عنه

Martinus Munioz iuro et conf.

Petro Curtito iuro et conf.

Ego † Comes Petrus iuro et conf.

Rudericus Petriz iuro et conf.

Sanctius Sanchiz iuro et conf.

Arias Petriz iuro et conf.

*Moratores de Makeda.*

وغالب بن عبد العزيز حلق وكتب عنه

Micael Vivas iuro et conf.

Pelagius Gusendiz iuro et conf.

(Archivo secreto de la ciudad de Toledo, copia en la Colección diplomática del P. Burriel, Biblioteca Nacional, D. Muñoz, *Fueros Municipales*, páginas 365—369).

#### IV.

FUERO DE CALATAYUD, OTORGADO POR DON ALONSO I EL BATALLADOR (AÑO 1131).

In Dei nomine et eius gratia, scilicet Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen. Gratia Dei, ego quidem Alfonsus rex facio hanc cartam donationis et confirmationis ad vos totos populos de Calatayub, qui ibi estis populos et in antea ibi veneritis populare, et pro amore Dei, et quod bene populetis, et sedeat populata, et totas gentes ibi veniant populare cum bona voluntate, et sedeatis ibi congregati ad honorem domini nostri Iesu-Christi, et Sanctae Dei genitricis Mariae Virginis, et omnium Sanctorum, ad honorem et salutem christianorum, et ad confusionem et maledictionem paganorum, destruat illos dominus Deus, Amen.

Dono et concedo vobis quod habeatis foros tales quales vos ipsi mihi demandastis: in primis quod habeatis medianeto cum totas meas terras ad vestram portam de Calatayub, et nullo homine de Calatayub non sit preso per nulla occasione foras de Calatayub, et non respondeat foras de suo concilio ad

nullo homine, et qui inde eum foraverit pectet M. moravetos, tertia pars ad regem, et tertia ad concilio, et tertia ad quereloso, et adiuvet illi senior et concilio.

Et totos populos qui venerint ad Calatayub populare, de totos debitos quae habuerint factos, et colonias et damnos fuerint super illos de rege, et de totos alios homines, sint solutos et finitos, et ubicumque habuerunt haereditates et habere, habeant illum totum solutum, et ingenuum, liberum, et francum per vendere, et dare et impignorare, cui ipsi voluerint.

Et si evenerit causa, quod inveniant homine mortuo in termino suo, non sit homicidio pariato.

Et homine qui non sit de Calatayub, si mataverit hominem de Calatayub aut prendiderit, vel discabalgaverit, pectet M. moravitos, tertia pars ad regem, et tertia ad concilium, et tertia ad quereloso.

Et si homine de Calatayub matave-

rit suo vicino, et parentes de mortuo firmare potuerint, ipse qui fecit pectet CCC. solidos, C. solidos ad regem, CC. solidos ad suos parentes, et sit ille qui fecerit homiciero: et si non potuerint firmare parentes, salvet se cum XII iuratores vicinos, et qui fuerit homiciero, sicut superius dixit, extet intro in sua casa, post novem dies exeat de villa, et stet foras usque habeat amorem de parentes mortui.

Et qui fuerit mortuus, et non habuerit parentes, concilio accipiat suo homicidio, et pareat per sua anima ubi fuerit necesse.

Et vicino de Calatayub qui potuerit tenere homines in suo solare christianos, aut mauros, aut iudeos, ad illos respondeat et non ad nullo alio seniore.

Et nullo vicino qui rapuerit sua vicina, qui sit de Calatayub, paret illam in medianeto ante suos parentes et vicinos de Calatayub; et si voluerit illa ire ad suos parentes, pectet ipso aravitore ad parentes de muliere D. solidos, et postea sit homiciero; et si illa voluerit stare cum illo vivant se, ut melius potuerint, et illa sit homiciera.

Similiter vicino qui sua vicina forzarit, et illa venerit voces mitendo, et illa duos testes habuerit, pectet ut superius dixi, et sit homiciero; et si non potuerit illa firmare, et ipse negaverit, salvet se cum XII iuratores, et si se non potuerint salvare, pectet, ut superius dixi.

Et vicino qui sacaverit armas super suo vicino intro in civitate, pectet LX solidos, tertia pars ad regem, tertia ad concilium, tertia ad quereloso.

Similiter qui venerit in bando super suo vicino et feriat vel peliarat, pectet LX solidos, similiter per tres partes.

Et Concilio de Calatayub quod habeant iudicem qualem ipsum voluerint, et sit usque ad anno, et postea quomodo placuerit ad illos.

Et qui excucierit pignus ad iudice, pectet illi V solidos, et qui excucierit pignos ad sayone, pectet sex denarios, et iudex qui fuerit ipse demandet las calomnias, qui evenerint ad seniore.

Et nullo vicino non sit merino de rege, neque de seniore, et qui ibi intraverit pectet M. solidos al concilio.

Et senior qui fuerit de Calatayub non firmet super nullo vicino.

Et nullo vicino de Calatayub non donet leztda in tota terra de domino rege, et qui illi tulerit per forza, pectet M. moravetis in tres partes, ut superius dixi.

Et ad vicino cui pignoraverint per comprare cavallo, videat concilio sua bona, et si habuerit ad comprare, compret.

Et si habuerit dominus noster rex lite campale, vadat tertia parte de illos cavalleros, et de illa tertia parte, ipse qui non fuerit in oste, pectet unum solidum.

Et cavalgatores, qui exierint de Calatayub, de ganancia quam fecerint, emendent plagas totas, et alcant cavillos, et donent una quinta de captivos, et de ganato vivo, et de totas alias causas non dent nata. Et si evenerit quod prenda captivo, qui sit rex, sit de domino rege et de alio captivo sua quinta.

Et nullo cavallero de rege, neque

de seniore, neque de nullo homine non habeat posadta in casa de vicino de Calatayub, sine sua voluntate.

Et habeant vicinos de Calatayud fornos, et bannos, et tendas, et molinos, et canales, ubi unusquisque melius potuerit facere.

Et qui debuerit iurare per homicidio et per batalla, iuret super altare, et per alias causas iuret super cruce de fuste, aut de petra. Et dicat qui debet iurare: per Deum et ista cruce, iuro tibi et non nulla causa alia, et dicat qui prendet la iura, quod si mentet, perduto sit ille qui iurat, respondeat una vice, amen: et non sit ibi altera achiachia, neque referta in iura, et non pas super la cruce, et placito, de iura de sole ad sol.

Et vicino qui ad alio feriat intret illi in manos, sit pedone, sit cavallero.

Et vicino de Calatayub non habeat manaria.

Qui fuerit fidiator de mandamento post medio anno non respondeat.

Qui fuerit fidiator de pacato, quamdiu vixerit respondeat: post mortem eius non respondeat uxor eius, neque filii, neque nullo parente per illo.

Homiciero qui fugerit ad Calatayud, aut qui aduxerit muliere rapita, si aliquis incalcaverit illos, non intret post illos in termino de Calatayub, usque faciat scientem ad concilio.

Et qui incalcaverit suo vicino per ferire, aut prendere, et si inserraverit illum in sua casa, et ferirat vel pulsarat ad sua porta, et si habuerit ipse inserrado duos testes, pectet ipse qui malefecit ad ipso, qui fuit inserrado,

CCC solidos; et si non habet testes iuret sibi altero, ubi iurant per homicidium, quod non fecit; et testes falsos sint tornados per batalla.

Et nullo vicino solvat pignora de alio, nisi ganato qui mane exit de villa et nocte debet venire, et iuret domino de ganato qui mane exivit, et de nocte debet venire, et postea vadat ille per quod est pignorato, et mitat fidanza per ante suo iudice, et si noluerit prendere faciat illi testes, et veniat se; et postea domino de ganado tradat illum, et melius potuerit.

Et qui prexerit pignus de suo vicino et ingarraverit illos foras de casa, duplet illo.

Et toto vicino qui fuerit de Calatayub, si fecerit ille virto sennior aut alio vicino faciat, rancura in concilio et postea adiuvet illi concilio, et si noluerit illi adiuvere concilio, laxet ibi in villa uxor eius, et filius, et habere, et toto quanto habet, et sit illi salvo per ad illo, et postea exeat de villa, et pignoret ad concilio, ubi melius potuerit, usque duplet illi suo habere concilio.

Et toto mauro, qui est in termino de Calatayub, et fugerit ad escusso, donet concilio sua hereditate ad christiano, et de iudeo similiter fiat.

Et christianos, et mauros, et iudeos comrent unus de alio, ubi voluerint et potuerint.

Et christiano qui mataverit iudeo aut mauro, si fuerit manifesto, pectet CCC solidos; et si negaverit, salvet se cum sibi altero, cum iura quod non fecit.

Et christiano firmet ad iudeo cum christiano, et iudeo ad christiano similiter, et de mauros similiter fiat.

Et christiano iuret ad iudeo et ad mauro super cruce.

Et iudeo iuret ad cristiano in carta sua atora tenendo.

Et mauro qui voluerit iurare ad christiano et dicat: Alamin catzamo et-talat, teleta.

Et clericos qui fuerint in Calatayub, sedeant unusquisque in suas ecclesias et donent quarto ad episcopo, et quarto ad sua ecclesia de pane, et vino, et corderos et de nulla allia causa non donent quarto, et serviant suas ecclesias, et habeant foros et iudices, sicut suos vicinos.

Et qui vendet hereditatem, ipse qui comprat illa in colatione de ipso, qui vendet, ibi vadat, et ibi faciat suo mercato.

Et de hereditate que fuerit vendita per L solidos, et in suso donet in roboratione, qui comprat duos solidos: et si voluerit dare duos solidos, donet ad quator homines iantare.

Et qui compraverit hereditatem, et tenerit illa postea medio anno, non respondeat pro illa a nullo homine.

Testimonia falsa qui per batalla cadet, duplet illo habere.

Et latrone qui furtaverit, et postea negaverit, et litiaverit, et cadet, duplet illo habere ad suo domino, et novenas ad palacio.

Et toto ganato forano de Calatayub, qui post tres dies steterit in termino de Calatayub, donet montatico de busto, baca, et de grege, carnero medio ad seniore, medio ad concilio.

Et vicino de Calatayub non donet quinta in nulla parte, nisi in Calatayub.

Et qui tenet captivo mauro in Calatayub, et per ipso mauro tenet christiano in terra de mauros, veniant parientes de christiano, et donent in quanto fuit comprato ipso mauro et de despesa quae habet facta, et accipiat de mauro, et tradat suo christiano, et si non exierit postea per illo, et christiano ipse qui fuit domino de mauro, si voluerit accipiat suo mauro, et tor-net habere quae praesit.

Et qui pignoraverit in villa sine sayone, VI denarios pectet ad iudicem.

Et primo populator qui venerit non respondeat ad allio, qui postea venerit de nullo peccato, neque danio antea facto.

Et si duo populatores in uno venerint, et uno ad allio demandaverit, stent ad laudamento de concilio.

Et qui malaverit, vel escabenaverit muliere maritata, et habuerit duos testes, pectet qui fecit CCC solidos ad marito, et ad parentes de muliere, et si non habet testes, veniat cum duodecim, et iurent los VI cum illo. Et si muliere ad alia malaverit intret in manus; et si fecerit livores pectet illos, si habet testes: et si non habet testes iuret per suo cavo.

Et si mauros et christianos levarent ganado de vicino de Calatayub, et postea tornaverint ipso ganado cabalgadores de Calatayub, veniat domino de ganado, et iuret sibi altero, quod suum fuit, et non illum dedit, neque vendidit; et si est cavallo, aut equa, aut mullo donet quinque solidos, et prendat sua bestia, et de bove, et de asino unum solidum.

Et homine de Calatayub si afflaverit

captivo qui fugiat, qui sit de villa, habeat inde quinque solidos; et si non fuerit de vicino, habeat in illo lo medio.

Et homine de Calatayub qui habuerit rancura de alia terra et fuerit ad ipso concilio, unde habet rancura, et non fecerit ibi illi nullo directo, faciat ibi homines, et postea veniat a Calatayub, et prendat homines et faciat pignora de campo, et de ipsa pignora quae fecerit, prendat in asadura LX solidos.

Et si in ipsa pignora homines de Calatayub alio homine mactarent, non sit homicidio parcato.

Et si christiano ad iudeo ferirat, non intret illi in manus, et si fecerit livores, et habuerit iudeo et christiano pectet los livores; et si non habet testes, iuret quod non fecit, et de mauro similiter fiat, et de iudeo contra christiano, similiter fiat.

Et si christianos vel mauros levant ganado de Calatayub in prenda, et cavalleros vel pedones, qui excucierint ipso ganado foras de termino, prendant de cavallo, equa, et mullo, V solidos, et de asino, et de bove unum solidum, et de res minuta de la caveza duos denarios: et isto termino de isto ganado sit tale quale est scripto unde terra partimus.

Et insuper de totos foros et iudicios, et cotos, qui fuerint inter vicinos minutos et grandes, qui non sum scriptos in ista carta, quod sint in alvitrio, et laudamento de toto concilio, domino Deo adiuvente.

Et qui fecerit plaga ad suo vicino, undas exeant osos, pectet qui fecit ad ipso plagato LX solidos.

Et qui crebaverit dente ad suo vicino, pectet C solidos.

Et qui talaverit mano de suo vicino, aut pede, vel oculos sacaverit, vel narres talaverit, pectet homicidio.

Et si mancipio qui estat ad soldada mataverit homine, et quamdiu steterit cum suo amo demandarent illi faciat directo, et postea qui exierit de suo amo, suo amo non respondeat.

Et si nullo homine habuerit batalla cum suo vicino, et per ipsa batalla filios de ipsos homines mataverit, parentes pectent homicidio.

Et si pater filium suum mataverit, et pro peccatis inde morierit non sit homicidio pariato.

Et si ferirat cavallo vel bove, vel alia bestia, ad homine, et inde morierit non sit homicidio pariato; set si fecerit alios livores pectet illos.

Et si casa caderat, et mataverit homine, non sit homicidio pariato.

Et si homine caderat in canale de molino, vel lacia, et morirat, non sit homicidio pariato.

Et nullo vicino de Calatayub, qui pasarat per los portos de Pampilona, vel per ipsos de Iaca, non donet lezda in ida neque in venida, et qui illi priserit pectet mille moravetinos per tres partes, ut superius dixi.

Signum Adefonsi Leonensi Regis 1.

1 Así esta firma como toda la donacion que sigue, interpuestas en época posterior, segun advierte con oportunidad el discreto

crítico don Tomás Muñoz Romero (*O. C.*, pág. 458), interrumpen el texto del documento primitivo.

Ego Ramiro, Dei gratia, Rex, petierunt mihi cavalleros de Calatayub una dona, et ego dono eis cum bona voluntate et bona mente, villa quae dicitur Aranda cum suo termino, ut habeant illa libera, et firma per secula cuncta, amen. Et quod non donent maius quinta, sed donent decimum, et faciant illos azores, et illas turres de Calatayub de illa renda, quam se leverint in villa et in termino eius.

Et ego quidem, gratia Dei, Rex Adefonsus dono vobis terminos ad homines de Calatayub. Dono vobis Todas cum suo termino, et quomodo las acuas cadent usque ad Calatayub, et quomodo vadit illa serra de Castella pro nomine Albediano, et quomodo vadit ipsa serra de Midorna usque ad Calatayub. Et dono vobis Berdello cum suo termino usque ad Calatayub. Et dono vobis Carabantes cum suo termino usque ad Calatayub. Et dono vobis Albalat cum suo termino, et inde usque ad Calatayub. Et dono vobis Tariza cum suo termino, et inde usque ad Calatayub. Et dono vobis Anchol cum suo termino, et inde usque ad Calatayub. Et dono vobis Millemarcos cum suo termino usque ad Calatayub. Et dono vobis Guixema cum suo termino usque ad Calatayub. Et quomodo vadit la mata de Maxaran, et sic exit ad ipsa torre de la ciudat. Et dono vobis Cubel cum suo termino, et inde usque ad Calatayub. Et dono vobis Villafelice cum suo termino usque ad Calatayub. Et dono vobis Longa cum suo termino, et inde usque ad Calatayub. Et dono vobis Codos cum suo termino usque ad Calatayub. Gratia Dei excripta carta

in mense December sub era MCLXIX. Et fuit roborata ista carta in die Sancti Stefani de manu Regis in villa, quae dicitur Bisense.

Signum Regis Raymiri.—Signum Regis Adefonsi.

Et sunt inde testes auditores et visores: Comite de Palares, Comite Artalo. Senior Eneco Semenones de Estrematura. Beltran de Larbas. Sancio Fortunones de Exaverre. Episcopus Petrus in Rota. Senior in Capella Belenes, Gombaldo. Senior Garcia Garcez in Bisense. Petrus Yadbert in Anzarare. Episcopus Arnaldus in Hosca. Senior in Hosca Sancio Iohanes. Senior Tizon in Boilo. Senior Atto Garcez in Barbastro. Episcopus Garcia in Zaragoza. Senior Lop Garcez in Alagone. Senior Horti Ortiz in Borgia. Comite de Perticas in Tudela. Episcopus Michael in Tirazona. Senior Fortun Lopez in Soria. Senior Fortun Acenarez in Verlanga. Senior Lope Eneguez in Monterregale. Episcopus Sancius in Pampilona. Senior Petrus Tizone in Estella. Senior Fortun Garcez Kasal in Najera. Senior Lopez in Sors et in Ricla. Episcopus Sancius in Najera. Senior D. Gomez in Cirezo. Latron, senior in Alaba. Senior Petrus Momec in Ayronic. Reynante me, Dei gratia, Rex Adefonsi de Bilforado usque ad Pallares, de Bayona usque in Regalis Monte. Et si aliquis Rex vel Comite aut senior vel vicino hoc superscriptum disrumpere, vel fraudare voluerit, non habeat partem in Deum vivum et verum, qui fecit coelum et terram, mare et omnia quae in eis sunt, sed habeat iram Domini Dei Omnipotentis, et eius-

dem domini nostri Iesu-Christi Sanctae Dei, genitricis et virginis Mariae, et beatorum Apostolorum Petri et Pauli, et omnium sanctorum, et sit maledictus et anathematizatus, et non habeat partem cum sanctis Dei, neque cum nullis bonis christianis, sed cum Iuda traditore, qui dominum tradidit, tribulationes et ansiam, et dolorem et inferno inferiori pari pena patiatur, Amen, Amen, Amen, fiat, fiat, fiat. Et ego, gratia Dei, Rex Adfonsus totum hoc superscriptum laudo et concedo, et confirmo vobis varonis de Calatayub, ut sit salvum, et securum, et liberum, et firmum, ad vos, et omnis generatio, vel posteritas vestra, salva mea fidelitate, et omni mea posteritate per secula cuncta. Et qui hoc scriptum vobis forzare, vel traere voluerit, sit tale quale superius dictum est, amen. Omni tempore valeat, amen.

Et ego quidem, gratia Dei, Ramirus Rex hoc superius scriptum laudo vobis, et concedo et confirmo per secula cuncta. Et sunt inde testes: Senior Lop Lopez in Calatayub. Senior Castano in Bel. Senior Lop Fortunones in Albero. Senior Ferriz in Santa Eulalia. Rodrigo Peydrez in Torbeyra. Petrus Romeo, senior in Senavo. Senior Sancio Sanz de Esun in Morcaz. Garcia Garcez, maiordomo in Grustan. Senior Sein

Garcez de Albero in Pena. Senior Lop Garcez Atayne in Melcora. Et Capellanos in Capella D. Eneco, et Abate D. Fortunio in monte Aragone. Senior Zecodin de Navasa in Bilella. Scripta carta in mense Octobris, II nonas sub era MCLXXII, intro in Calatayub. Et qui hoc scriptum disrumpere voluerit sit tale, quale superius dictum est. Et in prima vice habeat ira Dei et de omnibus XII Apostolis, et maledictio Dei, et omnium sanctorum veniat super illo, et super generatione eius, amen. Signum † Raymundi Comes.—Signum Regis Ildefonsi filii Raymundi Comitis Barchinonensis. Qui autorizo hoc superscriptum, salva mea fidelitate et de omni mea posteritate. Sunt testes: dominus archiepiscopus B. Tarragone, et dominus Guillermus, Eps. Barchinone, et D. Epo. Petro Zesarauguste, et D. Martino Epo. Tirasone, et Comite de Pallares, et D. Petro de Castellazol, senior in Calatayub, et Fortunio Azenarez de Tarazona, et Pedro Ortiz, et D. Pelegrin, et Guillen Escriva, et Guillen de Casthelivelz, et Petrus Pardo, et Sancius Rasena, et Petrus Perez de Ferrer. Era MCC die cal. septem.

(Noticias mss. sacadas de los archivos de Calatayud por don José Aparicio y Gonzalez. Muñoz, *Fueros Municipales*, págs. 457—468).

## V.

CAPITULACION CONCEDIDA POR EL CONDE DE BARCELONA DON RAMON BERENGUER Á LOS MOROS DE TORTOSA (1143).

Hoc est firmamentum, quod firmavit Raymundus Berengarii Comes Barchinonensis, et princeps Regni Aragonensis, salvet illum Deus, cum alguaziris et alfachis et alchavis et cum alios homines de Tortosa, custodiat illum Deus. In hora, quando placuit Domino Deo magno affidiant eos in lurs animas et in lures filios, et in lures averes, et in totas lurs causas in directa fide, salva sua fidelitate de Raymundus Berengarius comes, honorificet illum Deus, quomodo illis demandaverint tales firmamentos, quales affirmavit rex Adefonsus, cui sit requies, ad mauros de Caragoça et tales fueros quales illis abent, qui sunt subtus scriptos illos naturales qui sunt de Tortosa, et illos extraneos qui ibi sunt, quod teneat eos in illos fueros qui sunt scriptos in ista carta suso, volendo Deo ut affirmat illo alcaidii in suo honore et in sua iustitia et suo filio, salvet illum Deus, in suo honore et in suo mandamento, et totos illos alguaciros et alfachis et maiores quod teneat eos in suos fueros, et totos illos alios moros quod stent in lures casas intra in illa civitate, de isto uno anno completo de ista carta; et infer tantum quod faciant et indreçent casas in illos arrabales de foras, et quod remaneat

illa metzchida maiore in lurs manus usque ad isto anno completo, quod levent illos in lur fuero de lures hereditates que habent in Tortosa, et in suas villas per direito et per iusticia sic est fuero in lure lege, id est, quod donent decima ad comes Raymundus Berengarii de totos lures fructos et totos lures alçatas, et qui voluerit ex eis sua alode vendere, qui non illi devetet aliquis, et vendat ubi potuerit, et qui valuerit ex illis exire de Tortosa per ad alias terras aut per terra vel per aqua, vadat solutus cum suo toto avere, et cum filios et mulieres, qua hora voluerint prope vel tarde, et vadat de salvetate, si voluerit, sine consilio de nullo homine. Et totos illos mauros quod stent in lures fueros et in lures iusticias, et non inde illos dissolvat nullus homo, et stet super illos lure iudice cum suos castigamentos, sicut est in lure lege, et in via de lure iudicio, et si venerit prelia vel baralga inter mauro et christiano, quod iudicet et castiguet eos lur iudice de mauros ad illo mauro, et de iudice de christianos ad illo christiano, et non exeat nullus de iudicio de sua lege, et si habuerit aliquo mauro suspita de furtu vel de fornitio vel de alia mala facta, quod tan-

gat illi iudicio vel castigamentum, quod sedeat ipso per testamentum de fideles et verdaderos mauros, et non credant christiano super illo moro. Et si suspectaverit aliquo mauro, quod eum compariat moro vel mora captivo in sua causa, sine testimonio de mauro vel de christiano, non cerchet sua casa. Et si habuerit testimonium, quod cerchet sua casa sola, et non de suo vicino; et quod non habeant mandamentum nec baillia super illos mauros, nisi fideles christianos et bonos homines qui levant illos per directum, et quod non sedeant forçato nullo mauro per andare ad expugnandos alicos mauros, et quod non moret nullo christiano per força in sua casa vel in suo orto. Et si cadigit iura super mauro circa christiano, quod iuret sicut est in sua lege, et non illos forçet, per alia iura facere. Et qui voluerit habitare de illis in sua almunia vel in suo orto, foras illa civitate, quod non ei devevet aliquis. Et non faciant illos de Tortoxa nulla açofra, nec illos homines, nec suas bestias. Et non ponant super illos iudicem in nulla baiulia, nec in ullas suas faciendas, et quod non demandent nullam occasionem super nullo servitiale, qui antea tenuit aliquod servitium regale, et sedeant comandatas totas causas de homines de Tortoxa ad alguacir, vel quem ei elegerit. Et quod levant ad illos alcades de illos moros super lures usaticos, et suos fueros in quantum tenent in manu, et quod sedeant honoratos in lures usaticos, sicut fuerunt in tempus de suos alios reges, et non inde illos tragat nullus. Et quod posent lures mercatos, ubi fuit suo fuero, in illos alfondechs de sa-

putos de posare, et veniant illas arrafachas totas terras ad fidelitate, et non illas sachel, nec tragat nullus de suos fueros. Et quantas maluras fuerint facta inter nos usque ad isto tempus, quod totas sedeant finitas. Et affidiavit comes ad alguaciles, et alcadis, et alfachis in lures animas et in lures hereditates, et illos quod sedeant suos fideles vasallos, sicut illos alios bonos homines de Tortoxa. Et nullo iudeo comparet mora nec moro, qui fuerit captivo et nullo iudeo non denostet ad mauros, et si fecerit, quod faciat indirectum. Et si almoravites fecerint aliquod malum ad illos christianos, qui fuerint inter illos vel in suas terras, non prendant per inde nullo malo homines de Tortoxa, et si tornaverint de isto termino ad IIII menses, quod habeant totas suas hereditates, et vadant et paschant toto lure ganato de illos mauros, ubi voluerint in terras de comes, et illos metipsos vadant similiter per totas suas terras de comes sine ullo reguardo, quod donent sua açadaga directa de suas oves, sic est lure fuero et lure lege. Et quando steterint illos moros in illos arrabales post isto anno completo, et voluerint ire per ad lures honores et ad lures labores, quod vadant per illa civitate, et per illo navio, sine dubitatione, et mittat ad unoquoque pirata uno mauro cum illos porteros de comes, qui sedeant fideles super illos, nec non eos deshonoret aliquis, et non tollat ad nullo mauro suas armas. Et qui habeat de illis aliqua bestia qui fuerit de christianis usque ad diem, quod intravit comes in Tortoxa, non eam tangat nullus, et qui

habet captivo vel captiva non eos perdat, sine redemptione, et stent suos homines de comes, salvet illum Deus, in su Açuda. Et addidiant illos mauros, quod sedeant fideles in lures firmamentos, qui stant super suo ligamento. Et iuraverunt super hoc totum superius scriptum per Deum omnipotentem, qui scit omnia testimonia et per totos iuramentos de lege mauros. Et iuravit Comes et suos ricos homines per Deum altissimum, et per Iesum Christum, et per Sancta Maria, et per III Evangelia et per totos sanctos.

Facta carta ista in era M (*falta una C á la era*) LXXXI in mense December. Signum Ildefonsi regis Aragonensis et comitis Barchinonensis. Sig<sup>†</sup>num fratris Berengarii de Avenione magister militie Templi in Provincia, et partibus Ispanie, qui hoc super scriptum laudo et confirmo. Acta est translatio istius carte fideliter, nonas mensis Septembris, anno Domini MCXCVIII.

(Bofarull, *Coleccion de Documentos inéditos del archivo general de la Corona de Aragon*, tomo IV, págs. 130—134.)

## VI.

DONACION DE UN SARRACENO EXARICO, QUE FUÉ DE UN ALFAQUÍ DE FONTELLAS, Á LA CIUDAD DE TUDELA EN TIEMPO DEL OBISPO MIGUEL DE TARAZONA.

In Dei nomine, Ego Rogerius de Bes-sim cum filio meo, Guilelmo eo quod Dns. Michael Tyrason. Epus. et Raymondus Prior, omnisque conventus Tutelane Eccle., prece et concesione Dmni. B. Tarraconensis Archiepiscopi recipiunt pro Canonico eiusdem loci, et cum voluntate et concesione aliorum filiorum filiarumque mearum dono, et concedo Deo et Ecclesie Ste. Marie Tutelane, et clericis ibi Deo servientibus, unum meum *Exericum*, quem habebam in Fontellas, nomine Mahomet Garri, qui fuit cuiusdam Zabalaza de Fontellas, cum omni hereditate sua culta et inculta, cum domibus et agris ad eandem hereditatem pertinentibus,

et cum omnibus quibusdam que ad eundem Asariche, vel ad patrem suum pertinent, vel pertinere devent, tam in illo termino de Fontellas quam in illo de Mosquerola, vel ubicumque aliquid hereditatis habeat vel habere debeat, ut sit propria hereditas Ste. Marie in perpetuum. Et est fideisor huius supradicte hereditatis ad forum de Tutela, quod sit salva et libera ipsa hereditas Ste. Marie ab omnibus hominibus, Petrus Nostan<sup>1</sup>.

(Archivo de la Iglesia de Tudela, *La Santa Iglesia de Tarazona* por don Vicente de la Fuente, *España Sagrada*, tomo XLIX, Apéndice núm. XXV, pág. 366.)

<sup>1</sup> Este prelado, que fué el primero de Tarazona despues de la restauracion, fa-

llecio en el año 1151.

## VII.

DONACION QUE HIZO ALONSO VII A SU SERVIDOR ABDILAZ DE CASAS QUE FUERAN DEL REY ABEN-RAZIN, Y DE LA ALDEA DE DURALMERER CON TODOS SUS TÉRMINOS (AÑO DE 1151).

In nomine Domini Amen. Ego Adefonsus Hispaniae Imperator, una cum filiis meis Sanctio et Fernando, tibi Abdelaziz, meo fidele homini, et filiis tuis, et omni generationi tuae, facio cartam donationis de quantum michi pertinet de domibus de Averrazin Rex, cum omnibus suis directuris. Dono etiam et illam aldeiam, quae vocatur Duralmerer, cum omnibus suis terminis, et pertinentiis, et cum omnibus suis directuris, et hoc facio pro servitio, quod mihi facies eundo ad Granadam, et in aliis locis ubi te mito, ut ab hac die habeas ipsam aldeiam, et portionem de illis domibus superius nominatis, tu et filii tui et omnis generatio tua, iure hereditario in perpetuum. Et hoc meum factum semper sit firmum. Si vero in posterum aliquis, ex meo vel alieno genere, hoc meum factum rumpere voluerit, sit maleditus et ex communicatus, et cum Iuda proditore Dni. in inferno damnato, et insuper pectet Regiae parti mille morabetinos. Facta carta quando Imperator iacebat super Jaen expentante nau..... Francorum quae debebant venire ad Siviliam. Era M.C.LXXXVIIIj. quinto vero Idus Iulii. Et eodem anno quo Imperator pugnavit

in illis Muznitis super Cordubam et devicit eos. Imperante ipso Adefonso Imperatore in Toletto, in Legiono, in Gallecia, in Castella, in Najara et Saragoza, in Baetia et Almaria.

Comes Barchiloniae, vassallus Imperatoris. Sanctius rex Navarrae tunc temporis vasallus Imperatoris.

Ego Adefonsus Hispaniae Imperator hanc cartam, quam fieri iussi, propria manu mea roboro atque confirmo. Rex Sanctius filius Imperatoris conf.

Comes Pontius, maiordomus Imperatoris conf.

Comes Petrus Adefonsus.—Comes Ranimirus Froilaz.—Pontius de Minerva.—Nunus Petris Alferiz Imperatoris.—Rex Ferrandus filius Imperatoris.—Bermudus Petriz Galleciae.

Comes Almanricus tenens Baeciam. Guillelmus... ..nardus Iohanis Muntor.

Garcia Garciez Daza.

Garcia G. e. Conf.

Iohannes Fernandez, Canonicus Ecclesiae Beati Iacobi scriptor Imperatoris scripsit.

(Coleccion de Burriel, Biblioteca Nacional, Dd. 112, f. 144).

## VIII.

CONCESION DE LOS DIEZMOS DE LOS SARRACENOS EXARICOS, HECHA POR DON ALFONSO II DE ARAGON Á LA IGLESIA DE TARAZONA (AÑO DE 1167).

Anno ab Incarnatione Domini MCLXVII, die III Augusti.

Notum sit omnibus hominibus presentibus atque futuris, quod contentio vertebatur inter Iohanem Tirasonensem et Parroquianos eiusdem Episcopatus: conquerebantur namque dictus Episcopus et sui Clerici, quod Potestates et alii Milites; necnon et Burgeneses, dabant hereditates suas et honores ad excolendum et laborandum suis exarichis Sarracenis, nec dabant decimam, vel primiciam de illa parte hereditatum vel bonorum, quam exarichis sarraceni laborabant, et excolebant. Similiter sarraceni de hereditatibus quas emebant a Christianis, vel accipiebant in pignore, decimas vel primitias, non solvebant, et sic Sancta Mater Ecclesia defraudabatur sua decima atque primitia. Quapropter ego Aldephonsus, rex Aragonensis, Comes Barchinonensis, atque Rosilionis et Marchio Proventie, una cum consilio, et laudamento nobilium curie mee dono, laudo, et in perpetuum dono, Deo et Ecclesie Sancte Marie de Tirasona, et Episcopo, et Clericis et omnibus successoribus suis eiusdem Ecclesie concedo, ut de hinc antea nulla moveatur eis questio, vel controversia, super

decimis, vel primitiis totius Episcopatus sui, quod fideliter decime et primitie eis donentur, scilicet de omni honore, et de hereditate Christianorum a sarracenis empta, vel pignore accepta, et de omnibus bonis, unde ipsi seniores redditum accipiunt a sarracenis. De illis vero hereditatibus, vel honoribus, que fuerunt quondam sarracenorum, et postea in manum Christianorum devenerunt, vel devenerint, unde semel Ecclesia decimas accepit, integras decimas et primitias Ecclesiis concedo, tam de parte christianorum, quam de parte sarracenorum. Hac itaque presenti pagina in perpetuum valitura statuo, et sub obtentu debite fidelitatis omni mando atque precipio, quod nullus unquam miles, vel alius homo tam ausus, tam presumptuosus inveniatur, quod decimas, vel primitias, que usibus sunt dedicate, et a me (ut supra dictum) eis sunt concesse, ulla ratione audeat retinere, nec ulla caliditate, vel machinatione matrem suam Ecclesiam decimis, vel primitiis, audeat defraudare. Quisquis vero contra hoc meum decretum, et mandatum venire presumpserit, ut transgressor mei prece-

pti, meam iram incurrat, et meae indignationis vindictam asperrimam sentiat: Illud etiam, quod super eisdem decimis atque primitiis, Aldephonsus Abunculus meus, qui Tirasonensem civitatem, per Dei gratia, de potestate sarracenorum liberavit, statuit, atque precepit, firmum et illibatum servari precipio. Preterea quecumque bona, quascumque possessiones prefata Ecclesia Sancte Marie de Tyrasona et Episcopi eiusdem Ecclesie, largitione, et concessione antecessorum, sive etiam aliorum virorum donatione, vel quocumque alio modo in presentiarum habent et possident, vel in antea Deo annuente aliquomodo poterunt, laudo et in presenti scripto concedo et firmo iam dicte Ecclesie, et memorato Episcopo, et successoribus suis in perpetuum habendas. Hoc quoque huic confirmationi addibito, quod si aliqua Ecclesiastica, secularisve persona, iam dictam Ecclesiam, vel Clericos super iam dictis decimis, vel primitiis vel aliis possessionibus suis, vel rebus temere inquietare vel perturbare presumpserit, quod meum amorem perdat, et insuper mille Morabetinos mihi pectet. Signum † Aldephonsi Regis Aragonum, et Comitis Barchinon. et Rosilio-

nis, et Marchio Provincie. Facta carta apud Cesaraugustam mense Augusti Era MCCV. Regnante me Aldephonso Rege in Aragone et in Suprarbi, et in Ripacurtia, et in Barchinon. et in Roselione, et in Almijano, et in Provincia. Episcopo Petro in Cesaraugusta. Episcopo Ioanne in Tirasona. Episcopo Stephano in Hosca. Episcopo Guillermo Petri in Lerida. Comite Arnaldo Mironis Paliarensis, in Riela. Blasco Remon in Cesaraugusta. Petro Ortiz in Aranda et in Fontes. Artallo in Alfallo. Blasco Maza in Borja. Ximeno Romeri in Tirasona. Petro de Castellalçol in Calatayub. Petro de Arazuri in Daroca et in Epila. Peregrin de Castellazol in Barbastro. Marco in Hosca. Gambolt in Benabent et in Beldens. A Iuda in Sors. Gonzalbo Capellino stando Alferiz Domini Ilphonsi Regis. Ximeno de Artusella, Mayordomo. Ramon Per Zabalmedina in Cesaraugusta. Ego Michael scriba hanc cartam scripsi, et hoc signum feci †.

(Archivo de la Santa Iglesia de Tarazona, *La Santa Iglesia de Tarazona en sus estados antiguo y moderno*, por don Vicente de la Fuente, *España Sagrada*, t. XLIX, Ap. núm. XXXVI. págs. 382—384.)

## IX.

CONVENIO DEL REY DON ALFONSO II CON LOS SARRACENOS DE TORTOSA SOBRE PAGO DE TRIBUTOS  
(AÑO 1174).

Presentibus atque futuris sit manifestum qualiter ego Ildefonsus Dei gratia rex Aragonensium, Comes Barchinone, et marchio Proviñtie, atque Raymondus de Montecateno facimus conventionem cum omni populo sarracenorū Dertuse. Conventio vero talis est, quod omnis aliema, id est populus sarracenorū qui modo habitatores sunt Dertuse, donent nobis annuatim in perpetuum CCCC macomutinas boni auri, rectique ponderis, per quatuor tempora anni. Nos vero propter hoc facimus eis talem conventionem, et donationem, ut amplius ab his presentibus calendis mensis Iulii primi modo inchoantis, non donet omnis aljema Dertuse, qui ibi in presenti est, neque faciat operam aliquo modo nobis neque successoribus nostris in Dertusa neque deforis, neque in castris, nec in aliquibus locis per nos, neque per baiulos nostros, set sint sani et quieti ab omni opere. Si vero crescerit populus sarracenorū super hoc populi, qui in presentia habitant in Dertusa, crescant mazemucine secundum hanc prenominatam rationem, secundum sensum et

visum de Nage Zahalmedine et de Mafomet alchadi, et secundum cognitionem proborum hominum de aliema. Si vero quod absit, minuerit, minuant mazemucine secundum rationem et secundum cognitionem eorum. Si quis hanc cartam violare voluerit, non liceat sed in duplo componat, et post hoc ratum semper permaneat. Actum est hoc XIII kalendas iulii ab incarnatione Dei filio MCLXXIII. Signum Ildefonsi regis Aragonensis † et comitis Barchinone et marchonis Provincie. Sig†num Raimundi de Montecateno. Sig†num Arnaldi de Tornamira. Sig†num Petri Stephani. Sig†num Moronis. Sig†num Raimundi de Cintillis. Sig†num Petri de Monte Regali. Sig†num Raimundi de Sancti Saturnini. Sig†num Bonifacii. Sig†num Crispini qui hanc cartam, iussus die et anno prenotato scripsit. Sig†num Exemeni notarii Dertuse huius translati testis. Sig†num Iohannis de Colonia Capellani de Castilione et notarii testis.

(Bofarull, *Coleccion de Documentos inéditos*, t. VIII, págs. 50—52.)

## X.

DECRETOS DEL CONCILIO GENERAL DE LETRAN, CELEBRADO BAJO LA PRESIDENCIA DE ALEJANDRO III  
(AÑO 1180), SOBRE LOS JUDIOS Y LOS SARRACENOS.

CAP. XXVI. Iudaei sive Sarraceni nec sub alendorum puerorum obtentu, nec pro servitio, nec alia qualibet causa christiana mancipia in domibus suis permittantur habere. Excommunicentur autem, qui cum eis praesumpserit habitare. Testimonium quoque Christianorum adversus Iudaeos in omnibus causis, quum illi adversus Christianos testibus suis utantur, recipiendum esse censemus et anathemate decernimus feriendos, quicumque Iudaeos Christianis voluerint in hac parte praeferre, quum eos subiacere Christianis oporteat, et ab his pro sola humani-

tate ferri. Si qui praeterea Deo inspirante ad fidem se converterint Christianam, a possessionibus suis nullatenus excludantur; quum melioris conditionis conversos ad fidem esse oporteat, quam antequam fidem acceperunt, habebantur. Si autem secus factum fuerit, principibus vel potestatibus eorundem locorum sub paena excommunicationis iniungimus, ut portionem haereditatis et bonorum suorum ex integro eis faciant exhiberi. *Concilia Generalia*. Romae. MDCXII. T. IV, p. 52, c. II.

## XI.

EPÍSTOLA DE INOCENCIO III AL BISPO DE ÁVILA PARA QUE PRIVE DE COMUNICACION CON LOS CRISTIANOS Á LOS SARRACENOS, QUE NO LE PAGUEN DIEZMOS, É IMPONGA CENSURAS ECLESIÁSTICAS Á LOS CRISTIANOS QUE DESATIENDAN ESTE MANDATO (AÑO DE 1199).

Innocentius tertius, servus servorum  
Domini, Episcopo Abulensi.

Ex parte dilectorum filiorum capituli Abulensis fuit in audientia nostra

querimonia recitata, quod quum homines tuae dioecesis in castris et in ipsa civitate morantes, de tribus partibus frugum totius agriculturae suae molendinorum etiam, et hortorum, et vi-

nicolae de quarta parte parochialibus Ecclesiis, a quibus Ecclesiastica percipiunt sacramenta, decimas solvere teneantur; licet ministri Ecclesiarum ipsarum fere nullos habeant redditus, praeter decimas unde valeant sustentari: domini praedictorum hortorum et molendinorum ipsi tradunt sarracenis, in grave detrimentum Ecclesiarum et praedictorum excolendo, qui nolunt Ecclesiis, sicut olim Christiani solebant, freti potentia et favore illorum, a quibus illis excolendo traduntur, decimas exhibere, volentes, igitur, ipsis Ecclesiis, et earum ministris super hoc prout convenit providere, fraternitati tuae

per Apostolica scripta mandamus, quatenus nisi Sarraceni illi ad communionem tuam cum ea integritate qua Christiani solebant, praedictas decimas Ecclesiis voluerint exhibere, eis facies communionem a christianis super mercimoniis rerum venalium et aliis penitus denegari christianos illos, qui talibus contra formam mandati Apostolici communicare praesumpserit, a sua praesumptione per censuram Ecclesiasticam, appellatione remota; compescens. Datum Laterani, XII kalendas Iunii. Epistola VII ex libro secundo.

(Aguirre, *Collectio Conciliorum*, tomo III, pág. 425.)

## XII.

DECRETOS DEL CONCILIO GENERAL DE LETRAN, CELEBRADO PAJO LA PRESIDENCIA DE INOCENCIO III (AÑO DE 1215), ORDENANDO QUE SE DISTINGAN EN EL TRAJE LOS JUDIOS Y LOS SARRACENOS.

CAP. LXVIII. In nonnullis provinciis a Christianis Iudaeos seu Sarracenos habitus distinguit diversitas: sed in quibusdam sic quaedam inolevit confusio, ut nulla differentia discernantur. Unde contingit interdum, quod per errorem Christiani Iudaeorum seu Sarracenorum, et Iudaei seu Sarraceni Christianorum mulieribus commiscantur.

Ne igitur tam damnatae commixtionis excessus per velamentum erroris huiusmodi, excusationis ulterius possint habere diffugium statuimus, ut tales utriusque sexus in omni Christia-

norum provincia, et omni tempore, qualitate habitus publice ab aliis populis distinguantur, quem etiam per Moysen hoc ipsum legatur eis iniunctum.

In diebus autem lamentationis, et Dominicae Passionis, in publicum minime prodeant, eo quod nonnulli ex ipsis talibus diebus (sicut accepimus) ornati non erubescunt incedere: ac Christianis, qui sacratissime passionis memoriam exhibentes lamentationis signa praetendunt, illudere non formidant.

Illud autem districtissime inhibemus, ne in contumeliam redemptoris prosi-

lire aliquatenus praesumant. Et quoniam illius dissimulare non debemus opprobrium, qui probra nostra delevit, praecepimus praesumptores huiusmodi per principes seculares condigne

animadversionis adiectione compesci, ne crucifixum pro nobis praesumant aliquatenus blasphemare. *Concilia Generalia*. Romae. M.DCXII. T. IV, p. 64, c. I.

### XIII.

CONFIRMACION POR EL SANTO REY DON FERNANDO DE LA GRACIA CONCEDIDA POR SU ABUELO EN PALENCIA Á 6 DE LOS IDUS DE MARZO, ERA 1227, QUE ES AÑO DE 1189, DANDO Á LA ÓRDEN DE SANTIAGO LA MITAD DE LO QUE EL REY PERCIBIA POR EL PRECIO DE LA REDENCION DE CAUTIVOS (AÑO DE 1225) 1.

Per praesens scriptum tam praesentibus, quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellae, et Toleti, una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filiis meis Alfonso, Federico et Ferrando, ex assensu, et beneplacito dominae reginae Berengariae genitricis meae, facio cartam confirmationis, concessionis, et stabilitatis vobis Ferrando Petri, Magistro ordinis militiae S. Iacobi, vestrisque successoribus, et fratribus eiusdem ordinis praesentibus, et futuris perpetuo valituram. Confirmo vobis itaque privilegium, quod ab avo meo illustri rege Aldefonso fel. memoriae, inveni conditum in hunc modum.

Quoniam sanum est, et languori medetur animarum, peritura pro aeternis commutare, et pro coelestibus mundi

divitias labentes impartiri, ideo ego Aldefonsus Dei gratia rex Castellae, et Toleti, una cum uxore mea Alienor Regina, et cum filio meo Ferrando, ut iustorum bona multiplicem, et Iacobitanis ordinis militiam nostrae fidei defensorum sustentationem augmentem, facio cartam donationis, concessionis, et stabilitatis Iacobitano ordini, et militiae, et vobis Sancio Ferrandi eiusdem ordinis instanti Magistro, vestrisque successoribus, et omnibus fratribus vestris eiusdem ordinis praesentibus, et futuris perpetuo valituram. Dono itaque vobis, et concedo medietatem omnium redemptionum, quae ad meum ius spectant, iure haereditario percipiendam perpetuo de omnibus Mauris captivis, valituris mille aureos, aut ultra, de quocumque vos ceperitis,

1 Esta escritura, como observa acertadamente el P. Burriel, es de notable importancia histórica, por señalar la manera con

que el rey de Valencia se hizo vasallo del rey Santo, viniendo á la merced de este en Moya y besándole la mano.

vel homines de Ucles, vel de alia quacumque haereditate vestra captivaverint. Si quis vero hanc cartam in aliquo infringere, vel diminuere praesumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regiae parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum, quod vobis intulerit, dupplatum restituat. Facta carta apud Palentiam, era M.CC.XXVIII, vi. idus martii, secundo anno postquam Serenissimus Aldefonsus rex Castellae, et Toleti Aldefonsum regem Legionensem cingulo militiae accinxit, et ipse Aldefonsus rex Legionis osculatus est manum dicti Aldefonsi regis Castellae, et Toleti. Et consequenter, paucis diebus elapsis, saepedictus Aldefonsus illustris rex Castellae et Toleti, Romani Imperatoris filium Conradum nomine, in novum militem accinxit, et ei filiam suam Berengariam tradidit in uxorem.

Supradictum ergo privilegium ego Ferrandus rex praedictus confirmo, et roboro, mandans, et firmiter statuens, quod ratum, et stabile omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam nostrae confirmationis in aliquo infringere, vel diminuere praesumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, et Regiae parti in cauto persolvat mille aureos, et dampnum super hoc illatum restituat dupplicatum. Facta carta apud Toletum xxvi. die maii, era M.CC.LX tertia, anno regni mei octavo. Eo videlicet anno quo Zeyt Abuzyt

rex Valentiae accedens ad me apud Moyam devenit vasallus meus, et osculatus est manus meas.

Et ego predictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toletu, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanae Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.

Dominus Infans Alfonsus frater Regis conf.

Mauritius Burgensis Epus. conf.

Tellius Palentinus Epus. conf.

Lupus Segontinus Epus. conf.

Melendus Oxomensis Epus. conf.

Dominicus Abulensis Epus. conf.

Ioannes Calagurrit. Epus. conf.

Lupus Conchensis Epus. conf.

Dominicus Placentinus Epus. conf.

Alvarus Didaci conf.

Alfonsus Tellii conf.

Rodericus Roderici conf.

Garsias Ferrandi Maiordomus Reginae Berengariae conf.

Suerius Tellii conf.

Rodericus Gonzalvi conf.

Guillelmus Gonzalvi conf.

G. Petri conf.

Ioannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti conf.

Gonzalvus Roderici Maiordomus Curiae Regis conf.

Lypus de Faro Alferiz Regis conf.

(*Bullarium ordinis Sancti Iacobi*, Anno MCCXXV. Scrip. I.)

## XIV.

VASALLAJE TRIBUTADO AL SANTO REY DON FERNANDO POR LOS SULTANES DE VALENCIA Y BAEZA  
(AÑO 1225).

En el nombre de Dios.—Conoscida cosa sea á todos los homes, los que aqui son agora, é los que an de ser, como yo cuende don Gonzalo, en uno con mi muger la Condesa doña Maria, é con mis fijos Diego Gonzalvez, é Nuño Gonzalvez, damos á la Condesa doña Mencía, abadesa de San Andrés de Arroyo, y al convento, y á la casa de San Andrés de Arroyo, damos y otorgamos el *cahelo*, y la heredad de Santibañez, decla quanto y habemos, et nos pertenece voz y heredad, poblado y por poblar, prados é tierras, con montes, é con fuentes, é con entradas, é con tendas de visa, é con quanto y devemos adaver, damos por nuestras almas, las penas del infiernotemiendo, y la heredad del paraiso codiciando, y si alguno de nosotros. Si. Facta carta M.CC.LXIII noctu die iiii fra. x. kal. junii, regnant rege don Ferrando en Toledo, y en Castiela, con su muger la regna donna Beatriz, é con su madre la regna donna Berengue-

la, sennora é poderosa en Castella. Alferez del rey don Xptoral de Faro. Mayordomo en casa del Rey don Gonzalo Roiz.

Merino mayor don Gonzalo Gonzalez de Zavallos.

En Palencia obispo don Tello.—En Burgos don Mauricio.

Yo cuende don Gonzalo sobre todo esto priendo C. mrbs. en Robras.

Esto fué el anno que el rey don Ferrando entró en tierra de moros, é ganó por vasallos al rey de Valencia, é su hermano el rey de Baeza.

(Está escrito en pergamino, y tiene un sello de plomo pendiente de seda verde y amarilla é pajiza texido: á una parte un caballero, y alrededor «Sigillum Regis Ferrandi; y á la otra un canastillo, y alrededor Rex Toleti et Castelle».)

Archivo de dicho convento, Burriel, *Memorias para la vida del Santo Rey don Fernando*, pág. 351.

## XV.

CAPITULACION ACORDADA POR LOS REYES DON JAIME I Y ZAEN PARA LA RENDICION DE LA CIUDAD DE VALENCIA EL DIA 28 DE SETIEMBRE DE 1238.

1... Nos Iacobus Dei gratia Rex Aragonum, et regni Maioricarum, Comes Barchinonae, et Urgelli, et Dominus Montespesulani, promittimus vobis Zayen Regi, neto Regis Lupi, et filio de Modef, quod vos et omnes mauri, tam viri quam mulieres, qui exiri voluerint de Valentia, vadant et exeant salvi et securi cum suis armis et cum tota sua ropa mobili, quam ducere voluerint, et portare secum in nostra fide et in nostro guidatico, et ab hac die praesenti, quod sint extra civitatem usque ad viginti dies elapsos continue.

2... Praeterea volumus et concedimus quod omnes illi mauri, qui remanere voluerint in termino Valentiae, remaneant in nostra fide salvi et securi et quod componant cum Dominis, qui haereditates tenuerint.

3... Item, assecuramus et damus vobis firmas treguas per Nos et omnes nostros vasallos, quod hinc ad septem annos damnum, malum vel guerram non faciemus per terram nec per mare, nec fieri permittemus, in Deniam, nec in Culleram, nec in suis terminis. Et si faceret forte aliquis de vasallis et hominibus nostris, faciemus illud

emmendari integre, secundum quantitatem eiusdem maleficii.

4... Et pro his omnibus firmiter attendendis complendis et observandis, Nos in propria persona iuramus et facimus iurare Dominum Infantem Ferrandum, Infantem Aragonum patrum nostrum, et domnum Nunonem Sancii consanguineum nostrum, et Domnum Petrum Cornelii, Maiordomum Aragonum, et Domnum Petrum Ferrandi de Azagra, et Domnum Garcia Romei, et Domnum Rodericum de Lizana, et Domnum Artallum de Luna, et Domnum Berengarium de Entenza, et Domnum Acorella, et Domnum Assalitum de Gudal, et Domnum Sancium Aznarez, et Domnum Blaschum Maza, et Rogerium Comitem Pallariensem, et Guillerium de Montecateno, et Raymundum Berengarium de Ager, et Guillerium de Cervillione, et Berengarium de Eril, et Raymundum Guillerium de Odena, et Petrum de Queralt, et Guillerium de Sancto Vicentio.

5... Item, Nos Petrus Dei gratia Narbonensis, et Petrus Tarraconensis Archiepiscopi, et Nos Berengarius Barchinonensis, Bernardus Cesaraugustanus, Vitalis Oscensis, Garcia Tirasso-

nensis, Eximius Segrobicensis, Pontius Dertusensis, et Bernardus Vicensis Episcopi promittimus quod haec omnia supradicta faciemus attendi, et attendemus quantum in nobis fuerit, vel poterimus bona fide.

6... Et ego Zayen Rex praedictus promitto vobis Iacobo Dei gratia, Regi Aragonum, quod tradam et reddam vobis omnia castra et villas quae sunt et teneo citra Xucarum, infra praedic-

tos viginti dies abstractis et retentes mihi illis duobus Castris, Denia, scilicet, et Cullera. Datis in Ruzaffa, in obsidione Valentiae, quarto kalendas Octobris, era millesima ducesima septuagesima sexta.

(Archivo Real de Barcelona, quinto armario general del reino de Valencia, saco Z, núm. 400. Salvá y Sainz de Baranda, *Coleccion de Documentos inéditos*, t. XVIII, págs. 84—86.)

## XVI.

PRIVILEGIO CONCEDIDO POR DON JAIME EL CONQUISTADOR Á LA IGLESIA CATEDRAL DE VALENCIA  
(AÑO DE 1241).

In Christi nomine. Noverint universi quod nos Iacobus Dei gratia Rex Aragonum, Maioricarum, Valentiae, Comes Barchinonae et Urgelli, et dominus Montis pess. Volentes adimplere dotationem Cathedralis Ecclesiae Valentinae, quam Domino favente eripimus a manibus paganorum, ad quam dotationem eramus obligati, tam a speciali promissione a nobis emissa quam ex debito devotionis et fidei; damus et concedimus itaque, et offerimus Domino Deo et beatae Mariae et praedictae Ecclesiae, et vobis venerabili Episcopo, et canonicis eiusdem, decem millia bisanciorum argenti boni, et recti ponderis, de quibus ematis possessiones ad opus et sustentationem vestram, et successorum vestrorum in perpetuum. Quibus decem

millibus bisanciorum vobis semel solutis, iterum nobis exigere non possitis nec nostris.

Item per nos et nostros successores damus vobis in perpetuum, omnes mezquitas et coemeteria publica seu particularia ultra duodecim vasa, quae quondam fuerunt Sarracenorum in civitate et dioecesi Valent. et in adiacentibus suis excepto coemeterio, in quo assignavimus generale forum Valentiae fieri, sicut determinatum est in consuetudine Valentiae, Mezquitas etiam et coemeteria, singula et universa, parva et magna, aliorum locorum intra fines Episcopatus Valentiae, vobis praedicto Episcopo et praedictae Ecclesiae donamus in perpetuum, quum ad manus pervenerint Christianorum.

Praeterea donamus et promittimus

assignare singulis cappellanis, in singulis ecclesiis paroquialibus, in quibus ordinati fuerint deservientibus, singulas domos et singulos hortos competentes. Qui cappellani habeant primitias illorum locorum, de quibus sibi provideant et suis Ecclesiis. Item donamus ad opus vestrum duas iugatas terrae pro hortis circa Valentiam, per divisores Valentiae vobis iam assignatas et terminatas.

Item donamus vobis et praedictae Ecclesiae in perpetuum Alfondicum illum cum suis pertinentiis, in quo manebat Arnaldus de Rocafolium, situm ante sedem, et domos similiter donamus vobis et praedictae Ecclesiae, in quibus manebat frater Gregorius, et continebantur cum domibus de Abencogami a porta Turris videlicet, usque ad domos Ioannis de les Celes; ita quod Turris intelligatur infra istas affrontationes, quam habeatis sicut modo eam possidetis, sed dictam Turrim amplius sicut modo est, elevare non possitis.

Insuper absolvimus et definimus vobis et vestris successoribus in perpetuum duas partes omnium decimarum, videlicet fructuum terrae, et animalium, et piscationum maris totius Episcopatus Valentiae. Item deducta primo parte nostra, quam ibi accipere debemus, definimus vobis et vestris in perpetuum duas partes decimarum omnium piscationum maris, et de Albufera, et de Furnis, et Molendinis factis et faciendis. Et hoc absolvimus et definimus de omnibus possessionibus quas nunc tenent, et possident Christiani, et de his quae Sarraceni nunc tenent, statim

quum ad manus pervenerint Christianorum.

Iterum autem de omnibus redditibus, quos a Sarracenis quoquomodo percipimus vel percipere debemus, deducatur decima unius decimae habeatis vos duas partes, quas de praesenti vobis absolvimus, et definimus in perpetuum. Quum autem possessiones eorum in quocumque loco dicti Episcopatus ad manus Christianorum pervenerint, tunc de tota decima habeatis duas partes in perpetuum, sicut de aliis possessionibus, quas nunc possident Christiani, est superius definitum.

Limites vero Episcopatus Valentiae esse volumus, et perpetuo per nos et nostros definimus, a finibus Castri de Almenara, qui dividit terminum cum Murvedro, usque ad Biar, vel ultra in quantum nostra vel nostrorum acquisitio ulterius, dante Domino, procedet. Ad haec nos F. Dei gratia Episcopus Valent. et totum capitulum eiusdem, per nos et omnes successores nostros, consensu et consilio domini P. Dei gratia Tarracon. Archiepiscopi, damus in feudum perpetuum vobis Domino Iacobo illustri Regi praedicto et successoribus vestris in regno Valentiae succedentibus, tertiam partem omnium decimarum, terrarum et possessionum vobis subiectarum in civitate et Episcopatu Valentino, et tertiam partem piscationum maris, et Albuferae, et animalium.

In hoc autem non intelligimus dare vel concedere vobis, vel vestris, decimam quae percipi debet de rebus sive haereditatibus militum, clericorum, sive locorum religiosorum. Illam enim

quum vendicare poterimus, nobis et successoribus nostris perpetuo integre retinemus. Similiter concedimus vobis et vestris, in feudum perpetuum, omnes decimas totius portionis reddituum vel proventuum vestrorum, quae vos percipitis vel percipere debetis infra dictum Episcopatum in omnibus furnis et molendinis, et tertiam partem in piscatione maris, et Albuferae Valentiae, salva parte vestra, quam recipitis vel recipietis in dicta Albufera, quae pars vobis, et vestris, remaneat indecimata. Et salva parte tertia vobis et vestris decimae eorum, quae aliae personae recipient, vel recipiunt in dietis furnis et molendinis. Haec autem habeatis et possideatis vos et successores vestri in perpetuum ad feudum pro Ecclesia Valentina, et ex hoc sitis fideles et defensores personarum et iurium nostrorum, et nostrorum omnium successorum et praedictae Ecclesiae sine omni alio servitio, quod nobis vel Ecclesiae facere non teneamini.

Item per nos et successores nostros absolvimus vobis, et perpetuo definimus omnes alias pacationes, quas usque in hodiernum diem dictae Ecclesiae, vel domino Archiepiscopo, vel nobis nomine dictae Ecclesiae pro eius dotatione aliquo modo fecistis. Et specialiter diffinimus vobis et omnibus possidentibus omnes haereditates, domos, hortos, et possessiones, quae tempore Sarracenorum ad eorum Mezquitas aliquas in toto Valentiae regno

pertinebant, vel pertinere debebant. Et de speciali promissione, quam super dotatione Ecclesiae et super dotatione dictarum domorum, hortorum, et haereditatum, sive possessionum Mezquitarum dictae Ecclesiae aliquando fecistis, remittimus et absolvimus vobis et vestris, et in perpetuum diffinimus. Dat. Barchinone, IV Non. Novembris, anno Domini MCCXLI.

Sig<sup>†</sup>num Iacobi Dei gratia Regis Aragonum, Maioricarum, et Valentiae, Comitis Barchinonae et Urgelli, ac domini Montos-pessulani.

Huius rei testes sunt Eximius de Focibus, Berengarius de Cerveria, G. Dentença. Assaltus de Gudal. F. Garces de Roda.

Sig<sup>†</sup>num F. F. miseratione divina Episcopi Valentini, qui hoc laudo et firmo. Sig<sup>†</sup>num magistri M. archidiaconi Valent. qui hoc laudo et firmo. Sig<sup>†</sup>num magistri B. de Solerio Canonici Valentini, qui hoc firmo. Ego Bernardus de Villario Canonicus subscribo. Ego Ioan. Montisonis Canonicus Valent. subscribo. Ego Berengarius de Tarragona Canonicus subscribo. Sig<sup>†</sup>num Guillelmi scribae, qui mandato domini Regis, et Episcopi praedictorum hoc scribi fecit loco, die, et anno praefixis. Lectum fuit domino Regi et Episcopo.

(Archivo de la Catedral de Valencia. Aguirre, *Collectio maxima conciliorum omnium Hispaniae*, t. III, páginas 497—498.)

## XVII.

CARTA-PUEBLA OTORGADA POR EL REY DON JAIME I Á LOS MOROS POBLADORES DE ÉSLIDA, AYN, VEO, SENGUEIR, PELMES Y ZUELA (AÑO DE 1242).

1... Haec est carta gratiae et securitatis, quam facit Iacobus Dei gratia Rex Aragonum, Maioricarum, et Valentiae, Comes Barchinonae et Urgelli, et Dominus Montispesulani, toti Alia-mae sarracenorum, qui sunt in Eslida, et in Ain, in Veo, in Sengueir, in Pelmes et Zuela, qui miserunt se in servitute[m] suam et devenerunt vasallos suos. Concedit itaque eis quod possideant domos suas et possessiones, in omnibus alcareis suis cum omnibus terminis suis, introitibus et exitibus, in regadivo et secano, laboratas et non laboratas, et omnes hortos et plantationes suas et explectent aquas suas, sicut fuit consuetum tempore sarracenorum, et dividant eas sicut inter eos consuetum est, et ganatum eorum pascat in terminis suis universis, sicut consuevit tempore paganorum, et non mittant Christianos, nec aliquem de alia lege in terminis suis, causi habitandi, sine voluntate ipsorum.

2... Nec aliquis paschua ipsorum sive ganatum contrariet, et sint salvi, et securi in personis et rebus suis, et possint ire per totos terminos suos ad pertractanda negotia sua, sine christianis, et Alcadi castrorum, nec Baiuli demandent ipsis azofres de lignis

bestiis, et aquis, nec aliam servitute[m] castrorum, nec faciant contrarium in domibus suis, nec in vineis et arboribus et fructibus; nec prohibeant preconizare in mezquitis, nec fieri orationem in illis diebus veneris et festibus suis, et aliis diebus, sed faciant secundum eorum legem: et possint docere scholares Alcorá, et libros omnes de Alhadet secundum legem suam, et Alcopzi sint de mezquitis suis. Et iudicent causas suas in posse alcadi eorum sarraceni illius qui erit in Eslida in casamentis, et divisionibus, et emptionibus, et aliis omnibus causis secundum eorum legem. Et sarraceni, qui modo sunt extra alcarias dictorum castrorum, quandocumque venerint, possint recuperare hereditates suas in perpetuum.

3... Et Sarraceni qui inde recedere voluerint, possint vendere haereditates suas, et res Sarracenis ibidem habitantibus et Baiuli non contra dicant eis. Nec Sarraceni propter hoc faciant aliquam missionem alchaydo Castri; et sit securus eundo in persona, et rebus, et familia, et filius ipsius per mare et terram; et non faciant aliquam frangam, vel hostem, nec peitiam super haereditatibus, excepta de-

cima tritici, ordeï, panicii, milli, lini et liguminis.

4... Et decima persolvatur in era, et dent de molendinis, furnis, operatoris, alfondicis, balneis illam partem, quam dare solvebant tempore paganorum.

5... Et quando voluerint, possint ire visum parentes ubicumque fuerint. Et mortui sepeliantur in eorum cimiteriis sine contrario et missione.

6... Et coloniae dentur secundum legem ipsorum, et non donent de aliqua hortalicia, videlicet de cepis, cucurbitis, nec de allis fructibus terrae, nisi de suprascriptis.

7... De arboribus et fructibus eorum et parris non dent decimam, sed dent decimam de vineis et den açaque ganatorum, secundum quod consueverunt.

8... Et Christiani non hospitentur in domibus suis et haereditatibus, nisi sarraceni voluerint. Et Christiani non probent contra Sarracenos, nisi cum Sarraceno legali. Et Sarraceni dictorum castrorum recuperent haereditates suas, ubicumque fuerint, excepto in Valentia et Burriana.

9... Et de basis apium, et de bestiariis non donent aliquid nisi ea quae dicta sunt. Et si sarracenus decesse- rit, posteritas eius haereditet illam hae-

reditatem. Et sarraceni, qui extra vil- lam suam contrahere valuerint, pos- sint sine contrario alcaydi et servitio.

10... Et illi de Eslida, de Ayn, de Veyo, de Pelves et de Sengueir sint franchi de omnibus rebus a die qua emparabit Dominus Rex carta ista us- que in unum annum. Et completo anno illo, serviunt sicut est supra. Et Do- minus Rex recipit ipsos et suos, in sua comanda, et guidatico.

11... Actum est hoc in Artana, quarto kalendas iunii anno Domini mil- lessimo ducentesimo quadragesimo secundo.—Testes huius rei sunt magis- ter hospitalis, Guillermus de Entenza, Eximius de Focibus, Ladronus, Exi- minus Petri; Commendator Alcanniei, Frater Garces.—Signum  $\text{†}$  Iacobi Dei gratia Regis Aragonum, Maioricarum et Valentiae, Comes Barchinonae et Urgelli, et Domini Montispesulani, qui praedicta laudamus et concedimus si- cut superius continetur. Ego Guilla- monus Domini Regis scriba mandato ipsius hoc traslatavi loco, die et anno praefixis.

(Archivo de la Bailía general de Val- encia, libro primero del *Real Patri- monio*, fól. 238. Salvá y Sainz de Ba- randa, *Coleccion de Documentos inéditos*, t. XVIII, pags. 55—58.)

## XVIII.

DONACION DE LA VILLA DE ENGUERRA, HECHA POR EL REY DON JAIME I DE ARAGON AL MAESTRE DE LA ÓRDEN DE SANTIAGO, CONCEDIÉNDOLE LA POSESION DE LA MISMA CON TODOS LOS HABITANTES SARRACENOS Y CRISTIANOS (AÑO DE 1244).

Noverint vniversi, quos Nos Iacobus Dei gratia Rex Aragon. Maioric. et Valent. Comes Barch. et Urgel. et Dominus Montisplani ob remedium anime nostrae et parentum nostrorum damus, concedimus, et laudamus per haereditatem propriam, francam et liberam vobis venerabili et dilecto Fratris Pelagio Petri Corrigia Magistro Militiae S. Iacobi, et per vos vniversis et singulis Fratribus Ordinis ipsius Militiae praesentibus et futuris, in perpetuum, Castrum et Villam de Enguera ad habendum et possidendum cum pratis, aquis, montibus, et cum hominibus et mulieribus Christianis, et Sarracenis habitantibus, et habitaturis, et cum

omnibus suis pertinentiis, etc. Sicut dividit terminum cum Anna et cum haereditatibus quas Sarraceni habent. Dat. apud Almizra VIII kalendas Aprilis, anno M.CC.XLIV.

Signum Iacobi Dei gratia Regis Aragon. Testes sunt. G. de Monte Cateño. Eximius de Focibus. Dns. Ladro. R. de Belloc. Carosius Marcus Ferriz, P. de Trosilo, Egidius de Trosilo. Signum Guillelmi Scribae, qui mandato Domini Regis hoc scribi fecit loco, die, et anno praefixis. Lecta sunt Regi. Concordat cum originali, exceptis omissis.

(*Bullarium Ordinis Sancti Iacobi.* Anno MCCXLIV. Scriptura I.)

## XIX.

CONTRATOS OTORGADOS ENTRE ZEIT ABUZEIT ANTIGUO REY DE VALENCIA Y EL MAESTRE DE LA ÓRDEN DE SANTIAGO (AÑO DE 1244).

Conocida cosa sea á todos quantos esta carta vieren como yo Don Zeyt Abuzeyt, nieto de Almiramomoní, de

mio grado, é de mi misma voluntat, é por remedio de mis peccados, é por salut de mi alma, é por muitos buenos

servicios que de vos recibí é recibiré caradelante, do et otorgo á vos Don Pelay Perez, por la gracia de Dios Maestro de la Orden de la Cavallería de Santiago, é á toda la vuestra Orden, de firma por siempre mas, los míos castiellos, los cuales ey en Aragon, Tiy, é Orcheta, é Torres. Dolos é otórgolos á vos é á los que despues de vos vinieren, que los ayades, é los poseades por siempre, é los vendades, é los empeyenedes, é los camiedes, é que fagades dellos todas vuestras voluntades, assi como de las cosas mas libres que vos avedes; é do vos é otorgo vos estos sobredichos castiellos con todas sus pertenencias, é con todos sus términos, novos é antiguos, con fervas, con montes, con rios, con fontes, con tierras labradas é por labrar, con prados, con pastos, con defesas, con rendas, con entradas, con salidas é con todas las otras cosas con que yo estos castiellos éy, salva la renda del Rey de Aragon, que ha aver (pos de los míos días) la quarta parte de los exidos; é facer por él guerra é paz, assi como es devisado en los privilegios míos é suyos. É vos sobredicho Maestre avedes á quitar estos castiellos de Penyos de catorze mill sueldos de Jaqueros. É si por ventura algunos míos, ó de los estranyos que viniere ó quisiere passar contra este mio fecho, non le sea otorgado, é solamente lo temptare, sea maldito de Dios é de su Madre la Gloriosa Sancta Maria, é con Juda lo traedor sea condepnado en lo fundo de los infernos, é demás peche al Rey X mil maravedis de oro, é á vos é á la Orden peche quanto demandare, é sea tal é en tal

lugar. É porque siempre este nuestro donadio sea mas firme é mas estable para todos tiempos, fecimosvos esta carta de nuestro seello pendiente seellada. Fecha en Murcia dos dias por andar de Septiembre Era de M.CC.LXXXII.

2 In Dei Nomine. Amen. Conosci da cosa sea á todos quantos esta carta vieren como yo Don Zeyt Abuzeyt, nieta de Almiramomóní, fago carta de vendicion é de firmedume por siempre mas á vos Don Pelay Perez, Maestro de la Orden de la Cavallería de Santiago, é á toda vuestra Orden de suno de los míos castiellos que ey en Aragon, Tiy, Orcheta é Torres, viéndovolos é otórgovolos libres é quitos assi como los ey yo, por quince mil maravedis en oro, é per vna vuestra bona Casa de Anchola que é á tener en míos días, é destos maravedis so pagado, é de la Casa de Ancholo entregado. Et vos sobredicho Maestro avedes á quitar estos castiellos de catorze mil Sueldos de Chaqueses, porque yacen en penyos, etc. É por ser mas firme é mas estable fago poner el mio seello pendent en esta carta, la qual fo fecha en Murcia en prestumero de Setiembre, Era M.CC.LXXXII.

Los que foron presentes vieron é oieron. Infant. D. Alfonso. D. Diago Lopez. D. Lopo el Chico. D. P. Lopiz de Farana. Roy Lopez de Mendoza. D. Alfonso Tellez. D. Iohan Alfonso. D. Alvar Gil. D. Ioan Garcia. P. Nunno de Gozman. P. Gozman. D. Nuño. Concordant prout sunt in publico tractamento.

(*Idem*, Scriptura II.)

## XX.

CARTA DEL REY DON FERNANDO Á LA CIUDAD DE TOLEDO, VENDIÉNDOLES ALGUNOS LUGARES Y TIERRAS DEL ARZOBISPADO POR 45.000 MRS. ALFONSINOS (ERA 1284, AÑO 1246).

Conoscida cosa sea á todos los que esta carta vieren, como yo don Fernando, por la gracia de Dios, rey de Castiella é de Toledo, de Leon é de Galicia, de Córdoba é de Murcia, con placer é con otorgamiento de la reyna doña Berenguela, mi madre, en uno con la reyna doña Joana, mi muger, é con mis fijos don Alfonso, don Frederic é don Enrique, vendo á vos, con cejo de Toledo, á los caballeros, é al pueblo, é á cristianos, é á moros, é á judíos, á los que sodes é á los que han de ser adelant, todos aquellos términos que el arzobispo don Rodrigo de Toledo tenie é avie en sus cartas, é todo aquello que él á mí vendió, tambien de compras como de donadíos de los reyes que ante fueron que yo, é lo que él tenie por mio otorgamiento, é con todas las tenencias que él tenie, é con todo aquello que él vendió á mí sobredicho Rey, é con todos los términos que en las cartas del arzobispo dice de mojon á mojon, é de linde á linde, é de garganta á garganta, é de sierra á sierra, asi como es señalado é amojonado en las cartas que el sobredicho ovo de donadíos de míos antecesores, é de mí, é con todo aquello que en mi carta por que yo de él compré dice, é con todas

las aldeas, Polgar con quanto el arzobispo dió á los de Polgar é fueron tenedores; Penna Aguilera con su dehesa é el corral que fué de Martin G., é dos Hermanas, é Cenediella, Malamoneda, Ferrera, Penna Flor, Yébenes, Sant Andrés, Sancta María de la Nava, Marializa, Nava Redonda, Miraglo, la Torre de Foja, Abrahe, Muro, Aajara, Penna é Alcocer, é las dos partes del término é del montadgo, é la tercera parte que finque al maestre de Alcántara, é con todas las poblaciones, é con todos los villares, é con todos los castiellos, yermos é poblados que en estos términos yacen, é con todas las derechos, asi como las cartas del arzobispo dicen, que yo do á vos con montadgos, é con portadgos, é con hervadgos, é con fuentes, é con ríos, é con montes, con dehesas, con aguas é con posturas, con entradas é con salidas, complidamente é plenaramiente. É todo esto vos vendo é vos apodero en ello por cuarenta é cinco veces mil morbos. alfonsis que me disteis, é otorgo que só pagado dellos; é si por aventura contra alguno destos logares ó de estos términos sobredichos carta alguna parecier, ó demandador de ante desta carta ó despues desta carta,

que non vala, nin vos empesca. É que yo sobredicho rey don Ferrando, ó quien de mí viniere, sea tenudo de defenderlo é de amparallo, é darlo á vos el concejo de Toledo libre é quito; é todo esto vos otorgo que fagades dello é en ello como de vuestro, é ninguno que contra esta mi carta viniere, ó la menguare ó la quebrantare en alguna cosa, aya la ira de Dios, é peche al Rey tres mil morbos. en coto, é á vos, concejo de Toledo, todo daño duplado. Facta carta in exercitu apud Jaen, Reg. exp. iv. die ianuarii era M.CC.LXXX. quarta. Et ego prenomínatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Gallecia, et Corduba, et Murcia, Badallotio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

Rodericus Toletanae Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.

Infans dominus Alfonsus frater domini Regis conf.

Ioannes Compostellanae Sedis Archiepiscopus conf.

Ioannes Burgensis, Epus. domini Regis. Cancellarius conf.

Tellius Palentinus Eps. c.

Bernaldus Secoviens. Eps. c.

Ferrandus Seguntinus Eps. c.

Gonsalvus Conchesis Eps. c.

Petrus Oxomensis Eps. c.

Benedictus Abulensis Eps. c.

Aznarius Calagurritanus Eps. c.

Dominicus Baeciensis Eps. c.

Adam Placentinus Eps. c.

Ecclesia Cordubens. vacat.

Nunio Legionensis Eps. c.

Rodericus Ovetensis Eps. c.

Petrus Zamor. Eps. c.

Martinus Salamant. Eps. c.

Michael Civitatensis Eps. c.

Petrus Astoric. Eps. c.

Michael Lucens. Eps. c.

Laurentius Auriens. Eps. c.

Lucas Tudensis Eps. c.

Sancius Gauriensis Eps. c.

Alfonsus Lupi c.

Rodericus Ferrandi c.

Alfonsus Telli c.

Nunnius Gonzalvi c.

Gonzalvus Gonzalvi c.

Rodericus Roderici c.

Simon Roderici c.

Alvarus Egidii c.

Ioannes Garsiae c.

Rodericus Gomecii c.

Rodericus Ferrandi c.

Ramirus Florez c.

Rodericus Florez c.

Petrus Pontii c.

Ferrandus Ioannis c.

Sebastianus Guterrii c.

Alvarus Didaci c.

Pelagius Petri c.

Ferrandus Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.

Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.

Nunio Ferrandi maior Merinus in Gallecia conf.

En la rueda: Signum Ferrandi Regis Castelle, Toleti, Legionis, Galletie, Cordube et Murcie.

En el circulo exterior: Didacus Lupi de Faro, Alferiz domini Regis conf. Rodericus Gonzalvi Maiordomus Curie Regis conf.

(Coleccion diplomática del P. Burriel. Bib. Nac. Dd. 114. *Memorias del Santo Rey don Fernando*, pág. 482.)

## XXI.

CONCESION DE LAS ALQUERÍAS DE FULA Y ATALLO, OTORGADA POR EL REY DON JAIME I Á FAVOR DE CIEN SARRACENOS, CON OBLIGACION DE DARLE FRANCA LA QUINTA PARTE DE LOS FRUTOS (AÑO 1249).

Hamet Amediq et nonaginta novem aliis sarracenis alqueriam, quae dicitur Fula, et alcheriam quae dicitur Atallo cum terminis et pertinentiis earum, et haereditatem, quae fuit de Alcadahon, et quinque iovatas terrae in haereditate quae fuit de Tobit, sicut dividitur per terminos positos inter terminum de Xerica et terminum de Fula, de una

serra videlicet ad alteram, ad quintam partem Domino Regi francham. Nonis iunii, anno nativitatis Domini millesimo ducesimo quádragesimo nono.

(Archivo Real de Barcelona, Registro 2.º del Rey don Jaime, fól. 83. Salvá y Sainz de Baranda, *Coleccion de Documentos inéditos*, t. XVIII, página 55.)

## XXII.

BULA DE INOCENCIO IV EN FAVOR DE LOS FREYRES DE LA ÓRDEN MILITAR DE SANTIAGO, DISPENSÁNDOLES POR EL COMERCIO Y TRATO CON SUS VASALLOS SARRACENOS (1250).

Innocentius Episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis Magistro et Fratribus Ordinis Militiae S. Iacobi salut. et Apost. ben.

Sincerae devotionis affectus, quem ad personam nostram et Romanam geritis Ecclesiam, nos inducit, ut vestris petitionibus benignum accomodemus auditum, eas praecipue ad exauditionis gratiam admittendo, quae salutem animae, necnon et vestrum commodum

specialiter respicere dignoscuntur. Significastis siquidem nobis, quod vos plura Castra, Villas et alia loca de sarracenorum eripuistis manibus, et vestrae ditioni, divina operante potentia, subiecistis, in quibus nonnulli habitant Sarraceni, qui certa tributa annis singulis vobis reddunt. Quare nobis humiliter supplicastis, ut cum eisdem Sarracenis contrahendi mutuum, eis vendendi, ac ab ipsis emendi res vobis

necessarias, concederemus vobis liberam facultatem. Nos igitur vestris supplicationibus inclinati, auctoritate praesentium, vobis concedimus postulata. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostrae concessionis infringere, vel ei aussu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare praesump-

serit, indignationem Omnipotentis Dei et Beatorum Petri et Pauli Apostolorum eis se noverit incursum. Dat. Lugdun. Nonis Septembris. Pontif. nostri anno octavo. Concordat cum originali.

(*Bullarium Ordinis Sancti Iacobi.*  
Anno MCCL. Scriptura VIII.)

### XXIII.

CARTA-PUEBLA OTORGADA POR EL REY DON JAIME I Á LOS MOROS DEL VALLE DE UXÓ (1250).

En nom de Deu tot piados é misericordios, oració feta per nostre Senyor Deu sobre tots los Apostols: Aquest es privilegi honorat, lo cual mana nostre Senyor lo Rey de Aragó, de Mallorques, de Valencia, é Comte de Barcelona é Durgell, é Senyor de Monpeller, á qui Deu mantenga, otorgat á tots los moros de la vall de Uxó, los cuales reebé sots la sua fé, é que poblen é poblar façen la vall de Uxó damunt nomenada, é les sues alqueries, é los seus termens á la dita vall determenats ó assignats ans quels moros isquessen de la terra. É que reten de continent lo castell de la dita vall de Uxó á Nos lo Rey ó á qui Nos manarem de nostres gents seu ninguna triga. Et retut lo dit castell sobre lo dit pacte, estiguen tots los moros en la lur població de lurs cases et de lurs bens on que sien en los lochs ó alqueries de la dita vall de Uxó, ells, é tots aquells qui per temps seran de lur ge-

neració pera tots temps en fe de nos lo Rey.

2... É perdonam é remetem á aquells tots crims ó penes per aquells comeses tro al jorn de huy; é perres non fosen de aquells dits crims ó penes demanats: ne sien demanats de alcuns deutes que fossen deguts á alcuns juheus per alguna manera.

3... É volem que tots los moros sien sobre lur çuna en lurs matrimonis, é en totes les altres coses, segons çuna. É que pusquen publicar lur çuna en oracions, é en amostrar de letra á lurs fills el Alcorá publicament, sens nengú prejudici á aquells fer. É que pusquen anar per tota la terra et senyoria nostra á fer tots lurs afers, sens que nels sie vedat per alguna persona: é quels siá legut é puxen comprar tot blat per á llavor á ops de la llur terra en Borriana, é en altres lochs de la nostra senyoria.

4... É que sien tenguts de pagar

tots aquells drets, los quals solien pagar lurs antecessors ans que isquesen los moros de la terra, é lur dret é delme, segons que es contengut en la carta antiga, la cual de present es en la lur ma.

5... É atorgam áaquells que sien franchs en aquest present any de tots los delmes é drets, del dia que retrán lo castell de la dita vall de Uxó en un any; que no sien de res demanats dels drett. É après fenit lo dit any, sien tenguts pagar tots los drets é delmes, segons lo lur privilegi antich.

6... É fem los franchs de la venema dels arbres, é de tota la ortalica, sino de aquella, la cual se vendrá públicament.

7... É que sien tenguts de pagar lo dret de bestiar é de colmenes, ço es de cuaranta una.

8... Et que puquen fer alcadi et alami per si mateixos: et que pusquen jutgar les aygues entre si, axi com era acostumat en temps de moros, segons ques conté en los lurs privilegis antichs. É que sien les rendes de les mezquites á ops de les dites mezquites, axi com ere antigament.

9... É que no pusca poblar ab ells christiá, né bateját dins la lur població, sens lo lur voler, ne Nos no pusguám aquells forzar, ni alcun altre en nom nostre del regne de Valencia per tots temps.

10... Et que sien tots los lochs é les alcheries de la vall de Uxó á servitut del castell de la dita vall de Uxó, segons que de primer ere acostumat.

11... É qui volrá anar dels de la vall de Uxó cuant se volrá, en terres de

moros, que ho pusca fer: é açols otorgam sens alcuna triga. É que pusguen vendre totes les lurs possessions é bens als moros tan solament é que nols pusquen vendre á alcun christiá nulls temps.

12... É que hajan tots lurs termens é lurs bestiars de Uxó, é Nulles, é Almenara, ó lo terme de Urmell en la Plana, é les vinies de la alqueria appellada de Care é Alfandech egons que já seren deputats á ells en temps de moros. É que pusca anar lo lur bestiar en tot lo terme de Xova, segons que á ells já legut.

13... É totes aquestes condicions habem otorgat á ells, guiats é assegurats en tota la nostra terra, en persones é en bens, ells é tots los que per temps serán en per tots temps sobre aquesta condició, que ells sien sotmeses é leals vasalls á Nos é á qui après de nos será de tota la generació.

14... É que no pusguen anar á loch ó lochs de la guerra, nels pusguen donar nenguna provisió en denguna condició ni áaquells metre alcuna cosa. É que dejen guardar tota la nostra terra, é á tots los nostres vasalls be é leyalment.

15... É que dejen pagar los drets de les colmenes é lo delme de les figues, é de garrofes, é de les gallines, segons ques conté en altre privilegi per Nos á ells otorgat. É que no sien tenguts de pagar dret dels ous, ne fer Çofra de lurs persones, ne de lurs besties.

16... É sobre totes les coses damunt nomenades, foren per nos fermades les dites coses. Testimonis so-

bre les dites coses los capdals don Ferrando de Muncada, don Guillen de Muncada, don Galcerán de Pinós, don Guillen Dentença. Feta en lo mes de Jumet Alahir, segons compte de moros, en lany de 648, conjunt lo dit kalendari en lo mes de Agosto en lany 1250 segons kalendari de christians. É deposam lo nostre signe sobre les dites coses fermades é loades en lo dit kalendari.

17... É declaram que paguen tots los dits moros, é los que per temps serán, la huytena part de tots los fruytos á Nos, ó á qui Nos volrem; é que no sien tenguts alcuna altra cosa pagar de tots los lurs fruyts, los quals naxerán en la lur terra. Exceptam los rayms dels arbres é de les ortaliçes, los quals no serán venuts. É pagant la octava part de tots los fruyts, nols puscam fer alcuna demanda de tots los fruyts damunt nomenats. Exceptat, que si per Nos ó procurador nostre es feyta alguna peyta ó demanda als moros, los quals son en la Tinença de Valen-

cia, ladonchs sien tenguts pagar ço que per Nos serán taxats en les peytes.

18... É los moros qui stiguen axi com eren acostumats en temps de moros, ans quels moros isquesen de la terra.

19... É tots aquells que isqueren de la vall de Uxó, é no forem assetjats ab ells en lo dit castell, que tots los lurs bens sien á ops de les pernoles del castell.

20... Escriví totes les coses damunt nomenades en lo dit kalendari per manament del molt alt Senyor Rey, á qui Deu salvu, Salamó fill de Alquizen. Sig: Innum Jacobi Dei gratia Regis Aragonum, Maioricarum et Valentiae, Comes Barchinonae et Urgelli, et Domini Montis Pesulani, qui praedicta omnia laudamus, concedimus et firmamus, prout superius continetur.

(Archivo de la Bailia general de Valencia, libro I del *Real Patrimonio*. Salvá y Sainz de Baranda, *Coleccion de Documentos inéditos*, t. XVIII, páginas 42—50.)

## XXIV.

PRIVILEGIO DE POBLACION OTORGADO POR EL REY DON JAIME I Á LOS POBLADORES SARRACENOS DEL ARRABAL DE JÁTIVA (ENERO DE 1251).

1... Noverint universi, quod Nos Iacobus Dei gratia Rex Aragonum, Maioricarum et Valentiae, Comes Barchinonae et Urgelli, Dominus Montispesulani, per Nos et nostros damus,

concedimus et stabilimus vobis Jahia Almehiz, Abutinum Abudarecha, Abdalla Alfanequi, Ali Alfanequi, Abuzach Alfanequi, Almafár Algacel, Almafár Almiqueci, Mahomat Abnece-

bit, Abdalla Exambra, Galip Adaróez, Iahiae Abenraha, Mahomat Abbacar, Abdalla Alcages, Mahomet Abdolucet et toti aliamae Sarracenorum praesentium et futurorum in raballo Xativae, habitantium et habitandorum, et vestris et eorum succesoribus in perpetuum, raballe Xativae totum integre, de pariete Foveae usque ad aliud parietem de Exerea, cum duobus figueralibus, qui sunt in costa, et de costa usque ad Karreriam maiorem ravalli, cum omnibus domibus quae illi sunt heremis et populatis, prout assignatum fuit vobis per Eximinum Petri de Arenoso Tenentem-locum nostrum in regno Valentiae. Retinemus tamen ibi nobis et nostris in perpetuum carniceriam, tintureriam, balnea, furnos, operatoria, et omnia alia iura censualia.

2... Et volumus, quod vos praedicti sarraceni et successores vestri possitis eligere et ponere alcadi inter vos, quem volueritis, qui iudicet et determinet causas vestras, et quod possitis illum mutare, si bene et fideliter non se habuerit in officio ante dicto.

3... Item, volumus quod aliquis sarracenus vel sarracena non possit appellare de sententiis latis per dictum alcadi cum consilio zalmedinae et alaminii, et aliorum proborum-hominum Aliamae, nisi tantum ad Nos, vel ad alium alcadi sarracenum, secundum legem vestram. Concedentes vobis, quod habeatis mezquitas vestras, et cimiteria et zabazallanos, qui doceant filios et pueros vestros, et possint praecozizare in mezquitis vestris, prout et consuetum inter sarracenos.

4... Item, volumus quod habeatis quatuor sarracenos adenantatos, quos inter vos eligere volueritis, qui custodiant et manuteneant vos, et res vestras, ac iura vestra.

5... Retinemus etiam nobis, et locum nostrum tenentibus, quod possimus assignare et dare vobis alaminum, et zalmedinam, quos voluerimus: qui alaminus colligat et percipiat iura nostra raballi praedicti; et qui zalmedina faciat iustitias et districtus inter vos, excepta tamen morte hominum; et qui dictus zalmedina exortivos quoscumque ponere voluerit ad iustitiam exercendam.

6... Item, volumus quod alhapz et captiones hominum sint in ravallo praedicto, et quod zalmedina teneat alapz supradictum, et habeat decimam partem caloniarum, pro labore suo. Prohibentes firmiter, quod aliquis christianus non intret aliquam domum sarracenorum pro aliquo pignore faciendo, nisi cum alamino vestro: et quod omnes sarraceni gubernentur per alcadi et adenantatos vestros.

7... Et concedimus vobis, quos possitis emere domos, haereditates, et alia quaelibet bona a quibuslibet personis: et possitis vendere domos et haereditates vestras habitas, et habendas vestris consimilibus sarracenis et non christianis.

8... Statuentes, quod si aliquis christianus conqueratur de sarraceno, recipiat iusticiae complementum in posse zalmedinae vestri, secundum zunam sarracenorum.

9... Item, enfranquimus vos omnes sarracenos praesentes et futuros

ravalli praedicti, quod non teneamini dare aliquem censum, vel servitium vel tributum nobis, vel nostris successoribus hinc ad duos annos continuo completos, nisi pro morte hominum, vel pro furto aut rapina.

10... Item, volumus quod si aliquis sarracenus alium interfecerit sarracenum, quod ille interfector capiatur, et sit ad mercedem nostram, et alii sarraceni non admittant aliquid de bonis eorum, ratione homicidii facti.

11... Et volumus quod si aliquis sarracenus captivus vel sarracena fugerit de potestate domini sui, et fuerit inventus in domibus alicuius sarraceni, quod capiatur domino suo, sed ille, in posse cuius, vel domo inventus fuerit, non habeat inde aliquam penam, vel sustineat in persona, vel rebus suis.

12... Statuentes quod aliquo tempore non possitis facere vel aperire portam versus carreriam maiorem superius nominatam: et quod aliquis christianus vel christiana non possit unquam inter vos aliquo tempore habitare.

13... Mandantes in super quod si aliquis sarracenus se fecerit christianum, quod possit habere suppellectilia et alia bona mobilia sua omnia; sed hereditates sint nostrae et nostrorum, et possimus eas dare sarracenis, et non christianis.

14... Item, volumus et mandamus quod omnis mercator sarracenus, vel alius qui venerit ad ravallum praedictum sarracenorum, sit salvus et securus ibi cum omnibus rebus et mercibus suis, ipso solvente pedagium, et alia iura nostra.

15... Statuimus etiam, quod de omnibus fructibus et redditibus hereditatum vestrarum detis in perpetuum nobis et nostris decimam partem, excepta hortaliza.

16... Et volumus, quod si aliquis sarracenus venerit ad populandum in ravallum praedictum, et steterit ibi per unum, vel per duos annos, vel plus, et postea voluerit inde recedere, possit id facere secure, dando tamen unum bisancium.

17... Statuimus etiam quod quilibet sarracenorum in predicto ravallo commorantium, praesentium et futurorum, teneatur dare nobis, quolibet anno pro domibus suis unum besantium argenti; et si tenuerit tres vel quatuor domos, quae sibi sint assignatae ad opus staticae, non teneatur dare, nisi tantum unum besantium pro ipsis.

18... Volumus autem, quod aliquis christianus vel iudeus non possit conducere balnea vel furnos, qui sunt vel pro tempore erunt infra ravallum praedictum.

19... Statuentes quod aliquis pi-deus non possit esse unquam Baiulus vester, nec collector reddituum nostrorum ravalli praedicti.

20... Et volumus et stabilimus, quod quilibet sarracenus teneatur dare nobis et nostris in perpetuum pro unaquaque tenda, quolibet anno, quo eam conducere voluerit, unum besantium argenti, et pro unaquaque tenda carniceriae, unum besantium similiter.

21... Statuimus etiam quod de unoquoque capite arietis, ovis, hirci, et caprae qui in ravallo nostro interfecti fuerint, persolvantur tres oboli regalium;

et pro unoquoque capite bovis, vel baccae, sex denarii nobis vel nostris.

22... Volumus etiam quod possitis emere triticum, ordeum, panicum, et quodlibet aliud genus bladi, sicut christiani vicini Xativae.

23... Item, statuimos, si aliqua sarracena fuerit inventa pregnans, quae maritum non habeat, solvat nobis quinque solidos: et quod omnis sarracenus qui negaverit filium vel filiam, quem vel quam habuerit ab aliqua, solvat viginti solidos nobis, si mater probare poterit illum filium vel filiam esse filium vel filiam illius, qui negaverit suum vel suam non esse.

24... Volumus etiam, quod non teneamini dare pedaticum vel lezdam de sarracenis vel sarracenus captivis, quos vestris propriis dominis emeritis vel redimeritis, dum tamen sint populatores dicti ravalli.

25... Et statuimos quod si aliquis gratis sarracenus hospitatus fuerit aliquem christianum, solvat nobis pro pena quinque solidos.

26... Et volumus quod nullus sarracenus teneatur dare caloniam pro vino, quod habuerit vel emerit in domo sua: et quod habeatis et faciatis mercatum singulis diebus veneris, qualibet septimana, in platea scilicet, sancti Michaelis.

27... Statuentes, quod quilibet magistrorum, qui faciat cantaros, ollas, tegulas et raiolas, donent nobis, pro unoquoque furno in anno, unum besantium: et quod habeatis plateas franchas et liberas, sine aliqua servitute.

28... Praeterea volumus quod quilibet sarracenus habitator et vicinus ravalli praedicti sit liber, et franchus per totum regnum Valentiae, ita quod non teneatur dare pedagium vel lezdam pro persona sua.

29... Et mandamus quod aliquis rusticus sarracenus habitans in alqueis, qui non sit habitator ravalli praedicti, non possit facere testimonium contra vos, nisi fuerit talis persona, quae, secundum zunam sarracenorum, possit facere testimonium.

30... Mandantes quod aliquis cequiarius Xativae, non intret domos vel ravallos vestros pro aqua petenda vel accipienda, nisi cum uno sarraceno ravalli praedicti, insuper recipimus vos et singulos sarracenos habitantes et habituros in dicto ravallo Xativae, cum omnibus bonis eorum mobilibus et immobilibus, habitis et habendis sub nostra protectione, custodia, comanda, et guidatico speciali, ita quod possitis ire, stare et redire per totam iurisdictionem nostram, per terram, videlicet et mare, et quamlibet aquam dulcem, salve, pariter, et secure.

31... Mandantes vicariis, baiulis, alcaydis, iusticiis, iuratis et aliis nostris officialibus et subditis universis, quod vos, et omnia bona vestra ubique manuteneant, protegant, et deffendant, et non permittant ab aliquibus molestari. Datis Xativae, decimo kalendas februarii anno millesimo ducentesimo quinquagesimo primo.

(*Ibidem*, págs. 62—68.)

## XXV.

DETERMINACION DE LOS LÍMITES DE LOS PUEBLOS DE MARTOS Y LOCOVIN CON JAEN, POR PLEITOS QUE EL CONCEJO DE ESTA CIUDAD TENIA CON LA ÓRDEN DE CALATRAVA, CONCEDIÉNDOLE Á ESTA LA VILLA DE ZAMBRA, Á CONDICION DE GUARDARLE SU FUERO Á LOS MOROS (EN SEVILLA Á 26 DE ABRIL DE 1251).

Conoscida cosa á quantos esta carta vieren, como sobre contienda que habian el maestro, é la órden de Calatrava con el concejo de Jaen, sobre los términos de Jaen et de Martos, é sobre los términos de Jaen é de Locovin, vinieron el maestro de Calatrava é sus freires, et omes buenos del concejo de Jaen antemi don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia et de Jaen, et el maestro, et la órden de Calatrava, mostráronme privilegios que les habia yo dado sobre aquellos términos. Et pidiéronme mercet que les toviese aquellos privilegios, et los de Jaen, et los términos de Martos que los diese á Martos, et los términos de Locovin que los diese á Locovin. Et yo por sacar contienda de entre ellos, fuí á aquellos lugares, é andúbelos todos por mio pié, é fiz fincar moiones en estos lugares que dice este privilegio, andando conmigo el maestro de Calatrava et sus freyres, et omes buenos por el concejo de Jaen. Et los fitos que yo puse, son estos: En la cabeza donde aparece Alcalá, donde mengua la Sier-

ra, es el primer fito: en la Sierra mas alta que esta, entre Susana et Locovin, fasta un oteruelo que está en cabo de la Sierra, es el otro fito: et así como descende el agua, et así como sube á la cabeza que subió el Rey, es el otro fito: et así como viene por somo del Alcor fasta el otero gordo sobre las cuebas, ho desbarataron Pasqual Porquerizo, es el otro fito: et así como vá en derecho fasta la cabeza, ho fueron desbaratados los Gazules en somo del otero es el otro fito: et así como vá al Alcor arriba fasta el portiello que descende un sendero pequeño, así como vierten las aguas contra Jaen, es de Jaen, et así como vierten contra Cazcalliella, es de Cazcalliella; et en somo de un matiella pequeña carrascosa es el otro fito: et el otro fito es en la carada que está en la peña entre ambas las Sierras altas, que está en derecho de la cabeza de los Gazules que venga á moion cubierto: et así como va al otro otero alto de las peñas que estan sobre el otero gordo, que está sobre Gimilena, et así como descende á ese mismo otero gordo que está sobre Gimilena, es el otro fito, et así como des-

cende al Atalia nueva que fizo don Esidro, que está contra la Torre del Campo, que esta Torre es el otro fito: et así como viene el cerro, et vierten las aguas fasta la cabezuela carrascosa que esta en medio del Val, es el otro fito: et así como va el fito que fizo el rey, que está sobre la Torre del Carnicero, et va al otro fito, que es en la Peniella que está cabo del Pozo, entre la torre de Gil Alfonso, et la torre del Hospital, et va al otro fito, que está en somo de la cabeza que está en derecho del álamo de la fuente de la torre de Gil Alfonso, et va al otro fito ho está una gran piedra blanca et un maiaino viejo que está entre la torre de Gil Alfonso et el villar de don Pardo, et va al otro fito que está cabo del era, et cabo de la carrera que va á la Torre del Berrueco, et desde fito del era, así como va moion cubierto al fito, que es entre las torres de Abenzala, et el villar de don Pardo. Et este fito fiz yo fincar en tal lugar, que mandé partir el término que la primera casa del villar de don Pardo contra las torres de Abenzala, et de la primera casa de las torres de Abenzala contra el villar de don Pardo mandéle partir por sogas et mandé que fincasen las dos partes del término de las torres de Abenzala, et la tercera al villar de don Pardo, et fiz hi poner el sito sobredicho, et deste fito así como va derecho á moion cubierto al rio salado, et hi es el postrimero fito. Et con avenencia, et con placer de ambas las partes, et sin premia ninguna de la una parte et de la otra parte así estos términos, et do, et otorgó al concejo de Jaen contra Jaen por estos logares que

yo mismo moioné, et de los términos que son destos mismos moiones contra Martos et contra Locovin, et de los de Martos et de Locovin que non corten nin pazcan en término de Jaen, et qualesquiera que lo ficieren, que pechen á los otros cinco moravetinos, et el daño duplicado. Et mando que hayan cada uno sos aguas et por Susana, et por Zafra, et veinte yugadas de bues, que habiedes vos [el maestro de Calatrava et la orden en Ariona, que me distes de vuestra bona voluntad, é sin premia ninguna, do, et otorgo á vos don Ferrando Ordoñez, maestro de la caballeria de Calatrava, et á los otros maestros que vernan despues de vos, et al convento desa misma orden, á los que son agora et á los que vernan despues dellos, Zambra por camio con todos sus términos, et con sus entradas et con sus salidas, et con montes, et con rios, et con fuentes, et con pastos, et con logares yermos, et poblados, así como nunquam meiores los ovo en tiempo de moros. Et yo retengo para mí, é para mio señorío aquellos derechos... Zambra como los hé en los otros logares, et en las otras villas de la orden de Calatrava, et vos maestro, et la orden de Calatrava habedes á tener á los moros de Zambra al fuero que les yo dí, et les otorgué, por mi carta. Et todo esto vos do, et vos otorgo, así como sobredicho es, que lo hayades libre et quito para siempre, et por juro de heredad para dar, ó para vender, ó para empeñar, ó para cambiar, ó para facer dello todo lo que quisieredes como lo vuestro. Et nenguno que esta mi carta crebantare nin menguare en nen-

guna cosa, haya la ira de Dios, et la mia, et peche á mi ó al rey que regnare despues de mi en Castiella mil moravetinos en coto, et á vos maestro de la órden de Calatrava, á los que agora sedes, ó á los que vernan despues de vos todo el daño duplado. Facta carta apud Sivillam, Reg. exp., xxvi die aprilis, era M.CC.LXXXIX, anno tertio... rex Ferrandus felix semper, et victor cepit Hispalim nobilissimam civitatem.

Et yo sobre dicho rey don Fernando regnant en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Badaloz et en Baeza, en uno con la Reyna donna Ioanna mimogier, et con mis fijos don Alfonso, don Frederic é don Enric, todo esto que sobre dicho es, vos do et vos otorgo á vos don Fernando Ordoñez maestro de Calatrava, et á los otros maestros que vernan despues de vos, et con mi mano propria robro vos, confirmo vos esta carta.

Sanctius filius eiusdem Regis tolerantus electus conf.

Infans domnus Alfonsus frater domini Regis conf.

Ioannes Compostellane Sedis Archiepiscopus conf.

Aparitius Burgens. Eps. c.

Rodericus Palentinus Eps. c.

Reymundus Secoviensis Eps. c.

Petrus Segontinus Eps. c.

Egidius Oxomens. Eps. c.

Matheus Conchensis Eps. c.

Benedictus Abulensis Eps. c.

Aznarius Calagurrit Eps. c.

Paschasius Giennens. Eps. c.

Adam Placentin. Eps. c.

Ecclesia Cordubens. vacat.

Nunio Legionensis Eps. c.

Petrus Zamorensis Eps. c.  
 Petrus Ovetensis Eps. c.  
 Petrus Salamantinus Eps. c.  
 Leonardus Civitatensis Eps. c.  
 Michael Lucensis Eps. c.  
 Ioannes Mindoniens. Eps. c.  
 Petrus Astoricensis Eps. c.  
 Sancius Cauriens. Eps. c.  
 Alfonsus Lupi c.  
 Alphonsus Telli c.  
 Nunius Gonzalvi c.  
 Simon Roderici c.  
 Alvarus Egidii c.  
 Ferrand Roderici c.  
 Ioannes Garsias c.  
 Rodericus Gonzalvi c.  
 Gomecius Roderici c.  
 Rodericus Gomez c.  
 Rodericus Florez c.  
 Gonzalvo Ramirez c.  
 Ioannes Petri c.  
 Ferrandus Ioannis c.  
 Rodericus Roderici c.  
 Ramirus Roderici c.  
 Alvarus Didaci c.  
 Pelagius Petri c.  
 Ferrandus Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.  
 Petrus Guterrii maior Merinus in Legionem Conf.  
 Nuno Fernandi maior Merinus in Gallecia conf.  
 Rodericus Gonzalvi Maiordomus Curie domini Regis conf.  
 Didacus Lupi de Faro Alferiz domini Regis conf.  
 Santius Segoviensis scripsit de mandato magistri Raymundi Segoviensis Episcopi et domini Regis Notarii.  
 (Burriel, *Memorias del Santo Rey don Fernando*, págs. 525—527.)

## XXVI.

MANDAMIENTO Á INSTANCIA DEL MAESTRE DE CALATRAVA, EN CONTIENDA CON LOS VECINOS DE BAENA, PARA QUE SE DESLINDEN SUS TÉRMINOS CON LOS DE PORCUNA, ALCAUDETE Y ALVENDIN; LO CUAL SE EXECUTÓ POR SU HERMANO DON RODRIGO ALFONSO, POR EL MAESTRE, Y POR PERITOS MOROS Y CRISTIANOS (AÑO 1252).

Conoscida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren como yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, vi carta del rey don Ferrando, mio padre, fecha en esta guisa:

Conoscida cosa sea á quantos esta carta vieren como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, é de Leon, de Toledo é de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia é de Jaen, otorgo, que sobre contienda que habien el maestre don Ferrant Ordoñez y los otros freyres de Calatrava con los de Baena, sobre los términos de Baena é de Porcuna, de Alcabdete é de Alvendin, que non lo habien conocidos, é que tenien que rescibien tuertos unos de otros en entrar los términos que tienen por sos, mando yo á don Rodrigo Alfonso, mio hermano, que tomase moros de Baena, omes buenos é fieles, que fuesen sabidores de los términos por ho eran; é mandé otrosi á don Ferrando Ordoñez, maestre de Calatrava, que tomase moros de Porcuna, é de Alcabdete, é de Alvendin, omes buenos y fieles, que fuesen

sabidores de los términos por ó eran, é los unos é los otros que los departiesen cada unos por ó eran. É don Rodrigo Alfonso, maestre de Calatrava, por mio mandado, é con placer é con otorgamiento de la aljama de Baena é de Luc... é de Porcuna, de Alcabdete é de Alvendin, é sabidores de los términos, é ficiéronlos jurar que dixesen verdad por ó eran los términos de esta villa, é que los fuesen departir, y fuéronlos departir é amoionar por estos lugares que aqui dice: El primero moion es so el villar del Allozo; el otro moion sobre el villar del Allozo; el otro moion es iuso en la cabeza; el otro moion es en la cabeza, entre los dos valles; el otro moion es en la cabeza de Lop. Lopos; el otro es luego adelante en esa cabeza misma, et hi la cabeza de Alturto á dos moiones á oyo de Arroyuelos; en la cabeza alta á otro moion; é asi como descende el lomo aiuso es contral Alcornoque otro moion; el otro moion es en fondon de la cabeza, á par del Alcornoque; el otro moion es en pos colar; el otro moion es al rio salabo cerca pos colar; el otro moion es como se juntan el rio

saladiello, que viene de Valencihuela, y parte lo rio salado, que pasa de iuso de la cabeza del fierro que va contra Valencihuela; el otro moion es do llega la carrera que viene de Porcuna al arroyo de Valencihuela, en una peñuela entrambos los arroyos; el otro moion es el arroyo arriba en el Alverca entre dos peñuelas; el otro moion es en el forcais, ho se iuntan los arroyos; el otro moion es el arroyo al pie de la Sierra, entre Gimilene é Valencihuela; el otro moion es hi luego adelante en el rostro de la Sierra; el otro moion es en los Algibes; el otro moion es el atalaya mas alta, que está entre Gimilene y Valencihuela; el otro moion es sobre la atalaya de Valencihuela, en la heruela contra Baena; el otro moion es como va derecho de la heruela contra el portezuelo, é la carrera ho se desvia la senda por Albeldin; el otro moion viene por la carrera que viene al molino de Bendifanin fasta que llega en el camino que va de Albendin para Castro, é está el moion sobre la carrera en una peña; el otro moion viene á la Albufera, entre molino de Bendifanin, en la cabeza de Morana; el otro moion como va só la atalaya de Guevalfaro, sobre la fuente de Luacuriel: é alli en aquel lugar se acaba la particion. É yo sobredicho rey don

Ferrando otorgo que don Rodrigo Alfonso, mio hermano, me envió un so caballero Suer Perez con su carta; é el maestre de Calatrava envióme á Alfonso Garcia, comendador de Porcuna, con la suya; é los moros de Baena enviáronme omes buenos de su Aljama con carta de la Aljama, é de so Alcayd, é de los iscios, en que dice los nombra quales eran, é que envian testimoniar que todos eran pagados de aquella particion que alli acordaron todos, é de como lo amoionaron por estos logares sobredichos, é que lo hicieron bien é lealmente, como yo mandé. Et porqué vían en paz los unos con los otros, y que sepan conoecer cada uno los términos que le son mandados y otorgados, como aquellos moros sabidores lo departieron é lo amoionaron asi como sobredicho es, que vala asi, é que dure por sempre. Facta carta apud Sivillam, Reg. exp., xix. die februaryi. J. Dominici scripsit, era M.CCXC.—É yo sobredicho rey don Alfonso otorgo esta carta é confirmola. Fecha la carta en Toledo por mandado del rey, xxiii dias andados del mes de abril, en era de M.CCXCII. años. Alvar Garcia de Fromesta la escribió el año segundo que el rey don Alfonso regnó.

(Burriel, *Ibidem*, págs. 550—551.)

## XXVII.

CARTA DEL REY DON ALONSO X, DISPONIENDO QUE LOS JUDIOS DE BADAJOZ Y SU TÉRMINO PAGASEN AL CONCEJO LAS ONCENAS, QUE HABIA MANDADO PAGAR Á LOS JUDIOS Y MOROS DE SUS REINOS (20 DE ENERO DE 1253).

Alphonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, etc. Á todos los judios que moran en Badajoz et su término, salud et gracia. El Concejo de Badajoz se me embiaron querellar de vos, que le non queredes dar las oncenas, assi como yo mandé por mis cartas á todos los judios et moros de mis regnos, et si assi, esso maravillado como sois constreñidos de lo facer, onde vos mando que dedes las oncenas á tres por quatro á cavo del año, et si vendieredes paños ó bestias ó otras cosas qualesquier que á esta razon sean dadas, et de estas cosas sobredichas como vieren homes bonos de la villa que valieren á pagar luego, et porque los homes no sean engañados en tales mercaderías como estas, mando que las non fagades sin homes buenos, et sin escrivano público del concejó et por cristianos et por judios; et

otros pleytos que fagades con ellos, ó ellos convusco, que non sean fechos á esse uso, mando que non valan, et todos los pleytos que ficiéredes sobre estas cosas sobredichas, que los fagades por carta partida por A. B. C., et desque y guardes el logro con el caudal que no ganades mas: et aquellos que estas cosas sobredichas pasáredes, cuando al mio juez ó aquellos que fueren aportellados en el lugar que vos lo non consientan, si non á ellos me tornaria por ello. Dada en Valladolid, el Rey la mandó veinte dias andados de henero de mil et docientos et noventa et un anos.

Pero Perez de Leon la fizo.

(Academia de la Historia, *Coleccion de privilegios y escrituras de las Iglesias de España*, t. XIII, fól. 525. *Memorial Histórico*, t. I, págs. 4—5.)

## XXVIII.

PRIVILEGIO DE DON ALFONSO X, EN QUE DIÓ Y OTORGÓ AL CONCEJO DE LA CIUDAD DE SEVILLA  
MUCHAS ALCARÍAS CON SUS VIÑAS, TIERRAS Y TÉRMINOS (21 DE JUNIO DE 1253).

Conoscida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren, como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, en uno con la Reyna Doña Violante, mi muger, do é otorgo á todo el concejo de Sevilla todas estas alcaryas: Petronina, Martyn, Pauly, Alconeyçar, Partyna, Dolcholas, Alcadi, Lobanina, Valarchyn, Lofet, Porçunes, Sobuerval, Baranani, Caçalla, Tryana, Goles, Dorbançale, Quenituytalme, Veres, Zaudin, é ay dado á Guillem Arremon é á Garci Perez sesenta é tres arañçadas é media de viñas, Palmata, Zahani, Tomat, Ortuxia, Marumatafeit para los almogavares que la den en cuenta de lo que han de aver, Soldonuela, Febeuni, Onvius, en que son heredados los Almogavares, Tortos, Açuten, Alhauzina, Salteras, é ay Nuño Yanes las casas que tiene con el molino é seis arañçadas de olivar, Machaniela, Dexma, Valençina á Toston, é ay dado á don Ziza çient arañçadas de olivar et diez arañçadas de viñas é diez jugadas de heredat de pan, é las casas que tiene con el palomar é con el molino. É á Don Yuçaf alfaqui seys arañçadas de

viñas é diez jugadas de heredat é unas casas, é las viñas á los dozientos cavalleros, é lo al que finque al pueblo, Alhadedyn, Alcalá del Rio, Adehal, Albojorta, Ardiles, Librena, Puxlena, é di á Don Zuleman veinte arañçadas de viñas é diez jugadas de heredat, las casas que tiene y fechas, é á su fijo cinquenta arañçadas de olivar, é á Don Todros treinta arañçadas, é á Çanch el maestro veinte arañçadas, Algbet, Borg, Haldon, la meytad del figural de Zahale é la otra meytad de Rodrigo Alvarez, con un cortijo é un . . . . . Mallyes Borg Aben Coma, Macharyanos Machar Aldolerquir . . . . . . . . . . Machar Asarafy, quantos á y dado á Guillete cient arañçadas de olivar é sus casas, Jaucina del rryo, Borg Almaul, Borg Aben Islen, Capacho, Machar Aben Noomen, Machar Abnelget, Gisirat Fyxitar, Machar Alhansen, Palmit, Machar Alzueis, Machar Azubeydi, Genena, Vstanja, Fondire, Borg, Alhausini, Machar Milayn, quantos Aben Amet, Abuatega. . . . . Alfonfiami, Alhagar, Bathansua con todo su heredamiento que lo partan entre sí por cavallerias é por peonias, é que lo ayan por juro de heredat para siempre jamás, en tal manera que ten-

gan las casas mayores pobladas al fuero de Sevilla, é que me fagan aquellos derechos é aquellos fueros que dize en los preuellos (sic) del fuero. É dógelo libre é quito para ellos é pora sus hijos é pora sus nietos é pora todos quantos dellos vinieren que lo suyo ovieren de heredar, é en tal manera que lo vendan, é empeñen, é lo cambien é que fagan dello todo lo que quisieren, commo de lo suyo, del dia que este mio previllejo fué fecho en çinco años pasados de la era desta carta. É doles todas estas alcaryas sobredichas, con todo quanto heredamiento y á de casas, é de molinos de azeyte, é de molynos de agua, é con todo su olivar, é con todo su figueral, é con todas sus viñas, é con todo quanto heredamiento y á, asy de heredat de pan commo de todo lo al que y es, é con sus entradas, é con sus salidas, é con sus montes, é con fuentes, é ryos, é con pastos, é con todas sus pertenencias asy como las amojonaron, é las determinaron por mio mandado el obispo Don Remondo de Segovia, é Gonzalo Garcia de Torquemada, é Ruy Lopez de Mendoza, é Pedro Blasco el adalil, é Ferrand Servicial, salvo ende todo aquello que yo di en estas alcaryas sobredichas de casas, é de molinos de agua, é de azeyte, ó de olivar, ó de figueral, ó de viñas, ó de huertas, ó de heredat de pan ó del heredamiento que y á segun que dize en este mio previllejo, é en las cartas plomadas de heredamiento que y dy en estas alcaryas sobredichas que fueron fechas hasta el dia de la era desta carta. É an me dar el treynteno de todo quanto azeyte y ovie-

re en estas alcaryas sobredichas en razon de los molinos del azeyte que les yo dy á mí, é á todos aquellos que reynaren despues de mí en Castiella, é en Leon, é esto es lo que me han á dar demas de los otros derechos que me han de fazer, segunt que dize en los previllejos del fuero de Sevilla. Onde mando é desiendo firmemente que ninguno non sea osado de yr contra este mio donadio que yo dy por este mio previllejo, nin de menguarlo, nin de quebrantarlo en ninguna cosa, que qualquier que lo ficiese avrie mi ira é pecharme ye en coto mil libras de oro, é á ellos todo el dapño doblado. É porque este mio donadio sea firme é estable pora syempre, mandé y poner en este previllejo el mio sello de plomo. Fecha la carta en Sevilla por mandado del Rey, veynte é un dia andados del mes de Junio en era de mill é doçientos é noventa é un año. É yo sobredicho Rey Don Alfonso, en unó con la Rey Doña Violante, mi muger, en Castilla, en Toledo, en Leon, en Gallizia, é en Sevilla, en Córdoba, é en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badajoz é en el Algarve, otorgo este previllejo é confirmol.—Don Alfonso de Molina la conf.—Don Fredric la conf.—Don Enrique la conf.—Don Manuel la conf.—Don Ferrando la conf.—Don Felyp, electo de Sevilla, la conf.—Don Sancho, electo de Toledo, la conf.—Don Johan, Arzobispo de Santiago, la conf.—Don Aboabdile aben Nazar, Rey de Granada, vasallo del Rey, la conf.—Don Mahomad aben Mahomad abenhuc, Rey de Murcia, vasallo del Rey, la conf.—Don Abemahlfoe, Rey de Nie-

bla, vasallo del Rey, la conf.—Don Diego Lopez de Faro, Alferes del Rey, la conf.—Don Garcia, mayordomo de la corte del Rey, la conf.—*Signo del Rey Don Alfonso*.—Don Aparycio, obispo de Burgos, la conf.—Don Rodrigo, obispo de Palencia, la conf.—Don Remondo, obispo de Segovia, la conf.—Don Pedro, obispo de Siguença, la conf.—Don Gil, obispo de Osma, la conf.—Don Mathe, obispo de Cuenca, la conf.—Don Benito, obispo de Avila, la conf.—Don Aznar, obispo de Calahorra, la conf.—Don Lop, obispo de Córdoba, la conf.—Don Adam, obispo de Plazencia, la conf.—Don Pasqual, obispo de Jahen, la conf.—Don frey Pedro, obispo de Cartagena, la conf.—Don Fernant Ordoñez, Maestre de Calatrava, la conf.—La Iglesia de Leon vaga.—Don Pedro, obispo de Oviedo, la conf.—Don Pedro, obispo de Çamora, la conf.—Don Pedro, obispo de Salamanca, la conf.—Don Pedro, obispo de Astorga, la conf.—Don Leonardo, obispo de Çibdat, la conf.—Don Miguell, obispo de Lugo, la conf.—Don Johan, obispo de Orense, la conf.—Don Gil, obispo de Tuy, la conf.—Don Johan, obispo de Mondoñedo, la conf.—La Iglesia de Coria vaga.—Don Pelay Perez, Maestre de la Órden de Santiago, la conf.—Don Nuño Gonzalez la conf.—Don Alfonso Lopez la conf.—Don Rodrigo Gonçales la conf.

—Don Symon Ruys la conf.—Don Alfonso Telles la conf.—Don Fernant Ruys de Castro la conf.—Don Pedro Nuñez la conf.—Don Nuño Guillen la conf.—Don Pedro Guzman la conf.—Don Rodrigo Gomes la conf.—Don Fernand Garcia la conf.—Don Alfonso Garcia la conf.—Don Diego Gomez la conf.—Don Gomez Ruys la conf.—Don Rodrigo Alfonso la conf.—Don Rodrigo Floraz la conf.—Don Fernant Yanes la conf.—Don Martin Gil la conf.—Don Johan Peres la conf.—Don Andreo, perteguero de Santiago, la conf.—Don Gonçalo Ramires la conf.—Don Rodrigo Rodrigues la conf.—Don Ramir Dias la conf.—Don Alvar Dias la conf.—Don Pelay Peres la conf.—Don Fernant Gonçales, Meryno mayor de Castilla, la conf.—Don Garcí Suarez, Merino mayor del reyno de Murçia, la conf.—Maestre Ferrando, notario en Castiella, la conf.—Don Gonçalo Morante, Merino mayor de Leon, la conf.—Ruy Suares, meryno mayor en Gallyzia, la conf.—Don Martin Fernandes, notario en Leon, la conf.—Don Sancho Martines de Xodar, adelantado de la Frontera, la conf.—Alvar Garcia de Flomesta la escrivió el año segundo que regnó el Rey Don Alfonso.

(Tumbo de Sevilla, Biblioteca Nacional, D. 45, fól. 10 v. *Memorial Histórico*, t. I, págs. 15—17.)

## XXIX.

APROBACION PONTIFICIA DE LOS PACTOS QUE DON ALFONSO EL SABIO HICIERE Ó HUBIERA HECHO  
CON LOS SARRACENOS DE ÁFRICA. (EN PERUSA Á 4 DE OCTUBRE DE 1253).

Regi Castellae, et Legionis.—Quasdam compositiones cum sarracenis de Africa, inire, prout asseritur, excellentia regalis intendit, quae cedunt ad Dei gloriam, honorem ecclesiae, ac populi christiani. Quare nobis humiliter supplicasti, ut compositiones ipsas appostolico curaremus munimine roborare. Quia vero plus nobis votivum existit, ut populi observent pacis foedera, quam

ad invicem discordantes possint bellorum periculis subiacere, omnes compositiones huiusmodi, quatenus cum eisdem sarracenis inies, ratas habebimus, et eas volumus inviolabiliter observari. Datum Perusii, iiii nonas octobris, anno X.

Ex registro Innocentii IV, anno X.  
(Burriel, *Memorias del Santo Rey don Fernando*, pág. 546).

## XXX.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALFONSO X Á LA CIUDAD DE SEVILLA PARA QUE TUVIESE DOS FERIAS  
CADA AÑO (18 DE MARZO DE 1254).

Conosçida cosa sea á todos los omnes que esta carta vieren commo yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallyzia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen en uno con la Reyna Doña Violante, mi muger, é con mi hija la infanta doña Berenguela. Con grant sabor, que he de facer bien é merçet á todo el conçejo de la noble cibdat de Sevilla, é de levarlos adelan-

te, é por honrra del muy noble é muy alto é muy honrrado el Rey don Fernando mio padre, que yace y soterrado, doles é otorgoles para siempre que fagan en Sevilla dos ferias: la primera que sea por la cinquesma quinze dias antes é quinze despues. É la segunda feria que sea por la sant Miguell, quinze dias antes é quinze despues. É mandado que todos aquellos que vinieren á estas feryas de mio señorío ó de fue-

ra de mio señorío á comprar é á vender, xriptianos é moros é judios, que vengan salvos por mar é por tierra por todo mio señorío con sus mercadurias, é con todos sus averes, é con todas sus cosas, dando sus derechos ó los ovieron de dar, é non sacando cosas vedadas de los míos regnos. Et mando é desfiendo que ninguno non sea osado deles contrallar, nin deles facer fuerza, nin tuerto, nin mal ninguno á ellos, nin en ninguna de sus cosas. Ca el que gelo ficiese pecharme ye en coto mill mrs., é á ellos todo el dapno doblado. É porque este mio previllejo deste mio donadio sea más firme é mas estable, mandel seellar con mi sello de plomo. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey, diez é ocho dias andados del mes de março en era de mill é dozientos é noventa é dos años. É yo sobre dicho Rey Don Alfonso reynante en uno con la reina doña Violante mi mujer en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallyzia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badajoz é en el Algarbe, otorgo este previllejo é confirmolo. Don Alfonso de Molina la conf.—Don Fradric la conf.—Don Enrrique la conf.—Don Manuel la conf.—Don Ferrando la conf.—Don Felyp, electo de Sevilla, la conf.—Don Sancho, electo de Toledo, la conf.—Don Johan, arçobispo de Santiago, la conf.—Don Aboabdila Abenazar, Rey de Granada, vasallo del Rey, la conf.—Don Mahomat Aben Mahomat, Rey de Murcia, vasallo del Rey, la conf.—Don Abemahfoc, Rey de Niebla, vasallo del Rey, la conf.—Don Diago Lopez de Faro, alferez del

Rey, la conf.—Don Johan Garcia, mayordomo de la Corte del Rey, la conf.—*Signo del Rey don Alfonso.*—Don Gaston, Vizconde de Beart, vasallo del Rey, la conf.—Don Gui, Vizconde de Limoges, vasallo del Rey, la conf.—Don Apariçio, obispo de Burgos, la conf.—Don Rodrigo, obispo de Palencia, la conf.—Don Remondo, obispo de Segovia, la conf.—Don Pedro, obispo de Siguença, la conf.—Don Gil, obispo de Osma, la conf.—Don Mathe, obispo de Cuenca, la conf.—Don Benito, obispo de Ávila, la conf.—Don Aznar, obispo de Calahorra, la conf.—Don Lop, electo de Córdoba, la conf.—Don Adam, obispo de Plazença, la conf.—Don Pasqual, obispo de Jahen, la conf.—Don Frey Pedro, obispo de Cartagena, la conf.—Don Fernant Ordoñez, Maestre de Calatrava, la conf.—La Iglesia de Leon, vaga.—Don Pedro, obispo de Oviedo, la conf.—Don Pedro, obispo de Çamora, la conf.—Don Pedro, obispo de Salamanca, la conf.—Don Pedro, obispo de Astorga, la conf.—Don Miguel, obispo de Lugo, la conf.—Don Juan, obispo de Orense, la conf.—Don Gil, obispo de Tuy, la conf.—Don Juan, obispo de Mondoñedo, la conf.—Don Pedro Dominguez, electo de Coria, la conf.—Don frey Rubert, obispo de Silve, la conf.—Don Pelay Perez, maestre de la Órden de Santiago, la conf.—Don Nuño Gomez la conf.—Don Alfonso Lopez la conf.—Don Rodrigo Gomez la conf.—Don Symon Ruis la conf.—Don Alfonso Tellez la conf.—Don Fernan Ruyz la conf.—Don Pedro Nuñez la conf.—Don Nuño Guillen la conf.—Don Pedro

Guzman la conf.—Don Rodrigo Alva-  
res la conf.—Don Fernant Garcia la  
conf.—Don Alfonso Garcia la conf.—  
Don Diago Gomes la conf.—Don Go-  
mez Ruyz la conf.—Don Rodrigo Al-  
fonso la conf.—Don Martin Alfonso la  
conf.—Don Rodrigo Gomez la conf.—  
Don Rodrigo Floras la conf.—Don  
Juan Peres la conf.—Don Fernant Ya-  
ñez la conf.—Don Martin Gil la conf.  
—Don Andree, porteguero de Santiago,  
la conf.—Don Rodrigo Rodrigues  
la conf.—Don Alvar Dias la conf.—  
Don Pelay Peres, la conf.—Don Diago  
Lopez de Salcedo, meryno mayor de  
Castiella, la conf.—Garci Suarez, me-  
ryno mayor del reyno de Murcia, la

conf.—Maestre Fernando, notaryo en  
Castiella, la conf.—Gonçalo Morante,  
meryno mayor en Leon, la conf.—Ruy  
Suarez, meryno mayor de Gallycia, la  
conf.—Don Martin Ferrandes, notario  
en Leon, la conf.—Ruy Lopez de Men-  
doça, almiralle de la mar, la conf.—  
Sancho Martinez de Xodar, adelantado  
de la Frontera, la conf.—Garci Perez  
de Toledo, notario en el Andaluzia, la  
conf.—Albar Garcia de Fromesta la  
escribió el año segundo que el rey don  
Alfonso regnó.

(Tumbo de Sevilla. Biblioteca Na-  
cional, D. 45, fól. 12 v. *Memorial  
Histórico*, t. I, pág. 25.)

## XXXI.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALFONSO X, EN QUE CONCEDE Á CÓRDOBA QUINIENTOS MARAVEDIS AL  
AÑO, SACADOS DEL PECHO DE LOS MOROS, PARA LABRAR EL MURO DE LA CIUDAD (12 DE MARZO  
DE 1254).

Conoscida cosa sea á todos los om-  
mes que esta vieren como yo Don Al-  
fonso, por la gracia de Dios, Rey de  
Castiella, de Toledo, de Leon, de Ga-  
llicia, de Sevilla, de Córdoba, de Mur-  
cia et de Jahen, do et otorgo al conce-  
yo de Córdoba, á los que agora son é  
serán daqui adelante, pora syempre  
yamas, quinientos maravedis cadaño  
pora labrar los muros de la villa de  
Córdoba, et póngolos que los aian ca-  
daño en el mio pecho, que me han á  
dar los moros de la aljama de Córdoba.  
Et mando á los moros de la sobredicha

aljama que gelos den cadaño por la  
Sant Miguel, asi como los daban á mí.  
Et mando et desiendo firmemente, que  
ninguno non sea osado de ir contra es-  
ta carta de este mio donadío, nin de  
crebantarla, nin de minguarla en nin-  
guna cosa, ca qualquiere que lo ficiese  
abrie mi ira, et pechar mie en cotomill  
moravedis et á ellos todo el daño do-  
blado. Et porque este mio donadío sea  
mas firme et mas estable, mandé see-  
llar esta carta con mio seello. Fecha  
la carta en Toledo por mandado del  
Rey, XVIII dias andados del mes de

marzo en era de mil et docientos et noventa et dos annos. Alvar Garcia de Fromesta la escribió el anno segundo que el Rey don Alfonso regnó.

(Academia de la Historia, *Coleccion de privilegios y escrituras de las Iglesias de España*, t. XIV, fól. 29 v. *Memorial Histórico*, t. I, págs. 25 y 26.)

### XXXII.

CARTA DEL REY DON ALFONSO X Á LA CIUDAD DE SEVILLA, CONCEDIENDO PERMISO Á SUS VECINOS, PARA COMPRAR CASAS Y HEREDADES DE MOROS EN LAS VILLAS Y CASTILLOS, QUE LE HABIA DADO POR TÉRMINOS (28 DE MARZO DE 1254).

Conosçida cosa nos sea á todos los omnes que esta carta vieren, como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, con grant sabor que he de facer bien et mercet al conçejo de la noble çibdat de Sevilla, doles et otórgoles que todo vezino de Sevilla é de su término, que ayan poder de comprar heredades de los moros, que moran en las villas é en los castiellos, que les yo di por término con mis cartas plomadas, todavía vendiendogelo el moro cuyo fuere et su plazer, et mando que la compra que se ficiere desta guisa, que vala por sienpre. Et mando et defiengo que ninguno non sea ossa-

do de yr contra esta carta, nin de quebrantarla, nin de menguarla en ninguna cosa. Ca qualquier que lo ficiese avrie mi yra, et pechar meye en coto mill mrs., et á ellos todo dapño doblado. É por que esta carta sea mas firme et mas estable, mandéla seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey, veinte é ocho dias andados del mes de Marzo en era de mill é docientos é noventa é dos annos. Alvar Garcia de Fromesta la escribió el año segundo quel Rey Don Alfonso regnó.

(Tumbo de Sevilla. Biblioteca Nacional, D. 45, fól. 24 v. *Memorial Histórico*, t. I, págs. 52 y 53.)

## XXXIII.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALFONSO X, CONCEDIENDO AL CABILDO DE LA IGLESIA DE CÓRDOBA EL DIEZMO DE LOS JUDIOS Y MOROS DEL OBISPADO (25 DE MARZO DE 1254).

Conoscida cosa sea á todos los homes que esta carta vieren como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, en uno con la Reyna Doña Yolant, mi mugier, é con mi fija la Infanta doña Berenguela. Por que el mui noble, é mucho alto, é mucho honrrado, é bien aventurado Rey Don Ferrando, mio padre, ganó Córdoba é fizo y mucho bien é mucha merced, é por que yo fui con él en ganarla é en heredarla, é por que he voluntad de levarla adelante, é por amor de Don Lope Perez, electo de esa misma egle-sia, que fué criado de la Reyna Doña Beatriz, mi madre, é mio clérigo, é por alma del Rey mio Padre é de la Reyna doña Beatriz, mi madre, é por salut de la mia. Do et otorgo á Don Lope Perez por esa mesma gracia, electo de Córdoba, é al Cavildo de ese mesmo lugar é á todos sus subcesores que despues dellos vinieren, que todos los judios é los moros que compraron, ó compraran heredades de christianos en todo el obispado de Córdoba, que den el diezmo cumplidamente á la egle-sia, asi como lo avien á dar los christianos si lo toviesen, et de las heredades to-

das que arrendaren de los christianos, que den los señores de las heredades el diezmo del arrendamiento que dent levaren. Et si algunas casas ovieren de los christianos de aqui adelante, que den aquel derecho que darian los christianos por las casas, si las toviesen. Et si compraron algunas fueras del ba-ño, que solien algun derecho dar á la egle-sia, que lo den asi como lo solien dar por las casas los que las havien. Et mando que los christianos diezmen cumplidamente de pan, é de vino, é de azeyte, é de yeguas, é de bacas, é de todo ganado, é de colmenas, é de las casas que son heredades, é del montadgo que ellos ovieren en los logares que lo han de tomar, segund dicen las mis cartas de las mis posturas, é de queso, é de lana, é de hortaliza de las huertas, é de los frutos de los árboles, é de todas las otras cosas que diezman en Toledo, é en su término, sacada ende la tienda que dió el Rey mio Padre á los alcaldes, que non den diezmo de-lla. Et mando que adelantado, nin juez, nin alcalde, nin merino, nin otro home ninguno, non entre en las villas, nin en las heredades, nin en las casas, nin en las tiendas, nin en ningunas casas de la egle-sia, nin de obispo, nin de los

canónigos por homizillo, nin por pecho, nin por fonsadera, nin por otra caloña qualquier que sea, sacadas ende aquellas cosas, que yo mande facer por mi carta abierta á mio adelantado mayor de la frontera en las villas, é en los castiellos, é en los logares de la eglesia, é del obispo, é de los canónigos, é de las Órdenes, é salvo los privilegios é las cartas del Rey mio padre é las mias, que tienen los de Córdoba en todas cosas. Et mando et definiendo que ninguno non sea osado de ir contra este privilegio de este mio donadio, nin de quebrantarlo, nin de menguarlo en ninguna cosa, ça qualquier que lo ficiese avrie mi ira, é pecharmie en coto mill maravedis, é á ellos todo el daño doblado. Et porque este mio donadio sea mas firme é mas estable, mandé seellar este privilegio con mio seello de plomo. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey, veinte é ocho dias andados del mes de Marzo en era de mill é dosientos é noventa é dos años. É yo sobredicho Rey Don Alfonso, regnante en uno con la Reyna Doña Yolant, mi mugier, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallisia, en Sevilla, en Córdoba, en Baeza, en Badajoz, en Murcia é en el Algarve, otorgo este privilegio é confirmolo.—Don Alfonso de Molina la conf.—Don Fredric la conf.—Don Enrique la conf.—Don Manuel la conf.—Don Fernando la conf.—Don Felipp, electo de Sevilla, la conf.—Don Sancho, electo de Toledo, la conf.—Don Johan, arzobispo de Santiago, la conf.—Don Aboabdille Abenasar, rey de Granada, vasallo del Rey, la conf.—Don Mahomat

Aben Mahomat Abenhut, rey de Murcia, vasallo del Rey, la conf.—Don Abenmahfot, rey de Niebla, vasallo del Rey, la conf.—Don Gaston, Visconde de Beart, vasallo del Rey, la conf.—Don Gui, Visconde de Limojes, vasallo del Rey, la conf.—Don Aparizio, obispo de Burgos, la conf.—Don Rodrigo, obispo de Palençia, la conf.—Don Remondo, obispo de Segovia, la conf.—Don Pero, obispo de Siguenza, la conf.—Don Gil, obispo de Osma, la conf.—Don Mathe, obispo de Cuenca, la conf.—Don Benito, obispo de Ávila, la conf.—Don Aznar, obispo de Calahorra, la conf.—Don Lope, electo de Córdoba, la conf.—Don Adam, obispo de Plazencia, la conf.—Don Pasqual, obispo de Jahen, la conf.—Don frai Pero, obispo de Cartagena, la conf.—Don Ferrando Ordoñez, maestre de Calatrava, la conf.—Don Nuño Gonzalvez, la conf.—Don Alfonso Lopez la conf.—Don Rodrigo Gonzalvez la conf.—Don Simon Royz la conf.—Don Alfonso Tellez la conf.—Don Ferrand Royz de Castro la conf.—Don Pedro Nuñez la conf.—Don Nuño Guillen la conf.—Don Pedro Guzman la conf.—Don Rodrigo Alvarez la conf.—Don Diego Guzman la conf.—Don Ferrando Garcia la conf.—Don Alfonso Garcia la conf.—Don Gomez Royz la conf.—La eglesia de Leon vaga.—Don Pedro, obispo de Oviedo, la conf.—Don Pero, obispo de Salamanca, la conf.—Don Pero, obispo de Zamora la conf.—Don Pero, obispo de Astorga, la conf.—Don Leonardo, obispo de Cibdat, la conf.—Don Miguel, obispo de Lugo, la conf.—Don Johan, obispo de Orens, la conf.—Don Gil,

obispo de Tuy, la conf.—Don Johan, obispo de Mondoñedo, la conf.—Don Pero Dominguez, electo de Coria, la conf.—Don Frey Robert, obispo de Silve, la conf.—Don Pelay Perez, maestro de la Orden de Santiago, la conf.—Don Rodrigo Alfonso la conf.—Don Martin Alfonso la conf.—Don Roy Gomez la conf.—Don Rodrigo Floras la conf.—Don Ferrant Ibañez la conf.—Don Johan Perez la conf.—Don Martin Gil la conf.—Don Andreo, porteguero de Santiago, la conf.—Gonzalvo Ramirez la conf.—Don Rodrigo Rodriguez la conf.—Don Alvar Diaz la conf.—Don Pelay Perez la conf.—Diego Lopez de Salcedo, merino maior de Castiella, la conf.—Garci Suarez, merino maior del reyno de Murcia, la conf.—Maestre Ferrando, notario en Castie-

lla, la conf.—Roy Lopez de Mendoza, Almiraje de la mar, la conf.—Sancho Martinez de Jodar, adelantado de la Frontera, la conf.—Garci Perez de Toledo, notario de la Frontera é del Andalucia, la conf.—Gonzalvo Morant, merino mayor de Leon, la conf.—Roy Suarez, merino maior de Galisia, la conf.—Don Martin Ferrandez, notario en Leon, la conf.—Alvar Garcia de Fromesta la escribió el anno segundo que el Rey Don Alonso regnó.—*Signo rodado del Rey Don Alfonso*.—Don Johan Garcia, mayordomo mayor de la corte del Rey, la conf.—Don Diego Lopez de Faro, alferes del Rey, la conf.

(Biblioteca Nacional, Dd. 96, fól. 35. Copia en documentos de propiedad del Sr. D. Pedro Madrazo. *Memorial Histórico*, t. I, págs. 35—36.)

### XXXIV.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALFONSO X, EN QUE HACE DONACION AL CONVENTO DE SAN CLEMENTE DE TOLEDO DE OCHO MOROS PARA SU SERVICIO, EXCUSADO DE PECHO (25 DE MAYO DE 1254).

Conoszuda cosa sea á todos los omes que esta carta vieren, como yo, don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia et de Jahen por alma de muy noble Rey Don Ferrando mio padre, et de la Reyna doña Beatriz, mi madre, et por remision de mios pecados, et señaladamente por que yo nascí el dia de

Sant Clement, otorgo al Abbadessa Doña Leocadia Fernandez, et al Convento de las Dueñas de Sant Clemente de Toledo las que agora son, et que serán aquí en adelanté, que hayan ocho moros excusados de pecho en Toledo de los pecheros medianos, para su servicio. Et mando et defiendo que ninguno non sea osado de ir contra esta carta de este mio donadio, nin de quebrantar

tarle, nin de menguarle en ninguna cosa; ca qualquier que lo ficiese avrie mi ira, et pecharmie en coto ciento moravedis, et al Abadesa et al convento todo el dapno doblado. Et por que este mio donadio sea firme et estable, mandé seellar esta carta con mi seello de plomo. Fecha la carta en Uclés por man-

dado del Rey, XXV dias andados del mes de Mayo, en era de mill et docientos é noventa et dos años. Alvar Garcia de Fromesta la escribió el año segundo que el Rey don Alfonso regnó.

(Bib. Nac. Coleccion del P. Burriel. Dd. 114, fól. 167. *Memorial Histórico*, t. I, pág. 45).

### XXXV.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALFONSO X, CONCEDIENDO Á LA CIUDAD DE SEVILLA EL QUE HUBIESE EN ELLA ESTUDIOS GENERALES DE LATIN Y ÁRABE (8 DE DICIEMBRE DE 1254).

Conoscida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren como nos don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Córdoba, de Murcia, de Jahen é Señor de toda la Andalucia, en uno con la Reyna Doña Violante, mi muger, é con mis fijos la Inffante Doña Berenguella é la Inffante doña Beatris, por grant sabor que é de facer bien, é merced, é levar adelante á la noble cibdat de Sevilla, é de enriquecerla, é ennoblecer mas porque es de las mas honrradas é de las mayores cibdades de Espanna, é por que yase hi enterrado el mui honrrado Rey don Fferrando, mio padre, que la ganó de moros é la pobló de christianos á muy gran loor é grant servicio de Dios, é á honrra é á pro de todo ebristianismo, y por que yo fui con él en ganarla, é en poblarla, otorgo que aia hi estudios é escuelas generales de latin é de arábigo. É man-

do que los maestros é los escolares que vinieren hi al estudio, que vengan salvos é seguros por todas las partes de mis regnos, é por todo mio señorio, con todas sus cosas, é que non den portadgo ninguno de sus libros, nin de sus cosas que troxieren pora sí, et que estudien é vivan seguramente é en paz en la cibdat de Sevilla. É mando é deffiendo firmemente que ninguno non sea osado de facerles fuerza, nin tuerto, nin demas; ca qualquier que lo ficiese avrie mi ira é pecharmie en coto mill moravedis é á ellos todo el danno doblado. Fecha la carta en Burgos por mandado del Rey, veintiocho dias andados del mes de Deziembre en era de mill é docientos é noventa é dos años. Et yo sobredicho Rey Don Alfonso, regnate en uno con la Reyna Doña Violante mi muger, é con mis fijas la Infante doña Berenguella é la Infante doña Beatris, en

Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallisia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Hajen, en Baeza, en Badaloz é en el Algarve, otorgo este privilegio et confirmolo é mando que vala el año que don Udoarte, fijo é heredero del Rey Enrique de Anglaterra recibió caballeria en Burgos del Rey Don Alfonso el sobredicho.—Don Alfonso de Molina conf.—Don Frederique conf.—Don Enrique conf.—Don Manuel conf.—Don Ferrando conf.—Don Phelipe, electo de Sevilla, conf.—Don Sancho, electo de Toledo, conf.—Don Johan, arzobispo de Santiago, la conf.—Don Aboadille Abenazar, Rey de Granada, la conf.—Don Mahomad Abenhuc, rey de Murcia, la conf.—Don Abenmafot, Rey de Niebla, vasallo del Rey, la conf.—Don Aparicio, obispo de Burgos, conf.—La Iglesia de Palencia, vaga.—Don Remondo, obispo de Segovia, conf.—Don Pedro, obispo de Siguenza, conf.—Don Gil, obispo de Osma, conf.—Don Matheo, obispo de Cuenca, conf.—Don Benito, obispo de Ávila, conf.—Don Aznar, obispo de Calahorra, conf.—Don Lope, electo obispo de Córdoba, conf.—Don Adam, obispo de Plasencia, conf.—Don Pasqual, obispo de Jahen, conf.—Don Frey Pedro, obispo de Cartajena, conf.—Don Pedrivañez, maestro de la orden de Calatrava, conf.—Don Nuño Gonzalves conf.—Don Alfonso Lopez conf.—Don Rodrigo Gonzalves, conf.—Don Symon Royz conf.—Don Alfonso Telles conf.—Don Ferrand Rois de Castro conf.—Don Pedro Nuñez conf.—Don Nuño Guillen conf.—Don Pedro Guzman conf.—Don Rodrigo Gonzalves, el niño, conf.—Don Rodrigo Álvarez conf.

—Don Ferrand Garcia conf.—Don Alfonso Garcia conf.—Don Diego Gomez conf.—Don Martin Ferrandez, electo de Leon, conf.—Don Gomez Roiz, electo de Oviedo, conf.—Don Pedro, electo de Zamora, conf.—Don Pedro, obispo de Salamanca, conf.—Don Pedro, obispo de Astorga, conf.—Don Leonardo, obispo de Cibdat, conf.—Don Miguel, obispo de Lugo, conf.—Don Johan, obispo de Orens, conf.—Don Gil, obispo de Tui, conf.—Don Johan, obispo de Mendoneda, conf.—Don Pedro, obispo de Coria, conf.—Don Frei Robert, obispo de Silve, conf.—Don Pelay Perez, maestro de la Orden de Santiago, conf.—Don Rodrigo Alfonso conf.—Don Martin Alfonso, conf.—Don Rodrigo Gomez conf.—Don Rodrigo Frolaz conf.—Don Johan Perez conf.—Don Ferrand Ivañez conf.—Don Martin Gil conf.—Don Andreo, Perteguerro de Santiago, conf.—Don Gonsalo Ramirez conf.—Don Rodrigo Rodriguez conf.—Don Alvar Dias conf.—Don Pelay Perez conf.—Don Diego Lopez de Salcedo, merino maior en Castiella, conf.—Ruy Lopez de Mendoza, Almiraige de la mar, conf.—Gonsalo Morante, merino mayor de Leon, conf.—Garci Suarez, merino mayor del Reyno de Murcia, conf.—Sancho Martinez de Jodar, Adelantado de la Frontera, conf.—Rui Suarez, Merino maior de Gallisia, conf.—Maestre Ferrando, notario del rey en la Andalucia, conf.—Suero Perez, notario del rey en Leon, conf.—Johan Perez de Cuenca la escribió el año tercero que el rey regnó.

(*Ibidem*, fól. 195. *Memorial Histórico*, t. I, pág. 54—56.)

## XXXVI.

ASIENTO Y POSTURA ENTRE GONÇALO VICENTE, ALCALDE DE MORON POR EL REY DON ALONSO, Y LOS MOROS DE DICHO LUGAR, PARA QUE DENTRO DE CIERTO TIEMPO PUDIERAN VENDER Á XPIANOS LOS BIENES QUE TENIAN EN MORON Y POBLAR EN SILIEBAR. SIGUE LA CONFIRMACION DEL REY (ERA 1293, AÑO 1255) 1.

Conoscida cossa sea á todos los omes que esta carta vieren cuemo yo don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoua, de Murcia é de Jaen, vi carta del pleyto que fiço Auen Çabah, Alcayde de Moron, por sí é por los viejos é por toda la Aliama de moros, é con otorgamiento dellos é por poder quel dieron para que lo ficiese, et este pleito hicieron por mí con Gonçalvo Viceynt, mio Alcalde, é la carta es fecha en tal manera: Sepan todos los omes questa carta vieren cuemo yo Çebah, fijo de Hamet Avençabah, Alcayad de los moros de Moron, adelantado de los vieios é de la Aliama é de todo so pueblo, que sea sobre ellos fho. é passadero, é atado todo lo que yo ficiere sobre ellos de la avenencia, é de los pleytos, é de los atamientos con Gonçalvo Viceynte, Alcal-

de de nuestro señor don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoua, de Murcia é de Jahen, pues fiz con él esta abenencia, é el pleyto, é el atamiento, el que es escripto en esta carta con mio placer é de mi buena voluntad, é con humildad de mí, porque vi que era catamiento de pro del aliama de los moros de Moron, que vendan todos los moros todas sus casas é viñas, é sus figuerales, é sus olivares, é sus huertas á los xpianos, del día de la Era desta carta fasta el postremo día de Agosto el mas cerca de su era; é aquel que no vendiere dellos estas heredades connombradas fasta el plaço sobredho, que sea todo lo que non vendiere destas heredades sobredhas del almalzen del Rey, é que fagan dellas so mandado é lo que él quisiere; é toda la tierra calua, la que es pora labranza de

1 La comunicacion de este documento, que vé hoy la luz por vez primera, bien que reconocido antes de ahora por el Sr. don Tomás Muñoz Romero, á quien debemos la noticia, nos ha sido franqueada con amabilidad suma por el Ilmo. Sr. Decano del Tribunal de las Órdenes y el Sr. don Vicente Cuadrapani, secretario del mismo tribunal,

quien ha llevado al cabo su benevolencia encargándose de investigar su paradero en el departamento secreto del archivo. Reciban dichos señores en este lugar la manifestacion de nuestro reconocimiento, por la benevolencia con que han protegido estas investigaciones históricas.

los del pueblo de Moron dila á Gonçaluo Viceynt que sea del Rey, por qual me dió él tierra en camio dello, é á tanta como en heredad, en riego é fuera de riego en término de Aldeas de Cot, que se tienen con Siliebar de la heredad del Rey, é esto sin lo que dió el Rey á los de Cot en camio de sus heredades de Cot, et dióme otrosi Gonçaluo Viceynt en Siliebar tierra de laor, para dos iugos de bueys á anno é ves, é diez almarjales de tierra de regadio, que sean pora mí, fueras de todos los derechos de aquellos que an á dar los moros de almariales, é de diezmos, é de otras cosas pora siempre, é los moros de Moron han á labrar en Siliebar casas en que moren, é han á labrar el castiello, el que es entre las casas, en que se amparen en él si oviesen guerra, si quisiere el Rey que lo labren é lo toviere por bien; é que non pechen los moros de Moron, los que poblaren en Siliebar, almariales, nin diezmos, nin ninguna otra cosa de pechos nin derechos por ninguna guissa, del primero dia de Septiembre el mas acerca de la Era desta carta fasta acabamiento de tres años; é despues de los tres annos que den el diezmo del pan de trigo é de ceuada é de todas las otras semienças, é los almariales en lo que no es regadio tres almariales por un dino de plata, é en lo regadio seis pepones el almarial, é que den todos los otros derechos como los daban en tiempo del Almiramomelin, é que aya el alcayad Çabah el sobredho el iudgamiento sobre todos los moros de Moron que fueren morar á Siliebar, assi como conviene á su ley, é en sus fue-

ros, é que non more xpiano con ellos, sinon el Almoxerife é sos omes, é non mas, é todos los moros los que y quisieren yr de Moron que fuesen moradores en Siliebar, que vayan seguros é saluospora o se quisieren, con sus mujieres, é con sus fijos, é con sus averes, sin. . . é sin embargamiento. É yo Gonçaluo Viceynt fiç por mio sennor el Rey que los guarde, é que los ampare, assi como é so pueblo, é á sus vasallos, é si quisiere el Rey que fagan los moros en Siliebar baños, é tiendas, é fornos, é molinos, é alfondegas, que lo fagan esto á la costumbre de los moros, é que sea este pleyto, é este atamiento pora siempre, que non desfaga nin tuelga este pleyto é este atamiento ninguna cossa de la mesura, é de la merced, que me fezo el Rey á mí é á diez de mios parientes en la carta plomada que me fué fecha en Uelés, la que fué en Era de XXIII dias de Mayo, de Era de mil é docientos é nouenta é dos: é yo Gonçalo Viceynt, Alcalde del Rey, fiz toda esta avenencia é estos pleytos los sobredhos en esta carta con el Alcayad Çabah el sobredho, é otorgamos tod esto sobre nos, assi como es dho por nos, á los que escriuieron hi sos nombres con sus manos, é escriuimos y nos ntros nombres con las nras manos, porque fuese firme é estable esta avenencia, é ficiemos esto en Era de XXV dias de Noviembre del año de mil é docientos é nouenta é dos, é ficiemos desta avenencia tres cartas en una manera, é en una razon. É yo sobredho Rey don Alfonso otorgo este pleyto é confirmolo, sacado ende que non fagan fortaleça ninguna en el cas-

tiello de Siliebar, sinon un corral en que se ampren, que les non fagan mal. Et mando é desiendo que ninguno non sea ossado de yr contra esta carta deste mio otorgamiento, nin de crebantarla, nin de menguarla en ninguna cossa, ca aquel que lo ficiese, al cuerpo, é á quanto oviese me tornaria por ello. Fecha la carta en San Fagund por

mandado del Rey, III dias andados del mes de Abril. En Era de mil é docientos é noventa é tres annos. Alvar Garcia de Fromesta la escriuió el anno tercero que el Rey don Alonso regnó.

(Archivo del Tribunal de las Órdenes. *Escrituras y privilegios de la Orden de Calatrava*. T. III, fols. 110 y 111.)

## XXXVII.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALONSO X Á LA IGLESIA DE SEVILLA, PARA QUE LE PAGASEN DIEZMOS CRISTIANOS, JUDIOS Y MOROS (AÑO DE 1255).

Conocida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren como io don Alphonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, en uno con la Reina doña Violant, mi muger, é con mis fijos la infanta doña Berenguela é la infanta doña Beatriz. Porque el muy noble é mui alto é mui honrado é bienaventurado rey don Fernando, mio Padre, ganó Sevilla, é fizo é heredó la Iglesia de Sevilla, é fizo hi mucho bien é mucha merzed, é porque yo fui con él en ganarla é en heredarla, é porque he voluntad de levarla adelante, é por amor de don Phelipe, mio hermano, electo dessa misma Iglesia, é por alma del Rey don Fernando, mio padre, que iase hi enterrado, é por alma de la Reina doña Beatris, mi madre, é por salud de la mia, do é otorgo á don

Phelipe, mio hermano, electo dessa misma Iglesia, é al cabildo desse mismo lugar é á todos sus sucesores que despues dellos vinieren, que todos los judios é moros que compraren heredades de christianos, de aqui adelante, en todo el Arsobispadgo de Sevilla que den el diesmo complidamente á la Iglesia, assi como lo habian á dar los christianos, si lo toviessen, é de las heredades todas que arrendaren de los christianos, que den los señores de las heredades el diesmo á la Iglesia del arrendamiento, que dende levaren, é otrosi si judios ó moros alguna casa ovieren de los christianos daqui adelante, que den aquel derecho que darien los christianos por las cassas si las toviessen, et si los judios compraren algunas cassas fueras del barrio que solien algun derecho dar á la Iglesia, que lo den assi como solien dar

por las casas de los christianos que las avien, é mando que los christianos que diezmen complidamente de pan, é de vino, é de yeguas, é de vacas, é de todo ganado, é de colmenas, é de las cossas que son heredados, et del montadgo que ellos ovieren en los logares que lo han de tomar, segun dicen las mis cartas de las mis posturas, é de queso, é de lana, é de ortaliza de los huertos, é de los fructos de los árboles, é de todas las otras cosas que diesman en Toledo é en su término, sacadas ende aquellas cossas de que dan á mí el diesmo, de que doy yo diesmo á la Iglesia, é mando é desfiendo que adelantado, ni juez, ni alcalde, ni jurado, nin merino, nin alguazil, nin otro ome nenguno non entre en las villas, nin en las heredades, nin en las cassas, nin en las tiendas, nin en ninguna cossa de la Iglesia, nin del Arzobispo, nin de los Calonges, nin de Racioneros de la Iglesia por omesillo, nin por pecho, nin por fonsadera, nin por otra caloña qualquiere que sea, sacadas ende aquellas cosas sennaladas, que yo mandé ffacer por mi carta abierta á mio adelantado mayor de la Ffrontera é á Domingo Muñoz, mio alguazil, en las villas é en los castiellos é en los logares de la Iglesia, del Arzobispo, é de los Calonges, é de las Órdenes, salvos los privilegios é las cartas del Rey mio padre é las mias, que tienen el concejo de Sevilla, é mando é desfiendo firmemente que ninguno non sea osado de ir contra este mio privilegio deste mio donadio, nin de erebantarle, nin de menguarle en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiese avrie mi ira é pe-

charmie en cotto mil mrs. é á ellos todo el daño doblado. É porque este mio donadio sea mas firme é mas estable, mandé sellar este mio privilegio con mio sello de plomo. Fecha la carta en Valladolid, por mandado del Rey, nuebe dias andados del mes de Jullio in Era de mil é docientos é noventa é tres años, en el año que don Odoart, fijo primero é heredero del Rey Henrrihe de Anglaterra, recibió cavalleria en Burgos del Rey don Alphonso sobre dicho. Et yo sobredicho Rey don Alphonso, reinant en uno con la Reina doña Violant, mi Muger, é con mis Ffijas la Inffante doña Berenguela y la Inffante doña Beatris en Castiella, en Toledo, en Gallisia, en Seuilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badaloz é en el Algarbe, otorgo este privilegio é conffirmolo.—Don Alfonso de Molina la conffirma.—Don Frederic la conffirma.—Don Gutierre la conffirma.—Don Manuel la conffirma.—Don Fernando la conffirma.—Don Phelippe, electo de Sevilla, la conffirma.—Don Sancho, electo de Toledo y chanceler del Rey, la conffirma.—Don Johan, arzobispo de Santiago, la conffirma.—Don Aboadilla Abenazar, rey de Granada é vasallo del rey, la conffirma.—Don Mahomat Aben Mahomat Abenhut, rey de Murcia, vasallo del rey, la conffirma.—Don Abemafot, rey de Niebla, vasallo del rey, la conffirma.—Don Gaston, visconde de Beart, vasallo del rey, la conffirma.—Don Gui, visconde de Limoges, vasallo del rey, la conffirma.—Don Aparicio, obispo de Burgos, la conffirma.—Don Pedro obispo de Palencia, la conffirma.

—D. Remondo, obispo de Segovia, la confirma.—Don Pedro, obispo de Seguenta, la confirma.—Don Gil, obispo de Osma, la confirma.—Don Mathe, obispo de Cuenca, la confirma.—Don Benito, obispo de Ávila, la confirma.—Don Asnar, obispo de Calahorra, la confirma.—Don Lope, electo de Córdoba, la confirma.—Don Adam, obispo de Plaçencia, la confirma.—Don Pasqual, obispo de Jahen, la confirma.—Don fray Pedro, obispo de Cartagena, la confirma.—Don Pedriuanes, maestro de la Orden de Calatrava, la confirma.—Don Nuno Gonsales la confirma.—Don Alphonso Lopez la confirma.—Don Rodrigo Gonsalves la confirma.—Don Simon Roys la confirma.—Don Alphonso Tellez la confirma.—Don Fernand Roys de Castro la confirma.—Don Pedro Nuñez la confirma.—Don Nuño Guillen la confirma.—Don Pedro Gusman la confirma.—Don Rodrigo Gonsalves el niño la confirma.—Don Rodrigo Alvares la confirma.—Don Fernando Garcia la confirma.—Don Alphonso Garcia la confirma.—Don Diego Gomes la confirma.—Don Gomez Ruiz la confirma.—Don Martin, obispo de Leon, la confirma.—Don Pedro, obispo de Oviedo, la confirma.—Don Suero Perez, electo de Zamora, la confirma.—Don Pedro, obispo de Salamanca, la confirma.—Don Pedro, obispo de Astorga, la confirma.—Don Leonardo, obispo de Cibdad, la confirma.—Don Miguel, obispo de Lugo, la confirma.—Don Joan, obispo de Orens, la confirma.—Don Gil, obispo de Tui, la confirma.—Don Johan, obispo de Mendoneda, la

confirma.—Don Pedro, obispo de Coria, la confirma.—Don F. Rober, obispo de Silve, la confirma.—Don Fray Pedro, electo de Badaloz, la confirma.—Don Pelay Perez, Maestro de la Orden de Santiago, la confirma.—Don Garcia Hernandez, Maestro de la Orden de Calatrava, la confirma.—Don Rodrigo Alphonso la confirma.—Don Martin Alphonso la confirma.—Don Rodrigo Gomes la confirma.—Don Rodrigo Floraz la confirma.—Don Johan Perez la confirma.—Don Hernand Iuanes la confirma.—Don Martin Gil la confirma.—Don Andrés, porteguero de Santiago, la confirma.—Don Gonsalo Ramirez la confirma.—Don Rodrigo Rodriguez la confirma.—Don Alvar Diaz la confirma.—Don Pelay Perez la confirma.—Diego Lopez Salcedo, merino maior de Castilla, la confirma.—Ruy Lopez de Mendoza, almirage de la mar, la confirma.—Gonzalo Morant, merino maior de Leon, la confirma.—Garcí Suarez, merino maior del reino de Murcia, la confirma.—Sancho Martinez de Xodar, adelantado maior de la frontera, la confirma.—Ruy Suarez, merino maior de Galicia, la confirma.—Maestre Fernando, notario del Rey en Castidlla, la confirma.—Garcí Perez de Toledo, notario del Rey en el Andalucia, la confirma.—Don Suero Perez, electo de Zamora y notario del Rey en Leon, la confirma.—Millan Perez de Aellon la escribió en el año quarto que el Rey don Alphonso reinó.

(Biblioteca Nacional, Coleccion diplomática del P. Burriel, Dd. 114, folios 182—184.)

## XXXVIII.

CARTA DEL REY DON ALFONSO X Á LOS ALCALDES DE SEVILLA, DISPONIENDO QUE LAS CASAS Y HEREDAMIENTOS QUE DEJASEN LOS QUE SE FUESEN DE LA CIUDAD, LOS TOMASEN Y DISEN Á BUENOS POBLADORES (17 DE JUNIO DE 1255).

Don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jahen; á vos Ruy Lopes, mio Almirage, é á vos don Gonçalo Viciente é á vos Don Rodrigo Estevan, mios alcaldes é alcaldes de Sevilla, é á vos Domingo Muñoz, alguacil de Sevilla, salud. Commo aquellos que amo é que mucho fio, mando vos que todas las casas é heredamientos que dexan aquellos que se van de Sevilla que los recabdades é que los dedes á buenos pobladores, assi commo fueren vinien-

do é de commo lo dierdes todos en uno ó aquellos que y fuerdes, yo lo otorgo. É por que esta carta sea firme é estable, mandéla seellar con nuestro sello de plomo. Ffecha la carta en Palencia por mandado del Rey, dies é siete dias andados del mes de Junio en era de mill é dozientos é noventa é tres años. Alvarç Garcia de Flomesta la escrivió el año quarto que el Rey Don Alfonso regnó.

(Tumbo de Sevilla. Bib. Nac. Dd. 45, fól. 25 v. *Memorial Histórico*, t. I, pág. 65.)

## XXXIX.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALFONSO X, DANDO FACULTAD Á LOS DE SU REINO, PARA COMPRAR LAS CASAS, YUGADAS Y HEREDADES DE LOS MOROS DE ARCOS (5 DE ENERO DE 1256).

Connozuda cosa sea á todos quantos esta carta vieren commo yo don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia et de Jahen, otorgo á todos aque-

llos que compraren heredades algunas de los moros de Arcos, que las hayan libres é quittas, é que fagan de ello como de lo suio mismo, é yo ge las do por firmes, é mando que valan, é pongoles de cuantia que puedan comprar

casas de morada, é fasta diez iugadas de heredad, é diez aranzadas de viña. Dada en Victtoria: el Rey la mandó, cinco dias de Enero, era de mill doscientos noventa é quatro años. Alfon-

so Martinez la fizo por mandado de don Garcia Perez, notario del Rei.

(Academia de la Historia, Cod. E, fól. 128, *Memorial Histórico*, t. I, pág. 81.)

## XL.

CARTA DE DON JAIME EL CONQUISTADOR Á LOS CRISTIANOS, JUDIOS Y SARRACENOS DEL REINO DE VALENCIA, NOTIFICÁNDOLES EL NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR GENERAL XIMENO DE FOCES (1257).

Iacobus etc. viris nobilibus, et dilectis riquis hominibus, militibus ac fidelibus suis civibus Valencie tam christianis, quam iudeis et sarracenis, salutem et gratiam. Noveritis, nos commisisse ac tradidisse nobili viro et dilecto nostro Eximino de Focibus procuracionem et regimen totius regni Valencie: quare vobis dicimus, et mandamus firmiter et districte, quatenus recipientes ipsum bene et honorifice, eidem omnimodam reverentiam et dilectionem in omnibus exhibere curetis, et obedientes ei fideliter et devote eundem iuветis, ad tenendam et exercendam iusticiam, et in exercitibus, et cavalcatis, et omnibus aliis faciendis et complendis, que cedant ad utilitatem et salvamentum nostri, et deffensionem totius regni Valencie ipsum sequamini, quandocumque

et quotiescumque ab ipso fueritis requisiti, ac faciatis cum eo in omnibus sicut nobis specialiter faceretis. Preterea cum nos primas appellationes causarum omnium, que inter quoslibet vestrum tractabuntur, sibi concesserimus audiendas et determinandas; mandamus vobis firmiter quatenus primas appellationes omnes universi et singuli in causis vestris faciatis ad eum, et ab eo vel locum eius tenente super eis sententias audiatis, ita tamen quod ab ipsius sententia seu sentenciis vel tenentis locum ipsius, quilibet ad nos valeat appellare. Datum Ilerde, VIII Idus Septembris anno Domini M<sup>o</sup>CC<sup>o</sup>L séptimo.

(Archivo de la Corona de Aragon, Reg. fól. 54. Bofarull, *Documentos inéditos*, t. VI, págs. 128 y 129.)

## XLI.

PRIVILEGIO DE DON JAIME I Á LOS MOROS DE ZARAGOZA, PARA QUE NO PUEDAN HACERLES FUERZA, NI TOMAR TESTIMONIO CONTRA ELLOS, SINO SEGUN EL RITO DE SU AZUNA (AÑO DE 1259).

Per nos et nostros concedimus et donamus vobis, et universis, et singulis sarracenis nostris, Caesaraugustae praesentibus et futuris in perpetuum, quod aliquis vel aliqui officiales nostri non compellant vos, nec possint vel audeant compellere pro aliquibus causis vel querimoniis, quae inter vos vertentur, nisi tantum secundum vestram aqunam et non aliter, aliqua ratione, nec ad faciendum super aliquibus cau-

sis quae inter vos vertentur, testimonium, nisi secundum aqunam. Mandantes baiulis, Zavalmedinis, iusticiae, iuratis et universis aliis officialibus, quod contra hanc concessionem nostram non veniant, nec aliquem venire permittant, aliquo modo vel aliqua ratione. Datum Ilerde, XII kalendas Septembris, anno MCCL nono.

(Bofarull, *Coleccion de documentos inéditos*, t. VI, pág. 145.)

## XLII.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALFONSO X CONCEDIENDO LICENCIA AL OBISPO Y CABILDO DE CARTAJENA, PARA COMPRAR HEREDAMIENTOS, HASTA LA CANTIDAD DE SEIS MIL MARAVEDISES, DE AQUELLOS QUE TUVIESEN DONADIOS HECHOS POR ÉL, Y DE LOS MOROS DE LORCA (2 DE OCTUBRE DE 1259).

Conosq̄da cosa sea á todos los omes que esta carta vieren como nos Don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia é de Jahen. Por facer bien é merced á la Eglesia de Cartagena, que nos ganamos de moros, é poblamos la villa de christianos, é ficiemos y bispo á onrra é á servicio de Dios, é por el al-

ma del muy noble é mucho alto é mucho honrrado el Rey don Ferrando, nuestro padre, é por nuestra alma, é por remision de nuestros pecados, otorgamos á Don Fray Pedro, obispo de Cartagena, é á todos los obispos que despues del hy fuesen, é al cavildo de ese mismo lugar, que puedan comprar heredamientos fasta en seis mil mrs. Alfonsis: et estas compras que las

puedan facer de todos aquellos á qui nos diemos donadios en todo el regno de Murcia, é de los heredamientos que los moros de Lorca, les quisieren vender en Lorca é en su término. Et todos los heredamientos que comprehen en estas dos maneras, assí como sobre dicho es, damosgelos é otorgámosgelos, que los hayan libres é quitos por iuro de hereditat pora siempre jamas, pora facer de ello todo lo que ellos quisieron como de lo suyo propio. Et defendemos que ninguno non sea osado de ir contra este nuestro donadio, nin de crebantarle, nin de minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiese abrie la nuestra ira, é pecharnos ye en coto mill mrs., é á ellos todo el daño doblado. Et porque este mio privilegio sea firme é estable, mandamoslo sellar con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey, jueves dos andados del mes de Octubre, era de mill é doscientos é noventa é siete años. Et nos sobre dicho Rey don Alfonso, regnant en uno con la reina doña Yolant, mi mugier, é con nuestro fijo el infante don Ferrando primero é heredero, é con nuestro fijo el Infante Don Sancho en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badaloz, é en el Algarve, confirmamos é otorgamos este privilegio.—Don Hugo, duc de Borgoña, vasallo del Rey, conf.—Don Guy, conde de Flandes, vasallo del Rey, conf.—Don Henri, duc de Loregne, vasallo del Rey, conf.—Don Alfonso, fijo del Rey don Johan Dacre, Emperador de Constan-

tinopla é de la Emperatriz Doña Berenguela, conde de Do, vassallo del Rey, conf.—Don Lois, fijo del Emperador é de la Emperatriz sobredichos, Duque de Belmont, vasallo del Rey, conf.—Don Johan, fijo del Emperador é de la Emperatriz, conde de Monfort, vassallo del Rey, conf.—Don Mahomath Abenmahomath Abenut, Rey de Murcia, vasallo del Rey, conf.—Don Gaston, vizconde de Beart, vassallo del Rey conf.—Don Guy, vizconde de Lomojes, vassallo del Rey, conf.—Don Aboabdile Abennasar, Rey de Granada, vasallo del Rey, conf.—Don Abenmachfoc, Rey de Niebla, vasallo del Rey, la conf.—Don Sancho, arzobispo de Toledo et Chancellor del Rey, conf.—Don Remondo, arzobispo de Sevilla, conf.—Don Johan, arzobispo de Santiago é chanceler del Rey, conf.—Don Alfonso de Molina conf.—Don Frederic la conf.—Don Felipp, conf.—Don Ferrando conf.—Don Lois conf.—Don Mathe, obispo de Burgos, conf.—Don Ferrando, obispo de Palencia, conf.—Don Fr. Martin, obispo de Segovia, conf.—La Iglesia de Santiago vaga. Don Gil, obispo de Osma, conf.—Don Rodrigo, obispo de Cuenca, conf.—Don Benito, obispo de Ávila, conf.—Don Aznar, obispo de Calahorra, conf.—Don Ferrando, obispo de Córdoba, conf.—Don Adam, obispo de Plazencia, conf.—Don Pasqual, obispo de Jahen, conf.—Don fray Pedro, obispo de Cartagena, conf.—Don Pedri vañez, maestre de la Orden de Calatrava, conf.—Don Martin, obispo de Leon, conf.—Don Pedro, obispo de Oviedo, la conf.—Don Suero, obispo

de Camora, la conf.—Don Pedro, obispo de Salamanca, la conf.—Don Pedro, obispo de Astorga, conf.—La Iglesia de Cibdat Rodrigo vaga.—Don Miguel, obispo de Lugo, conf.—Don Johan, obispo de Orens, conf.—Don Gil, obispo de Tuy, conf.—Don Johan, obispo de Mendoñedo, conf.—Don Pedro, obispo de Coria, conf.—Don Frai Robert, obispo de Silve, conf.—Don Frai Pedro, obispo de Badaloz, conf.—Don Pelay Perez, maestre de la Orden de Sanctiago, conf.—Don Garci Ferrandez, maestre de la Orden de Alcántara, conf.—Don Martin Nuñez, maestre de la Orden del Temple, conf.—Don Diag Sanchez de Ffunes, adelantado mayor de la Frontera, conf.—Don Roi Perez de Mendoza, almirage de la mar, conf.—Don Garcia Perez de To-

ledo, notario del rey en el Andalucia, conf.—Don Pedro Guzman, adelantado mayor de Castiella, conf.—Don Alfonso Garcia, adelantado maior en tierra de Murcia, conf.—Don Garci Martinez de Toledo, prothonotario del rey de Castiella, conf.—Don Gonzalvo Gil, adelantado mayor de Leon, conf.—Don Roi Garcia Troco, Merino mayor en Galicia, conf.—Maestre Johan Alfonso, arcidiano de Santiago é notario del Rey en Leon, conf.—Pedro Perez de Segovia la escribió el año octavo que el Rey Don Alfonso regnó.

(Academia de de la Historia. *Coleccion de privilegios y escrituras de las Iglesias de España*, t. XII, fól. 288 v. *Memorial Histórico*, t. I, págs. 152—154.)

### XLIII.

CARTA DEL REY DON ALFONSO X, MANDANDO AL CONCEJO DE CORDOBA DIERA AYUDA Á PERO BOCAS, SU HOME, PARA QUE PAGASEN DIEZMO Á LA IGLESIA DE DICHA CIUDAD LOS MOROS Y JUDIOS (2 DE JUNIO DE 1260).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen. Á los alcaldes é al aguacil, é á los cavalleros é á los omes buenos de Córdoba, salut é gracia. El obispo é el cavildo de la iglesia de nuestra villa nos mostraron cosas en que dizien que reciben agrabiamientos, que hay algunos homes que no

quieren adezmar, asi como la iglesia manda. Et otrosi que los moros que labran las heredades de los christianos en Palma, é en Castro, é en Almodovar, é en otros logares, que les non dan los diezmos de los frutos, por razon que dicen los christianos cuyas son las heredades, que ellos los deven aver, et sobre esto que lievan ellos el terrazgo, é los almariales, é que non quieren

dar sinon el diezmo de aquello que ellos lievan; é por aqui que recibe grant engaño la iglesia.—Et esto non tenemos nos por derecho nin queremos que sea. Ende mandamos que los christianos diezmen bien é complidamente, asi como es derecho de santa iglesia. Et otrosi mandamos, que de aqui adelante los moros, que labraren las heredades de los christianos, den ende diezmo á la iglesia, asi como lo dan los christianos de los otros heredamientos que hen. Et mandamos á vos los alcaldes é al aguazil que non consintades á los christianos, que embargen el diezmo que an á dar los moros, asi como sobredicho es. Otrosi, se nos querellaron que ay judios é moros que aluengan casas de los christianos é moran en ellas, é que non les quieren dar aquel derecho que les darien los christianos, si morasen en ellas. Porque tenemos por bien é mandamos que los judios é los moros que moraren en las casas de los christianos alogados, que les de sos derechos, asi como los darien los christianos, si y morasen. Otrosi dicen que ay algunos omes que yacen en sentencia de descomulgamiento, por diezmos, é por sacrilegios, é por calonias que han á dar á las iglesias, é por otras cosas, é que la non quieren guardar, nin tener la sentencia, nin venir facer derecho asi como deven, é por esta razon que caen los omes en muy grandes herros de las almas. Ende nos siempre

estas cosas mandamos á Pero Bocas, nuestro ome, que faga adezmar á los christianos bien é derechamente, asi como deven. Et otrosi á los moros que les fagan dar los diezmos de las heredades que labraren de los christianos, asi como sobredicho es, é que faga á los judios é á los moros que den el derecho de las casas que logaren, asi como lo darien los christianos, é aquellos que yogieren en sentencia de descomulgamiento, que les costringa fasta que vengán cumplir de derecho de santa iglesia. Et mandámosle que aquellos que facer non lo quisieren, que los pendre tambien por esto, como por todas estas cosas sobredichas. Et ninguno que peños le amparase, facer gelo yemos dar doblado, et demas al cuerpo é á quanto obiese nos tornariamos por ello. Et sobre esto mandamos á vos los alcaldes, é al alguacil que en aquellas cosas que mester oviere Pero Bocas vuestra ayuda, pora cumplir esto, quel ayudedes, et si ende al ficiédeses, á vos nos tornariamos por ello. Dada en Córdoba. El Rey la mandó, jueves tres dias de junio, era de mill é docientos é noventa é ocho años. Yo Garcia Dominguez la fiz escrebir.

(Biblioteca Nacional. Coleccion del P. Burriel, Dd. 96, fól. 57. Copia esmerada en poder del Sr. Madrazo. *Memorial Histórico*, t. I, págs. 160—161.)

## XLIV.

SENTENCIA SOBRE LOS DIEZMOS DE LOS SARRACENOS DE VILLAFELICH (AÑO DE 1260).

Inter venerabiles Priorem et Canonicos Ecclesie Sancte Marie maioris Calataiubi ex parte una, et Dominicum Abbatem, Socium et Vicarium Ecclesie Sancte Marie et Sancti Michaelis Ecclesie de Villafelich, nomine ipsarum Ecclesiarum, ex altera. Quum questio verteretur super decima Maurorum loci eiusdem coram M. Archipresbitero Calataiubensi, petebant siquidem dicti canonici ipsum Dominicum, et socios suos a vi turbativa seu inquietativa compelli, seu etiam prohiberi asserentes, decimam hereditatum quam ad excolendam a xpianis. recipiebant mauri loci de Villafelich, necnon et hereditatum aliarum, quas de ipsos sarracenos ad ipsos xpianos. semel devenerant. Et ad eosdem sarracenos iterum revertebantur venditione vel alio quovis modo, necnon et aliarum hereditatum que emtionis, donationis, impignorationis, seu aliquovis titulo ad eosdem mauros pertinebant, ex quibus hereditatibus semel Decima soluta fuerant, ad ipsos Priorem et Canonicos nomine ipsius Ecclesie Sancte Marie Maioris Calataiubi pertinere, dicentes sic se possedissee ipsas Decimas hactenus sine lite, contra que dictus Dominicus et si diceret dictas Decimas nomine territorii ad ipsas Ecclesias loci de Villafeliz

pertinere, litem contestando confessus est, Ecclesiam Sancte Marie maioris Calataiubi, a tempore quo non extat memoria, ut petitione positum est, supra dictas Decimas possedissee. Ita tamen quod dividebatur ipsa decima inter dominum Episcopum Tirasonensem et Canonicos supradictos, in iudicio est confessus. Quumque dicti Prior et Canonici inter cetera, tam quam in confesso sententiam ferri peterent, Archipresbiter antedictus sententiam tulit in forma sequenti. Unde ego M. Archipresbiter Calataiubensis, *Visa* petitione Prioris et Canonicorum, et responsione per ipsum Dominicum socium, et Vicarium loci de Villafeliz nomine ipsarum Ecclesiarum facta ad eam lite etiam super petitione ipsa legitime contestata, quum per confessionem eiusdem Dominici in iudicio factam, nec postea revocatam, [constet ipsos Priorem et Canonicos Decimas Maurorum de hereditatibus quas ad excolendum a xpianis. recipiebant sarraceni loci de Villafeliz seu aliarum hereditatum, quas de sarracenis ipsis ad xpianos. iterum de xpianis. ad ipsos sarracenos veniebant, necnon et aliarum hereditatum que titulo emtionis, donationis, impignorationis, seu aliquovis modo veniebant ad ipsos sarracenos recepisse,

hactenus inconcusse et de ipsa decima medietatem pertinere ad eos, ipsi Dominico nomine Ecclesiarum de Villafeliz super predictis omnibus silentium perpetuum impono, et prohibeo eidem ut nomine ipsarum Ecclesiarum, neque per se, neque per alium, presumat Ecclesiam Sancte Marie maioris Calataiubi, aut Priorem et Canonicos ipsius Ecclesie Sancte Marie super decima, seu parte decime omnium predictorum ipsos Priorem et Canonicos, ut dictum est, contingente de cetero, aliquatenus molestare.

Lata sententia apud Calataiubum

X.<sup>o</sup> kalendas Augusti, anno Domini m.<sup>o</sup>cc.<sup>o</sup>Lx.<sup>o</sup> Sunt inde testes Iacobus de Calatrava, Diachonus Ecclesie Sancti Petri Franchorum. Bertholomeus de Madalon, et Garsias filius Martini de Giralda. Ego Marchus Vincentii Tabellico publicus Calataiubensis his interfui, et hoc signum meum apposui loco, die et anno praeifixi et in XV<sup>a</sup> linea rasi et corretxi literas ubi dicitur *ipsius Ecclesie*.

(*La Santa Iglesia de Tarazona en sus estados antiguo y moderno. Apéndice LXVII, España Sagrada, t. XLIX, págs. 446—447.*)

## XLV.

PRIVILEGIO CONCEDIDO POR DON JAIME I DE ARAGON Á LOS SARRACENOS DE MASONES (AÑO DE 1263).

Noverint universi quod nos Iacobus Dei gratia, rex Aragonis, Maioricarum et Valentie, comes Barchinone et Urgelli, et dominus Montispessulani per nos et nostros enfranquimus, et franchos et liberos facimus vos universos et singulos sarracenos de Masones presentes et futuros in perpetuum ab omni precaria, peita, cena, hoste, cabalgata, et asemyles et eorum redemptionibus et ab omni decima et tributo, quod nobis dare consueveritis usque in hunc diem, et ab omni alia exactione regali excepto monetatico erbagio, iusticiis civilibus et criminalibus et caloniis, sub tali tamen conditione, quod vos et

vestri detis, et dare teneamini nobis et nostris quolibet anno mille quingentos solidos iaccenses, quos solvatis nobis et nostris per tres terminos uniuscuiusque anni, scilicet in festo natalis domini quingentos solidos in festo Pasche resurrectionis Domini, et vobis solventibus nobis; et nostris quolibet anno, dictos mille quingentos solidos, ut dictum est, sitis a predictis omnibus franchi liberi penitus perpetuo et immunes prout melius dici potest et intelligi ad vestrum vestrorum, que bonum et sincerum intellectum, ita quod nos vel nostri vel alius, qui dictam villam tenuerit pro nobis, non possimus petere vel

demandare vobis vel vestris aliquid aliud, nisi tantum monetaticum, erbadium, iusticias et colonias civiles et criminales, et dictos mille quingentos solidos annuatim, ut superius dictum est. Datum apud Epilam pridie Idus Aprilis anno Domini MCCLXIII. Signum Iacobi Dei gratia regis Aragonum, Maioricarum et Valentie, Comitum Barchinone et Urgelli, et domini Montispessulani.—Testes sunt Bernar-

dus G. de Entenza, Ato de Focibus, Blaschus de Alagon, P. Martini de Luna, Eximius Petri de Arenoso. Signum Bartholomei de Porta qui mandato Domini regis hec scripsit et clausit loco, die et anno prefixis.

(Archivo de la Corona de Aragon, Perg. núm. 1758. Bofarull, *Coleccion de documentos inéditos*, t. VI, páginas 157—158.)

## XLVI.

ORDENANZA DE DON ALFONSO EL SABIO, CONCEDIENDO Á LOS MOROS DE MURCIA QUE PUDIESEN VIVIR APARTADAMENTE DE LOS CRISTIANOS, Y LABRAR SU MURO EN EL ARRIJACA (AÑO DE 1266).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen y del Algarve, á vos Garcia Martinez, Dean de Cartagena, mio clérigo, é á vos Íñigo, Porcel mio, almojarife de Murcia, y á vos Bernal de Torreplena, y á vos Andreo Dodona, partidores de Murcia, salud y gracia. Fago vos saber que el Alguacil Abengalib me mostró hacienda de los moros de Murcia, é dixome que recibian gran daño de los christianos, que entraban en Murcia, que habia y algunos dellos que los furtaban y los robaban, que no se podian guardar dellos, por que no habia entre ellos de partimiento de muro, é pidiome merced que catase alguna carrera por que los moros fuesen mas guardados, é que no hubiese entre ellos y los christia-

nos desamor é contienda ninguna. É yo sobre esto ove mi acuerdo, é tove por bien, que todos los moros morasen en el Arrejaca, por que es lugar apartado, é que estaran y mas seguros, y guardados, é los christianos que fincasen en la ciudad de Murcia, é otro si los heredamientos que los hobiesen departidos, asi como en esta carta dice. É sobre esto embio mi carta al honrado Mahomad, Rey de Murcia, que faga á los moros que se muden al Arrejaca con todas sus cosas del dia que la mi carta vieren á quarenta dias, é que defiendan á los moros que ninguno non faga daño en las casas que dexan, ni saquen ende puertas ni cerraduras, ni los almarios de las paredes. Otro si mando, que todas las casas que habien los christianos en el Arrejaca, que las diesen á los moros.

É tengo por bien que los moros hagan muro nuevo hallende la carcaba que es entre la Almedina é el Arrejaca, é que cierren luego todas las puertas, que salen del muro de la ciudad al Arrijaca, é las de la barbacana á piedra cal é á egual de la facera del muro, é que derriben todas las puentes de la carcaba, que son entre la ciudad, é la Arrejaca. É para ayuda á facer este muro nuevo en la Arrejaca, é para adovar el muro nuevo de la Arrejaca, doles la mitad de todas las rendas que habien, para adovar los muros de Murcia para siempre. Otro si les do la mitad de los heredamientos de la puente vieja de Murcia, que los hayan los moros para siempre, para hacer siempre por ó pasen á sus heredamientos é para adobarla. Ende vos mando que luego que los moros se mudaren en el Arrejaca á este plazo sobredicho, que partades las casas de la ciudad á los pobladores christianos, por que se non dañen, é las cosas que yo dí en donadio por mis cartas plomadas, que sean guardadas, para los que las deban haber. É en este plazo de los cuarenta dias, non consintades á los christianos que entren en la ciudad para señalar casas nin para tomarlas, ni que derriben ni desfagan las paredes, fasta que se cumplan los cuarenta dias del plazo sobredicho, é luego que los moros comenzaren á mudarse á la Arrejaca, sacad á los Christianos que moran en el Arrejaca, é mandad cerrar á piedra cal la puerta que dicen Bivalmuen, porque los moros puedan desfacer la pared del destajo que partia el Arrejaca, é que

hayan sus casas de toda la Arrejaca complidamente. É la particion de los heredamientos entre los christianos é los moros, tengo por bien, mando, que sea fecha en esta guisa. De la puente del Alhariella, é desde la mezquita de Alhariella, allí donde comienza la carrera del Algebeca que sea de los christianos, é del cabo deste heredamiento allí do se partiere cerca la sierra, dende otro si á mano derecha, que pase la sierra fasta la Albuzon do parte camino de Murcia con Cartagena, é de parte de la tras montana que dicen Algenfe, así como va á cabo de las casas de Cudiacibid, que siguen las casas del Alcarria con el heredamiento que es contra Oriente, é á los christianos, é lo que fuere á parte de Tescaden que sea de los moros, é del cabo desta Alcarria sobredicha línea derecho que vaya, fasta la montaña de Churra do parte camino Murcia con Molina. Ende mando, que luego que esta mi carta vierdes, que departades estos heredamientos entre los christianos, é los moros, asi como sobredicho es, con aquellos moros que el Rey de Murcia, é el aljama de los moros pusieren que fagan con nusco. É todas estas cosas faceldas sosegada, é cuerdamente, é sin otro alborozamiento, con consejo del Rey de Murcia, é de don Alfonso Garcia, é non fagades ende al. Dada en Sevilla, Sábado cinco de Junio, Era de mil trescientos y quatro años.

Yo Garcia Dominguez la fice escribir.

Cascales, *Discursos Históricos.*

## XLVII.

JURAMENTO DE VASALLAJE QUE HICIERON LOS MOROS DE MURCIA AL REY DON ALFONSO X DE CASTILLA, CUANDO VOLVIERON Á SU OBEEDIENCIA, DESPUES DE HABER SIDO CONQUISTADOS POR EL REY DE ARAGON (23 DE JUNIO DE 1266).

Conosçuda cosa sea á quantos esta carta vieren et oyeren como yo aguazil Abubecre Abuadah, et yo aguazil Abuambre Abengalip, é nos los veios de Murcia, por nos et por todos los moros de Murcia, que pleyte fezimos con el rey Daragon en razon de Murcia, entendiendo et conociendo el yerro, que fizieron los moros de Murcia contra el mucho alto et muyt noble seynor el Rey don Alphonso, et por gran sabor que avemos daver su gracia et sua merced, con buena voluntad, sen toda premia, que no nos fizo ninguna, et soltamos et quitamos al muy noble don Jacme, rey Daragon, todas las juras, et los pleytos, et los atamientos, et las posturas, é los privilegios que nos fizo él en razon de Murcia. Et todas las juras é los pleytos que fizieron el Infante don Pedro, su fijo, el Infante don Jayme, su fijo, et todas las juras et prometimientos que fizieron los bispos, et sos ricos homnes, et los cavalleros, et todos los otros que fizieron en esta razon jura é prometimientos, todos los soltamos que numqua jaimas en sean tenudos á Dios, ni á nos, ni á homne del mundo. Et esto fazemos nos por que entendemos que por esta ra-

zon ganaremos, et cobraremos gracia et merced de nuestro seynor el Rey don Alfonso, por que él es tan mesurado et tan complido de todo bien, nos cumplirá el so bien, et la su merced, et la su mesura, et la su gracia. Et con conseio de don Lope Sanchez, maestre de la cavalleria del Templo en los tres regnos, et visitador en los V. regnos Despayna, et con conseio de don P. Nuñez, comendador mayor en Casteylla de la órden Duclers, qui vino á nos con mandado de nuestro seynor el Rey don Alfonso en logar et en voz del maestre Duclers, que nos avien de venir con este mandado, et con conseio de don Alfonso Garcia, adelantado mayor en el regno de Murcia, et en toda la frontera, vendemos et entregamos los privilegios de las posturas á vos don Lope Sanchez el maestre del Templo sobredicho, et á vos don P. Nuñez, comendador mayor de la órden Duclers el sobredicho, et á vos don Alfonso Garcia el sobredicho, adelantado mayor en el regno de Murcia et en toda la frontera. Et nos fincamos á merce et á meçura de nuestro seynor el Rey don Alfonso, por que sabemos verdaderament que nos fará

mucho bien, et mucha merced, commo tan buen seynor, é tan mesurado como él es. É yo Aguazil Abubacre Abuahdah, et yo Aguazil Abuambre Abengalip por nos, et nos los veios sobredichos, por nos é por los moros de Murcia, por que sea firme é mas crecido quanto en esta carta dize et razona, ponemos en esta carta escriptura de nuestras manos, et rogamos et pedimos

merced á nuestro seynor á don Buabdille Abenhut, rey de Murcia, que mande poner en esta carta un siello colgado en esta carta que es escripta en latino et en arabigo. Feyta fué la carta en Murcia, dia miércoles XXIII dias de Juyno, en era de M.CCC.III años.

(*Memorial Histórico*, tomo I, páginas 251—252.)

### XLVIII.

CARTA DEL REY DON JAIME I DE ARAGON, CONCEDIENDO Á SU HIJO DON SANCHE, ARZOBISPO DE TOLEDO, SIETE MIL SUELDOS SOBRE LA JUDERÍA, MORERÍA Y PEAJE DE TERUEL (12 DE ENERO DE 1268).

Noverint universi, quod nos Iacobus Dei gratia Rex Aragonie, Maiorice et Valencie, comes Barchilonis et Urgelli, et Dominus Montpeli, damus et concedimus vobis karissimo filio nostro Sancio, Dei gratia, archiepiscopo Toletano, pro honore ad forum Aragonie, diebus omnibus vite nostre, tria millia octingentos solidos in aldeis nostris Turolii annuatim, et mille solidos in iuderia Turolii, et mille quingentos solidos in pedagio Turolii, prout richihomines, qui villam Turolii pro honore a nobis tenuerunt, consueverunt illam percipere. Et sic damus vobis et omnibus supradictis septem mille solidos iacenses annuatim, ad forum Aragonie, toto tempore vite nostre. Ita tamen

quod vos faciatis inde nobis fidum servicium, secundum forum Aragonie. Datum, pridie idus Januarii, anno Domini M.CC.LX octavo.

Signum † Iacobi Dei gratia Regis Aragonie, Maiorice et Valencie, Comitis Barchinonis et Urgelli, et domini Montpeli.

Testes sunt. . . . G. de Rochafo-lio.—G. de Podio.—G. R. de Montechateno.—Bn. G. de Entenza.—Fortuninos de Bergua de Vicent.—Sig-† num Bartholomei de Porta qui mandato domini Regis hoc scripsit et clausit, loco, die et anno prefixis.

(Bib. Nac. Coleccion del P. Burriel, T. Dd. 42, fól. 215.)

## XLIX.

DONACION HECHA POR LA ÓRDEN DE SANTIAGO Á LA SANTA IGLESIA DE CARTAGENA DE ALGUNOS DERECHOS QUE TENIA EN HUESCAR Y OTROS LUGARES. (AÑO DE 1271).

1. Conoscida cosa sea á quantos esta carta vieren é oyeren como nos don Pelay Perez, por la gracia de Dios Maestre de la Órden de la Cavalleria de Santiago, con voluntad é con otorgamiento de todo el cabildo general de nuestra Órden é por mandado del muy noble nuestro señor el Rey don Alfonso, hacemos tal pleito é tal postura é tal avenencia para siempre jamas con visco don Garcia Martinez, Dean é Electo de Cartagena, é con el Cabildo de esse mismo lugar, é damos vos por razon de los diezmos de las heredades que avemos en vuestro obispado en Lorca é en su término, en Murcia é en su término, é en Orihuela é en su término, la ochava parte de todos los diezmos de menudo é de ganado, que oviésemos en estos logares sobredichos, tambien de los ganados de la tierra, como de los ganados que vienen á los extremos en estos logares, que son escriptos en esta carta é en sus términos.

2. Et que vos demos de Aledo et de su término C moravedis Alfonsis cada año, de moneda que nos rescibiéremos de las rentas del almojarifazgo, mientras fuere Alaedo de moros, é quando Dios quisiere que sea poblado de

christianos, que ayades la ochava parte de todos los diezmos bien é complidamente, segund lo ovieredes en estos otros logares sobredichos.

3. Et por ayudar á la Iglesia de Cartagena, é por el amor que avemos con los que agora y soes, damos á la Iglesia de Cartagena y recibimos vos en estos logares: En Huesca con su término, en Galera con su término, en Mirabet con su término, Volteruela con su término, que ayades el ochavo de todos los diezmos de menudo, é de ganado, assi como avedes de los otros logares sobredichos, é la ochava parte del mortuorium, é de las mandas que fueren fechas en estas Iglesias, assi como avedes la ochava parte de los otros diezmos, é damos vos que ayades en cada uno de estos logares sobredichos visitacion, correccion, institucion, destitucion é procuracion de los clérigoz assi como lo avedes en otros logares del obispado.

4. Otrosi vos damos é vos recibimos en Moratalla é en su término, en Castilla é en su término, en Orz é en su término, en Burgeya é en su término. É destos logares mientras fueren poblados de moros, damos vos cada año en Moratalla L moravedis Alfonsis, en

Castella L moravedis, en Orz L moravedis, en Burgeia XL moravedis. É estos moravedis sobredichos que vos avemos de dar por los diezmos de los logares sobredichos, mientras fueren poblados de moros ponemos voslos que los ayades en las rentas de los heredamientos, que nos avemos en Murcia é en Oriuela. É mandamos á los comendadores, que tovieron estos dos lugares, que vos recudan con estos moravedis é vos los paguen cada año por estos plazos, esto es de saber: la meytad para Octubre primero que viene é la otra meytad por el mes de Mayo, é quando Dios quisiere que sean poblados de christianos, que ayades el ochavo de todos los diezmos, segund avedes en todos los otros logares sobredichos de la Orden. É quando Dios quisiere que ganáremos algunos logares de moros en esta Frontera, otorgamos que vos los demos segund las condiciones que avemos con vusco en los logares sobredichos; é que ayades en cada uno logar de estos de los que agora se pueblan de christianos é se poblaren de aqui adelante, vnas casas é vna caballeriza de heredamiento en que poseedes quando vinéredes á estos logares, é en que cogades vuestros derechos, que oviéredes en estos logares. É quando quier que acaesciere canonigo, ó companero de la Iglesia en los lugares de la Orden, do nos fuéremos, quel fagan mucha honra é mucho placer.

5. É nos don Pelay Perez, maestre sobredicho, con el cabildo general de la Orden, prometemos de vos dar é de vos guardar todos vuestros dere-

chos en estos logares, segund sobredicho es, é de vos ayudar é emparar vuestros derechos que avedes en estos logares sobredichos contra todos los omes del mundo, sacado ende nuestro señor el Rey, é sus hijos, é sus hermanos, assi como somos tenudos de guardar é de defender los otros bienes de la Orden, demandándonos é defendiendo vuestro derecho por vuestra Iglesia.

6. Et nos don Garcia Martinez, Dean é Electo, en vno con nuestro Cabildo, otorgamos é resecebimos esta postura é esta avenencia que avemos con vusco Maestre é con la Orden sobredicha para siempre jamas. É por grande amor é muchos debdos que avemos con vusco, resecebimos á vos Maestre sobredicho é á qualquier Maestre que venga en pos de vos por compañeros en nuestra Iglesia, é quantos fuéredes en el logar, que ayades nuestra racion segund han los otros canonigos, é demas damos vos en Lorea la Iglesia de Santiago, é en Murcia la Iglesia de Sant Nicolas, é en Oriuela la Iglesia de Santiago, é las dos tercias del diezmo de estas Iglesias que sean vuestras, é que fagades servir é proveer las Iglesias. É la tercia que es dicha Pontifical, que finque á nos libre é quita, é que ayamos en estas Iglesias, que nos vos damos, la tercia parte de todo el mortuorum, é de las mandas que ovierre en estos logares, é de los otros bienes que hi ovierre, sacado ende el pie de Altar, é sacado cavallo é armas ó azemila, que hi troxese el cuerpo ó pompola que troxesen sobre el ataúf, é que ayamos en estas Iglesias visitacion, correccion, institucion, destitucion é

procuracion, assi como avemos en las otras Iglesias del obispado.

7. Et si por aventura alguna de nos las partes quisiere pasar contra esta composicion, é non lo quisiere guardar é tener assi como dicho es, otorgamos que la parte que contra ello viniere, que peche á la otra parte quinze mil maravedis; la meytad á nuestro senior el Rey, é la otra meytad á la parte que estudiere en esta composicion. É pedimos merced á nuestro señor el Rey, que él lo faga cumplir á la parte que guardar non quisiere é tener esta composicion. É porque esto sea mas firme é mas estable é non venga en dubda, nos amas las partes manda-

mos ende fazer dos cartas partidas por A. B. C. é seallar con los sellos de nos Maestre é del Cabildo general de la Órden, é con los sellos de nos Electo é del Cabildo de Cartagena, é á mayor firmedumbre pedimos merced al muy noble señor Rey don Alfonso que mandase seallar estas cartas con su seello. Et nos don Alfonso, Rey sobre dicho, por ruegos de amas las partes, mandamos seallar estas cartas con nuestro seello. Facta carta en Murcia, lunes veinte é siete dias andados de Julio, Era de Mill é CCC é IX annos.

(*Bullarium Ordinis Sancti Iacobi*, Anno MCCLXXI, Scriptura I.)

## L.

FRAGMENTO DE UNA ESCRITURA DE VENTA DE UNAS CASAS EN ALCALÁ, HECHA POR DOÑA FATFONA Y DON VOGON 1, MOROS, Á SANCHO GONZALEZ, CANÓNIGO DE TOLEDO (MARZO DE 1276).

In Dei nomine et eius gratia.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo doña Fatfona, mujer de don Vogon, morador de Alcalá, otorgo et conozco que vengo á vos Sancho Gonzalez, canónigo de Toledo, unas casas que yo he en Alcalá é don Vogon..... marido, et estas casas vos uendo con entradas é con exidas é con todas sus pertenencias, asi comol pertenesçen por

treientos ...enta mrs. de los dineros Alfon. que el Rey mandó facer en tiempo de la guerra: et son aledanos de la casa de... etc.

Ffecha la carta, domingo primer dia de Marzo, Era de 1514 años.

(Archivo de la Santa Iglesia de Toledo, A. 5. 1. 14. Biblioteca Nacional, Dd. 108, fól. 11.)

1 Este don Vogon fué moro del arzobispo don Sancho, electo de Toledo, segun parece de otra carta anterior del año 1274 (Archivo de la Catedral de Toledo, A. 3. 1.

15, Bib. Nac. Dd. 102, f. 37), donde refiriéndose á él el dicho prelado, dice: «á Bogon nuestro moro y á doña Fatfona su mujer».

## LI.

INVITACION Á LOS SARRACENOS DE LA FRONTERA DE CASTILLA Y DE BIAR, PARA QUE FUESEN Á POBLAR Á VILLAREAL (AÑO DE 1279).

Fidelibus suis universis sarracenis in frontaria de Castilla et de Biar constitutis, ad quos presens litera pervenerit, salutem et gratiam. Significamus vobis, quod si venire volueritis ad populandum apud Villam Regalem, sita satis prope villam de Burriana, placebit nobis, et ibidem, de domibus et he-

reditatibus, que ibi vacant, vobis dare faciemus: nos enim vos ad dictam Villam veniendo, assecuramus cum omnibus bonis vestris. Datum Valencie, II idus Septembris.—R. Escorna.

(Bofarull, *Coleccion de documentos inéditos*, t. VIII, pág. 151.)

## LII.

CARTA DE DON PEDRO III DE ARAGON Á LAS ALJAMAS DEL REINO DE VALENCIA, PARA QUE LE SIRVIERAN EN LA GUERRA CONTRA LOS FRANCESES (AÑO DE 1283).

En Pere per la gracia de Deu rey Darago et de Sicilia, als feels seus alemins, et veyls, et á tots altres sar-rayns de les aliames del regne de Valencia, saluts et gracia. Femvos saber que nos segons, que creem que vosaltres ajats entes abem en aquestes parts del regne Darago et de Catalunya guerra ab los francesos, en la qual es mes-ter lo servix de vosaltres et dels altres feels nostres: et sobre asso trameten-vos lo feel alfaquim nostre do Samuel, quius dira nostre enteniment sobre asso. Perqueus pregam, eus ma-

nam, que aquels de cascune de les vostres aliames, quel dit alfaquim nostre elegira á asso nos trametau, ab companya de balester et de lancers de cascuna daqueles aliames, be aparellats, et be adobats, et nos darem á aquels bona soldada, et encara quens tendrem totavia per tenguts de fer be et merce en guisa que els ne sien pagats. Data apud Logronyo, II Idus Augusti, anno predicto.

(Bofarull, *Coleccion de documentos inéditos*, t. VI, pág. 196.)

## LIII.

ARTÍCULOS DE LOS FUEROS Y PRIVILEGIOS DE LA CIUDAD DE VALENCIA, CONFIRMADOS POR EL REY DON PEDRO III DE ARAGON (AÑO DE 1283).

Item statuimus et ordinamus per civitatem et regnum quod sarraceni regni Valentiae, tam nostri quam alii, possint vendere quibuscumque voluerint res et alias merces suas, et emere etiam a quibuscumque voluerint, et christiani, et iudei emere possint ab ipsis et eis vendere res suas.

Item statuimus et ordinamus, quod quilibet homo civitatis et regni possit mittere sarracenos laboratores ad laborandum in hereditatibus suis, ad certum tempus, vel in perpetuum, et quod ipsi sarraceni, vel qui iam habitant in eisdem non teneantur dare domino regi, nec alicui alii illos duodecim vel viginti solidos, nec alia que erant de novo imposita, qui solvebantur nobis, et quod franchi sint a quantitativibus su-

pradictis et rebus, et quod sarraceni laboratores teneantur solvere domino hereditatis, quidquid conventum fuerit inter eos, et quod bisancios sarracenorum habeant, et recipiant ab ipsis dominis hereditatis prout continetur in foro, et quod sarraceni non forciuntur accipere sal, nisi secundum quod emere voluerint per minutum. Item statuimus et ordinamus, quod illud decimum quod petebatur noviter a captivis sarracenis, qui se redimebant a dominis eorundem sit penitus absolutum, et quod non teneantur solvere nobis decimum supradictum, cum tempore domini patris nostri non fuerit consuetum.

(Archivo de la Corona de Aragon. Registro núm. 46, fól. 126.)

## LIV.

CONSTITUCION DE DON PEDRO II (III DE ARAGON) EN LAS CÓRTEES DE BARCELONA, CONTESTANDO Y LA PETICION DE ALGUNOS SEÑORES DE VILLAS Y CASTILLOS ACERCA DEL DOMINIO DE LOS SARRACENOS (AÑO DE 1283).

CAP. XLIII. Del Iueus ó Sarrahins dels quals es estat á nos demanda do-

nada, que deguessen esser de aquells, en los castells, ó en las vilas dels quals

habitassen, ó estiguiessen, sobre aço volem aquella cosa daqui avant esser observada, la qual en lo loc de quiscu de aquells es antigament observat, Saul

Privilegis, é pactes specials á quiscu. (*Constitutions et altres Drets de Catalunya superfluos*, lib. I. Barcelona, 1704, pág. 10.)

## LV.

ORDENANZAS HECHAS POR DON SANCHO EL BRAVO, Á PETICION DE LAS CÓRTESES DE VALLADOLID, PARA QUE LOS JUDIOS NI LOS MOROS COMPREN HEREDAMIENTOS DE LOS CRISTIANOS (23 DE MAYO DE 1293).

Otrosi, á lo al que nos pidieron que los alcaldes de las villas libren los pleitos que acaescieren entre ellos, que los libren los alcaldes de los lugares, segun dice el privilegio de los ordenamientos, que fué fecho en Palencia, que dize asi: Tengo por bien que los judios non hayan alcaldes apartados assi como los agora habian, mas que el uno de aquellos omes bonos en que yo fiar la justicia de la villa les libre sus pleitos apartadamente, de manera que los christianos ayan su derecho y los judios el suyo, y que por su culpa de aquel que los oviere de juzgar non reciban los judios alongamente, porque se detenga el pecho que me ovieren á dar.

Otrosi, á lo que nos pidieron que los judios ni los moros no oviessen los heredamientos de los christianos por compra, ni por entrega, ni en otra manera, y que por esto se estragaba muy gran parte de los nuestros pechos, y que perdiemos nos ende el nuestro derecho: tenemos por bien que los here-

damientos que avian fasta ahora que los vendan del dia que este ordenamiento es fecho hasta un año, y que los vendan á quien quisieren, en tal manera que los compradores sean tales que lo puedan aver con fuero y con derecho, y de aqui adelante que los non puedan comprar ni vender, salvo ende quando el heredamiento del su deudor se ovier á vender, seyendo apregonado segun fuero; é si non fallaren quien lo compre, que lo tome él en entrega de su deuda por quanto omes bonos, ó aquellos que dieren los alcaldes, lo apreciaren que vale, y dende fasta un año que sea tenuto de lo vender: é si lo non vendier fasta estos plazos, que finque el heredamiento para nos, salvo ende en las solariegas, y en las bien feitas de los hijosdalgo, ó en los abadengos, y sacado ende las cosas que ovieren menester para sus moradas.

(*Córtés de los Reinos de Castilla y de Leon*, t. I.)

## LVI.

CONSTITUCION DE DON JAIME II EN LAS CÓRTEES DE LÉRIDA, PARA QUE LOS MOROS SE DISTINGAN DE LOS CRISTIANOS EN LA MANERA DE LLEVAR EL CABELLO (AÑO DE 1300).

CAP. XII. Ordenam é statuim que quiscum sarrahi, franc que sie en Cathalunya, port los cabells serçenat é toltis en redore, ó en çerde, perço que sie conegur entre los christians, é si algun sarrahi aço no servara, pac per

pena al Senyor del loc, hon sera aquel sarrahi sinc sous, é si pagar nols pot, ó no vol, prena en la plaça deu açots.

(*Constitutions et altres Drets de Catalunya superfluos*, lib. I, página 10.)

## LVII.

ORDENANZA DE DON JAIME II, SOBRE EL TRAJE Y DISTINTIVO DE LOS SARRACENOS (AÑO DE 1301).

Pro eo quod sarraceni in regno Aragonum et Ripacurtia non incedunt signati, et vadunt ad modum xpianorum multa scandala et peccata... sunt commissa, quare plures ex illis pro sarracenis non cognoscuntur. Statuit Dominus Rex de voluntate et assensu Curie et cum placitu omnium suae Cort, anno proximo venturo in antea, omnes sarraceni in regno Aragonum et Rippacurtia et Litera usque in clamorem de almaceillis, uniuscumque dominii sint incedant sine garceta, circumeissis ca-

pillis, circumeissura rotunda, ut pro sarracenis cognoscantur, et non habeant occasionem errandi, nec etiam peccandi. Et ille qui deinde inventus fuerit alio modo, capiat et pro quolibet vice, qua captus fuerit solvat domino illius loci V solidos. Et si non potuerit, aut nouerit solvere dictam pecuniam, sustineat X açotes pro poena. Datum Caesaraugustae.

(Diez Daux, *Usos y observancias de Aragon*, fól. XLY.)

## LVIII.

PRIVILEGIO DE DON FERNANDO IV Y DE SU PADRE DON SANCHO, CONCEDIENDO Á LA ÓRDEN DE SANTIAGO LOS TRIBUTOS, QUE LES PAGABAN LOS MOROS DE LOS LUGARES EN LA TIERRA DE LA ÓRDEN (AÑO DE 1301).

En el nombre del Padre, etc. Sepan quantos esta carta vieren como Nos don Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castiella, etc., por muchos servicios que vos don Johan Ossorez, maestre de la cavalleria de la Órden de Santiago, nuestro mayordomo mayor, nos ficistes de que reynamos acá, é nos faredes daqui adelante, é señaladamente en nuestra criança, é teniendo la nuestra voz muy verdaderamente, é tomando muy grandé cosa é mucha laceria en nuestro servicio, mas que ninguna de las otras Órdenes que son en nuestros reynos, é porque vos fuistes meter en Valladolid connuseo, quando el Rey de Portugal é los aragoneses vinieron á Nos á Valladolid, é quando el Infante don Johan é don Alfonso, fijo del Infante don Fernando, tomaron la voz contra Nos, é por facer bien é merced á vos é á los otros Maestres que vinieren despues de vos en la dicha Órden, con conseio é con otorgamiento de la Reyna doña Maria, nuestra Madre, é del Infante don Henrique, nuestro tio é mio tutor, damos vos la meytad de todos los pedidos é servicios que los vuestros vasallos nos ovieren á dar daqui adelante quando los de la tierra

nos los dieren ó se los nos embiáremos demandar en qualquier manera que sea. É que los ayades de los vuestros logares, tambien los que vos é vuestra Órden tenedes, como de los otros logares que son de vuestra Órden que tovieren Infantes, ó ricos-omes, ó ricasdueñas, ó prelados, ó cavalleros, ó otros qualquier omes que sean. É defendemos que ninguno non sea ossado de vos passar contra esta merced, etc. Fecha en San Estevan de Gormaz, veinte é dos dias andados del mes de Noviembre. Era de M é CCC é XXX é nueve años.

2. Don Sancho, por la gracia de Dios Rey de Castiella, etc., por grand amor que avemos á la Órden de la cavalleria de Santiago, é porque los sus derechos sean guardados é mantenidos, é por facer bien é merced al Maestre don Pedro Nuñez, é á los freires dessa misma Órden, é porque viemos una carta que les Nos diemos en esta razon, quando eramos Infante, damosles para siempre jamas los pechos é los derechos, é todas aquellas demandas que Nos facemos á los moros, que moran en la tierra de la Órden sobredicha, que pechen á ellos, etc. Fecha en

Sevilla, Lunes XIX dias de Noviembre  
en Era de Mill CCCXX ó III años.

(*Bullarium Ordinis Sancti Iacobi.*  
Anno M.ccc.i, Scriptura I.)

## LIX.

LEYES DE MOROS, SACADAS DE UNA COLECCION DE LAS MISMAS, COMPUESTA, Ó TRADUCIDA AL CASTELLANO, SEGUN PARECE, PARA USO DE LOS MUDEJARES CASTELLANOS Á PRINCIPIOS DEL SIGLO XIV (AÑO DE 13...).

## TITULO CLXXXI.

*De los que roban en la villa et fuera de la villa.*

El que robare en la villa ó fuera de la villa, et lo mataren antes que se torne á recordacion, pase; et sy lo toman, luego que cumplan en él derecho como á ome tal, quel maten, ó quel enforquen, ó quel alaçitonen, ó quel tajen la mano, ó el pie <sup>1</sup>, ó açotar, ó sacar de la villa, ó tener preso, et la pena que á de aver el robador en arguimiento del alcall. Et sy oviere que á de morir, matarle han; et sy viere quel tajen la mano derecha et el pie izquierdo (sea fecho); et si viere quel á de açotar et tener preso, complirán esto todo, et sacalle han de la villa á otra, et tenerle an preso fasta que paresca su recordacion: esto sy non matare ninguno, et sy matare, que lo maten. Et sy non matare et tomare

algo á las gentes et viniere tiempo que se quite de aquella carrera, que paguen á los querellosos de lo suyo. Et el que matare en el tiempo que anda en esta carrera á su syervo, ó á christiano, ó á judio, quel maten. Et el que matare pariente en tales cosas como estas, non puede perdonar él; et sy algun ome saliere al camino á matar á los omes, sy le matare algun ome, muera axahud; et sy matare el algolhin muera como malo, et el que lo matare non aya pena nin pecado por su muerte.

. . . . .

## TITULO CXCVII.

*De la jura de la muger en el almagid.*

Otrosy, quando muger oviere de jurar en el almagid, sea la jura de noche, sy fuere muger que non sale de dia. Et otrosy, que juren los judios et los christianos en su iglesia çerca el

1 Compárese esta disposicion con la correspondiente del fuero de Madrid (pág. 124

de esta obra), donde se imponen las mismas penas al moro reo de hurto.

altar, et non juren sy non el nombre de Dios. Et quien oviere demanda contra otro con testimonio, et gelo demandare, et la otra parte dixiere que gelo pagó, que jure el demandador que non le pagó, et paguegelo; et sy non quisyere jurar, jure la otra parte que gelo pagó, et sea quito. Et sy non quisyere jurar, paguel lo quel demanda. Et sy por aventura moriere el que demanda et fincaren sus herederos, et quisyeren demandar et dixiere el demandado que pagó, juren los herederos que ellos non saben que el muerto que rescibiera dél cosa de lo quel demanda, et pague á los herederos; et sy non quisyeren jurar, jure el demandado que pagó, et sea quito. Et otrosy, el que jurare á otro por demanda quel demandan, et despues fallaren testimonio, sy por aventura el que demandó posyere excusa derecha porque non troxo aquel testimonio, judguenle por aquel testimonio; et sy non posyere excusa derecha et raçon derecha, ay en esto dos juizios: el uno que judguen con su testimonio, et el otro que non le judguen con él.

#### TITULO CXCVIII.

*Que non judgue el alcáll por lo que sabe.*

Non pasa al alcáll que judgue por lo que él sabe, nin en el alhudud, nin en otro derecho ninguno; et sy algo sopiere dello, es testimonio en ello, et ha de testimoniari con él ante otro juez, et sea en ello como un testimonio. Et

cumple para el alcáll que non judgue entre las partes, salvo que entren los testigos con él et que oyan el pleyto, et que judgue por su testimonio, et non por lo que el juez sabe.

#### TITULO CXCIX.

*Cómo el alcáll judgará un pleyto.*

Otrosy, sy el alcáll judgare un pleito et despues lo negare, et testimoniaren desde que lo judgó, resciban su testimonio et çierrese el juicio, et non se pierda el pleito por su negocio. Et otrosy, quando dixiere el alcáll que él que judgó un pleito, et negare el que dió la sentençia contra él, non reçiban su dicho del alcáll, synon testimonio que fué sobre su sentençia. Et otrosy, quando testimoniaren dos testigos sobre testimonio de dos testigos, et negaren los testigos primeros, ó olvidaren, ó tornaren de su testimonio, non pasen los testigos postrimeros.

#### TITULO CC.

*De cómo escribe un alcáll á otro carta.*

Otrosy, quando escribiere un alcáll á otro carta en algun derecho que pasó ante él, non judguen por aquella carta, sy non con testimonio que sea testimonio sobre su carta, et non reçiban el testimonio sobre su letra, sy non enbiare á dezir el fecho como pasó, et se declare la razon. Et sy alguna demanda demandaren uno á otro, et

lo negare, et paresciere el recabdo con su nombre, et lo negare, et testimoniaren dos testimonios sobre su letra, non declarando bien la razon, ay en ello dos juicios: lo uno quel judgarán los testigos sobre la letra, et lo otro que non le paguen cosa. Et quando diximos quel judgarán con los testimonios sobre la letra, sy ha de jurar con los testigos ó non, ay dos cosas: que judgarán con los testigos sobre la letra, et lo otro que non le judguen con los testigos fasta que paren con ellos, et que aya su derecho con los testigos de la jura. Et quando testimoniare un testimonio sobre la letra, ay dos cosas: quel judguen con aquel testimonio sobre la letra con su jura, et lo otro que non lo judguen por ello.

#### TITULO CCI.

*Cómo el alcall ha de tener preso al que lo mereçe.*

Otrosy, el alcall tenga preso al que meresciere la presion; et la presion cumple en todos los derechos, sy quier por debda ó por otra razon. Et non ha presion el que non ha de que pague.

Et el que paresçe su pobredat, conviène que el alcall cate por él; et la presion non sea tiempo çierto. Et conviène al alcall que cate en fecho de los presos, et non aluengue su presion, et el que sopiere su pobredat, desenvarguel, et el que sopiere que anda enemiga, retengal en la presion.

#### TITULO CCII.

*De los alcalles árbítrós, cómo han de judgar.*

Otrosy, quando los alcalles árbítrós judgaren un pleito, et (el juicio) plaze al uno de las partes et non al otro, sea çierto el juicio, sy el que lo judga sabe algo de los derechos, ó sy judgó cosa que es pasada entre las gentes, maguer conçertase con juicio del alcall ó non, sy non saliere de derecho que paresea á las gentes que judgó mal. Et otrosy, quando judgaren dos un pleito árbítró, et lo negare el que judgan sobre él, non puede el uno provar con el otro.

(*Memorial Histórico*, t. V, páginas 144—158.)

## LX.

PRIVILEGIO DE DON FERNANDO IV, EN QUE CONCEDE AL ARZOBISPO DE TOLEDO DON GONZALO DURANTE SU VIDA CIENT MARAVEDISES ANUALES, DE LOS QUE AL MISMO REY PAGABAN LOS MOROS DE LA ALJAMA DE ALCALÁ 1 (AÑO DE 1305).

Sepan quantos esta carta vieren como yo Rey Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galisia, de Seuilla, de Córdoba, de Murçia, de Jaen, del Algarbe y señor de Molina.

Por muchos serviçios et bonos, que vos don Gonçalo, Arçobispo de Toledo, primado de las Españas é chanciller de Castiella, me fisiertes é me fasedes, é porque es raçon y derecho, que los que bien siruen hayan por ende hon galardon. Et yo catando á esto, por vos fazer bien é merced, tengo por bien de vos dar que ayades para en todos nuestros dias todos los maravedis que çient moros del aljama de los moros de Alcalá me ouieren á dar, assi de su pecho que me han á dar de cada dia, como de serviçio ó de ayuda, ó de pedido, ó de emprestido, ó de otro qualquier pecho que ayan á dar en qualquiera manera, é mando á estos cient moros pecheros del aljama de este logar sobredicho, que recudan á vos el arzobispo ó á quien vos mandaredes,

con todos estos maravedis como sobredicho es. É non á otro ninguno por ninguna mi carta que muestren, que contra esta sea, nin por otra rraon ninguna. Et non fagan ende al, et yo seré ende pagado; si non mando al ome que lo oviere de recabdar por vos que los peydre y los tome todo quanto que les fallare, fasta que gelo fagan assi faser. É mando é deffiendo firmemiente que ninguno non sea osado de yr nin de pasar contra esta merced, que vos yo fago en ninguna manera, por ninguna razon. Si non qualquier ó qualesquier que lo fisiesen pecharmien en pena mill maravedis de la moneda nueva. É demas á ellos y á lo que ovieren me tornaria por ello. É demas mando al conceio, y á los alcaldes, y al juez y á los jurados de Alcalá que gelo non consientan por ninguna mi carta que muestren que contra esta sea. Et non fagan ende al por ninguna manera, si non á ellos y á lo que oviesen me tornaria por ello. É desto vos mandé dar esta carta seellada con mi sello de plomo.

1 Esta concesion de las rentas de cien moros de Alcalá, aunque de carácter vitalicio, se reproducia despues á cada nuevo

arzobispo que tomaba posesion de la Iglesia Toledana.

Dada en Alcalá de Henares, XVIII días de Março, Era de mill y CCC y XLIII años. Yo Johan Martinez la escreui por mandado del Rey. Johan Sanchez. Fernand Peres. Garcia Perez.

*Pende un sello de plomo de sedas blanca, encarnada y verde. En la haz se vé un rey armado á caballo con es-*

*pada en mano y las qualdrapas del caballo con castillos y leones. Los mismos en el reverso. La orla de ambos lados es esta: S. Fernandi Illustris Regis Castelle et Legionis.*

(Biblioteca Arzobispal de Toledo, A. 3. 48. Biblioteca Nacional, Dd. 408, fól. 559 <sup>1</sup>.)

## LXI.

CONSTITUCION DE CLEMENTE V EN EL CONCILIO DE VIENA, PARA LA FUNDACION DE ESCUELAS DE HEBREO, ARÁBIGO Y CALDEO EN LAS UNIVERSIDADES DE PARIS, OXFORD, BOLONIA Y SALAMANCA (AÑO DE 1311).

Inter sollicitudines nostris humeris incumbentes, perpeti cura revolvimus, ut errantes in viam veritatis inducere ipsosque lucrifacere Deo, sua nobis cooperante gratia, valeamus: hoc est, quod profecto desideranter exquirimus, ad id nostrae mentis sedulo destinamus affectum, ac circa illud diligenti studio et studiosa diligentia vigilamus. Non ambigimus autem, quin ad huiusmodi nostrum desiderium assequendum, divinorum eloquiorum sit expositio congrua, ipsorumque fidelis praedicatio admodum opportuna. Sed nec ignoramus, quin et haec promi noscantur inaniter, vacuaque redire, si auribus linguam loquentis ignorantium proferantur. Ideoque illius, cuius vicem in terris (licet immeriti) gerimus,

imitantes exemplum, qui ituros per universum mundum ad evangelizandum Apostolos, in omni linguarum genere fore voluit eruditos, viris catholicis notitiam linguarum habentibus, quibus utuntur fideles praecipue, abundare sanctam affectamus Ecclesiam, qui in fideles ipsos sciant et valeant sacris institutis instruere, Cisticolarumque collegio, per doctrinam Christianae fidei ac susceptionem sacri baptismatis aggregare.

Ut igitur peritia linguarum huiusmodi possit habiliter per instructionis efficaciam obtineri: Hoc sacro approbante Concilio scholas in subscriptarum linguarum generibus, ubicumque Romanam curiam residere contigerit necnon in Parisien. et Oxonien. Bono-

1 En las mismas bibliotecas, A. 1. 10 y Dd. 108. se halla idéntico privilegio con-

cedido al arzobispo don Gutierre á 6 de Julio de 1311.

nien. et Salamantino studiis providimus erigendas: statuentes ut in quolibet locorum ipsorum teneantur viri catholici sufficientem habentes Hebraicae, Arabicae, et Chaldaeae linguarum notitiam: duo videlicet uniuscuiusque linguae periti, qui scholas regant inibi, et libros de linguis ipsis in Latinum fideliter transferentes, alios linguas ipsas sollicitè doceant, earumque peritiam studiosa in illos instructione transfundant: ut instructi et edocti sufficienter in linguis huiusmodi, fructum speratum possint (Deo auctore) producere, fidem propagaturi salubriter in ipsos populos infideles. Quibus equidem in Romana Curia legentibus per Sedem Apostolicam: in

studiis vero Parisiensi, per Regem Franciae: in Oxoniensi Angliae, Scotiae, Hiberniae ac Waliae: in Bononiensi per Italiae, in Salamantino, per Hispaniae Praelatos, Monasteria, Capitula, Conventus, Collegia exempta et non exempta, et Ecclesiarum Rectores in stipendiis competentibus et sumptibus volumus provideri: contributionis onere singulis iuxta facultatum exigentiam imponendo: Privilegiis et exemptionibus quibuscumque contrariis nequaquam obstantibus, quibus tamen nolumus quoad alia praeiudicium generari.

(*Clementinarum*, Liber quintus, Tit. I, cap. I. *Corpus Iuris Canonici*, Coloniae MDCCXLVI, tom. II, pág. 246.)

## LXII.

CONSTITUCION DEL MISMO PONTÍFICE EN EL CONCILIO MENCIONADO, PROHIBIENDO Á LOS SARRACENOS SOMETIDOS Á LOS CRISTIANOS LAS INVOCACIONES PÚBLICAS Á MAHOMA, PARA CONVOCAR Á LOS SUYOS Á LAS MEZQUITAS, Y LAS ROMERÍAS Á LOS SEPULCROS DE LOS SANCTONES (1311).

Cedit quidem in offensam divini nominis et opprobrium fidei christianae, quod in quibusdam mundi partibus Principibus Christianis subiectis, in quibus interdum seorsum, interdum vero permixtim, cum christianis habitant Sarraceni, Sacerdotes eorum Zabazala vulgariter nuncupati, in templis seu Mesquitis suis, ad quae iidem Sarraceni conveniunt, ut ibidem adorent perfidum Machometum, diebus singulis, certis horis in loco aliquo eminenti

eiusdem Machometi nomen, Christianis et Sarracenis audientibus, alta voce invocant et extollunt, ac ibidem verba quaedam in illius honorem publice profitentur: Ad locum insuper ubi olim quidam sepultus extitit Sarracenus, quem ut Sanctum Sarraceni alii venerantur et colunt, magna Sarracenorum earundem partium, et etiam aliarum, confluit publice multitudo, ex quibus nostrae fidei non modicum detrahitur, et grave in cordibus fidelium scanda-

lum generatur. Quum autem haec in divinae maiestatis displicentia non sint ullatenus toleranda, sacro approbante concilio, ipsa in terris Christianorum districtius fieri deinceps inhibemus: universis et singulis Principibus Catholicis sub quorum dominio dicti Sarraceni morantur, et fiunt praedicta, sub obtestatione divini iudicii obnoxius iniungentes, quatenus ipsi tamquam veri Catholici et Christiani fidei seduli Zelatores opprobrium, quod tam ipsis quam caeteris christiculis, per praemissa ingeritur, debita consideratione pensantes ipsum (ut proinde

aeternae beatitudinis praemium assequantur) de terris suis omnino auferant, et a suis subditis auferre procurant: inhibendo expresse, ne praefata invocatio, seu professio nominis ipsius sacrilegi Machometi publice, aut peregrinatio praelibata ab aliquo in eorum existenti dominio audeat attentari de caetero vel quomodolibet sustineri. Hi vero, qui secus praesumpserint taliter, ob divinam reverentiam castigentur ab ipsis, quod alii eorum exemplo perterriti a presumptione simili arceantur.

(*Ibidem*, tit. II, cap. I, pag. 247.)

### LXIII.

CONSTITUCION DEL CONCILIO DE VALLADOLID, CELEBRADO EN 1322, ACERCA DE LOS JUDIOS Y SARRACENOS.

XXII. Ecclesia Dei in qua divina celebrantur officia et Sacramentum Eucharistiae consecratur purgari debet, ne commixtione infidelium cum fidelibus profanetur. Volentes igitur abusu evellere, qui in quibusdam partibus inolevit, quo infideles fidelibus, se immiscent, quum divina officia in Ecclesia celebrantur, ex quo scandalum

frequenter oritur, et fidelium devotio impeditur, praesenti prohibemus edicto, ne quivis infideles in Ecclesiis interesse praesumant, dum divina celebrantur officia. Quod si forte ex aliqua necessitate vel rationabili causa, in Ecclesia, dum celebrantur divina, et Missa specialiter eos interesse contingit <sup>1</sup>, postquam praefationem Missae

1 El caso análogo lo expone y juzga con notable discernimiento el sabio obispo de Ávila, Alfonso de Madrigal, tratando de los cristianos en cautividad entre moros: «Sic enim, si esset aliquis christianus vel puella christiana captiva in terra sarracenorum, et labentes vestes dominae suae teneret, ne in terrant caderent: et sic intraret

cum foemina suam in templum Mahometi, et maneret ibi atque flecteret genua; quando domina inclinaret se in terram, non peccaret ex hoc: si non intenderet per hoc aliquam reverentiam exhibere Mahometo.» *Commentarium in librum IV Regum* Quaestio XXV.

Sacerdos incoepit, ab Ecclesia per sacristam, vel aliud ad quem speetet, protinus expellantur, vel si necesse fuerit, per eundem sacristam in secretiori loco, vel alio apto, iuxta Ecclesiam recludentur: defendentes vero ipsos et impediētes, ne ut praedicitur ab Ecclesia expellantur, ipso facto sententiam excommunicationis incurrant.

Novit hostis diri calliditas sub ovina pelle lupum induere, et sub mellis similitudine fel inferre, contra quod a Christum colentibus ne fallantur, est cautela diligens adhibenda. Quia igitur in nocturnis vigiliis quas in Ecclesiis fieri aliquorum simplicium devotio introduxit, nefanda saepe ac enormia sub hac boni specie committuntur; ipsas fieri de caetero firmiter prohibemus. Infideles vero quoscumque ad vigiliis istas adducere, seu tenere, aut procurare, quod tumultum ibi faciant suis vocibus, vel quibuslibet instrumentis execrabile reputantes; statuimus quod quicumque circa infideles duntaxat contra praemissa fuerit, seu aliquod praemissorum, viventes quidem ab ingressu arceantur Ecclesiae, et morientes Ecclesiastica careant sepultura.

Sicut fidelis populus ab infideli est divisus, sic debet conversatione et moribus, ab infidelium ritibus segregari. Ne, igitur, Christianae fidei professores Iudaeorum et Sarracenorum superstitionibus polluantur, et simplicium animi ad eorum perfidiam inclinentur, sub excommunicationis poena quam ipso facto incurrant, firmiter inhibemus, ne Christiani Iudaeorum aut Sarracenorum nuptiis vel sepulturis intersint,

ne eorum ritibus in his signantes aliquid irretiantur.

Absurdam et irrationabilem corruptelam, quae in Christianae fidei surrogit opprobrium et iacturam, qua contra canonicas sanctiones, Iudaei et Sarraceni Christianis in publicis perficiuntur officiis, sub quorum praetextu Christianis plurimum sunt infesti, extirpare volentes, universis Ecclesiarum Praelatis, sub interminatione divini iudicii praecipimus, et mandamus, ut Sanctorum Patrum statuta super hoc edita, per excommunicationis sententiam, et aliarum poenarum appositionem, faciant inviolabiliter observari.

Ad dilatationem fidei Christianae et confusionem infidelium, debita sollicitudine intendentes; statuimus, ut conversis Iudaeorum et Sarracenorum, qui plerumque post susceptionem baptismi mendicare propter rerum inopiam compelluntur, et ob hoc nonnulli eorum a receptione fidei retrahuntur, in hospitalibus et piis locis provideatur in necessariis, secundum facultatem et sufficientiam reddituum eorundem, cuius ordinationem in locis non exemptis, discretioni et arbitrio dioecesanorum committendam. Illi tamen qui apti fuerunt ad proficiendum in artificiiis aliis, per rectores Hospitalium praedictorum ponantur, et deputentur ad scientias vel ipsa artificia addiscenda. Quibus provideatur in necessariis quousque tantum in eis profecerint, quod de scientia vel artificio commode valeant sustentari. Illis vero non teneantur dicta Hospitalia providere, qui ante conversionem aliqua artificia sciverunt, de quibus vivere valeant, com-

petenter fiat tamen talibus in principio, de hospitalium bonis aliqua moderata subventio, ad habendum instrumenta necessaria pro suo artificio exercendo.

De bonis autem talium conversorum fiat, quod circa hoc canones decreverunt. Ut vero praedicta hospitalia ad sustentationem istorum sufficere valeant, et etiam aliorum praelati indulgentias concedant eis, qui talibus conversis benefecerint, deputantes aliquos probos viros, qui eleemosynas huiusmodi colligant, et eis pro suis necessitatibus administrent. Universos etiam Ecclesiarum Praelatos monemus, et hortamur in Domino Iesuchristo, ut conversis huiusmodi, qui ad clericatum apte fuerint, et clericatum ipsum recipere voverint, de beneficiis Ecclesiasticis suae conditioni et merito competentibus studeant providere.

Praedicationis officium, quod exerceri non debet, nisi ab idoneis ac literatis personis et eis duntaxat quibus per Praelatos suos de iure, aut privilegio specialiter est commissum, Iudaeis ac Sarracenis conversis penitus interdicimus, nisi eis qui examinati ac approbati fuerint per Praelatos, et tales inventi, quod sine errore et scandalo Fidei Christianae infideles convincere possint, et sciant per scripturas et maxime ex codicibus eorundem. Praelatis etiam interdicimus, ne ipsis conversis litteras concedant super licentia praedicandi dictis infidelibus, nisi probati et examinati fuerint, ut superius est expressum.

Adversus Iudaeorum et Sarracenorum induratum malitiam, qui sub velamine medicinae, chirurgiae et apothecariae, callide insidiantur et nocent populo christiano, dum eis medicinas propinant, ex quibus nonnunquam pericula mortis incurrant, Sanctorum Patrum Canones salubriter providere, prohibentes, ne Christiani in infirmitatibus suis vocent, aut ab eis recipiant medicinam. Quia vero praedicti Canones propter Praelatorum negligentiam non servantur; in virtute sanctae obedientiae praecipiendo, mandamus, ut Praelati ipsi praecepta Canonum tam circa praedicta, quam circa earum evitanda cibaria, per censuram Ecclesiasticam faciant inviolabiliter observari.

Damnandae cupiditatis iniquitas, qua mercatores Christiani victualia defecerunt Sarracenis, notabile damnum affertur Christianis, dum ex hoc Sarracenorum relevatur inopia, et terra Christianorum victualibus suis necessariis vacuatur. Quum, igitur, praemissa fieri tempore guerrae sit a iure prohibita: Praelatis omnibus et singulis praecipimus, et mandamus, ut commitentes praemissa excommunicati in suis Ecclesiis faciant publicari. Sententia autem huiusmodi in cathedralibus, et parochialibus, et specialiter partibus Sarracenorum vicinis, saltem quatter in anno solemniter publicentur.

(Aguirre, *Collectio maxima Conciliorum Hispaniae*, t. III, págs. 566 y 567.)

## LXIV.

CONSTITUCION DEL CONCILIO DE TARRAGONA CELEBRADO EN 1329, ACERCA DE LOS DIEZMOS Y PRIMITIAS QUE DEBIAN PAGAR LOS MOROS, ASI DE LOS NOVALES Ó TIERRAS REDUCIDAS NUEVAMENTE Á CULTIVO, COMO DE LAS COMPRADAS Á CRISTIANOS.

XLV. Licet dubium verti non debeat, quod sacris canonibus est statutum: quidam tamen captantes ignorantiam affectatam, vertunt in dubium, utrum de fructibus novalium quae Sarraceni in montibus aut terris dominorum Christianorum faciunt, decimam ipsi Sarraceni Ecclesiis solvere teneantur. Unde nos Rodericus permissione divina sanctae Tarraconae Ecclesiae archiepiscopus, dubitationis huiusmodi materiam amputantes, sacro approbante Concilio, declarando decernimus, Sarracenos quoscumque de praedictis novalibus decimas et primitias debere

Ecclesiae solvere, sicut est de fructibus aliarum possessionum quae fuerunt Christianorum, et ad culturam eorundem Sarracenorum postmodum pervenerint, praesertim cum de gregibus qui in montibus et terris huiusmodi pascebantur, antequam ad culturam novalium redigantur, ab ipsis decimae et primitiae Ecclesiis solverentur: quum res eadem propter diversitatem fructuum non debeat quoad praestationem decimarum, diversa censi.

(Coleti, *Sacrosancta Concilia*, tomo XV, pág. 567.)

## LXV.

CONSTITUCION DEL MISMO CONCILIO, PARA QUE LOS SARRACENOS NO ENSALCEN NI INVOQUEN PÚBLICAMENTE EL NOMBRE DE MAHOMA (1329).

LXII. Quamvis circa multa vigilare debeat sollicitudo officii pastoralis, ferventiori tamen zelo ipsam ad ea convenit propensius excitari, quae in divini nominis opprobrium vergere di-

gnoscuntur. Hinc est quod, quum in Viennensi generali Concilio provide fuerit ordinatum, et principibus christianis sub obtestatione divini officii mandatum, ut a terris suis abominabile

auferrent abusum, quod Sarraceni eisdem subiecti, alta voce invocabant nomen perfidi Mahometi, cui sanctae constitutioni, licet dominus rex paruerit, sicut princeps catholicus et fidelis, tamen quidam in nostra provintia Tarraconae, quae sua sunt quaerentes, non quae Iesu-Christi, praedictam prohibitionem minime servaverunt. Quum... adhuc in eorum locis iam dicta sit sacrilega invocatio, sicut prius, in divinae maiestatis offensam et animarum suarum grave periculum et iacturam. Quapropter non volentes tantam Dei offensam et ecclesiae tolerare, quum iuxta ecclesiasticas sanctiones peccatum paganitatis incurrat, qui se christianum asserens, sedi apostolicae obedire contemserit, sacro approbante Concilio, praedictas omnes dominos temporales Sarracenorum... obtinentes cuiuscumque status vel conditionis existant, monemus, et eisdem iniungimus, ut infra duos menses a publicatione praesentis constitutionis continuo numerandos, prohibeant et prohiberi faciant, ne talis proffessio et proclama-

tio in locis eorum fiat; alioquin quia faciens culpam habet, quicumque dum possit, manifeste facinori desinit obviare, excommunicationis sententiae se noverit subiacere, et eorum terra seu loca quae in illa habent dioecesi, in qua fiet proclamatio supradicta supposita ecclesiastico interdicto, a qua sententia nequaquam absolvantur, nec interdictum relaxetur, donec praedicta fieri prohibuerint cum effectu. Moneamus insuper et hortamur in Domino praefatum dominum Regem, et quoscumque alios dominos temporales nostrae provintiae, ut ad divinam reverentiam, et ut ex hoc etiam aeternae praemia beatitudinis consequantur, prohibeant Iudaeis et Sarracenis sub eorum dominio simul cum Christianis degentibus, ne diebus dominicis et festivis, quibus a servilibus operibus abstinent Christiani, in plateis, vicis, aut aliis locis publicis servilia, seu mechanica opera coram Christianis publice operentur.

(*Ibidem*, col. 378 y 379.)

## LXVI.

CONSTITUCION DEL CONCILIO DE SALAMANCA, CELEBRADO EN EL AÑO 1335, ACERCA DE LOS JUDIOS Y SARRACENOS.

LII. Quia impraevisis iaculis homines saepe percutitur, quae si fuissent praevisa, vel potuissent vitari, vel levius sustineri, quibus expedit in processu-

bus, initiis opportunis remediis subvenire, ne amplius eum multorum scandalo, in suarum animarum periculum damnosius invalescant; ea propter de-

testabilem quorundam Christianorum abusum, qui Haebreos et Sarracenos in infirmitatibus suis, et nonnunquam in convalescentia pro suorum corporum cura advocant, et ab eisdem medicinas recipiunt non attendentes ipsorum malitiam, quae sub velamine chirurgie et medicinae callida insidiantur et nocent populo christiano, volentes pro viribus extirpare; statuimus ut nullus Christianus, clericus vel laicus, infirmitatibus vel etiam convalescentia, aliquandem sarracenum seu Haebreum vocet, ut ab eis medicinam recipiat.

Qui vero contra praemissa seu praemissorum aliquid attentare praesumpserit, per dioecesanum, vel eius vicarium ab introitu Ecclesiae et communione infidelium arceatur, et si infidelis filium nutriverit, seu lactaverit, vel fidelis infideli mancipium famuletur, seu familiariter scripserit, in excommunicationis sententiam, ipso facto, incidant.

Quoniam Moises legislator, prout sacra narrat historia, innocentes iussit, ne apropinquarent tabernaculis peccatorum, ex quo profecto monstratur, quod illis infidelibus mentis et

corporis non debemus appropinquare concessu, quia Deum in suis fidelibus provocare multipliciter iniuriis non verentur. Sane ex fidedigna fideli insinuatione percepimus, quod Iudaeis, si ve Sarracenis, non sine gravi divinae maiestatis offensa, et Christianorum scandalo scrupuloso, domos ad habitandum continue circa Ecclesias, ipsarumque coemeteria indecenter conducuntur. Et propter hoc volentes circa praemissa salubre remedium adhibere statuimus, quod nullus de caetero Haebreus, vel Sarracenus, vel quicumque alius a fide Catholica alienus in domibus seu hospitiiis Ecclesiae ipsius aut coemeteris contiguis inhabitari praesumant aliqua ratione, nec Christiani eisdem infidelibus domos conducant, seu conduci faciant ullo modo. Alioquin huiusmodi conducentes, supradictis infidelibus domos contiguas Ecclesiis vel caemeteriis, ut est dictum incurrant excommunicationis sententiam ipso facto.

(Aguirre, *Collectio maxima Conciliorum*, t. III, págs. 589—590.)

## LXVII.

CONSTRUCCION DE LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE UCLÉS POR MAESTROS MOROS  
(AÑO DE 1345).

...É quando era Prior don Ferrant Rodriguez, vino á esta Iglesia é fizo su oracion ante todos en esta manera:

Que él le rogaba á esta señora, é le pedía por merced, que le ayudasse á fazer su casa, lo mas onradamente que él

pudiesse. É otrosi que el rogaba, que non fuese mas su vida de quanto la iglesia fuesse acabada. É entonces él partió dende, é fuesse para Uclés, é traxo aqui maestros de los Moros é otros homes buenos Christianos Canteros, é ficiéron esta Iglesia de cal é canto, segunt que vedes que está agora. É de si, quando vió el prior que era cerca de acabada, tornóse para Uclés, é él estando ay llegaron los mensajeros, é dixéronle que la iglesia era acabada segunt que lo él ordenara. É quando él oyó esto, alzó las manos á Dios enrogando á Sancta Maria que lo

llevasse á la su Gloria. Segunt que gelo él rogara, á tercero dia finó. É Dios le dé Santo Paraiso á la su ánima. Amen.

Traslado, sacado de una carta vieja que está en esta Iglesia de Santa Maria de los Llanos, fecho veinte é tres dias de Enero año de la Nativitat de Nuestro Salvador Iesu-Christo de Mill é CCCC años. Don Alfonso Diaz, Prior de Uclés, lo mandó escrevir á honor de Dios é de Santa Maria.

(*Bullarium Ordinis Sancti Iacobi.*  
Anno MXLV. Scriptura II.)

## LXVIII.

APUNTAMIENTO DE UNA CARTA DE CONCESION HECHA POR EL CABILDO DE LA SANTA IGLESIA DE TOLEDO Á DON ALLÍ XARAFFI DE CIERTO CENSO ENFITÉUTICO SOBRE UNAS CASAS MUY MAL PARADAS QUE TENIA AQUEL EN ALCALÁ (AÑO DE 1351).

Otórgase á favor de don Ali Xaraffi, moro vecino de Alcalá, fijo de don Mahomat Xaraffi. = Lindes de una parte el corral de la lana. De otra casas de don Hamete Xaraffi, *moro alcall de los moros. De la otra el adarve de la judería.* La qual carta fue hecha en Toledo, doce dias de Junio, *Era de mill et tresientos et ochenta et nueve años.*

—Va inserta la licencia que el arzobispo don Gonzalo dió al dean y Cabildo, para poder hacer la expresada concesion de censo enfitéutico. Es general para otras enagenaciones de esta

naturaleza, y está fecha en *Santo Torcat nuestro lugar* (habla el arzobispo) *doze dias ce Junio, era de mill é tresientos et ochenta et nueve años. Archiepiscopus.*

Siguen las firmas originales.

Be.<sup>us</sup> de Front Thesaurarius Toleti.  
Petrus Ferrandi, Canonicus Vicarius.

La pension annua que se reservó el cabildo por razon de esta concesion enfitéutica, fueron *veinte y quatro mr. de esta moneda usual, que fazen diez dineros nuevos el maravedi.*

Pende sello de cera como media na-

ranja de una cinta de hilo azul y blanco, muy maltratado.

(Archivo de la Santa Iglesia de To-

ledo, A. 5. 1. 21. Bib. Nac. Coleccion del P. Burriel, Dd. 108, fól. 62.)

## LXIX.

CONCESION DEL MACELLO Ó CARNICERIA APARTADA DE LOS MOROS DE CALATAYUD, HECHA POR DOMINGO D'ARBUÉS EN 1354 Y CONFIRMADA POR DON PEDRO IV EN 1382.

Noverint universi, quod anno a Nativitate Domini Millesimo CCC octuagesimo secundo, videlicet die lunae, tricesima die mensis Septembris apud civitatem Calatayub, coram honorato et discreto Domno Garsia Gavasa milite, et iustitia civitatis Calatayub pro Dom. Rege et in mei notarii et testium infrascriptorum praesentia, comparuerunt Iuceff Audorramen et Aljaffar de Almuhatar et Maffomatus el Conguero, Sarraceni aliamae Sarracenorum civitatis Calatayubii, et adelantati eiusdem aliamae, et praesentarunt praedicto Iustitiae quandam cartam pergamenam dicti Domini Regis, impendenti sigillo maiestatis ipsius Domini Regis cerae rubeae, cuius series haec est.

Nos Petrus Dei gratia, Rex Aragonum, Valentiae, Maioricarum, Sardiniae et Corsicae, Comesque Barchinonae, Rosillionis et Ceritaniae. Attendentes Iustitiam, Iuratos ac Rectores Ville Calatayubii concessionem infrascriptam fecisse vobis aliamae Sarracenorum Villae ipsius cum carta, seu publico instrumento sigillis officii dictorum Iustitiae et Iuratorum ipsius

villae impendentibus munita, cuius tenor talis est. Notum sit cunetis praesentibus et futuris, quod nos Dompnus Dominicus D'arbusio Iustitia Calatayubii, Ioannes Forcen de Bornales Iudex, Michael Badia Almutaçaffus, Dompnus Ioannes Gomezii Draperius, Dominicus Martin del Iustitia, Egidius Ferdinandi de Saviñan, Iustus de Jaguer et Dominicus de Maluenda, Regitores Villae Calatayub. Attendentes quod in omnibus civitatibus et villis Regni Aragonum, ubi Sarraceni habitant, seu aliamae est Sarracenorum, quod ipsa aliamae seu Sarraceni habent macellum proprium, et signatum, et separatum, et carnificem qui occidat, et scindat, carnes eis necessarias, secundum eorum ritum sive çunam, attendentes insuper vos aliamam Sarracenorum villae Calatayubii non habere carnificem, nec macellum separatum, ubi carnes vobis necessariae, possint occidi et vobis vendi secundum ritum, seu çunam vestram, et quia nobis supplicastis super hoc vobis de congruo remedio provideri: ideo petitioni vestrae tamquam iustae et consonae volentes, ut expe-

dit benigne et favorabiliter nos habere volumus, et concedimus vobis Aliamae Sarracenorum Calatayubii praedictae, et vestris successoribus in perpetuum, quod possitis facere et habere macellum vestrum proprium et separatum in callegia, quae dicitur de los fferreros ab hospitali B. Mariae usque ad ianuam Iudariae in una domo seu tenda, ubi vobis videbitur melius, et ibidem parare seu habere unam tabulam carniceriae, intus dictam domum seu tendam. Et volumus etiam quod extra dictam domum seu tendam, quam vos elegeritis, non possitis tenere pensum, cepum seu tabulam, etsi tenueritis vel pararetis extra dictam domum, vel tendam quam elegeritis, quod officiales villae Calatayubii qui nunc sunt vel qui pro tempore fuerint, possint vetare vobis aut mandare, quod intus dictam domum seu tendam sint tabula, cepum vel pensum, non obstante huiusmodi concesione. Volumus, etiam et concedimus vobis aliamae Sarracenorum praedictae, quod si volueritis mutare dictam tabulam ad Morariam vestram vel locum seu vicum, ubi vos habitatis, quod possitis mutare conditionibus praelibatis praecedentibus, attamen quod carnifex sit christianus et naturalis villae de Calatayub. Et quod possitis vos eligere illum carnificem quem vobis placuerit, qui occidat et scindat

carnis vobis necessarias secundum ritum et quantum vestram. Insuper vobis concedimus, quod ille carnifex christianus, quem vos duxeritis eligendum possit habere et recipere de omnibus carnibus, cuiuscumque naturae sint in omni tempore, obolum pro unaquaque libra magis quam non alii carnifices christiani villae Calataiubii eorum carnes scindentes, in foro seu macello Calatayubii. Insuper vobis concedimus, quod carnifex vester non possit compelli seu distringi ad dandum seu vendendum carnes, quas in macello vestro pro vobis occiderit et scinderit, christianis nisi ad pretium illud quod vos eas comedetis, seu emetis, scilicet obolum magis pro unaquaque libra, quam in macello xpnotum. In cuius rei testimonium mandamus vobis fieri hoc publicum instrumentum, perpetuo valiturum, sigillis Iustitiae et Iuratorum communitum actum Calatayubii, die mercurii, VIII Idus mensis Aprilis, anno a Nativitate Domini M.<sup>o</sup>CCCL quarto. Testes huius rei sunt Ioannes de Sayas, et Ioannes Diaz nuncii curiae. Sig<sup>+</sup>num mei Jacobi Sancii de Piscatrice haec scribi feci. Quam siquidem concesionem subsequenter scripsi. Michael de Gurrea.

(Copia en poder de nuestro distinguido amigo y maestro don Vicente de la Fuente.)

## LXX.

CONSTITUCION DE DON PEDRO IV DE ARAGON (III DE BARCELONA) EN LAS CÓRTEES DE MONZON, PARA EL EXÁMEN DE LOS MÉDICOS JUDIOS Y SARRACENOS (AÑO DE 1363).

CAP. XVII. Los lueus empero é Serrahins, Metges, hajen esser examinats per Metges de lur Ley ó secta si alguni haura, empero un Metge Christia ajustat en lo examen de aquells, é Metges de aquella Ley ó Secta no havents, hajan esser examinats per dos

Metges Christians, la qual examinatio sera si sufficientes seran trobats, hajen á jurar publicament, be é lealment praticar, ans que á la practica sien admesos.

(*Constitutions et altres Drets de Catalunya superfluos*, Lib. II, pág. 37.)

## LXXI.

CARTA PUEBLA OTORGADA POR DOÑA BUENAVENTURA DE ARBOREA Á LOS MOROS POBLADORES DE LOS ARRABALES Ó BARRIOS DE CHELVA EL DIA 17 DE AGOSTO DE 1370.

1... «Sepan todos como yo en Ramon Castellsent, alcaide de Chelva, procurador de la muy noble señora doña Buenaventura de Arborea, muger quondam del muy noble don Pedro, Señor de Xerica, en nombre suyo propio, é asin como usufructuaria de los bienes que fueron del dito noble, é encara asin como tudriz, curadriz, é administradora de las personas é bienes de las hijas de aquel mismo noble y suyas en las cosas de jusso seritas, especialmente constituida, segun es cierto de la dita procuracion feita en Valen-

cia por en Salvador Despons, notario público por autoridad Real, á ocho dias de jenero del año de la natiuidad de Nuestro Señor 1370; de cierta sciencia, en el dito nombre, por tenor de la presente carta doy, establezco á poblar á vos, Mahomat, Amuzalem, etc.» (siguen los nombres y apellidos de otros cuarenta y un moros, y continúa diciendo): «moros presentes, en la dicha ciudad habitantes, para cien pobladores moros; es á saber, los ravales y barrios de la villa de Chelva, assignados para moreria, appellados Be-

naazas ó Benascuay: la cual villa é barrios ó ravales fueron siempre é son, y quiero que sean de aqui adelante de fuer de Aragon, con todas las casas de dittos rabales ó barrios. Las cuales tierras son noranta quiñones de huerta, é otros tantos de secano é noranta de viñas; segun que ya es fecha particion de todas las tierras del término de la dita villa de Chelva, ansi en secano como en regadio, é de las viñas, á doscientas y cinquenta partes ó quiñones. De las cuales son ya dadas por la dita noble mi principal á la poblacion cristiana de la dita villa de Chelva los ciento y sesenta quiñones, é fincan para vos ditos pobladores moros, los sobreditos noranta quiñones. Las cuales tierras é vinyas son estas:» (Hácese aqui una prolija y circunstanciada describeion de la periferia que comprendia los noventa quiñones ó porciones de tierra, y despues continúa diciendo):

2... «Item do en el dicho nombre á vosotros, pobladores, la vinya que solia seyer del Seyor, appellada la vinya del Campiello.

3... «Item, do, et otorgo á vosotros, pobladores moros, que haiades vuestras mezquitas en los ditos barrios, é fagades vuestra oracion, é vuestros alfaquines criden Alá Zalá, segun era acostumbrado en vida del muy noble don Pedro, Señor de Xerica, é que hajades alamin é viejos, los cuales sean esletos por la Señoría, é por el Aljama; é los viejos que se muden en cada un año por la fiesta de la natividad de Nuestro Señor Iesu-Cristo.

4... «Item, otorgo en cara en el dito, que vuestras cuestionones é calonias sean . . . . alcadi, segun Zuna ó Xara de moros, é segun se acostumbraba en vida del sobredito noble en el rio de Chelva.

5... «Item, do é otorgo á vos en el dito nombre las pesqueras de los rios, las aguas, las yerbas para vuestros ganados, los montes é las frutas francas á vuestros propios usos; así empero que ninguna fusta ni carbon non seades osados sacar fuera los términos del rio Chelva, sin licencia é voluntad de la dita Señora é de sus sucesores.

6... «La dita donacion, establecimiento, concesion et poblacion do é fago á vos, sobreditos pobladores moros é á los vuestros, que por tiempo serán en los ditos barrios é ravales, con los pactos é conveniencias, é condiciones, cargas, servitudes é retenciones infrasiguientes.

7... «Primerament, que vos, ditos pobladores é los vuestros, que por tiempo serán, seades tenidos dar á la dita noble principal mia é á los suyos, en los ditos nombres, por todos tiempos cada un año, por almagran de las tierras ochocientos sueldos.

8... «Item, por zofra, cuatro sueldos por casa, los cuales seades tenidos pagar un año en dos pagas, é que comience, es á saber, la primera, por por todo el mes de enero primero venient, é la otra por todo el mes de agosto apries siguiant, é ansin de allí adelante en cada un año por todos tiempos.

9... «Item, que seades tenidos dar

á la dita señora é á los suyos aquellos diezmos de panes, uvas, lino, ganados, hortalizas, nueces, colmenas, é de las otras cosas, segun é por la manera que dezaban é pagaban los moros que solian estar en la villa de Chelva, é en los ditos barrios en vida del muy noble don Pedro, señor de Xerica.

11... »Item, que seades tenidos dar, é dedes en cada un año, á la dita Señora é á los sucesores suyos, que serán señores de Chelva, un par de gallinas por cada casa, las cuales pueda prender en aquel tiempo del año que tomarla quisiere. É si mas gallinas hubiere menester, que las pueda tomar de vosotros á razon é por precio de doce dineros el par.

12... »Item, que seyendo la dita señora en Chelva ó en los otros lugares del rio Chelva, que pueda tomar, ó le seades tenidos dar las pollas que habrá menester á ocho dineros el par: item pollos á seis dineros el par: item cabritos, á doce dineros el cabrito.

13... »Item, que al cavar de la vinya del Señor, seades tenidos dar dos peones de cada casa, á los cuales sea tenida dar la dita Señora ocho dineros á cada peon, empero que seades tenidos dar buenos peones; é si para otras servitudes la dita Señora habrá menester peones entre el año, que los pueda haber de los ditos pobladores moros á razon de seis dineros por peon.

14... »Item, que al vendimiar de las vinyas de la dita Señora, é al carrear de la dita vendimia, seades tenido dar bestias, é mozos é mugeres, segun era costumbre en vida de dito noble don Pedro, Señor de Xerica.

15... »Item, que seades tenidos facer todas aquellas servitudes á la dita Señora é alcaide, que solian facer los moros, que en vida del noble señor solian habitar en los ditos barrios.

16... »Item, que seades tenidos facer residencia personal en los ditos barrios é ravales, por cinco años primeros venideros é continuamente contados.

17... »Item, retengo en el dito nombre en los ditos barrios ó ravales, morabatin, hueste, cabalgada é redempcion de aquella, furnos, molinos, taberna, tienda, carniceria, corredoria, xortenia, é colonias civiles é criminales, é todas las otras rendas, regalías é derechos que el dño noble don Pedro solia haber é recibir en tiempo suyo y de su vida en los ditos ravales ó barrios.

18... »Item, retengo encara en el dito nombre de la alqueria en de Fafuqueix, con todas las tierras asi en regadio como en secano, con todos sus derechos, é libertades, é pertinencias, segun solia haber en tiempo que era poblada: la qual alqueria non seya, ni pueda seyer entendida la dita poblacion, antes la dita Señora principal mia pueda dar á otros pobladores aquella á facer sus voluntades.

19... »Item, quiero y retengo en el dito nombre é con tal condicion fago la dita concesion é establecimiento, que vos, ditos pobladores moros, ni los vuestros que por tiempo serán en los ditos ravales ó barrios, no podades ni seades osados vender ni agenaar ni en alguna manera transportar las ditas casas é posesiones á vosotros dadas é

otorgadas en la dita poblacion, ni alguna dellas á cristianos, clérigos, caballeros, infanzones, ni otros. É si tal venda, alienacion ó trasportacion era feta é otorgada, que de facto las sobreditas posesion é posesiones, serán confiscadas á la dita señora principalia, é aquellas de continente pueda prender é ocupar como cosa suya propia, no esperada solemnidad de jutge, ni de tra persona alguna.

20... (Sigue excluyendo del número de las tierras concedidas las de Juan Garcia, Baile de Chelva: confirma todo lo sobredicho: jura mantener á los pobladores en la posesion de todo, y los pobladores moros nombrados al principio, reciben las referidas posesiones con las expresadas cargas y retenciones, y juran observar y cumplir todo lo dicho por el Alquibla. Des-

pues de esto se concluye la Carta-puebla en los siguientes términos):

»Hecho fué aquesto en la mezquita del raval de Chelva, appellado Benuxuy, sábadó á 17 dias de agosto del año de la natiuidad de Nuestro Señor 1370. Testimonios á esto fueron presentes Juan de Castellsent, habitant en Valencia, Gil de Montalvan, vecino de Chelva, Mahomat Aufit, moro de Domeño, é Hamet Abçahula, moro de Eslida. Sig= no de mí Francisco Carcases, notario público por autoridad Real por todo el reinode Valencia, que á las sobredichas cosas presente fui con los ditos testigos, y en fé de ello signé y cerré.

(Archivo de la Bailía general de Valencia. Salvá y Sainz de Baranda, *Documentos inéditos*, tomo XVIII, páginas 69—74.)

## LXXII.

FUERO CONCEDIDO Á LA ALJAMA DE LOS MOROS DE PALMA DEL RIO POR MICER AMBROSIO BOCANEGRA (AÑO DE 1371).

Sean quantos esta carta uieren como yo don Enrique por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarue, de Alxecira, é señor de Vizcaia é de Molina.—Vi una carta de miser Ambrosio Boca Negra, Almirante Mayor que fué de la mar é tierra en pergamino de cuero é firmada de su nombre é sellada con su sello de zera pendiente, é una carta del Rey don Juan,

mi padre é mi señor, que Dios perdone, escripta en pergamino de cuero é sellada con su sello de zera de la poridat, é una mi albala, escripta en papel y firmada de mi nombre, en esta guisa: En el nombre de Dios Padre, é Fijo, é Espiritu Sancto, que son tres personas é un Dios verdadero, que vive é reyna por siempre jamas, é de la Bienabenturada Virgen gloriosa Sancta Maria su madre, á quien yo tengo por avogada en todos mis fechos, é á hon-

rra é serviço de todos los Sanctos de la corte del Zielo. Porque naturaleza es que todo home que rescieue bien fecho de algunt señor granado, que parta de aquel bien é gracia que rescieue con los suos, é habiendolo yo don Ambrosio Bocanegra, almirante mayor de la mar por mi señor el rey de Castilla, por fazer bien y merced á vos los moros é moras que fuestes de Umiel é erades vasallos de don Egidio Bocanegra, mi padre, que es finado, que Dios perdone, é uiuiades é morauades en la su uilla de Palma al tiempo que él uiuia. Por quanto el Rey don Pedro, que á ese tiempo reynaba le auia fho merced de Bosotros, é el Rey don Enrrique, que Dios mantenga, gelo confirmó, é porque vosotros Bos ovisteis ido á morir á Carmona, despues que el dho almirante mi padre vino, é agora quando el dho señor Rey don Enrrique, que Dios mantenga, la ganó, me hizo merzed de vosotros é me confirmó la gracia é merced que él auia fecho al dho almirante mi padre de vasallos, é mandó que fuessedes mis vasallos, asi como es razon é derecho, é morasedes en la mi dicha villa de Palma, é asi habiendo mi gran voluntad que ella sea mejor poblada é mas ennoblecida de lo que es é vosotros seades aforados é mejorados en vuestras faziendas, é sepades la razon en como aues de uiuir é passar, é porque vosotros me lo pedistes asi por merced, estando en la dha mi uilla de Palma, que uos diesse preuillejo, en que Bos fiziesse gracias é mercedes señaladas, é que supiesseis en qué manera me auedes á seruir á mi é á todos los que de mi vinieren,

vos é todos los otros que de uos vinieren. Diuos ende este: Primeramente juro é prometo que seades horros, con condicion que uos guarde lo que en este preuillejo se contiene, é uos que me dedes todo lo que en él se contiene, é que Bos guarde vuestra axara é çumna, é que ayades vuestros juezes que les Bos quisieredes que libren Buestros pleitos ordinarios, que escribano non bala en testimonio contra vosotros, salvo si non fuese con otro moro ó mora, que fablen amos de un fho en su testimonio. Otrosi, que en los pleitos zeuiles, que acaezieren entre Bosotros é los christianos, que los aya é libre vuestro juez, é en los pleitos criminales, que obieredes con los Christianos, que los aya é libre con fuero é con derecho el mi alcalde de la justicia desta dha mi villa, é haga la parte que fuere agraiada apelazion ante el mi alcalde mayor é dende para ante mí, si la parte fuere pedida, é en los pleitos de las quantas del Rey ó mias que vayades todos á juicio ante el mi alcalde de la mi audiencia de esta dha mi villa. Pero que los él libre sumariamente, porque todavia quede la dha apelacion segun dho es. Otrosi, tengo por bien que vuestras casas sean defendidas de Posadores, que non las posen en ella, nin vos tomen vuestra ropa, saluo quando acaeziere el rrey ó otras muchas compañías, porque se non pueda excussar; é en fho del almojarifadgo, que usedes segunt que los vezinos é moradores desta mi uilla lo usaren, é aiades otras mismas libertades, que ellos an, é que de carnezeria, en que matedes carne, que me dedes quenta por ella, é que de

la carne que mataredes en dha carneria, ó en otra parte qualquier, que dedes é paguedes todo vuestro derecho á mi Harrendador de cada res, lo que mandare el mi ordenamiento, segunt que los christianos é los judios lo pagan. Pero que de la carne que mataredes el dia de Buestra Pasqua Mayor que seades francos de todo derecho. Otrosi, que Bos dé forno para en que cosades vuestro pan é que me dedes por él renta, ó paga qual mas quisiere. Otrosi, que Bos dé baño para en que bañedes por renta que me dedes por él, é que non vayades á otro forno, ni á otro baño, é que me dedes de todas las cosas que labraredes ú obraredes en qualquier manera el diezmo de ellas, é que non embargue á esto el diezmo de ellas, é que non embargue á esto el diezmo de la Iglesia mas que sea sacado lo suio primeramente. Otrosi, que dedes un almud del alcaldia é otro de racha de toda era, é que me dedes de cada año cada uno de nosotros çinco dias, que me sirvades, onde mandare yo, ó el que lo obiere de ser por mí, é que Bos dé á cada uno por cada dia dos maravedis, é que me dedes dos bestias, las que obiere menester de las vuestras para mi seruicio, dandouos de cada Bestia con su home por cada dia quatro maravedis; é si quisieredes labrar en mis tierras que me dedes terrazgo por ellas segun lo dieren á las tierras de las comarcas, que estuvieren á derredor de ellas. Otrosi, que paguedes otro tal que es á cada moro que passa de edad de quinze años cada vno, de cada año diez maravedis. Otrosi, que ayades mi tienda entre las otras

en que se benda azeyte é espezerias, é todas las cosas que son usadas á vender en tiendas de plaza ó que Bos la dé por renta á qualquier moro de Bosotros que mas diere por ella, é que ningun moro ni mora sea osado de comprar en otra tienda, saluo en esta que dicho es, é qualquier que comprare en otra tienda, é non en esta como dicho es, que peche él en pena en calunia de mi el dho almirante sesenta maravedis por cada vez. Pero que qualquier que quisiere traer de fuera parte, para su comer alguna cosa de las semeiantes que se vendieren en la dha tienda, que la pueda traer sin caloña ninguna, mas si la vendiere que peche la dicha pena. É otrossi, que ayades almahita por quenta que me dedes. Otrossi, que ayades taberna por quenta que me dedes, é que ningun moro que non compre vino ni beua en otra tauerna, é qualquier que lo comprare ó beuiere en en otra tauerna, que peche á mi en pena por cada vez que lo fiziere sesenta maravedis. Otrossi, que cada moro casado, que trayá á mi alcazar por pasqua de Navidad de cada año un atahud de leña. Otrossi, si alguna mora ó moro cassado ficiere adulterio con otro alguno (sic), que no fuese su marido de su mujer, que los apedreen por ello. Otrossi, que si qualquier de los que tal adulterio fiziere, quisiere ser mi cabtiuó ó cabtiua, que lo pueda fazer, é que non lo apedreen segun su persona, que finque por mi cabtiuó ó cabtiua, segun dho es. Otrossi, si qualquier mora fiziere adulterio con christiano ó con judio, que aya tal misma pena, é si moro alguno fiziere adulte-

rio con christiana, que lo quemén por ello.

En esto vos mandé dar mi preuillexo, sellado con mi sello de zera colgado, en el qual está mi nombre, que fué fecho en la dha mi villa de Palma, diez y nueve dias de Mayo de mil é quatrocientos é nueve años. *Siguen las confirmaciones de don Enrique II en*

*1374, de don Juan I en 1380 y de don Enrique III, quien encabeza este privilegio copiado de su confirmacion hecha en 1400.*

(Antiguo archivo de los condes de Palma y Montescarros en la villa de Palma. Biblioteca de la Academia de la Historia, Coleccion de Salazar, M. 114, fólíos 31—46.)

### LXXIII.

CONSTITUCIONES DEL CONCILIO PALENTINO CELEBRADO EN EL AÑO DE 1388, IMPONIEENDO Ó LOS JUDIOS Y SARRACENOS LA OBLIGACION DE VIVIR EN SUS CERCADOS Y DE OBSERVAR LAS FIESTAS DE LOS CATÓLICOS.

V. Etsi Christiana religio Iudaeos et Sarracenos ex eo non debeat abicere, quia nostri conditoris imaginem constat eos habere <sup>1</sup>: quia tamen ex eorum frequente communione, experientia docente novimus, damna corporibus et animabus fidelium pericula et scandata plurima provenisse, deliberatione provida statuimus, ut Iudaei et Sarraceni inter Christianos, vel Christiani inter Iudaeos vel Sarracenos, domos, hospitia, seu alia receptacula in quibus habitent nullatenus permittantur habere; sed in civibus et locis ubi certae limitationes sunt eisdem Iudaeis et Sarracenis deputatae, reducuntur ad eas et infra ipsas constituent habitationes suas.

Ubi vero Iudaei et Sarraceni prae-

dicti, ad habitandum, non habuerint huiusmodi limitationes, seu terminos deputatos, limitentur et assignentur eisdem partes aliquae in civitatibus et locis praedictis a christianorum habitationibus, separatae infra quas reducant se, nec extra limitationem permittantur, quomodolibet commorari, nisi forte sunt aliqui Iudaei et Sarraceni mercatores, vel alii quaecumque officia aut opera mechanica exercentes, seu merces vendentes, quos pro huiusmodi operibus exercendis et mercibus vendendis in plateis vel in aliis locis publicis civitatum et locorum ubi existunt, permittimus habere operatoria, tentoria, tabulatoria, seu boticas, dum tamen infra loca eis deputata, vel in posterum deputanda, domos seu habita-

<sup>1</sup> Es cierto de notable interés leer en esta frase de los padres del Concilio la consa-

gracion de una racional tolerancia, fundada en la caridad y en los principios religiosos.

tiones principales cum filiis et uxori-  
bus habeant, ad quas se de nocte re-  
deant, Christiani autem qui intra li-  
mitationem Iudaeis vel Sarracenis assig-  
nandam habitare praesumpserint; si  
infra duos menses a die publicationis  
praesentium factae in Ecclesia cathedra-  
li civitatis vel dioecesis ubi moram  
trahunt, se ad commorandum inter  
Christianos reducere non curaverit, ad  
id per censuram Ecclesiasticam com-  
pellantur Iudaeis vero et Sarracenis si  
infra dictum terminum duorum men-  
sium ubi limitatio est facta, vel post-  
quam dictae limitationes de ordinatio-  
ne et voluntate domini Regis, vel  
uniuscuiusque alterius domini Eccle-  
siastici vel temporalis civitatis vel  
loci, factae fuerint; si ad easdem  
reducere noluerint vel neglexerint,  
Christianorum communio subtrahatur.

VI. *De feriis per infideles colendis.*  
Cedit in opprobrium religionis Chris-  
tianaе, quod Iudaei et Sarraceni inter

Christicolos habitantes, diebus domini-  
cis et festivis, mercimonia vendere et  
artificia ac mechanica opera exercere  
publice non verentur. Quum autem  
hoc in divinae maiestatis offensam  
non sit a Christi fidelibus aliquatenus  
tolerandum, ipsis Iudaeis et Sarrace-  
nis, ne mercimonia vendere, aut quali-  
tercumque artificia seu opera mechanica  
exercere praesumant, diebus dominicis  
et festivis, qui per Christianos colun-  
tur, districtius inhibemus, et ad id  
compelli per locorum ordinarios ac  
iudices saeculares, sub quorum iuris-  
dictione Iudaei et Sarraceni vivere dig-  
noscuntur, per subtractionem commu-  
nionis fidelium, et alias poenas tempo-  
rales, auctoritate qua fungimur, prae-  
cipimus et mandamus. Quod si saecu-  
lares iudices negligentes fuerint in  
praemissis, ad hoc per censuram Ec-  
clesiasticam compellantur.

(Aguirre, *Collectio maxima Conci-  
liorum*, t. III, pág. 625.)

## LXXIV.

DICTÁMEN CONSULTADO DE UN ALFAQUÍ DE LA ALJAMA DE ÁVILA, SOBRE LO LÍCITO Ó ILÍCITO DE  
LA ORACION Ó AZALA HECHA SOBRE PIELES SIN CURTIR (AÑO DE 14...).

كتاب هاذ عبد الله بن عثمان بن اجد  
بن محمد بن حسين الانصارى خادم  
جامع الفلبلة فى مدينة ابلة  
اعرفكم عرفكم الله كيف فى هاذ  
المدينة المذكورة ثلاثة جوامع وفى كل  
جامع منها واحد بفيه وكل احد متا  
افول واظن على فدر جهدى بان انا  
على غير دين الله تابعين ورجعتنا الى

واجركم على الله من الياسر اليكم عبد الله  
المذكور  
صح عندي ما فاه المعلم عبد الله ابو  
العباس احمد بن عمران خديم جماع  
المسلمين من بلد وليد  
ابو العباس احمد  
بن عمران

Hay tres signos de firma formando  
cruces á la derecha, á la izquierda y  
por debajo del nombre.

صحيح عندي ما فاه واجني به ابني 2 محمد  
عبد الله بن عثمان الانصرى خديم  
من جامع الفلبلة من مدينة ابلتة بان  
لا يجوز الصلوة على الجلود الميتة ويجوز  
الانتجاع بها في اليابسة ولا يجوز بيعها  
وانا ابراهيم بن علي بن برش زيديس  
خديم جامع مسلمي مدينة برغش ثبت  
هذه لانه صحيح وكتبت اسمي

صح

ابراهيم بن علي

زيديس

صح

(Extracto del interesante documento  
original, que posee don Pascual de Ga-  
yangos.)

الله ثم اليكم ان تاكن 1 ترشدنا على  
طاعة الله ولكم من الله الاجر والشواب  
في ما اطلب لكم من المسائل في  
الديانة بان يتى وبينهم خلاص على  
هاذه المسائل اولها هل يجوز الصلوة بجلود  
الميتة يعنى سمرة ملبوسة بها او عليها  
بان في التبريع فال يجوز للانتجاع جلود  
الميتة بعد الدباغ لاكم ما يجوز بيعها  
ولا الصلوة عليها وكذلك في الرسائل  
وكذلك في التلفين وهم انكرو لي  
ذالك وهم يقول بان تجوز الصلوة  
بجلود الميتة وانى انكرت لهم ذالك  
والخلاص بيننا افول بان جلود الميت  
قبل الدباغ نجاسة وبعد الدباغ طاهرة  
طهورة مخصوصة يجوز معها استعمالها  
في اليابسة وفي الماء وحده من  
المابعات وقد كره مالك رحمه الله  
استعمالها في الماء خاصة نفسه  
ولم يصيف على غيره ولا تجوز بيعها  
ولا الصلوة عليها وجلود الميتة مما يوكل  
لحمه وما لا يوكل لحمه بمنزلة وحدة  
بالله الله رغبنا اليكم ان تاكن تخبرنا  
بخط ايديكم مرشوم في ظهر مكتوبنا

1 Probablemente por تاكن, á la ma-  
nera que se usa despues.

2 En lugar de ابو.

Hé aquí el escrito de Abdallah ben Otsmen ben Ahmed ben Muhammad ben Hosein Al-Anjari, ministro de la aljama de Alquibla, en la ciudad de Avila.

Pongo en vuestro conocimiento, asi el Señor os haga conocer su recompensa en este mundo y en el otro, como en esta ciudad nombrada hay tres aljamas, cada una con su faquí, y cada uno de nosotros, á decir y juzgar por lo que se me alcanza, estamos lejos de seguir el camino de Dios; por lo cual, rogamos primeramente á él, y despues á vosotros, que nos dirijais en su obediencia (el Señor os conceda recompensa y premio) en lo que voy á preguntaros sobre cuestiones, respecto de la observancia de la religion, porque ocurre entre ellos divergencia acerca de estas cuestiones, y en primer termino, si es licita la azala en pieles de mortecino, en forma de zamarra á la manera de vestido, con ellas ó sobre ellas, por la derivacion que en ellas existe.

Esto no obstante que en el Tefrí ha declarado su autor ser licito el uso de pieles de mortecino despues de curtirlas, aunque no sea licito comprarlas ni hacer azala sobre ellas; y asi está consignado en las Riselas y en el Telquin; mas como ellos me lo negaran, afirmando que se admitia la permission de la azala en pieles de mortecino, desmintiéndolo yo y discutiendo entre nosotros, he dicho que las pieles de lo mortecino antes de curtir, impuras, y despues purificadas. La purificacion propia, es posible con ellas, trabajándolas en seco ó con agua sola de aromas;

dado que repugnara Malic el adobarlas con agua en su puridad, bien que no hay estrechez, relativamente á lo contrario, pero no es licito venderlas ni azalear sobre lo mortecino, así de lo que se come su carne, como de lo que no se come por el mismo respecto.

Y Allah Allah, os rogamos que aprobéis con letra de vuestra mano, traza-da en medio de nuestro escrito, y el Señor os lo premie.

De vuestro afectisimo Abdallah el nombrado arriba.

Sin enmienda, ante mí, lo que dijo el maestro Abdallah.

Abo-l-Abbes Ahmad ben Amran, criado de la aljama de musulimes de Valladolid.

Abo-l-Abbes  
Ahmed ben  
Amran.

Ante mí, aprobado lo que dijo y decidió Abdallah ben Otsmen Al-Ansari, servidor de la aljama de Alquibla de la ciudad de Avila, á saber, que no es licita la azala en pieles de mortecino; pero que es permitido su uso en seco, aunque se prohíbe venderlas.

Yo, Ibrahim ben Ali ben Farax Ruy Diaz, criado de la aljama de los musulimes de la ciudad de Búrgos, confirmé esto, porque era conforme á razon, y escribí mi nombre.

Sin enmienda.

Ibrahim ben Ali  
Ruy Diaz.

Sin enmienda.

Sin enmienda.

Sin enmienda.

## LXXV.

ACTA DE SESION DE UNA CONGREGACION DE MUSLIMES (AÑO DE 1402) 1.

على بن يوسف بالفلاة  
المعلم ابرهيم البنا  
المعلم ادم البنا  
حسن البليطى  
محمد عبد دونه ترجة

ثم اخرج بَرُوشْتَش 3 ان يعظوهم يوكلوا  
من هذا اليوم الى تكلمة 4 اربعة اشهر  
الى ابرهيم بن احمد السمار والى عبد  
الله بن سعيد السبطين والتزم الفلونية  
حسب العواد عبد الله بن سعيد الحداد  
المذكور فى اربعين مشفال بشرط ان  
كل من لم يحظار 5 ويعلم ان هو بالبلاد  
ان يسظر هان 6 وان سماع بعد ذلك  
والظامين 7 لذلك محمد بن على الطجى

(Sacada de una série de sesiones de

ايض فى يوم الاحد الطاسع 8 عشرين  
شهر نونبر عام اثنتين واربعماية والى  
الميلاد المسيح فى دار دونية حوانة اكل  
جماعة الاخوان الذى هم فى فبضريت  
جامع الوديعه عمرها الله وامروا ان يجمع  
صدفة من الجماع الجايزة من كل  
واحد مثقلين ايض من اسقبطوس من  
كل واحد حسة مثيل وعطوا هذا الموكول  
المعلم على بن ابرهيم بن ساكير ومحمد بن  
على الكباچى وانهم يقبضوا بالجماع من  
سته وثمانين مسلم الذى وجبت فيها وهم  
الاسفحطوش من هولاء  
المعلم عبد الله فرفجو  
احمد بن على فرفجو  
محمد بن على فرفجو

1 Importante por su asunto este documento, que así como el anterior hemos utilizado por notable generosidad del distinguido orientalista que lo posee, adquiere no poco precio en sus pormenores, por ciertas originalidades gramaticales y ortográficas, entre las cuales no son las de menor momento los cambios de letras de sonidos afines.

2 En vez de التاسع.

3 De muy difícil determinación esta palabra, la hallamos también escrita en otros pasajes البروشتش.

4 En lugar de تكلمة.

5 Por يحظار.

6 Probablemente en lugar de هون.

7 Rectamente الامين.

la misma, que comprende desde 1302 á 1412, en unas hojas sueltas de propiedad de don Pascual de Gayangos.)

#### TRADUCCION.

Dia domingo, á diez y nueve del mes de Noviembre del año 1402 del nacimiento del Mesias, comió en casa de doña Juana, la congregacion de hermanos en cofradia de la aljama de Alguadiya (Dios la conserve), y dispusieron que se reuniese el acidaque de las aljamas toleradas á razon de dos mitscales por cada uno de la generalidad, y ademas por los escogidos cinco, para lo cual recibieron encargo el maestro Ali ben Ibrahim ben Xaquir y Muhammad ben Ali Quifegi, los cuales habran de tomar de las aljamas por ochenta y seis musulimes que hay en ellas. Los escogidos mencionados, son:

Muhammad ben Ali Carcachu.  
 Ahmed ben Ali Carcachu.  
 El Maestro Adam Al-Bine.  
 El Maestro Ibrahim Al-Bine.  
 Muhammad, siervo de doña Terecha.  
 El Maestro Abdallah Carcachu.  
 Ali ben Iusuf en Alcolea.  
 Hasan Al-Boliti.

Despues exigieron los priostes <sup>1</sup> que se les concediera que diesen el encargo desde aquel dia al término de cuatro meses á Ibrahim ben Ahmed As-Samer y Abdallah ben Said (el zapatero), y fué condenado á pagar caloña á cuenta de los beneficios de la cofradia Abdallah ben Said Al-Haded (el herrero) el mencionado en estas sesiones encuarenta mitscales, puesta condicion de que todo el que no concurriere y se supiese que estaba en la poblacion, que se anotase su falta, y que se le oyese despues, quedando de alamin para esto Muhammad ben Ali At-Tagi.

## LXXVI.

ORDENAMIENTO HECHO POR LA REINA GOBERNADORA DOÑA CATALINA, Á NOMBRE DE SU HIJO EL SEÑOR DON JUAN II, SOBRE LA DIVISA Y TRAJE DE LOS MOROS (AÑO DE 1408).

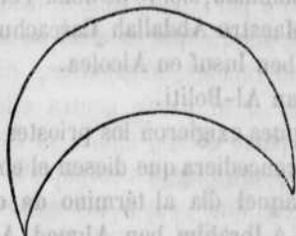
Primeramente ordeno é tengo por bien que todos los Moros de los mis regnos é señoríos, é los que en ellos

estudiesen, é por ellos andovieren, los varones traian sobre todas las vestiduras un capuz de paño, color amarillo

1 Tal es la interpretacion que aventuramos acerca de la palabra *بروشتش* ó

*البروشتش* segun el diferente valor de las palabras á que se junta en estos documentos.

vestido, é una señal tamaña de luna de paño, color torquesado, tan grande como esta,



toda llena manifestamente de yuso de el hombro derecho en tal manera, que parezca toda. É las mujeres que traian eso mesmo, cada una la dicha señal á manera de luna del paño color de torquesado, tan grande como esta toda llena, é que la traian manifestamente sobre todas las vestiduras de yuso de el hombro derecho en tal manera, que parezca toda. É si los dichos moros no traxieren el dicho capuz é la dicha señal de luna, é las dichas moras no truxieren la dicha señal de luna en la manera que dicha es, é en esta mi ordenamiento se contiene, mando que por la primera vez pierdan todas las ropas que truxieren, é que le den cinquenta azotes públicamente por el logar do esto acaeciére, é si mas en ello perseverare, que de ende en adelante, por cada vez que acaeciére, que aya la dicha segunda pena. É de estas ropas que se así perdieren por lo que dicho es, sea la mitad para el acusador, é la otra mitad para el judgador.

Otrosi, ordeno é tengo por bien que los dichos Moros no traian de aqui adelante calzas de soletas, nin ropas algunas varradas, ni raspadas, ni partidas, ni viadas <sup>1</sup>, ni capirotos de chias luengas, so las penas contenidas en este mi ordenamiento, el qual mando é es mi merced, que todos los dichos Moros é Moras sean tenudos de guardar, desde el dia que fuere pregonado en la cabeza del obispado, donde cada uno morare ó estudiere, fasta treinta dias primeros siguientes, los quales pasados, es mi merced que los dichos Moros é Moras que fueren fallados sin traer las dichas señales en la manera que dicho es, é que los pueda acusar qualquier ome de el Pueblo.

Otrosi, porque algunos por codicia ó por mal fazer non se mueban de ligero contra los dichos Moros ó Moras, é ellos no recivan daño, ó pena sin razon, mando é defiendo, que ninguno ni alguno non sea osado de tomar las dichas ropas por su autoridad propia á los dichos Moros é Moras, aunque sean fallados sin traer las dichas señales en los logares, donde son tenudos de las traer; pero es mi merced, que el que los así fallare, que los pueda llevar ó facer llevar ante el Alcalde del Logar do esto acaeciére, al qual mando que lo libre é juzgue luego, ó á lo mas tarde, fasta tres dias por las leyes de este mi ordenamiento, so la pena de la mi merced é de privacion de el oficio.

Otrosi, por quanto algunos por pie-

1 El Ms. de la Biblioteca del Escorial, dice: «borradas, nin ampadas, partidas ni

viadas»: pudiera entenderse por las primeras telas de terciopelo de borra.

dad, é otrosi por negligencia, dexarian de acudir é los Moros é Moras que ficiesen ó pasasen contra este mi ordenamiento, é los que ficiesen tales yerros quedarian sin pena; es mi merced é mando que si Acusador no ovierre, que el Alcalde ó Josticia de el logar sea tenuto de dar Acusador, para que acuse é los Moros é Moras que caieren en las penas contenidas en las leyes de este mi ordenamiento. É mi merced é voluntad es, é mando é tengo por bien y ordeno y establezco que estas mis leyes aqui contenidas, valan é sean guardadas é habidas por leyes de aqui adelante en todo é por todo, segunt que en ellas é en cada una de ellas se contiene, non embargante qualesquier ordenamiento é privilejos, é otras qualesquier mis mercedes, é franquezas que á los Moros sean dadas é fechas y otorgadas, que en contrario sean de las cosas aqui contenidas, é cada una de ellas en qualquier manera é por qualesquier formas de palabras que les sean otorgadas, ca yo de mi cierta saviduría lo revoco y anulo, é doy por ninguno en todo é por todo, segunt que en ellas é en cada una de ellas se contiene, é porque estas dichas Leyes sean mejor guardadas, mandolas poner en el libro de los ordenamientos del Rey mi señor é mi padre, que Dios dé Santo Paraiso, é de los otros Reyes onde yo vengo.

Porque vos mando á todos é á cada

uno de vos en vros logares é jurisdicciones, que veades estas mis Leyes, ó el dho su traslado signado, como dho es, é publicadlas é facedlas guardar é complir las cosas en ellas contenidas en todo é por todo, bien é completamente, segun que en ellas se contiene, é no vaiades, ni pasedes, ni consintades ir ni pasar contra ellas, ni contra parte dellas, agora ni de aqui adelante, en ningun tiempo, por alguna razon que sea, é los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merced é de quanto havedes. Dado en Valladolid, nueve dias de Noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo, de mill é quatrocientos é ocho años. —Yo la Reyna. —É yo el Infante. —Yo Diego Ferrandez de Badillo, la fiz escribir por mandado de los señores Reyna é infante, tutores de nuestro señor el Rey é Regidores de sus regnos.

(Biblioteca de la Real Academia de la Historia, *Bulas, privilegios, ordenamientos reales del Rey don Juan II y otras escrituras*, t. XVII, legajo 4.º, perteneciente al obispado de Córdoba, cuaderno 2.º, fól. 9—12.—Biblioteca Escorial. let. Z, plut. 2, núm. 6.—Salvá, T. XI, fól. 11—13 de la *Coleccion manuscrita de Córtes leyes, fueros y privilegios* perteneciente á la mencionada Academia.)

## LXXVII.

LEYES ESTABLECIDAS CONTRA LOS JUDÍOS Y MOROS Á NOMBRE DE DON JUAN II, POR LA REINA GOBERNADORA DOÑA CATALINA, MADRE DE DON JUAN II (AÑO DE 1412).

1. Primeramente que de aqui adelante todos los Judios, é Moros, é Moras, de los mis regnos, é señorios sean é uiuan apartados de los Christianos é Christianas, en un lugar aparte de la ciudad, villa ó lugar, donde fueren vecinos, é que sean cercados de una cerca en redor, y tenga una puerta sola por donde se manden en tal círculo; é que en el dho círculo, que los que assi fueren assignados, moren los tales Judios é Judias é Moros y Moras, y non en otro lugar, ni cassa fuera de él, y que se comienze luego apartar desde el dia, que les fueren assignados los logares fasta ocho dias primeros siguientes: é qualquier Judio é Judia ó Moro ó Mora, que fuera del dho círculo morare, por este mismo fecho que pierda todos sus bienes, y mas el cuerpo de el tal Judio ó Judia, ó Moro ó Mora, que sea á la mi merced, para le dar pena corporal por ello, segunt la mi merced fuere.

2. Otrosi, que ninguno ni alguno Judio ni Judia, ni Moro ni Mora, non sean Especieros, ni Boticarios, ni Cirujanos, ni Phísicos, ni vendan pan, ni manteca, ni otra cosa alguna de comer á Christianos ni Christianas, ni tengan Tiendas, ni Botica, ni Mesas en

público, ni en escondido, para vender viandas algunas que sean de comer. É qualquier Judio é Judia, Moro ó Mora, que contra esto ficiere, por cada vegada caia en pena de dos mill maravedis, é mas los cuerpos que sean de la mi merced, para que les mande dar pena corporal, segunt vien visto fuere é á la mi merced pluguiere.

3. Otrosi, si algunos Judios ó Judias, ó Moros ó Moras, por inspiracion del Espiritu Santo, se quisieren baptizar ó tornar á la Santa Fee Cathólica, que no sean detenidos ni embargados por fuerza ni por otra manera á la Santa Fee Cathólica, que no sean convertidos por Moros, ni por Judios, ni por Christianos, asi varones como Mujeres, aunque sea Padre é Madre ó Hermanos, ó otra qualquier persona, agora aian deudo con él ó non; é qualquier que contra esto viniere, ó el contrario ficiere, sea procedido contra ellos á las mayores penas, asi ceviles como creminales, que se fallaren por derecho.

4. Otrosi, que ninguno ni algunos Judios ni Judias, ni Moros, asi en sus casas como fuera de ellas, ni coman, ni veban entre Christianos ni Christianas, ni Christianos ni Christianas en-

tre los Judios ni Judias, ni Moros ni Moras, no tengan escuderos ni servidores, ni mozos ni mozas Christianos ni Christianas, para que les fagan servicio, é mandamiento, é hacienda alguna en sus casas, ni para los aguisar de comer, ni para que les fagan hacienda alguna en el sábado, asi como encender lumbre, é irles por vino ó semejantes servidores, ni tengan amas Christianas para que les crien sus hijos, ni tengan Yugueros, ni Hortelanos ni Pastores, ni vengán ni vayan á honras, ni á bodas, ni á sepulturas de Christianos, ni sean compadres ni comadres de los Christianos, ni los Christianos ni Christianas dellos, ni vaian á sus Bodas ni Sepulturas, ni ayan conversacion alguna en uno, con lo que dho es, so pena de dos mill mrs. por cada vegada, que contra esto, que dicho es, ó contra alguna parte de ello venieren ó fecieren los tales Judios ó Judias, y Moros y Moras.

5. Otrosi, que ninguno ó algunos Judios ni Judias, ni Moros ni Moras, no sean Arrendadores, ni Procuradores, ni Almojarifes, ni Maiordomos, ni Arrendadores de las mis rentas, ó de otro señor ó señora, ni Christiano ni Christiana, ni entre ellos sean corredores ni corredoras, ni cambiadores, ni traian armas algunas los dhos Judios é Moros, ni alguno de ellos por las ciudades é villas é logares, y qualquier Judio ó Judia ó Moro que contra esto vinieren, al contrario haciendo contra cosa alguna de ello, que paguen en pena por cada vegada dos mill mrs. é que el Christiano ó Christiana de qualquier estado que sea que tuviere Judio ó Judia, ó Moro ó Mora,

para que usen de estas dhos officios ó de alguno de ellos, que paguen esso mismo la dicha pena.

6. Otrosi, que ningunos ni algunos Judios, ni Moros ni Moras, no tengan en sus varrios ó limites ó moradas, Plazas ni Mercados, para vender ni comprar cosas algunas de comer é de veuer á Christianos, ni á Christianas, so pena de quinientos mrs. á cada uno por cada vegada, para que lo puedan tener é vender, é tengan é vendan dentro en los circulos donde moraren para si mismos.

7. Otrosi, que las Aljamas de los Judios é Moros de los mis regnos é señoríos, non puedan haver ni aian de aqui adelante, Jueces ni Judios ni Moros entre si, para que les libren sus pleytos, assi ceviles como criminales, que acaecen entre Judios é Judias, é Moros é Moras; é revocoles qualquier poderio, que de mi ó de los Reyes mis antecesores tienen en la dha razon por preuilejo ó en otra manera, é dolo por ninguno. É mando que sean librados de aqui adelante los tales pleitos, asi criminales como civiles de entre los dhos Judios é Judias, é Moros é Moras, por los Alcaldes de las ciudades, villas é Logares donde moraren. Pero es mi merced que los tales Alcaldes guarden en el libramiento de los pleitos civiles las costumbres é ordenanzas, que fasta agora guardaron entre los tales Judios é Moros, tanto, que parezcan auténticas é aprovadas por ellos de luengo tiempo aca.

8. Otrosi, que ningunos Aljama ni comunidad de Judios é Judias, é

Moros é Moras, non sean osados de echar, ni echen pecho ni tributo alguno entre si, ni pongan impuscion en cosa alguna que sea sin mi licencia é mandado, é de mi señora, é de mi madre la Reyna, é del Infante mi tio, mis Tutores é Regidores de los mis regnos, é si alguna regla es dada á los dhos Judios é Moros, ó algunas ympusiones han seido ó fueron puestas en la dicha razon, assi en comun como en otra razon, personas singulares, ó en viandas, ó en mercaderes, ó en otra manera qualquier, assi por sus Jueces como por qualquier de ellos, en caso que tengan preuillejos, ó carta ó cartas de los Reyes pasados, mis antecesores, ó de mi para la poder hacer, que de aqui adelante non sean tenudos de pechar, ni paguen las tales ympusiones ni alguna de ellas, ca yo de mi poderio Real revoco qualesquier previllejos, que en la dha razon les sean dados en quanto atañe á esto que dho es, é mando á los dhos Judios é Judias, y Moros é Moras que no usen de ello, so pena de los cuerpos de quanto han, é eso mismo mando á los dhos Judios é Judias, é Moros y Moras, que non pechen ni paguen en las tales derramas que les assi fueren hechadas, segunt dicho es, sin mi licencia é mandado, expresamente dado para ello.

9. Otrosi, que ninguna Aljama ni comunidad de Judios é Moros, de aqui adelante non sean osados de derramar ni de repartir pecho alguno sin mi licencia é mandado, é quando algunt pecho oviesen de derramar para mi servicio, que repartan entre si lo que Yo les enviare á mandar é non mas, é

si alguna cosa mas echaren ó derramaren, que los que tal ficieren ó fueren en falla ó en consejo de ello, que por esse mismo fecho pierdan todos sus bienes é los maten por ello por Justicia.

10. Otrosi, que ningun Judio ni Judia, Moro ni Mora, non sean osados de vesitar á Christianos ni á Christianas en sus enfermedades, ni les dar melecinas ni jaropes, ni se vañen en vaño los dhos Judios é Moros, con los dhos Christianos, ni las Judias ni Moras con las dhas Christianas, ni las embien presentes de fojaldes, ni especias, ni de pan cocido, ni de vino, ni de aves, ni de otras carnes muertas, ni de pescado muerto, ni de otras frutas, ni de otras cosas muertas que sean de comer. É qualquier que contra esto fuere é lo contrario ficiere, Judio ó Judia, é Moro ó Mora, que peche por cada vegada trescientos mrs.

11. Otrosi, que ninguna ni alguna Christiana, casada, ó soltera, ó amigada ó muger pública, non sea osada de entrar dentro, en el círculo donde los dhos Moros moraren de noche ni de día. É qualquier muger Christiana que dentro entrare, si fuere casada, que peche por cada vegada que en el dho círculo entrare, cient mrs., é si fuere soltera ó amigada, que pierda la ropa que llevare vestida; é si fuese muger pública, que le den cient açotes por Justicia, é sea echada de la ciudad, ó villa, ó lugar donde viviere.

12. Otrosi, que ningunt Judio ni Judia, ni Moro, ni se llame de hoy en adelante en nombre Don por escrito ni por palabra; é el que lo contrario ficiere

re, que le den por cada vegada cient azotes.

13. Otrosi, que ningunos ni algunos Judios de mis regnos é señorios, de hoy en adelante, non traian capirottes con chias luengas, salvo que sean las chias cortas, fasta un palmo, fechas á manera de embuo, é á tuerto cosidas todas en derredor fasta la punta; é otrosi, que traian sobre las ropas encima tabardos con aletas, é que no traian mantones, é que traian sus señales vermejas acostumbradas que agora traen, so pena de perder todas las ropas que trajeren vestidas.

14. Otrosi, que todas Judias é Moras de mis regnos é señorios desde los dhos diez dias en adelante, que traian mantos grandes fasta en pies, sin cendal, é sin penas, é tocas sin oro, é traian las cavezas coviertas con los dhos mantos doblados. É qualquier que lo contrario feciese, que por ese mismo fecho pierda todas las ropas que trajere vestidas, fasta la alcandora, por cada vegada.

15. Otrosi, que todos los Judios é Judias, y Moros y Moras de los mis regnos é señorios, desde los dichos diez dias en adelante, non traian paños ningunos, salvo que sea la mayor quantia de el precio de la vara fasta treinta mrs., é dende ayuso, é que el que lo contrario ficiere, que por la primera vegada, que pierda toda la ropa que trujere vestida, fasta la camisa; é por la segunda vegada, que pierda toda la ropa é le den cient azotes; por la tercera vegada, que pierda assimismo toda la ropa, é le den otros cinquenta azotes, é demas,

que pierda todos sus bienes; pero es mi merced, que de las ropas que agora tienen fechas, que puedan hacer tabardos é mantos si quissiesen.

16. Otrosi, que ningunt Judio, ni Judia, ni Moro, ni Mora, no se vaia de Valladolid, ni de otra parte de el Lugar donde morare á morar á otra parte, so pena que pierda por esse mismo fecho sus bienes, é el cuerpo que esté á la mi merced.

17. Otrosi, que ningunt señor, ni cavallero, ni escudero, non sean osados de cojer en su villa, ni en su lugar, ni á Judio, ni á Judia, ni á Moro, ni á Mora de los que se fueren de un Lugar á otra parte en que moren, é esten de morada; é si alguno ó algunos han acogido á alguno ó algunos Judios ó Judias, ó Moros ó Moras de esta villa de Vall<sup>d</sup> ó de otra ciudad, ó villa ó lugar que los envien adonde eran antes moradores, con todo lo que levaron, é si algunos los acojieren ó reciuieren en sus logares é los non embiaren como dho es, que por la primera vegada, que caian en pena de cinquenta mill mrs.; é por la segunda vegada, que pierda el tal lugar donde al tal Judio ó Judia, ó Judios ó Judias, ó Moro ó Mora, ó Moros ó Moras, acojieren é touieren, como dho es.

18. Otrosi, que de aqui adelante todos los Judios é Moros de mis regnos é señorios, ni alguno de ellos, non se fagan ni manden hacer las barbas, á navaja ni á tixera, salvo que las traian largas, como les creciere, ni se cercenen ni corten cavellos, é que anden segunt antiguamente solian

andar. É que qualquier que lo contrario feciere, que le den cient azotes, é demas, que pague cient mrs. por cada vegada que lo feciere.

19. Otrosi, que los Judios é Judias, é Moros de los mis regnos é señorios, no tenan á soldada ni á jornal, ni en otra manera alguna á Christianos algunos, ni á Christianos para que labren sus heredades, ni viñas, ni casas, ni otros edificios algunos, é qualquier que lo contrario feciere, que por la primera vegada, que le den cient azotes, é por la segunda vegada, que pague hasta mill mrs., é mas que le den otros cient azotes; é por la tercera vegada, que pierda todos los bienes, ó que le den otros cien azotes.

20. Otrosi, que ninguno ni algunos Judios ni Judias, ni Moros ni Moras, non sean albeytares, ni ferradores, ni carpinteros, ni jubeteros, ni sastres, ni tundidores, ni calzeteros, ni carniceros, ni pellejeros, ni trapeiros de Christianos ni de Christianas, ni les vendan sapatos, ni jubones, ni calzas, ni cosan sus ropas, ni sus jubones ni otras cosas algunas. É qualquier que lo contrario feciere, que aya las penas en esta Ley suso contenidas.

21. Otrosi, que ninguno ni algunos Judios ni Moros de los mis regnos é señorios, non sean recueros, nin traian mercaderias algunas para vender á Christianos ni á Christianas, asi como azeyte, é miel, é arroz ni otras mercaderias algunas que para comer sean. É qualquier que lo contrario feciere, que aya é le den las penas de suso en esta otra Ley contenidas.

22. Otrosi, que todas estas so-

breddhas penas sea acusador qualquier persona de la ciudad, villa ó lugar donde acaeciére, ó de su tierra, ó otra qualquier persona extrangera, é que el tal acusador, aya por galardón la tercia parte de los mrs. de las penas susodhas para si, é las otras dos partes, que sean para la mi Cámara; pero es mi merced, que ninguno ni algunos por si mismos no prendan ni entreguen Judio ni Judia, ni Moro ni Mora, fasta tanto que sean llamados á juicio é oidos é vencidos por dro.

23. Otrosi, que los Judios é Judias, é Moros é Moras de los mis regnos é señorios que se fueren fuera de ellos, é fueren tomados en el camino ó en otro Lugar qualquier, que pierdan por esse mesmo fecho todos sus bienes que lebaren é sean para aquel ó aquellos que los tomaren, é ellos sean mis cautivos para siempre.

24. Otrosi, que ninguna ni algunas de las dhas penas ceviles ni criminales, non puedan quitar ni cerca de ellas, ni de alguna de ellas, dispensar ni añadir, ni menguar Alcaldes ni Jueces, ni Merinos, ni Regidores, ni otra persona alguna de las tales ciudades, é villas, é logares, aunque sean señores, é ayan mero é mixto imperio en ello, so pena que pierdan el señorio é los officios que tovieren.

25. Porque estas dhas Ordenanzas por mi fechas, sean mejor guardadas é mantenidas, en la manera que sobredha es, mando á todos los Consejos, é Alcaldes, é Jueces, é Justicias, é Merinos, é Alguaziles, é otros Officiales, Justicias qualesquier de los mis regnos é señorios que publiquen é

manden á pregonar en cada villa, etc.

Dado en Valladolid, dos dias de Enero del Nacimiento de Nro. Sr. Jesuchristo, de mill é quatrocientos é doce años.

(Biblioteca de la Real Academia de

la Historia, *Bulas, Privilegios y Ordenamientos Reales*, t. XVII, fól. 29 v.—58.—Salvá, *Coleccion de Córtes, Leyes, Fueros y Documentos*, t. XI, fól. 39—47.

## LXXVIII.

CAPÍTULOS DEL ARRIENDO DEL LUGAR DE ALFAPARA, POBLADO DE MOROS, OTORGADO POR EL BAILE GENERAL DEL REINO DE VALENCIA EN 22 DE SETIEMBRE DE 1416.

1... Capitols ab los quals lo Batle general arrendá lo loch de Alfafara á tres anys, comptadors del primer dia de janer del any 1417 á annant an...

Bodi de loch de Bocayren ab carta reebuda per le notari de la Cort de Bocayren á 22 de setembre del any 1416 per preu cascun any de quatre mil docents solidos. Primo, ha en lo dit loch trenta heretats poblades de moros.

2... Item, paga cascuna heretat en diners per besant et dret de forn, sis solidos.

3... Item, paga cascuna heretat á Nadal un parell de gallines.

4... Item, han á filar cascun any, cascuna heretat, una lliura de lli de dihuit onces.

5... Item, han á donar lenya franca al Senyor, estant en lo loch.

6... Item, si vol gallines lo Senyor, les pot pendre á raho de un solidos la gallina, et polla huit diners, et pollastre sis diners.

7... Item, si ha mester un hom forro, pot pendre aquell per un sou, cascun jornal. Si ha lo hom ab bestia, pot lo prendre per un sou é sis diners cascun jorn.

8... Item, si vol que li porten carregues á Valencia, pot les pendre á huit solidos per hom ab bestia. Item, á Xativa por tres sólidos.

9... Item, tot blat gros ó menut de les terres de la horta partexen al terç, ço es, les dues parts al laurador, é lo terç á Senyor.

10... Item, de totes les coses ha lo terç del delme.

11... Item, los blats de secá se partexen, lo quart al Senyor, et les tres parts al laurador.

12... Item, lo lli se partex picat et amerat, la quarta part al Senyor, et les tres parts al laurador.

13... Item, les herbes se partexen al terç, segons dessus.

14... Item, cebes et alls al quart.

15... Item, tots llegums al terç.

- 16... Item, oli et bellotes al terç.
- 17... Totes les dessus dites coses se han á donar possades en la casa del Senyor.
- 18... Item, han á donar al Senyor palla la que haura mester en lo dit loch.
- 19... Item, fa de cens á Senyor un hort de Çahet Marhó ab loysme et fadiga, pagadors á Nadal, tres solidos.
- 20... Item, fa de cens lo hort de Ali Alcadi en la dita manera á Nadal, tres solidos.
- 21... Item, fa de cens lo hort de Exobrich dihuyt diners.
- 22... Item, fa de cens lo moli de Açmet Xuam deu solidos.
- 23... Item, fa de cens lo hort de Çahat Abduçalem vint solidos.
- 24... Item, es de Senyor tot ço ques arrenda la carniceria.
- 25... Item, ha lo Senyor lo delme de la teula et de la rajola ques obra en lo forn.
- 26... Item, ha en lo secá un troç de terra appellat Laheadull, que pot esser dues jovades et mitja, poch mes ó menys.
- 27... Item, hi deu haber guardia quis paga dels splets en comú de les heretats, ço es, ans quel Senyor prenga part; et pagas tot ço ques poden avenir ab lo guardiá.
- 28... Item, hi ha un alberch del Senyor ab hort.
- 29... Item, lo arrendador ha de totes colonias, que sien fins en cinch solidos lo terç.
- 30... Item, ha los loysmes de ço ques vendrá durant lo temps del arrendaments.
- 31... Lo preu del arrendament se paga en la festa de Tots Sants.
- 32... Es empero entés et declarat que huna de les dites trenta heretats es francha per al Alami, la cual li es lexada per sos treballs del alaminat.
- (Salvá y Sainz de Baranda, *Coleccion de Documentos inéditos*, t. XVIII, págs. 75—79.)

## LXXIX.

CONSTITUCION DEL CONCILIO DE TORTOSA CELEBRADO EN 1429, PARA QUE SE OBSERVASE RESPECTO DE LOS SARRACENOS LO MANDADO POR CLEMENTE V.

Zelus divini honoris nos commonet, ut quod tam patenter in offensam divini nominis cedit, et quod ut opprobrium Fidei Christianae disperdere et evellere pro viribus enitimur, zelatorem ipsius principis verae Fidei, vigi-

lemque cultorem D. Aragonum Regem, omnesque ipsius ditionis Praelatos, barones, nobiles et milites ac universitates monemus, et per viscera misericordiae divinae obsecramus, quatenus Clementina de Iudaeis et Sarrace-

nis, sic, prout ad unumquemque pertinet, observent: eisdem nihilominus iniungentes, quod Sanctorum Canonum, Conciliorum Provincialium et Synodaliū statuta, ad Dei honorem et exaltationem Fidei Christianae contra Iudaeos et Sarracenos, et in opprobrium ipsorum edita, quatenus inviolabiliter observentur, opem et operam

adhibeant efficacem, et ab eorum subditis tenaciter faciant observari, ut plenariae observationis executione clarescant, et pro tanto servitutis obsequio diuturnae propitiationis munere potentiuntur, si divinam et Sedis Apostolicae effugere volunt ultionem.

(Aguirre, *Collectio maxima Conciliorum*, t. III, pág. 669.)

## LXXX.

CÉDULA DE DON ENRIQUE IV, DIRIGIDA Á LA ALJAMA DE LOS MOROS DE TOLEDO, PARA QUE PAGASEN EN SUS CARNICERÍAS LOS DERECHOS DE LOS ARRELDOS Á LA CAPILLA DE DON SANCHE (AÑO DE 1455).

Don Henrique por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algecira, é señor de Viscaya é de Molina.

Á vos el aljama de los moros de la muy noble cibdat de Toledo, é al vuestro carnicero, que tenedes en la dita cibdat, é á cada uno de vos, á quien esta mi carta fuere mostrada, salud et gracia. Sepades que por parte de los capellanes de la capilla de la Cruz, que se dice del rey don Sancho, que es situada en la Sta. Iglesia de Santa María la Mayor desa dha Cibdat, me fué fecha relacion por su peticion que los Reyes de gloriosa memoria mis progenitores dexaron, é dotaron á la dha Capilla y capellanes della, assi para ornamentos é cera é azeyte, é para

su mantenimiento dellos, é para las otras cosas necesarias á la dha Capilla, las tablas de las carnicerías é pescadería de la dha Cibdat, é los derechos de los arrelde, que á los dhos Reyes mis antepasados pertenescian é habien de aver de todas é cualesquier reses, que se mataren en dha cibdat, dende en adelante para siempre jamas, segun mas largamente se contiene en los Previllejos, é Cartas, é provisiones, que sobre ello tienen, por virtud de las cuales siempre gozaron de la dicha merzed de limosna, é ovieron, é levaron, é han é lievan los dhos arrelde é derechos de las otras carnicerías, de que assi fue fecha la dha merced, é dotacion de la dha Capilla é Capellanes della, é son las que fueron de los Reyes Moros al tiempo que la dha cibdad fué de Moros, é siem-

pre compraron en ellas carne los Moros, que vivieron é moraron é viven é moran en la dha cibdat é fue de Moros, é siempre compraron en ellas carne los Moros que vivieron é moraron é si pagaron á la dha Capilla, é á ellos los dhos derechos de los dichos arrel-des, é los ellos ovieron é levaron, asi de las carnes que compraban los chris-tianos, é en tal posesion de vso é cos-tumbre an estado é estan, usada é guardada, é que nunca los Moros de la dita Cibdat tovieron Carnicerias apartadas en los tiempos pasados, salvo que compraban carne de las dichas Carnicerias principales de la dicha Cibdat, á que agora nuebamente contra el dicho vso, é costumbre, los Alcaldes é Al-guacil, Regidores, Caballeros, Escude-ros, Oficiales é Omes buenos del Ayuntamiento de la dita cibdat de To-ledo, vos dieron licencia, para tener carnicerías por vosotros apartadamen-te, é dis que despues que assi vos die-ron la dha licencia, tenedes la dha vuestra carniceria apartada, é que po-nedes carnicero christiano, el qual dis que les non da, nin paga los dhos de-rechos, assi de las carnes, que en la dha vuestra carniceria se han pesado é vendido, como de las tablas dellas: en lo qual (si assí pasase) dis que ellos rescivirian gran agravio, é seria en su daño é perjuicio, cá como quier que tengades carniceria apartada, nin por ende, non vos podedes excusar, nin sodes excusados de les pagar sus derechos de las tablas de las dhas vuestras carnicerías, é los arrel-des, que les pertenescen de las carnes que mataredes, asi como los han de las

que matan en las dhas carnicerías de la dha cibdat; pues siempre se vió é acostumbrió assi facer: é la dha nove-dad de vosotros tener carniceria apar-tada non los para, nin puede parar perjuicio en los dichos sus derechos, quanto mas, que los dichos derechos dependen, é fueron de los Reyes Moros de la dha Cibdat, al tiempo que fué de Moros; por lo qual vosotros tanto é mas que otros algunos seades tenudos á pa-gar los dhos derechos, é pidiéronme por merced, que sobre ello les mandas-se probar de remedio con justicia, como la mi merced fuesse. É yo tóvelo por bien, porque vos mando á todos é á cada uno de vos, que dedes é pague-des, é fagades dar é pagar, agora, é de aqui adelant á los dichos capella-nes ó al que su poder oviere, todos los maravedis, que montan los derechos de las tablas de la dha vuestra car-neceria, é los arrel-des que les pertene-scen de todas las carnes, en la vues-tra carniceria apartada. É assi mesmo de aqui adelante, segun é por la forma é manera que les recuden é fassen re-codir en las otras carnicerías de chris-tianos desa dha cibdat, é les fué reco-dido en los años pasados, fasta que de-des todo bien é complidamente en guis-sa que les non mengue ende cosa al-guna: pues disen que sodes tenudos é obligados á ello, segun é por lo que dicho es, é los unos nin los otros non fagades, nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced é de dies mill maravedis á cada uno de vos para la Camara. Pero si contra esto que dicho es, alguna cosa quisieredes decir é alegar de vro. derecho, porque

lo non debades asi faser é complir; mando al home, que vos esta mi carta mostrare, que vos emplase, que parescades ante mí en la Corte por vro Procurador suficiente, del dia que vos emplasare, á quince dias primeros siguientes, so la dicha pena á lo desir é mostrar, é yo mandar vos é oyr con los dhos Capellanes, é librar sobre ello lo que la mi merced fuere, é se fallare por derecho: é mando so la dha pena á cualquier Escribano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como complides mi mandado. Dada en la villa de Arévalo,

cinco dias de Marzo, año del Nacimiento de Nuestro Saluador Iesu-Christo, de mill é quatrocientos é cinquenta é cinco años... Episcopus electus Cordubensis:: Pedro Gonzalez Dr::: Gundisalvus. Dr::: Yo Francisco Nuñez de Toledo la fis escrebir por mandado de Nro. Señor el Rey con acuerdo de los de su Consejo::: *En el respaldo dice:* Registrada:: Fernando de Baeza:: Y tiene señal de haber sido sellada.

(*Libro Becerro de la Real capilla de don Sancho en Toledo*, núm. 44, fólío 265.—Bib. Nac., Dd. 58, fól. 31—34.)

## LXXXI.

SENTENCIA DADA POR EL LICENCIADO ALFONSO DIAZ DE MONTALVO, Á FAVOR DE DE LA ALJAMA DE LOS MOROS DE TOLEDO, EN EL PLEITO SUSCITADO CONTRA LA MISMA POR LA CAPILLA DEL REY DON SANCHO (AÑO DE 1462).

En la muy noble ciudad de Toledo, tres dias del mes de Noviembre de mil é quatrocientos é sesenta é dos años: ante el honorable é discreto señor el Licenciado Alphonso Diaz de Montalvo, oidor de la Audiencia del Rey Nuestro Señor é del su Consejo, é su Asistente desta dha cibdad, é su Juez comissario, dado é diputado por su carta de comision para la causa que de yuso fase mincion, é en presencia de mí Alvar Nuñez de Ferrera, scriuano de Cámara del dho Señor Rey, é

su Notario público é escriuano de la audiencia del dicho señor Asistente, asentado *pro Tribunali*, oyendo é librando pleytos á la hora y audiencia de las visperas, dentro en las casas de su morada, que son en esta dicha cibdad en la collacion de San Juste, en el lugar donde acostumbra oir é librar los dhos pleytos de comisiones: El dicho Señor Assistente dio é reso en escripto una sentencia entre partes (conviene á saber) de la una parte Actor é demandante el Capellan mayor é Cape-

llanes de la dha Capilla del señor Rey don Sancho, de gloriosa memoria (cuya anima Dios aya), é Diego Rodriguez, de Madrid, vecino de esta dicha cibdad, como su procurador en su nombre: é de la otra parte, reo é defendiente, el Aljama de los Moros desta dha Cibdad, é Alphonso Sanchez de Occaña, su procurador en su nombre, de é sobre las causas é razones contenidas en el processo que antel dho señor Asistente, é Juez Comisario susodho passo: la qual dha sentencia, dió é resó en presencia de los dhos Diego Rodriguez de Madrid, é Alphonso Sanchez de Occaña, Procuradores susodichos, su tenor de la qual dha sentencia es este que se sigue:

Visto el presente Proceso, é los méritos del, fallo que el dho Capellan Mayor, é Capellanes de la dha Capilla del señor Rey don Sancho, é el dho Diego Rodriguez, su procurador en su nombre, non probaron su intencion, segun é como deszian, para obtener en dha causa, segund el efecto de su peticion y demanda. É fallo otrosi, que la dha Aljama de los Moros desta dha cibdad, é el dho Alfonso Sanchez de Occaña, su Procurador, en su nombre, probaron su intencion (conviene á saber), ser dadas é pronunciadas entre las dhas partes difinitivas sentencias por ciertos Eclesiásticos Juezes, cuya jurisdiccion fue prorrogable entre essas mismas Personas, é sobre esta misma causa, é derecho, é causa de pedir, é condicion de Personas: é las dhas sentencias ser pasadas en cosa judgada, é faser derecho entre las dhas partes, é la excepcion

sobre esto propuesta, haber logar. É otrosi, que el privilegio sobre que los dhos Capellanes contienden fundar su intencion, solamente se estiende que han é tienen el dho derecho en las carnes que se matan en las carnicerías de los Christianos, é non en las carnicerías de los Judios é Moros; é que segun ordenanzas antiguas de la dha cibdad, los Moros non pueden comprar carne en compañía de Christianos, nin juntamente con ellos, nin segun su opinion y secta, pueden comer de las carnes que los Christianos matan, salvo de las carnes trabesadas. É prueban otrosi, tener carnicerías apartadas, de doce años á esta parte, é las carnes que antes los dichos Moros llevaban de las carnicerías de los Christianos, las compraban en pié, é las fasian atrabesar algunos de ellos á los carniceros Christianos, é liebaban lo que havian menester dellas; é otros de los dhos Moros las mataban en sus casas, é en otras partes: assi, que non eran ni son artados de necesidad ni por otro algun derecho, á comer carne de las dhas carnicerías de los dhos Christianos, nin por esto se prueba aver estado en possession, uso nin costumbre de ello, nin los dhos Capellanes la adquirieron, ni se causó tal uso nin costumbre sobre ello, que á los dhos Capellan Mayor é Capellanes aprovecharé ni á la dha Aljama perjudicar pudiese, é pronunciándolo todo assi, fallo que debo absolver, é absuelvo á la dha Aljama de los dhos Moros desta dha Cibdad, é al dho Alfonso Sanches, su procurador, en su nombre, de todo lo conte-

nido en dha peticion é demanda, ante mi por parte de los dhos Capellan Mayor é Capellanes, intentada é propues-ta, é declaro é pronuncio, los dhos Mo-ros non

Ser tenudos ni artados por ningun nin algun uso, nin costumbre, nin pos-session, á comer nin comprar carnes de las dhas carnicerías de los Chris-tianos, é que pueden é deben tener carnería apartada sobre si, segun la licencia (que) por la dha cibdad les fue otorgada para ello. É otrosí, por cuanto por parte de los dhos Capellan Mayor é Capellanes de la dha Capilla fue propuesto, que muchos de los Christianos de la dha cibdad, avian ido é iban á tomar é comer carne de la carnería de los dichos Moros, lo qual era é es en derogacion de dicho privilegio, que los dhos Capellan Mayor é Capellanes han, é tienen, é en fraude de los derechos de los dichos Capellanes, porque los dichos Chris-tianos que avian de pagar sus dere-chos en las carnerías de los Chris-tianos, non les pagaban, por tomar las dichas carnes de las carnicerías de los Moros: é aun porque los dichos Christianos aprobaban sus cerimonias, aprobando su secta; lo qual se prueba por el dicho processo é probanza fe-cha: por ende fallo, que debo mandar, é mando á la dicha Aljama de los di-chos Moros que non den, nin consien-tan dar, nin vender carnes algunas en la dicha carnicería de los dhos Moros á los dichos Christianos, nin algunos de ellos, so las penas de las Ordenan-zas de la dicha Cibdad, é que paguen los derechos de la dicha Capilla al di-

cho Capellan mayor é Capellanes de las carnes que assi vendieren é con-sintieren vender á los dhos Christia-nos, como dicho es, é por algunas causas que me movieron, non fago condenacion de costas: é por esta mi definitiva sentencia, assi lo pronuncio é mando en estos escritos é por ellos.

É assi dada é pronunciada la dicha sentencia por el dicho señor Asistente, é Juez Comissario susodicho en la ma-nera que dicha es; luego los susodi-chos Diego Rodriguez de Madrid, é Alphonso Sanchez de Occaña, Procu-radores susodichos, en cada uno de-llos, por si en nombre de las dichas sus partes dixeron: que en lo que por ellos, é por cada uno dellos, é por las dichas sus partes é por cada una de-las fasía, que consentian é consintie-ron, é en lo que contra ellos era, que apelaban é apelaron, é que lo pedian é pidieron por testimonio, en nombre de dichas sus partes. Testigos que fueron presentes á todo lo susodicho, el Ju-rado Anton de Valladolid, é el Bachil-ler Alphonso Rodrigues, é Luis Car-rillo, escrivano del dicho señor Rey, escudero del dicho señor Asistente, é Juan de Occaña Calcetero, é Garcia Ro-drigues Ferrero, vecinos desta dicha cibdat de Toledo.

...É yo, el dicho Alvar Nuñez de Ferrera, scrivano de Cámara de nues-tro señor el Rey, é su Notario pú-blico en la su córte, é en todos los sus regnos é señoríos, é escriuano de la Audiencia del dicho señor Asistente, é Juez comisario susodicho, quando el dicho señor Asistente dió é resó esta dicha sentencia en mi presencia, é de

los dichos testigos. É de ruego é pedito de los dichos Capellanes, la fis escrevir, la qual va escrita en estas dos fojas de pergamino, escritas de amas partes, con esta plana, en que va mi signo; é en fin de cada una plana, va señalado de una rúbrica de

mi nombre, é por ende fis aqui este mio signo atál en testimonio de verdad. Alvar Nuñez, público scrivano.

(*Libro Becerro de la Real Capilla de don Sancho ó Reyes viejos de Toledo*, núm. 25, fól. 268.—Biblioteca Nacional, Dd. 48, fólíos 27—31.)

## LXXXII.

BULA DE INOCENCIO VIII, CONCEDIENDO Á LOS REYES CATÓLICOS LOS DIEZMOS DE LOS MOROS DE PAZ DEL REINO DE GRANADA, COMO TENIAN LOS DE LOS PUEBLOS DE MENDEJAS EN ARAGON Y VALENCIA, DONDE SEGUN LOS CONCIERTOS ASENTADOS NO PAGABAN LOS SARRACENOS OTRO TRIBUTO QUE EL DIEZMO DADO Á SUS REYES (AÑO DE 1487).

Innocentius episcopus servus servorum Dei Charissimo in Christo Fernando Regi, et Charissimae in Christo Elisabet, Reginae Castellae, et Legionis, illustribus, salutem et apostolicam benedictionem. Dum indefessae sollicitudinis studium, continuatosque labores, quos pro divini nominis gloria, et orthodoxae fidei exaltatione veluti intrepidi Christi pugiles, et athletae in nunc potenti et fortissimo brachio infideles Regni Granatensis cum validissimo exercitu nullis laboribus nullisque periculis et expensis parcendo, continue debellando, hactenus pertulistis et in dies perferre non cesastis, dumque vestrae fidei constantiam, eximiaeque devotionis affectum, quibus nos, et Romana reverimini Ecclesiam diligenti consideratione pensantes, digni ducimus non inmerito illa vobis favorabiliter concedere per quae serenitati ves-

trae posterisque vestris, honor etiam et utilitas accrescere possint, vosque et posteris vestri praedicti, ad expugnationem Sarracenorum praedictorum, et aliorum infidelium, etiam, in dies ferventiori animo inducamini. Sane pro parte vestri nobis nuper exhibita petitio continebat, quod vos postquam bellum adversus dictos sarracenos coepistis, nonnulla dicti regni loca, et terras non sine maximis laboribus, periculis et impensis Christiani sanguinis effusione, de potestate ipsorum sarracenorum recuperastis, et ut ex eis aliqua sine tanto periculo recuperare possentis, Sarracenis dictorum locorum habitatoribus promissistis eos cum eorum bonis in terris, et locis praedictis dimittere quum modo vobis obedientiam praestarent, ut vobis totaliter subiicerentur, prout etiam in diversis Aragonum et Valentiae Regnorum lo-

eis, quae vulgariter Mendejas nuncupantur, tempore quo, illa ad infidelium manibus recuperata fuerunt, factum fuit, promisistisque etiam eis quod aliud tributum praeter illud Regi Granatae, ni tantum decimas iam praediales quam personales et mixtas solvebant vobis non solverent, prout in dictis Valentiae et Aragonum Regnis a Sarracenis inibi habitantibus fit et observatur, et quod etiam immunes essent a cuiuscumque gavellae solutione, et alterius servitii onere, quum autem sicut eadem petitio subiungebat in custodiendis arcibus terrarum et locorum praedictorum, in quibus Castellanos habere oportet, non parva sit opus impensa et quum nihil aliud ab ipsis Sarracenis praeter decimas huiusmodi habere possitis, custodes et castellanos, cum dictis iuribus sine maximo dispendio vestro tenere non possitis, pro parte vestra nobis fuit humiliter supplicatum, ut vobis dictisque posteris vestris in praemissis, opportune providere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur attendentes maximam utilitatem, quae ex recuperatione locorum praedictorum per maxime sine periculo et christianorum stragefacta provenit, et in dies magis proveniet, quia servando eis promissa, alii Sarraceni etiam facilius ad se vobis subiiciendum inducentur, et propterea volentes (velut aequum est) necessitatibus vestris subvenire, et pro conservatione terrarum et locorum praedictorum custodiam sufficientem in arcibus illorum tenere, possitis providere huiusmodi supplicationibus inclinati; vobis, posterisque vestris prae-

dictis quod de caetero perpetuis futuris temporibus in omnibus et singulis locis dicti Regni Granatae, quae hactenus sub modis et conditionibus praedictis, recuperastis et ut praefertur in futurum recuperabitis, in quibus dicti Sarraceni habitant, et in posterum habitabunt decimas huiusmodi percipere, et levare libere, et licite absque alicuius sententiae, censurae et poenae Ecclesiasticae incurso possitis, et debetis, nec Ecclesiae et Ecclesiasticae personae de illis se intromittere, quoquomodo possint prout in Valentiae et Aragonum Regnis, praedictis in locis, in quibus dicti Sarraceni habitant, fit, et observatur, auctoritate apostolica et ex certa nostra scientia ac de Apostolicae potestatis plenitudine tenore praesentium de speciali dono gratiae indulgemus. Quocirca venerabilibus fratribus nostris Abulensi, et Cauriensi ac Legionensi Episcopis, per Apostolica scripta mandamus, ipsi, vel duo aut unus eorum per se vel alium, seu alios vobis posterisque vestris praedictis in praemissis efficacis defensionis auxilio assistentes, ac praemissa omnia et singula, ubi et quando expedierit fuerint desuper requisiti, solemniter publicantes faciant auctoritate nostra dictosque posteros, concessione huiusmodi ab decimarum praedictarum perceptione pacifice frui et gaudere non permittentes, vos dictosque posteros desuper per quoscumque indebite molestari, contradictiones per censuram ecclesiasticam appellatione postposita compescendo, invocato etiam ab hoc si opus fuerit, auxilio brachii secularis; non obstantibus foe-

licis recordationis Bonifacii Papae VIII, praedecessoris nostri, qua cavetur, ne quis extra suam Civitatem et Dioecesim, nisi in certis exceptis casibus, et in illis ultra unam dictam a fine suae Dioecesis ad iudicium evocetur, seu ne Iudices a Sede deputari praedicta extra civitatem, et dioecesim in quibus deputati fuerint contra quoscumque procedere, aut alii vel aliis voces suas committere praesumant, et de duabus dictis in Concilio generali, ac de personis ultra certum numerum evocandis, et aliis Apostolicis constitutionibus contrariis quibuscumque, aut si aliquibus communiter vel divisim ad Apostolica eadem sit sede indultum, vel in posterum indulgeri contingat, quod ad solutionem vel praestationem alicuius decimae minime teneatur, et ad id compelli, aut quod interdicti suspendi vel excommunicari non possint per litteras Appostolicas, non facientes plenam et expressam, ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem, et quibuslibet, aliis privilegiis indulgentiis et litteris Appostolicis generalibus, vel specialibus quorumcumque tenorum existant, per quae praesentibus non expressa, vel totaliter non inserta, effectus earum impediri valeat quomodolibet vel differri, et de quibusquorumque totis tenoribus habenda sit in nostris litteris de verbo ad verbum mentio specialis, quae quoad hoc nolumus eis

aliquatenus suffragari. Verum quia difficile foret praesentes litteras ad singula quaeque loca in quibus expediens foret, deferre, volumus et praefacta auctoritate decernimus, quod illarum transumptis manu Publici Notarii inde regali subscriptis, et sigillo alicuius personae in dignitate Ecclesiasticae constitutae, aut Curiae Ecclesiasticae munitis ea prorsus in iudicio, et extra ac alias ubilibet, fides adhibeatur, quae praesentibus adhiberetur, si essent exhibitae vel ostensae. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostrae concessionis mandantes, voluntate infringere, vel ei ausu temerario contraire; si quis autem hoc attemptare praesumpserit indignationem Omnipotentis Dei, ac beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius, se noverit incursurum. Datum Romae apud Sanctum Petrum, anno incarnationis Dominicae millesimo quadringentesimo octuagesimo septimo. Decimo septimo kalendas Aprilis, Pontificatus nostri anno quarto. Gratis de mandato Sanctissimi Domini Nostri Papae. G. Bonatus Martii. Hieronymus Balbanus. P. Tuba.— Registrata apud me Hieronymum Balbanum.

(Archivo de Simancas, Caxon 2.º del Real Patronato en una arqueta que tiene por título *Patronazgo de Granada*.—Bib. Nac., Colección del P. Buriel, Dd. 108, fólíos 121—124.)

## LXXXIII.

CAPITULACIONES PRINCIPALES, FIRMADAS POR LOS REYES CATÓLICOS, SOBRE EL RESCATE DE LOS MOROS Y MORAS, NATURALES DE MÁLAGA (4 DE SETIEMBRE DE 1487).

El Rey é la Reina.

Lo que por nuestro mandado asentó don Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de Leon, nuestro contador mayor, é del nuestro Consejo, con Ali Dordux, vecino de la cibdad de Málaga, sobre el rescate de los moros é moras, vecinos naturales de la dicha cibdad de Málaga, es lo siguiente:

Primeramente, que todos los dichos moros é moras, asi viejos como [mozos, asi pequeños como grandes ó de teta; é los esclavos moros que ellos tenían por servidores se hayan de rescatar, é nos hayan de dar é pagar, é den é paguen por cada cabeza de cada uno de todos ellos porque sean libres, é por todos sus bienes muebles, treinta doblas de oro de veinte y dos quilates de peso de hacenes...

Item, que nos mandemos poner los rehenes en las cibdades de Sevilla, é Córdoba, é Herez, Ecija, en poder de quien Nos mandáremos, é que dellos queden en esta cibdad en poder de García Fernandez Manrique... dellos...

Item, que los dichos moros é moras, no puedan vivir, ni morar, ni estar en

el reino de Granada, asi en lo que tienen los moros, como en lo que Nos habemos ganado sin nuestro mandamiento, salvo que todos hayan de pasar é pasen allende en navios seguros á nuestra costa; pero si algunos dellos quisieren ir á vivir é morar á cualesquier otras partes de nuestros reinos, que lo pueden facer segura é libremente.

Item, es nuestra mereed, que en este dicho asiento non entren el Zegrí, é el Geneti, é el moro loco que se llamaba santo, é los sobrinos del Zegrí, é Sancta Cruz, é sus mugeres é fijos, é todos ellos.

Lo cual, todo que dicho es, seguramos é prometemos por nuestra fe é palabra Real, que mandaremos guardar é cumplir realmente, é con efeto, en todo é por todo, segund que aqui se contiene, de lo cual mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestros nombres, é sellada con nuestro sello. Fecha á quatro dias del mes de Setiembre de mil é cuatrocientos é ochenta é siete años.—Yo el Rey.—Yo la Reina <sup>1</sup>.—Por mandado del Rey

1 Entre las firmas de los señores Reyes y la del secretario, hay un sello pequeño

con las armas reales.

é de la Reina.—Fernando de Zafra.—  
De la cibdad.—Hay una rúbrica.

(Existe el texto original más completo en el archivo de Simancas. Le-

gajo n. 1.º, rotulado: Capitulaciones con moros y caballeros de Castilla.—Salvá, *Coleccion de documentos inéditos*, tomo VIII, pags. 399—402.)

## LXXXIV.

TRASLADO DE COPIA SIMPLE Y LETRA COETÁNEA, DE LAS COSAS ASENTADAS CON LA CIUDAD DE PURCHENA, VILLAS Y LUGARES DEL RIO DE ALMANZORA, VALLE DE PURCHENA Y SIERRA DE FILABRÉS, CUANDO SE REDUJERON AL SERVICIO DE LOS SEÑORES REYES CATÓLICOS (7 DE DICIEMBRE DE 1489).

El Rey é la Reina.

Las cosas que Nos mandamos asentar con Abrayn Abenidir, alcaide de la cibdad de Purchena, é Abufar Abemidir, alguacil de la dicha cibdad, por si y en nombre de los alguaciles, alfaquies, alcadis, viejos é buenos hombres de la dicha cibdad de Purchena, é de todas las villas é logares del rio de Almanzora y valle de Purchena é Sierra de Filabrés, son las siguientes:

Primeramente, que Nos tomamos é rescibimos por nuestros vasallos mudējares, á los dichos alguaciles é alfaquies, alcadis, caballeros, viejos é buenos hombres de la dicha cibdad de Purchena é de todas las dichas villas é lugares del rio de Almanzora, é valle de Purchena, é Sierra de Filabrés, é só nuestro amparo é seguro é defendimiento Real, dándonos é entregándonos de aquí al miércoles primero siguiente, que serán nueve dias del mes de diciembre, á Nos ó á nuestro cierto mandado, el alcazaba é otras fuerzas de la dicha cibdad de Purchena, é

todas las fuerzas é fortalezas de todas las villas é lugares del rio de Almanzora é valle de Purchena y Sierra de Filabrés, é apoderando á Nos é á nuestras gentes en lo alto é bajo de todo ello, á toda nuestra libre, é entera é Real voluntad.

Item, que Nos hayamos de perdonar, é perdonamos á los vecinos é moradores de Chercos é Lijar, por las cosas cometidas por ellos en nuestro deservicio; é que todos los moros mudējares que durante la guerra han venido á estar en aquella cibdad, puedan volver é vuelvan á vivir é morar en sus casas libre é seguramente con todos sus bienes.

Item, que hayamos de mandar dar, y demos seguro bastante é cumplido al dicho alcaide Abrayn Abenidir, para que pueda pasar allende con su mujer, é hijos, é amigos, é parientes, é criados, é con todos sus bienes, é con las dichas sus mugeres é hijos de los dichos sus parientes é criados; é que al tiempo que se fuere, pueda

vender todos sus bienes á quien quisiere é por bien toviere; é si no los pudiese vender, que puedan dejar procuradores por sí, que cojan é resciban las rentas de los dichos bienes; é si non se hallaren bien allende, se puedan volver á sus casas, cada que quisieren, é entre tanto que los dichos bienes del dicho é sus sobrinos no se vendieren, sean francos.

Item, que Zahad Alpartar, alfaquí, pueda ir con el dicho alcaide allende, con su muger, é hijos, é parientes, é que así al dicho alcaide é á los que con él fueren, como al dicho alfaquí é á los que con él fueren, pasando de aquí á tres meses primeros siguientes, les mandamos dar navios seguros en que pasen libre é francamente á toda su voluntad, é que puedan pasar é pasen con todas sus armas, é ballestas, é lanzas, no llevando tiros de pólvora.

Item, que les mandemos comprar todos los caballos que tienen, pagándolos por ellos su justo valor.

Item, que les mandemos comprar todos los bastimentos que tienen de la dicha alcazaba de la dicha ciudad de Purchena, pagándoles por ello su justo valor.

Item, que en las debdas que hay debates entre cristianos é moros, se judguen é determinen, segund fallaren por justicia el nuestro alcaide que fué de la dicha ciudad, y Mahomad Hacen, nuestro cabdillo, de la ciudad de Baza.

Item, que sea alcadi de la dicha ciudad de Purchena, Mahomad Abenayud, cuñado del dicho alcaide.

Item, que sea nuestro alguacil de la

dicha cibdad Abulfac Abenadir, su hermano, é quel dicho Abulfac Abenadir, é otras dos casas, cuales él escogiere, sean libres é francas de todos derechos.

Item, que hayamos de hacer é hagamos merced al dicho alguacil, de veinte mil maravedis en cada un año, para en toda su vida, en las rentas de la dicha cibdad.

Item, que las almazaras de aceite que estan en la dicha cibdad, que las tenían tomadas los Reyes que han sido de Granada contra justicia, que queden para sus dueños.

Item, que á dos sobrinos suyos, los hijos de Mahomad Eletur, les mandamos dar las casas é hacienda que tienen en Cullar, é otras casas é haciendas tan equivalentes como aquella.

Item, que todas las cosas que tomaron de los moros mudejares al tiempo de la guerra, no les puedan ser demandadas.

Item, que les mandamos dar por ciento é veinte captivos que tienen, poco mas ó menos, en enmienda de lo que les ha costado, doce mil reales de plata, que montan trescientos é setenta é dos mil maravedis castellanos.

Item, que si algunos fueren tornados moros en los tiempos pasados, que no sean apremiados á se tornar cristianos contra justicia.

Item, que cada é quando se quisieren pasar allende, que lo puedan hacer libre é seguramente.

Item, que no nos hayan de pagar ni paguen mas derechos de los que debían é acostumbraban pagar á los Reyes, que han sido de Granada.

Item, que les mandamos guardar sus buenos usos é costumbres, é les dejaremos vivir en su ley, é les mandaremos dejar sus almuedamas, é aljamas, é alfaquies, é seran juzgados por su ley para jarazuna con consejo de sus Altezas, segund costumbre de los moros.

Item, que no serán llamados ni tomados ellos ni sus bestias para ningun servicio, salvo pagádoles su justo jornal é salario.

Item, que nos hayan de entregar é entreguen todos los tiros de pólvora que tienen.

Item, que no les serán echados huéspedes, ni sacada ropa de sus casas, ni entrarán ningunos en sus casas contra su voluntad, contra justicia.

Item, que en ningun tiempo les serán demandados contra razon é justicia sus caballos é armas.

Item, que no serán apremiados á traer señales.

Item, que no les serán tomados los caballos, é ganados, é armas que han habido en la guerra.

Item, que no puedan rescebir dapno ninguno por el mal que otro haya fecho, salvo que el que lo ficiere que lo pague, ó el que lo consintió ó supo dello.

Item, que la dicha ciudad de Purchena no pueda ser enagenada é apartada de la nuestra Corona Real.

Las cuales dichas cosas é cada una dellas prometemos, é seguramos por nuestra fe é palabra Real, que guardaremos é cumpliremos é mandaremos guardar é cumplir en todo y por todo, segund en la manera que aqui se contiene, é no consentiremos ni daremos lugar que agora ni en tiempo alguno por Nos, ni por los nobles é caballeros de nuestros reinos, ni por nuestros alcaldes é capitanes é justicias, ni por nuestras gentes ni por otras personas algunas, sea quebrantado ni menguado de lo que dicho es, ni cosa alguna ni parte dello; é les manternémos é guardaremos en toda justicia como á vassallos é servidores nuestros, sirviéndonos é siguiéndonos como á su Rey é Reina é Señores naturales, é guardando todas las cosas é cada una dellas que los nuestros vasallos mudajares son obligados. É porque desto sean ciertos é seguros, les mandamos dar la presente, firmada de nuestros nombres é sellada con nuestro sello, que es fecho en la ciudad de Baza, á siete dias del mes de Diciembre de mil quatrocientos é ochenta é nueve años.

Yo el Rey. Yo la Reina. Por mandado del Rey é de la Reina, Hernando de Zafra.

(*Ibidem*, Salvá y Sainz de Baranda. Coleccion de documentos inéditos, tomo VIII, pág. 403 y sigs.)

## LXXXV.

CAPÍTULOS QUE SE ASENTARON CON LA CIUDAD DE ALMERÍA, É CON LAS OTRAS CIUDADES É VILLAS É LUGARES DEL REINO DE GRANADA, QUE SE ENTREGARON Á SUS ALTEZAS ESTE AÑO DE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA.

El Rey é la Reina.

Las cosas que nos mandamos asentar con la cibdad de Almería, é con las otras cibdades, é villas, é lugares del reino de Granada, que se nos diesen é entregasen dentro de sesenta dias primeros siguientes que corre su termino, desde veinte é dos de Diciembre que la dicha cibdad nos fué entregada, son las siguientes:

Primeramente que Nos los tomamos é resecebimos so nuestro amparo, é seguro é defendimiento Real, é prometemos é siguramos que les dejarémos vivir en sus casas y haciendas, y non les quitarémos nin echarémos, nin mandarémos echar nin quitar dellas agora, nin les tomarémos cosa alguna de sus bienes, nin les farémos otro mal ni daño ni desaguizado alguno contra razon é justicia, sirviéndonos é siguiéndonos como á su Rey é Reina é Señores naturales.

Item, les dejarémos vivir en su ley, y non serán apremiados nin costreñidos á seguir nin guardar otra ley, é les dejarémos y mandarémos dejar sus almuedanos é algimas é alfaquies, y serán judgados por su ley jarazunna con consejo de sus alcadis segund costum-

bre de los moros, y que queden á las dichas mezquitas sus rentas de la manera, que antes las tenian.

Item, non serán llamados nin tomados ellos nin sus bestias por Nos nin por nuestros alcades, nin capitanes, nin por nuestras gentes, para ningund servicio, salvo pagándoles por ello su justo jornal y salario.

Item, non les mandarémos echar, nin les serán echados huéspedes en sus casas, nin les será sacada ropa dellas, agora nin en tiempo alguno contra justicia.

Item, no consentirémos ni darémos lugar que ninguno, nin algunos de nuestras gentes entren en casa de los moros contra su voluntad, y que si entrasen, que sean castigados por ello.

Item, que non nos pagarán nin serán apremiados á que nos paguen mas derechos de aquellos que debian é acostumbraban pagar á los reyes que han sido en Granada antiguamente, y que del aceite no nos hayan de pagar nin den nin paguen, salvo solamente el diezmo.

Item, que agora nin en ningun tiempo non consentirémos nin darémos lugar, que les sean tomados sus

caballos y armas contra razon y justicia, ecebito los tiros de pólvora.

Item, que agora nin en tiempo alguno por Nos, nin por nuestros descendientes, non serán apremiados nin costreñidos á traer señales.

Item, que sean asegurados los navios que tienen en sus puertos, ó viniieren á ellos con mercaderias.

Item, que hayamos de llevar é llevemos, é gocemos de las herencias que nos pertenecen de los dichos moros é moras, segund que las llevaban los Reyes moros que han sido.

Item, non les puedan tomar ningunos de los caballos é armas é ganados, que han habido en cavalgadas hasta aqui.

Item, es asentado que las cosas que contra justicia los Reyes de Granada les tomaban, que non gelas tome.

Item, que no puedan reseibir daño ninguno, persona ninguna por el mal que otro haya hecho, salvo que el que lo ficiese ó que lo consintiere que lo pague.

Item, que sean perdonados todos los de la Serrania de Bentomiz por los delitos, que cometieron en nuestro deservicio; é que puedan volver á sus casas y heredamientos y asi mismo les den axarquia de Almería.

Item, que los hijos nascidos de las cristianas no sean apremiados á tornarse christianos hasta que sean de doce años, y despues quede á su determinacion de ser cristianos ó no.

Item, que non pueda ningund judio, nin tornadizo tener jurisdiccion sobre ellos.

Item, que si algunos son pasados

allende y tienen acá qualesquier bienes, tengan término de tres años para venir á poseellos, ó que lo envien á vender dentro del dicho término.

Item, que mandamos asegurar é aseguramos á todos los judios que viven en la dicha cibdad de Almeria, é en todas las otras ciudades é villas é lugares del dicho reino de Granada, y que gocen de lo mismo que los dichos moros mudejares, seyendo los dichos judios naturales del dicho reino de Granada.

Item, que si algunos tienen cativos allende, que non les sean demandados, y asi como si los vendieron é enviaron.

Item, que si alguno ó algunos fueren tornados moros en los tiempos pasados, que non sean apremiados á se tornar cristianos, que se han tornado judios, que tengan término de un año de se tornar cristianos ó de se pasar allende.

Item, que los cristianos non puedan entrar ni entren en las aljamas de los moros, é que si entraren, que sean castigados.

Item, que cualquier cativo moro que fuyere de tierra de cristianos y viniere á la cibdad de Baza ó Guadix, que sea horro.

Item, que si agora ó en algun tiempo ellos ó cualquier dellos se quisiere pasar allende, que les daremos ó mandaremos dar lugar á que pasen libre y aseguradamente sin contradiccion alguna, con todos sus bienes; é les mandaremos dar navios seguros en que pasen; y que al tiempo en que fueren é pasaren allende, puedan vender todos

los bienes que tovieren á cualquier personas que gelos compren, ó puedan dejar procuradores por si, que reciban los frutos é rentas de dichos bienes é haciendas, y les acudan con los que rindieren donde quiera que estovieren sin embargo alguno; é que si pasaren dentro de un año que les mandemos dar navios en que pasen, de los navios de nuestra armada, sin pagar costa alguna.

Item, que tengan término de un año para pedir conforme á lo asentado todas las cartas é provisiones con sus firmezas que hovieren menester.

Item, que non se pague el diezmo del ganado, salvo de lo que se hallase al tiempo de diezmar.

Item, que mandemos é guardemos á los alguaciles sus franquezas é libertades, é que las sean pagados sus derechos acostumbrados, segun pareciese por previllejo y escrituras de

los Reyes que han sido de Granada.

Las cuales dichas cosas aqui contenidas, Nos mandamos asentar segun dicho es, entregándonos primeramente las fuerzas y fortalezas de las dichas cibdades y villas y lugares, é dándonos la obediencia de nos servir é seguir como buenos é leales vasallos, y guardando todas las cosas é cada una dellas que los otros nuestros vasallos son obligados á guardar é cumplir.

De lo cual les mandamos dar la presente, firmada de nuestros nombres é sellada con nuestro sello. Dada en la cibdad de Écija á once dias de febrero de mil é cuatrocientos é noventa años. Yo el Rey.—Yo lo la Reina.—Yo Fernando de Zafra, secretario.

(Simancas.—Registro general del sello.—Legajo correspondiente al mes de Febrero de 1490.—*Coleccion de documentos inéditos*, t. XI, págs. 475 y sigs.)

## LXXXVI.

CAPITULACION DE LA TOMA É ENTREGA DE GRANADA (EN EL REAL DE SU VEGA, Á 25 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1491 AÑOS).

Jesus.

Capitulos de la toma é entrega de Granada, que ganaron los Católicos Reyes don Fernando é doña Isabel, que en la gloria sean, amen.

Las cosas que por mandado de los muy altos, é muy poderosos, é muy esclarecidos Príncipes el Rey é la Rei-

na, nuestros Señores, fueron asentadas é concordadas con el alcaide Bulcacin el Muleh, en nombre de Muley Baaudili, Rey de Granada, é por virtud de su poder que del dicho Rey mostró, firmado de su nombre é sellado de su sello, son las siguientes:

Primeramente, es asentado é con-

cordado, quel dicho Rey de Granada é los alcaides, é alfaquies, alcadis, alguaciles, sabios, mofties, viejos é buenos hombres, é comunidad, chicos é grandes de la dicha cibdad de Granada é del Albaicin é sus arrabales, hayan de entregar á sus Altezas é á su cierto mandado pacíficamente, y en concordia, realmente é con efecto, dentro de sesenta dias primeros siguientes, que se cuenten desde veinte y cinco dias del mes de noviembre, que es el dia del asiento de esta escriptura é capitulacion, las fortalezas del Alhambra, é Alhizan, é puertas, é torres de la dicha Alhambra é Alhizan, é las puertas de la dicha cibdad, é del Albaicin é sus arrabales, é las torres de las dichas puertas, é las otras fuerzas de la tierra de la dicha cibdad, apoderando á sus Altezas ó á sus capitanes é gentes, é cierto mandado, en lo alto ó en lo bajo de todo ello, á toda su libre, é entera, é Real voluntad. É que sus Altezas manden á sus justicias que non consientan nin den lugar que cristiano alguno suba en el muro, que es entre la Alcazaba y el Albaicin, porque non descubran las casas de los moros; é si subieren, que sean castigados. Y asi mismo, que dentro del dicho término, darán é presentarán á sus Altezas aquella obediencia de lealtad é fidelidad, é farán é cumplirán todo lo que buenos é leales vasallos deben é son obligados á su Rey, é Reina, é señores naturales. Y para la seguridad de la dicha entrega, entregarán el dicho Rey Muley Baaudili, é los dichos alcaides é otras personas susodichas á sus Altezas, un dia antes de la entre-

ga de la dicha Alhambra, en este Real, en poder de sus Altezas, quinientas personas con el alguacil Yuza Aben Cominja, de los hijos ó hermanos de los principales de la dicha cibdad, é su Albaicin, é sus arrabales, para que esten en rehenes en poder de sus Altezas, por término de diez dias, en tanto que las dichas fortalezas de la Alhambra é el Alhizan se reparan, é proveen é fortalecen. É cumpliendo dicho término, que sus Altezas hayan de entregar é entreguen libremente los dichos rehenes al dicho Rey de Granada, é á la dicha cibdad é su Albaicin é sus arrabales. É que durante el tiempo que los dichos rehenes estovieren en poder de sus Altezas, les mandarán tratar muy bien, y los mandarán dar todas las cosas que para su mantenimiento ovieren menester. É que cumpliéndose las cosas susodichas é cada una dellas, segund é en la manera que aqui se contienen, que sus Altezas y el señor Principe don Juan, su hijo, é sus descendientes, tomarán é recibirán al dicho Rey Muley Baaudili, é á los dichos alcaides é alcadis, é alfaquies, é sabios, mofties, alguaciles, é caballeros, é escuderos, é comunidad, chicos é grandes, machos é hembras, é vecinos de la dicha cibdad de Granada é del dicho Albaicin, é sus arrabales, é villas, é lugares de su tierra, é de las Alpujarras, é de las otras tierras que entran so este asiento é capitulacion, de cualquier estado ó condicion que sean, por sus vasallos, é súbditos, é naturales, é so su amparo é seguro defendimiento real; é les dejarán, é mandarán dejar en sus ca-

sas, é faciencias, é bienes muebles y raices, agora é en todo tiempo, para siempre jamás, sin que les sea fecho mal, nin daño, nin desaguisado alguno contra justicia, nin les sea tomada cosa alguna de lo suyo; antes serán de sus Altezas é de sus gentes honrados, é favorecidos, é bien tratados, como servidores é vasallos suyos.

2.º Item, es asentado é concordado que al tiempo que sus Altezas mandaren rescebir, é recibieren la dicha Alhambra, manden que sus gentes entren por las puertas del Bib-Alachar, y por Bignegdi é por el campo, fuera de la dicha cibdad, por donde pareciere á sus Altezas, é que non entren por de dentro de la dicha cibdad la gente que ha de ir á rescebir la Alhambra al tiempo de la dicha entrega.

3.º Item, es asentado é concordado, quel dia que fueren entregadas á sus Altezas la dicha Alhambra é Alhizan, é las puertas de la dicha cibdad é del Albaicin, é de sus arrabales, é las torres de las dichas puertas, é las otras fuerzas de tierra de la dicha cibdad, segund dicho es, que sus Altezas mandarán entregar su hijo, que está en poder de sus Altezas en Moelin, y el dicho dia pornán en toda su libertad en poder del dicho Rey á los otros rehenes moros, que con el Infante entraron, que estan en poder de sus Altezas, é á las personas de sus servidores que con ellos entraron, que no se hayan tornado cristianos.

4.º Item, es asentado é concordado, que sus Altezas é sus decendientes, para siempre jamás, dejarán vivir al dicho Rey Muley Baaudili, é á los

dichos alcades, é alcadis, é sabios, é mofties, é alfaquies, é alguaciles, é caballeros, é escuderos, é viejos, é buenos hombres, é comunidad, chicos é grandes, é estar en su ley, é non les mandarán quitar las algimas, é zumaas, é almuedanos, é torres de los dichos almuedanos, para que llamen á sus azalaes, é dejarán é mandarán dejar á las dichas algimas sus propios é rentas, como agora los tienen, é que sean juzgados por su ley xaraunna, con consejo de sus alcadis, segund costumbre de los moros, é les guardarán é mandarán guardar sus buenos usos é costumbres.

5.º Item, es asentado é concordado, que non les tomarán ni mandarán tomar sus armas é caballos, nin otra cosa alguna, agora nin en tiempo alguno, para siempre jamás, excepto todos los tiros de pólvora, grandes é pequeños, que han de dar é entregar luego á sus Altezas.

6.º Item, es asentado é concordado, que todas las dichas personas, hombres é mugeres, chicos é grandes de la dicha cibdad, é del dicho Albaicin, é de sus arrabales, é tierras, é de las dichas Alpujarras, é de las otras tierras que entraren so este partido é asiento, que se quisieren ir á vivir allende, é á otras partes que quisieren, que puedan vender sus faciencias y bienes muebles é raices á quien quisieren; é que sus Altezas é sus decendientes, agora nin en tiempo alguno, para siempre jamás, non puedan vedar nin vieden á persona alguna que gelos quiera comprar; é que si sus Altezas los quisieren, que gelos den, pa-

gándolos é comprándolos por sus dineros antes que á otro.

7.º Item, es asentado é concordado, que á las dichas personas que asi quisieren ir, y vivir allende é á otras partes, que sus Altezas é sus decendientes, para siempre jamás, les dejen ir é pasar libre é seguramente con todas sus haciendas, é mercaderias, é joyas, é oro, é plata, é otras cualesquier cosas; é que sus Altezas, á los que se quisieren pasar luego allende les mande fletar, de aqui á setenta dias primeros siguientes, diez navios grandes en los puntos de sus Altezas que les pidieren, para en que pasen los que luego quisieren pasar, é que los harán llevar libre é seguramente á los puertos de allende, donde acostumbra á desembarcar los mercaderes sus mercaderias, é que dende en adelante, por término de tres años primeros siguientes, les mandarán dar á los que durante el dicho término se quisieren pasar allende, navios en que pasen, los cuales les mandarán dar puestos en los puertos de sus Altezas, que los pidieren cada é quando que, durante el dicho término de los dichos tres años, se quisieren pasar, seyendo primeramente requeridos sus Altezas, para que den los dichos navios cincuenta dias antes del término en que hayan de pasar. É que asi mismo los harán llevar á los dichos puertos seguros, donde acostumbra desembarcar dichos mercaderes. É que por el término de los dichos tres años, sus Altezas no les mandarán llevar nin llevar por el dicho pasage ó flete de los dichos navios derechos ni otra cosa alguna. É

que si despues de cumplidos dichos tres años, en cualquier tiempo, para siempre jamás, se quisieren pasar allende, que sus Altezas les dejen pasar, é que por el pasage no les hayan de llevar nin lleven mas de una dobla por cada cabeza, é que [si los dichos bienes que asi tienen en la dicha cibdad de Granada, é su Albaicin, é arrabales, é tierras, é en las dichas Alpujarras, é en las otras tierras que entraren so este partido é asiento, non las puedan vender, que puedan poner y pongan procuradores por si en los dichos bienes, ó los pongan en poder de algunas personas que cojan é resciban los frutos é rentas dellos, é lo que asi rindieren, gelo puedan enviar é envíen allende, ó donde quiera que estovieren, sin embargo alguno.

8.º Item, es asentado é concordado, que agora nin en tiempo alguno, sus Altezas nin el dicho señor Principe nin sus decendientes, non hayan de apremiar nin apremien á los dichos moros, asi á los que hoy son vivos como los que dellos subcedieren, á que traigan señales.

9.º Item, es asentado é concordado que sus Altezas por hacer bien é merced al dicho Rey Muley Baudili é á los vecinos de la dicha cibdad de Granada é del Albaicin é de sus arrabales, los harán merced por tres años primeros siguientes, que comiencen desde el dia de la fecha deste asiento é capitulacion, de todos los derechos que solian pagar por sus casas ó heredades, con tanto que hayan de dar é pagar é den é paguen á sus Altezas, los diezmos del pan é panizo, é ansi mismo, el

diezmo de los ganados que hobieren al tiempo del dezmar en los meses de abril é mayo.

10. Item, es asentado é concordado, quel dicho Rey Muley Baudili é las otras susodichas personas de la dicha cibdad é Albaicin, sus arrabales é tierras é Alpujarras é de las otras tierras que entren so este dicho asiento é partido, hayan de dar é entregar, é den é entreguen á sus Altezas luego al tiempo de la dicha entrega, libremente y sin costa alguna, todos los cativos é cativas cristianos é cristianas, que tienen en su poder ó en otras partes.

11. Item, es asentado é concordado, que sus Altezas non les hayan de tomar al dicho Rey Muley Baudili é á las otras dichas personas, sus hombres nin bestias para ningun servicio, salvo á los que querrán ir de su voluntad, pagándoles su justo jornal é salario.

12. Item, es asentado é concordado, que ningund cristiano sea osado de entrar en casa de oracion de los dichos moros sin licencia de los alfaquies, é que si entrare, que sea castigado por sus Altezas.

13. Item, es asentado é concordado, que ningund judio non sea recabador nin receptor, nin tenga mando nin juridicion sobrellos.

14. Item, es asentado é concordado, quel dicho Rey Muley Baudili é los dichos alcaldes é alcadís é alfaquies é sabios é mofties é alguaciles é caballeros é escuderos de la dicha cibdad de Granada é del dicho Albaicin, é de sus arrabales é tierras é de las dichas Alpujarras, é de las otras partes que

entraren so este dicho partido é capitulacion, que serán honrados é mirados de sus Altezas é sus dichos oidos, é guardados sus buenos usos é costumbres; é que sean pagados á los alcadís é alfaquies sus quitaciones é derechos é franquezas é todas las otras cosas é cada una dellas, segund en la manera que hoy lo tienen é gozan é deben gozar.

15. Item, es asentado é concordado, que si debate ó quistion hobiere entre los dichos moros, que sean juzgados por su ley xaraçuna é por sus alcadís, segund costumbre de los moros.

16. Item, es asentado é concordado, que sus Altezas no manden echar huespedes, nin sacar ropa nin aves nin bestias de las casas de los moros, nin tomen dellos sus Altezas nin sus gentes contra su voluntad, salas nin convites, nin yantares nin otros desa-fueros algunos.

17. Item, es asentado é concordado, que si algund cristiano entrare por fuerza en casa de algund moro, que sus Altezas manden á las justicias que procedan contra él.

18. Item, es asentado é concordado, que en lo de las herencias de los dichos moros se guarde la órden é se juzguen por sus alcadís, segund la costumbre de los dichos moros.

19. Item, es asentado é concordado, que todos los vecinos ó moradores de las villas, é logares de la tierra de la dicha cibdad, é de las dichas Alpujarras, é de las otras tierras, que vinieren á servicio é obediencia de sus Altezas treinta dias despues de la dicha

entrega, gocen pues deste asiento é capitulacion, ecepto de los dichos tres años de franqueza.

20. Item, es asentado é concordado, que las rentas de las dichas algimas é cofadrias é otras cosas dadas para limosnas, é rentas de las escuelas de abezar mochachos, queden á la gobernacion de los alfaquies; é que las dichas limosnas las puedan gastar é distribuir, como los dichos alfaquies vieren que conviene é es menester, é que sus Altezas no se entremetan en cosa alguna de las dichas limosnas, ni gelas manden tomar nin embargar agora, nin en tiempo alguno para siempre jamás.

21. Item, es asentado é concordado, que ninguna justicia non pueda proceder contra la persona de ningund moro por el mal que otro hobiere hecho, é que non padezca padre por hijo, nin hijo por padre, nin hermano por hermano, nin primo por primo, salvo que quien ficiere el mal que lo pague.

22. Item, es asentado é concordado, que sus Altezas manden perdonar é perdonen á los moros de los lugares que fueron en prender al alcaide de Hamete Aboali, los cristianos é moros que alli mataron: y todas la cosas que alli tomaron que non les sean demandadas en tiempo alguno.

23. Item, es asentado é concordado, que sus Altezas manden perdonar á los moros de Alcabytl todas las cosas, que han hecho é cometido contra el servicio de sus Altezas, asi de muertes de hombres, como en otra cualquier manera.

24. Item, es asentado é concordado, que si algund moro estoviere cativo

é se fuyere á la dicha cibdad de Granada é su Albaicin é arrabales, é á las partes del dicho asiento, que sean libres, é que las justicias nin sus dueños non puedan proceder contra ellos, non seyendo negros de las islas nin canarios.

25. Item, es asentado é concordado, que los dichos moros non hayan de dar, nin den nin paguen á sus Altezas mas derechos que aquellos que acostumbraban dar é pagar á los Reyes moros.

26. Item, es asentado é concordado, que cualquier de los vecinos naturales de la dicha cibdad é su Albaicin, é sus arrabales é tierras, é de las Alpujarras, é de las otras dichas partes que estovieren allende, que tengan término de tres años primeros siguientes que vengan á gozar de todo lo contenido en este asiento é capitulacion.

27. Item, es asentado é concordado, que si algunos cativos cristianos hobieren pasado ó vendido á allende, que esten fuera de su poder, que non sean obligados á los tornar nin menos á volver lo que por ellos les hobieren dado.

28. Item, es asentado é concordado, que si el dicho Rey Muley Baudili é los dichos sus alcaides, ó algunos de los vecinos dichos naturales de la dicha cibdad de Granada é Albaicin é sus arrabales, é las Alpujarras, é de las otras dichas partes que se pasaron á allende, non les agradare la estada allá, que tengan término de tres años para se volver á gozar de todo lo capitulado.

29. Item, es asentado é concordado, que todos los mercaderes de la di-

cha cibdad é su Albaicin, é arrabales é tierras, é de las dichas Alpujarras, é de las otras partes que entraren so este asiento é capitulacion puedan ir é venir allende á contratar sus mercaderias, salvos é seguros, é que puedan andar é tratar por todas las tierras é señorios de sus Altezas; é que non paguen mas derechos, nin ropas nin castillerias de las que pagan los cristianos.

30. Item, es asentado é concordado, que si algund cristiano ó cristiana se hobiere tornado moro ó mora en los tiempos pasados, ninguna persona sea osado de los amenguar nin baldonar en cosa alguna, é que si lo hicieren, que sean castigados por sus Altezas.

31. Item, es asentado é concordado, que si algun moro toviere alguna cristiana por muger que se haya tornado mora, que no la puedan tornar cristiana sin su voluntad della; é que sea preguntada si quiere ser cristiana en presencia de cristianos é de moros; é que en lo de los hijos é hijas nacidos de las romías se guarden los términos del derecho.

32. Item, es asentado é concordado, que á ningund moro nin mora non fagan fuerza á que se torne cristiano nin cristiana.

33. Item, es asentado é concordado, que si alguna mora casada ó viuda ó doncella se quisiere tornar cristiana por amores, que non sea recibida hasta que sea preguntada é amonestada por los dichos términos del derecho; é que si algunas joyas é otras cosas sacare fortiblemente de casa de su padre

ó de sus parientes, ó de otras personas, que sean vueltas é restituidas á poder de cuyas fueren: é que las justicias procedan contra quien las hurtare, como de justicia deben.

34. Item, es asentado é concordado, que sus Altezas é sus decendientes para siempre jamás non pedirán nin consentirán que se pidan, nin mandarán tornar nin volver al dicho Rey Muley Baaudili, nin á sus servidores é criados, nin á las otras dichas personas de la dicha cibdad é su Albaicin, é arrabales, é villas é logares de su tierra é de las dichas Alpujarras, é de las otras partes que entraren so este dicho asiento, todo lo que tomaron en tiempo de las guerras, de caballos, é bestias, é ropa, é ganado mayor y menor, é plata é oro é otras cualesquier cosas, así á cristianos como á moros mudejares, ó á otros cualesquier moros, nin las heredades que de los dichos moros han tomado; é puesto que alguno conozca cualquier cosa de lo que le ha sido tomado, que no tenga poder para lo pedir, é que si lo pidiese que sea castigado por ello.

35. Item, es asentado é concordado, que si fasta aqui algund moro hobiere amenguado, ó ferido ó denostado á algund cativo ó cativa cristiano, teniéndole en su poder, que non les sea demandado agora nin en ningund tiempo.

36. Item, es asentado é concordado, que de las hazas é tierras realengas, non paguen mas derechos despues de cumplidos los dichos tres años de la dicha franqueza de aquellos que, segund su valor, justa é derechamente

debieren pagar, segund las tierras comunes.

37. Item, es asentado é concordado, que esta misma órden se tenga en las heredades de los caballeros é alcaldes moros, para que non hayan de pagar mas derechos de aquellos que justa é derechamente deban pagar, segund las dichas tierras comunes.

38. Item, es asentado é concordado, que los judios naturales de la dicha cibdad de Granada, é del Albaicin, é sus arrabales, é de las otras dichas tierras que entraren en este partido é asiento, gocen deste mismo asiento é capitulacion, é que los judios que antes eran cristianos, que tengan término de un mes para se pasar allende.

39. Item, es asentado é concordado, que los gobernadores, é alcaldes, é justicias que sus Altezas mandaren poner en la dicha cibdad, é Albaicin, é las otras tierras que entraren so este partido é capitulacion, sean tales, que los sepan bien honrar é tratar, é les guarden todo lo capitulado. É si alguno de ellos hiciere cosa non debida, que sus Altezas los manden castigar y poner otros en su lugar que los traten bien y como deben.

40. Item, es asentado é concordado, que sus Altezas é sus decendientes, para siempre jamás, non pedirán nin demandarán al dicho Rey Muley Baudili nin á ninguno de los dichos moros, cosa alguna que ovieren fecho en cualquier manera, hasta el dia del cumplimiento del dicho término de la dicha entrega de la dicha Alhambra, que es durante el dicho término de los dichos sesenta dias, en que la dicha

Alhambra é otras fuerzas han de ser entregadas.

41. Item, es asentado é concordado, que ningund caballero, nin alcaide, nin criado de los que fueron del Rey que fué de Guadix, non tengan gobernacion nin mando sobre ellos.

42. Item, es asentado é concordado, que si oviere algund debate entre cristiano ó cristiana con moro ó mora, quel dicho debate sea determinado, seyendo presentes un alcalde cristiano é otro alcadí moro, porque ninguno non se queje de lo que le fuere juzgado ó determinado entrellos.

43. Item, es asentado é concordado, que de todo lo que dicho es, les manden dar sus Altezas al dicho Rey Muley Baudili, é á la dicha cibdad de Granada, el dia que entregaren á sus Altezas la dicha Alhambra, é Alhizan, é puertas, é torres, como dicho es, sus cartas de previllejos fuertes é firmes, rodados é sellados con su sello de plomo pendiente en filos de seda, é confirmado del dicho señor Principe su hijo, é del reverendísimo cardenal España é de los maestros de las órdenes, é de los perlados, arzobispos, é obispos, é Grandes, Duques, Marqueses é Condes, é Adelantados, é notarios mayores de todas las cosas aqui continidas, para que valan é sean firmes é valederas, agora, é en todo tiempo, para siempre jamás, segund en la manera que aqui se contiene.

44. Item, es asentado é concordado, que sus Altezas, para facer bien é merced al dicho Rey Muley Baudili, é á las otras dichas personas, vecinos é moradores de la dicha cibdad de

Granada, é su Albaicin, é arrabales, é de las alcarias de su tierra, que á sus Altezas place de les facer merced de todos los cativos é cativas moros é moras de la dicha cibdad é Albaicin, é arrabales, é de las dichas alcarias de su tierra que estan en estos reinos, libremente sin costa alguna, é sin pagar derechos por los dichos cativos é cativas de alhaquequería, nin otros derechos en los puertos nin en otras partes, los cuales sus Altezas manden entregar en esta manera: los cativos é cativas, moros é moras de la dicha cibdad é del dicho Albaicin é sus arrabales, é de las dichas alcarias de su tierra que estan en el Andalucia, dentro de cinco meses primeros siguientes, y los cativos moros é moras que estan en Castilla, de aqui á ocho meses primeros siguientes. É que dos dias despues de haber entregado los cativos cristianos á sus Altezas, les hayan de entregar docientos cativos moros é moras, los ciento de los que estan por rehenes, é los otros ciento de los que non estan por rehenes.

45. Item, es asentado é concordado, que al tiempo que sus Altezas mandaren entregar á la dicha cibdad é Albaicin los cient cativos é los cient rehenes moros, que sus Altezas manden entregar á su hijo de Alhadramym, que está en poder de Gonzalo Fernandez, y á Hosmyn, que está en poder del conde de Tendilla, é á Ben Reduan, que está en poder del conde de Cabra, y á su hijo del Modim, é á su hijo del alfaquí Hadem, y á los cinco escuderos que se perdieron de Abraen Abencerrage, sabiendo donde estan.

46. Item, es asentado é concordado, que cualquier lugar de las Alpujarras que se levantara por sus Altezas, hayan de entregar y entreguen á sus Altezas todos los cativos é cativas cristianos é cristianas que tienen, sin que sus Altezas les den por ellos cosa alguna, quinze dias despues que se levantaren por sus Altezas; é que si algunos cativos cristianos tovieren por rehenes, que los den é entreguen al dicho término, é que sus Altezas les manden dar sus cartas de justicia, para que les sean dados sus rehenes moros, que los tales cristianos tienen.

47. Item, es asentado é concordado, que sus Altezas manden dar y den seguro para todos los navios de allende que agora estan en los puertos del reino de Granada, para que se puedan ir seguramente, non llevando nin embiando desde agora ningun cativo nin cativa cristianos; é que persona alguna non les faga mal, nin daño, nin desaguizado alguno; nin les tomen cosa alguna de lo suyo: é que si pasaren ó embiaren los dichos cativos cristianos é cristianas quel dicho seguro no les valga; é que al tiempo que pasaren, sus Altezas puedan mandar y manden á uno ó dos cristianos que entren en cada navio á requerir é ver, si llevan algund cristiano ó cristiana.

Nos el Rey é la Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de Secilia, etc., por la presente, seguramos é prometemos de tener, é guardar, é cumplir todo locontenido en esta capitulacion en lo que á Nos toca é incumbe, realmente é con efeto, á los plazos é términos, é segund é en la manera que

en esta capitulacion se contiene, é cada cosa é parte dello, sin fraude alguno. É por seguridad dello, mandamos dar la presente, firmada de nuestros nombres, é sellada con nuestro sello. Fecha en el nuestro Real de la Vega de Granada, á veinte y cinco dias del mes de noviembre, año de mil é cuatrocientos é noventa y un años.

Yo el Rey.—Yo la Reina.—Yo Fernando de Zafra, secretario del Rey é de la Reina nuestros señores, la fice escrevir por su mandado.

Sigue el sello de las armas Reales, que tiene alrededor la inscripcion siguiente: *Helisabet: Dei: gratia: Re-*

*gina: Castelle: Legionis et Sicilie.*

Existe original en el archivo de Simancas.

La capitulacion original no tiene numerados los artículos: hánse numerado como van aquí, para mayor claridad.—Ocupa siete hojas de medio pliego: la primera, que sirve de carpeta, no tiene escrito mas que el epigrafe que está al principio: las seis restantes, enteramente escritas; pero con grandes márgenes, excepto la última cuarta parte de la sexta, que está el sello y la refrendacion del Secretario.

(*Coleccion de documentos inéditos*, t. VIII, pág. 411 y siguientes.)

## LXXXVII.

RESÚMEN DE LAS CAPITULACIONES DE GRANADA, SEGUN AL-MACCARI.

جميع من أسرى غرناطة من حيث كانوا وخصوصاً اعياناً نص عليهم ومن هرب من أسارى المسلمين ودخل غرناطة لا سبيل عليه لملكه ولا سواه والسلطان يدفع ثمنه لملكه ومن اراد الجواز للعدوة لا يمنع ويجوزون في مدة عينت في مراكب السلطان لا يلزمهم إلا الكراء ثم بعد تلك المدة يعطون عشر مالهم والكراء وان لا يؤخذ احد بذنب غيره وألا يقهر من أسلم على

وكانت الشروط سبعة وستين شرطاً منها تأمين الصغير والكبير في النفس والاهل والمال وابقاء الناس في اماكنهم ودورهم ورباعهم وعقارهم ومنها اقامة شريعتهم على ما كانت ولا يحكم احد عليهم الا بشريعتهم وان تبقى المساجد كما كانت والاوقاف كذلك وان لا يدخل النصراني دار مسلم ولا يغصبون احداً ولا يؤلى على المسلمين الا مسلم او يهودى ممن يتولى عليهم من قبل سلطانهم قبل وان يفتك

الرجوع الى النصرى ودينهم وان من  
 تنصر من المسلمين يوقف ايتاما حتى  
 يظهر حاله ويحضر له حاكم من المسلمين  
 واخر من النصرى فان ابى الرجوع  
 الى الاسلام تمادى على ما اراد ولا يعاتب  
 على من قتل نصرانيا ايام الحرب  
 ولا يؤخذ منه ما سلب من النصرى  
 ايام العداوة ولا يكلفى المسلم بضيافة  
 اجناد النصرى ولا بسفر لجهة من  
 الجهات ولا يزيدون على المغارم  
 المعتادة وترفع عنهم جميع المظالم  
 والمغارم المحدثثة ولا يطالع نصرانتي  
 للسور ولا يتطلع على دور المسلمين ولا  
 يدخل مسجدا من مساجدهم ويسير  
 المسلم في بلاد النصرى امانة في نفسه وماله  
 ولا يجعل علامة كما يجعل اليهود واهل  
 الدجن ولم يمنع مؤذن ولا مصلا ولا صائما  
 ولا غيره من امور دينه ومن ضحك منه  
 يعاقب ويتركون من المغارم سنين  
 معلومة وان يوافق على كل شروط  
 صاحب رومة ويضع خط يده وامثال  
 هذا مما تركنا ذكره

(Edicion de Dugat, t. II, pág. 812.)

Fueron sesenta y siete <sup>1</sup> las capitulaciones. Entre ellas: Que grandes y pequeños tendrian seguridad en sus personas, familia y riqueza, permaneciendo en sus lugares, con sus casas, habitaciones y bienes muebles;—que se observaria su ley xara como antes, y nadie les juzgaria sino por ella;—que se conservarían asimismo las mezquitas y las fundaciones piadosas;—que no entrarían cristianos en casa de los musulmes, ni les harian fuerza;—que no ejercería gobierno sobre musulmes sino muslim ó judío de los que les gobernaban antiguamente de parte del sultan;—que serían redimidos los cautivos hechos en Granada, de cualquier parte que fueren, y señaladamente los magnates que les designasen;—que los esclavos que huyesen y entraren en Granada no pudiera recobrarlos su amo ni persona alguna, debiendo pagar su valor el rey á su dueño;—que no fuese estorbado quien quisiese pasar allende, verificándolo en un espacio de tiempo que se designase, en buques reales, sin pagar mas que el flete, aunque al cabo de este espacio se pagara el diezmo de los haberes sobre el pasaje;—que ninguno fuere castigado por culpa de otro;—que no se obligara al que se hubiese hecho muslim á volver á los cristianos, ni á su culto;—que si algun muslim hubiese abrazado el cristianismo fuese aguardado algunos dias, para que mostrase su estado á presencia de un juez muslim y otro cristiano, y si rehusase

1 Parecen incluidas en tal número las particulares asentadas con Boabdil y su familia,

volver al Islam, se le concediera lo que fuere su propósito;—que no fuese castigado el que mató á cristianos durante la guerra, ni le tomasen lo que robara en las hostilidades, ni hubiesen obligación los musulimes de alojar los soldados cristianos, ni servir sus bagajes por los caminos;—que no se hiciese aumento sobre los pechos acostumbrados, y se levantasen las injusticias y derramas nuevas;—que no mirasen los cristianos por lo alto del muro, ni atalayasen las casas de los musulimes, ni entrasen en

sus mezquitas;—que fuesen seguros los musulimes en tierra de cristianos en su persona y hacienda, sin llevar señal distintiva como los judios y mudejares;—que ningún muezim tuviese impedimento, ni el que hiziere azala, ni el que ayunare ó cumpliere con otras cosas del culto, y que el que se riyera dél fuese castigado;—que tuviesen leyes fijas sobre pechos;—que firmase en fin cada una de tales estipulaciones el rey de Roma, poniendo en ellas letra de su mano.

### LXXXVIII.

EXPULSION DE LOS MOROS DE LOS REINOS DE CASTILLA Y LEON, Y MODO EN QUE DEBIAN QUEDAR LOS CAUTIVOS.

(Los Reyes Católicos en Granada, á 20 de Julio de 1501, por pregon, y en Sevilla á 12 de Febrero de 1502.)

Considerando el gran escándalo que hay, así cerca de los nuevamente convertidos, como de todos los otros nuestros súbditos y naturales, de la estada de los moros en estos nuestros reinos y señorios, y lo que del dicho escándalo se podría seguir en daño de la cosa pública dellos, en ver que hayamos tanto trabajado, que en el reino de Granada, donde todos eran infieles, no haya quedado ninguno, y que con ayuda de nuestro Señor, hayamos quitado de allí la cabeza del oprobio de nuestra Fé, que de esta seta habia en las Españas, que permitamos estar los miembros della en los otros nues-

tros reynos, trae inconveniente: y por que así como á nuestro Señor, plugo echar en nuestro tiempo del dicho reyno á nuestros ancianos enemigos, que tantos tiempos y años los sostuvieron, y guerrearón contra nuestra Fé, y contra los Reyes nuestros antecesores, y contra nuestros reynos, así es razón que, mostrándonos agradecidos desto, y de los otros grandes beneficios que habemos rescibido de su Divina Majestad, echemos de nuestros reynos los enemigos de su santísimo nombre, y que no permitamos mas, que haya en nuestros reynos gentes que sigan leyes reprobadas: considerando así mismo como la mayor causa de subversion de muchos cristianos, que en estos nuestros reynos se ha visto, fué la

participacion y comunicacion de los judios, y que asi hay mucho peligro en la comunicacion de los dichos moros de los nuestros reynos con los nuevamente convertidos, y será causa, que los nuevamente convertidos sean atraidos é inducidos á que dejen nuestra Fé y se tornen á los errores primeros, lo cual, segun la flaqueza de nuestra humanidad y sugestion diabólica que continuo nos guerra, ligeramente podria acaescer, como ya por experiencia se ha visto en algunos en este reyno y fuera del, si la principal causa no se quitase, que es echar los dichos moros destos dichos nuestros reynos y señorios: y porque es mejor prevenir con el remedio, que esperar de castigar los yerros despues de hechos y cometidos los delitos; y porque quando algun escándalo y peligro hay de su estada y necesidad de su salida ó expulsion, aunque sean pacíficos y vivan quietamente, es razon que sean expelidos de los pueblos, y los menores por los mayores, y los unos por los otros en esto sean punidos y castigados: por ende Nos, con consejo y parecer de algunos preladados é grandes de nuestros reynos, caballeros y otras personas de ciencia y conciencia de nuestro consejo, habiendo habido sobre ello mucha deliberacion, acordamos de mandar salir á todos los dichos moros y moras destos nuestros reynos de Castilla y de Leon, y que jamás tornen ni vuelvan á ellos algunos dellos: y sobre ello mandamos dar esta nuestra carta, por la qual mandamos á todos los moros de catorce años arriba, y á todas las mo-

ras de doce años arriba, que viven y moran, y estan en los dichos nuestros reynos y señorios de Castilla y de Leon, asi naturales dellos, como á los no naturales, que en qualquiera manera, y por qualquier causa hayan venido y esten en ellos, excepto los moros captivos, con tanto que traigan hierros porque sean conocidos, que hasta en fin del mes de Abril deste presente año de 502, salgan de todos los dichos nuestros reynos y señorios, y se vayan dellos con los bienes que consigo quisieren llevar con tanto que no puedan llevar ni sacar, ni lleven ni saquen ellos, ni otro por ellos, fuera de los dichos nuestros reynos oro ni plata, ni otra cosa alguna de las por Nos vedadas y defendidas; y que hayan de salir, y salgan y saquen los dichos sus bienes solamente por los puertos del nuestro condado de Vizcaya, y no por otros puertos ni lugares algunos, por cuanto Nos mandáremos poner en estos dichos puertos personas que tengan cargo de ver lo que por los dichos puertos se saca, so pena que, si por otra parte salieren ó sacaren por los dichos puertos oro ó plata, ó alguna cosa vedada, que por el mismo hecho cayan é incurran en pena de muerte, y de perdimiento de todos sus bienes para la nuestra Cámara y Fisco: y mandamos á los dichos moros, que no puedan ir, ni persona ni personas algunas sean osadas de los llevar por mar ni por tierra á los nuestros Reynos de Aragon y Valencia, y Principado de Cataluña, ni al Reyno de Navarra. Y porque Nos tenemos guerra con los moros de Afri-

ca y con los turcos, asimesmo mandamos y defendemos, que no puedan ir ni vayan á las partes de Africa ni á las tierras del Turco, so la dicha pena de muerte y confiscacion de bienes para la dicha nuestra Cámara; pero bien permitimos, que se puedan ir y vayan, si quisieren, á tierra del Soldan, y á cualesquier otras partes de las que quisieren, que no sean de las por Nos de suso defendidas: y mandamos, que los dichos, moros ni otros algunos moros naturales, ni no naturales destos dichos nuestros reynos, no seyendo captivos, no sean osados de venir ni tornar, ni estar en estos dichos reynos ni en parte alguna dellos, de vivienda ni de paso, ni en otra alguna manera, para siempre jamás, so pena que, si no lo hicieren y cumplieren asi, y fueren hallados estar en los dichos nuestros reynos y señorios, ó entrar en ellos en qualquier manera, incurran por el mismo hecho, sin otro proceso, ni sentencia, ni declaracion, en la dicha pena de muerte y de confiscacion de todos sus bienes para la nuestra Cá-

mara y Fisco. Y mandamos y defendemos, que ninguna ni algunas personas de los dichos nuestros reynos y de qualquier estado, preeminencia y dignidad que sean, no sean osados de los recibir, receptor, ni acoger, ni defender pública ni secretamente á moro ni mora de los susodichos, pasado el dicho término de en fin del mes de Abril, ni dende en adelante para siempre jamás, en su tierras, ni en sus casas ni en otra parte alguna de los dichos nuestros reynos y señorios, so pena de perdimiento de todos sus bienes, vasallos y fortalezas y otros heredamientos; y otrosi, de perder qualesquier maravillas que de Nos tengan, y de todo ello sea aplicado á nuestra Cámara y Fisco. Y mandamos, que ninguno de los moros captivos, ni moras ni otra persona alguna, no sean osados decir ni digan á los dichos nuevamente convertidos á nuestra Santa Fé Católica, cosas que los atraigan á dexar nuestra Fé, so la dicha pena de muerte.

(Ley 4, tit. 2.º, lib. 8, R.)

## LXXXIX.

JURAMENTO DE LOS MOROS DE ARAGON, SEGUN LOS FUEROS RECOPIADOS.

Iuras, Sarracene, bille y lledie y llen | huahat | hedal | amble | tamo | ham | mediahnabi | mecael y ça-

hach | aleybnec | minath | buamur | bitayich <sup>1</sup>. (Diez Daux, *Fueros de Aragon*, fól. XXXVIII.)

1 La forma corrupta con que háse conservado dicho texto hace muy difícil su restauracion, de la cual proponemos con

desconfianza la siguiente tentativa, trocando algunos sonidos que parecen alterados y supliendo otros perdidos, conservada no

## XC.

FÓRMULA DEL JURAMENTO DE LOS MOROS DE VALENCIA.

Ille | ille | alledi | lla | illehu | hu-  
ma | hamel | çusmah | hua | misach <sup>1</sup>.

(*Forum Valentinum* al fin.)

obstante la natural perversion, que en él se muestra de las leyes del árabe literario.

بالله الواحد لا الله الا هو وحد ولم ولد  
ومجد النبي في مسايلى ان تصحح على  
دينك وستة بأمور بالنبي جيك

En tal caso la traduccion diria de este modo:

¿Juras, Sarraceno, por Dios único que no hay otro que el único é increado, y por Mahoma el profeta que mis preguntas sean respondidas puntualmente, segun tu ley y zuna, en las cosas que llegaron á tu noticia?

1 Proponemos igualmente la siguiente restauracion:

والله الواحد لا الله الا هو اللهم وملك  
السا هو.....

«Juro por Dios único, que no hay otro sino él, mi Dios, Señor de los cielos...»

La palabra *misach*, que dejamos de reducir al arábigo, pudiera acaso interpretarse *المسيح* en cuyo caso el juramento en

cuestion, segun ajustado discernimiento, debería atribuirse mejor á los moriscos que á los mudejares. Mas aunque abona no poco esta hipótesi la circunstancia de presentar el fuero tal forma de juramento en lugar aislado, y como las últimas palabras del mismo, no se recibe bien en recta crítica que se admitiese un juramento á los nuevos convertidos tan vago y confuso en la distincion de las personas de la Santísima Trinidad.

## XCI.

ACTA DE QUEJA Ó ACUSACION ORAL, ENTABLADA ANTE IBRAHIM, ALCALDE DE LOS MUDEJARES DEL ARRABAL DE CALATAYUB (AÑO DE 1507).

(Texto árabe con la queja en aljamía.)

يَوْمَ الْاِحَدِ لِوَحْدِ وَعَشْرِينَ مِنْ شَهْرِ  
 فَبَرِيرِ مُوَاْفَاعِ الْعَشْرَةِ الْاُولَى مِنْ هِلَالِ  
 شَوْلٍ مِنْ عَامِ اثْنَيْ عَشَرَ بَعْدَ تَسْعِيَايَةِ  
 مِنَ الْهَجْرَةِ حَضَرَ بَيْنَ يَدَيِ الْفَاضِي  
 اِبْرَاهِيمِ فَاضِي رِبْضِ فُسْلَيْي مَدِيْنَةِ فَلَعَةَ  
 أَيُّوبِ مُحَمَّدِ دَا مَوْمن (sic) مِنَ الرِبْضِ  
 الْمَذْكُوْرِ وَاشْتَكَى اِلَى الْفَاضِي  
 الْمَذْكُوْرِ بِاِحْتِفَادِهِ فِي لُغَةِ الْعَجْمِيَّةِ وَقَالَ  
 سَعِ ١ الْفَاضِي يُوْكَانْتَرُ اِكْيَارُ بُرْ اَلْ اُجْسِيَه  
 كَا تَانَسْ كَامَا هَعَاَشْ جُسْتِيْسِيَه دَا اِسْمَاعِيْلِ  
 الْهَجْجَهْ دَا بَرَجِ الْمَخْضَارِ بُرْ كَا اَلْ مَا اِذَا  
 كُنْتَجْجَهْ اِمَا دِشْهْ كَا يُوْبِيْنِيَهْ دَا كِشْتَهْ دَا  
 جَزِيْشْ لِكُوْلَهْ اِكَاْسْتَهْ دُذْ بُرْبُوْا شَهْدِ  
 عَلَيْهِ الْاَشْهَادِ الْفَاضِي بَرَجِ مُنْتَشِيْنِيَهْ  
 وَاِبْرَاهِيْمِ دَا مَدِيْنَةِ

(Biblioteca Nacional, Gg. 122. Papeles sueltos, procedentes al parecer de los registros y apuntamientos de un escribano árabe.)

TRADUCCION Y LECTURA EN CASTELLANO.

Día domingo á veintiuno del mes de Febrero, correspondiente á los diez primeros de la luna de Xauel del año novecientos doce de la hegira.

Presentóse ante el cadí Ibrahim, cadí del arrabal de los musulimes de Calatayub, Muhammad (uno de los musulimes?) del arrabal nombrado; y habiendo manifestado que lo hacia en queja, preguntóle sobre el asunto de la misma en lengua aljamiada, á lo cual dijo: «Oh Alcadi, yo que entoro y quiero por el ofisio que tenes que me hhagax iuxticiah de Ismail, el fihiiio de Farach Almojader, porque el me ha dhadhó con un tajo<sup>2</sup>, y me dixo que ioh veniah de caxtah de iudhiox, lo qual aquesto todo porovea». Tomaron razon de ello los notarios del cadí, Farach Montesino é Ibrahim de Medina.

1 Parece contraccion por سماع *escucha*.

2 Segun la vocalizacion pudiera entenderse asimismo «tejo».

## XCII.

ESCRITURA DE CONTRATO ENTRE UN APRENDIZ DEL OFICIO DE PORCELANA DORADA Y SU MAESTRO  
(EN CALATAYUD, AÑO DE 1507).

والنصفه والكسوة والخادم من الخدمة  
امنا الكمال المدة المذكور وذلك  
بحضرة وبشهادة من اشهادة المذكوران  
(*Ibidem.*)

## TRADUCCION.

Dia domingo veintiuno del mes de Febrero, correspondiente á la decena primera de la luna de Xauel del año novecientos doce de la hegira, ajustóse Muhammad ben Suleyman Attaalab, morador del arrabal de los musulimes en Calatayud é industrial de porcelana dorada, con Abdallah Alfoguey, del mismo arrabal, para enseñarle la mencionada industria, y esto en el espacio de cuatro años y medio desde la fecha de esta escritura, en cuyo tiempo se dedicará con solicitud el dicho Muhammad á enseñarle la mencionada industria bien y fielmente, á mantenerle, asistirle y vestirle, segun la cuenta de costumbre, salvo que le recompense la asiduidad perfecta durante el tiempo mencionado con un vestido ordinario, es á saber, capuz, sayo, jubon, calzones, camisones, bonete, zapatos y cinto y lo demas de uso en este concepto, y juraron por Dios, que no hay

يوم الاحد الواحد والعشريوما من شهر  
فبراير موافقا مع العشرة الاولى من هلال  
شوال من عام اثني عشر وتسعمائة من  
الهجرة استأجر محمد سليمان الثعلب من  
ربض المسلمي مدينة فلعة أيرب صانع  
من فخار مذهب لعبد الله البويهي من  
الربض المذكور وذلك في مدة اربعة  
اعوام ونصب من تريح هذا الكتاب  
بحيث التزم محمد المذكور من علامه  
الصنعة المذكورة خيرا وامانا ومن انبافه  
عليه من وقبة وكسوة على حسب ما  
يعتاد غير ان يعيد كمال المدة المذكورة  
عليه ان يكسبه بثياب جريع اعنى كبس  
وشيه وجبن وكلسش وكيشاناش وبننه  
وسبتش استنه وكل ما يعتاد في مثله  
وحلبه بالله الذي لا اله الا هو محمد  
وعبد الله المذكوران المعلم من علام

otro sino él, los susodichos Muhammad y Abdallah; el maestro enseñarle, sostenerle y vestirle, y el discípulo servirle

fielmente por todo el tiempo mencionado. Y esto en presencia y con testimonio de los testigos nombrados anteriormente.

### XCIH.

PETICION ORAL, DIRIGIDA AL BAILE DE CALATAYUD, PARA QUE PROROGASE EL PLAZO PARA PRESENTAR UNA FIANZA (AÑO DE 1507).

TEXTO ARÁBIGO Y ALJAMIADO.

يَوْمَ الثَّلَاثَا الْخَامِسَ عَشْرَ مِنْ شَهْرِ اكْتَبَرُ  
 مُوَافَا مَعَ الْعَشْرَةِ الْآخِرَةِ مِنْ هَلَالِ رَيْعِ  
 الْآخِرِ مِنْ عَامِ اثْنِي عَشْرَ بَعْدَ تَسْعَايَةِ  
 حَضْرَبِينَ يَدَى السَّيْدِ الْبَيْلَا سُنْجَهْ  
 سُبُتْهُ اِبْرَهِيْمَ دَا بَانَتْ الْمَذْكُورِ وَفَال  
 فِي لُغَةِ الْعَجْمِيَّةِ شَانْرُ بَيْلَا نُبُوذُ اِفْلَاكْ اَكْه  
 فَيَنْسُ سُبْلِكْتُ اَمَّا ذَا تِيَانَبَهْ شِيَانَا دِيْشْ  
 بَرْتَرُغْرُ فَيَنْسُ وَبَرَانْدَشْ بَرُ شَاغْرُذَتَهْ  
 دَا لَشْدَا شَبَانَسْ اِيَالشَّرُّ بِيْلَا دِيْجَهْ لَا  
 دِيْهْ اُجْ دِيْشْ اِنْ بَارَا شَانَسِيَّةِ

(Ibidem.)

TRADUCCION Y LECTURA.

Dia martes, quince del mes de Octubre, correspondiente á los últimos diez dias de la luna de Rabí el postero, del año novecientos doce, presentóse ante el señor Baile Sancho Zapata el nombrado Ibrahim de Bañots y dijo en lengua aljamiada: «Señor Baile, no puedo fallar aquí fianza: suplico é me de tiempo xiete dias para trager fianza ó perendax para xeguredat de las dexpensas»; y el señor Baile dicho le dió ocho dias, en perexencia y textimoniansa de Addallah.

## XCIV.

CONFIRMACION DE LOS ASIENTOS OTORGADOS Á LOS MOROS DE ARGEL POR EL CAPITAN GENERAL DON PEDRO NAVARRO, AL RECIBIRLOS POR MUDEJARES DE LA CORONA DE ARAGON (AÑO DE 1510).

Nos el Rey de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalem, etc. Gouernador de los reynos de Castilla y de Leon, etc. Por quanto está capitulado, firmado é asentado entre vos los honrados el Xequé y el Almoxarife, y el Alcadi y Muftí, el Alfaquí principal, y otros Alfaquis, y todos los otros del comun de la mi ciudad de Algezer, que es del mi reyno de Bugia, con el honrado conde don Pedro Nauarro, mi capitan general de la infanteria, en la manera siguiente:

Á saber es, que vosotros los susodichos, de vuestra buena voluntad aueys sido y soys vasallos míos y de mi corona real, y auíades fecho juramento, segun vuestra ley, que para agora é para siempre me guardariades fidelidad de vasallaje, y que con esto no se vos fiziesse la guerra por mí, ni por mis capitanes: antes fuessedes todavia amparados y defendidos, como los otros vassallos míos.

Otrosi, que los Christianos mis vassallos y otras personas de mis amigos é confederados pudiesen yr, y fuessen á negociar, y tratar sus mercaderias á la dicha mi ciudad de Algezer saluamente y seguros, é que vosotros los dichos vezinos é habitadores de la di-

cha ciudad de Algezer podais assimismo tratar y negociar vuestras mercaderias con los dichos mis vassallos christianos, segun y como lo hacen y pueden fazer entre sí todos los otros mis vassallos, assi Moros como Christianos, é assi por mar como por tierra, en manera que entre vosotros aya toda buena paz, amistad y confederacion.

Item, que vosotros los vecinos y moradores de la dicha ciudad ayais de pagar y pagueys á mí el dicho Rey, y á mis sucessores herederos perpetuamente, la renta, é derechos, que se pagan y acostumbrauan y deuan pagar á los Reyes Moros de Bugia, que han sido señores de la dicha ciudad. É assimesmo uviessedes de soltar y poner en su libertad todos los captiuos christianos, que se hallasen en poder de vosotros al tiempo que á la dicha concordia se comenzó á tratar.

Lo qual todo el dicho conde en mi nombre lo aceptó, é vosotros todos juntos en vuestra mezquita lo prometistes y jurastes.

É agora por vuestra parte vinieron á mí vuestros fieles embaxadores Abrahime Arabati é Abdurrahaman el Motimiri: los quales me suplicaron oviesse por bien de confirmarvos lo susodi-

cho, é vos otorgase lo infrascripto con las condiciones y en la manera siguiente: pues ya aveis entregado los captivos cristianos, que al tiempo de la partida de los dichos vuestros embaxadores se hallaron en la dicha ciudad, con los cuales se presentaron ante mi los dichos embaxadores, y me dieron la obediencia como á Rey y Señor de vosotros.

É primeramente, que yo el dicho Rey é mis sucessores en el dicho señorío vos ayamos de mantener é mantengamos en vuestra ley, é que nunca se fará fuerça á ningun moro de la dicha ciudad, que agora biue en ella ó biuiere á vivir y estar en ella de aqui adelante, para que sea Christiano, sino que el de su propia voluntad lo quisiese. É que á vos el Xequé, ni al Almoxarif, ni á otros oficiales de la dicha ciudad se vos quitarán los dichos officios que teneis, vosotros bien sirviendo é guardando mi fidelidad.

É que los Moros vezinos é habitadores de la dicha ciudad, que agora soys, ó sereys de aqui adelante, seays juzgados en todas vuestras causas y pleytos por los dichos vuestros oficiales Moros, é segun Çunya y Xara; y conforme á vuestra Ley, y no en otra manera ni por otras personas.

Otrosí, que nos ayamos de poner y pongamos persona en la dicha ciudad que aya de juzgar y juzgue todas las causas é pleytos que uviere de qualesquier christianos que estuvieren, fueren ó vinieren á la dicha ciudad: para los quales christianos, que alli estu-

vieren, se pueda hazer é faga casa de oracion, é aver clerigo ó clerigos en ella, para celebrar é fazer los divinos officios como entre christianos se suele fazer.

É cada é quando que yo quiera pueda fazer é faga en la dicha ciudad de Algezer, ó en la isla que le está delante, ó donde á mí bien visto fuere, una fortaleza para guarda é defension del puerto, é de la dicha ciudad, é de los vezinos de ella; é que de aqui adelante no odedecereis ni consentireis á otro alguno por Rey, ni por señor de la dicha ciudad, sino á mí y á mis herederos é sucesores que en el dicho reyno y señorío. É que los dichos embaxadores ayan de jurar, y juren aquí en nombre de todos vosotros, é firmarlo de sus nombres: y dentro de seys dias despues que serán llegados á esta ciudad, que vosotros asimismo seays tenidos de lo jurar públicamente en la mezquita de essa ciudad, é hacerlo públicamente pregonar por los lugares públicos de ella.

Lo qual todo por mí assi visto é asentado por seguridad de vosotros lo confirmo é firmo de mi real mano: y mando que se selle con mi sello real, para que sea siempre guardado todo lo que aqui contenido es, sin contradiccion alguna. Fecha en la ciudad de Çaragoça, á veynte y quatro dias del mes de Abril del año mil y quinientos y diez. Yo el Rey.

Calcena Secretarius.

(Zuriña, *Anales de Aragon*, lib. IX. Año M.DX, cap. 15.)

## XCV.

COMPROMISO DE DON FERNANDO EL CATÓLICO EN LAS CÓRTEES DE MONZON, PARA QUE LOS MOROS DEL REINO DE VALENCIA NO FUERAN EXPULSADOS NI COSTREÑIDOS Á BAUTIZARSE (AÑO DE 1510).

Ferdinandus rex. Anno MDX. Montissoni.

Fem fur nos que los Moros vehins, stadants et habitants en les ciutats e viles reales e altres ciutats viles e lochs e alqueries de ecclesiastichs, richs homens, nobles cavallers ciutadans e altres qualsevols persones no sien expellits, foragitats, ni lançats del dit regne de Valencia ni de les ciutats e viles reales de aquell, constrets ni forçats de ferse chrestians. Com vullam e sia nostra voluntat que per nos ne per

successors nostres als Moros del dit regne de Valencia no sia fet empaig algu en lo comerciar, negociar e contractar ab e entre chrestians de lurs fets, negocis e contractes mas que liberament ho puixen fer si e segons fins a huy fer han acostumat.

(*Fori regni Valentiae. In extravaganti*, fól. 75. Bleda, *Defensio Fidei in causa neophitorum sive Morischorum regni Valentiae totiusque Hispaniae*, pág. 156.)

## XCVI.

CARTA DE UN MORO DE DAROCA Á UN ALFAQUI DE CALATAYUD (EN ALJAMÍA).

أَشِكُ نُمْشِ شَنَا كَاشْتَا بَارَشْتَهُ  
أَبَوَاشْتُرُ أُنْرَ عَمْرَ دَا لَجْمَاعَةَ دُرُكَةَ

(MS. en una tira de papel grueso á lo ancho, rasgado en la parte no escrita. Bib. Nac. Papel suelto entre los de la carpeta Gg. 122. El sobre de la esquila, escrito á la vuelta de la misma, se halla defectuoso por haberle alcanzado el desperfecto del papel. Lo que

الحمد لله مِي بَرْتَأَشِ الْبُكِّ دَابَّوشِ  
دَا مَجْ مَانَكَمَانْدَرَّ أَبَشِ إِ الْبَرْتَأَشَهُ دَا  
بُوشْتُرُ مُجَارِ إِ هَجَشِ الْبَرْتَدَّرِ  
دَا الْبَارَاشَانْتَا الْيِيهِ إِجَهْ دَا نَوْلَاشِ بَلَنْزَانِ  
كَالَا دَايَشِ الْبَرِّ إِ كَبْرَنْصُ كَمَهْ دَابَشِ لَيْيَهْ

se conserva dice de esta suerte:

أَلْ مِى بَرْنَأَشْ  
الْبُكِّي دَا فَلَةَ أَيُودْ

La lectura es como sigue:

El hamdolillah (alabanza á Dios) muy virtuoso alfaquí, despues de me

encomendar á vos é la virtuosa de vuestra muger é hijos, el portador de la presente es Eliah, hiio de Nules, valencian, que le deis el libro <sup>1</sup> é cobranza como de vos fio.

Asi, que no mas, que esté presto á vuestra honra. Omar de la aljama de Daroca.

## XCVII.

CÓMUNICACION DE UNA COFRADÍA MAHOMETANA DE LA MORERÍA DE VALENCIA, NOTIFICANDO EL REPARTIMIENTO VERIFICADO PARA LA CELEBRACION DEL RAMADAN (1515).

الحمد لله والصلاة والسلام على رسول الله  
أما بعد بليعلم الذى موافق على مكتوبنا  
هذا من اخواننا المسلمين حبطهم الله  
تعالى أنه ثبت عندنا بربص مسلمين  
بنسبة مال شهر رمضان المعظم الذى من  
عامنا هذا وكتب معلما بذلك ومسلما  
على من يعفى عليه عيد الله تعالى سعد بن  
محمد خماس خديم مسجد الربص  
المذكور فى يوم السبت الثامن عشر لشهر  
رمضان المعظم عام عشرين وتسع مائة  
عرفنا الله خيرة بمنه

(MS. de la Biblioteca Nacional en un pedazo de papel de hilo fuerte, menor de 16.º, suelto entre otros en la carpeta señalada Gg. 77. Hállase escrito por un lado solamente.)

### TRADUCCION.

La alabanza á Dios y la azala y la paz á su mensagero.

Despues de los cumplimientos de costumbre. Entiéndase lo perteneciente á este nuestro escrito de parte de nuestros hermanos los musulimes, guárdelos el Señor excelso. Es de saber que se fijó entre nosotros, en el arrabal de Valencia, el dinero del honrado ramadhan correspondiente á este año escribiendo la cuenta de ello puntual é integramente, segun era su cometido, el pe-

1 El texto ambiguo de estos documentos deja en duda, si el libro de que se habla es de asientos ó cuentas comerciales ú obra literaria. En el texto hemos afirmado lo últi-

mo; pero es bien consignar en este sitio que en modo alguno recibimos por inequívoca nuestra interpretacion.

queño siervo de Dios Saad ben Muhammad Jamés (quinto?) ministro de la mezquita del dicho arrabal, día sábado á diez y ocho del mes de ramadhan, año de novecientos veinte. El Señor nos dé á conocer la felicidad con su gracia.

## XCVIII.

CARTA DEL EMPERADOR CARLOS V Á LOS MOROS DE VALENCIA, EXHORTÁNDOLOS Á QUE RECIBIESEN EL BAUTISMO (AÑO DE 1525).

Alami, Iurados y Aljama. Sabed que Nos, movido por la gracia é inspiracion del Todopoderoso, Dios, hemos determinado que en todos nuestros Reinos y señorios que tenemos, se guarde y tenga su santa ley, gloria y alabanza de su santo nombre. Por ende desseando la salvacion de vuestras almas, y sacaros del error y engaño en que estays, vos rogamos, exortamos y mandamos, que todos seays christianos, y recibays el agua del santo bautismo. Que si lo hicieredes, vos mandarémos guardar las libertades ó franquezas que como christianos, por fueros desse reyno os deven guardar, y hazeros todo favor y buen tratamiento, como fieles súbditos nuestros. Y si el contrario, será forçado proveerlo por otra via. Y pues en esto no puede haver mudança, no dexeys de conocer el bien y merced que se os hace, en conformaros con la voluntad de Dios. Dat. en Valladolid, á trece de Setiembre 1525.

(Escolano, *Decadas de Valencia*, lib. X, cap. 26.)

## XCIX.

TABLA DE LOS REYES DE LOS MUDEJARES DE CASTILLA DESDE EL SIGLO XII.

Abo-Giifar Ahmed Seifadola Al-Mostansir Billah Aben-Hud, señor de Rueda. Armado caballero por Alfonso VII (año de 1131), cedió sus estados á dicho príncipe por la mitad de Toledo <sup>1</sup> (1139). Despues fué reconocido por rey de Murcia y de Valencia (1145), bajo la proteccion de los cristianos, muriendo á la postre en pelea con las gentes del rey de Castilla, aunque sobre la ocasion y motivo de la misma no se hallan contestes los historiadores.

<sup>1</sup> Dozy., *Historia Abbad*, t. II, pág. 144 y 145.

Abo-Muhammad ben Gania, rey de Córdoba. Fué puesto por el emperador Alfonso VII el mismo año de la muerte de Seifadola <sup>1</sup>.

Abo-Abdillah Muhammad Aben-Merdenix. Apoderóse de Murcia á la muerte de Ben-Ayad, sucesor de Seifadola Aben-Hud, verificada en 1148. Con la designacion de *Rex Murciae*, firma entre los vasallos del emperador en escrituras del año 1156 <sup>2</sup>.

Abo-Muhammad el Baezy, rey de Baeza, vasallo de San Fernando (año de 1225.)

Abo-Abdillah Muhammad ben Yusuf Al-Motaguaquil, vasallo de San Fernando.

#### *Reyes Mudejares privativos de Murcia.*

Abo-Abdillah Muhammad ben Muhammad Aben-Hud Al-Guatsiq, llamado en nuestras crónicas por diminutivo Aben-Hudiel, rey de Murcia, bajo la dominacion de San Fernando y de don Alfonso X. Confirma hasta el año 1261 las escrituras otorgadas por los reyes de Castilla, y perdió el reino por su rebeldía en 1266.

Abo-Giafar, probablemente Ahmad ben Muhammad ben Hud, el hijo del gualí que habia en Murcia, en la época

de la entrega de la ciudad, confirma algunas escrituras desde el año 1262 <sup>3</sup>.

Abo-Abdillah Muhammad, desde 1266 en la Arrijaica.

Don Abraham Abo-Ishaq (Abojac), hijo del anterior. Hay memorias del mismo que alcanzan al año 1307 <sup>4</sup>.

#### *De Sevilla.*

Abdelhaqq ben Abi-Muhammad, hijo del caudillo mudejar que fué de Baeza <sup>5</sup>. No parece que haya gobernado mas de un año.

#### *De Niebla.*

Don Aben-Mahfot, hasta 1259.

Don Aben-Jachoch <sup>6</sup>.

#### *De Guadix.*

Abo-I-Gioyux Nasr, de 1314 á 1322.

#### *De las Alpujarras.*

Abo-Abdillah Muhammad Az-Zo-goibi, de 1492 á 1493.

No se comprenden en esta tabla los reyes granadinos, los cuales, dado que fueran en su mayor número vasallos de Castilla desde el reinado de San Fernando, conservaron cierta libertad de accion en sus relaciones políticas y civiles, salvo la obligacion de las parias á los monarcas castellanos.

1 *Anales Toledanos*. Era MCLXXXIV.

2 *España Sagrada*, t. XXII.

3 Privilegio de don Alfonso X, otorgando á Madrid el Fuero Real.

4 Cascales, *Discursos Históricos de Murcia*, pág. 89.

5 Aben-Jaldon. Texto árabe, t. I. Según Pulgar (*Crónica de los Moros*, Ms. de la Biblioteca Nacional, Cc., 106, fól. 15), entre los príncipes moros convertidos al

cristianismo, fué uno «don Diego Lopez de Abenhuc, hijo del Rey de Baeza, de quien hay mucha descendencia en Navarra y en el Andalucía.» En cuanto á este apellido Aben-huc, no deja de parecer equivocacion del autor de *Los Claros Varones de Castilla*.

6 Colmenares, pág. 210. Escritura de 1.º de Julio de 1259.

# ÍNDICE.

	<u>Páginas.</u>
INTRODUCCION. . . . .	1
PARTE PRIMERA.	
CAPITULO I.—Primeros antecedentes del mudejarismo en la sociedad española. . .	11
CAPITULO II.—Consideracion general sobre el carácter del período histórico, en que comienza á tener importancia la existencia de los musulimes en el seno de los estados cristianos.—Decadencia del califato de Córdoba.—Elevacion de la casa de Navarra.—Capitulaciones de Cea, Viseo, Lamego y Coimbra.—Sumision de los reyes de Toledo y de Sevilla al vasallaje impuesto por don Fernando I.—Expedicion de don Sancho á Zaragoza. . . . .	26
CAPITULO III.—Carácter oriental de la córte de Alfonso VI.—Alianzas del rey de Castilla con el soberano de Toledo.—Conquista de Córdoba.—Expedicion contra Sevilla.—Toma de Toledo.—Capitulaciones otorgadas por el monarca castellano.—Política de Alfonso VI con los árabes de la Península.—Batalla de Zalaca.—Purificacion de la mezquita de Toledo.—Fuero de mozárabes.—Triunfos de los cristianos en tierra de Valencia.—Conquista de Sevilla por los almoravides. . .	31
CAPITULO IV.—Valencia bajo la proteccion de Mio Cid Ruy Diaz.—Entrada de los almoravides.—Muerte de Al-Cadir.—Gobierno de Aben-Giahaf.—Primeras negociaciones para la entrega de Valencia.—Conducta del Cid con los musulimes.—Capitulaciones otorgadas por el mismo á los moradores de Valencia.—Conquista de Murviedro.—Continuacion de la política de don Alfonso VI.—Batalla de Uclés.—Expulsion de los mozárabes por los castellanos.—Reaccion contra las costumbres orientales. . . . .	50
CAPITULO V.—Estado de los reinos de Castilla y de Aragon al ascender al trono doña Urraca.—Efectos probables de la union de ambas coronas.—Rebelion de los musulimes toledanos.—Reinado de don Alfonso VII.—Confirmacion de los fueros de mozárabes, castellanos y francos.—Fuero de Avia de Torres.—Mudejalato de Seifadola.—Sumision del rey de Navarra y del conde de Barcelona.—Proclamacion del emperador.—Toma de Oreja.—Triunfo de don Alfonso.—Conquista de Co-ria.—Entrada de Córdoba por Seifadola.—Muerte de este caudillo.—Sistema político de don Alfonso VII.—Conquista de Baeza, Úbeda y Almería, y humillacion de Córdoba.—Muerte del emperador.—Anécdotas sobre los mudejares de su tiempo. . . . .	60

- CAPITULO VI.—Campañas del caudillo muslim Aben-Merdenix, durante la minoridad de don Alfonso VIII.—Toma de Cuenca.—Mensaje de don Alfonso el Noble á Jacob Al-Manzor, antes de la batalla de Alarcos.—Alianzas de algunos reyes cristianos con los moros almohades.—Intolerancia é indisciplina de los ultramontanos.—Batalla de las Navas.—Conquista de Úbeda.—Batalla de Alcázar do Sal. . . . . 76
- CAPITULO VII.—Consejos del Pontífice Honorio III sobre la conveniencia de distinguir en el traje á los judios y á los mahometanos.—Sumision del rey de Valencia á don Fernando III.—Mudejalato de El-Baezy.—Rebelion de los muslimes toledanos.—Alianza del amir Al-Memon con el rey de Castilla.—Sumision y conquistas de Al-Motaguaquil.—Conquista de Córdoba por San Fernando.—Victorias de don Jaime en Valencia.—Sumision del reino de Murcia.—Conquista de Jaen.—Vasallaje de Aben-Al-Ahmar.—Asedio y toma de Sevilla. . . . . 83
- CAPITULO VIII.—Resultado de la conquista del reino de Murcia.—Movimientos de los mudejares en Valencia.—Historia de Al-Yazregi.—Rebeliones de los apazguados de Castilla.—Capitulaciones de Jerez, Arcos y Lebrija.—Capitulaciones de Niebla.—Nuevos movimientos de los mudejares castellanos.—Levantamiento y reconquista de Murcia.—Sumision de los gobernadores de Málaga y de Guadix.—Primeras expediciones de los Benu-Marin á España.—Última tentativa y muerte de Al-Yazregi.—Sitio de Granada por el infante don Sancho.—Alianza del Rey Sabio con Abo-Yusuf. . . . . 99
- CAPITULO IX.—Estado legal de los vasallos mudejares de la corona de Castilla.—Carácter de las capitulaciones otorgadas á los muslimes.—Exámen de la legislacion foral en lo relativo á los mahometanos.—Observaciones sobre las Córtes de Leon, celebradas en el año 1020, las capitulaciones de Toledo y el Fuero de Cuenca.—Variedad de la legislacion sobre mudejares en tiempo de San Fernando.—Condicion de los muslimes sometidos, con arreglo á las doctrinas legislativas y ordenanzas de don Alfonso el Sabio.—Centros de la poblacion mudejar.—Influencia recíproca de castellanos y sarracenos durante este período. . . . . 113
- CAPITULO X.—Artes y literatura de los mudejares de Castilla durante este período.—Nacimiento de la arquitectura mudejar.—Desarrollo de la misma hasta el reinado de don Sancho el Bravo.—Primeros escritores árabes mudejares.—Escuela toledana en los tiempos de la conquista.—Ramificaciones de la primera escuela toledana.—Emigraciones de los sabios de Toledo.—Literatos árabes de Valencia bajo la dominacion del Cid.—Reseña de la literatura arábica mudejar desde la muerte de Alfonso VI hasta la época de don Alfonso el Sabio.—Segunda escuela toledana.—Escuelas de Murcia y de Sevilla.—Influencia de los hijos de San Fernando en la restauracion de las letras arábicas entre los sarracenos sometidos.—Significacion del elemento oriental en los trabajos científicos y literarios de don Alfonso X. . . . . 140

## PARTE SEGUNDA.

- CAPITULO I.—Guerras, asientos y capitulaciones de don Sancho IV con el sultan de los Benu-Marines.—Alianzas con los almohades.—Empresas y conquistas de don Fernando IV en el reino de Granada. . . . . 163
- CAPITULO II.—Entrada de los infantes de Castilla en la vega de Granada.—Conquista de Algeciras.—Batalla del Salado.—Turbulencias en Granada por la sucesion al trono.—Hospitalidad de los castellanos.—Alianza de Muhammad ben Yusuf con don Pedro de Castilla.—Muerte de Abo-Said.—Auxiliares muslimes de

don Pedro en las guerras que sostuvo hasta su muerte. . . . .	170
CAPITULO III.—Treguas asentadas por los reyes de Castilla don Enrique II y don Enrique III con los moros granadinos.—Conquista de Antequera.—Amparo concedido en el territorio castellano á algunos príncipes musulimes.—Conciertos para las paces de 1432.—Sumision voluntaria de algunos pueblos del reino de Granada á la dominacion de Castilla.—Capitulaciones de 1439. . . . .	180
CAPITULO IV.—Belicosos principios del reinado de don Enrique IV.—Campaña de la Vega.—Conquista de Gibraltar.—Treguas con los monarcas de Granada.—Muerte de don Enrique.—Estado del reino granadino al advenimiento de los Reyes Católicos.—Alianza de estos príncipes con Cidi Ibrahim An-Nayar.—Guerras de los moros.—Conquista de Málaga.—Sumision de Purchena, Baza, Almería y Guadix.—Entrega de Granada.—Soberanía del rey Abo-Abdillah en las Alpujarras.—Medidas empleadas para la conversion de los musulimes.—Decreto de expulsion de los mudejares castellanos. . . . .	192
CAPITULO V.—Estado social de los mudejares de Castilla desde la muerte del Rey Sabio á la guerra de la conquista de Granada.—Disposiciones eclesiásticas sobre los mudejares durante este período.—Legislacion de los reinados de don Alonso XI, don Enrique II y don Juan II acerca de los musulimes sometidos.—Ordenanzas de los Reyes Católicos anteriores á la conquista del reino granadino.—Capitulaciones de Purchena y de Almería.—Capitulaciones para la entrega de la capital.—Gobierno y regimiento de Granada hasta 1499.—Infraccion de las capitulaciones.—Excepciones en la legislacion general ácerca de moros.—Estadística mudejar. . . . .	206
CAPITULO VI.—Costumbres, artes y literatura de los vasallos mudejares durante el último período de su existencia en la Península.—Diferencias entre el estado legal y la condicion real de los musulimes, dadas sus relaciones con las diversas clases de la sociedad castellana.—Fábricas mudejares.—Literatura arábica de los mahometanos sometidos á los monarcas de Castilla.—Literatura aljamiada.—Influencias de las costumbres y literatura de los mudejares en la sociedad española.—Homenaje tributado á la sabiduría sarracénica por el gran canciller Pero Lopez de Ayala. . . . .	224
CONCLUSION. . . . .	243

## APÉNDICES.

APÉNDICE I.—Condicion social de los sarracenos en los estados de Cataluña, Navarra, Aragon y Valencia. . . . .	249
APÉNDICE II.—DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.—I.—Fuero de Villavicencio (siglo XI). . . . .	283
II.—Pactos otorgados por don Alonso I el Batallador y los moros de Tudela al tiempo de la conquista de dicha ciudad (año de 1115). . . . .	286
III.—Fuero dado en el año de 1118 á los mozárabes, castellanos y francos de la ciudad de Toledo por el rey don Alfonso VII. . . . .	288
IV.—Fuero de Calatayud, otorgado por don Alonso I el Batallador (año 1131). . . . .	292
V.—Capitulacion concedida por el conde de Barcelona don Ramon Berenguer á los moros de Tortosa (año de 1143). . . . .	299
VI.—Donacion de un exarico, que fué de un alfaquí de Fontellas, á la ciudad de Tudela en tiempo del obispo Miguel de Tarazona. . . . .	301
VII.—Donacion que hizo Alonso VII á su servidor Abdilaziz de casas que fueran del rey Abenrazin, y de la aldea de Duralmerer con todos sus términos (año de 1131).. . . .	302
VIII.—Concesion de los diezmos de los sarracenos exaricos, hecha por don Alfon-	

so II de Aragon á la iglesia de Tarazona (año de 1167). . . . .	303
IX.—Convenio del rey don Alfonso II con los sarracenos de Tortosa sobre pago de tributos (año 1174). . . . .	305
X.—Decretos del concilio general de Letran, celebrado bajo la presidencia de Alejandro III (año 1180), sobre los judíos y sarracenos. . . . .	306
XI.—Epístola de Inocencio III al obispo de Ávila para que privase de comunicacion con los cristianos á los sarracenos, que no le pagaren diezmos, é impusiese censuras eclesiásticas á los cristianos, que desatendieran este mandato (año de 1199). . . . .	id.
XII.—Decretos del concilio general de Letran, celebrado bajo la presidencia de Inocencio III (año de 1215), ordenando que se distinguiesen el traje los judíos y los sarracenos. . . . .	307
XIII.—Confirmacion por el Santo rey don Fernando de la gracia concedida por su abuelo en Palencia á 6 de los idus de marzo, año de 1189, dando á la Orden de Santiago la mitad de lo que el rey percibia por el precio de la redencion de cautivos (año de 1225). . . . .	308
XIV.—Vasallaje tributado al Santo rey don Fernando por los sultanes de Valencia y de Baeza (año 1225). . . . .	310
XV.—Capitulacion acordada por los reyes don Jaime I y Zaen para la rendicion de la ciudad de Valencia el dia 28 de setiembre de 1238. . . . .	311
XVI.—Privilegio concedido por don Jaime el Conquistador á la iglesia catedral de Valencia (año de 1241). . . . .	312
XVII.—Carta-puebla otorgada por el rey don Jaime I á los moros pobladores de Es-lida, Ayn, Veo, Sengueir, Pelmcs y Zuela (año de 1242). . . . .	315
XVIII.—Donacion de la villa de Enguerra, hecha por el rey don Jaime I de Aragon al maestre de la Orden de Santiago, concediéndole la posesion de la misma con todos los habitantes sarracenos y cristianos (año de 1244). . . . .	317
XIX.—Contratos otorgados entre Zeit Abuzeit, antiguo rey de Valencia, y el maestre de la Orden de Santiago (año de 1244). . . . .	id.
XX.—Carta del rey don Fernando á la ciudad de Toledo, vendiéndoles algunos lugares y tierras del arzobispado por 45.000 mrs. alfonsinos (año de 1246). . . . .	319
XXI.—Concesion de las alquerías de Fula y Atallo, otorgada por el rey don Jaime I á favor de cien sarracenos, con obligacion de darle franca la quinta parte de los frutos (año de 1249). . . . .	321
XXII.—Bula de Inocencio IV en favor de los freires de la Orden militar de Santiago, dispensándoles por el comercio y trato con sus vasallos sarracenos (año de 1250). . . . .	id.
XXIII.—Carta-puebla otorgada por el rey don Jaime I á los moros del valle de Uxó (año de 1250). . . . .	322
XXIV.—Privilegio de poblacion, otorgado por el rey don Jaime I á los pobladores sarracenos del arrabal de Játiva (Enero de 1251). . . . .	324
XXV.—Determinacion de los límites de los pueblos de Martos y Locovin con Jaen, por pleitos que el concejo de esta ciudad tenia con la Orden de Calatrava, concediéndole á esta la villa de Zambra, á condicion de guardarle su fuero á los moros (26 de Abril de 1251). . . . .	328
XXVI.—Mandamiento á instancia del maestre de Calatrava, en contienda con los vecinos de Baena, para que se deslinden sus términos con los de Porcuna, Alcaudete y Alveidin; lo cual se executó por su hermano don Rodrigo Alfonso, por el maestre, y por peritos moros y cristianos (año de 1252). . . . .	331
XXVII.—Carta del rey don Alonso X, disponiendo que los judíos de Badajoz y su término pagasen al concejo las oncenas, que habia mandado pagar á los judíos y moros de sus reinos (20 de enero de 1253). . . . .	333

XXVIII.—Privilegio de don Alfonso X, en que dió y otorgó al concejo de la ciudad de Sevilla muchas alcarias con sus viñas, tierras y términos (21 de junio de 1253).	334
XXIX.—Aprobacion pontificia de los pactos que don Alonso el Sabio hiciere ó hubiera hecho con los sarracenos de África (en Perusa á 4 de octubre de 1253).	337
XXX.—Privilegio del rey don Alfonso X á la ciudad de Sevilla para que tuviese dos ferias cada año (18 de Marzo de 1254).	id.
XXXI.—Privilegio del rey don Alfonso X, en que concede á Córdoba quinientos maravedis al año, sacados del pecho de los moros, para labrar el muro de la ciudad (12 de Marzo de 1254).	339
XXXII.—Carta del rey don Alfonso X á la ciudad de Sevilla, concediendo permiso á sus vecinos, para comprar casas y heredades de moros en las villas y castillos, que le habia dado por términos (28 de Marzo de 1254).	340
XXXIII.—Privilegio del rey don Alfonso X, concediendo al cabildo de la iglesia de Córdoba el diezmo de los judíos y moros del obispado (28 de Marzo de 1254).	341
XXXIV.—Privilegio del rey don Alonso X, en que hace donacion al convento de San Clemente de Toledo de ocho moros para su servicio, excusado de pecho (25 de Mayo de 1254).	343
XXXV.—Privilegio del rey don Alfonso X, concediendo á la ciudad de Sevilla el que hubiese en ella estudios generales de latin y árabe (8 de Diciembre de 1254).	344
XXXVI.—Asiento y postura entre Gonçalo Vicente, alcalde de Moron por el rey don Alonso, y los moros de dicho lugar, para que dentro de cierto tiempo pudiesen vender é xpianos los bienes que tenian en Moron y poblar en Siliebar. Sigue la confirmacion del rey (año de 1255).	346
XXXVII.—Privilegio del rey don Alfonso X á la iglesia de Sevilla, para que le pagasen diezmos cristianos, judíos y moros (año de 1255).	348
XXXVIII.—Carta del rey don Alfonso X á los alcaldes de Sevilla, disponiendo que las casas y heredamientos que dejasen los que se fuesen de la ciudad, los tomasen y diesen á buenos pobladores (17 de Junio de 1255).	351
XXXIX.—Privilegio del rey don Alfonso X, dando facultad á los de su reino para comprar las casas, yugadas y heredades de los moros de Arcos (5 de Enero de 1256).	id.
XL.—Carta de don Jaime el Conquistador á los cristianos, judíos y sarracenos del reino de Valencia, notificándoles el nombramiento del procurador general Ximeno de Foces (año de 1257).	352
XLI.—Privilegio de don Jaime I á los moros de Zaragoza, para que no puedan hacerles fuerza, ni tomar testimonio contra ellos, sino segun el rito de su azuna (año de 1259).	353
XLII.—Privilegio del rey don Alfonso X, concediendo licencia al obispo y cabildo de Cartajena, para comprar heredamientos, hasta la cantidad de seis mil maravedises, de aquellos que tuviesen donadíos hechos por él, y de los moros de Lorca (2 de Octubre de 1259).	id.
XLIII.—Carta del rey don Alfonso X, mandando al concejo de Córdoba diera ayuda á Pero Bocas, su home, para que pagasen diezmos á la iglesia de dicha ciudad los moros y judíos (2 de Junio de 1260).	355
XLIV.—Sentencia sobre los diezmos de los sarracenos de Villafelich (año de 1260).	357
XLV.—Privilegio concedido por don Jaime I de Aragon á los sarracenos de Masones (año de 1263).	358
XLVI.—Ordenanza de don Alfonso el Sabio, concediendo á los moros de Murcia que pudiesen vivir apartadamente de los cristianos, y labrar su muro en el Arrijaica (año de 1266).	359

- XLVII.—Juramento de vasallaje que hicieron los moros de Murcia al rey don Alfonso X de Castilla, cuando volvieron á su obediencia, despues de haber sido conquistados por el rey de Aragon (23 de Junio de 1266). . . . . 361
- XLVIII.—Carta del rey don Jaime I de Aragon concediendo á su hijo don Sancho, arzobispo de Toledo, siete mil sueldos sobre la judería, morería y peaje de Teruel (12 de Enero de 1268. . . . . 362
- XLIX.—Donacion hecha por la Órden de Santiago á la santa iglesia de Cartagena de algunos derechos que tenia en Huescar y otros lugares (año de 1271) . . . . . 363
- L.—Fragmento de una escritura de venta de unas casas en Alcalá, hecha por doña Fatfona y don Vagon, moros, á Sancho Gonzalez, Canónigo de Toledo (Marzo de 1276). . . . . 365
- LI.—Invitacion á los sarracenos de la frontera de Castilla y de Biar, para que fuesen á poblar á Villareal (año de 1279). . . . . 366
- LII.—Carta de don Pedro III de Aragon á las aljamas del reino de Valencia, para que le sirvieran en la guerra contra los franceses (año de 1282). . . . . id.
- LIII.—Artículos de los fueros y privilegios de la ciudad de Valencia, confirmados por el rey don Pedro III de Aragon (año de 1283). . . . . 367
- LIV.—Constitucion de don Pedro II (III de Aragon) en las córtes de Barcelona, contestando á la peticion de algunos señores de villas y castillos acerca del dominio de los sarracenos (año de 1283). . . . . id.
- LV.—Ordenanzas hechas por don Sancho el Bravo, á peticion de las Córtes de Valladolid, para que ni los judíos ni los moros compren heredamientos de los cristianos (23 de Mayo de 1293). . . . . 368
- LVI.—Constitucion de don Jaime II en las Córtes de Lérida, para que los moros se distinguan de los cristianos en la manera de llevar el cabello (año de 1300). . . . . 369
- LVII.—Ordenanza de don Jaime II, sobre el traje y distintivo de los sarracenos (año de 1301). . . . . id.
- LVIII.—Privilegio de don Fernando IV y de su padre don Sancho, concediendo á la Órden de Santiago los tributos, que les pagaban los moros de los lugares en la tierra de la Órden (año de 1301). . . . . 370
- LIX.—Leyes de moros, sacadas de una coleccion de las mismas, compuesta ó traducida al castellano, segun parece, para uso de los mudejares castellanos, á principios del siglo XIV (año de 13...). . . . . 371
- LX.—Privilegio de don Fernando IV, en que concede al arzobispo de Toledo don Gonzalo durante su vida cien maravedis anuales, de los que al mismo rey pagaban los moros de la aljama de Alcalá (año de 1305). . . . . 374
- LXI.—Constitucion de Clemente V en el concilio de Viena, para la fundacion de escuelas de hebreo, arábigo y caldeo en las universidades de París, Oxford, Boloña y Salamanca (año de 1311). . . . . 375
- LXII.—Constitucion del mismo Pontífice en el concilio mencionado, prohibiendo á los sarracenos sometidos á los cristianos las invocaciones públicas á Mahoma, para convocar á los suyos á las mezquitas, y las romerías á los sepulcros de los santones (1311). . . . . 376
- LXIII.—Constitucion del concilio de Valladolid, celebrado en 1322, acerca de los judíos y sarracenos. . . . . 377
- LXIV.—Constitucion del concilio de Tarragona celebrado en 1329, acerca de los diezmos y primicias que debian pagar los moros, así de los novalés ó tierras reducidas nuevamente á cultivo, como de las compradas á cristianos. . . . . 380
- LXV.—Constitucion del mismo concilio, para que los sarracenos no ensalcen ni invoquen públicamente el nombre de Mahoma (año de 1329).. . . . id.

LXVI.—Constitucion del concilio de Salamanca, celebrado en el año 1335, acerca de los judíos y sarracenos. . . . .	381
LXVII.—Construccion de la iglesia de Nuestra Señora de Uclés por maestros moros (año de 1345). . . . .	382
LXVIII.—Apuntamiento de una carta de concesion, hecha por el cabildo de la santa Iglesia de Toledo á don Allí Xaraffi, de cierto censo enfiteútico sobre unas casas muy mal paradas, que tenia aquel en Alcalá (año de 1351). . . . .	383
LXIX.—Concesion del macello ó carnicería apartada de los moros de Calatayud, hecha por Domingo D'Arbués en 1354 y confirmada por don Pedro IV en 1382. . . . .	384
LXX.—Constitucion de don Pedro IV de Aragon (III de Barcelona) en las Córtes de Monzon, para el examen de los médicos judíos y sarracenos (año de 1363). . . . .	386
LXXI.—Carta puebla otorgada por doña Buenaventura de Arborea á los moros pobladores de los arrabales ó barrios de Chelva, el dia 17 de Agosto de 1370. . . . .	id
LXXII.—Fuero concedido á la aljama de los moros de Palma del Rio por Micer Ambrosio Bocanegra (año de 1371). . . . .	389
LXXIII.—Constituciones del concilio Palentino celebrado en el año de 1388, imponiendo á los judios y sarracenos la obligacion de vivir en sus cercados, y de observar las fiestas de los católicos. . . . .	392
LXXIV.—Dictámen consultado de un alfaquí de la aljama de Ávila, sobre lo lícito ó ilícito de la oracion ó azala hecha sobre pieles sin curtir (año de 14..). . . . .	393
LXXV.—Acta de sesion de una congregacion de musulimes (año de 1402). . . . .	396
LXXVI.—Ordenamiento hecho por la reina gobernadora doña Catalina, á nombre de su hijo el señor don Juan II, sobre la divisa y traje de los moros (año de 1408). . . . .	397
LXXVII.—Leyes establecidas contra los judíos y moros, á nombre de don Juan II, por la reina gobernadora doña Catalina, madre de dicho príncipe (año de 1412).. . . .	400
LXXVIII.—Capitulos del arriendo del lugar de Alfafara, poblado de moros, otorgado por el baile general del reino de Valencia en 22 de Setiembre de 1416. . . . .	405
LXXIX.—Constitucion del concilio de Tortosa celebrado en 1429, para que se observase respecto de los sarracenos lo mandado por Clemente V. . . . .	406
LXXX.—Cédula de don Enrique IV, dirigida á la aljama de los moros de Toledo, para que pagasen en sus carnicerías los derechos de los arrelde á la capilla de don Sancho (año de 1455). . . . .	407
LXXXI.—Sentencia dada por el licenciado Alfonso Diaz de Montalvo, á favor de la aljama de los moros de Toledo, en el pleito suscitado contra la misma por la capilla del rey don Sancho (año de 1462). . . . .	409
LXXXII.—Bula de Inocencio VIII, concediendo á los Reyes Católicos los diezmos de los moros de paz del reino de Granada, como tenian los de los pueblos de men-dejas en Aragon y Valencia, donde segun los conciertos asentados no pagaban los sarracenos otro tributo que el diezmo dado á sus reyes (año de 1487). . . . .	412
LXXXIII.—Capitulaciones principales firmadas por los Reyes Católicos sobre el rescate de los moros y moras, naturales de Málaga (4 de Setiembre de 1487). . . . .	415
LXXXIV.—Traslado de copia simple y letra coetánea, de las cosas asentadas con la ciudad de Purchena, villas y lugares del reino de Almanzora, valle de Purchena y sierra de Filabres, cuando se redujeron al servicio de los señores Reyes Católicos (7 de Diciembre de 1489). . . . .	416
LXXXV.—Capitulos que se asentaron con la cibdad de Almería, é con las otras cibdades é villas é lugares del reino de Granada, que se entregaron á sus Altezas este año de mil cuatrocientos noventa. . . . .	419
LXXXVI.—Capitulacion de la toma y entrega de Granada (en el real de su vega, á 25 dias del mes de Noviembre de 1491 años). . . . .	421

LXXXVII.—Resúmen de las capitulaciones de Granada, segun Al-Maccari. . . . .	430
LXXXVIII.—Expulsion de los moros de los reinos de Castilla y Leon, y modo en que debian quedar los cautivos. . . . .	432
LXXXIX.—Juramento de los moros de Aragon, segun los fueros recopilados. . . . .	434
XC.—Fórmula del juramento de los moros de Valencia. . . . .	435
XCI.—Acta de queja ó acusacion oral, entablada ante Ibrahim, alcalde de los mudejares del arrabal de Calatayud (año de 1507). . . . .	436
XCII.—Escritura de contrato entre un aprendiz del oficio de porcelana dorada y su maestro (en Calatayud, año de 1507). . . . .	437
XCIII.—Petición oral, dirigida al baile de Calatayud, para que prorogase el plazo, para presentar una fianza (año de 1507). . . . .	438
XCIV.—Confirmacion de los asientos otorgados á los moros de Argel por el capitán general don Pedro Navarro, al recibirlos por mudejares de la Corona de Aragon (año de 1510). . . . .	439
XCV.—Compromiso de don Fernando el Católico en las Córtes de Monzon, para que los moros del reino de Valencia no fueran expulsados ni constreñidos á bautizarse (año de 1510). . . . .	441
XCVI.—Carta de un moro de Daroca á un alfaquí de Calatayud (en aljamfa). . . . .	id.
XCVII.—Comunicacion de una cofradía mahometana de la morería de Valencia, notificando el repartimiento verificado para la celebracion del Ramadan (1515). . . . .	442
XCVIII.—Carta del emperador Cárlos V á los moros de Valencia, exhortándolos á que recibiesen el bautismo (año de 1525). . . . .	443
XCIX.—Tabla de los reyes de los mudejares de Castilla desde el siglo XII. . . . .	id.

---

## ERRATAS QUE SE HAN NOTADO, ADICIONES Y CORRECCIONES.

---

Págs.

- 2 Nota, col. 2, lin. 1. Léase: 2. *Histoire des Mores Mudejares*
- 4 Lin. 8. — **الدَّجْنِ** *Ad-dechn* es nombre de accion en primera forma del verbo **دَجَّنَ** *dáchana*, cuya propiedad, segun Golio y Freitag puede expresarse por los términos latinos *constitit* y *consedit loco*. Falta, no obstante, en ambos diccionarios la designacion de esta forma de *masdar* en la significacion mencionada. La expresion **مدجنون** que emplea Al-Maccari, se halla tomada evidentemente, segun las leyes gramaticales, de la forma segunda del verbo en su participio objetivo, **مُدَّجِّن** *mudechchan*, pues el de la cuarta forma **مُدَّجِّن** *mudchan*, que pudiera haberse empleado, se presta algo menos á la derivacion castellana. Verdad es que en los vocabularios usuales tampoco se hace mérito de dicha segunda forma; mas ¿qué mucho que sus autores no se hayan fijado en el caso presente, cuando en ediciones tan esmeradas como la del texto arábigo de la *Historia de las tribus berberies* pasa como desapercibido el valor de esta palabra, escribiéndose con variedad **دحن** y **دخن** con maneras de derivacion, señaladamente la primera, no nada lógicas ni admisibles? De esperar es, con todo, que alguno de los diligentes editores del texto arábigo de Al-Maccari, donde se lee distintamente **مدجنون** *y* **اهل الدَّجْنِ** emprenda la ilustracion de este punto intrincado, aclarando la incompatibilidad, que aparece á primera vista, entre un *masdar* de primera forma y un participio de segunda ó cuarta.
- 5 Lin. 5. Léase: **اليهود واهل الدَّجْنِ**
- Lin. 7. Léase: y la gente de *Ad-dechn*
- 13 Nota, lin. 6. Léase: *Histoire des Mores Mudejares*
- 16 Nota, col. 2, lin 5. Léase: *Morales leyó formatione*; pero nosotros hemos preferido la variante *formationi*

- 16 Lín. 15. Léase: Corónica
- 23 Lín. 22 y 23. — Puede leerse tambien: Abeaza (أبو عيسى)
- 29 Nota, lín. 19. Léase: متقابلان بينهما مخرم فظفر بالروم
- 36 Nota, lín. 3. Léase: فطار (En la presente dición, así como en انسرط, es-crita en la sexta línea y algunas otras que se escriben con ط, asoma un ligero punto sobre dicha letra, originado al parecer de haberse formado de un mismo punzon los signos ط و ط en la fundicion empleada, conservado muchas veces á medio borrar el punto del segundo en los caracteres del primero).
- 40 Nota, línea 4. Léase: الملة المسلمية
- 44 Col. 2, línea 16. Léase: من بها على حكمه وخرج
- 45 Nota, lín. 2. Léase: الكافرون
- Col. 2, lín. 12. Léase: Estonz de Moros era; mas bien asegurada.
- 47 Lín. 5. Léase: que debieron cobrar
- 58 Lín. 14. — Modernos historiadores, entre ellos Mr. Dozy y el malogrado orientalista español don M. Malo de Molina, han intentado establecer con datos eruditos la distincion entre el conde don García Ordoñez el de Cabra, enemigo del Cid, y el ayo del príncipe don Sancho.
- 63 Col. 2, lín. 5 y 6. Léase: رمند المعروف بالسليطين وعوضه منها بنصف مدينة طليطلة وذلك في شهر
- 71 Nota, lín. 2. Léase: *Histoire des Mores Mudejares*
- 74 Lín. 17. Léase: Az-zarcall
- Lín. 19. Léase: *Bibaddabagin*
- 79 Lín. 23. Léase: Abo-Muhammad
- 91 Lín. 32. Léase: (año 1241.)
- 96 Nota, lín. 3. Léase: وقدم الطاغية على اهل الدجن
- Ibidem, lín. 7. Léase: de la gente de addechn
- 101 Nota, lín. 15. Léase: موسى بن محمد
- 108 Nota, col. 2. — La historia de este don Abuiafar está muy envuelta en tinieblas. De los documentos justificativos publicados resulta, sin embargo, que su soberanía no alcanzó á dicha época, como se indica ya en la Tabla de Reyes mudejares, con que ponemos fin á esta obra.
- 122 Lín. 22. Léase: otorgado en 1176
- 125 Lín. 29. — En las citas del *Fuero Viejo* he seguido la doctrina corriente, que coloca el fondo de algunas de sus disposiciones cual perteneciente á una época anterior á la de la redaccion de las *Partidas*. Por lo demás no seré yo quien pretenda defender la autenticidad del conjunto de sus leyes, ni de la forma de su redaccion, despues de las lu-

minosas indicaciones presentadas sobre estos particulares por mi erudito amigo el señor don Tomás Muñoz y Romero en un erudito artículo, sobre el estado de las personas, publicado en la *Revista Española de Ambos Mundos*.

- 129 Nota, col. 2. Léase: *Fuero de las Tafurerias*.
- 132 Nota, lín. 2. Léase: 18 de Marzo de 1254
- 135 Nota, lín. 9. Léase: Obayd, Aben-Yachoch
- 139 Nota, lín. 2. Léase: á 5 de Enero de 1256
- 139 Nota, lín. 3. Léase: وكذلك ابن الاصر الذى معظم
- 145 Nota, lín. 9. Léase: أبى محمد
- Lín. 14. — Donde dice حدث بيسى parece faltar algo para el sentido, el cual podría variar considerablemente, segun la palabra omitida.
- Col. 2, lín. 9. — Donde dice Meca, léase: Jerusalem
- 149 Lín. 1. Léase: Al-Fahmí
- 152 Lín. 16. Léase: de dar entrada fácil
- 176 Lín. 18. Léase: cobrando además
- 177 Nota, col. 2, lín. 1. Léase: addechn (من الدجن)
- 179 Lín. 8. Léase: recuperados poco habia y ganados en otro tiempo
- 181 Nota, lín. 3. Léase: que hácia el año 1404
- 202 Lín. 22. Léase: por la sublevacion
- 205 Lín. 20. — Esto es, coartados
- 209 Lín. 3. Léase: celebradas en 1293, habíase vedado
- 216 Nota, lín. 4. Léase: T. VIII, pág. 437
- 217 Nota, col. 2, lín. 17. Léase: T. XIV.
- 219 Nota, col. 2, línea 3. Léase: *Histoire des Mores Mudejares*
- 232 Lín. 19. Léase: las hay aljamiadas
- 233 Nota, línea 11. — Añádase este hemistiquio que falta:
- صنع الريح من الماء زرد
- 234 Nota, col. 2, lín. 3 y 4. — Puede entenderse: oportuna conclusion y juntamente de la mengua y torpeza de Aben-Ammar, y mirando hácia la
- Lín. 9 y 10. Léase: sin dar antes las señas de la jóven á uno de sus eunucos, previniéndole que la condujera
- 240 Nota, col. 2, lín. 5. Léase: من يغسل حماراً يفسد الماء والصابون
- 251 Nota, col. 2, lín. 2. Léase: وقيل غير ذلك وهو الذى عزأ منوسة
- 256 Nota, col. 2, lín. 25 y 26. Léase: بالله الواحد لا الله الا هو
- 259 Nota. — La cuestion de determinar en qué época aparece el nombre de Teruel, no alcanza todavia solucion satisfactoria. Despues de escrita la nota correspondiente á esta página, me ha comunicado mi docto amigo el distinguido ar-

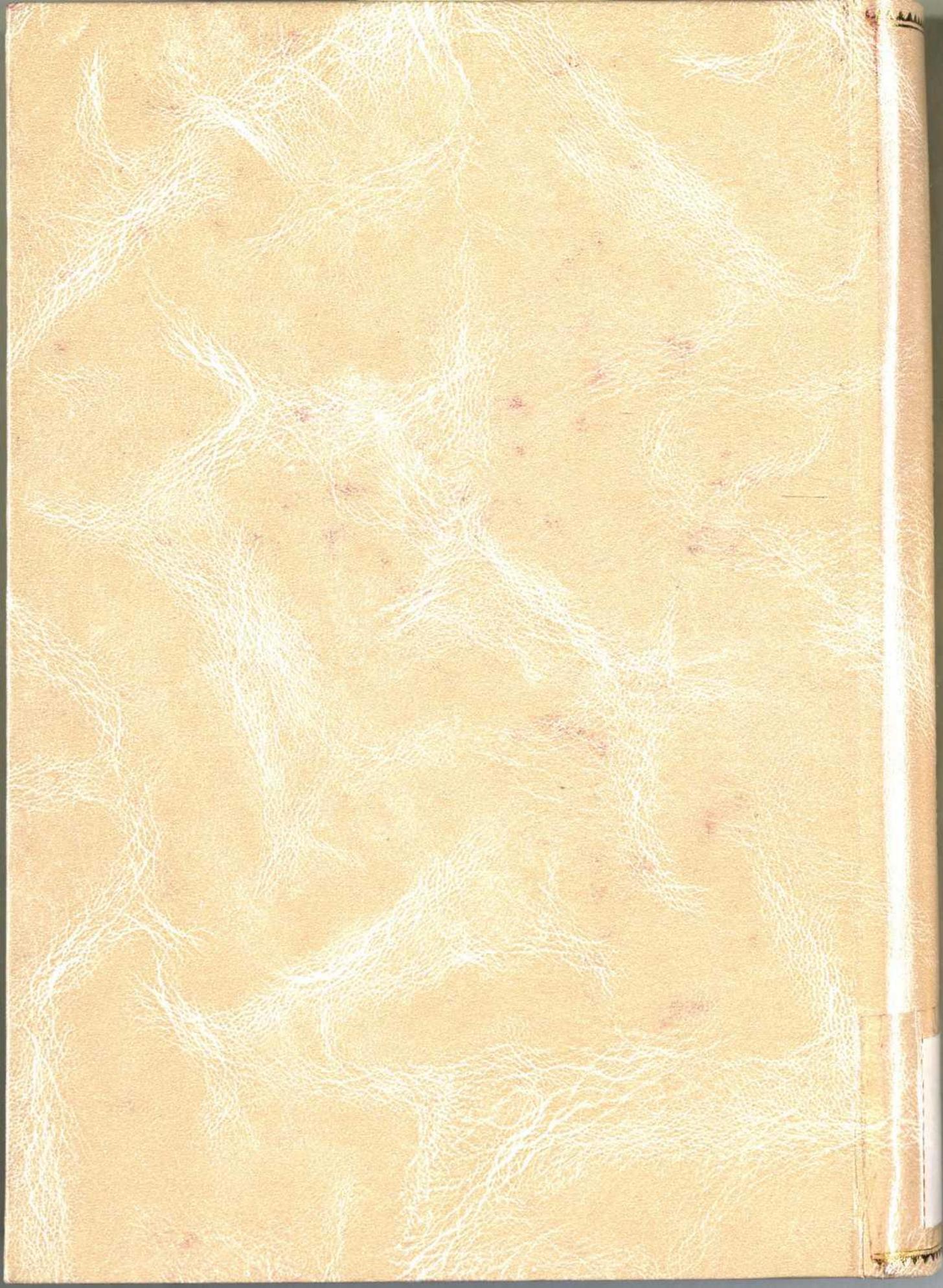
queólogo español Sr. Fernandez-Guerra, que Tarauella ha sido fijada novísimamente por Mr. Emilio Hübnér en la moderna Taravilla en el reino de Valencia. Respecto de Turbulla, cree el erudito Sr. Guerra corresponder á un lugar colocado más al Septentrion que Teruel, advirtiéndome, como razonable conjetura, que el nombre de esta última ciudad, ahora mantenga su primitiva situación topográfica, ahora haya tenido asiento á alguna distancia y probablemente más hácia el Este en tiempos remotos, puede tener alguna afinidad con el de Turulius, nombre con que se designaba en lo antiguo el rio Mijares.

- 267 Lin. 9. Léase: donde los persiguieron
- 271 Nota, lín. 14 y 15. Léase: del arábigo الحباس  
Col. 2, lín. 5. Léase: (الطريف primicia) en
- 394 Col. de la dra., lín. 17. Léase: المبعأة وفد كره مالكة رجه الله
- 396 Idem, lín. 11. Léase: سنة وثمانين مسلم الذى وجدت فيها وهم
- 416 Lin. 8 y sigs. Léase. Sierra de Filabres
- 431 Col. 1, lín 15. Léase: آمناً
- 436 Col. 1, lín. 9. Léase: الفاضى  
Col. 2, lín. 12. Léase: Muhammad de Mumen
- 437 Col. de la derecha, lín. 13. En lugar de جريع, que no forma sentido, puede leerse شريع, fuerte.
- 442 Col. 1, lín. 5. Léase: El hamdolillah (alabanza á Dios). Muy virtuoso alfaquí: depues de mucho me encomendar á vox é á la virtuosa de vuestra muger é hijos. El portador de la perexente es Eliah el hijo de Nules Valenzian; que le deix el libro é cobranza como de vox fio.  
Col. 2, lín 18. Léase: Entiéndase la fecha (usual) correspondiente á este escrito. De parte de









MUDEJARES DE CASTILLA

G 14895